



III INFORME ANUAL DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO AL H. CONGRESO NACIONAL

1ro. abril 2000 - 31 marzo 2001

Bolivia 2001



III INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO AL H. CONGRESO NACIONAL

1ro. de Abril de 2000 - 31 de Marzo de 2001

© Copyright 2000

Depósito Legal:

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Heriberto Gutierrez N° 2374

Central telf.: 443838

Fax: 0811-3538

Casilla de correo: 791 La Paz - Bolivia

Email: E-mail: del.pueblo@defensor.gov.bo.

Sitio WEB: <http://www.defensor.gov.bo>



COOPERACION TECNICA ALEMANA "GTZ"

Publicación realizada dentro del Programa
de Fortalecimiento Institucional

"Proyecto Defensor del Pueblo-GTZ"

CONTENIDO

▶▶ Presentación	5
▶▶ Capítulo I Los desafíos de Defensor del Pueblo en la situación actual	7
▶▶ Capítulo II Atención a la ciudadanía	19
▶▶ Capítulo III Otras áreas de acción defensorial	65
▶▶ Capítulo IV Relaciones con el Congreso Nacional	135
▶▶ Capítulo V Recursos constitucionales	165
▶▶ Capítulo VI Gestión institucional	197
▶▶ Anexo I Resumen de Resoluciones Defensoriales: 1ro. abril 2000 - 31 marzo 2001	227
▶▶ Anexo II Funcionarios colaboradores según Providencias Defensoriales ..	265



**III INFORME ANUAL DE LA
DEFENSORA DEL PUEBLO
AL
H. CONGRESO NACIONAL
1ro. abril 2000 - 31 marzo 2001**

La Paz - Bolivia 2001

PRESENTACION

De acuerdo al mandato constitucional y a la Ley 1818, por tercer año consecutivo el Defensor del Pueblo presenta su Informe Anual al Congreso Nacional, correspondiente a la gestión comprendida entre el 1 de abril del año 2000 y el 31 de marzo del año 2001.

Como en los dos años anteriores, el proceso de elaboración del Informe es, en sí mismo, un proceso de sistematización y análisis de los resultados que las múltiples actividades del Defensor del Pueblo están logrando. Algunos son resultados positivos, otros no son los que la institución esperaba. Sin embargo, el balance final es, una vez más, que en el camino de construcción de una cultura respetuosa de los derechos humanos y ciudadanos quedan todavía numerosos retos por enfrentar.

En este marco, el Tercer Informe Anual que ahora se presenta desarrolla seis capítulos con información descriptiva sobre las actividades del Defensor del Pueblo y dos anexos.

El Capítulo I presenta un apretado análisis de los puntos sobresalientes durante la gestión, particularmente de aquellos que son motivo de preocupación en nuestro trabajo de defensa de los derechos humanos y ciudadanos. Este capítulo concluye con algunas recomendaciones al Congreso Nacional, de quien esperamos una mayor respuesta que la obtenida hasta la fecha.

El Capítulo II contiene una detallada descripción de los principales resultados del trabajo de atención de quejas. Estos datos están organizados en una serie de gráficos de acuerdo a las variables de número, tipo de casos, áreas de derechos vulnerados, instituciones denunciadas y un somero perfil de los peticionarios que a lo largo del año acudieron con sus demandas ante el Defensor del Pueblo: número, sexo, nivel de instrucción y lengua materna. En el mismo capítulo se describen las investigaciones de oficio llevadas a cabo durante esta tercera gestión y se concluye con el cuadro de funcionarios colaboradores y reuertes a la acción defensorial.

El Capítulo III está referido a las actividades que el Defensor del Pueblo realiza a través de sus distintas áreas de acción en el cumplimiento del mandato constitucional de defensa, divulgación y promoción de los derechos humanos y ciudadanos. En este capítulo el lector encontrará información detallada acerca de las acciones defensoriales en el ámbito de la administración y

los servicios públicos, de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, de los migrantes, así como sobre cultura de derechos humanos y los programas especiales destinados a la defensa de los derechos de varios sectores de la población. El capítulo concluye con un acápite referido a la actuación defensorial en los conflictos sociales que ocurrieron durante la gestión de este Informe.

En el Capítulo IV se incluye información relativa a las relaciones entre el defensor del Pueblo y el Congreso Nacional, con un detalle sobre la extensa agenda de propuestas legislativas presentadas por la institución.

El Capítulo número V describe los recursos constitucionales que la institución presentó durante la tercera gestión, sus tasas y resultados.

Finalmente, el Capítulo VI contiene información respecto a los procesos de gestión y coordinación institucional, incluyendo datos sobre la ejecución presupuestaria; mecanismos y procedimientos administrativos, de planificación, seguimiento y evaluación de actividades; cobertura geográfica institucional en sus modalidades de representación Departamental, Especial y Mesas defensoriales; capacitación de los recursos humanos del Defensor del Pueblo y coordinación interinstitucional.

El anexo I contiene un resumen de las Resoluciones Defensoriales emitidas durante la gestión. El anexo II contiene una relación de las Providencias Defensoriales con las cuales se archivan los resultados de un número importante de casos atendidos por la institución, ya sea que se hayan resuelto satisfactoriamente, como ocurre en efecto en la mayoría; que los peticionarios hayan desistido de la queja presentada o que carezcan de indicios suficientes para proseguir con la investigación defensorial.

La Paz, agosto de 2001

Ana María Romero de Campero
DEFENSORA DEL PUEBLO



CAPITULO I

► Los desafíos del
Defensor del Pueblo
en la situación actual



CAPITULO I

LOS DESAFIOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN LA SITUACION ACTUAL

- 1. Algunas cifras de este período**
- 2. Preocupaciones y reflexiones**
- 3. ¿Es suficiente la respuesta que recibimos por parte del Estado?**
- 4. Aumentar la eficacia de las intervenciones del Defensor del Pueblo**
- 5. Las perspectivas**

En cumplimiento del Artículo 33 de la Ley 1818 del Defensor del Pueblo, me es grato presentar ante el Honorable Congreso Nacional el informe correspondiente al tercer año de mis labores como Defensora del Pueblo que va del 1 de abril de 2000 al 31 de marzo del 2001.

En el tercer año transcurrido de los cinco que comprende mi gestión se han realizado una serie de actividades, gestiones y productos fruto de la forma operativa con la que hemos encarado el desafío de construir una institución que, como he dicho en otras oportunidades, venza al tiempo.

1. Algunas cifras de este período

Sería largo y tedioso enumerar en este espacio la cantidad de acciones realizadas, pero, para dar una idea aproximada del volumen del

esfuerzo que se está desarrollando, voy a compartir con ustedes algunas cifras.

En el período de este Informe, el Defensor del Pueblo ha atendido 4.931 casos, de los cuales 1.524 fueron admitidos para investigación. De éstos, 662 corresponden al área de derechos humanos, lo cual quiere decir que se trata de vulneraciones a la vida, seguridad, justicia, integridad y dignidad de las personas; 838 corresponden al área de administración pública y comprenden vulneraciones al derecho a la propiedad, al trabajo y al debido proceso, y 24 corresponden a quejas sobre vulneraciones al área de servicios públicos.

De los 1.524 casos de investigación, 1.137 concluyeron de forma extraordinaria, un porcentaje realmente notable que habla de la

respuesta positiva que recibieron las gestiones defensoriales de parte de autoridades y funcionarios del Estado. Un porcentaje menor se debió al desistimiento del peticionario y uno aún menor a la insuficiencia de indicios.

Se emitieron 129 Resoluciones Defensoriales, lo que indica que en algunos de los casos se llegó hasta el final de la investigación, y se enviaron una serie de recomendaciones y recordatorios de deberes a las autoridades a las que continuamos haciendo un seguimiento. Al 31 de marzo de este año hay 258 casos en proceso de investigación para resolución defensorial.

Como en los años anteriores, nuestro Sistema de Quejas procesó las estadísticas que dan cuenta del perfil de la población peticionaria. En función a estos datos sabemos que el 67% de la población que acudió al Defensor es mayor a los 37 años de edad, 60% tiene como lengua materna los idiomas nativos quechua o aymara y el 51% tiene nivel primario de instrucción como máximo. Del total de peticionarios atendidos, 60% son hombres y 40% son mujeres.

Estas cifras no son exhaustivas, ya que en muchas ocasiones una queja proviene de un grupo de peticionarios, cuyo número no es registrado en el sistema antiguo pero lo será en el que hemos reformulado a partir de esta gestión. La experiencia de los años anteriores nos ha enseñado que el cálculo de la población atendida no puede circunscribirse al número de quejas procesadas.

También realizamos cuatro investigaciones de oficio, al constatar hechos en los que existían vulneraciones a los derechos humanos que aunque no fueron denunciadas por ningún peticionario, requerían de nuestra inmediata atención. En uso de las atribuciones que me otorga la Ley hemos interpuesto doce recursos constitucionales, seis corresponden a recursos directos o abstractos de inconstitucionalidad,

dos a habeas corpus y cuatro a amparos constitucionales.

Por otra parte, se han presentado ante el Congreso Nacional siete propuestas legislativas, entre las que destaca la de reformas a la Constitución Política del Estado que amplía el catálogo de derechos fundamentales, introduce nuevas garantías y ajusta otras a sus principios originarios.

Como ya lo he expresado en otras oportunidades, para responder al mandato constitucional la institución se estructuró en tres áreas de trabajo: Administración y Servicios Públicos, Derechos Humanos y Promoción y Análisis. Las dos primeras corresponden a la atención de quejas y están divididas por especialidad para una mejor atención de los casos aunque, como es obvio, ambas áreas responden a la defensa de derechos humanos.

A través del trabajo cotidiano de estas dos áreas se han llevado a cabo los procesos de investigación de las quejas, atendido demandas expresas de mediación en conflictos sociales, supervisado el respeto a los derechos humanos de personas privadas de libertad, atendido los derechos humanos de sectores priorizados de la población con programas especiales y establecido mecanismos de coordinación con sectores específicos de la administración pública a fin de procesar más ágilmente las quejas de la ciudadanía.

La tercera adjuntoría de Promoción y Análisis tiene la misión de divulgar las competencias del Defensor del Pueblo así como la de hacer conocer y promover los derechos humanos conjunciando esfuerzos con otras instituciones del Estado y la sociedad civil en el proceso de construir una cultura de derechos humanos.

En esta línea, durante el tercer año de gestión institucional hemos publicado dos libros, producido y distribuido 13 folletos y ocho

afiches educativos sobre derechos humanos, 13 mensajes de televisión, 92 mensajes radiales, realizado 15 jornadas masivas de contacto directo con la gente, publicado dos separatas de prensa, realizado tres ciclos de cine, un concierto masivo sobre derechos humanos y juventud y efectuado 25 talleres con las Fuerzas Armadas, los municipios, la Policía Nacional y otros servidores públicos del ámbito administrativo. Cada uno de estos esfuerzos educativos cuenta con su propio material, elaborado en coordinación con los directos interesados.

Tenemos muy claro que el ejercicio de los derechos no es el resultado de una fórmula mágica que produce frutos de la noche a la mañana sino que se trata de un proceso, a veces arduo, en el que intervienen múltiples factores, como una mejor comprensión del papel del Estado y de los servidores públicos en la garantía de los derechos humanos, de las obligaciones de la ciudadanía respecto a su información y ejercicio y del acceso al conocimiento de normas y leyes así como a la disposición cívica de cumplirlas, como un aspecto importante para la construcción de la sociedad democrática a la que todos y todas aspiramos.

Es muy difícil restringir el volumen de información en unas pocas páginas, por ello, la parte descriptiva de nuestras actividades está detallada en este Tercer Informe, y de forma muy sintética, pero con una visión integral, en el resumen ejecutivo que hemos hecho llegar a los honorables congresales.

2 Preocupaciones y reflexiones

La gestión transcurrida ha requerido del Defensor del Pueblo un trabajo intenso y pleno de desafíos. Hemos respondido a ellos, incluso a tareas nuevas como la facilitación del diálogo y la mediación de conflictos, con el deseo de contribuir a la convivencia pacífica

entre los bolivianos así como a la vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

En esta oportunidad deseo compartir con ustedes una serie preocupaciones y reflexiones fruto de la labor desarrollada en mi gestión institucional.

2.1 En situaciones de conflicto social los derechos humanos son vulnerados

La primera de ellas tiene que ver con el reciente período de conflictos sociales vinculado a demandas largo tiempo preteridas así como a los efectos sociales de la recesión económica, que ha puesto en juego varios derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las personas. Estos derechos fueron objeto de repetidas violaciones por parte del Estado en el marco de los conflictos del agua de Cochabamba, los de la erradicación de cocales en el Chapare y del Estado de Sitio dictado en abril del 2000. Pero es preciso señalar que al plantear sus reivindicaciones ante el gobierno, algunos sectores de la sociedad civil también afectaron varios derechos de la ciudadanía.

En el primer caso, la ley le da al Defensor del Pueblo competencias para actuar y así lo hicimos. Realizamos verificaciones defensoriales en las que pudimos comprobar, en el lugar de los hechos, la victimación de personas con disparos de armas de fuego o el allanamiento de domicilios tanto en el área rural como urbana, la detención ilegal de muchas personas y abusos contra la población civil, entre otros.

Algunas de las acciones puntuales realizadas durante los diferentes conflictos marcaron un hito en la historia democrática

del país, como la presentación de un recurso constitucional de habeas corpus contra la forma en que se dictó y procesó el Estado de Sitio que fue declarado procedente por el Tribunal Constitucional.

En casos que involucran a particulares y que muchas veces configuran delitos, la Constitución es clara al establecer que le cabe actuar al Ministerio Público, una institución cuya tarea es importante reforzar pues es notoria su tímida intervención en la construcción del Estado de Derecho. Pese a que la ley es muy clara a este respecto no faltaron autoridades que exigían que nuestra institución cumpliera una función para la cual no está legitimada. De acuerdo a la doctrina, sólo el Estado vulnera los derechos humanos porque es el encargado de protegerlos.

El Defensor del Pueblo no tiene otro instrumento para incidir en este fenómeno que el de la educación en derechos humanos y valores democráticos. No hemos dejado de repetir que «los derechos de cada uno terminan donde empiezan los derechos de los demás», puesto que consideramos que sin esa dosis de respeto y solidaridad por el otro u, otra ha de ser difícil construir una convivencia respetuosa y fructífera entre bolivianos.

2.2 Los derechos se violan por abusos pero también por omisiones

Otra de las tareas importantes que nos planteamos este año fue la reformulación de nuestro Sistema de Atención de Quejas en procura responder de manera más eficaz y rápida a las demandas de la ciudadanía. Cuando el Defensor del Pueblo abrió sus puertas al público en octubre de 1998 contábamos con un sistema inspirado

en la experiencia de otras defensorías de la región pero que fue un desarrollo de ingenieros informáticos y abogados bolivianos, que elaboraron ese instrumento indispensable para procesar los casos y obtener datos como los que hoy compartimos con el H. Congreso Nacional. Pero una cosa es la teoría y otra la práctica. El anterior sistema tenía muchas cosas positivas pero resultó un poco lento y si continuábamos con él podíamos replicar algo de lo que tanto se queja la gente: la retardación.

A través de las quejas que hemos procesado hasta la fecha, vemos que hay derechos que se violan por abusos o excesos de funcionarios o autoridades, como el derecho a la seguridad o el derecho a la libertad de expresión, entre otros, pero muchos otros son vulnerados por omisión o desidia en el cumplimiento de los deberes del Estado. La ciudadanía se queja principalmente de la vulneración al derecho al debido proceso tanto en los tribunales como en la administración central y municipal, el derecho a la justicia, el derecho a la dignidad, el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, comercio e industria, el derecho a la libertad y el derecho a una remuneración justa.

¿Qué significa esto? Cuando hablamos de derecho a la seguridad o al debido proceso, nos referimos a principios y garantías constitucionales para la protección de las personas frente a los abusos del Estado. La parte del Informe relativa a la situación penitenciaria en el país muestra la persistencia de situaciones incongruentes con el Estado de Derecho. Las visitas a cárceles y nuestras investigaciones nos han permitido constatar que las normas internacionales de tratamiento a los

detenidos son sistemáticamente ignoradas. Y eso puede y debe cambiar.

El elevado número de quejas e investigaciones contra la Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda ilustra el moroso procesamiento de las demandas de los jubilados luego de la reforma a la Ley de Pensiones, así como una serie de otros problemas relacionados, por ejemplo, con aportes que fueron descontados a los trabajadores y que jamás se depositaron en los respectivos fondos. Visibilizar esos problemas y hacer que se resuelvan, sin menoscabo de los derechos adquiridos por los rentistas, es una de nuestras principales actuaciones en las ciudades.

Los problemas relacionados con la administración de los servicios de salud y de educación, y las quejas contra los municipios apuntan a derechos económicos, sociales y culturales reconocidos pero no cumplidos.

Hay una correspondencia lógica entre esta situación y las instituciones más denunciadas: la Policía (27%), los municipios (14%), el Poder Judicial (retardación y fallas al debido proceso) (11%), el Ministerio de Hacienda (Pensiones) (10%), el Ministerio de Gobierno (cárceles) (10%).

Frente a esta situación y para mejorar su capacidad de intervención, el Defensor del Pueblo ha desarrollado acciones de diversa naturaleza.

Sobre los abusos policiales hay que señalar la sentencia favorable del Tribunal Constitucional ante un recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo que terminó con la

práctica ilegal del registro policial a las trabajadoras sexuales.

Con relación a la educación preventiva hemos iniciado una intensa labor de capacitación en derechos humanos a la administración pública para la que hemos encontrado muy buena receptividad.

Con las Fuerzas Armadas se han realizado 16 talleres en diversas guarniciones del país que, si bien no han dado fin con los abusos y maltrato a los conscriptos, han producido una notable disminución de quejas en la materia, lo cual nos muestra que existe voluntad para ir superando un problema casi atávico.

Con relación al derecho a la salud, el Defensor del Pueblo ha planteado seis recursos a favor de personas aseguradas a las que se les negaba la posibilidad de recibir tratamiento de hemodiálisis por períodos mayores a las 52 semanas. Con su fallo favorable, las cortes de justicia de La Paz y Cochabamba hicieron que se respetara el derecho fundamental a la vida. No ocurrió lo mismo cuando decidimos llevar el caso ante el Tribunal Constitucional para que declarara la inconstitucionalidad de dos artículos del Código de Seguridad Social en defensa de ese derecho principalísimo. El Tribunal rechazó nuestro recurso. De ahí que me hubiera dirigido al Honorable Congreso Nacional solicitándole que apruebe una ley que derogue ese par de artículos. Aunque el proyecto fue aprobado en grande en el Senado aún no ha sido considerado por la Cámara Baja.

En materia de los derechos de la niñez, hemos trabajado en toda la fase previa a la dictación al Código Niño, Niña y Adolescente, para luego embarcarnos

junto a la sociedad civil en acciones que hagan posible que se cumpla su Artículo 97 que establece que todo niño y niña tiene derecho a un certificado de nacimiento gratuito. Los últimos estudios que existen a este respecto revelan que al menos 500.000 niños y niñas carecen de este documento básico y por tanto no existen formalmente ante los ojos del Estado. (El número de adultos indocumentados es similar).

La primera reacción de la Corte Nacional Electoral cuando le recordamos esta obligación fue la de señalar que no podía hacer trabajar gratis a los oficiales del registro civil. De ahí que hubiéramos solicitado a la Corte Nacional Electoral que se tomen medidas para paliar este problema a través de la fijación de cupos de inscripción a las oficialías de registro civil el momento de su designación y de un pago por cada inscripción extra que realicen; de la creación de oficialías móviles que durante un período de tiempo determinado trabajen en las ciudades y el campo yendo en busca de los niños indocumentados; y finalmente mediante la autorización a clínicas y hospitales para que puedan emitir certificados y entregarlos a las madres que acaban de dar a luz. Confiamos en que la actual Corte dará una mejor receptividad a esa demanda.

Como verán ustedes por estos ejemplos, estamos ante el continuo desafío de lograr el cumplimiento y la vigencia cotidiana de los derechos reconocidos por la Constitución, las leyes y los convenios internacionales firmados por el país. La respuesta de las instituciones estatales no sólo es tímida sino que en reiteradas oportunidades son las mismas instituciones las responsables de violaciones inaceptables de esos derechos.

2.3 La administración pública tiene debilidades para servir a la ciudadanía

Otra amenaza detectada en un análisis del trabajo realizado por la institución en su tercer año de vida se refiere al comportamiento de los servidores públicos en general.

El derecho más frecuentemente vulnerado es el de petición (18% de todas las quejas recibidas) y esta situación es permanente desde el inicio del trabajo del Defensor del Pueblo. A menudo los trámites de la ciudadanía en instituciones públicas o en alcaldías no reciben respuesta de parte de los funcionarios. El Defensor del Pueblo muchas veces debe llamar a los responsables o apersonarse a las entidades para que éstas den respuesta a los legítimos requerimientos de la ciudadanía.

Nos preocupa en alto grado la falta de una cultura de servicio y de una ética de comportamiento de los servidores públicos, el desconocimiento de los derechos de los ciudadanos y la falta de un sentido de responsabilidad por el Bien Común.

Por esto, una parte de nuestro trabajo está destinado a enfrentar estas deficiencias a través de convenios de capacitación y campañas de educación a los servidores públicos y la organización sistematizada de vínculos con las instituciones para resolver los casos que se nos presentan. Hace tiempo que hemos planteado que se dicte una Ley de Procedimiento Administrativo que consideramos un instrumento esencial para que el ciudadano no esté a merced de los caprichos del funcionario de turno sino que

cuenta con reglas de juego claras y un sistema de trámites uniforme en todas las reparticiones.

2.4 Falta de atención de parte del Estado a las poblaciones más vulnerables

Otra debilidad en el cumplimiento de las responsabilidades del Estado tiene que ver con el tratamiento que se brinda a niños, discapacitados, personas de la tercera edad y personas privadas de libertad que son víctimas de permanentes violaciones a sus derechos. Además de prejuicios y discriminaciones, estas personas enfrentan la indiferencia cuando no la omisión de los deberes del Estado.

Esa debilidad se extiende a campesinos, indígenas y mujeres que todavía no consiguen un trato igualitario acorde a los derechos que otorga la Constitución a todo ciudadano boliviano.

El Defensor del Pueblo ha impulsado programas especiales para visibilizar a estos sectores, vigilar el cumplimiento de sus derechos y sensibilizar tanto a los servidores públicos como a la población sobre los derechos que los amparan. No obstante, es evidente que las características de cada grupo son únicas y merecen acciones puntuales que van desde una investigación sobre el estado de situación de las Defensorías Municipales de la Niñez y sobre los hogares dependientes de las prefecturas que hemos compartido con alcaldes y prefectos a lo largo y ancho del país con resultados que esperamos contribuyan a la toma de conciencia sobre este insoslayable deber del Estado, hasta la realización de un segundo encuentro de personas con discapacidad o el segui-

miento defensorial y la realización de diversas actuaciones con instituciones de la sociedad civil para asegurar el pago del Bolívica a las personas de la tercera edad.

Creo importante destacar que, en esta gestión, ha subido el número de mujeres que presentan quejas al Defensor del Pueblo pasando del 35% en 1999 a 40% en 2001. Esto podría ser el resultado de que las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la Ley de las Trabajadoras del Hogar, de la Ley de Cuotas o en el seguimiento de la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar se corresponden con los intereses y preocupaciones de las mujeres en el país.

Si el crecimiento de las quejas ante la institución refleja de alguna manera el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, es posible afirmar lo mismo con respecto a otros sectores, en particular a los pueblos indígenas y campesinos que llegan desde los lugares más alejados para realizar consultas o presentar sus quejas.

En el Defensor del Pueblo consideramos que para la construcción de una cultura de derechos humanos en el país es preciso avanzar de manera simultánea en la tarea de defensa y vigilancia que realizamos y en las campañas para que esos derechos sean parte fundamental e intrínseca de la vida cotidiana de la población en general y de los servidores públicos en particular.

En varias oportunidades hemos enfatizado la necesidad de que cada servidor público asuma un compromiso moral respecto a su papel constitucional de garante de los derechos humanos y, por otra parte, que cada miembro de la sociedad boliviana asuma su propio papel, individualmente y

como parte de colectivos sociales, en la exigibilidad de sus derechos y en el respeto de los derechos de terceros. Nos preocupa de manera especial lograr el reconocimiento primero y luego el esfuerzo para erradicar actitudes de racismo, intolerancia, discriminación y xenofobia ancladas en pautas culturales que se replican de generación en generación y que afectan de manera negativa ese trato igualitario que todos los bolivianos merecen.

Como se verá a lo largo del Informe detallado que presento al Congreso, ésta no es una tarea fácil ni de corto plazo. Es un proceso de largo aliento en el que deben converger los esfuerzos de distintas instituciones tanto del Estado como de la sociedad civil.

A tres años y unos meses de vida del Defensor del Pueblo podemos afirmar que hemos encontrado eco en muchos sectores. Prueba de ello es el apoyo que tiene nuestro trabajo en numerosos medios de comunicación, la disponibilidad de instituciones públicas y privadas para el trabajo conjunto y, de forma particular, la confianza que miles de personas e instituciones de base han depositado en nuestro accionar.

Pero el nuestro no es un camino de rosas. Así como hay cada vez más funcionarios que cumplen con el deber legal de cooperación con el Defensor del Pueblo, hay otros que se resisten y que maltratan a nuestros funcionarios. Es más, como lo denuncié oportunamente en enero de este año, mi representante especial en el Chapare fue baleado sin que felizmente fuera alcanzado por los proyectiles que intentaban obstaculizar su trabajo. Hasta

el momento no se ha castigado a los culpables. Y eso no puede ser.

Somos concientes de que tomará un tiempo que el concepto de derechos humanos se internalice en nuestra sociedad, pero es un hecho que siempre existirán sectores de poder que se sentirán afectados por las actuaciones del Defensor del Pueblo. Hemos comprendido cabalmente que ése es el costo de iniciar la defensa de los derechos humanos desde una institución independiente, por naturaleza, aunque ubicada en el corazón del Estado.

3. ¿Es suficiente la respuesta que recibimos por parte del Estado?

Ya hemos informado sobre los avances en el relacionamiento con sectores del Estado y debo decir que no son pocos los funcionarios que cumplen con su deber legal de colaboración al Defensor del Pueblo, no obstante hay casos en los que se observa duda y otros en los que hay abierta resistencia para cumplir recomendaciones que surgen de un análisis cuidadoso de las denuncias y de los descargos que aporta la autoridad denunciada. Como podrán ver ustedes en el primer anexo del Informe que consigna nuestras resoluciones, éstas han llegado a conclusiones serias y han aportado pruebas indiscutibles, pero algunas no han sido tomadas en cuenta.

La Ley 1818 establece en su Artículo 31 que esos casos deben ser enviados al Congreso Nacional para que éste ejerce la coerción que el Defensor del Pueblo no tiene. Lamentablemente la experiencia en esta materia es negativa como bien lo saben los presidentes y miembros de muchas comisiones a las que hemos acudido. Por ello es que quiero solicitar formalmente al Congreso Nacional que,

al igual que existe en otros países, se cree una comisión de ambas cámaras con participación plural de todas las fuerzas políticas que sirva de enlace con el Defensor del Pueblo. Junto al Informe incluyo una propuesta concreta que ha surgido como fruto de esa preocupación y del estudio de consultoría que encomendamos a un destacado ex parlamentario. Quisiera pedir a los presidentes tanto de Senadores como de Diputados, así como a los honorables parlamentarios que le den un tratamiento preferente.

4. Aumentar la eficacia de las intervenciones del Defensor del Pueblo

Para enfrentar las amenazas identificadas anteriormente y para cumplir a cabalidad con sus deberes de protección, defensa y promoción de los derechos humanos, el Defensor del Pueblo debe realizar acciones en varios ámbitos. Pero para hacer posibles y sostenibles estas acciones requerimos de dos condiciones esenciales.

La primera es establecer la presencia de la institución en todo el país. A la fecha el Defensor del Pueblo tiene representaciones activas en La Paz, El Alto, Cochabamba, Potosí, Chapare y Santa Cruz, y hace cuatro meses ha establecido representaciones en el Beni y en Chuquisaca.

Otro desarrollo importante de la gestión ha sido el establecimiento de tres Mesas Defensoriales con unidades móviles en regiones del país donde existen condiciones particulares para la vulneración de los derechos humanos. Estas son Riberalta, Yacuiba y Llallagua/Challapata.

En los próximos meses tenemos previsto instalar otras mesas en el altiplano norte, los Yungas/Caranavi y Puerto Suárez.

Finalmente, hemos llevado a cabo un proceso de fortalecimiento en la capacidad de coordinación de la oficina central para el cumplimiento de la misión defensorial en cada región o departamento del país. Estamos a la espera de que un refuerzo presupuestario para la gestión 2002 nos permita llegar a Oruro, Pando y Tarija. De esta manera, el cumplimiento de las responsabilidades fijadas al Defensor del Pueblo por ley podrá realizarse en todo el país y abarcar a las comunidades que, a menudo, pueden sentirse excluidas del «contrato social».

La segunda condición es prever el futuro. Luego de una fase inicial de crecimiento, el Defensor del Pueblo ha dado un salto en el área de planificación estratégica elaborando un plan quinquenal que ha sido precedido de un intenso trabajo de prospectiva y participación del personal en todo el país.

El Plan Quinquenal establece diez objetivos estratégicos que han merecido el apoyo de la cooperación internacional bajo la modalidad de *Basket Funding* a través de la cual el PNUD, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Gran Bretaña, Holanda, Suecia y Suiza están en proceso de asegurar un apoyo importante para las actividades que se consignan para el mediano plazo. Se trata de un gesto de confianza muy grande en nuestra institución y un apoyo invaluable a la defensa y promoción de los derechos humanos en Bolivia.

5. Las perspectivas

Para finalizar este análisis sintético quisiera manifestar al H. Congreso Nacional que a estas alturas de la gestión constitucional que me ha confiado, me asaltan dos preocupaciones.

La primera, el comprobar que en su aplicación cotidiana derechos que están reconocidos no se cumplen.

Esta preocupación surge del trabajo de investigación y del tratamiento de quejas que realiza el Defensor del Pueblo. Es un hecho que lo verificamos en la práctica: aunque Bolivia reconoce a las personas derechos humanos y ciudadanos, en demasiadas ocasiones estos derechos no se cumplen ni respetan. Para disminuir el número de casos y cambiar la mentalidad del sector público, la institución debería:

- ▶ Generalizar la implementación del nuevo Sistema de Quejas en las Representaciones y Mesas Defensoriales y pulir sus procedimientos.
- ▶ Ampliar las investigaciones y verificaciones defensoriales de oficio.
- ▶ Intensificar la educación y capacitación de servidores públicos.
- ▶ Dar mayor atención al seguimiento de las recomendaciones defensoriales.
- ▶ Elaborar e implementar mecanismos de colaboración con las instituciones de la administración pública central y municipal.

La segunda es la necesidad de fortalecer la relación con el Congreso Nacional. Si bien en muchos casos la institución he tenido éxito en transformar actitudes y conductas de la administración pública (por medio de conclusiones extraordinarias o de Resoluciones Defensoriales); en otros, ha enfrentado resistencia a cumplir con sus recomendaciones.

Es preciso superar este problema y para ello es imprescindible, en esta nueva etapa, encontrar mecanismos eficientes de relacionamiento con el Congreso a fin de asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Defensor del Pueblo por las autoridades renuentes.

Aunque los casos que han llegado hasta el Congreso no son muchos, hay que decir que

ninguno de ellos ha sido atendido. No queremos creer que se trata de mala voluntad sino de la falta de un mecanismo adecuado para encaminarlos. Como muchas quejas tienen que ver con la administración descentralizada, estamos recomendando un par de reformas a la Ley de Municipalidades recuperando para el Poder Legislativo la potestad de reconvenir a las autoridades locales que no acatan la Constitución y las leyes.

Quisiera apuntar que lo que está en juego no es la credibilidad de una persona ni de una institución. Lo que está en juego es la capacidad del Estado y, por lo tanto, de todas sus instituciones para establecer una relación de confianza con la población dando pleno cumplimiento a ese mandato primordial de protección de sus derechos. La persona que no encuentra respuesta a sus quejas perderá definitivamente la confianza en el Estado y verá recortado el ejercicio de su ciudadanía.

Quedan, por cierto, muchas tareas por cumplir y en ellas estamos empeñados. Lo importante es asegurar a la ciudadanía y al H. Congreso Nacional que nos seguiremos esforzando para que nuestra voluntad de servicio no disminuya ni se deje apabullar por las contingencias que se nos presenten.

No quiero concluir esta presentación sin agradecer vivamente a todos y cada uno de los funcionarios del Defensor del Pueblo por su apoyo y por no escatimar esfuerzos para hacer que los derechos humanos avancen en nuestro país. Mi agradecimiento va también a las autoridades y funcionarios del Estado que mostraron su predisposición para resolver las quejas que traen los ciudadanos. Creo que su ejemplo debiera ser imitado por aquellos malos funcionarios que le fallan a la gente, la tratan mal o la ignoran. Quizás sea bueno decirles, a todos ellos, que no hay satisfacción comparable a la que el Estado le da a todo servidor público: la oportunidad de contribuir al Bien Común.



CAPITULO II

- ▶ **Atención a la ciudadanía**



CAPITULO II

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

1. El nuevo Sistema de Atención de Quejas
2. La atención a la ciudadanía en cifras

El Artículo 1 de la Ley 1818 señala que el Defensor del Pueblo «es una institución establecida por la Constitución Política del Estado para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación con la actividad administrativa de todo el Sector Público».

El Artículo 19, por su parte, establece el siguiente principio: «Toda persona natural o jurídica que se sienta afectada por actos y procedimientos administrativos arbitrarios, violaciones de derechos humanos u otros actos ilegales, podrá presentar quejas al Defensor del Pueblo, sin impedimento de ninguna naturaleza». Este principio garantiza la protección universal del individuo contra los abusos del poder estatal a través del Defensor de Pueblo que actúa mediante el ejercicio de la magistratura de la persuasión.

Para cumplir con estas obligaciones el Defensor del Pueblo ha elaborado el Sistema de Atención de Quejas (SAQ) a través del cual ejerce las atribuciones que la ley le señala.

Tal como lo señala el Artículo 18 de la Ley 1818, el

Defensor del Pueblo iniciará las investigaciones referidas a sus atribuciones de oficio o como consecuencia de una queja. El Defensor actúa de oficio cuando tiene conocimiento de la vulneración de los derechos de las personas por el Estado y decide intervenir sin necesidad de petición de interesado alguno; y, por otra parte, toma acciones cuando una persona, individual o colectiva, presenta una queja enmarcada en las atribuciones y en el ámbito de las competencias que le señala la ley.

El SAQ se rige por el Reglamento de Quejas e Investigación de Oficio, cuyo objeto es establecer el procedimiento al que se sujeta la atención de quejas e investigaciones de oficio dispuestas por el Defensor del Pueblo. El Reglamento es uno de los instrumentos normativos previstos en el inciso 16 del Artículo 11 de la Ley 1818 y en el Artículo 45 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento.

El SAQ, en primera instancia, establece la competencia de la institución sobre cada queja planteada por el ciudadano; y, en segunda, comprueba la veracidad y certeza de los hechos vulneratorios

de los derechos humanos denunciados mediante quejas formuladas o mediante instrucciones de oficio por el Defensor del Pueblo.

La cultura de los derechos humanos en Bolivia es aún precaria. Esta precariedad se traduce en que un gran porcentaje de las autoridades de Gobierno así como de las personas privadas no comprenden a cabalidad las competencias del Defensor del Pueblo. Estas personas acuden a las oficinas del Defensor del Pueblo para denunciar hechos que suponen delitos comunes, conflictos entre particulares u otros que no están relacionados con vulneraciones a los derechos humanos. En tales casos, el Defensor del Pueblo rechaza la queja planteada por no tener la competencia sobre ella y así evita usurpar funciones que la ley asigna a otras instituciones, tales como el Ministerio Público, en el caso de delitos, o la justicia ordinaria en el caso de conflictos entre particulares.

En cuanto a las quejas que implican a una autoridad o funcionario público, quienes en ejercicio de sus funciones violan los derechos y garantías contemplados en los tratados, convenios y pactos internacionales adoptados por Bolivia, la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, el Defensor del Pueblo las admite. La ley impone la salvedad en el caso de las resoluciones emitidas por las Cortes Electorales y en el ámbito jurisdiccional, cuando actúen dentro de su competencia, porque estima que la Corte Nacional Electoral y el Poder Judicial deben gozar de una independencia tal que sus actuaciones sean irrevisables en resguardo de su independencia.

La admisión de la queja pone en marcha el SAQ que está estructurado de tal manera que permite el cumplimiento de tres funciones: a) establecer la veracidad y certeza de las quejas formuladas; b) prevenir, impedir, detener o evitar la violación de los derechos humanos evidenciada; y c) reunir elementos que permitan sugerir a las autoridades, a través de resoluciones defensoriales, la sanción a

los responsables y la adopción de medidas correctivas que eviten violaciones similares en el futuro.

1. El nuevo Sistema de Atención de Quejas

En el período que abarca el presente Informe, el Sistema de Atención de Quejas ha sido objeto de una importante reforma, aunque su funcionamiento, a partir del 9 de abril de 2001, está todavía en una fase de transición mientras se aprueba en el Senado el nuevo reglamento interno de funcionamiento del Defensor del Pueblo.

El anterior Sistema de Atención de Quejas constaba de tres etapas: registro, investigación preliminar e investigación especializada. Este procedimiento, con el que el Defensor del Pueblo inició sus labores de atención a la ciudadanía, tomó en cuenta las experiencias de otras Defensorías del exterior. Sin embargo, y como resultado natural de la propia experiencia del Defensor del Pueblo boliviano, se hicieron evidentes algunas limitaciones. El sistema, por ejemplo, fue diseñado para atender un total de 10.000 casos, los que fueron superados rápidamente. El análisis y evaluación de estas limitaciones llevó a tomar la decisión de reemplazarlo por uno nuevo.

Una de las dificultades observadas fue que el sistema funcionaba igual tanto en el caso de un trámite de solución relativamente sencilla cuanto en el de uno complejo. Esto hacía que los trámites de quejas fueran lentos y pesados, lo que afectaba el derecho de las personas a una atención oportuna por parte de la institución. Por otro lado, la recepción y tramitación de quejas tenía lugar en dos adjuntorías – Administración Pública y Servicios Públicos y Derechos Humanos– lo que determinaba duplicidad de esfuerzos. El peticionario, a raíz

de la estructura establecida, debía formular dos veces su queja, lo que podía ocasionarle justificadas molestias.

Como quiera que uno de los problemas del Sistema tenía que ver con el hecho de que las quejas se presentaban y tramitaban en dos adjuntorías, era necesario proceder a una modificación de la estructura institucional. En este sentido, se decidió que la Adjuntoría de Administración Pública y Servicios Públicos se encargue de las quejas, tanto en esa área como de los problemas relacionados con los derechos humanos, aunque queda claro que en la institución se tiene conciencia de que todos los reclamos que formulan las personas, independientemente del área a que correspondan, tienen que ver con la vigencia de los derechos humanos y que la división que se realizó en dos áreas responde a dos visiones sobre el Estado: una, que tiene lugar desde el Derecho Administrativo, que considera a los ciudadanos como administrados y al Estado como un instrumento de primera importancia para la satisfacción de las necesidades; y otra que se origina en el Derecho Constitucional, que da prioridad a la vigencia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado y, en consecuencia, exige al Estado cumplir su papel de garante del ejercicio de los mismos.

De este modo, la Adjuntoría de Administración Pública y Servicios Públicos pasará a denominarse Adjuntoría de Atención a la Ciudadanía y se constituirá en la instancia a través de la cual la ciudadanía llega con sus problemas y quejas al Defensor del Pueblo. Por su parte, la Adjuntoría de Derechos Humanos también cambiará de denominación adoptando la de Adjuntoría de Programas y Actuaciones Especiales y quedará encargada de las iniciativas que tienen que ver con la respuesta que da el Defensor del Pueblo a las inquietudes de la ciudadanía. Ambos cambios se operarán

mediante una modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Defensor del Pueblo, que está, para su consideración, en el Senado Nacional. Para el tema específico del Sistema de Atención de Quejas también se elaboró un nuevo reglamento.

En este marco de reformas institucionales se puso en vigencia el nuevo Sistema de Atención de Quejas, que ahora consta de dos etapas, a diferencia de las tres que conformaban el anterior. La primera etapa se denomina Primera Línea y en ella se procede al registro de la queja y, en función de las posibilidades que presente el caso, a una actuación denominada Gestión Directa, mediante la cual puede conseguirse el cese inmediato de la vulneración del derecho. La segunda etapa se denomina Segunda Línea y en ella tiene lugar el proceso de investigación especializada, al cual se ingresa en razón de la complejidad de la queja y puede concluir, de acuerdo a las circunstancias, en la emisión de una Resolución Defensorial. Esta simplificación evita que el ciudadano deba plantear su queja en dos oportunidades, como ocurría anteriormente, en el momento del registro de la queja y en la etapa de investigación preliminar, evitando además que sea atendido por personal distinto, pues sólo en el caso de que la queja pase a investigación especializada es conocida por otro funcionario. Esta modificación simplifica la relación entre la institución y el ciudadano.

En cuanto hace a la modalidad de investigación, el nuevo sistema contempla las ya nombradas Gestión Directa e Investigación Especializada.

La primera tiene lugar cuando se presenta un caso de solución relativamente sencilla, ante el cual los funcionarios del Defensor del Pueblo, los representantes, los adjuntos y, a veces, la propia Defensora del Pueblo, realizan acciones directas que pueden llevar a la solución del problema sin necesidad de pasar

por el trámite íntegro de la investigación especializada. Sólo cuando la queja tiene un carácter complejo pasa a investigación especializada.

La capacidad del nuevo sistema es mucho mayor, de manera que las preocupaciones relacionadas con un eventual colapso se

reducen al mínimo. Además de lo anterior, existen otras características técnicas que hacen pensar que el nuevo sistema permitirá una mejor atención a la ciudadanía.

Las diferencias entre los dos sistemas están resumidas en el siguiente cuadro:

Diferencias entre los dos Sistemas de Atención de Quejas		
Anterior sistema	Nueva versión del SAQ	Ventajas
<p>Atención al ciudadano en tres etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro de la queja. - Investigación Preliminar. - Investigación Especializada. <p>instancias.</p>	<p>Atención al ciudadano en dos etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera Línea o Gestión Directa. - Segunda Línea o Investigación Especializada. <p>recepción de información en menos</p>	<p>El ciudadano es atendido por el mismo servidor público y sólo cuando su queja pasa a Investigación Especializada la atención de su caso pasa a otro funcionario.</p> <p>Esto simplifica la relación entre la institución y el ciudadano y concentra la</p>
<p>Modalidad de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación Especializada. 	<p>Modalidades de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gestión Directa. - Investigación Especializada. 	<p>Mediante un proceso informal de investigación, denominado Gestión Directa, se pretende atender la queja de forma inmediata, reservándose los procedimientos formales para los casos que por su complejidad jurídica y técnica ameriten una investigación especializada.</p>
<p>Características técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de varias pantallas que contienen los distintos procedimientos y el flujograma del proceso. 2. Los documentos asociados a cada queja se archivaban en una carpeta externa al Sistema. 3. No se agrupaban informáticamente las quejas similares en contenido y autoridad denunciada. 4. No existía un módulo de consulta. 5. Los datos estadísticos se actualizaban cada quince días, una vez que se sincronizaba la información de todas las oficinas. 	<p>Características técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una sola pantalla que contiene tanto los procedimientos como el flujograma del proceso. 2. Los documentos asociados a cada queja se archivan en el Sistema. 3. El sistema permite agrupar quejas similares. 4. Se cuenta con un módulo de consulta. 5. La conexión es en línea. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El usuario accede de manera directa a todos los procedimientos y tramita la queja de manera integral. 2. Existe total consistencia entre el expediente informático y el físico. 3. Las quejas agrupadas son tramitadas como un solo caso y resueltas de manera conjunta. 4. El módulo de consulta permite conocer el estado de los casos en trámite y la información producida tanto en los casos en curso como en los archivados. 5. Los datos estadísticos se actualizan a medida que se ingresa información al sistema.

2. La atención a la ciudadanía en cifras

En la gestión que comprende el presente Informe se presentaron al Defensor del Pueblo 4.931 quejas, de este total 124 (2%) fueron rechazadas por alguna de las causales determinadas en la Ley 1818; el Centro de Orientación Ciudadana (COC) atendió 3.283 casos (67%) y pasaron a la fase de investigación 1.524 quejas (31%).

2.1 Casos del Centro de Orientación Ciudadana (COC)

Los servicios que presta el Defensor del Pueblo a través del Centro de Orientación Ciudadana (COC) son, indiscutiblemente, uno de los pilares del trabajo institucional. En nuestro país, un importante porcentaje de los ciudadanos desconoce sus derechos, a lo cual se suma una desorientación y desinformación acerca de las competencias de las instituciones para atender determinado tipo de trámites y la manera de llevarlos a cabo.

Esa realidad no es ajena al Defensor del Pueblo, institución a la cual se acercan muchas personas en busca de ayuda para resolver conflictos de diverso género, que involucran a instituciones públicas o privadas, a personas particulares e incluso problemas familiares. Este tipo de situaciones son parte del trabajo cotidiano que debe realizar la institución.

El Defensor del Pueblo orienta al ciudadano sobre los pasos que debe dar para resolver su problema sin rechazar la queja, lo que significa que en el futuro la persona podría plantear su queja a la institución, si la misma se ajusta a las competencias establecidas por ley.

El COC se ha caracterizado por dar respuesta inmediata a aquellas personas que presentaron denuncias a la institución considerando que sus derechos han sido de alguna manera vulnerados. Son denuncias contra inquilinos, dueños de casa, problemas entre cónyuges, problemas de deudas impagas, violencia al interior de la familia. Otros casos COC se refieren a asuntos pendientes de resolución judicial en los que se solicita a la institución que haga justicia –cosa obviamente fuera de sus atribuciones–, pero también hay casos más sencillos en los que se pide al Defensor del Pueblo el patrocinio o defensa a través de sus abogados.

Todas estas peticiones o reclamos, para cuyo conocimiento el Defensor del Pueblo no tiene competencias concretas, merecen atención por parte de la institución, en la perspectiva de orientar al ciudadano acerca de los pasos que debe seguir para la solución de su problema, comenzando por el señalamiento de la institución a la que debe acudir. En algunos casos de manifiesta indefensión se acompaña al ciudadano hasta la oficina que corresponda a objeto de que realice un trámite.

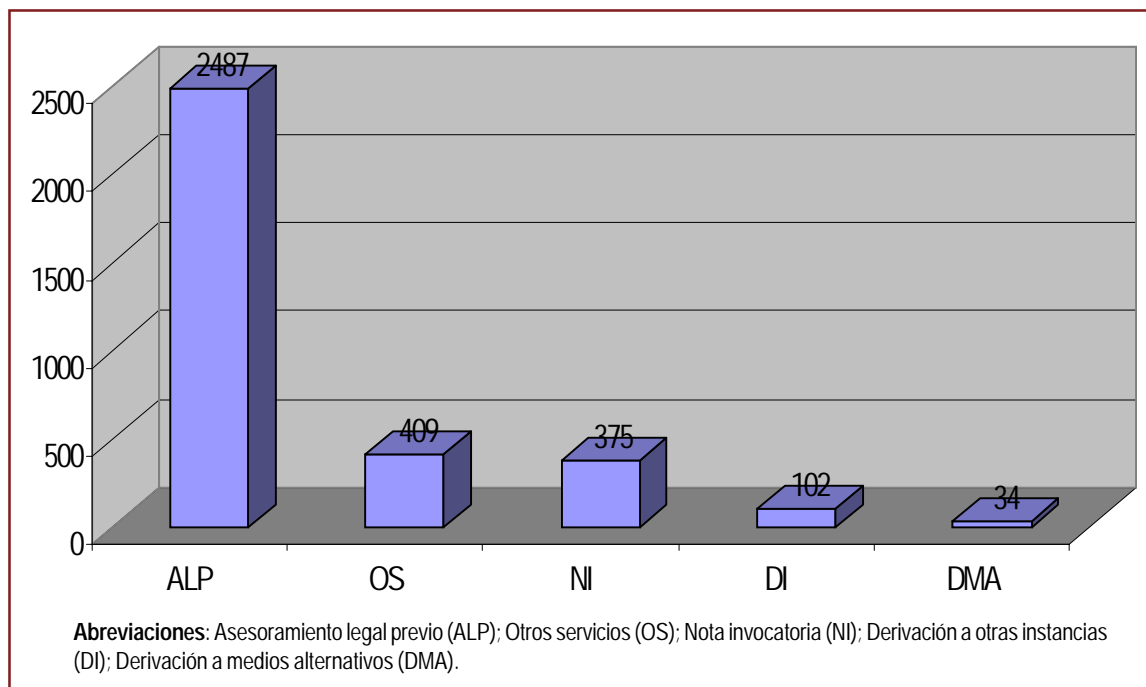
No debe confundirse el tratamiento que se da al ciudadano en el Centro de Orientación Ciudadana con la Gestión Directa, pues en el primer caso se trata de problemas para cuya solución el Defensor del Pueblo no tiene competencia; en tanto que, en el segundo, se trata de quejas en las cuales es competente para actuar, pero que por las características del caso la solución del problema puede producirse de manera rápida, mediante una llamada telefónica, la visita a una autoridad o la remisión de una nota, sin necesidad de que la queja pase a la etapa de Investigación Especializada.

Mediante el COC se busca satisfacer la necesidad de los ciudadanos de respuestas inmediatas, ajenas a formalismos y plazos. Las acciones realizadas por el COC se resumen en cuatro principales: asesoramiento legal previo, remisión de notas invocatorias,

derivación a instancias competentes y derivación a vías de conciliación.

En el Gráfico No. 1 se presentan los mecanismos principalmente utilizados por el COC en la gestión correspondiente al presente informe.

Gráfico No. 1
Distribución de casos COC
en el tercer período

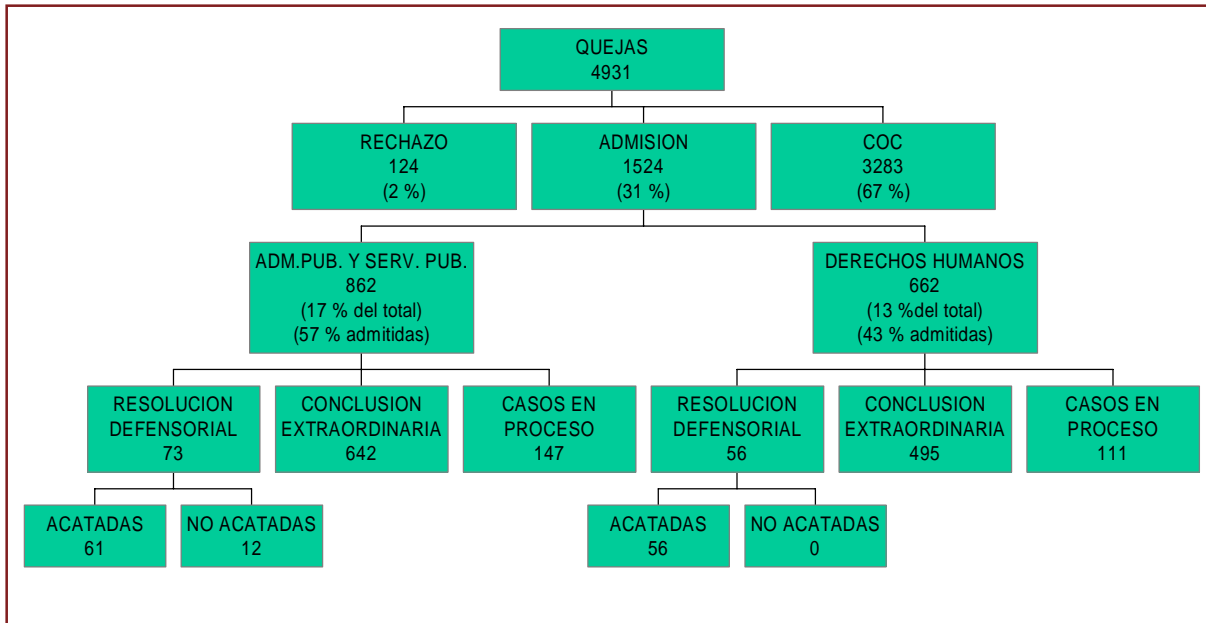


2.2 Quejas admitidas y derivadas al proceso de investigación

Como se señaló anteriormente, 1.524 quejas fueron admitidas y derivadas al proceso de investigación, de las cuales 862 (57%) se originaron en casos referidos a problemas con la administración pública o prestación de servicios públicos y 662 (43%) se relacionaron con denuncias sobre posibles violaciones a los derechos humanos.

El estado de tramitación de casos de la gestión se muestra en el siguiente diagrama: la cantidad de casos concluidos –que incluye casos COC, casos con Resolución Defensorial (en Administración Pública y Servicios Públicos y en Derechos Humanos) y casos con conclusión extraordinaria (también en ambas áreas)– fue de 4.549, lo que representa el 95% del total de casos admitidos.

Estado de tramitación de casos



La conclusión extraordinaria de los casos se refiere a aquéllos en los que la vulneración del derecho cesó, no pudo comprobarse la denuncia o el interesado retiró el trámite. El cese de la vulneración del derecho tiene lugar como consecuencia del accionar del Defensor del Pueblo y la respuesta inmediata y positiva de la autoridad denunciada.

Este es un mecanismo típico de la magistratura de la persuasión y se produce en virtud a que la institución dio muestras claras de su accionar en materias de su competencia, lo que motiva que las autoridades denunciadas, con el solo conocimiento de que el ciudadano acudió al Defensor del Pueblo, o a la sola advertencia de que lo hará, deciden modificar su conducta, cesando la vulneración del derecho. Desde la óptica institucional, resultaría positivo que todos los casos se solucionen de esta manera,

sin necesidad de llegar a la Resolución Defensorial, pero esto no siempre ocurre.

2.3 Resoluciones defensoriales

En el período que abarca este Informe se han dictado 129 resoluciones defensoriales, de las cuales 73 correspondieron al área de Administración Pública y Servicios Públicos y 56 al área de Derechos Humanos. De las primeras, 61 (84%) fueron acatadas y 12 (16%) están pendientes de acatamiento y, consiguientemente, en proceso de seguimiento, habida cuenta que, por mandato de la Ley 1818, el Defensor del Pueblo debe llevar a cabo el mismo en la perspectiva de lograr el cese de la vulneración del o los derechos que motivaron la dictación de la Resolución Defensorial. En cambio, las 56 resoluciones del área de Derechos Humanos, es decir el 100%, fueron acatadas.

Se considera que la vulneración de derechos individuales, como el derecho a la vida, libertad y seguridad, es más sensible y por tanto el cese de la misma es más probable que en los casos del área de Administración Pública y Servicios Públicos en los cuales la vulneración es menos evidente, y su cese está, a veces, sujeto a otro tipo de factores que pueden incluso escapar a la voluntad de la autoridad denunciada.

En el marco de la Ley 1818, el Defensor del Pueblo hace seguimiento de las resoluciones remitiendo a conocimiento del Honorable Congreso Nacional aquellas que no son acatadas por la autoridad denunciada.

a) Casos por oficina defensorial

Desde que el Defensor del Pueblo inició la atención al público, el 1 de octubre de 1998, hasta el 31 de marzo del presente año, la institución registró 12.539 casos, lo que no representa el número de personas atendidas, puesto que muchos de los casos son colectivos o presentados por organizaciones de la sociedad civil.

Los casos presentados y registrados en el Sistema de Atención de Quejas (SAQ) son solamente una parte del trabajo que realiza la institución; cotidianamente se efectúan actividades para la protección de los derechos humanos de diferentes grupos vulnerables. Son un ejemplo de estas actividades la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, trabajo del que forman parte las visitas semanales a centros

penitenciarios en el país; la protección de los derechos de la niñez y adolescencia mediante el seguimiento a las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia; la defensa de los derechos del campesinado y pueblos indígenas mediante las acciones previstas en el Programa Especial respectivo (que se explican en el capítulo siguiente); la defensa de los derechos de los productores de hoja de coca mediante una activa presencia en la zona del Chapare; el seguimiento a los servicios públicos de salud, entre otras. Estas labores no son registradas en el sistema estadístico de la institución.

En tal sentido, el seguimiento del análisis estadístico que se realiza a continuación corresponde únicamente a aquellos casos que fueron registrados en el Sistema de Atención de Quejas. No se tomaron en cuenta aquellas actuaciones defensoriales, como las referidas anteriormente, sobre las que se informa en otras secciones del presente Informe.

En el siguiente cuadro se presenta la distribución de casos por oficina defensorial en los tres períodos de existencia de la institución. En la oficina central de La Paz se atienden casos referidos a hechos suscitados en el departamento y los puntos del país en los que el Defensor del Pueblo no cuenta con una representación y también se atienden los hechos de connotación nacional. Las representaciones defensoriales departamentales son las de Santa Cruz y Cochabamba y las especiales las de Potosí, Chapare y El Alto.

Cantidad de casos registrados al 31 de marzo de 2001 por oficina defensorial (*)

Oficina	1ºGestión	2ºGestión	3ºGestión	Total
La Paz	1.315	2.241	1.785	5.341
El Alto	392	1.412	1.328	3.132
Potosí	66	475	607	1.131
Cochabamba	177	473	481	1.090
Santa Cruz	177	397	516	1.148
Chapare	103	380	214	697
Nacional	2.230	5.378	4.931	12.539

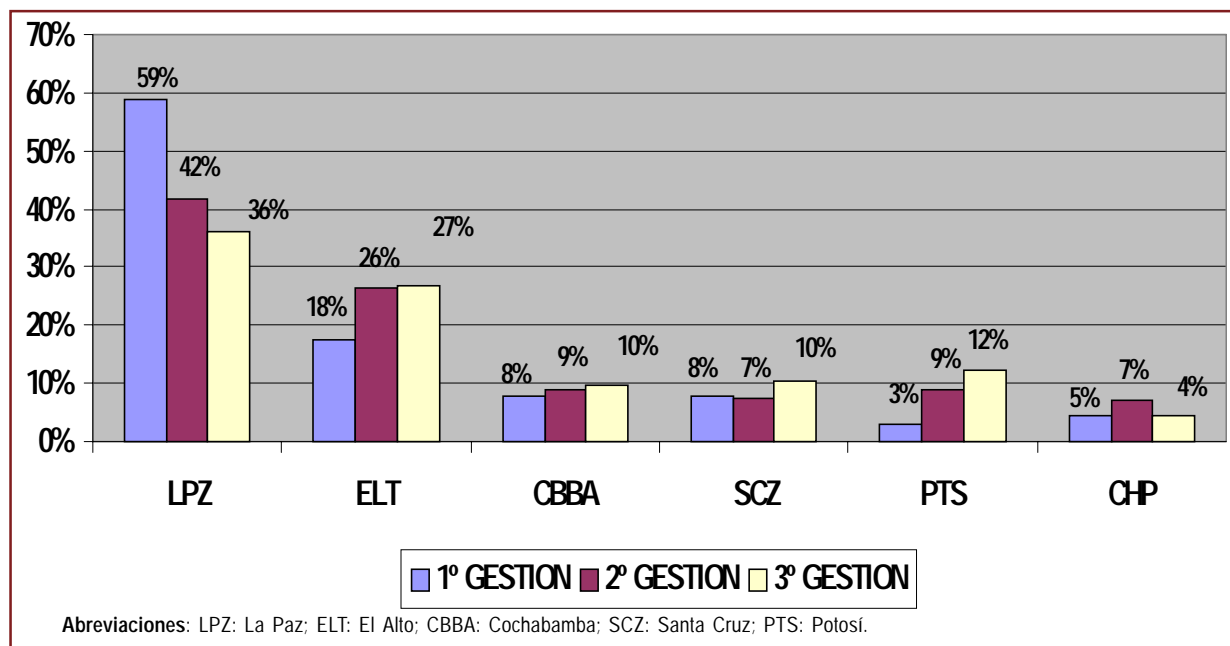
(*) Los datos de la primera gestión corresponden solamente a un semestre de atención al público, debido al período de "Vacatio Legis" que dispuso la institución para organizarse.

Este cuadro muestra que la oficina central de La Paz concentra el 43% del total de los casos atendidos por la institución en sus tres años de existencia; el segundo

lugar en importancia es ocupado por la representación especial de El Alto con el 25% de los casos; en tercer lugar están la Representación Especial de Potosí y la representaciones departamentales de Cochabamba y Santa Cruz, cada una con el 9%; el 5% restante de casos se presentó en la Representación Especial del Chapare.

Igual que lo ocurrido en la gestión anterior, se observa que el trabajo de desconcentración de la institución ha hecho que disminuya la importancia relativa de los casos atendidos por la oficina central de La Paz a favor de un crecimiento en la importancia de los presentados en las oficinas del interior, esto se ve con mayor claridad en el gráfico siguiente:

Gráfico Nº 2
Distribución relativa de casos por oficina defensorial



El gráfico anterior muestra que mientras en la segunda gestión las oficinas de La Paz y El Alto concentraban el 68% de los casos, en la presente gestión su importancia relativa cayó a 63%.

El descenso de la cantidad de casos atendidos que se observa a nivel nacional se explica principalmente por la disminución de los casos atendidos en las oficinas de La Paz y El Alto, siendo que

en las oficinas del interior –a excepción del Chapare– se observa un crecimiento en la cantidad de quejas presentadas.

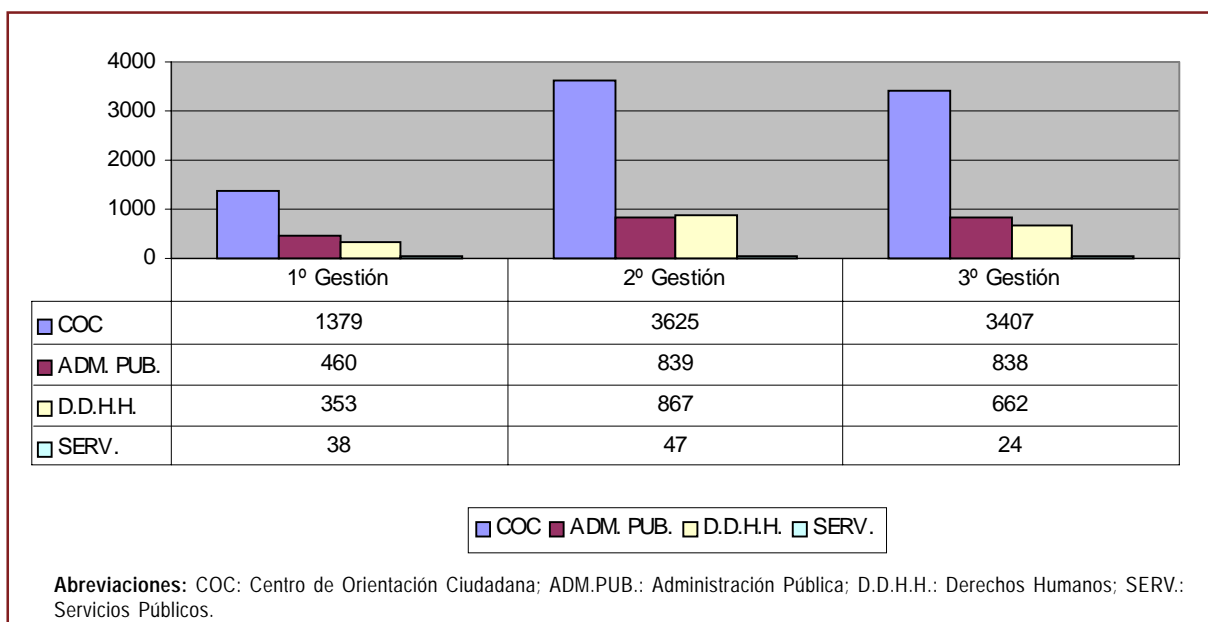
La disminución en la cantidad de casos presentados en las oficinas de La Paz y El Alto se explica, esencialmente, por la caída de los casos COC. Este hecho, muestra de que el trabajo de difusión y

educación continúa dando frutos, en sentido de que la población conoce mejor las atribuciones de la institución.

b) Evolución de casos por área

La evolución de los casos en función a las áreas que los procesan se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico Nº 3
Casos por área



El gráfico muestra que los casos COC tuvieron un comportamiento ligeramente descendente entre la segunda y tercera gestión de trabajo del Defensor del Pueblo; por su parte, las quejas referidas a la administración pública permanecieron constantes y se dio la caída de los casos atendidos por las áreas de derechos humanos y servicios públicos.

c) Instituciones denunciadas y derechos vulnerados

Las instituciones más denunciadas son calificadas mediante un análisis principalmente cuantitativo que verifica, por

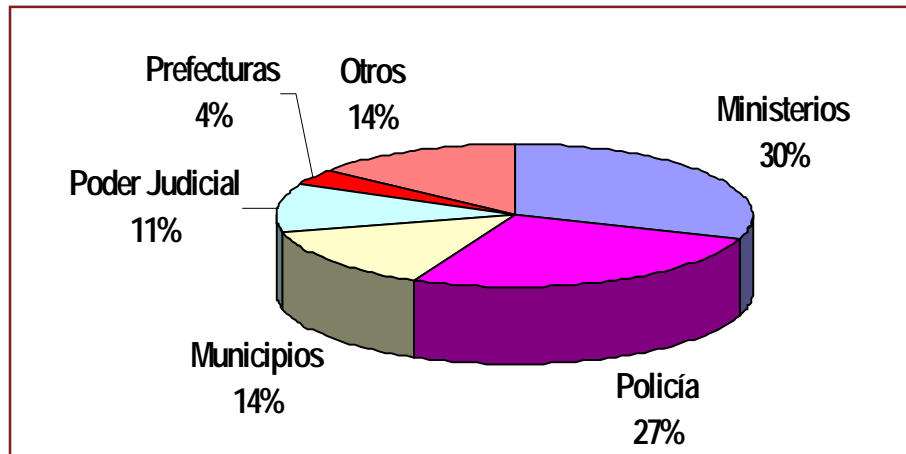
institución, qué derechos y qué conductas son más frecuentemente denunciados. Éste es el criterio utilizado para ponderar su importancia. Se da prioridad al análisis cuantitativo sobre el cualitativo porque el primero permite identificar comportamientos y conductas constantes de las instituciones, entre abril de 2000 y marzo de 2001, a nivel nacional. La identificación de estos comportamientos es una buena base para delinear políticas y acciones del Defensor del Pueblo hacia estas instituciones.¹

¹ En el período de análisis, se presentaron a la institución 4.931 casos, de los cuales 1.700 son denuncias contra alguna institución del sector público. De este total se analizaron 783, es decir se realizó un muestreo sobre el 46% de la población universo con lo que el error estadístico es menor al 5%.

Los resultados que se presentan a continuación se basan en los casos en los que la información sobre la institución denunciada es completa, es decir, se identifica con precisión la institución contra

la que se presenta la queja, así como los derechos vulnerados y conductas vulneratorias. En el Gráfico No. 4 se presenta la distribución de casos agrupados por las instituciones más denunciadas.

Gráfico No. 4
Quejas por institución denunciada



Como se observa en el gráfico anterior, el 30% de las denuncias presentadas a la institución corresponde a casos contra diferentes ministerios; en segundo lugar en importancia, el 27% de las quejas corresponde a la Policía Nacional, esta institución se constituye –al igual que el año pasado– en la institución individualmente más denunciada; en tercer lugar están las quejas contra los diferentes municipios que alcanzan el 14%, mientras los reclamos contra el Poder Judicial, el 11%. Las quejas contra las prefecturas significan el 4%; finalmente, otras instituciones concentran el 14% de los casos.

Si se compara la composición porcentual de quejas por institución en el presente año con lo ocurrido el año pasado, se observa que presenta una tendencia hacia la concentración; esto se constata, por ejemplo, en la reducción de la importancia

de las «otras» instituciones que en la anterior gestión representaron el 27% de las quejas y en esta gestión sólo el 14%. Esta tendencia también se verifica con la concentración de casos en las entidades contra las que habitualmente se presentan más quejas, los ministerios pasan del 18% de los casos el pasado año al 30% este año; la Policía pasa del 22% al 27%; estos dos grupos concentran el 57% de los casos.

El análisis, principalmente cuantitativo, verifica por institución qué derechos y qué conductas son más frecuentemente denunciadas y éste es el criterio utilizado para ponderar su importancia. En este caso la gravedad del derecho vulnerado o las conductas vulneratorias no se considera primordial. El análisis de los casos por derecho vulnerado muestra que su composición tiene poca variación, tal como se aprecia en el cuadro siguiente.

Derechos vulnerados				
Derecho vulnerado²	Abr./99-Mar./00		Abr./00-Mar./01	
	Nº	%	Nº	%
Formulación de peticiones individuales y colectivas	355	16%	264	18%
Retardación de justicia	327	15%	222	15%
Garantías para el debido proceso	294	13%	217	15%
Derecho a la seguridad	288	13%	233	16%
Derecho a la dignidad	172	8%	103	7%
Derecho a la libertad	115	5%	49	3%
Derecho a la seguridad social	98	4%	59	4%
Derecho a la propiedad privada	92	4%	45	3%
Derecho a una remuneración justa	73	3%	44	3%
Derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria	72	3%	52	4%
Totales	2.182	100%	1.443	100%

El primer lugar nuevamente corresponde al derecho de petición, es decir, el derecho a hacer solicitudes ante autoridades o funcionarios públicos y de recibir respuesta. Esta recurrencia de la vulneración del derecho de petición muestra de manera alarmante el incumplimiento de obligaciones en que incurre la administración pública, que debería tener como función primordial el servir a los administrados, sin que pueda servir de excusa la inexistencia de una Ley de Procedimiento Administrativo, respecto a la cual el Defensor del Pueblo se ha expresado en numerosas ocasiones, sugiriendo su promulgación, por cuanto de esta manera se democratizaría el mecanismo que permita al ciudadano exigir una correcta y responsable administración a los funcionarios públicos, evitando el manejo incontrolado e irresponsable de la cosa pública.

En segundo lugar en importancia se denuncia la retardación de justicia. Estos casos, tanto en la gestión pasada como en la presente, representan el 15%. Las conductas vulneratorias más frecuentemente observadas con relación a este derecho son aquellos actos o faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública y las dilaciones en la búsqueda de justicia.

Finalmente, el tercer derecho respecto al que se registran más denuncias es el referido a las garantías para el debido proceso, las que incluyen, además del derecho a una justicia pronta y oportuna, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y otros derechos. Las conductas vulneratorias más observadas en este caso son las dilaciones injustificadas dentro del proceso y el no acogerse a los procesamientos establecidos por ley. También se denuncia como conductas vulneratorias las detenciones arbitrarias más allá del límite legal permitido.

² En el cuadro se presentan solamente los casos en los que la vulneración corresponde a los diez derechos más denunciados. Los porcentajes se calculan sobre el total de casos en los que se tiene la información referida a derecho vulnerado. En varios casos se puede presentar la vulneración de más de dos derechos, por ello el número de casos denunciados a la institución no corresponde con la cantidad de casos por derecho vulnerado.

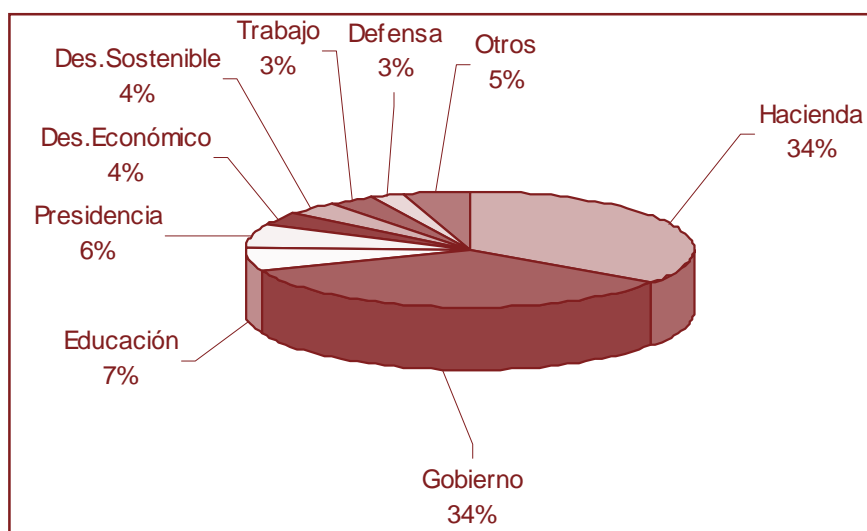
Entre los derechos más vulnerados también figuran el derecho a la seguridad y a la integridad personal, violado especialmente por instituciones de la fuerza pública; el derecho a la dignidad, es decir, a ser tratado como ser humano, que es violado frecuentemente en las cárceles; el derecho a la libertad, relacionado con las detenciones arbitrarias e ilegales. Entre los más vulnerados también están el derecho a la seguridad social, que incluye jubilación, pensiones, inamovilidad por embargo y otros; el derecho a la propiedad privada, es decir al uso, goce y disposición de un bien; y el derecho a la remuneración justa que establece que nadie está obligado a trabajar sin recibir un pago. Finalmente, está el derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria, que es vulnerado por algunas autoridades que, por ejemplo,

disponen despido de trabajadores o funcionarios sin previo proceso.

► **Quejas contra ministerios**

En el Gráfico No. 5 se muestra la distribución porcentual de los casos presentados contra ministerios. Resalta el hecho de que los ministerios de Hacienda y de Gobierno concentran, cada uno, el 34% de los casos, lo que significa que el 68% de los casos contra ministerios se refiere a estas dos instituciones. Con relación al anterior Informe defensorial, se observa una importante caída en la participación porcentual de los casos presentados contra el Ministerio de Hacienda, que antes representaba el 66%; por su parte, sube la importancia relativa de los casos presentados contra el Ministerio de Gobierno que pasan del 13% en la anterior gestión al 34% en la presente.

Gráfico Nº 5
Quejas contra ministerios



► **Quejas contra el Ministerio de Hacienda**

Las quejas presentadas contra el Ministerio de Hacienda corresponden principalmente a reclamos contra la Dirección de Pensiones que concentra el 81% de las quejas;

luego están los reclamos contra el Servicio de Impuestos Internos y la Aduana Nacional, cada uno con el 7% de los casos; finalmente, el 5% restante de casos se divide entre diversas reparticiones de este ministerio.

De las quejas presentadas contra la Dirección Nacional de Pensiones, el 29% se refieren al derecho de petición; el derecho a la seguridad social aparece en el 28% de los casos; en tercer lugar está el derecho al recurso constitucional de amparo constitucional y habeas corpus³ con el 25%; el 18% restante de casos corresponde a otros derechos vulnerados.

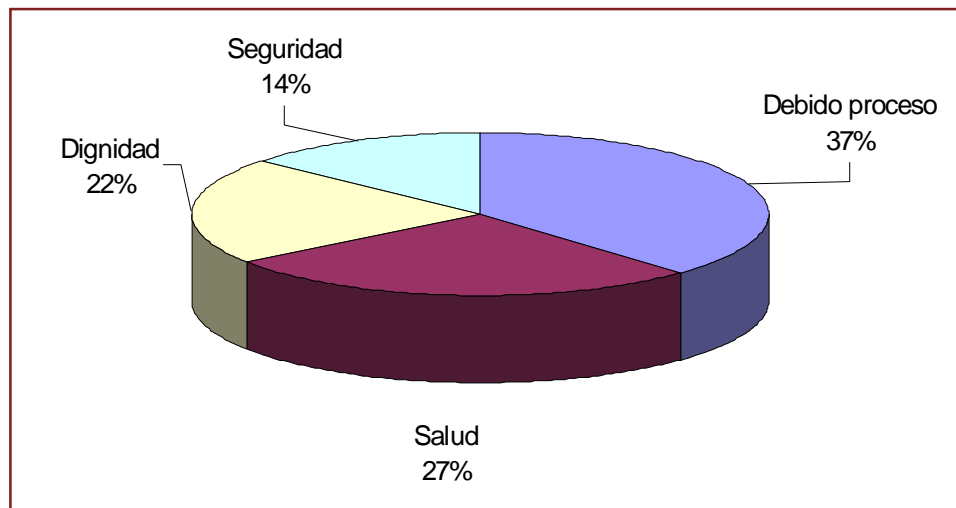
Al igual que en la gestión pasada, el motivo de las quejas contra la Dirección de Pensiones es la demora en los trámites para recibir beneficios sociales de pensiones por jubilación. En el caso del Servicio Nacional de Impuestos Internos, el derecho más vulnerado es el derecho

a las peticiones individuales y colectivas; es decir, en esta institución, algunos servidores públicos no dan respuesta a las peticiones de los ciudadanos dirigidas a ellos.

► **Quejas contra el Ministerio de Gobierno**

Un 66% de las quejas contra el Ministerio de Gobierno corresponden a las presentadas contra las diferentes direcciones de establecimientos penitenciarios, las mismas que se distribuyen por derecho vulnerado tal como se presentan en el gráfico No. 6.

Gráfico Nº 6
Quejas por derecho vulnerado en establecimientos penitenciarios



Como se observa, el derecho respecto al que se presentaron más denuncias es el debido proceso y se relaciona principalmente con la concesión del beneficio de extramuros. Las conductas vulneratorias asociadas a la violación de los otros derechos denunciados tienen que ver con malos tratos y deficiente atención en los servicios de salud, entre otras denuncias.

Esta situación no varía con relación a lo observado en la gestión pasada.

En segundo lugar están las quejas contra los organismos encargados de la lucha contra el narcotráfico que concentran el 19%, la Dirección de Identificaciones aparece con un 8% de las quejas, mientras que Migración representa el 3% de los casos y el 5% restante se refiere a otras reparticiones. Entre las quejas presentadas

³ Este derecho aparece como explicación a la conducta vulneratoria «retardo injustificado en la toma de una decisión judicial o administrativa».

contra los organismos encargados de la lucha contra el narcotráfico, las principales denuncias se refieren a la vulneración de los derechos a la seguridad, debido proceso, libertad y dignidad. Las quejas contra Identificaciones se refieren principalmente al derecho a la formulación de peticiones individuales y colectivas.

► **Quejas contra el Ministerio de Educación**

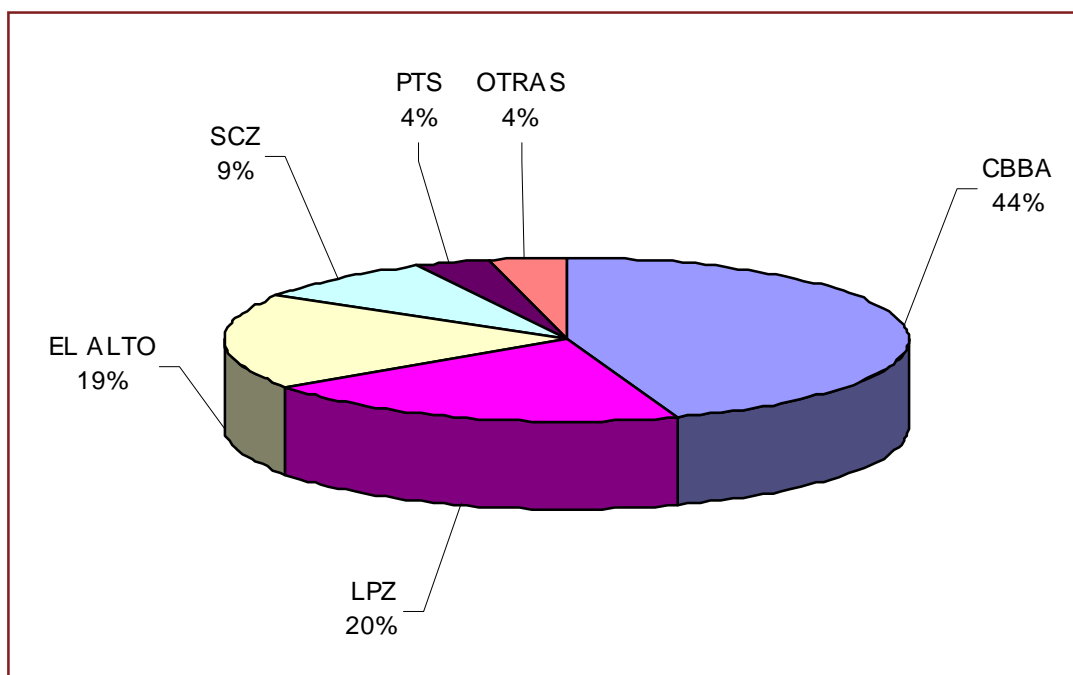
La Dirección de Educación Distrital de El Alto es la repartición de este ministerio contra la que se presentaron más reclamos. El resto de las quejas se reparte entre varias oficinas. Con relación al derecho vulnerado, se denuncia esencialmente la vulneración del derecho a la formulación de peticiones individuales y colectivas, pero también se presentaron denuncias

referidas al derecho a una remuneración justa y a la libertad de trabajo.

► **Quejas contra los municipios**

Los departamentos que cuentan con representación del Defensor del Pueblo influyen significativamente en el número de las quejas presentadas contra municipios a nivel nacional. Este dato, sin embargo, es engañoso, ya que si bien el hecho de contar con una oficina defensorial en un departamento permite un mayor número de quejas contra los municipios, no necesariamente implica la presentación masiva de reclamos, ya que existen oficinas defensoriales donde el número de quejas presentadas contra municipios es baja, tal es el caso, por ejemplo, de las ciudades de Santa Cruz y Potosí que en conjunto no son más del 13%, tal como lo muestra la distribución departamental de quejas que se presenta en el Gráfico No. 7.

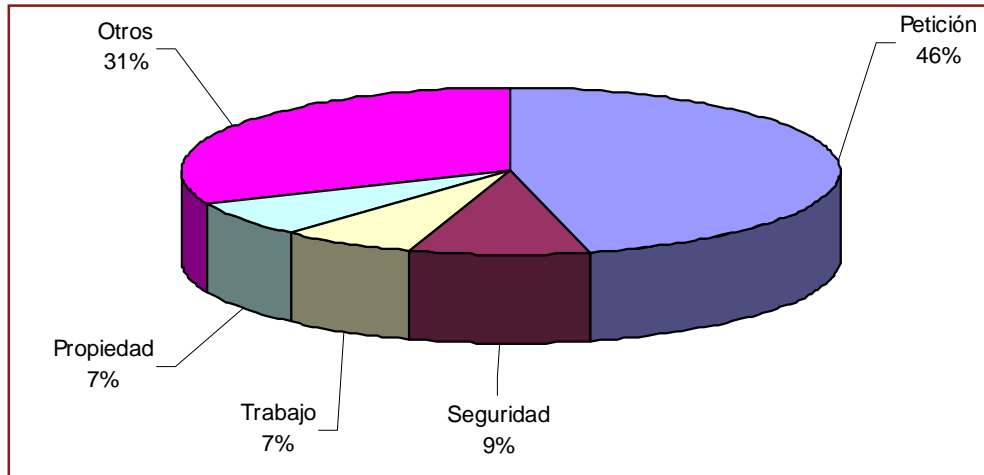
Gráfico No. 7
Quejas contra municipios



Según el gráfico No. 8, el derecho vulnerado más denunciado en contra de los municipios fue el derecho de petición, que representó el 46% de los casos. A diferencia de lo observado el año pasado, cayó la importancia de las quejas referidas a los derechos a la dignidad e igualdad;

en esta gestión aparecen en segundo lugar los casos referidos al derecho a la seguridad, presente en el 9% de los casos; el derecho al trabajo y el derecho a la propiedad privada se denunciaron cada uno en el 7% de los casos.

Gráfico No. 8
Municipios: quejas por derecho vulnerado

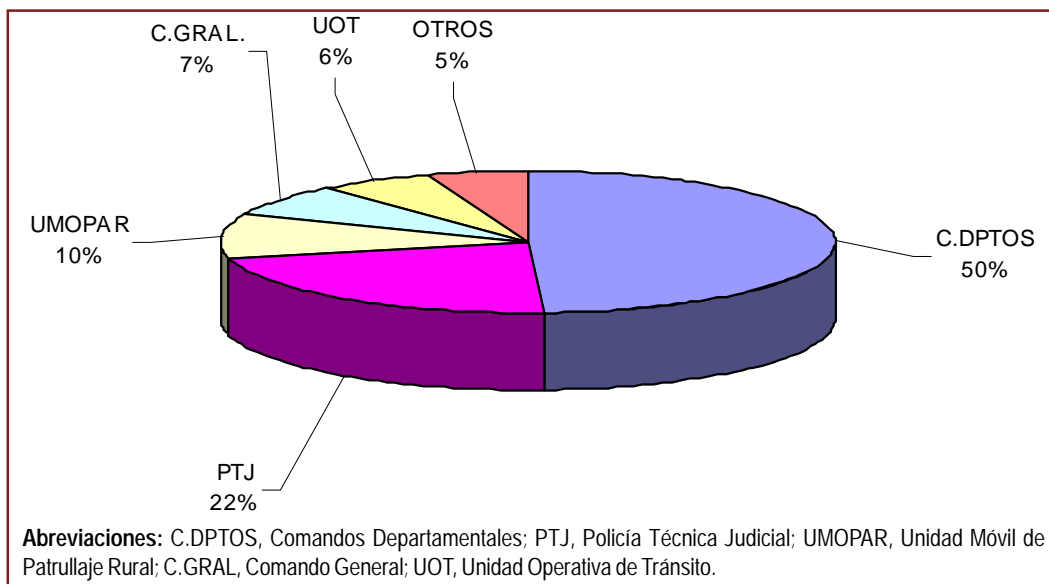


► **Quejas contra la Policía Nacional**

Los casos presentados contra la Policía Nacional en el periodo de análisis fueron

más de 200. La distribución de casos en las diferentes reparticiones de la Policía Nacional se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 9
Quejas por reparticiones de la Policía Nacional

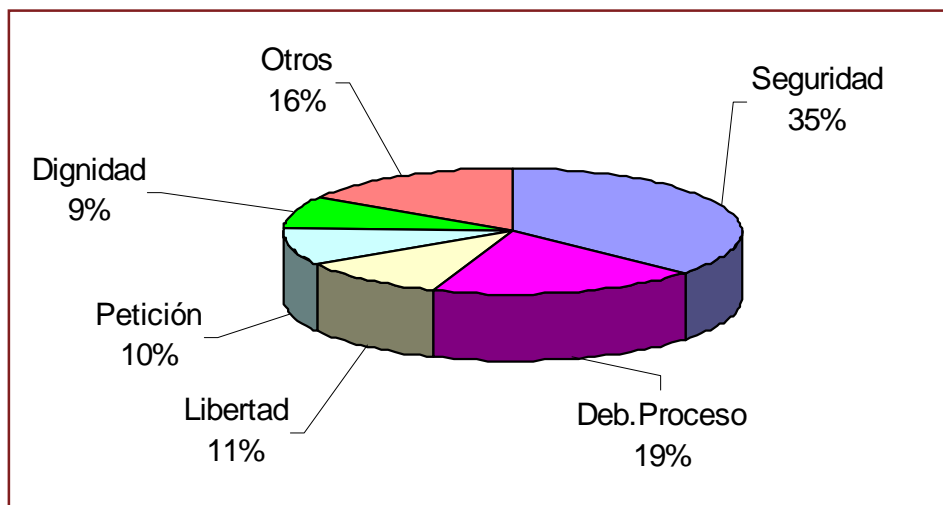


Como se observa, el 50% de las quejas corresponde a los comandos departamentales de la Policía Nacional; en segundo lugar están los reclamos a la Policía Técnica Judicial (22%), con el 10% de los reclamos aparece UMOPAR, y el restante 18% se divide entre diferentes reparticiones, incluido el Comando General. En comparación con lo ocurrido el año pasado, se observa un crecimiento en la importancia relativa de las quejas presentadas contra la PTJ que pasan del 13% al 22%.

En el gráfico No. 10 se presenta la distribución de casos por derecho vulnerado. Las razones por las que la población se queja contra la Policía Nacional en esencia no han variado. Al igual que lo observado

en la gestión pasada, el derecho a la seguridad ocupa el primer lugar de importancia relativa con el 35% de las quejas; el debido proceso, que en la gestión pasada ocupó el tercer lugar en importancia, pasó al segundo con el 19% de los casos; el derecho a la libertad representa el 11% de los casos, mientras que los derechos de petición y dignidad aparecen con el 10% y 9%, respectivamente. La categoría que agrupa a otros derechos representa este año el 16% de los casos frente al 21% que concentró el año anterior. Las conductas vulneratorias van desde el abuso de controles oficiales a los malos tratos físicos o psicológicos, lesiones, amenazas y toda forma de coacción física o moral.

Gráfico No. 10
Policía: Quejas por derecho vulnerado



► **Quejas contra el Poder Judicial**

Finalmente, se analizan las quejas presentadas contra el Poder Judicial. Estos casos están compuestos en un 68% por quejas presentadas contra la Corte Suprema de Justicia; el 32% restante son casos presentados contra las Cortes Superiores

de Distrito. Si en la gestión anterior las quejas referidas al debido proceso significaban el 74% de los casos, en la presente gestión este porcentaje subió al 80%, mientras que el 20% restante se dividió entre los derechos de petición y respeto de garantías constitucionales. La conducta vulneratoria característica es la

dilación injustificada, es decir, la retardación de justicia.

2.4 Providencias defensoriales

La Ley 1818 establece que concluidas las investigaciones sobre vulneración de derechos, el Defensor del Pueblo «emitirá sus decisiones mediante resoluciones motivadas y fundamentadas. Éstas adoptarán las formas de recomendaciones o recordatorios de deberes legales».

Las providencias defensoriales son un instrumento creado por la institución a raíz de que en el trabajo cotidiano se detectó que un número significativo de investigaciones no concluía necesariamente en una Resolución Defensorial y, por ello, su forma de conclusión se denominó extraordinaria. La conclusión extraordinaria de un caso se da cuando la vulneración del derecho se subsana por intervención directa del Defensor del Pueblo, cuando la denuncia presentada no es comprobada o por otras causas como el desistimiento o abandono de la queja de parte del peticionario.

De las 4.931 quejas que recibió el Defensor del Pueblo en la tercera gestión, 1.524 (31%) pasaron a la fase de investigación; del total de las quejas investigadas,

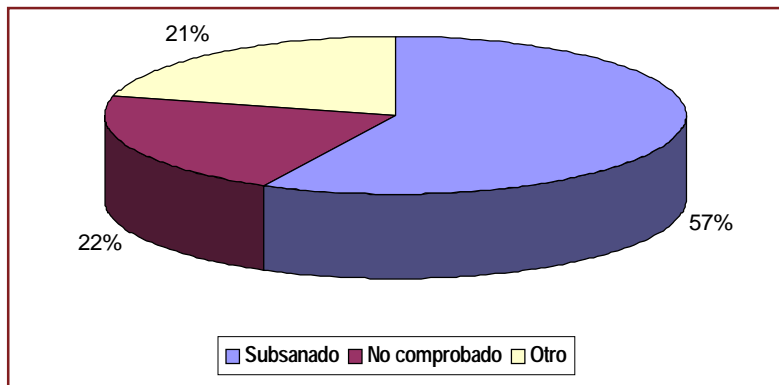
1.137 (75%) terminaron mediante conclusiones extraordinarias. La Adjutoría de Administración Pública y Servicios Públicos emitió 642 (56%) conclusiones extraordinarias, mientras la Adjutoría de Derechos Humanos lo hizo en 495 ocasiones (44%). Este mecanismo de solución de las quejas presentadas a la institución, ha mostrado ser eficiente en cuanto a sus resultados ya que permite que los problemas se resuelvan en períodos cortos de tiempo.

Los datos que se presentan a continuación son el resultado de un análisis por muestreo aleatorio de los casos cuya finalización se dio por resolución extraordinaria; la muestra considerada corresponde a 209 (18%) de los 1.137 casos que pasaron a la fase de conclusión extraordinaria.

a) Origen de las providencias de archivo

Con relación a las providencias de este Informe, resulta importante conocer cuántas son el resultado de que el derecho vulnerado haya sido subsanado, cuántas se deben a que el hecho no fue comprobado y, finalmente, cuántas se dieron por otras razones. En el Gráfico No. 11 se presenta esta distribución:

Gráfico No. 11
Razones de la emisión de las providencias de archivo



Es importante destacar que en el 57% de las conclusiones extraordinarias la intervención del Defensor del Pueblo dio como resultado que el derecho vulnerado sea subsanado; en el 22% de los casos las denuncias presentadas por los peticionarios no se pudieron comprobar debiendo darse por terminada la investigación, estos casos muestran que algunas veces pueden presentarse quejas que no tienen justificación. Pasaron a conclusión extraordinaria por otras razones el 21% de los casos restantes. En este grupo de quejas es importante destacar que un compo-

nente importante lo constituyen aquellos casos que, habiendo sido presentados a la institución, son abandonados por los peticionarios.

b) Respuesta de las instituciones

Las conclusiones extraordinarias permiten medir los resultados de la gestión directa y la acogida que ésta tiene en las diferentes instituciones denunciadas. A continuación se presentan los datos sobre la respuesta de algunas instituciones con las que el Defensor del Pueblo tiene permanente contacto a través de este mecanismo.

Respuesta de las instituciones a la gestión directa

Institución	Derecho subsanado	Vulneración no comprobada	Otros
Policía	38 %	31 %	31 %
Cortes superiores de justicia	41 %	15 %	44 %
Dirección de Pensiones	68 %	11%	21%
Gobiernos municipales	28 %	44 %	28 %
Régimen Penitenciario	54 %	15 %	31 %
Corte Suprema de Justicia	100 %		
Caja Nacional de Salud	83 %		17 %

Se entiende por derecho subsanado cuando la institución denunciada realiza los correctivos necesarios para que cese la vulneración. Se procede al archivo de una queja cuando la denuncia presentada por el peticionario no puede ser comprobada. En la categoría «Otros» se agrupan los casos en los que el peticionario presenta su desistimiento o abandona del caso, así como los casos que se solucionan por otra vía.

anterior que en la mayoría de las instituciones (exceptuando los gobiernos municipales) la gestión directa da como resultado mayoritario que el derecho vulnerado sea subsanado.

c) Respuesta según la conducta vulneratoria

En el siguiente cuadro se presenta la composición porcentual de las principales conductas vulneratorias que fueron concluidas de manera extraordinaria.

Es interesante observar en el cuadro

Conductas vulneratorias concluidas excepcionalmente

Conducta	
Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública.	25%
Retardación de justicia.	25%
Toda acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad que no responda a una petición dirigida a él.	14%
Detención o apresamiento indebido, ilegal y carente de orden de autoridad competente.	9%
Realización de torturas, malos tratos, lesiones, amenazas, intimidaciones y toda otra forma de coacción física o moral.	7%
No acogerse a los procedimientos establecidos por ley.	5%
Toda acción u omisión para retrasar, privar o disminuir ilegalmente el monto de la remuneración.	3%
Allanamiento de morada y cateos ilegales.	2%
Otras.	9%

El grado de respuestas positivas en función a las conductas vulneratorias también es alto. Por ejemplo, en el 79 % de los casos en que la conducta vulneratoria está tipificada como «actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública», el derecho vulnerado fue subsanado; en igual proporción se subsanaron los casos de «retardación de justicia»; cuando la conducta vulneratoria supuso «acciones u omisiones de parte de servidores públicos que no responden a una petición», se subsanaron en el 69% de las veces.

2.4 Perfil de los peticionarios

El perfil de los peticionarios (sexo, edad, idioma materno y nivel de escolaridad)⁴

⁴ Toda esta información se presenta agrupada en periodos semestrales que van desde el inicio de la atención al público hasta fines de marzo del presente año y se analiza a nivel nacional considerando las particularidades que se presentan en cada oficina defensorial.

sirve para identificar las características principales de los peticionarios y su evolución; lo que permite, a su vez, identificar grupos de la población con mayor o menor susceptibilidad de vulneración en sus derechos humanos y usarlos de parámetro para delimitar políticas de protección, prevención y difusión.

a) Peticionarios por sexo

Desde que el Defensor del Pueblo inició la atención al público, la mayoría de las quejas fueron presentadas por hombres; sin embargo, esto está cambiando. La participación relativa de los casos presentados por mujeres tiende a aumentar, tal como se observa en el Gráfico No 12.

En el gráfico es importante destacar que la participación de casos presentados por mujeres en los cinco semestres analizados ha crecido del 35% en el primer semestre al 40% en el quinto. Asimismo, se debe destacar que si bien en todas las oficinas defensoriales la mayoría de los casos son presentados por hombres, la composición varía; por ejemplo, en el último semestre, en La Paz y Santa Cruz la distribución fue del 64% de casos presentados por hombres y el 36% presentado por mujeres; por su parte en Potosí y El Alto esta distribución baja a 55% de casos presentados por hombres y 45% por mujeres, en relación a anteriores periodos.

b) Peticionarios por estrato de edad

Los casos presentados por estrato de edad muestran un comportamiento porcentual bastante estable. La población en la etapa productiva del

Gráfico No. 12
Evolución semestral de casos por sexo

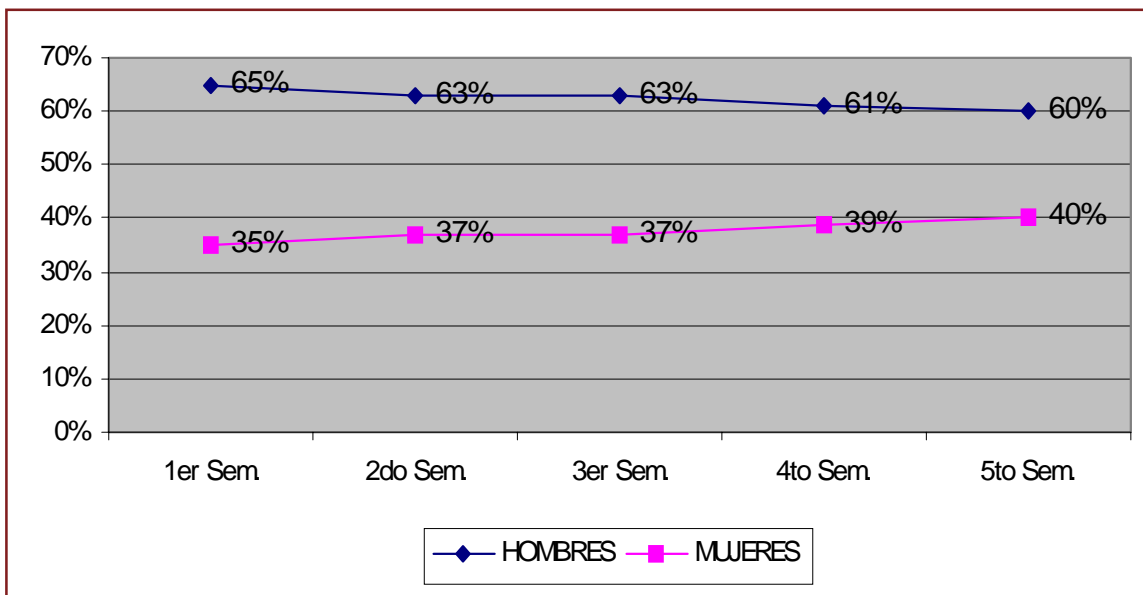
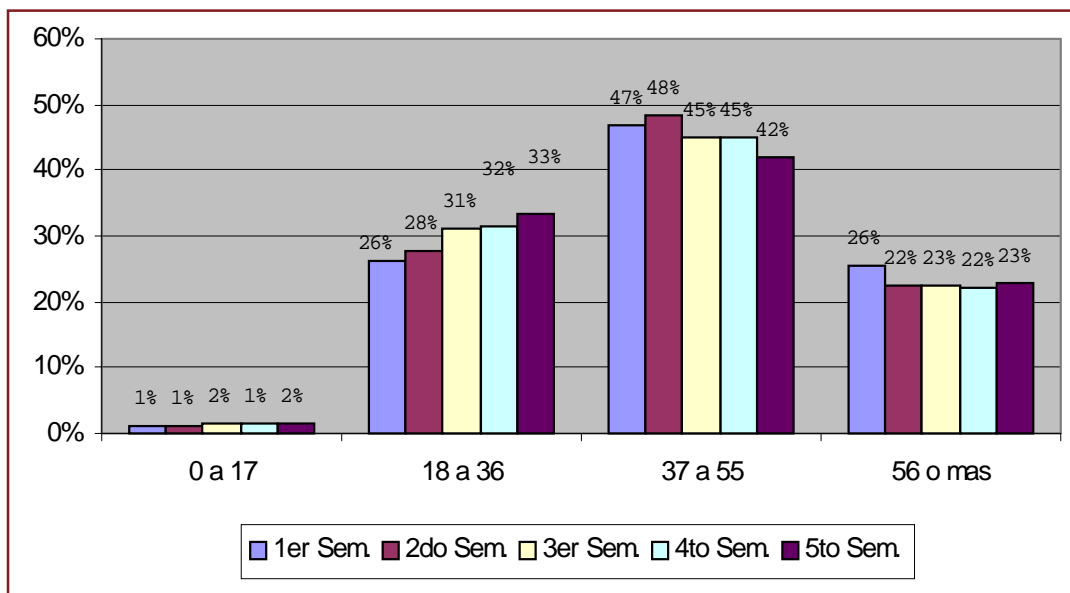


Gráfico Nº 13
Petitionarios por estrato de edad



trabajo (18 a 55 años) concentra entre el 73 y el 75% de los reclamos; por su parte, los casos presentados por menores de 17 años varían entre el 1 y 2%; finalmente, se observa que los casos presentados por personas de más de 56 años se han estabilizado entre el 22 y el 23% de los casos.

c) Petitionarios por nivel de instrucción

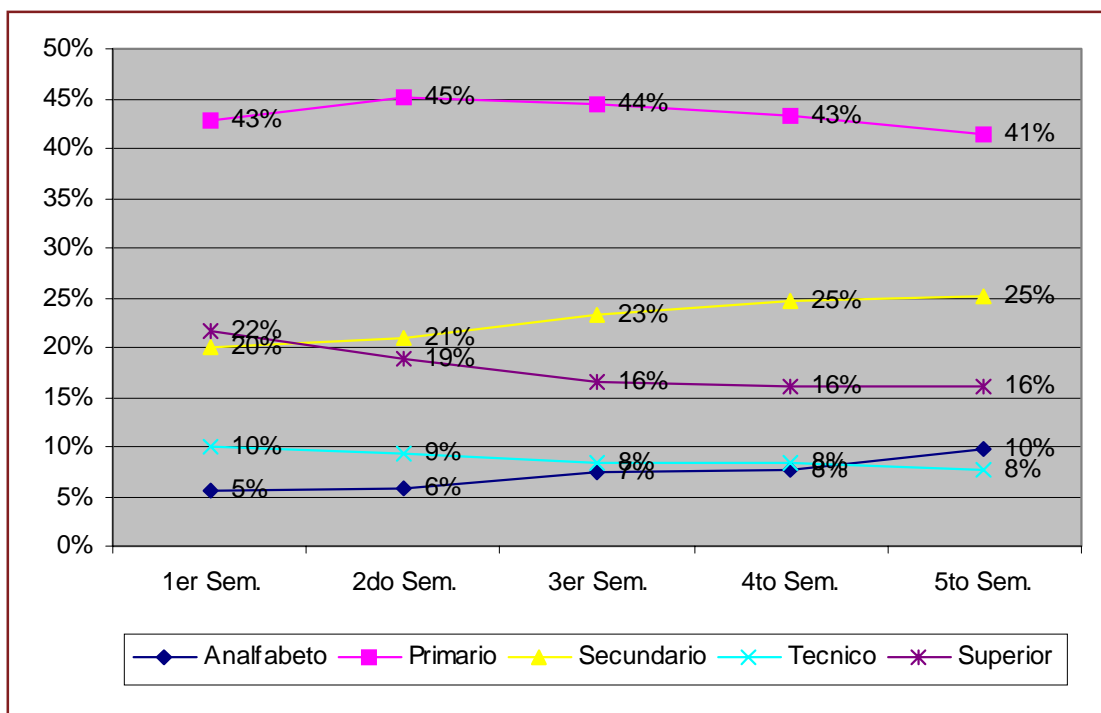
La evolución de las quejas, considerando el nivel de instrucción, se presenta en el Gráfico Nº 14. Los casos presentados por petitionarios analfabetos y con educación primaria bajaron del 52% en el período anterior al 51%

en el presente; dentro de este grupo la participación de los peticionarios con educación primaria bajó del 44% al 41%, pero la importancia del grupo se mantuvo debido al crecimiento del porcentaje de analfabetos que pasó del 8% al 10%.

Por su parte, los casos presentados por peticionarios con nivel medio de

instrucción subieron del 23% en el último semestre de la gestión anterior al 25% en los dos semestre de esta gestión. Los casos presentados por peticionarios con nivel de instrucción superior se estabilizaron en el 16%, los casos presentados por técnicos tienen un comportamiento estable alrededor del 8%.

Gráfico No. 14
Peticionarios por nivel de instrucción



d) Peticionarios por idioma materno

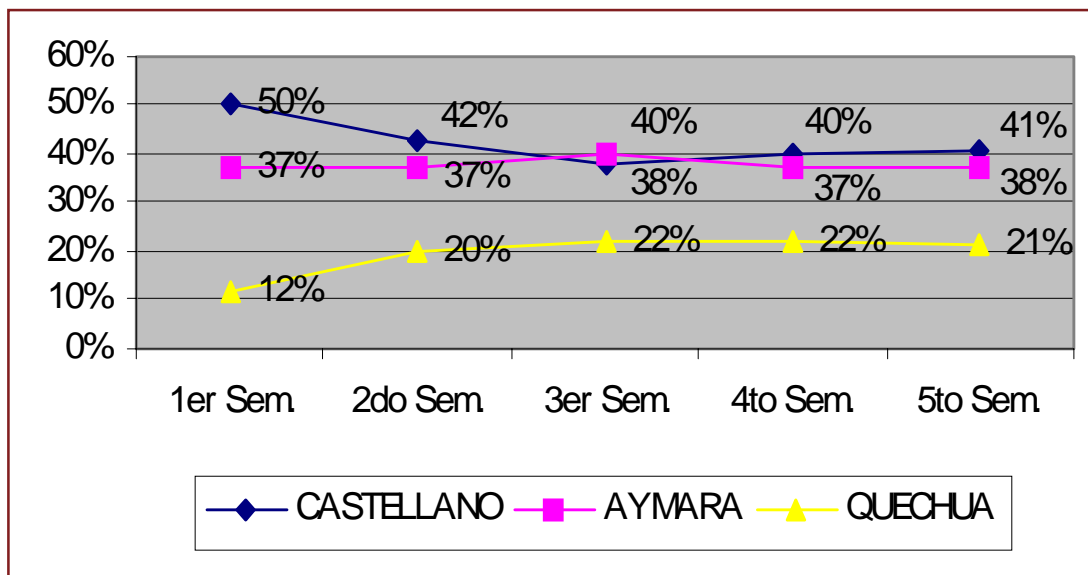
El análisis de casos presentados a la institución considerando el idioma materno muestra que si bien los peticionarios cuya lengua materna es el castellano son mayoría, la diferencia con los casos presentados por la población cuya lengua materna es el aymara en los últimos tres semestres no pasa del 3%. Las quejas

presentadas por peticionarios que tienen el quechua como lengua materna se han estabilizado por encima del 20% de los casos. Consiguientemente, los peticionarios cuya lengua materna es diferente al castellano son algo menos del 60% y esta proporción parece haberse estabilizado en los últimos tres semestres. Los casos presentados por peticionarios cuya lengua materna es el guaraní, otra nativa u otra

extranjera no pasan del 1%. El comportamiento de los casos por

idioma materno se presenta en el Gráfico N° 15.

Gráfico N° 15
Peticionarios por idioma materno



2.5 Investigaciones de oficio

La Ley 1818 en su Artículo 11 establece las atribuciones del Defensor del Pueblo, el inciso 2 señala entre estas atribuciones el investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los hechos que por acción u omisión impliquen violación de los derechos humanos. El Reglamento de Trámite de Quejas de la institución señala que el Defensor del Pueblo investigará de oficio, cuando los actos u omisiones de servidores públicos o concesionarios de servicios públicos impliquen violaciones de los derechos humanos, garantías y derechos constitucionales, lesionen intereses colectivos o derechos particulares que repercutan en el interés general de los administrados.

Las adjuntorías, las representaciones y mesas defensoriales pueden sugerir a la máxima autoridad de la institución la

realización de investigaciones de oficio. Ésta, por determinación expresa, determina el inicio de las investigaciones, las que son procesadas mediante el Sistema de Atención de Quejas.

En la gestión que corresponde al presente Informe se realizaron cuatro investigaciones de oficio referidas a: Servicios Prefecturales y Defensorías Municipales de Atención a la Niñez y Adolescencia; Control del Servicio Público del Transporte Urbano en la Ciudad de La Paz; Servicios de Emergencia de los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Departamental de Salud y de la Caja Nacional de Salud, de categorías correspondientes a 2do. y 3er. Nivel; y Problemática del Acceso a los Servicios de Salud, Educación y las Relaciones Sociales de Trabajo y Producción, el caso del Pueblo Yuqui.

Tres de estas cuatro investigaciones dieron

origen a otras tantas resoluciones defensoriales. La investigación sobre la problemática del pueblo Yuqui está en proceso de revisión para que se dicte la respectiva resolución.

En los acápites siguientes se realiza una síntesis de cada una de las investigaciones de oficio y de las resoluciones defensoriales resultantes.

a) Investigación Defensorial sobre Servicios Prefecturales y Defensorías Municipales de Atención a la Niñez y Adolescencia

A partir de las demandas detectadas por el Programa Especial de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, se vio la necesidad de realizar un estudio sobre el trabajo de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia así como sobre los servicios prefecturales. El objetivo de esta investigación fue identificar el grado de trabajo del Estado en la implementación de lo establecido en el Código Niño, Niña y Adolescente y la Ley de Descentralización Administrativa con relación a la protección de los derechos de este segmento de la población.

La etapa inicial de la investigación fue llevada adelante por las representaciones departamentales y especiales que realizaron visitas sorpresa a defensorías y hogares en las ciudades de La Paz, El Alto, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí y Villa Tunari donde se constataron las condiciones de vida y lo que se hacía respecto a los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente, se optó por ampliar y complementar la investigación con la realización de un trabajo de consultoría. Esta investigación comprendió los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Potosí, Beni, Chuquisaca, Tarija y la ciudad de El Alto.

Las variables objeto de seguimiento fueron: presupuesto, como indicador de la prioridad que se le asigna a este sector de la población en los municipios y prefecturas; infraestructura y equipamiento, como indicador de las condiciones materiales; y políticas de recursos humanos, capacitación y remuneración, como indicadores de calidad profesional en la atención. La investigación detectó los siguientes problemas:

▶▶ **Defensorías**

▶ Presupuesto: Se constató que el presupuesto asignado por los diferentes gobiernos municipales a las Defensorías Municipales es insuficiente, lo que afecta a los servicios que brinda cada jurisdicción municipal. A este aspecto, ya de por sí grave, se suma el hecho de que la asignación de recursos a las defensorías no está normada de manera explícita, lo que provoca que cada alcalde decida arbitrariamente si este tema debe o no ser priorizado por su gestión.

▶ Infraestructura y equipamiento: Se constató que si bien se han logrado avances en la dotación de ambientes, la carencia de materiales es evidente dado que la mayoría de las oficinas no cuenta con el material de escritorio mínimo necesario.

- ▶ Recursos humanos: Se detectó que el reclutamiento de personal no se realiza mediante convocatoria pública y que cerca del 50% de éste tiene contrato a plazo fijo por períodos de un año. La contratación tiene un alto componente político, lo que ocasiona permanentes cambios del personal.
- ▶ Remuneración: Se observó una gran diferencia entre los sueldos pagados en las diferentes ciudades analizadas.
- ▶▶ **Servicios Departamentales de Gestión Social**
- ▶ Presupuesto: Es insuficiente y no llega oportunamente a los hogares y albergues que se encuentran bajo dependencia de las prefecturas.
- ▶ Infraestructura y equipamiento: Se detectaron deficiencias en los hogares y centros, lo que incide desfavorablemente en el entorno de los niños y adolescentes.
- ▶ Recursos humanos: Gran parte del personal no cuenta con una formación profesional y técnica acorde a los requerimientos del trabajo que realiza.
- ▶ Remuneración: Los sueldos que recibe el personal son bajos y esto hace que disminuya la posibilidad de contar con personal calificado.

Finalmente, se observaron problemas en cuanto a la dotación de alimentos, vestimenta, atención de salud, educación e identidad. Por todo esto, no están garantizados los derechos de una parte de la población que vive en los diferentes hogares y centros.

Sobre la base del análisis de estos factores se dictó la Resolución

Defensorial N° RD/LPZ/00078/2000/DH de 7 de diciembre de 2000 en la que se emitieron recomendaciones dirigidas a prefecturas de departamento, direcciones de los servicios departamentales de gestión social, alcaldías municipales y al Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia en sentido de dar prioridad a la atención de este grupo de la población, implementar estrategias, planes y programas que permitan cumplir con lo estipulado en el respectivo Código y superar los problemas detectados.

Asimismo, se recomendó a la Contraloría General de la República instruir la realización del control externo posterior sobre los recursos económicos destinados al funcionamiento de los hogares y centros de administración directa y delegada.

El trabajo de seguimiento de las recomendaciones emitidas en esta Resolución Defensorial se hace mediante el Programa de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescente. Los resultados de la investigación de oficio fueron compartidos con prefectos y alcaldes de los municipios del país. Hasta la fecha de este Informe, estos eventos se realizaron en siete de los nueve departamentos, quedando por llevarlos adelante en Tarija y Pando.

b) Investigación Defensorial sobre el Control del Servicio Público del Transporte Urbano en la Ciudad de La Paz

Esta investigación de oficio se realizó como respuesta a una queja sobre la

inadecuada prestación del servicio de transporte público urbano en la ciudad de La Paz.

Se analizaron problemas como la falta de horarios que regulen el paso de vehículos de transporte, la falta de seguridad y comodidad de los pasajeros por modificaciones a los vehículos, el uso indiscriminado de bocinas, el aprovisionamiento de gasolina con pasajeros a bordo y la explotación de los niños voceadores.

La investigación constató que la Superintendencia de Transporte adoptó medidas administrativas para regular la prestación del servicio de transporte público urbano, pero que al carecer de mecanismos de coerción para hacer cumplir estas disposiciones su eficiencia se ve seriamente afectada.

Por su parte, la Unidad Operativa de Tránsito emitió reiteradamente instructivos relativos al tema, pero al no ejercer su facultad de sanción su acción carece de eficacia.

Producto de esta situación se emitió la Resolución Defensorial N° RD/LPZ/00076/2000/AP en la que se recomendó al Superintendente de Transportes que impulse la aprobación de un Reglamento de Faltas y Sanciones para el cumplimiento efectivo de las normas administrativas del sector; asimismo, se le recomendó que fortalezca las relaciones de coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito.

Al Director Operativo de Tránsito se le recomendó que ejerza sus compe-

tencias con relación a la aplicación de sanciones a los conductores que incumplan las disposiciones del Código de Tránsito y su Reglamento.

Finalmente, al Gobierno Municipal de La Paz se le recomendó que ejerza sus competencias de coordinación, organización y reglamentación señaladas en la Ley de Municipalidades con relación al transporte urbano.

Por el seguimiento a las recomendaciones planteadas se sabe que la Superintendencia de Transportes está gestionando ante el Poder Ejecutivo la norma reglamentaria para la regulación de los servicios de transporte vial que incluya un reglamento de faltas y sanciones que permita el cumplimiento efectivo de las normas administrativas dictadas por esta Superintendencia.

c) Investigación Defensorial sobre Servicios de Emergencia de los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Departamental de Salud y de la Caja Nacional de Salud, de categorías correspondientes a 2do. y 3er. Nivel

Esta investigación respondió a la necesidad de contar con información inicial respecto a la calidad de los servicios de emergencia que se brindan en los diferentes centros hospitalarios del país. Esta investigación se realizó mediante verificaciones defensoriales en los servicios de emergencia de centros hospitalarios dependientes de la Caja Nacional de Salud y de los servicios departa-

mentales de salud en las ciudades de La Paz, El Alto, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí y Villa Tunari.

En los diferentes servicios de salud en los que se realizó la investigación de oficio se estableció que la dotación de recursos humanos, materiales y de equipos es insuficiente; que, en sus condiciones actuales de funcionamiento, la Red de Emergencias Médicas 118 no constituye un apoyo efectivo a los requerimientos de transporte de los pacientes; y que la falta de coordinación existente pone en riesgo la atención oportuna de los ciudadanos.

En algunos casos, el número de ambulancias con el que se cuenta para la atención de emergencia es muy bajo; por ejemplo, en la ciudad de La Paz la red de emergencia 118 cuenta sólo con tres ambulancias.

En otros casos, se estableció que no existían elementos esenciales para la pronta atención de los pacientes o que eran deficientes; por ejemplo, se observó la existencia de una sola línea telefónica, que en algunos lugares no estaba en funcionamiento debido a la falta de pago de parte del Gobierno Municipal.

En respuesta a esta problemática, se emitió una Resolución específica en cada una de las oficinas defensoriales, recomendando acciones a las respectivas autoridades: los alcaldes municipales, el Presidente de la Caja Nacional de Salud y los directores de los servicios departamentales de salud.

También se recomendó el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a adoptar acciones administrativas para subsanar las deficiencias detectadas. Finalmente, se recomendó la adopción de políticas conjuntas que permitan atender las necesidades de ampliación y reforzamiento de los servicios de emergencia.

Las diferentes oficinas defensoriales están realizando acciones de seguimiento a las recomendaciones contenidas en las respectivas resoluciones defensoriales. Lamentablemente el grado de respuesta de algunas de las autoridades ha sido decepcionante.

d) Investigación Defensorial sobre Problemática del Acceso a los Servicios de Salud, Educación y las Relaciones Sociales de Trabajo y Producción: el caso del Pueblo Yuqui

Esta investigación se realizó con el objetivo de establecer la situación de los derechos del pueblo indígena Yuqui, en referencia a las condiciones de salud, educación y las relaciones de trabajo y producción que este pueblo ha establecido con su entorno.

Se dio prioridad al estudio de este grupo étnico porque se trata de un pueblo en proceso de extinción a causa de las críticas condiciones de vida y salud de su población. Sólo existen 182 miembros (99 varones y 83 mujeres) integrados en 45 familias, localizadas en la comunidad de Bia Recuaté.

Se analizó la problemática del pueblo Yuqui a partir de las siguientes áreas: salud, educación, papel del Estado en la protección de sus derechos, condiciones étnico culturales y relaciones sociales de trabajo y producción.

Sobre la base de la información disponible se elaboró un diagnóstico de situación y una propuesta de base para la emisión de una resolución defensorial; de estos documentos, se pueden mencionar las siguientes conclusiones:

- ▶ Con relación al pueblo Yuqui existe una conducta discriminatoria a la dignidad personal y colectiva, que vulnera su derecho a la libertad y dignidad y el respecto de sus valores, cultura, historia e identidad que están consagrados en la Constitución Política del Estado y otras normas como el Convenio 169 de la OIT, que ha sido ratificado por Ley 1257.
- ▶ El desenvolvimiento de sus actividades, prácticas y costumbres ha sido condicionado por la asimilación forzada de una nueva forma de vida en un contexto de violencia, enfrentamiento, presión y competencia por la tierra y los recursos naturales que es ejercida por otros sectores poblacionales en la misma región y territorio del pueblo Yuqui.
- ▶ La decisión de realizar el traslado forzado, la concentración de varios grupos en un solo lugar y el establecimiento de una especie de protectorado que garantice su sobrevivencia (bajo responsabilidad de una misión evangélica extranjera), si bien ha anulado los frecuentes

enfrentamientos y muertes que se producían en el pasado como consecuencia de los conflictos y presiones ejercidas por otros sectores, no ha representado una solución ni una alternativa a la forma de vida, las costumbres y la identidad del pueblo Yuqui.

- ▶ La presencia de factores externos, como la presión ejercida por diversos sectores, la forma cómo se ha producido el contacto, reducción y traslado, así como la evidente desatención que ha sufrido de parte del Estado, ha dado lugar a que la situación del pueblo Yuqui no solamente sea crítica y muy dramática, sino que existe el evidente riesgo de su extinción como colectividad.
- ▶ Las iniciativas y propuestas que las instituciones gubernamentales impulsan a favor del pueblo Yuqui no tienen continuidad. Los proyectos de apoyo, cuya duración es muy corta y que no cuentan con un enfoque y estrategias adecuadas, no constituyen alternativas sostenibles para responder apropiadamente a la problemática.
- ▶ La magnitud, diversidad y características de los problemas que afectan a los yuquis es muy distante del tipo de acciones y propuestas que el Gobierno ejecuta o se ha comprometido a efectivizar.
- ▶ Los derechos claramente establecidos en el Convenio 169 de la OIT con relación a la salud y educación principalmente no se traducen en acciones concretas de los organismos especializados y competentes del Gobierno.

Actualmente se está realizando el trabajo final de elaboración de una resolución defensorial con recomendaciones puntuales a diversas entidades del sector público para que se protejan y garanticen los derechos de esta población.

2.6 Funcionarios colaboradores y funcionarios renuentes

Siempre en la perspectiva de avanzar institucionalmente en el respeto a las garantías de los derechos humanos, el Defensor del Pueblo ha establecido el procedimiento de informar, como parte de su entrega del Informe Anual al Congreso Nacional, los nombres de los funcionarios colaboradores y renuentes.

La Constitución Política del Estado y la Ley 1818 del Defensor del Pueblo establecen con absoluta claridad la obligación de colaborar que tienen los funcionarios públicos respecto a los procesos de investigación, proporcionando la información requerida y al acatamiento de las resoluciones defensoriales.

En el cumplimiento de ambas formas, los servidores públicos de cualquier jerarquía se constituyen en aliados fundamentales para la acción defensorial de vigilancia, defensa y difusión de los derechos humanos y ciudadanos.

Esta alianza es parte de un proceso de relacionamiento entre el Defensor del Pueblo y los servidores públicos que se está construyendo poco a poco, como consecuencia directa del cumplimiento de la responsabilidad que las leyes otorgan tanto al Defensor del Pueblo como a cualquier servidor público, respecto a la

responsabilidad de ser garantes de los derechos de la población.

En este sentido, la institución no pretende actuar solamente como una figura fiscalizadora del cumplimiento del papel de garantes de los derechos humanos de parte de los servidores públicos, que es una parte, y muy importante de su misión, sino que, para optimizar los resultados de la relación, se propone y desarrolla una serie de proyectos de capacitación, sensibilización y coordinación con los servidores públicos, en el entendido que el resultado de tal relación será en beneficio de la ciudadanía, fin último del cumplimiento de esa responsabilidad.

Por esta razón, los resultados que se presentan en este Informe contienen, en detalle, los nombres de los servidores públicos y las instituciones que colaboraron el trabajo defensorial o, en su caso, de aquellos que se mostraron renuentes a hacerlo.

La información consignada fue extraída de una atenta revisión de los procesos que resultan de los distintos pasos de la investigación defensorial y, posteriormente, la emisión de resoluciones, así como de su seguimiento.

En todos los casos se trata de procesos que no están cerrados ni compartimentados, sino que van avanzando poco a poco, lo cual explica, por ejemplo, que haya autoridades que aparecen tanto en el cuadro de colaboradores como en el de renuentes, o que aparecen dos veces, con casos diferentes.

Para comprender mejor la información que se presenta en los cuadros que siguen, es importante tomar en cuenta los criterios

de identificación y procesamiento de la información que el Defensor del Pueblo ha diseñado, que en sus partes más sobresalientes establecen que:

- ▶ La colaboración o la renuencia se establecen como resultado de un proceso de relacionamiento entre el Defensor del Pueblo y las instituciones y servidores públicos.
- ▶ La colaboración o la renuencia no son el resultado de una sola acción, sino de una actitud preponderante respecto a los pasos de investigación y las reacciones ante las resoluciones defensoriales.
- ▶ En algunos casos parece haber contradicción porque hay servidores públicos que aparecen como renuentes en unos casos y colaboradores en otros, debido a que la actitud respecto a la acción defensorial puede variar en los distintos casos.
- ▶ Lo mismo ocurre si se cruza la información entre casos que han sido tratados en el ámbito nacional y otros en el ámbito regional.
- ▶ Otra contradicción se presenta cuando, a veces, servidores públicos de jerarquía intermedia aparecen en una posición distinta a la de las autoridades, atendiendo a las distintas formas en que reaccionaron ante la acción defensorial.

La información que se adjunta en los cuadros siguientes corresponde al análisis

de la respuesta de los funcionarios a las resoluciones defensoriales emitidas durante el período de este Informe. Sin embargo, debe destacarse que un gran porcentaje no concluyen en resolución, como puede verse en los textos de las providencias de archivos de los anexos I y II. El Defensor del Pueblo encuentra una significativa cantidad de respuestas positivas de parte de funcionarios estatales que facilitan los procesos de investigación y subsanan las conductas vulneratorias, razón por la cual el 57 % de los casos que son archivados con providencias defensoriales corresponde a quejas solucionadas favorablemente.

La Defensora del Pueblo quiere hacer un reconocimiento especial a la gran cantidad de servidores públicos colaboradores que con su respuesta pronta y oportuna facilitaron la solución de las quejas de miles de peticionarios sin necesidad de que la institución tuviera que llegar hasta la fase de emitir una resolución.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que los cuadros de funcionarios colaboradores y renuentes no representan sólo la mirada de censura, sino también la del incentivo a la actitud de colaboración. El Defensor del Pueblo aspira a que cada año disminuya la cantidad de funcionarios renuentes y se incremente la de los colaboradores, puesto que el fin primordial de la función pública, incluida la del Defensor del Pueblo, es velar por las garantías de los derechos de la población.

**Funcionarios colaboradores
a nivel nacional**

FUNCIONARIO COLABORADOR	RESUMEN DE LA QUEJA N° DEL CASO Y RD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Ing. Jaime Aliaga Machicado SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTES</p> <p>Cnel. Raúl Guardia DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERATIVO DE TRÁNSITO</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL DE LA H. ALCALDÍA DE LA PAZ</p>	<p>No. 985/99 RD/LPZ/0076/2000/AP 24.11.00</p> <p>Investigación de oficio sobre irregularidades de servicio en el transporte público: horarios y lugares para el paso de vehículos, modificaciones de estos para llevar más pasajeros, falta de higiene en los vehículos, uso indiscriminado de bocinas, cargado de gasolina con pasajeros a bordo, y explotación de niños voceadores.</p>	<p>Mediante Oficio No. 760/00 del 29.11.00 la Dirección del Organismo Operativo de Tránsito impartió instrucciones para el control de transporte público urbano de acuerdo al Código Nacional de Tránsito. La Superintendencia de Transportes proyectó un D.S. de Faltas y Sanciones que el Min. de Desarrollo Económico consideró inaplicable. Sin embargo la Ordenanza Municipal No. 156/00 del 14.11.00 aprobó el Acuerdo Institucional de Planificación y Regulación de Transporte Público, Automotor Urbano, suscrito entre la HAM de La Paz y la Superintendencia de Transporte el Comité de Coordinación de Transporte Público Automotor Urbano de La Paz.</p>
<p>Gral. Alvin Anaya Kippes COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO</p> <p>Ing. José Farid Maya Lima DIRECTOR DEPARTAMENTAL DEL INRA- PANDO</p>	<p>N° 1962-LPZ-001-1999 RD/LPZ/00060/2000 25.10.00</p> <p>Queja por ilegal intervención de parte del Batallón Riosinho 6to de Ingeniería de Cobija, que instaló una tranca militar en el ingreso a la comunidad de Bajo Virtudes, impidiendo libre tránsito y extracción de recursos forestales. Por otra parte, el Director Departamental del INRA dilata el trámite de titulación de tierras.</p>	<p>Mediante nota Dpto. I-EMG N° 1143/00 de fecha 18.12.00, el Gral. Anaya informó que ha sido retirada la tranca militar. El Director Departamental del INRA, mediante CITE DDP N°0070/2000 de 08.12.00, informó que se dio inicio al saneamiento simple de oficio y que fue aprobado por el INRA, mediante Resolución Aprobatoria de Área de Saneamiento Simple Oficio N° 039/ 2000.</p>
<p>Gral. Ejército Alvin Anaya Kippes COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO</p>	<p>RD/CHB/00025/2000/DH 31.10.00</p> <p>Queja contra un oficial de la Fuerza de Tarea Conjunta por maltrato físico a un soldado que prestaba su servicio militar en esa Unidad Militar acantonada en la provincia Chapare.</p>	<p>En respuesta el Gral. Anaya informó que el oficial denunciado fue sancionado conforme al Reglamento de Faltas Disciplinarias.</p>
<p>Arq. Jhonny Antezana Martínez PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COCHABAMBA</p>	<p>RD/CHB/00029/2000/AP 15.12.00</p> <p>Vecinos de la Plaza Cobija presentaron queja contra la Alcaldía Municipal de Cochabamba por incumplimiento de deberes.</p>	<p>El Presidente del Concejo Municipal informó que se remitió al Ejecutivo Municipal la consideración de las recomendaciones de la RD. El Alcalde Municipal de Cochabamba respondió indicando que instruyó a la Dirección de Servicios y Abastecimiento y al Departamento de Sitios que cumplan</p>

		estrictamente las recomendaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo emitiendo oportunamente respuesta a las peticiones formuladas por los contribuyentes.
Cnl. Antonio Ayala Arauco PRESIDENTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO SUMARIANTE	RD/CHB/00024/2000/DH 31.10.00 Se presentó queja contra un funcionario de la Policía Técnica Judicial de Cochabamba por maltrato físico y abuso de autoridad.	El Presidente del Tribunal Disciplinario respondió indicando que el referido caso se encuentra en ese Tribunal para acumulación de antecedentes por faltas graves cometidas por el policía denunciado.
Lic. Jorge Ayllón Zamorano DIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO Tcnel. Víctor Medrano López DIRECTOR DEPARTAMENTAL FELCN	RD/CHB/00013/2000/DH. 06.10.00 Internos de la cárcel San Sebastián, San Antonio y El Abra presentaron queja contra la Dirección Departamental y General de Régimen Penitenciario y contra los Gobernadores de las mencionadas cárceles por malos tratos psicológicos, físicos, violación al derecho de defensa y traslados ilegales de cárceles. RD/CHB/00005/2000/DH Interna de la cárcel de San Sebastián, presentó queja contra el Director Departamental de Régimen Penitenciario por traslado ilegal de cárcel dispuesto sobre la base de un informe falso sobre su comportamiento.	El Director General de Régimen Penitenciario emitió instructivos disponiendo la prohibición de realizar traslados de cárceles sin previa orden judicial. Asimismo determinó que toda sanción que se imponga debe encuadrarse a la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario. El Director General de Régimen Penitenciario respondió indicando que instruyó a los Gobernadores de cárceles que toda sanción sea puesta en conocimiento del interno (a) y se sujete estrictamente a las disposiciones de la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario.
Dr. Jorge Castro Soto PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA Prof. Rolando Ajalvo H.ALCALDE MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA	RD/CHB/00020/2000/AP 22.09.00 Se presentó queja contra la H. Alcaldía Municipal de Colcapirhua por demora injustificada en la tramitación de cambio de nombre de lote de terreno.	El Presidente del Concejo Municipal determinó que el Alcalde Municipal cumpla con las recomendaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo. El Alcalde Municipal respondió indicando que se procedió al cambio de nombre del lote de la peticionaria y que se determinó responsabilidades de los funcionarios públicos que actuaron con negligencia.
Arq. Jorge Quiroga Saavera PRESIDENTE EJECUTIVO COMISION LIQUIDADORA DEL FONVIS	No.1234/99 RD/LPZ/0025/2000/AP 04.05.00 La queja fue planteada por la falta de pago de honorarios devengados de enero a junio /98.	Por nota de fecha 15.05.00 se comunicó el desembolso favorable al peticionario, adjuntándose comprobante de egreso del cheque correspondiente.
Dr. Oscar Crespo Soliz. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Cnl. Desp. Antonio Ayala A. COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE PANDO	No 1883-LPZ-001-1999 RD/LPZ/00061/2000/DH 25.10.00 Queja contra miembros de la PTJ de Cobija y el Fiscal asignado por atropellos cometidos contra los	Mediante Cite N° 54/01 de fecha 23.03.01, el Comandante Departamental de la Policía de Pando informó que los funcionarios policiales están siendo sometidos a proceso disciplinario interno. Mediante CITE FGR/Stria N° 653/00 de

	pobladores de las comunidades de Loreto y Palestina del departamento de Pando.	fecha 09.11.00, el Fiscal General de la República informó que ha instruido al Fiscal del Distrito de Pando proceda a investigar los hechos denunciados.
Antonio Eguino Arteaga VICEMINISTRO DE CULTURA	No.1322/00 RD/LPZ/0069/2000/AP 14.11.00 Desconocimiento de los resultados del proceso de evaluación de personal, que justificaron la destitución de los peticionantes de la Orquesta Sinfónica Nacional y vulneración de sus derechos para impugnar dichos resultados.	Mediante nota DVC OF 038/01 de fecha 18.01.01, el Sr. Viceministro de Cultura comunicó que se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Resolución Defensorial notificando a los peticionantes con los resultados de la evaluación.
Cnl. Jesús Escalera Veizaga DIRECTOR ORGANISMO OPERATIVO de TRÁNSITO	RD/CHB/00002/2000/AP 07.03.01 Se presentó queja contra el Organismo Operativo de Tránsito por cobros ilegales e imposición de sanciones irregulares sin que se haya cometido infracción alguna.	El director de Tránsito respondió indicando que tomó todos los recaudos necesarios para el estricto cumplimiento de los instructivos para el personal dependiente de ese Organismo.
Lic. Federico Escóbar Loza DIRECTOR DE PENSIONES	No.857/00 RD/LPZ/0008/2001/AP 15.03.01 Falta de atención al Recurso de Reclamación contra la Resolución No.004764 que rechaza la renta jubilatoria de vejez de la peticionaria.	Remisión de la fotocopia de la Resolución No.056/010 de fecha 24.05.01, emitida por la Comisión de Reclamación que resolvió el Recurso planteado por la peticionaria.
Cnl. DESP. Miguel A. Flores Estrada DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL	No.456-LPZ-001-2000 RD/LPZ/00042/2000 22.08.00 Retardación injustificada en la realización de diligencias de Policía Judicial en la Div. Delitos contra las personas de la PTJ La Paz.	Mediante Oficio No.995/00 PTJ Stría de 30-08-00, el Director Departamental de la PTJ La Paz comunicó haber dispuesto medidas administrativas con relación al funcionario responsable. Asimismo recomendó al personal de su dependencia la investigación oportuna, ágil y eficiente de todas las denuncias presentadas por la ciudadanía.
Dr. Jaime Gallo Garabito PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	No1876/99 RD/LPZ/0035/2000/AP 27.07.00 Queja presentada contra la Caja Nacional de Salud porque esta Institución no entregó a la Dirección de Pensiones las planillas de aportes de jubilación del ex FOPEBA, por lo que los peticionarios no podían gozar de su renta de vejez.	El Gerente de Servicios Generales de la Caja Nacional de Salud, comunicó mediante oficio No.1085 de 18.04.01 la entrega de las planillas a la Dirección de Pensiones.
Dr. Jaime Gallo Garabito PRESIDENTE EJECUTIVO CAJA NACIONAL DE SALUD	No.599-LPZ-001-1999 N° RD/LPZ/00036/2000/DH 11.08.00	El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud, mediante CITE: DE-01-01-114800 de fecha 29.08.00,

	Falta de reemplazo de prótesis (tubo de Montgomery) para la laringe dañada por negligencia médica en forma posterior a intervenciones quirúrgicas.	comunicó que en sujeción al Inc. k) del Art. 6° del D.S. 25798 fiscalizará el cumplimiento de las determinaciones de la Auditoría Médica Especial realizada. El Secretario General del Directorio de la Caja Nacional de Salud, mediante nota 285/00 de fecha 07.07.00 remitió la Resolución del Directorio N° 107/00 del 22 de agosto del 2000, por la que se autoriza la atención médica de la peticionaria en los Centros de Salud de la Caja Nacional hasta su total recuperación, inclusive la contratación de servicios profesionales externos si fuesen necesarios.
Dr. Jaime García M. FISCAL DE MATERIA MINISTERIO PÚBLICO	RD/CHB/00027/2000/DH 30.11.00 Se presentó queja contra funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico por detención ilegal, violación de las garantías del debido proceso, incautación ilegal de una conservadora y devolución de un billete falso de corte de US\$ 100.-	El Fiscal de Materia respondió indicando que, debido a la vacación judicial, instruyó a los fiscales Dr. Humérez y Dr. Montaña la elaboración de diligencias de Policía Judicial dentro de la denuncia interpuesta por la peticionaria de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo.
Dr. Mario Montaña Pereira FISCAL DEL DISTRITO DE COCHABAMBA Lic. Ruth Mery Trigo R. JEFA DEPARTAMENTO GÉNERO Y GENERACIONAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE COCHABAMBA	RD/CHB/00004/2000 26.06.00 Se presentó queja contra funcionarios de la Comisaría Policial de Cerro Verde por privación de libertad, maltrato físico-psicológico y extorsión.	El Fiscal del Distrito emitió una circular mediante la cual instruyó que los señores fiscales den estricto cumplimiento a lo expresamente establecido en el artículo 12 inciso g) y h) de la Ley del Ministerio Público. La jefa del departamento de Género y Generacional de la Alcaldía Municipal de Cochabamba respondió indicando tuvo una reunión con el Sub-Comandante Departamental de Policía.
Cnel. Jorge Morales Landívar PRESIDENTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO SUMARIANTE	RD/CHB/00001/2000/DH 06.03.01 Se presentó queja contra un funcionario de la Policía Técnica Judicial de Quillacollo por malos tratos y retención indebida de objetos recuperados.	El Presidente del Tribunal Disciplinario respondió indicando que notificó al policía denunciado y otros implicados para que asuman defensa en el proceso disciplinario que se les inició. Posteriormente, el peticionario se presentó en la oficina e indicó que los funcionarios policiales le devolvieron los objetos retenidos ilegalmente.
Ing. Gastón Moreno GERENTE DE SEPSA Dr. Franklin Soliz ASESOR LEGAL DE SEPSA Ibernon Guillén Sánchez DIRECTOR DEPTAL. DEL TRABAJO	Caso No. 53/99 RD/PTS/0003/2000/DH 27.03.01 Dilación en reincorporación a fuente de trabajo.	De acuerdo a las gestiones efectuadas con la RD, en fecha 27.03.01, el Director Departamental del Trabajo instruyó la reincorporación del peticionario a su fuente de trabajo, hecho que se produjo luego de un informe legal emitido en la Unidad de Asesoría Legal de SEPSA en abril de 2001.

<p>Dr. Wenceslao Ochoa R. H. ALCALDE MUNICIPAL DE ACHOCALLA</p>	<p>No.1036/99 RD/LPZ/0052/2000/AP 08.09.00 Retención de la documentación original que acredita el derecho propietario del peticionario sobre un predio adquirido por él. No obstante la autoridad señaló su devolución, no existía un registro sobre este particular por lo que se hizo una recomendación de carácter general a esta institución respecto al registro de documentación.</p>	<p>El H. Alcalde Municipal de Achocalla, mediante Oficio No. GMA/DHA/0378/00, informó haber notificado a todo su personal que los sistemas de control de documentos sean satisfactorios.</p>
<p>Lic. José Luis Pérez DIRECTOR DE PENSIONES</p> <p>Lic. Ma. Eugenia Villares JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA</p> <p>Lic. Federico Escobar Loza DIRECTOR EN EJERCICIO DE PENSIONES</p> <p>Bertha Schmidt JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA</p> <p>nota</p> <p>acceder</p> <p>regionales</p>	<p>No.1372/00 RD/LPZ/0022/2000/AP 11.04.00 Falta de notificación formal al peticionario sobre la improcedencia de solicitud de rentas no cobradas en vida por su padre correspondientes a los meses de noviembre, diciembre y aginaldo de 1997.</p>	<p>Mediante carta N° DP.ST062/00 de 04.05.00, el Supervisor de la Unidad Técnica de la Dirección de Pensiones respondió aduciendo que la Resolución N° 009098 del 02.07.99 emitida por la Comisión Calificadora tiene sustento legal en el Art. 62 de la R.M. 1361 del 04.12.97, manifestando que cumplirá con la recomendación de adoptar medidas administrativas internas para mejorar los sistemas de atención al público. La Jefe de la Unidad Técnica mediante DP. UT N° 2001/01 de 26.06.01 comunicó haber implantado un nuevo Sistema de Control y Seguimiento que permite a información actualizada, designación de un funcionario coordinador entre y áreas dependientes.</p>
<p>Gral. Roberto Pérez Tellería COMANDANTE GRAL. DE LA POLICÍA NACIONAL</p> <p>Gral. Walter Osinaga Zambrana COMANDANTE GRAL. EN EJERCICIO DE LA POLICÍA NACIONAL</p>	<p>No.626/99 RD/LPZ/0041/2000/AP 18.08.00 Investigación de Oficio sobre el régimen de contratación al que se someten los policías que prestan sus servicios en el Batallón de Seguridad Física (Privada).</p>	<p>El Comandante General de la Policía Nacional, comunicó, mediante oficio D.N.OP No.144/2001 de fecha 11.04.01, que el Reglamento de Organización y Funciones para el funcionamiento de los batallones de Seguridad Física Privada, se encuentra en revisión para ser remitido a consideración del Ministerio de Gobierno. A la fecha fue remitido a este despacho.</p>
<p>Gral. Roberto A. Pérez Tellería COMANDANTE GRAL. DE LA POLICÍA NACIONAL</p> <p>Dr. Antonio Vera Corvera VICEMINISTRO RÉGIMEN INTERIOR POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA</p>	<p>No.1994/99 RD/LPZ/0027/2000/AP 23.05.00 Falta de pago al peticionario de salario del mes de septiembre de la gestión 1999 mensual y el Bono de Alimentación correspondiente a los tres últimos meses. No.1099/00 RD/LPZ/0073/2000/AP Retardación en el trámite de los procesos disciplinarios de la Policía Nacional, con perjuicio a los procesados para presen-</p>	<p>Mediante Oficio No.057/2000, el Comandante General de la Policía Nacional comunicó que ha instruido la revisión y análisis de la medida dispuesta en contra el ex funcionario. El Viceministro de Régimen Interior por nota No.VMRIP. No.722/2000 adjuntó fotocopia del recibo de pago a favor del peticionario, habiéndosele cancelado tanto su sueldo como el Bono de Alimentación, mediante boletas de pago Nos.0648378, 300251 y 288195 en agosto del 2000.</p>

	tarse a las convocatorias de exámenes para ascensos y capacitación.	Mediante CITE N° 449/2000 de fecha 29.11.00, el Comandante General de la Policía comunicó que se ha instruido al Tribunal Disciplinario Superior el cumplimiento de la Resolución Defensorial, que recomienda la conclusión de los procesos disciplinarios.
Lic. Gonzalo Terceros Rojas ALCALDE MUNICIPAL DE COCHABAMBA	RD/CHB/0021/2000/AP 03.10.00 Se presentó queja contra la Jefa de Sitios Municipales de la H. Alcaldía Municipal por vulneración del derecho de petición. RD/CHB/00022/2000/AP 03.10.00 Se presentó queja contra la Jefa de Sitios Municipales de la Alcaldía Municipal de Cochabamba por revocatoria injustificada de sitio municipal.	El alcalde municipal de Cochabamba respondió indicando que instruyó a la Dirección de Servicios y Abastecimiento y al Departamento de Sitios cumplan estrictamente las recomendaciones de la Resolución Defensorial. La ciudadana presentó queja contra la jefa de Sitios Municipales de la Alcaldía por revocatoria injustificada de sitio municipal. En la respuesta el Alcalde Municipal de Cochabamba indicó que serán atendidas conforme a las recomendaciones efectuadas por la Resolución Defensorial.
Cnl. DAEN Andrés Sánchez. DIRECTOR NACIONAL DE LA PTJ	No. 579-LPZ-001-2000 RD/LPZ/00068/2000/DH 13.11.00 Malos tratos sufridos durante la detención en sede policial dentro de diligencias de policía judicial.	En fecha 06.02.01 mediante Oficio 061/01, el Director Nacional de la Policía Técnica Judicial, comunicó el cumplimiento de la recomendación defensorial implantando en la sala de denuncias nuevos mecanismos de supervisión y control en la asignación de nuevos casos, además de la existencia de un registro computarizado.
Gral. (r) Oscar Vargas Lorenzetti MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Almte. Jorge Zabala Ossio CMDTE. EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACIÓN Gral. Ejto. Alvin Anaya Kippes COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO	No.1773-LPZ-001-1999 RD/LPZ/00054/2001/DH 22.09.00 El peticionario, conscripto de la Compañía "A" del Batallón N° 261 Calama, presentó queja contra el Tte. de Inf. Víctor Quintana Dávila, quien en fecha 04.10.99, sin motivo alguno lo agredió físicamente golpeándolo brutalmente, además de haberle ordenado posiciones corporales denominadas "chancho" y "trípode".	El Ministro de Defensa Nacional, mediante nota MDN-GM N° 2351/00 de fecha 23.10.00, informó que ha enviado oficios al Cmdte. de las FF.AA., al Cmdte. del Ejército, al Cmdte. de la Fuerza Naval y al Cmdte. de la Fuerza Aérea, instruyendo el cumplimiento de la Resolución Defensorial. El Cmdte. en Jefe de las FF.AA. de la Nación, mediante nota Dpto. I-EMG N° 943/00 de fecha 23.10.00, informó que se ha reiterado las directivas referidas al respeto de los derechos humanos en los cuarteles e instruido la instauración del sumario informativo. El Cmdte. Gral. de Ejército mediante nota de fecha 20.10.00, informó que ha solicitado ampliación de los informes para establecer si la sanción dispuesta al oficial Víctor Quintanilla se ajusta a las normas o en su caso requiera el procesamiento de ley. Por otra parte, señaló que ha instruido que en las Unidades Militares se respeten los

		derechos humanos y se eviten actos de violencia que vulneren la salud, dignidad, integridad física y moral de todos los conscriptos. También refirió que se vienen generando políticas de cambio en el Servicio Militar Obligatorio.
<p>Dr. Luis Vásquez Villamor MINISTRO DE TRABAJO Y MICROEMPRESA</p> <p>Lic. José D. Arzabe DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS</p>	<p>No.643/00 RD/LPZ/0049/2000/AP 01.09.00 Por la emisión del Memorandum No. RRHH.027/98 por el Director de Recursos Humanos del Min.Trabajo y Empresa, comunicando al peticionario acogerse al beneficio de jubilación, sin que éste cuente con la edad requerida por Ley.</p>	<p>Por nota No.DGAJ-24/100 de 27.09.00, el Asesor General del Min.Trabajo comunicó la reincorporación del peticionario mediante Memorandum No. RR.HH.139-00 de fecha 02.10.00.</p>
<p>Dr. J. Antonio Vera Corvera. VICEMINISTRO DE RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA</p>	<p>No.310-LPZ-001-1999 RD/LPZ/00044/2000/DH 22.08.00 Falta de tratamiento y atención médica especializada a un interno de la cárcel de Chonchocoro que padece de diabetes.</p>	<p>Mediante CITE VMRIP. N° 709/2000 de fecha 30.08.00, el Viceministro de Régimen Interior, Policía y Seguridad Ciudadana informó que en cumplimiento de la Resolución Defensorial se entregó al interno un aparato de Glucotes para el control de la glucosa. Por otra parte, adjuntó la Circular CITE DPRG.-CG-c- 0026/2000 de 28-08-00 que dispone dar estricta aplicación y respeto al derecho a la vida y salud de los internos.</p>
<p>Dr. J. Antonio Vera Corvera. VICEMINISTRO DE RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>Cnl. Luis García Grandi GOBERNADOR DEL PENAL DE SAN PEDRO DE CONCHOCORO</p>	<p>No.629-LPZ-001-2000 RD/LPZ/00045/2000 22.08.00 Un ciudadano presentó queja porque se encuentra en peligro de perder la vida debido al amedrentamiento físico y psicológico que viene sufriendo por parte de policías de seguridad del recinto penitenciario de San Pedro de Chonchocoro.</p>	<p>El Gobernador de la penitenciaría de San Pedro de Chonchocoro informó que en fecha 28.08.00 se levantó el estado de aislamiento del peticionario encontrándose en el Sector de Celdas de Observación. El Viceministro de Régimen Interior, Policía y Seguridad Ciudadana informó, mediante nota CITE.VMRIP. N° 708/2000 de fecha 30.08.00, que ha instruido a la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario la estricta observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos en recintos penitenciarios de todo el país.</p>
<p>Dr. Juan Del Granado H.ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ CONCEJO MUNICIPAL DE LA H.A.M LA PAZ</p>	<p>No. 2170/00 RD/LPZ/0063/2000/AP 01.11.00 Incumplimiento del compromiso de 04.10.99 suscrito con la peticionaria por el que la Alcaldía debía demoler parte de la vivienda, construir un muro de mampostería, reponer y reconectar el sistema de agua y alcantarillado y otorgarle Línea y</p>	<p>La Secretaría General de la H.A.M. de La Paz, mediante nota N° S.G.IF. N° 0161/2001 de 28.05.2001 remitió informes Nos. 088/01 y 197-01 manifestando haber cumplido con la solicitud de la peticionaria. Se dio cumplimiento a las recomendaciones de la Resolución Defensorial, según nota No.SG-OF.No.2025/2000 de 04.12.00 cursada por el Sr. Alcalde Municipal comunicando que por RM 308/00 de</p>

	<p>Nivel para cuatro plantas. No.1167/00 RD/LPZ/0072/2000/AP 16.11.00 Incumplimiento del Art. 3ro. de la RM. No.255/99 de fecha 08.11.99 sobre imposición de sanciones ante el incumplimiento de ficha ambiental para funcionamiento de Torrefactora de Café. No.1055/99 RD/LPZ/0064/2000/AP 06.11.00 Por autorización de instalación de anaqueles en la calle Genaro Sanjinés, sobre la base de documentación falsa, en lugar ocupado, no obstante la existencia de una prohibición expresa.</p>	<p>22.01.00, se procedió a sancionar a la Torrefactora de Café. Emisión de la Instrucción Ejecutiva SG.No.035/2001 por el H. Alcalde Municipal, que dispone el cumplimiento de la Minuta de Comunicación No.017/01 que recomienda el retiro definitivo del puesto de venta.</p>
<p>Dr. Wálter Guiteras Denis MINISTRO DE LA PRESIDENCIA</p>	<p>No.1497/99 RD/LPZ/0040/2000/AP 18.08.00 Falta de respuesta a la excusa presentada contra el Asesor Jurídico del Ministerio de la Presidencia.</p>	<p>Mediante nota de fecha 14.09.00, remitió una fotocopia de la Resolución Suprema No.219505 emitida en fecha 11.09.00 pronunciándose sobre la solicitud del peticionario.</p>
<p>Dr. Luciano Gutiérrez DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NAL. DE SEGUROS DE SALUD</p>	<p>No.650/00 RD/LPZ/0057/2000/AP 27.09.00 Negativa de atención especializada en la Caja CORDES a un trabajador que sufrió un accidente de trabajo, aduciendo hallarse su institución en mora.</p>	<p>Mediante nota No. DE-01-01-0837-01 de fecha 28.05.01, el Director Ejecutivo del INASES adjuntó la Resolución Administrativa No.030-2000 de fecha 28.05.01, disponiendo la atención inmediata a favor del peticionario a costa de su institución.</p>
<p>Dr. Oscar Hassenteufel Salazar PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p>	<p>No. 624-LPZ-001-1999 RD/LPZ/00053/2000/DH 22.09.00 Retardación injustificada en proceso civil de nulidad de inscripción de partida de nacimiento y declaratoria de herederos.</p>	<p>Mediante nota PRES. N° 1246/2000 de fecha 02.10.00, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia informó la adopción de acciones que correspondan.</p>
<p>Ing. Oscar Vargas Molina PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA</p>	<p>No.871/00 RD/LPZ/0070/2000/AP 15.11.00 No atención a la solicitud de dotación de ítems a favor de personal de apoyo con discapacidad.</p>	<p>Mediante Nota No.DESP.PREF./APL/ No.881/2000, el Sr. Prefecto de Tarija comunicó que en observancia al D.S. 24807 se emitieron los nombramientos de tres personas con discapacidad a partir de enero/00.</p>

**Funcionarios reuentes
a nivel nacional**

FUNCIONARIO RENUENTE	RESUMEN DE LA QUEJA Nº DEL CASO Y RD	CONDUCTA RENUENTE
Dra. Beatriz Balderrama PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ	RD/CHB/00017/2000/DH 30.08.00 Se presentó queja contra la H. Alcaldía Municipal de Santivañez y contra militares (servicio pasivo) de alta jerarquía que residen en esa Provincia.	En fecha 30 de agosto de 2000 se emitió la Resolución Defensorial a la que no se recibió respuesta.
Lic. Amparo Ballivián PRESIDENTA EJECUTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS	No.1032/99 RD/LPZ/00104/1999/AP 16.11.99 Falta de pago de vacaciones no utilizadas.	Notificadas las autoridades con la R.D. el 24.11.99, la autoridad respondió mediante nota No.DP.DIV.SUM.0139/99 en fecha 01.12.99 en forma negativa, manteniéndose la conducta vulneratoria por lo que se informó al H. Congreso Nacional por carta N° D.P./A.P.S./061/01 del 20.03.01
Cnl. Gonzalo Barba GOBERNADOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PALMASOLA	No.162/2000 RD/SCZ/00008/2000 Una ciudadana presentó queja señalando que al ingreso al recinto penitenciario luego de una revisión corporal, la funcionaria policial denunciada intento someterla a una revisión intravaginal.	La autoridad denunciada no dio respuesta.
Dr. Alberto Castro Lizondo DIRECTOR DEL SEDES POTOSÍ	No. 698-LPZ-001-1998 RD/LPZ/0009/2000/AP Destitución arbitraria de su cargo de la Directora del Hospital de la localidad de Betanzos, Provincia Cornelio Saavedra del Dpto. de Potosí.	Hasta la fecha no se ha recibido respuesta positiva a las recomendaciones de la Resolución Defensorial.
Mamerto Cortez Ortega H. ALCALDE MUNICIPAL DE VIACHA	No.469/00 RD/LPZ/0033/2000/AP 19.07.00 No prosecución de la calificación de renta del peticionario por incumplimiento de depósitos de aportes por parte de la H. Alcaldía Municipal de Viacha.	Mediante Nota No. DESP.H.A.M.V 779/00 de fecha 25.10.00, el Alcalde Municipal comunicó que se acogieron al D.S.25907 y que a su vez remitieron las planillas a la Dirección de Pensiones en cumplimiento a la R.M.094/98 para la observación de sus obligaciones sociales.
Dr. Jaime Robles Miranda PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UMRP DE SAN FRANCISCO XAVIER	No.2007/99 RD/LPZ/0021/2000/AP 06.04.00 Dilación en la atención al Recurso de Apelación interpuesto por el peticionario en contra de la Resolución del H. Consejo Universitario N° 087/99 de la U.M.R.P. de San Francisco Xavier de Chuquisaca.	Notificados tanto el Sr. Rector como el H. Consejo de la Universidad M.R. P. de San Francisco Xavier el 04.05.00, y habiéndose solicitado mediante nota N° APS/291/00 del 21.09.00 al Sr. Rector de dicha casa de estudios resultados sobre la recomendación notificada, sin embargo éstos no han sido comunicados hasta la fecha.

		Se presentó ante el Tribunal Constitucional Recurso Directo de Inconstitucionalidad del Art 3°, inc. a) 2° párrafo del Reglamento de Procesos Universitarios aprobado por Resolución N° 200/83 del 09.12.83 de la universidad señalada, el mismo que fue modificado antes del fallo de dicho tribunal mediante Resolución HCU N° 019/2001.
<p>Johny Fernández H.ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ</p> <p>Dr. Jaime Gallo Garabito PRESIDENTE DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD</p> <p>Dr. Cleto Cáceres DIRECTOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD</p>	<p>No.261/00 RD/SCZ/0010/2000</p> <p>Investigación de Oficio referida a los Servicios de Emergencia para mejorar las deficiencias en lo que corresponde a recursos humanos, materiales y aspectos de orden administrativo.</p>	Notificadas las autoridades no dieron respuesta.
<p>Guillermo Fortún MINISTRO DE GOBIERNO</p>	<p>No.770/00 RD/LPZ/0048/2000/AP 28.08.00</p> <p>Se declaró al peticionario en comisión para acogerse a la renta de invalidez sin contar con las cotizaciones requeridas, por lo que éste solicitó su reincorporación.</p>	El Sr. Ministro de Gobierno remitió el informe D.G.A.J. N° 242/2001 adjunto a la carta N° As. Gral. 782/001 de 17.05.01, aduciendo la imposibilidad legal de derogar la Resolución Ministerial de declaratoria en comisión del peticionario por acarrear posibles responsabilidades a servidores de ese ministerio.
<p>Lic. Tito Hoz de Vila MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES</p>	<p>No.1174/00 RD/LPZ/0062/2000/AP 01.11.00</p> <p>Falta de respuesta al oficio dirigido por el peticionario al Sr. Ministro por el que solicita reconsiderar la decisión de su destitución.</p>	Notificada la autoridad el 10.11.00, respondió por nota D.M. 4557/2000 del 07.12.00, contrariamente a la recomendación de la R.D., en consecuencia se informó al H. Congreso Nacional por carta N° D.P./A.P.S. 039/01 del 22.02.01.
<p>Lic. Sergio Medinacelli PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ</p> <p>Prof. Joaquín Serrudo DIRECTOR DEPTAL. DE EDUCACIÓN</p>	<p>No.156/98 RD/LPZ/0120/1999/AP 20.12.99</p> <p>Solicitud del peticionario en cuanto a la cancelación de reintegro de haberes acorde con el nivel salarial ejercido, habiéndosele negado también el uso de sus vacaciones.</p>	Notificadas las autoridades denunciadas con la R.D. en fecha 03.01.00 no existiendo respuesta del SEDUCA en el término previsto por Ley, en fecha 22.02.01 se informó al H. Congreso Nacional mediante nota D.P./A.P.S. 040/01.
<p>Raúl Loayza Montoya DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS</p>	<p>No.2011/99 RD/LPZ/0020/2000/AP 05.04.00</p> <p>Destitución del cargo sin considerar que desempeñaba funciones en el marco del Programa del Servicio Civil y otras disposiciones legales vigentes.</p>	Notificadas las autoridades con la R.D. el 17.04.00, y la respuesta negativa de la institución mediante carta N° SNII/D.G/68/2000 del 03.05.00 que adjunta el informe U.N.RR.HH. N° 58/100. Por lo que no se ha cumplido con la recomendación emitida, informándose al H. Congreso Nacional por carta D.P./A.P.S. 038/01 el 22.02.01.

<p>Javier Murillo de la Rocha MINISTRO DE RR.EE. Y CULTO</p>	<p>No.20/98 RD/LPZ/0051/2000/AP 05.09.00 Despido del peticionario sin previo proceso administrativo.</p>	<p>El Responsable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó telefónicamente que el D.S. y Reglamento para sustanciar los procedimientos sumarios en el Tribunal de Honor de la Cancillería fueron declarados inconstitucionales, por lo que se han elaborado nuevos instrumentos. A la fecha se ha procedido a la remisión de los mismos a conocimiento del gabinete ministerial para su aprobación., luego de la cual de dará paso al procesamiento que corresponde al peticionario.</p>
<p>Prof. Hugo Pozzo DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN LA PAZ</p>	<p>No.1599/99 RD/LPZ/0005/2001/AP 22.02.01 No inclusión del nombre de la peticionaria en planillas, pese a reiterados reclamos, impidiendo el pago de haberes de la gestión agosto/98 – agosto/99 a su favor.</p>	<p>No obstante haber sido notificadas las autoridades de la Dirección Departamental de Educación y de la Dirección Distrital de La Paz el 01.03.01 con la R.D. ninguna ha dado respuesta por escrito.</p>
<p>Dr. Gerardo Romero AGENTE FISCAL-POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL QUILLACOLLO</p>	<p>RD/CHB/00023/2000/DH 06.10.00 Los ciudadanos presentaron queja contra funcionarios policiales de la Policía Técnica Judicial de Quillacollo por detención arbitraria, incautación ilegal de sus pertenencias y maltrato.</p>	<p>Al presente no se recibió respuesta del Agente Fiscal asignado a esa dependencia policial.</p>
<p>Lic. Miguel Ruescas DIRECTOR DE RECAUDACIONES DE LA HAM DE LA PAZ Lic. Nancy Churrurrarin GERENTE DEL FONDO MUNICIPAL DE DESARROLLO EN LIQUIDACIÓN</p>	<p>No.1167/00 RD/LPZ/0074/2000/AP 16.11.00 Falta de atención a la solicitud de extensión de certificado de cancelación total del préstamo ya amortizado por el peticionario.</p>	<p>Pese a haber sido notificados tanto al Sr. Director de Recaudaciones como la Gerente del Fondo Municipal de Desarrollo en Liquidación el 24.11.00 con la R.D. que resuelve extender el certificado solicitado, ninguna de estas autoridades ha respondido por escrito hasta la fecha.</p>
<p>Dr. Gonzalo Taboada López RECTOR DE LA UMSA Y PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO</p>	<p>No.1694/00 RD/LPZ/0010/2001/AP 27.03.01 Falta de pago por los trabajos de construcción realizados por el peticionario a favor de la U.M.S.A.</p>	<p>Pese a haber sido notificados el H. Consejo Universitario y el señor Rector de la U.M.S.A. el 04.04.01, con la R.D., hasta la fecha el Sr. Rector no ha remitido respuesta alguna.</p>
<p>Dra. Graciela Thompson Aguilar FISCAL DE MATERIA DE SS.CC.</p>	<p>RD/CHB/0005/2000/DH 07.06.00 Una ciudadana presentó queja contra funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico por allanamiento de domicilio e incautación ilegal de objetos y documentos.</p>	<p>Al presente no se recibió respuesta alguna de la Fiscal de materia.</p>

<p>Cnl. Luciano Velasco Zeballos COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE POLICÍA</p>	<p>No.254/00 RD/SCZ/012/2000/DH El ciudadano presentó queja contra policías de la Comisaría No.13 de la Villa 1ro. de Mayo por cuanto al momento de ser detenido le incautaron una suma de dinero que no le fue devuelta en su totalidad al liberarlo, situación que reclamó, recibiendo por respuesta agresiones verbales y amenazas. No. 130/00 RD/SCZ/0015/2000/DH La peticionaria señala que funcionarios de la Comisaría Policial No.8, sin orden de autoridad competente procedieron a sacar sus enseres a la calle, ante su reclamo fue amenazada con detenerla.</p>	<p>No se recibió respuesta de la autoridad. No se recibió respuesta de la autoridad.</p>
<p>Cnel. Eduardo Wayar Cortez COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE POLICÍA</p>	<p>RD/CHB/00023/2000/DH 26.06.00.00 Un ciudadano presentó queja contra funcionarios de la Comisaría Policial Cerro Verde por privación de libertad, maltrato físico-psicológico y extorsión. RD/CHB/00004/2000 06.10.00 Unos ciudadanos presentaron queja contra funcionarios policiales de la Policía Técnica Judicial de Quillacollo por detención arbitraria, incautación ilegal de sus pertenencias y maltrato.</p>	<p>Luego de la investigación se emitió la Resolución Defensorial, al presente no se recibió respuesta del Comandante.</p>
<p>Dr. Jaime Gallo GaraBito PRESIDENTE DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD Dr. René Fernando Saonero DIRECTOR DEL SERVICIO DEPTAL. DE SALUD</p>	<p>No.1380/00 RD/LPZ/0065/2000/AP 08.11.00 Investigación de oficio en los Servicios de Emergencia de los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Deptal. de Salud y de la Caja Nacional de Salud, de 2do. y 3er. nivel con el objeto de establecer la calidad de recursos humanos y materiales y las características de su actividad administrativa.</p>	<p>Pese a haberse notificado a las autoridades de la H.A.M. y Prefectura de La Paz, Min. de Salud y C.N.S. y a los directores de los hospitales (La Paz, de Clínicas y Obrero N° 1) el 08.11.00, la única institución que respondió por escrito fue la Alcaldía de La Paz a través de las cartas S.G. Of. N° 2241/2.000 del 04.01.01 y H.C.M. Oficio N° 813/01 del 11.05.01 del Sr. Alcalde y del Concejo Municipal respectivamente, quienes manifiestan aceptar las recomendaciones. Faltando, hasta la fecha, las respuestas de los ejecutivos de las demás instituciones involucradas.</p>

<p>Dr. Luis Vásquez Villamor MINISTRO DE JUSTICIA Y DD.HH.</p> <p>Dr. Mario Serrate Ruiz MINISTRO DE JUSTICIA Y DD.HH.</p>	<p>No.609/00 RD/LPZ/0056/2000/AP 26.09.00</p> <p>La peticionaria cuando se encontraba con baja pre y post natal fue cambiada de cargo con reducción de sueldo y cambio de ítem.</p>	<p>Habiéndose cursado la nota D.P./A.P.S./104/01 de 23.05.01 al Sr. Ministro de Justicia solicitando información sobre el cumplimiento de la R.D. que resuelve dar solución definitiva a la queja de la peticionaria, ésta no fue respondida A la fecha tampoco se recibió respuesta a la última nota cursada por el Defensor.</p>
<p>Ing. Guillermo Fortún Suárez MINISTRO DE GOBIERNO</p>	<p>Nº 1012/2000 RD/LPZ/000059/2000/DH 03.10.00</p> <p>Presentada por trabajadoras sexuales de las ciudades de La Paz y Oruro por abusos y mal tratos cometidos en su contra por efectivos de la División de Matrículas de la P. T. J. de la ciudad de La Paz y del Centro Epidemiológico y Programa de Enfermedades de Transmisión Sexual del Servicio Departamental de Salud de La Paz.</p>	<p>Mediante RD/LPZ/000059/2000/DH se recomendó la institucionalización del carnet sanitario a nivel nacional, como documento único y válido para el ejercicio de la actividad. En respuesta, los ministerios de Gobierno y Salud emiten en fecha 17.08.00 la R. B. Nº 0417/2000, suprimiendo la matrícula de autorización otorgada por la P. T. J. y se dispone la institucionalización del carnet sanitario a nivel nacional. A pesar de la determinación, el Ministerio de Gobierno mediante R. M. Nº 3357 de fecha 10.10.00 dispone en su artículo segundo derogar la R. B. Nº 417. Ante este hecho la Defensora del Pueblo interpuso Recurso Directo o Abstracto de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, instancia que en fecha 21.03.01 declaró la inconstitucionalidad de la Resolución Ministerial Nº 3357.</p>



CAPÍTULO III

- ▶ **Otras áreas de acción defensorial**



CAPÍTULO III

OTRAS AREAS DE ACCION DEFENSORIAL

1. **Programas especiales**
2. **Derechos humanos de las personas privadas de libertad**
3. **Derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas**
4. **Actuación defensorial en conflictos sociales**
5. **Administración pública y servicios públicos**
6. **Acciones defensoriales por una cultura de derechos humanos**

En el cumplimiento de su misión, el Defensor del Pueblo desarrolla varias áreas de acción, además de la del Sistema de Atención de Quejas (SAQ) cuyos resultados han sido mostrados en el capítulo precedente. Estas áreas incluyen programas especiales de defensa de los derechos humanos de grupos específicos de la población, esfuerzos sistemáticos de relacionamiento y seguimiento a la labor de la administración y los servicios públicos en el área de los derechos humanos y ciudadanos, acciones integradas en una propuesta comunicacional y educativa de promoción por una cultura de derechos y actuaciones defensoriales en conflictos sociales.

Este capítulo del Tercer Informe Anual al Congreso describe las acciones que el Defensor del Pueblo ha realizado en estas áreas a lo largo del período comprendido entre el 1 de abril del año 2000 y el 31 de marzo del año 2001. Por las características del trabajo cotidiano que realiza la institución, la información es amplia, pero no se la presenta en este documento con un exceso de detalle. Sin

embargo, se espera que los datos consignados den cuenta de los esfuerzos desarrollados, al mismo tiempo que exhiban la forma en que el trabajo defensorial está organizado.

Para una mejor comprensión de este capítulo es necesario puntualizar que si bien cada una de estas líneas de acción tiene asignada una responsabilidad particular en la estructura organizacional del Defensor, sus resultados son el producto del trabajo conjunto del equipo, en el marco de la definición de políticas institucionales cuya principal fuente de inspiración son la Ley 1818 del Defensor del Pueblo, las quejas presentadas por la población a través del SAQ, la filosofía del Ombudsman y la situación estructural y coyuntural en el país, que en muchas oportunidades ha puesto al Defensor del Pueblo ante el desafío de combinar lo urgente con lo importante.

La información que se presenta a continuación tiene, en este sentido, la posibilidad de ser leída como algo más que una simple enumeración de

actividades, pues plantea aspectos metodológicos, de jurisprudencia y, en la medida en que se trata de la primera gestión del Defensor del Pueblo, que culminará en dos años más, su desarrollo está sentando las bases de una construcción institucional que, como se ha dicho en otras oportunidades, esperamos que venza al tiempo.

1. Programas especiales

El Defensor del Pueblo, en cumplimiento de su mandato, creó un área estratégica de vigilancia y defensa de los derechos humanos de los sectores mayoritarios de la población, cuya vulnerabilidad los conduce a situaciones de riesgo, como en el caso de la niñez, la adolescencia y la tercera edad; y por el potencial que estos sectores tienen para el ejercicio y reproducción de los derechos humanos y ciudadanos, como en el caso de las mujeres, la juventud y el campesinado y pueblos indígenas.

La misión del Defensor del Pueblo, expresada en el Artículo 1 de la Ley 1818, se complementa con las atribuciones establecidas en el Capítulo III, Artículo 11. De ese marco normativo emerge el proceso de construcción de los programas especiales, cuyos principios son que la institución requiere contar con una estrategia (lineamientos, mecanismos, metodología y relaciones) para promover la defensa, vigilancia y promoción de los derechos humanos y ciudadanos con grupos de la población que, por sus características propias, requieren modalidades particulares de atención en el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con esta estrategia, los programas especiales se estructuran con tres componentes. Uno, relativo a las acciones de vigilancia social sobre el cumplimiento de las responsabilidades estatales en el ejercicio de los derechos humanos de la población; otro, respecto a las propuestas legislativas que de forma consensuada con sectores sociales o por iniciativa propia del

Defensor del Pueblo son trabajadas, presentadas y debatidas con el Congreso y la sociedad; y, finalmente, un tercer componente expresamente orientado a la divulgación, promoción y educación de la sociedad en materia de derechos humanos y ciudadanos.

Un aspecto metodológico central de los programas especiales que lleva adelante el Defensor del Pueblo se basa en el relacionamiento plural, abierto y sistemático que la institución mantiene con organizaciones del Estado y de la sociedad civil especializadas, involucradas o interesadas en los derechos humanos de los sectores atendidos. Estas relaciones, comprendidas como parte de una metodología de alianzas estratégicas, son fundamentales para identificar los aspectos más sentidos por la población, la eficacia de las intervenciones defensoriales y la construcción de acuerdos en su realización.

Durante el tercer año de desarrollo institucional, el Defensor del Pueblo continuó sus esfuerzos de consolidación y ampliación de la defensa de los derechos humanos en contacto directo con organizaciones estatales y de la sociedad civil, tal como se muestra a continuación.

1.1 Programa Especial de Derechos Humanos del Campesinado y Pueblos Indígenas

Este programa fue diseñado e iniciado durante el primer año de la presente gestión institucional, estableciendo como temas prioritarios el seguimiento a la aplicación de la Ley del Instituto de Reforma Agraria (INRA), al debate sobre las propuestas diversas de anteproyecto de Ley del Recurso Agua y la difusión de derechos humanos directamente relacionados con la vida cotidiana de la población campesina e indígena.

En el período que corresponde a este Informe se llevaron a cabo las actividades

que se mencionan a continuación.

a) Materiales

Producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales sobre los derechos humanos, dirigidos expresamente a la población campesina e indígena del país, de acuerdo al siguiente detalle:

- ▶ Veinte mil ejemplares de cuatro folletos (cinco mil cada uno) sobre derechos relativos a la dignidad, participación, tierra y justicia, con casos concretos sobre vivencias de este sector de la población, inspirados en las quejas que la población campesina e indígena ha presentado ante el Defensor del Pueblo.
- ▶ Cinco mil ejemplares de un bíptico sobre la misión y competencias del Defensor del Pueblo.
- ▶ Doce mil ejemplares de un folleto con el texto del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este convenio, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) compromete a los gobiernos a promover relaciones equitativas, de no-discriminación y de respeto a los derechos de los campesinos e indígenas. Bolivia ratificó esa Convención, con carácter de ley el 11 de julio de 1991.
- ▶ Diez mil ejemplares de dos afiches (cinco mil cada uno) alusivos a la dignidad y respeto a los derechos humanos de la población campesina e indígena. Los rostros de un hombre y una mujer campesinos miran de frente y orgullosamente en las paredes de miles de hogares campesinos y de oficinas públicas donde este material ha sido distribuido.
- ▶ Cien copias de un paquete de diez

microprogramas radiales, de cinco minutos, con versiones en aymara, castellano y quechua.

- ▶ Cien copias de un vídeo de 10 minutos sobre los derechos humanos y la problemática rural, producido sobre la base de casos reales de vulneración de derechos de la población campesina e indígena que fueron presentados al Sistema de Atención de Quejas del Defensor del Pueblo.

b) Agua

Seguimiento defensorial al proceso de propuestas legislativas del recurso agua a través de la participación permanente en la Mesa Técnica de Agua que agrupa a instituciones y organizaciones públicas y privadas relacionadas con la problemática campesina e indígena. Un encuentro mensual promedio entre estas organizaciones produjo la identificación de los principales puntos en conflicto y un cronograma de trabajo para abrir espacios más amplios de debate. Este cronograma fue paralizado a raíz del convenio suscrito entre varias organizaciones campesinas, lideradas por Felipe Quispe, y el Gobierno, en octubre de 2000, que incluye un punto específico para suspender todo tratamiento de proyectos de ley sobre el recurso agua en el Congreso Nacional.

c) Encuentro campesino

En junio de 2000, en Cochabamba, el Defensor del Pueblo convocó a la tercera sesión de la Mesa de Trabajo del Programa Campesino Indígena sobre el cumplimiento de los derechos humanos de campesinos y pueblos indígenas. El encuentro contó con la participación de cien delegados de organizaciones campesinas e indígenas

y de las ONG que trabajan en el área rural. Del evento resultaron acuerdos generales sobre la acción de las organizaciones en la defensa de sus derechos y un mayor conocimiento sobre las competencias del Defensor del Pueblo, ratificando la demanda para que la institución haga seguimiento a la aplicación de la Ley del INRA, se propicien espacios de debate sobre la concordancia de ésta y otras normas que involucran los intereses campesinos y se consiga información sobre el funcionamiento de las Comisiones Agrarias Nacional y Departamentales (CAN y CAD).

d) Conflictos

La Defensora del Pueblo y varios de sus colaboradores participaron como miembros de la Mesa de Facilitadores en las negociaciones del conflicto suscitado entre las demandas campesinas y el gobierno. Desde las actividades operativas del Programa Campesino, se hicieron tareas de seguimiento defensorial al cumplimiento de los acuerdos entre el gobierno y las organizaciones matrices campesinas e indígenas (CSUTCB, cocaleros, organizaciones del Oriente), a través de una labor técnica especializada: matrices de seguimiento, participación como observadores en espacios de negociación, informes de alerta temprana y análisis de coyuntura.

e) Tierra

Acción defensorial para la revisión y seguimiento del Reglamento de la Ley INRA y su aprobación. Esta acción se desarrolló a través de diversas tareas relacionadas con la participación en la Mesa Técnica sobre Recurso Tierra, en la red de organizaciones no gubernamentales especializadas en esta temática, en la que también participa la

Iglesia Católica a través de su área de pastoral social. Una reunión al mes como promedio permitió la identificación de los principales puntos conflictivos, la realización de eventos de consulta con organizaciones campesinas e indígenas y la producción de documentos de reflexión al respecto. El Defensor del Pueblo aportó con información de seguimiento a la aplicación de la Ley INRA y los resultados de una investigación de oficio referida al saneamiento de tierra y conflictos planteados por organizaciones indígenas del Beni.

f) Relacionamiento

Contacto permanente con organizaciones campesinas e indígenas a través de eventos de capacitación en derechos humanos y acción defensorial, distribución de material educativo, asistencia a reuniones de coordinación en varios lugares, visitas recibidas y quejas atendidas en las oficinas defensoriales. En este período de trabajo se han atendido quejas relacionadas con derechos humanos del campesinado y pueblos indígenas, para cuyo proceso se requirió de una estrecha colaboración entre especialistas del área y funcionarios del Sistema de Atención de Quejas. En la medida en que se avanza y se amplía el trabajo de promoción de los derechos, el número de quejas presentadas por este sector de la población tiende a incrementarse, particularmente en temas referidos a los procesos de saneamiento, otorgación y propiedad de la tierra.

1.2 Programa Especial de Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Desde el inicio de su mandato la Defensora del Pueblo expresó y comprometió sus esfuerzos para avanzar en esta área

fundamental de los derechos humanos. Como parte de ese compromiso, la Defensora ha participado en varios eventos nacionales sobre los derechos humanos de la niñez y ha puesto en marcha un programa especial de trabajo, cuyas principales líneas de acción abarcan el seguimiento a la aplicación del Código del Niño, Niña y Adolescente, al efectivo desempeño de las Defensorías Municipales de la Niñez, incorporación de módulos específicos sobre Defensor del Pueblo y Derechos Humanos de la Niñez en la educación escolar primaria del sistema educativo nacional y difusión masiva de la Convención de los Derechos del Niño a través de medios de comunicación y jornadas interactivas barriales con participación significativa de docentes, padres de familia y alumnado.

a) Convención de los Derechos del Niño

En diciembre de 2000, en La Paz, se convocó a una reunión de instituciones públicas y privadas del área de la niñez, para realizar un seguimiento al cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y a políticas públicas en el ámbito de los derechos del sector. El evento correspondió a la tercera sesión de la Mesa de Trabajo y tuvo 90 participantes. La sesión se desarrolló de acuerdo a una agenda que incluye los siguientes puntos: 1) seguimiento a las Defensorías Municipales y a los hogares dependientes de las prefecturas (investigación de oficio); 2) plan estratégico de información y contacto con alcaldías y prefecturas; 3) presentación de materiales educativos del área.

b) Código del Niño, Niña y Adolescente: derecho al nombre

Cumplimiento a los artículos 96, 97 y 98 referidos al derecho a la identidad.

Como tarea fundamental el Defensor del Pueblo realizó actividades tendentes a velar por el respeto y cumplimiento de la ley con relación al derecho de un nombre, con actuaciones defensoriales ante la Corte Nacional Electoral y el Poder Legislativo en coordinación con la Red Social, institución que aglutina a 62 organizaciones, entre ellas juntas vecinales, juntas escolares, comités de vigilancia y no gubernamentales que trabajan a favor de la niñez.

En este proceso, la Defensora se dirigió al Presidente de la Corte Nacional Electoral (CNE) consultándole sobre las acciones adoptadas por esa institución respecto al derecho a la identidad, habiendo obtenido como respuesta la posibilidad de que se emita una resolución para que las inscripciones se realicen por vía administrativa sin tener que iniciar ningún proceso judicial voluntario. Asimismo, se realizaron reuniones con la Dirección Nacional del Registro Civil, en las que se analizó la normativa contenida en el Código Niño, Niña y Adolescente y cómo se procesaría en el caso de que las inscripciones se canalicen por vía administrativa.

El Defensor del Pueblo manifestó que si bien estas medidas eran beneficiosas, no resolvían la problemática de manera puntual, por lo que reiteró a la CNE que haga los esfuerzos necesarios con relación al cumplimiento del Artículo 97 y de esta manera tener acceso al derecho a la identidad en forma oportuna, inmediata y accesible.

Asimismo, el Defensor del Pueblo hizo conocer a la Corte Nacional Electoral propuestas para el cumplimiento del Código Niña, Niña y Adolescente, las

mismas que se refiere a:

- ▶ Que se designen oficiales del Registro Civil que sólo inscriban partidas de nacimiento y que sean dependientes de la Corte Nacional Electoral.
- ▶ Que se comprometa a los oficiales del Registro Civil designados a que como obligación inscriban un número determinado de partidas de nacimiento de manera gratuita.
- ▶ Que existan oficiales del Registro Civil que emitan partidas de nacimiento gratuitas en todos los hospitales y maternidades dependientes del Estado.

Estas propuestas fueron acogidas por la CNE, sin embargo, hasta la fecha no hay una respuesta definitiva.

En el mes de noviembre del pasado año la Red Social hizo entrega de 12 libros que contienen 23.000 firmas de niños, niñas y adolescentes recolectadas como parte de la «Cruzada por mis Derechos». Una copia de estas firmas fue entregada a la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral conjuntamente los miembros de la Red Social y niños y niñas que acompañaron a la Defensora.

En fecha 5 de marzo del 2001, la Defensora entregó los originales de estas firmas con una explicación para el tratamiento del cumplimiento al derecho a la identidad al Vicepresidente de la República, Jorge Quiroga.

Con relación a las actuaciones ante el Congreso, el Defensor del Pueblo asistió a diez reuniones en la Comisión de Política Social de la Cámara de Senadores, en la que participaron representantes de la Corte Nacional

Electoral, del Registro Civil, del Ministerio de Hacienda y del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia. En esas reuniones el Defensor del Pueblo planteó las soluciones que se podrían dar y que hiciera conocer a la Corte Nacional Electoral, y por otro lado la necesidad de contar con un Reglamento que garantice una correcta interpretación a favor de los niños del Código Niño, Niña y Adolescente.

Asimismo, la Defensora remitió notas al Presidente del Congreso y a los presidentes de las Cámaras solicitando el cumplimiento de los artículos 96, 97 y 98 del Código Niño, Niña y Adolescente en su permanente labor de buscar una solución que garantice del derecho al nombre.

c) Defensorías Municipales de la Niñez

En noviembre de 2000, con base en los resultados de una investigación de oficio sobre el estado de situación de las Defensorías Municipales de la Niñez y de los hogares dependientes de las prefecturas se elaboró la Resolución Defensorial No. 0078/2000, que ha sido notificada a las 314 alcaldías del país. En el acápite correspondiente a investigaciones de oficio de este mismo Informe, se encuentra información detallada sobre este proceso.

d) Relación con municipios

Como un mecanismo de seguimiento de la defensa de los derechos humanos de la niñez, la Resolución Defensorial No. 0078/2000 fue compartida de forma directa, en eventos especiales, con las autoridades y alcaldes de dos departamentos. En diciembre de 2001

la reunión se realizó en La Paz y El Alto con la participación de 30 municipios; en diciembre de 2000, la reunión se efectuó en Potosí con la concurrencia de 15 municipios. Este programa está previsto en todos los departamentos.

e) Coordinación institucional

El Defensor del Pueblo participó en eventos relacionados con los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con instituciones públicas, como el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, Ministerio de Justicia, juzgados de familia, direcciones de Gestión Social de las prefecturas, alcaldías y hogares de niños dependientes de las prefecturas; con organizaciones no gubernamentales, como Defensa de los Niños Internacional (DNI), CEPAS y otras especializadas en esta área; y con agencias de cooperación para el desarrollo, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Estas relaciones desembocan a veces en actividades conjuntas, pero permanentemente constituyen un espacio de intercambio de información y reflexión sobre los temas de seguimiento al cumplimiento de los derechos humanos de la niñez. Por ejemplo, durante el proceso de debate que culminó en la promulgación del Nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente, esta coordinación interinstitucional permitió establecer los acuerdos básicos para facilitar la promulgación, posteriormente se han dado varios espacios para debatir el Reglamento del Código, aunque las numerosas sugerencias aportadas al Viceministerio no fueron incorporadas.

f) Red Social

En coordinación con la Red Social de

Defensa de los Derechos de la Niñez se realizaron tareas de seguimiento defensorial a la aplicación del Código Niño, Niña y Adolescente. Esta red es un esfuerzo coordinado de aproximadamente 30 instituciones no gubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos humanos de la niñez desde hace un año, organizada fundamentalmente para hacer viables las acciones de vigilancia social al cumplimiento del Código, principalmente en lo referido al derecho a la identidad.

g) Relacionamiento con el Estado

Participación en diversos talleres, convocados por el Viceministerio de Asuntos Generacionales, con alcaldías y funcionarios de las prefecturas para el fortalecimiento de las Defensorías Municipales y la creación de nuevas. En estos talleres el Defensor del Pueblo transmitió a los funcionarios participantes información educativa acerca de la misión y acciones defensoriales en el ámbito de los derechos humanos de la niñez, y les recordó las obligaciones que las instituciones estatales tienen en el cumplimiento y garantía de estos derechos. Los talleres se realizaron en La Paz, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba y Cobija. De igual forma, a requerimiento del Viceministerio, se participó en tres eventos especiales de capacitación sobre los derechos de la niñez dirigidos a funcionarios del Poder Judicial en la Paz y El Alto. El Defensor del Pueblo considera fundamental su presencia en estos eventos porque posibilitan un contacto directo, y por lo tanto mayor eficacia en los procesos de sensibilización, con servidores públicos de varias áreas que tienen relación directa con la garantía de los derechos de la niñez.

h) Materiales

Producción y distribución masiva del material sobre derechos humanos de la niñez y adolescencia en forma de un folleto ilustrado sobre la Convención de los Derechos del Niño, tríptico ilustrado sobre los derechos de la niñez y tríptico ilustrado sobre los derechos de los estudiantes

i) Jornadas

En cada una de las jornadas El Defensor del Pueblo en tu Zona realizadas a lo largo del año que cubre este Informe en La Paz, Santa Cruz y El Alto se instaló un espacio dedicado exclusivamente a la participación de niños y niñas con información, ejercicios y taller de teatro y pintura sobre el conocimiento que deben adquirir para el ejercicio de sus derechos. En promedio, en cada evento, participaron 500 niños y niñas.

1.3 Programa Especial de Derechos Humanos de la Población con Discapacidad

Este programa comenzó durante el segundo año de la gestión institucional, en estrecho trabajo de colaboración con la organización denominada Comité Nacional de Personas con Discapacidad. El Comité tiene representación en casi todos los departamentos del país, por lo que es reconocido como el interlocutor más representativo para tratar temas de derechos humanos de la población con discapacidad.

a) Relacionamento institucional

Realización, en julio de 2000, en la ciudad de La Paz, del primer encuentro de organizaciones de personas con discapacidad con autoridades municipales y sectoriales. En el encuentro se analizó el incumplimiento de la

normativa existente respecto a los derechos humanos de este sector. Participaron los representantes de ocho comités regionales, autoridades del Ejecutivo (viceministros), funcionarios públicos, personal de la Prefectura y del Municipio de La Paz.

b) Diagnóstico

Elaboración y difusión del diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Este material fue elaborado por dos investigadores contratados para el efecto, validado con las organizaciones de las personas con discapacidad y presentado oficialmente ante autoridades del Estado que tienen directa relación con los derechos de este sector de la población. Los principales aspectos que resaltan del diagnóstico son, en primer lugar, el hecho de que aunque se cuenta con una ley específica sobre los derechos de las personas con discapacidad desde hace 14 años, la mayoría de sus artículos no se cumple, dejando a este sector de la población en una significativa desprotección de sus derechos.

En segundo lugar, el diagnóstico revela que varias acciones de prevención, atención y acceso a servicios que se plantean en la ley no se cumplen por falta de recursos económicos de las instituciones públicas encargadas de su garantía. Otro aspecto que resalta es la ausencia de servicios específicos de salud, educación, empleo y acceso a oportunidades laborales para la población con discapacidad. Por otro lado, se destaca la dificultad de contar con información censal respecto al número exacto de personas con

discapacidad en el país, las principales deficiencias de esta población y sus necesidades.

Finalmente, el diagnóstico menciona la escasa sensibilidad que el conjunto de la población tiene respecto a la situación de las personas con discapacidad, razón por la cual las organizaciones del sector recomiendan la realización de acciones públicas de sensibilización e información masiva sobre sus derechos.

c) Encuentros

Realización, en diciembre de 2000, en la ciudad de La Paz, del segundo encuentro entre organizaciones de discapacitados y autoridades municipales y sectoriales. Con la participación de 60 personas, se analizó el incumplimiento de la normativa existente respecto a sus derechos humanos

d) Instrumentos internacionales

Coordinación con la Cancillería de la República para hacer viable el proceso de ratificación de la Convención Sobre todas las Formas de Discriminación a las Personas con Discapacidad.

e) Normas legales

El Defensor de Pueblo continuó con la acción defensorial de seguimiento al cumplimiento de la Ley de las Personas con Discapacidad (No.1678) y ordenanzas municipales.

f) Fortalecimiento de las organizaciones

Se realizaron seis sesiones de trabajo con el Comité Nacional de Personas con Discapacidad. De estos eventos resultaron documentos de trabajo, coordinación para acciones puntuales, vinculación entre organizaciones y

fortalecimiento de la capacidad de propuesta frente al Estado.

g) Capacitación

Capacitación en derechos humanos a las personas con discapacidad y apoyo a la realización de dos encuentros nacionales de este sector de la población para facilitar su fortalecimiento y capacidad de propuesta.

h) Relacionamiento

Participación permanente en eventos organizados por la población con discapacidad con un módulo específico sobre derechos humanos y acción defensorial.

i) Sensibilización a los medios

En abril de 2001, en la ciudad de La Paz, el Defensor del Pueblo y la Asociación Boliviana de Padres de Niños Especiales (Abopane) realizaron un desayuno trabajo para tratar el papel de los medios de comunicación en la difusión de los derechos humanos de la población con discapacidad. Participaron 60 personas, miembros de la Asociación Nacional de Periodistas, Asociación de Periodistas de La Paz y un importante grupo de periodistas de medios de comunicación social.

1.4 Programa Especial de Derechos Humanos del Adulto Mayor

a) Relacionamiento institucional

Se firmó el convenio entre el Defensor del Pueblo, Defensa del Anciano, Helpage y CEPAS que permitió la realización de varias acciones de relacionamiento y la producción y difusión de materiales. En este marco se realizó la producción y distribución del paquete educativo sobre los

derechos del sector, encuentros entre organizaciones del sector y autoridades estatales, seguimiento a recomendaciones específicas sobre trámites para contar con documentos de identidad y sensibilización a servidores públicos respecto al trato que las instituciones públicas deben otorgar a esta población.

b) Instrumentos internacionales

Revisión y debate de los procedimientos para la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos de la tercera edad por el Estado boliviano.

c) Materiales

Elaboración y producción de materiales para realizar acciones defensoriales orientadas al cumplimiento de políticas públicas y legislación sobre los derechos del sector, de acuerdo al siguiente detalle:

- ▶ Dos mil ejemplares de un *dossier* especializado sobre la situación de los derechos humanos de las personas de la tercera edad, que cuenta con información de diagnóstico, testimonios y normas legales relativas a los derechos de este sector de la población. El material fue utilizado en varios eventos de sensibilización y coordinación con instituciones públicas que tienen directa relación con la garantía de los derechos humanos de la ancianidad.
- ▶ Dos mil ejemplares de la cartilla *Derechos humanos de la tercera edad*, dirigida a la población de personas mayores, que contiene información educativa sobre sus principales derechos y la forma cómo ejercerlos. Este material es utilizado por las organizaciones de

defensa de derechos de los ancianos en talleres con hombres y mujeres de este sector de la población.

- ▶ Cincuenta copias de un paquete radiofónico de seis cuñas radiales dramatizadas, cada una de dos minutos de duración, en castellano, que cuentan historias acerca de la situación de los derechos de las personas de la tercera edad. Estos microprogramas han sido distribuidos a grupos de defensa de los derechos de la tercera edad para ser utilizados en eventos educativos y a emisoras locales de varios puntos del país para su difusión en espacios educativos gratuitos.

d) Políticas públicas

Seguimiento defensorial al cumplimiento del Plan Nacional del Adulto Mayor como política pública, a través de acciones de información, sensibilización a servidores públicos y difusión informativa.

e) Capacitación y sensibilización

Construcción de alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales y de base de este sector de la población para implementar acciones del programa, a través de la participación en eventos de capacitación y difusión con organizaciones de base, Consejo de Venerables Ancianos y otros grupos.

f) Normas legales

Revisión, presentación y debate de la posición institucional sobre el anteproyecto de la Ley de Derechos y Privilegios, Salud y Seguridad Social de las Personas de la Tercera Edad y participación en reuniones de discusión sobre el anteproyecto de la Ley de Protección a la Población de la Tercera Edad propuesto por el Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales.

g) Relacionamiento con el Estado

Reuniones con autoridades para la presentación de documentos publicados y para dar a conocer las recomendaciones defensoriales.

h) Mesa de Trabajo

Realización de la segunda sesión de la Mesa de Trabajo, en noviembre de 2000, con la participación de 200 personas. La sesión se desarrolló de acuerdo a una agenda que incluye los siguientes puntos: 1) presentación del *dossier* informativo; 2) Informe sobre la recomendación defensorial al Ejecutivo; 3) presentación del material educativo sobre derechos humanos de la tercera edad; 4) plan estratégico de información y contacto con alcaldías y prefecturas.

i) Jubilación y rentas de vejez

Realización de acciones defensoriales para el seguimiento de las responsabilidades de la administración pública en el tratamiento de demandas y de trámites de asuntos de jubilación y rentas de vejez.

j) Bolívica

Seguimiento defensorial al cumplimiento adecuado del pago del Bolívica a través de las siguientes acciones:

- ▶ En febrero y marzo de 2001 con el objetivo de facilitar la documentación masiva para el pago de la renta Bolívica se realizaron dos reuniones interinstitucionales con la participación de la Superintendencia de Pensiones, organizaciones de ancianos, ONG, Dirección de Pensiones, Corte Nacional Electoral, Superintendencia de Bancos, Ministerio de Justicia, Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia y

Dirección de Identificación Nacional.

- ▶ En marzo de 2001 se realizaron dos talleres de capacitación al personal de la Dirección Nacional de Identificación (120 personas) para sensibilizarlos sobre su papel en el respeto a los derechos humanos de la tercera edad y la agilización de los trámites de identificación.

1.5 Programa Especial de Derechos Humanos de las Mujeres

La Ley 1818 del Defensor del Pueblo establece que la institución debe promover y recomendar en sus actuaciones la observación a las convenciones y tratados internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres. En cumplimiento de esa competencia, la institución, desde el primer año de su desarrollo, diseñó e inició actividades específicas orientadas hacia la vigilancia del cumplimiento de los derechos de la mitad de la población en el país. En este tercer año de gestión se llevaron a cabo las actividades que se mencionan a continuación.

a) Seguimiento al cumplimiento de la Convención de Eliminación de toda Forma de Discriminación de la Mujer (CEDAW) y la Plataforma de Beijing + 5.

En coordinación con las ONG especializadas en estos temas, el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia y la Dirección General de Asuntos Multilaterales de la Cancillería de la República se realizaron actividades de debate, propuestas, presentaciones públicas y elaboración de material informativo destacando los

avances logrados por el país y los desafíos que aún deben enfrentarse.

b) Participación permanente en actividades sobre derechos humanos de las mujeres

El Defensor del Pueblo participó, aportando contenidos de promoción y capacitación, en el encuentro de la Coordinación de Mujeres por la Equidad y en eventos de las ONG y del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.

c) Producción y difusión de material

Se produjo y distribuyó el siguiente material sobre los derechos de las mujeres:

- ▶ Dos mil ejemplares de un folleto explicativo sobre el proyecto de Ley de Regulación del Trabajo Asalariado en el Hogar.
- ▶ Mil ejemplares de un folleto sobre la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica.
- ▶ Cuatro microprogramas de televisión, cada uno de cinco minutos de duración, que fueron difundidos en horario estelar en dos redes de televisión en el ámbito nacional.
- ▶ Quince mil ejemplares de una separata de prensa de seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Estado y la sociedad a la CEDAW. Esta separata se distribuyó a través del periódico de circulación nacional Presencia y se entregó de forma directa en eventos interactivos.
- ▶ Diez mil ejemplares de un folleto con el texto de la CEDAW y diez mil ejemplares de un bptico con información sobre la Plataforma de Acción Mundial emergente de la Conferencia de Beijing.

Estos materiales se distribuyeron en eventos educativos y, a solicitud expresa, en organizaciones de base, establecimientos escolares y otros.

- ▶ Cinco mil ejemplares de un *dossier* especializado sobre la situación de la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica.

d) Seguimiento defensorial al cumplimiento de la Ley de Cuotas

La Defensora del Pueblo recibió la petición de un grupo de concejalas para actuar en defensa de sus derechos, ya que estaban siendo sometidas a una serie de abusos, acoso y campañas de desprestigio que impedían que asumieran los cargos para los que habían sido elegidas. No correspondía procesar esta petición como una queja, por provenir de autoridades públicas, pero se decidió encararla en vista de su estrecha relación con el derecho a la participación política de las mujeres establecida en la CEDAW. De esta forma, se recogieron testimonios de las concejalas, se realizaron dos reuniones con la Asociación Nacional de Concejalas para compartir información sobre el cumplimiento de la Ley de Cuotas, se asistió a la audiencia pública convocada por la Cámara de Diputados para tratar la denuncia de las concejalas de atropello de sus derechos humanos en el ejercicio de su función y se realizaron varias gestiones y se enviaron cartas invocatorias a la Corte Nacional Electoral. Para ampliar la información sobre este derecho vulnerado, en referencia a la situación de otras mujeres que aspiran a posiciones públicas, la Defensora del Pueblo instruyó la realización de un estudio especializado sobre la

aplicación de la Ley de Cuotas cuyos resultados se traducirán en nuevas actuaciones defensoriales.

e) Apoyo defensorial a la aprobación de la Ley de la Regulación del Trabajo en el Hogar

El Defensor del Pueblo brindó asistencia técnica al proyecto de ley, participó en mesas de debate y facilitó la concertación con el Parlamento. También hizo acciones de difusión del proyecto en reuniones con organizaciones de trabajadoras del hogar, parlamentarios, proyectistas y otros interlocutores. Asimismo realizó acciones de difusión y cabildeo para la aprobación de la ley en detalle.

f) Acción municipal

La Ley de Participación Popular establece el principio de equidad de género en la representación y en el desarrollo de las políticas municipales. Los gobiernos municipales tienen la obligación de convertir esa competencia general en programas y acciones operativas. Por esta razón el Defensor del Pueblo estableció contacto con los municipios de las ciudades de La Paz, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba y Cobija para conocer el estado y disposición de los gobiernos municipales a enfrentar acciones específicas de defensa de los derechos humanos de las mujeres.

g) Violencia contra la mujer

Al Defensor del Pueblo llegaron numerosas quejas sobre casos de violencia familiar. Por ser asuntos entre particulares, estas quejas son derivadas

a las instituciones públicas que corresponden, generalmente a las brigadas de Protección a la Familia.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las situaciones de violencia familiar afectan de forma directa los derechos de las mujeres, la institución realizó un estudio con detenimiento para conocer el grado de avance de aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica. De este estudio salieron varias recomendaciones que se refieren, en parte, a un mayor seguimiento a la acción de los servicios estatales especializados para tratar temas de violencia general.

En el marco de esas recomendaciones, el Defensor del Pueblo realizó reuniones con autoridades sobre el cumplimiento de la Ley No. 1674, Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica como política pública, elaboró y presentó el *dossier* informativo sobre avances y retrocesos en la lucha contra la violencia contra la mujer. Producto de esta presentación, el Defensor del Pueblo recomendó al Ministro de Gobierno y al Comandante de la Policía la jerarquización y el apoyo con mayor presupuesto a las brigadas de Protección a la Familia.

La recomendación defensorial sobre el cumplimiento de la Ley Contra la Violencia como política pública sugiere que para garantizar el seguimiento a su cumplimiento se realicen reuniones con las prefecturas y los municipios en las ciudades donde el Defensor del Pueblo tiene representaciones. En los próximos meses se continuará este esfuerzo hasta obtener más y mejores resultados.

h) Brigadas de Protección a la Familia

El Defensor del Pueblo participó en el Encuentro Nacional de Brigadas de Protección a la Familia convocado por el Viceministerio de Asuntos de Género para la actualización del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia, como parte de los esfuerzos que está desarrollando para hacer visible la importancia de una ampliación de estos servicios, fundamentales en la defensa de los derechos de las mujeres.

i) Justicia

El Defensor del Pueblo participó en el Encuentro Nacional de Jueces y Fiscales convocado por el Viceministerio de Asuntos de Género con la ponencia «La violencia contra la mujer», teniendo en cuenta que los administradores de justicia tienen la posibilidad de actuar sistemáticamente en defensa de los derechos a la integridad y seguridad de las mujeres, que muchas veces son vulnerados en el ámbito de la vida familiar.

j) Trabajadoras sexuales

Durante el período que abarca el presente Informe, el Defensor del Pueblo puso énfasis en la problemática de las trabajadoras sexuales en el país. La naturaleza de su trabajo, realizado dentro de una red de relaciones de compra-venta, lo convierte en un fenómeno social que devela la doble moral de la sociedad que, por un lado lo condena y, por otro, lo acepta como un mal necesario. El tránsito de las mujeres a esta actividad tiene múltiples causas, pero en todas ellas está presente la «motivación económica» que no es sino un reflejo del empobre-

cimiento acelerado y progresivo de la población.

El Defensor del Pueblo hizo un seguimiento de la situación de las trabajadoras sexuales en las localidades de Villamontes, Yacuiba y Bermejo y en las ciudades de Oruro, La Paz, El Alto, Potosí, Sucre y Trinidad. Este seguimiento estableció la existencia de graves vulneraciones de sus derechos humanos.

Una de las actividades más importantes realizada por el Defensor del Pueblo en torno a esta problemática fue la convocatoria a un primer encuentro de trabajadoras del sexo. El 21 de agosto de 2000, en la ciudad de La Paz, se reunieron aproximadamente 100 trabajadoras. En esta reunión ratificaron la vulneración de sus derechos, que se resumen en los siguientes puntos:

- ▶ Los funcionarios de la División de Matrículas y Recaudaciones de la Policía Nacional realizan cobros indebidos a las trabajadoras sexuales; éstas, cada viernes, deben cancelar Bs. 20 por el sellado de su matrícula. Además de este cobro indebido, las trabajadoras sexuales son objeto de arbitrariedad, maltrato físico, psicológico y moral por parte de los funcionarios policiales. Asimismo, los servicios personales gratuitos se hicieron práctica frecuente en esa institución.
- ▶ La División Matrículas y Recaudaciones cobraba mensualmente Bs. 55 a las trabajadoras nacionales y Bs. 110 a las extranjeras. Estos cobros arbitrarios se realizaron por un tiempo prolongado, al margen de las exacciones señaladas en el punto anterior.

- ▶ En algunos casos, las autoridades policiales no permiten a las trabajadoras sexuales transitar libremente. Les cobran multas y/o las intimidan para que permanezcan en sus fuentes de trabajo o domicilios.
 - ▶ En la División de Matrículas de la Policía Técnica Judicial, el Registro y Control Policial consiste en archivadores sin ningún tipo de seguridad ni confidencialidad. El acceso a este Registro ha sido el mecanismo para que funcionarios inescrupulosos extorsionen a las trabajadoras sexuales, cuando éstas, por motivos personales o familiares, desean retirar su registro.
 - ▶ Las trabajadoras sexuales son objeto de trato discriminatorio y violento por parte del personal de los Centros Epidemiológicos y Programas de Enfermedad de Transmisión Sexual dependientes del Ministerio de Salud. No reciben atención ni control adecuados; por el contrario, también son exaccionadas por estos funcionarios públicos.
 - ▶ Los inspectores de Epidemiología, en muchos puntos del país, cuando las trabajadoras del sexo no portan matrícula o carnet de sanidad, les cobran de Bs. 20 a Bs. 50.
 - ▶ Los propietarios imponen condiciones y requisitos inhumanos para que las trabajadoras presten servicio en los locales de su propiedad, vulnerando así elementales principios la relación laboral referidos a horarios, cobro por concepto de consumo de bebidas, uso de la pieza y otros derechos. Asimismo, no les cancela regularmente el dinero que ganan.
 - ▶ Los propietarios, cuando deben cancelar multas por diversas contravenciones, obligan a las trabajadoras a aportar un porcentaje de la sanción.
 - ▶ Finalmente, sus clientes y la sociedad en su conjunto menosprecian la actividad de las trabajadoras del sexo y su dignidad de madres, mujeres y esposas.
- Como resultado de estas denuncias, el Defensor del Pueblo emitió la Resolución Defensorial NRD/LPZ/00059/2000/DH en la que se recomienda:
- ▶ Al Ministro de Salud y Previsión Social, la institucionalización del carnet sanitario nacional como documento único y válido para el ejercicio de la actividad de la prostitución.
 - ▶ Al Fiscal General de la República, que instruya una investigación en el ámbito nacional sobre la corrupción de menores, corrupción agravada por otros delitos relacionados a la prostitución que vulneran los derechos de la niñez y adolescencia.
 - ▶ Al Comandante General de la Policía Nacional, la supresión del control ejercido por la División Matrículas a las actividades de las trabajadoras sexuales, por haberse constituido en una instancia de permanente vulneración a los derechos humanos.
 - ▶ Al Director del Servicio Departamental de Salud de La Paz, que instruya a los servidores públicos de Salud que brinden un trato digno y humanitario a las trabajadoras sexuales que soliciten sus servicios.

Como consecuencia de la referida Resolución Defensorial, el ministro de Gobierno, Guillermo Fortún Suárez, y el ministro de Salud, Guillermo Cuentas Yáñez, emitieron la Resolución Biministerial No. 0417 de 17 de agosto de 2000, en la que se dispone la institución del carnet sanitario como el documento válido y único para el ejercicio de la actividad de prostitución o trabajo sexual en todo el territorio nacional, quedando suprimida la matrícula de autorización otorgada por la Policía Técnica Judicial.

No obstante, el 10 de octubre de 2000, el mismo ministro de Gobierno, Guillermo Fortún Suárez, dictó la Resolución Ministerial No. 3357 que señala que la Resolución Biministerial No. 417 –a la que se refiere el párrafo anterior– vulnera las atribuciones que tiene por ley la Policía Nacional a través de la Policía Técnica Judicial. La Resolución señala que el registro y control de la actividad de prostitución o trabajo sexual en todo el territorio nacional estará a cargo de la Policía Nacional a través de la Policía Técnica Judicial de acuerdo a la ley.

El 10 de noviembre de 2000, la Defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero, interpuso recurso abstracto o directo de inconstitucionalidad contra la Resolución Ministerial No. 3357 emanada del Ministerio de Gobierno y el Manual de Funciones de la División Matrículas de la Policía Técnica Judicial aprobada mediante Resolución No. 2/98 de 4 de septiembre de 1998 de la Dirección

Nacional de la Policía Técnica Judicial, en lo referente a las funciones del jefe de división, del oficial investigador, del secretario y personal de apoyo técnico profesional vinculado al control y registro de las trabajadoras sexuales comerciales por infringir y vulnerar la pirámide constitucional establecida en el Artículo 228 de la Constitución Política del Estado.

El 21 de marzo de 2001, la Sentencia Constitucional No. 019/01 del Tribunal Constitucional, en virtud a su jurisdicción, declaró la inconstitucionalidad de la Resolución Ministerial No. 3357 del Ministerio de Gobierno y el Manual de Funciones de la División Matrículas aprobado mediante resolución No. 2/98.

k) Comunidades lésbica, gay y travestíes

El Defensor del Pueblo realizó en El Alto un taller con las comunidades lésbicas, gay y travestíes para conocer y discutir los problemas de este sector con relación a sus derechos humanos.

A través de esta actividad se pudo recoger quejas sobre el tratamiento de los medios dedicados a difundir noticias de crónica roja que vulneran sus derechos y garantías constitucionales. Según las denuncias, éstos medios generan mala información y publican comentarios sobre su forma de vida y actividades que alarman y desorientan a la población. Esta información genera movimientos de discriminación y postergación de estos grupos. Estos medios, dicen las quejas, vulneran sus derechos a la privacidad, confidencialidad e imagen.

2. Derechos humanos de las personas privadas de libertad

2.1 Situación de las personas privadas de libertad

El Defensor del Pueblo, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 6 del Artículo 11 de la Ley 1818, tiene la atribución expresa de vigilar la situación de las personas privadas de libertad a fin de que se respeten sus derechos humanos.

En las cárceles del país se encuentran recluidas 7.667 personas, de las cuales 517 son jóvenes infractores de 16 a 21 años. 7.003 internos guardan reclusión en 19 centros penitenciarios en las capitales de departamento y 664 en cárceles de provincias. La infraestructura de los centros penitenciarios del país ha sido construida para albergar sólo al diez por ciento de su actual población, lo que indica de por sí las dramáticas condiciones de hacinamiento en las que viven las personas privadas de libertad.

Las actuaciones defensoriales en el campo de la vigilancia del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en el período que abarca este Tercer Informe al Congreso Nacional, respondieron a las quejas individuales presentadas por internos en los diversos centros penitenciarios del país, hechas, generalmente, por vía telefónica; al seguimiento a la Resolución Defensorial No. ED/LPZ/00115/1999/DH, de 29 de noviembre de 1999, emitida como consecuencia de una investigación de oficio sobre las condiciones de las celdas policiales y de aislamiento de los centros penitenciarios; y a investigaciones en recintos penitenciarios –como Palmasola en Santa Cruz y San Sebastián en Cochabamba– donde se denunció violación de derechos humanos.

Con relación a la Resolución Defensorial sobre las condiciones de las celdas policiales y de aislamiento de los centros penitenciarios, cabe hacer notar que al inicio de esta gestión, el 30 de marzo de 2000, el entonces Ministro de Gobierno, Wálter Guiteras, presentó un informe escrito a la Defensora del Pueblo sobre los avances en el cumplimiento de la mencionada resolución. El informe mostró mejoras en la infraestructura.

La visita a los centros penitenciarios del país es una de las tareas regulares del Defensor del Pueblo. Estas visitas se realizan tanto en el departamento de La Paz, donde están las oficinas centrales de la institución defensorial, en los departamentos donde existen representaciones defensoriales, en las localidades que cuentan con representaciones especiales y también en otros lugares donde el Defensor no tiene oficinas.

En las visitas e inspecciones a los centros penitenciarios del país, el Defensor del Pueblo pudo establecer que los derechos humanos de los internos e internas consagrados por la Constitución Política del Estado y otros instrumentos legales –como la Ley de Ejecución de Penas vigente– así como por los tratados internacionales que el país suscribió –como las Reglas Mínimas del Tratamiento al Delito y al Delincuente– siguen siendo vulnerados. Los derechos más vulnerados son el derecho a la salud, el derecho a la seguridad e integridad física y el derecho a la dignidad.

Las quejas de los internos e internas relativas a la carencia de atención médica son recurrentes. No existe una partida presupuestaria para contar con médicos en los centros penitenciarios y ninguno de éstos

en el país cuenta con un lugar destinado específicamente a la atención médica de los internos. Los médicos designados por las prefecturas sólo trabajan tres horas al día, durante la noche no hay atención de ningún tipo a raíz de lo cual se han denunciado varias muertes. No hay medicamentos y los internos están impedidos de internarse en un centro médico, cuando lo necesitan, por falta de recursos o de un seguro. En la mayoría de los centros penitenciarios el servicio de salud está a cargo de los propios internos: médicos o sanitarios que están en las cárceles.

La vulneración del derecho a la seguridad e integridad física de las personas privadas de libertad es, igualmente, una queja recurrente. Está relacionada, sobre todo, al maltrato físico del que son víctimas y al uso y las condiciones de las celdas de aislamiento. Con relación a este último aspecto, la situación continúa siendo dramática, pese a algunas mejoras realizadas a partir de la Resolución Defensorial ya mencionada. En una gran mayoría de los casos no se siguen los procedimientos establecidos por reglamentación interna de los centros penitenciarios para el castigo en celdas de aislamiento; especialmente, no se respeta el término máximo de aislamiento de 90 días. Los internos confinados a estas celdas no reciben ningún tipo de atención médica, pese a que está establecido un examen previo al aislamiento y visitas periódicas y, en muchos casos, permanecen maniatados en las celdas. A esta situación se suman las condiciones inhumanas de las celdas, como ya lo estableció y denunció el Defensor del Pueblo en una investigación de oficio.

Las quejas de los internos e internas en los centros penitenciarios del país también están referidas reiteradamente a la vulneración de su derecho a la dignidad. Existe un trato

diferenciado a los internos en función a su situación económica o su procedencia social. Los internos que poseen recursos económicos pueden comprar celdas –hasta en tres mil dólares– de varios ambientes y dotadas de ciertas comodidades; en cambio, los internos que no tienen recursos económicos comparten, a veces entre cinco o seis, una misma celda en condiciones inhumanas.

De la misma manera, las personas que tienen recursos económicos pueden recibir visitas de sus abogados o familiares en cualquier momento, lo que no les está permitido a los internos que no pueden pagar. La vulneración al derecho a la dignidad también se expresa en las represalias que toman las autoridades de las cárceles contra los internos que participan en algún tipo de protesta o conflicto.

Los traslados ilegales de internos de un centro penitenciario a otro es un tema del que también se ocupó el Defensor del Pueblo. Estos traslados se realizan como consecuencia de sanciones disciplinarias y/o acciones «preventivas» que dispone la Dirección de Régimen Penitenciario. La mayoría de las veces, estas determinaciones, sin embargo, carecen de sustento legal y contravienen las disposiciones legales que rigen la materia.

En reiteradas oportunidades el Defensor del Pueblo remitió notas invocatorias al Director de Régimen Penitenciario, llamando la atención sobre estas determinaciones que vulneran los derechos de los internos, como en el caso de los señores Justo Alcides Rivadeneira Zambrana, Raúl Justiniano y Douglas Suárez trasladados del Penal de Palmasola de la ciudad de Santa Cruz a San Pedro de Chonchocoro de La Paz en el que le tocó intervenir a la institución defensorial.

En la ciudad de Cochabamba, ante la queja presentada por internos de las cárceles de San Sebastián, San Antonio y El Abra contra la Dirección Departamental y General de Régimen Penitenciario y contra los gobernadores de dichos centros por traslados ilegales se emitió la Resolución Defensorial No.00013/2000. Mediante ésta, se recomendó a la autoridad nacional que sus resoluciones deben adecuarse a la normativa dispuesta por la Ley de Ejecución de Penas.

Como consecuencia de las acciones defensoriales, el Director General de Régimen Penitenciario, Lic. Jorge Ayllón, mediante circular DGRP/urj-33/00, instruyó que los Jefes Departamentales y Gobernadores de los distintos recintos penitenciarios del país, que están prohibidos los traslados de un recinto a otro, bajo ningún motivo o antecedentes, sin autorización judicial emitida por el juez de la causa. En otra circular, DGRP/urj-36/00, la autoridad también instruyó a los jefes departamentales de los recintos penitenciarios que los traslados deben ser homologados en los juzgados de la causa, que se los haga conocer al juez de Vigilancia a la brevedad posible y que se envíe las resoluciones homologadas a la Dirección General del Régimen Penitenciario.

La situación de las personas privadas de libertad en el país se agrava porque las instancias de administración de justicia no cumplen ni eficiente ni oportunamente sus obligaciones establecidas por ley. Una de las quejas más constantes de los internos e internas al Defensor del Pueblo está referida a la actuación de Defensa Pública, institución dependiente del Ministerio de Justicia creada para atender los casos de los internos. Hay un problema estructural –cada defensor debe

atender aproximadamente cien casos– pero también hay negligencia en la actuación de algunos de estos servidores públicos que no informan adecuada ni oportunamente a los internos sobre el curso de sus casos. En tal sentido, se hicieron las siguientes acciones defensoriales:

- ▶ Se envió la nota CI/CHB/00043/2000/COC/ de 15 de agosto de 2000, por la que se solicita a la Coordinadora de Defensa Pública de la ciudad de Cochabamba la atención oportuna de la Sra. Esperanza Rodríguez de Iraizos. El informe No.133/2000 18.08.00, presentado por la Coordinación de Defensa Pública, acredita fue atendida su petición.
- ▶ Se envió la nota CI/CHB/000270/2000/COC, de 12 de abril de 2000, por la que el representante del Defensor del Pueblo de Cochabamba solicita a la Coordinadora de Defensa Pública revisar y supervisar el efectivo cumplimiento de los defensores públicos en lo que se refiere al asesoramiento jurídico y presencia en las declaraciones informativas de las defensas que asumen a su cargo.
- ▶ Se envió la nota DP-ADH-036/2001, de 26 de enero de 2001, por la que se solicitó al Director General de Defensa Pública la atención de los internos del penal de San Pedro de Chonchocoro Pedro Alanis Villarroel, Andrés Morales Bravo, Santos Jiménez, Antonio Ojopi, José Luis Morales, Mario Ronal Ortiz Franco y José Luis Flores quienes perdieron contacto con sus abogados defensores desde hacía aproximadamente un mes, desconociendo el estado actual de sus procesos.
- ▶ Se envió la nota DP-ADH-054/2001, de 16 de febrero de 2001, por la que se hizo conocer al Director General de Defensa Pública que los representantes de los

internos del penal de San Pedro de Chonchocoro presentaron queja indicando que los defensores envían sólo a sus asistentes y no brindan información periódica sobre los procesos.

2.2 Ley del Indulto y Ley de Ejecución de Penas

En el período que abarca este Tercer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso, también se trabajó en la elaboración de la Ley del Indulto.

Desde el mes de marzo del año 2000, la institución defensorial trabajó en este tema junto a la Pastoral Penitenciaria y a organizaciones no gubernamentales que desarrollan acciones a favor de las personas privadas de libertad. Se redactó una propuesta legislativa y se convocó a instituciones de la sociedad civil y gubernamentales relacionadas con la problemática a sesiones de discusión sobre los alcances de esta ley. En este proceso se consultó permanentemente a los propios interesados.

La propuesta legislativa fue entregada al ministro de Justicia para que prosiga su tratamiento legislativo. La Defensora del Pueblo envió notas al Presidente del Congreso y a los presidentes de las Cámaras solicitando la aprobación y promulgación de la ley. Después de intensas gestiones y reuniones celebradas en el Congreso, finalmente la ley fue promulgada.

La Ley del Indulto pretende beneficiar a jóvenes menores de 21 años, adultos mayores de más de 60 años, a padres o madres que tuvieran a su cargo hijos menores de edad y que hubieran cumplido

con la mitad de su sentencia. También establece la rebaja de un tercio de la pena a quienes hubieren sido sentenciados hasta el 30 de agosto del 2000, siempre y cuando sus sentencias no sean por los delitos de asesinato, parricidio o traición a la Patria; la rebaja tampoco alcanza a las personas sentenciadas con más de 10 años por tráfico de drogas, violación y delitos contra el Estado.

Según la ley, 1.500 personas debían beneficiarse con el indulto extraordinario; lamentablemente sólo el 50% de estas personas hasta la fecha logró hacer efectivo este beneficio.

El Defensor del Pueblo también ha participado activamente en la discusión y elaboración del proyecto de Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que a la fecha ha sido aprobada por la Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados.

A partir de la propuesta inicial elaborada por el Ministerio de Gobierno, el Defensor del Pueblo recogió y sistematizó las observaciones de los internos del país a través de consultas y talleres. La propuesta final fue elaborada por el Ministerio de Justicia y remitida al Parlamento.

El proyecto, si bien refleja en muchos casos los intereses de la sociedad y contiene fundamentos acordes con la nueva doctrina referida al tratamiento del delito, también contiene conceptos observables. Un tema, aún en discusión, se relaciona con la dependencia de la Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno y no, como corresponde en un Estado de Derecho, del Ministerio de Justicia.

2.3 Visitas a centros penitenciarios

El Defensor del Pueblo, en cumplimiento de la obligación que tiene de velar por los derechos humanos de las personas privadas de libertad, realiza visitas regulares a los centros penitenciarios del país. Estas visitas sirven tanto para constatar las condiciones en las que se encuentran los reclusos como para recibir quejas. En el período que abarca este Informe se realizó una intensa actividad en este sentido, tanto en los centros penitenciarios de La Paz, en los departamentos y zonas donde el Defensor del Pueblo tiene representaciones. Además, como se puede apreciar en la siguiente relación sumaria, el Defensor del Pueblo llegó con sus acciones a las ciudades intermedias del país para cumplir con el mandato de velar por la vigencia y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

a) La Paz

En la ciudad de La Paz existen tres centros penitenciarios: el Centro de Observación Femenino de Obrajes (169 internas), el Centro de Detención de Alta Seguridad para Mujeres de Miraflores (51 internas) y el Penal de San Pedro (1.180 internos).

En estos centros de detención se observa total hacinamiento. El Penal de San Pedro fue construido para albergar sólo a 400 personas; a los más de mil detenidos hay en la actualidad se suman los aproximadamente 300 niños que viven con sus padres. En la cárcel de mujeres de Obrajes muchas reclusas pasan el día en carpas de plástico junto a sus niños de corta edad. Estas condiciones se agravan por la inexistencia de políticas de rehabilitación y la deficiente atención en salud.

b) San Pedro de Chonchocoro

En sus visitas al penal de San Pedro de Chonchocoro, vecino a la ciudad de El Alto, el Defensor del Pueblo recogió numerosas quejas, entre las más frecuentes, podemos citar las siguientes: los policías, en el ingreso al penal, realizan una requisita minuciosa que vulnera el derecho a la dignidad de las personas; no hay una clasificación y evaluación oportuna para que los internos se beneficien de las diferentes modalidades de libertad, como el extramuro y la libertad condicional, pese a que existe la obligatoriedad de dar a los internos detenidos preventivamente un trato conforme a personas no condenadas, en cumplimiento a la presunción de inocencia consagrada en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

c) Cochabamba

En el mes de julio de 2000, se hizo seguimiento a la Resolución Defensorial que recomienda la clausura de toda celda que no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad. Se visitaron las celdas de aislamiento de las cárceles San Sebastián (varones y mujeres), San Antonio, Arocagua y a las celdas de detención de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico, de la Dirección Departamental de Tránsito, de la Policía Técnica Judicial y de las Comisarias Policiales de Villa México, San Antonio, Policial No. 1, El Pueblito y Cruce Taquiña.

En las visitas se verificó que mejoró la infraestructura de las celdas de aislamiento de las cárceles. En cambio, en las dependencias de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico la situación empeoró debido a que el

índice de hacinamiento subió. Con referencia a las celdas de la Dirección Departamental de Tránsito y de la Policía Técnica Judicial, la situación no mejoró notablemente; sin embargo, no se presenta el hacinamiento de anteriores años. Respecto a las celdas de las comisarías policiales, ahora denominadas Centros de Conciliación, si bien existe información de que ya no son utilizadas, las condiciones son deplorables.

En el mes de enero de 2001 se recibió una denuncia sobre el fallecimiento de un interno de la cárcel de Arocagua. En la verificación defensorial se estableció que no existía ningún registro del estado de salud del interno fallecido, y en atención a las quejas de todos los internos respecto a una deficiente atención de salud, se inició una investigación sobre el tema en todas las cárceles.

En el mes de marzo, se procedió a un relevamiento de información sobre la atención a la salud en todas las cárceles de la capital. Para ese fin se elaboraron formularios que proporcionan detallada información para conocer el estado actual de ese tema relativo al derecho a la salud de los internos.

d) Chimoré

Las celdas de detención policial preventiva de UMOPAR en Chimoré eran objeto de permanentes denuncias de las personas privadas de libertad en estos recintos tanto por la violación de los plazos de detención, que en algunos casos eran mayores de un año, como por las condiciones inhumanas de la infraestructura: en un ambiente construido para 90 personas vivían

alrededor de 300, algunas de ellas junto a sus hijos.

A principios de 2001 se inauguraron las nuevas celdas de UMOPAR en Chimoré, construidas con financiamiento de la oficina norteamericana NAS, encargada del apoyo logístico a las labores de interdicción en la lucha contra el narcotráfico.

Las nuevas instalaciones, en las que a la fecha de este Informe se encuentran detenidas 67 personas entre hombres y mujeres, cuentan con 24 celdas, baños, duchas, lavanderías, sala de video y un patio de recreación y recepción de visitas. La implementación de estas nuevas dependencias ha mejorado notablemente la situación de las personas privadas de libertad.

e) Santa Cruz

En la ciudad de Santa Cruz se realizaron visitas regulares a la cárcel de Palmasola. Entre las acciones del Defensor del Pueblo se pueden citar las siguientes.

- ▶ El 13 de abril de 2000, se visitó Palmasola a objeto de realizar un seguimiento a los problemas de salud de internos y al cumplimiento del compromiso asumido por el Director Departamental de Salud para mejorar la atención.
- ▶ Entre el 8 y el 13 de mayo de 2000 se produjo la huelga de internos en Palmasola. Durante el conflicto, personal de la Representación del Defensor del Pueblo se hizo presente en este centro penitenciario para atender los requerimientos de salud de los huelguistas y para realizar labores de orientación y apoyo a las negociaciones.

- ▶ El 16 de mayo, durante la Visita General de Cárceles, 28 reclusos varones y 30 mujeres presentaron quejas, la mayoría relacionada con retardación de justicia y solicitud de defensa pública.
- ▶ En junio se investigó el caso de ciudadanos peruanos detenidos que denunciaron haber sido sometidos a un largo y riguroso período de castigo. La denuncia la hizo llegar el Cónsul General del Perú.
- ▶ El 2 de agosto se visitó la cárcel con la finalidad de entrevistarse con una grupo de mujeres que denunciaron maltratos físicos y psicológicos por parte de la alcaide.
- ▶ El 11 de septiembre se realizó una investigación preliminar sobre fallecimiento del interno Carlos Pérez Barrios.
- ▶ Entre el 22 y el 24 de noviembre se produjo otra huelga de hambre de los internos reclamando la aprobación de la Ley del Indulto. La Representación estuvo presente para brindarles atención y mediar para evitar medidas extremas.

Igualmente se visitaron regularmente las celdas de detención de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) y las comisarías policiales. En una visita a las celdas de la FELCN, el 25 de mayo de 2000, relacionada con la queja presentado por los detenidos, se verificó que no existía una sola persona detenida con orden de autoridad competente y que en cada una las seis celdas, 6 x 5 m, se encontraban en total hacinamiento entre cinco y seis personas y que éstas no contaban ni con catres ni con colchones.

En las comisarías de Pampa de la Isla, Villa 1º de Mayo, Plan 3000, Ciudadela Andrés Ibáñez, 14 de noviembre, Alto San Pedro, Cotoca, así como en las celdas del Organismo Operativo de Tránsito, se estableció que persisten las condiciones de precariedad en la infraestructura: las celdas no cuentan con la suficiente ventilación ni luz, los espacios son reducidos y están en mal estado; no hay servicios higiénicos, y si los hay no reúnen las condiciones de salubridad; las celdas no cuentan con catreras ni colchonetas. Los detenidos no reciben atención médica ni alimentación.

En las visitas a las celdas de la Policía Técnica Judicial, el Defensor del Pueblo pudo notar que la cantidad de detenidos ha disminuido considerablemente con la entrada en vigencia de las normas del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

f) Camiri

En la población de Camiri, el día 2 de noviembre de 2000, se visitó la carceleta, ubicada en la Policía Provincial. Se verificó que existe hacinamiento. El único baño está en pésimas condiciones. Hay una sola ducha. Los internos colaboran con un aporte de Bs. 20 por celda para el pago de los servicios de energía eléctrica y agua potable. No tienen prediarios desde hace aproximadamente cinco años. No tienen atención médica. Los jueces que conocen sus casos sólo los visitan esporádicamente para informar del curso de sus procesos. No reciben servicios de abogados de Defensa Pública porque desconocen la existencia de esta institución.

g) Potosí

En fecha 31 de enero, se visitó la cárcel de Santo Domingo de Potosí con el objeto de cumplir con el seguimiento a la Resolución Defensorial relativa a las celdas de aislamiento. Las condiciones del recinto penitenciario son deficientes. Los internos no cuentan con atención de salud integral. Para remediar este problema, se recurrió al Servicio Departamental de Salud, dependiente de la Prefectura. La autoridad del Servicio instruyó que un médico se haga presente en el penal, que un odontólogo visite a los internos dos veces por semana y que un ginecólogo atienda a las tres internas.

h) Uncía

En fecha 29 de marzo del 2000 se visitó la cárcel de Uncía, en el departamento de Potosí, donde se observó que la infraestructura es deficiente y que los internos no reciben alimentación porque los prediarios no son desembolsados desde octubre de 1999. La cárcel no cuenta con personal de seguridad.

i) Sucre

En el penal de San Roque de Sucre, que alberga a 78 internos e internas, se observó deficiencias en la infraestructura. La atención médica, que incluye la odontológica, está a cargo de un médico *ad honorem* y de un estudiante que realiza su internado. Existe un taller que, sin embargo, no cuenta con todas las maquinarias. El Director de Régimen Penitenciario se comprometió a equipar los talleres y a solicitar un ítem para el médico. Esta cárcel está en mejores condiciones que otras en el país.

j) Oruro

El 31 de marzo de 2000, funcionarios del Defensor del Pueblo se reunieron

con los delegados de la cárcel de Oruro, quienes plantearon quejas sobre el trabajo deficiente e irregular de los abogados de Defensa Pública.

k) Trinidad

Los días 11 y 12 de diciembre de 2000 se visitó la cárcel de mujeres y varones de Mocovi, en Trinidad, junto al Director Nacional de Régimen Penitenciario. En el Centro de Mujeres se recibieron demandas relacionadas con las condiciones para realizar actividades productivas en el penal, como la artesanía y la horticultura. En el Centro de Varones, los internos cuentan con un espacio amplio para la producción de verduras, pero no disponen de agua para el riego. El Director de Régimen Penitenciario se comprometió a resolver estos problemas de los internos. Las visitas conjuntas con esta autoridad son un mecanismo nuevo para exigir a las autoridades soluciones inmediatas a las demandas de los internos en penales. Los problemas solucionados son de corte menor, sin embargo, para los internos constituyen avances importantes por la situación dramática que atraviesan.

l) Cobija

En fecha 13 de junio de 2000, se visitó el centro penitenciario San Martín de la ciudad de Cobija. Los internos, que entre varones y mujeres ascienden al número de 64, reclamaron la atención de las autoridades en los siguientes aspectos: desde enero de 2000 no perciben prediarios; los 56 varones y las ocho mujeres reclusos comparten el mismo espacio en total estado de hacinamiento; no cuentan con un médico permanente ni con otros servicios de sanidad; no existe un programa de educación superior.

Actualmente se construye un nuevo Centro Penitenciario en Villa Busch, a seis kilómetros de la ciudad de Cobija, que tendrá una infraestructura de cuatro ambientes independientes para varones y mujeres e instalaciones para talleres de carpintería, cada celda tendrá baño y ducha propia. Este centro tiene capacidad para 400 internos y resolvería algunos de los problemas citados. Sin embargo, los internos observan la distancia a la que se encuentra, señalando que los pobladores de Cobija no acudirán a comprar sus productos de carpintería, sustento fundamental de su economía.

m) Guayaramerín

El 8 de junio de 2000 se visitó la cárcel de Guayará que se encuentra en dependencias de la Policía Técnica Judicial. Hay 46 detenidos, de los cuales sólo 10 tienen sentencia ejecutoriada por delitos comunes. Los internos perciben como prediario 1,30 Bs., suma no se cancela desde enero. Carecen de todo servicio: salud, educación, terapia ocupacional.

n) Riberalta

En fecha 16 de junio de 2000, se visitaron las celdas de la cárcel de Riberalta, ubicadas en instalaciones de la Policía Técnica Judicial. Los 26 internos estaban distribuidos en tres celdas. Los internos reciben 2,60 Bs. para su alimentación, la administración del dinero está a cargo de ellos mismos. Sin embargo, no recibían el dinero desde hace tres meses.

o) Morros Blancos

En agosto de 2000 se visitó la penitenciaría de Morros Blancos en el departamento de Tarija. En la visita se

pudo verificar lo siguiente: los internos, varones y mujeres, no tienen ninguna separación de espacio; las celdas de mujeres son precarias y algunas fueron construidas por ellas mismas. Los internos administran los prediarios que se les cancela mensualmente para su alimentación; los médicos asisten dos veces por semana y atienden solamente dos horas por día.

p) Bermejo

El día 29 de agosto de 2000 se realizó una visita a la carceleta de Bermejo. Los internos informaron que no se les asigna el prediario, por lo que piden en los mercados que les regalen comida. No tienen asistencia médica. Tampoco asiste el abogado de Defensa Pública para atender sus casos.

q) Yacuiba

El 30 de agosto de 2000 se efectuó una verificación defensorial en la carceleta de Yacuiba. Se evidenció que los 57 internos comparten tres celdas en muy malas condiciones de habitabilidad. Existe un hacinamiento extremo. Los internos no tienen prediarios desde mayo de 1999, por lo cual salen al mercado para obtener alimentos que les obsequian las vendedoras. Defensa Pública no los visita ni informa sobre sus casos. Las celdas de aislamiento fueron habilitadas en predios de Radio Patrulla 110, son de 2 x 3 metros cuadrados, totalmente cerradas, no cuentan con ventilación (en la región la temperatura puede ascender a los 35 grados).

r) Villamontes

En la visita a las celdas de la cárcel de Villamontes, el 1 de septiembre de 2000, los internos efectuaron las siguientes denuncias: no cuentan con

atención médica y los jueces les niegan las salidas médicas. Defensa Pública no asiste a los internos ni informa sobre sus procesos. De la misma forma, los abogados de oficio dispuestos por el juez no visitan la carceleta para informarles del curso de sus procesos. Los reclusos prestaron sus declaraciones en la Policía sin asistencia de abogado ni presencia de fiscal. En cuanto a la alimentación, salen con escolta al mercado para pedir colaboración y recaudar alimentos.

2.4 Recomendaciones

En vista de la situación penitenciaria en el país, se han sugerido a las autoridades involucradas las siguientes acciones:

Suscripción de convenios con el Ministerio de Salud para que los internos de las cárceles de capitales de departamento, provinciales y de ciudades intermedias puedan recibir atención de emergencia en los hospitales, tratamiento y donación de recetas médicas.

- ▶ Que los estudiantes de medicina realicen su año de provincia en lugares donde existen centros penitenciarios provinciales y en ciudades intermedias.
- ▶ Que las autoridades de Régimen Penitenciario implementen terapia ocupacional para los internos.
- ▶ Que la Dirección Nacional de Defensa Pública actúe con mayor eficiencia y oportunidad en la atención a internos de escasos recursos económicos en ciudades intermedias y provincias.
- ▶ Solicitar un informe al Consejo de la Judicatura sobre el tiempo de permanencia

de jueces provinciales en el cargo conforme dispone su norma y Ley de Organización Judicial, a efectos de evitar posesión indefinida en el cargo, que en muchos casos es motivo de corrupción y/o manejo discrecional de la administración de justicia.

- ▶ Exigir al Director de Régimen Penitenciario que realice una investigación exhaustiva sobre el destino de los prediarios para centros penitenciarios en provincias y ciudades intermedias y disponga la asignación pertinente conforme a ley.

3 Derechos Humanos de las personas migrantes y refugiadas

Bajo la premisa de que los derechos y garantías establecidos en la Constitución rigen para todos los bolivianos sin excepción, así como para todas las personas que estén en el territorio nacional, el Defensor del Pueblo ha desarrollado una política sostenida en materia de protección de derechos de los emigrantes que se apoya en convenios internacionales suscritos por Bolivia y en acuerdos institucionales con otros defensores de la región.

En la presente gestión el Defensor del Pueblo ha realizado una serie de acciones que tienen que ver tanto con la situación de los derechos humanos de los bolivianos que, por diversas razones, viven y trabajan fuera del país, como de los extranjeros que radican en nuestro territorio.

3.1 Emigrantes bolivianos en Argentina

Una serie de acciones que se realizaron durante la tercera gestión tuvieron como marco los convenios del 22 de febrero de 1999 con el Defensor de la Nación de Argentina y del 12 de agosto de 1999 suscrito entre los Defensores del Pueblo de Bolivia, Argentina y Perú, en el que se incluye a los defensores de la ciudad de Buenos Aires y las provincias.

Ambos convenios introducen un mecanismo de cooperación entre las defensorías que ha sido particularmente útil para la tarea del Defensor del Pueblo, dada la cantidad de emigrantes bolivianos que existen en Argentina y las denuncias constantes de xenofobia así como otras vulneraciones a sus derechos.

La Red de Protección y Promoción de los Derechos de los Emigrantes en la Argentina, Bolivia y Perú ha cumplido a la fecha una serie de actuaciones que buscan extender más allá de nuestras fronteras la protección de los derechos de los bolivianos.

Dentro las actividades más relevantes realizadas por el Defensor del Pueblo en esta área podemos señalar:

a) Buenos Aires

La visita que realizaron la Defensora del Pueblo y la Adjunta de Derechos Humanos, a la capital argentina donde se reunieron con directivos de las dos asociaciones de emigrantes existentes y visitaron los barrios en que viven los bolivianos en compañía de funcionarios del Defensor del Pueblo de Buenos Aires, dio inicio a una serie de acciones conjuntas.

En esa oportunidad se recibieron quejas sobre el alto costo de los trámites de regularización de la situación de los emigrantes y sobre la cantidad de personas indocumentadas que no podían llevar adelante esos trámites. Ambas quejas fueron comunicadas a la Cancillería de la República que concedió a los cónsules en la Argentina un poder excepcional para actuar como Oficialía de Registro Civil, lo que los faculta para otorgar Certificado Consular de Nacimiento. Asimismo, el Gobierno

envió una misión de la Policía para extender cédulas de identidad y certificados de buena conducta.

Para que esa iniciativa pudiera beneficiar a la mayor cantidad posible de personas, tanto la Defensoría de Buenos Aires como la Pastoral Migratoria de la Iglesia Católica organizaron a las distintas comunidades de bolivianos en sus barrios. De esa manera, la Defensora Alicia Oliveira y su equipo se encargaron de velar por la correcta atención a los ciudadanos bolivianos por parte de sus propias autoridades, elevando informes periódicos a su par boliviana. Mediante ese mecanismo se hicieron conocer oportunamente observaciones sobre la tarea del cónsul en tanto que se destacó la manera eficiente en que estaba trabajando la Policía.

Bajo este mismo acuerdo, en fecha 16 de agosto de 2000, la Defensora del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, Alicia Oliveira, envió una carta a su par de Bolivia, Ana María Romero de Campero, en la que denuncia la falta de colaboración del consulado boliviano, que al no entregar las partidas de nacimiento necesarias para que los ciudadanos bolivianos puedan obtener su documento de identidad, impide que puedan radicarse en el país y regularizar su situación. La observación fue puesta inmediatamente en consideración de la Cancillería de la República que, mediante el Director de Asuntos Consulares, René Gallardo, llamó la atención al funcionario. Al cabo de unos meses éste fue reemplazado.

Este hecho muestra cómo a la distancia pudo cumplirse esa atribución que fija

la Ley 1818 al Defensor del Pueblo de «velar por los derechos y garantías de las personas en relación con la actividad administrativa de todo el sector público».

La Defensoría de Buenos Aires intervino también para procesar una denuncia de xenofobia en el caso de una familia de bolivianos que fue asaltada en la localidad de Escobar, solicitando la actuación del Prof. Dr. E. Raúl Zaffaroni interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación del Ministerio del Interior de la República de la Argentina. Luego de investigar el hecho, éste se dirigió a la Defensora del Pueblo de Bolivia manifestándole que «los hechos de la zona Zárate-Escobar son circunscriptos y responden a una manifestación de criminalidad muy particular. De cualquier modo, el discurso racista, lamentablemente difundido por algún órgano periodístico, proporciona justificación a una banda mafiosa. Aunque lo asume un sector minoritario de nuestra sociedad, no podemos ignorar que importa una seria patología».

b) Jujuy

Una queja recibida en junio del 2000 en la Representación Departamental de Cochabamba, en la que los peticionarios denuncian que Miguel Quispe Villca, de 22 años, sufrió un accidente de tránsito cuando se dirigía a su trabajo en la Provincia Jujuy y fue internado en el Hospital Plinio Zabala como persona no identificada pese a contar con sus documentos de identificación. Luego lo trasladaron al Hospital Pablo Soria de la provincia San Salvador de Jujuy donde le diagnosticaron muerte cerebral y al

tercer día del accidente le extrajeron sus órganos vitales.

El Defensor del Pueblo de Bolivia solicitó al Defensor del Pueblo de la Nación de Buenos Aires Argentina, Dr. Eduardo Mondino, información sobre la normativa legal que autoriza la extirpación de órganos. Las investigaciones realizadas en Jujuy establecieron que la extirpación de órganos denunciada se había puesto en práctica en aplicación de una norma legal en vigencia contándose con una autorización expresa de juez para el caso.

c) Tucumán

Mediante una carta enviada por el Defensor del Pueblo de Tucumán, se conoció la denuncia de una ciudadana boliviana que se quejó de que en el Consulado de Bolivia en esa provincia se le había cobrado la suma de \$us 300 por renovación del carnet de identidad. La Defensora se comunicó con el Canciller de la República, Javier Murillo, quien advirtió inmediatamente a todos los consulados que ese tipo de cobros era ilegal y sería sancionado.

d) La situación de los emigrantes en Argentina

Dos resoluciones defensoriales sobre la situación de los emigrantes bolivianos y el régimen legal imperante en la Argentina que fueron dictadas por la Defensora del Pueblo de Buenos Aires contienen una serie de observaciones puntuales sobre las violaciones que se presentan tanto a la legislación de este país hermano como a las convenciones internacionales.

La Resolución No. 2773/00, de 26 de mayo de 2000, se pronuncia y advierte

a las autoridades pertinentes sobre las connotaciones de discriminación que rodearon a un hecho delictivo acontecido en 23 de mayo de 2000 en la localidad de Los Cardales, Provincia de Buenos Aires, del cual resultaran víctimas tres familias de nacionalidad boliviana.

Por su parte, la Resolución No. 0720/00 de 29 de diciembre de 2000, considera los varios pedidos de intervención que se hicieron en diciembre de 2000 a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires frente a disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones que intimaban a regularizar la situación migratoria en Argentina a inmigrantes provenientes de Bolivia; caso contrario se produciría su inmediata expulsión del territorio argentino. La Resolución, después de un largo y pormenorizado análisis de los componentes legales del problema, en su parte resolutive, entre otros puntos expresa: «Exhortar al Sr. Director Nacional de Migraciones, revocar las disposiciones administrativas por las que se declara la ilegalidad de la permanencia, la intimación a regularizar su situación migratoria y la consecuente sanción de expulsión en caso de incumplimiento de la intimación. Atento las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Argentina, la ilegitimidad de la medida dictada y los vicios de forma de los que adolece el acto administrativo».

Estos importantes documentos, que se constituyen en elementos muy valiosos para el análisis de la problemática de los emigrantes bolivianos en Argentina, se los puede consultar en el Centro de documentación del Defensor del Pueblo.

3.2 Bolivianos en Italia

La preocupación del Defensor del Pueblo sobre la suerte de un grupo de bolivianos que ha emigrado ilegalmente a la provincia de Bérgamo en Italia tuvo su origen en una llamada telefónica que recibió la Defensora a fines de mayo del 2000 de una pareja que pedía apoyo porque consideraba inminente su deportación.

La Defensora del Pueblo solicitó al Canciller de la República, Javier Murillo de la Rocha, que le informe sobre las medidas que tomó su despacho en el caso de los emigrantes bolivianos en Italia. La denuncia era que por lo menos 250 familias bolivianas estaban siendo convocadas por la policía italiana para ser deportadas.

Como primera actuación, se envió una carta al Embajador de Italia, Eugenio Campo. El embajador respondió transcribiendo un informe enviado por la policía de Bérgamo en el que ésta sostiene que su actuación había estado ceñida a la ley y al respeto de los derechos humanos. En visita a la Defensora del Pueblo, el embajador informó que la colonia boliviana en Bérgamo era muy apreciada y que, incluso, participaba anualmente con conjuntos folklóricos en el carnaval. Se trata de un contingente formado en su mayoría por mujeres que se dedica a labores del hogar, a cuidar niños y ancianos. Algunas, sin embargo, habían llevado a su familia. No obstante, dijo que se había detectado una red de personas inescrupulosas que vivían del tráfico y que abusaban a sus compatriotas. Ellos estaban siendo investigados y de comprobarse las denuncias serían devueltos a Bolivia.

Con cite D.P. 167/2000 la Defensora del Pueblo de Bolivia solicitó al Embajador de Italia en Bolivia, Eugenio Campo, que realice

gestiones ante el Ministerio de Gobierno de su país para que instruya a la policía de Bérgamo que suspenda el hostigamiento a que están sujetos los emigrantes bolivianos. Señaló que el migrar es un derecho humano que está protegido por convenciones internacionales y que, en este contexto de globalización y de libre mercado, es lícito exigir para las personas el mismo o mayor derecho a transitar libremente. Solicitó, finalmente, para los ciudadanos bolivianos radicados en Bérgamo un tratamiento de excepción porque se trata de una colonia relativamente pequeña compuesta por familias humildes.

El caso fue analizado y conducido por los canales correspondientes. Italia expulsó a los acusados de tráfico y se dio garantías a quienes trabajaban honradamente.

3.3 Derecho de los emigrantes a votar

Varias colectividades de emigrantes bolivianos en Argentina, Chile, Estados Unidos y Europa se dirigieron a la Defensora del Pueblo solicitándole interponga sus buenos oficios ante el Congreso Nacional para que se establezca una norma legal que les reconozca su derecho a votar, tal como lo hacen los nacionales de otros países. La propuesta fue recogida y enviada al Congreso mediante un proyecto de ley.

3.4 Doble nacionalidad para bolivianos

La Defensora del Pueblo recibió una carta de un grupo de residentes bolivianos en los Estados Unidos en la que le solicitan que se hagan gestiones para que todo boliviano pueda tener derecho a una doble nacionalidad. En ese sentido y con los comentarios pertinentes, el Defensor del Pueblo presentó

una carta al Congreso Nacional respaldando y agregando algunos aspectos de detalle al proyecto presentado por el senador Marcelo Pérez Monasterios.

3.5 Extranjeros en Bolivia

a) Ciudadanos chinos

En fecha 17 de agosto de 2000 funcionarios del Defensor del Pueblo realizaron una verificación defensora en el Hotel Verde Olivo de propiedad de la Mutual y Cooperativa Policial (MUCOPOL), a objeto de establecer la situación de siete ciudadanos chinos que supuestamente se encontraban incomunicados. Después de conversar con autoridades de Migración se estableció que estos ciudadanos de nacionalidad china ingresaron al país con documentación falsa y la Dirección Nacional de Migración en uso de las facultades conferidas por los decretos supremos 24423 de 29.11.96 y 25150 de 04.11.98 emitió seis resoluciones administrativas por las que se dispuso su expulsión.

b) Abusos de Migración a un ciudadano peruano

En fecha 19 de enero del 2000, se emitió un recordatorio de deberes legales al Lic. Oscar Angel Jordán, Director del Servicio Nacional de Migración, por haber vulnerado los derechos y garantías constitucionales del ciudadano peruano Eduardo Sandoval Tapia. Funcionarios de Migración, el día viernes 31 de diciembre de 1999 a horas 9.00, en un local público se identificaron como funcionarios de Migración e INTERPOL y solicitaron su identificación al Sr. Sandoval. Posteriormente, lo condujeron en forma violenta a las oficinas de Migración ubicadas en la

avenida Camacho donde le propinaron una golpiza.

3.6 Refugiados políticos

a) Estatuto del Refugiado

Con cite D.P. 064/2001 de 21.03.01 la Defensora del Pueblo remitió al Congreso recomendaciones sobre el anteproyecto de Ley sobre el Estatuto del Refugiado, afirmando que este anteproyecto contiene elementos positivos y su aprobación legislativa sería un buen avance en el tema de tutela del derecho al refugio. Los artículos que requieren modificación son 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 32.

b) Refugiados peruanos

En materia de refugiados, el Defensor del Pueblo recibió varias quejas de emigrantes y refugiados, en particular de nacionalidad peruana, en sentido de que el Servicio Nacional de Migración mantiene por largos períodos en situación de indocumentación a la comunidad de refugiados en Bolivia por el tiempo excesivo que duran los trámites. Por ejemplo, las solicitudes de permanencia tienen vigencia de un año conforme dispone el D.S. 24423 de 29.11.96; sin embargo, el promedio de duración de este trámite oscila entre seis meses y un año. Estas irregularidades convierten a los refugiados en personas que permanentemente deben realizar trámites para regularizar su permanencia.

Ante estas quejas, el Defensor del Pueblo, con cite DP-ADH-057/ y 059/ 2001 de 19 de febrero 2001, puso en conocimiento de la situación al Director del Servicio Nacional de Migración, Lic. Oscar Jordán, y al Lic. Edgar Pinto, Director del CONARE (Consejo Nacional de Refugiados).

En forma permanente el Defensor del Pueblo atiende quejas presentadas por ciudadanos peruanos, en su condición de refugiados, internos en los diferentes penales del sistema penitenciario nacional y ciudadanos emigrantes.

4 Actuación defensorial en conflictos sociales

En el período que abarca el presente Informe al Congreso Nacional, el país ha sufrido convulsiones sociales de gran magnitud que han involucrado a varios sectores de la población, especialmente a indígenas y campesinos de la región occidental, productores de la hoja de coca de la región del Chapare y sectores urbanos de la ciudad de Cochabamba.

Por las características de su misión constitucional de vigilancia y defensa de los derechos humanos, el Defensor del Pueblo ha intervenido en estos conflictos, en algunos casos, como cuando se dictó Estado de Sitio, en estricto cumplimiento de su misión de velar por la vigencia de los derechos humanos, incluso en situaciones de excepción como ésta; en otros casos, a pedido expreso de las partes, el Defensor del Pueblo ha participado en procesos de negociación, mediación y resolución de conflictos sociales. La institución ha asumido esta responsabilidad para prevenir hechos de violencia, para velar por el respeto a los derechos humanos y para promover el diálogo como la vía idónea para superar los conflictos.

Es importante hacer notar que nuestra institución defiende la dedicación exclusiva que debería tener al cumplimiento de su misión a través de los instrumentos que le otorga la Ley 1818 y a través de las metodologías que está construyendo como resultado de su propia experiencia y de los conceptos básicos de la filosofía del Ombudsman en el mundo.

Sin embargo, las condiciones económicas, sociales y políticas del país han puesto a la institución en varias oportunidades en la situación de actuar como mediadora o facilitadora del diálogo, o pecar de indiferencia ante las demandas de una población sobrecogida por la tensión social.

De esta forma, sin permitir que las tareas fundamentales de la misión institucional sean relegadas por la urgencia, a costa de una sobrecarga extenuante de trabajo, a solicitud de los sujetos sociales en conflicto, el Defensor del Pueblo actuó como parte de equipos de mediación, como en el caso de los procesos de negociación entre sectores campesinos / indígenas y el Poder Ejecutivo, entre campesinos productores de coca y el Gobierno y entre organizaciones cochabambinas respecto al conflicto del agua.

Si bien esas actuaciones están descritas sucintamente en las páginas que siguen, parece importante puntualizar algunos aspectos que las harán más comprensibles y, principalmente, explicarán el porqué de nuestra participación. Estos aspectos son:

- ▶ En situaciones de conflicto social, las condiciones de vulnerabilidad de los derechos humanos, particularmente aquellos referidos a la vida, seguridad, integridad y justicia se ponen particularmente en riesgo.
- ▶ Muchos de los conflictos sociales que detonaron a lo largo del período que abarca este Informe son resultado de procesos previos de silencio estatal, cuando no de una completa indiferencia frente a las demandas de los sectores sociales, destacando de manera especial las demandas insatisfechas de la población campesina e indígena. Sin lugar a dudas, en estas circunstancias la omisión de la acción estatal produce daños en el ejercicio de derechos de esta población.

- ▶ La debilidad institucional que aqueja a nuestro país hace que en muchas oportunidades los conflictos se apaguen momentáneamente con la firma de un convenio, que a mediano plazo resulta en letra muerta, porque las instituciones estatales lo suscriben ante la presión, pero no realizan verdaderos esfuerzos por cumplir sus términos, al mismo tiempo que los sectores sociales, aliviados por la atención momentánea y sobrepasados por la magnitud de sus propias demandas estructurales, descuidan exigir el cumplimiento de estos acuerdos paso a paso y como parte de una práctica más sistemática. De esta forma, cada convenio puede entenderse como un lapso entre conflictos, produciendo un movimiento espasmódico en las relaciones entre los sectores sociales y el Estado, cuyos efectos son devastadores para la paz social.
- ▶ Finalmente, para el Defensor del Pueblo, encargado de defender a los ciudadanos/as de los abusos de los poderes públicos, los puentes entre ciudadanía y Estado forman parte de una pedagogía social que no puede descuidarse, aunque en algunas oportunidades este papel no sea bien comprendido por ninguno de los dos polos de la relación.

4.1 Los conflictos en el Chapare

El desarrollo de las actividades en el Chapare muestra que los criterios con los que se eligió el lugar para una de las Representaciones Especiales del Defensor del Pueblo fueron acertados.

En este tercer año de trabajo la Representación Especial ha confrontado, al igual que en los dos precedentes, un clima de permanente tensión, agudizado en varias oportunidades a raíz del uso descontrolado de la fuerza por parte de las brigadas policiales y militares, movilizaciones

campesinas y lentitud e ineficacia, por decir lo menos, de los proyectos de desarrollo alternativo.

Estos factores son causa de una permanente situación de tensión de la que es víctima la población civil asentada en la zona y la población de pasajeros que circula permanentemente por la región, debido a la particular situación geográfica del trópico cochabambino.

En ese marco las actividades de la Representación Especial del Defensor del Pueblo, a cargo del Dr. Godofredo Reynicke y un pequeño equipo de trabajo, están signadas por la emergencia y una guardia permanente para prevenir, atender y denunciar vulneraciones a los derechos humanos.

Se trata de acciones de vigilancia respecto a la situación en la que se encuentran las personas detenidas en las celdas de UMOPAR, de supervisión y recomendaciones para evitar la demora excesiva y el maltrato de pasajeros que circulan por las vías troncales, verificaciones en el lugar de los hechos cuando se tiene información acerca de enfrentamientos, amedrentamientos o cualquier otro tipo de violación de los derechos y la seguridad de la población, requerimientos de informe y seguimiento en procesos sistemáticos de investigación para identificar no sólo las conductas vulneratorias, sino también sus causantes y responsables y, muchas veces y facilitación para llegar a acuerdos en situaciones de abierta confrontación, para promover el diálogo.

En momentos de crisis, como ocurrió en abril, septiembre y octubre del año 2000, la Representación Especial del Chapare actuó reportando la situación de las víctimas de los enfrentamientos, acompañando a los heridos

para asegurar su adecuada atención y la entrega de datos y documentos respecto a procesos e investigación al Ministerio Público.

En el desarrollo de este trabajo, el Defensor del Pueblo no siempre ha encontrado una recepción positiva, al contrario, en muchas oportunidades su labor de defensa de los derechos humanos ha sido malinterpretada, llegándose incluso a confundir a la opinión pública hasta el extremo de exigir a la Defensora del Pueblo que realice investigaciones que en estricto sentido corresponden a la Fiscalía de la Nación, por tratarse de hechos delictivos, como fue el caso del secuestro y asesinato de tres miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta.

De forma similar, en otra oportunidad tampoco fue comprendida la defensa del derecho a la libre expresión y locomoción que la Defensora del Pueblo planteó a través de un recurso constitucional, en ocasión de una marcha de los productores de coca desde Cochabamba hasta la ciudad de La Paz.

Pese a ello y precisamente ante la constatación que el clima de tensión en El Chapare permanece, afectando a la población de esa región y a la opinión pública boliviana, al ser un permanente foco de agudización de conflictos, la presencia del Defensor del Pueblo es necesaria y se mantendrá actuando en la convicción de que el Estado tiene la obligación de cumplir con sus labores administrativas respetando y garantizando los derechos humanos.

4.2 "Guerra del agua" en Cochabamba

En abril de 2000 en Cochabamba se sucedieron una serie de movilizaciones sociales orientadas a revertir un aumento de

tarifas en el servicio de agua potable impulsado por la empresa concesionaria Aguas del Tunari. Estas movilizaciones, canalizadas por la Coordinadora del Agua y de la Vida, fueron intensificándose hasta alcanzar proporciones de magnitud: bloqueos, represión y enfrentamientos con pérdida de vidas humanas.

En este contexto de agudo conflicto, el Defensor del Pueblo y su Representación Departamental de Cochabamba, en coordinación con la Iglesia Católica, realizaron una serie de acciones para evitar, por una parte, que se tomen medidas de hecho de parte de la Coordinadora del Agua y de la Vida y, por la otra, para que las fuerzas de represión no cometieran abusos ni excesos contra los ciudadanos.

Como resultado de la intervención institucional, se firmó el Convenio de 10 de abril. En este convenio se establecieron las condiciones para la desmovilización y el desbloqueo de carreteras: la aprobación, con las modificaciones consensuadas de la Ley No. 2029 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la emisión de documentos por la Superintendencia de Aguas sobre la resolución del contrato con la empresa Aguas del Tunari S.A. y el compromiso del Gobierno para la indemnización a los familiares de los fallecidos, el tratamiento médico de los heridos durante el conflicto y el retorno a sus lugares de origen de los ciudadanos residenciados.

Con relación a la problemática del servicio de agua potable y de alcantarillado, se acordó conformar un Directorio Transitorio con representación institucional, profesional y laboral para dar continuidad al servicio de agua potable y alcantarillado a la ciudad de Cochabamba. Este Directorio tenía la responsabilidad en el plazo más breve

posible de dar funcionamiento institucional a la empresa operadora así como de convocar a todas las instituciones legítimas del departamento a fin de tomar determinaciones relativas a la solución del problema del agua a largo plazo.

4.3 Acciones defensoriales durante el conflicto de septiembre y octubre de 2000

El país, en los meses de septiembre y octubre de 2000, vivió intensos conflictos sociales, con bloqueos de caminos en la región altiplánica y en el Chapare, entre otras medidas de fuerza. En un contexto conflictivo como éste, el Defensor del Pueblo realizó varias actividades destinadas a proteger los derechos fundamentales de las personas. Superado el conflicto, el Defensor del Pueblo integró las comisiones que se formaron para el seguimiento del cumplimiento de los convenios, especialmente en lo que se refiere a la compensación de las víctimas y al tratamiento de los heridos.

a) Verificación defensorial en Huarina

El 30 de septiembre de 2000 el Defensor del Pueblo convocó al Dr. Antonio Torres Balanza para realizar la autopsia de ley de los cadáveres de Cirilo Choquehuanca Huanca, de 66 años de edad, y de Joaquín Morales. En el acto, instalado por el Fiscal Milton Flores, también participó el Dr. Clever Beltrán. Las autopsias determinaron que la causa de la muerte de Cirilo Choquehuanca Huanca fue un traumatismo raquimedular causado por proyectil de arma de fuego y anemia aguda; la causa de la muerte de Joaquín Morales fue un traumatismo torácico braquial causado también por proyectil de arma de fuego.

b) Verificación defensorial en la carretera La Paz-Desaguadero

El 25 de septiembre de 2000 se realizó la verificación defensorial en el bloqueo de la carretera La Paz-Tiwanaku-Guaqui-Desaguadero, donde se estableció lo siguiente:

- ▶ Efectivos del Ejército allanaron el domicilio de los señores Tomás Torres, Tomás Huanca, Juana Ronquillo de Huanca y Rosa Huanca sin orden de autoridad competente. En algunos casos destrozaron los vidrios de las ventanas y puertas. Agredieron física y psicológicamente a varias personas, entre ellas dos ancianos de 75 años.
- ▶ En el enfrentamiento con las fuerzas del orden, cayeron heridos los campesinos Félix Ticona, Susana Vargas U. y Juana Ronquillo. Todos fueron trasladados al Hospital Holandés de la ciudad de El Alto.
- ▶ Feliciano Aguilar, Carmelo Huanca y Félix Ticona permanecieron detenidos la noche del 24 de septiembre. Al amanecer del día lunes 25 fueron puestos en libertad.

c) Verificación defensorial en la Comunidad Huancollo

El 26 de septiembre de 2000, personal del Defensor del Pueblo se hizo presente en la comunidad Huancollo, donde recogió las siguientes denuncias:

- ▶ Un grupo de mujeres informó que el lunes 25 de septiembre, hombres y mujeres, incluyendo personas de la tercera edad, y niños fueron víctimas de represión por efectivos militares. Un comunario fue herido de muerte por un disparo de arma de fuego.

- ▶ Los militares allanaron domicilios y dispararon indiscriminadamente, amedrentando a los pobladores de esta comunidad.

- ▶ Los militares tomaron rehenes a trece comunarios de Yanari y a tres de Huancollo, la mayoría de ellos personas de edad, quienes fueron llevados a Desaguadero. Después de seis horas de detención en vehículos del ejército fueron liberados.

- ▶ La profesora Norah Quispe recibió atención médica en el Centro de Salud de Guaqui por haber recibido un culatazo propinado por un militar de apellido Quispe. Se recabó certificado médico. No acudió al Centro de Salud el mismo día de los hechos por temor a ser detenida. Algunas profesoras manifestaron que se disfrazaron de cholitas porque, según su versión, fueron buscadas por efectivos militares.

De acuerdo a los hechos que se observaron y registraron, existió una flagrante vulneración de derechos humanos por parte de efectivos del Regimiento Calama acantonado en Guaqui. Los militares utilizaron la represión, el amedrentamiento y la intimidación de la población (mujeres y niños) como medios para dar con el paradero de los dirigentes y/o las personas que, supuestamente, eran responsables del bloqueo de caminos.

d) Comisión de heridos y fallecidos

El Convenio firmado por la Confederación Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) y el Gobierno, que dio fin al conflicto social de los meses de septiembre y octubre

de 2000, estableció la formación de la Comisión de Heridos y Fallecidos, integrada por representantes de la CSUTCB, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), el Defensor del Pueblo, el Viceministerio de Gobierno y la Federación Departamental de Campesinos de La Paz. Entre otras, la Comisión realizó las siguientes actividades:

- ▶ Seguimiento a la atención médica en diferentes centros de salud de los heridos en los enfrentamientos entre campesinos, Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- ▶ Facilitación del reembolso a los heridos por parte del Ministerio de Gobierno de gastos realizados en atención médica, curaciones y recetas.
- ▶ Indemnización a los parientes de los nueve fallecidos con la suma de Bs. 25.000.
- ▶ Recomendación del pago de indemnización a las personas que quedaron con discapacidad parcial y/o total o con algunas deficiencias físicas.
- ▶ Elaboración de las listas de heridos y fallecidos en el Trópico de Cochabamba y en los departamentos de Oruro y La Paz. La Comisión determinó realizar seguimiento al trabajo que se efectuó en Cochabamba para el reembolso de gastos de atención médica y medicamentos a heridos del Trópico y la ciudad de Cochabamba. Sugirió procesar información parcial en el ámbito nacional sobre personas atendidas y gastos de salud cubiertos por el Ministerio de Gobierno.

- ▶ Entre otros temas, se procesaron los criterios para indemnizar a parientes de fallecidos, personas que quedaron con discapacidad parcial y/o total y personas que deben recibir atención médica permanente como consecuencia de su tratamiento clínico.
- ▶ El Gobierno canceló la suma de Bs. 25.000 a los familiares de 16 personas fallecidas. La suma se consideró insuficiente.

e) **Seguimiento a la atención médica a los heridos**

El 24 de noviembre, la Comisión se constituyó en las localidades de Patacamaya, Guaqui y Santa Rosa de Kasas para hacer un seguimiento a la atención médica y al pago de reembolsos por gastos de atención médica a los heridos en los enfrentamientos del mes de septiembre. La Comisión estuvo integrada por Gonzalo Párraga en representación del Defensor del Pueblo; Antonio Vera, Viceministro de Gobierno; Sacha Llorentti, representante de la APDHB; Alejandro Yupanqui, representante de la Federación Departamental de Campesinos de La Paz; y por Antonio Torres Balanza, médico forense.

Huarina

Se reunieron, aproximadamente, 50 personas, entre dirigentes de la región y parientes de fallecidos y heridos. La Comisión explicó la forma de cobrar al Ministerio de Gobierno los reembolsos de gastos realizados por concepto de compra de medicamentos, atención médica y otros. Las personas que acudieron a la reunión solicitaron indemnización a los heridos por discapacidad parcial y/o total o por la

pérdida de algún miembro y/o facultad física. Se determinó que Luz Mery Huanca, médica del Centro de Salud de Huarina, extienda certificados médicos para que posteriormente sean homologados por el médico forense con fines legales de indemnización. En ese centro fueron atendidos: Germán Seron Choquehuanca, Tomás Aguilar Choque, Lidia Ali Espinosa, Joaquín Morales (fallecido), Aduviri Toribio Chui (fallecido), Silvio Illanes, Feliciano de la Cruz, Mario Flores Choque, Cirilo Choquehuanca (fallecido) y la Sra. de Chui.

Guaqui

Se reunieron aproximadamente 20 personas. Los reunidos señalaron que algunos heridos durante el conflicto no recibieron atención médica, entre ellos, Paula Vargas de Acarapi, Paula Silva de Kahuana, Manuel Vargas y Juana Ronquillo. La Comisión instruyó a estas personas que se presenten el día 20 de noviembre en el Centro de Salud de Guaqui para recibir atención médica e informó sobre la forma de cobrar al Ministerio de Gobierno el reembolso de gastos realizados por concepto de atención médica, compra de medicamentos y otros. Los certificados médicos debían ser recabados en el Centro de Salud de Guaqui.

Patacamaya

En el Hospital de Patacamaya se atendió a las siguientes personas: Faustino Apaza, Hilarión Murga Mita, Justino Calle, Sixto Huanca Bautista, Félix Apaza Vásquez y Efraín Gutiérrez Choquetanga. La directora del Hospital, Dra. Reyes, se comprometió a extender los certificados médicos para efectos legales.

El 22 de enero de 2001 se llevó a cabo la última reunión de la Comisión. Se acordó conformar una Comisión de Salud para que se proceda a la valoración profesional de los heridos a efectos de la indemnización por discapacidad total, parcial y/o temporal. Asimismo, se sugirieron criterios médicos para procesar desde la perspectiva jurídica los días de impedimento que corresponden a las personas en proceso de recuperación. La APDHB y el Defensor del Pueblo, en forma conjunta, solicitaron la cooperación del Colegio Médico de La Paz para que designe un profesional para esta Comisión.

4.4 Facilitación del diálogo y seguimiento a acuerdos firmados entre campesinos, cocaleros y el Gobierno

En los meses de septiembre y octubre de 2000, parcialmente como consecuencia del incumplimiento de los acuerdos firmados en abril del mismo año, nuevos conflictos sociales afectaron a varias regiones del país, especialmente al altiplano de La Paz y el trópico cochabambino con bloqueos de caminos y enfrentamientos entre fuerzas del orden e indígenas, campesinos y productores cocaleros.

Para poner fin a las movilizaciones, el Gobierno firmó dos acuerdos con los sectores en conflicto: uno de 50 puntos con la CSUTCB, CSCB y FNMCB, suscrito en la ciudad de La Paz en fecha 7 de octubre del 2000 y firmado por los Ministro de la Presidencia, Justicia, Vivienda, Informaciones y Desarrollo Económico; y otro, de 19 puntos, con la Coordinadora de Federaciones del Trópico de Cochabamba, suscrito en Chimoré en fecha 13 de octubre

de 2000 y firmada por los ministros de Gobierno, Comercio Exterior y Vivienda

El Defensor del Pueblo realizó varias acciones defensoriales en relación con este conflicto y sus posteriores consecuencias:

- ▶ Acciones presenciales y asistencia a las zonas de conflicto, movilizaciones, bloqueos y otras manifestaciones, buscando evitar actos de violencia, promover el diálogo, evitar enfrentamientos y proteger los derechos humanos.
- ▶ Pronunciamientos defensoriales en pro de la pacificación y la resolución de conflictos sobre la base del diálogo y la concertación.
- ▶ Intermediación y facilitación de instancias de diálogo y concertación, y gestiones de mediación, interconsultas y búsqueda de consensos entre las partes en conflicto.
- ▶ Seguimiento y monitoreo del proceso de cumplimiento de los acuerdos a través de alertas tempranas y diagnósticos de coyuntura. Elaboración y difusión de dos matrices de seguimiento de todos los puntos convenidos en los convenios.
- ▶ Participación y mediación en reuniones promovidas por el Poder Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
- ▶ Requerimientos y solicitudes defensoriales a ministros y personeros oficiales para que atiendan las demandas de las organizaciones de base, den cumplimiento a los acuerdos convenidos, establezcan espacios de diálogo e informen

sobre los avances en el cumplimiento de los convenios.

- ▶ Participación y seguimiento a las iniciativas de diálogo promovidas por el Parlamento Nacional, que se organizaron como consecuencia de la reedición de nuevas movilizaciones en el mes de abril del 2001, ante el incumplimiento y la desatención de las demandas planteadas y los convenios firmados.

Los convenios firmados aún se encuentran en proceso de cumplimiento, a pesar de haberse superado abundantemente los plazos acordados. El seguimiento a los convenios, así como las gestiones e iniciativas adelantadas para el cumplimiento de los acuerdos, la pacificación y la resolución de conflictos han contribuido al establecimiento de bases y condiciones para hacer efectiva la participación de las organizaciones de la sociedad civil y abrir canales para el logro de consensos y el restablecimiento del diálogo. Por su parte, la Cámara de Diputados del Parlamento propició el establecimiento de varias mesas de trabajo, con el objeto de tratar, atender y consensuar los diversos pliegos y puntos demandados al Ejecutivo, así como facilitar el cumplimiento de todos los convenios firmados. Las gestiones adelantadas no han dado lugar a ningún resultado tangible y han quedado en *statu quo*.

4.5 Enfrentamientos entre Qaqachacas, Laymes y Jucumanis

En los primeros meses del año 2000, en la región del norte de Potosí y sur de Oruro, se produjeron enfrentamientos entre las comunidades Qaqachacas, Laymes y Jucumanis derivados de conflictos de

linderos y delimitaciones territoriales. En estas acciones perdieron la vida varias personas y se asaltaron, destruyeron e incendiaron algunos poblados.

En el proceso de pacificación y solución del conflicto se suscribieron tres documentos: El Acta de Entendimiento de cinco puntos suscrita en La Paz, en fecha 28 de febrero de 2000, por el Ministro de Gobierno, la Brigada Parlamentaria de Oruro, los prefectos de Potosí y Oruro, el Director del INRA y el comandante del Inst. Geográfico Militar; el Convenio de pacificación entre las comunidades originarias de los departamentos de Potosí y Oruro (diez puntos), suscrito en La Paz en fecha 17 de marzo de 2000, por el gabinete ministerial; y el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la reconstrucción de 416 viviendas quemadas y destruidas, firmado en la ciudad de Oruro el 9 de mayo del año 2000 por el prefecto del departamento de Oruro, el alcalde municipal de Challapata y el director regional de DRIPAD.

En conocimiento de los enfrentamientos entre las comunidades, el Defensor del Pueblo promovió y realizó un taller en la ciudad de La Paz con las organizaciones de las comunidades originarias en conflicto, buscando establecer una estrategia para la pacificación de la región en coordinación con los ayllus y Radio Pío XII. Adicionalmente, se promovió un coloquio interno con la participación de profesionales especialistas en la materia, a fin de que el Defensor del Pueblo pueda contar con mayores elementos de juicio par definir acciones defensoriales. Con estos elementos, la institución, a través de la Mesa Defensorial de Challapata y del seguimiento esporádico a solicitud de los dirigentes de las comunidades originarias de la región, realizó algunas gestiones ante los organismos

gubernamentales para que se atienda y de cumplimiento a los puntos acordados.

Las gestiones realizadas y los ofrecimientos comprometidos siguen, a pesar del tiempo transcurrido, en proceso de cumplimiento. Las comunidades originarias de los pueblos en conflicto reiteradamente hacen conocer su reclamo por la falta de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

4.6 Tercera Marcha por la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales

En julio de 2000, los pueblos indígenas del Oriente realizaron la Tercera Marcha por la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales demandando atención a varios aspectos de su problemática, pero especialmente los relacionados con la tierra.

El gobierno firmó dos documentos. Por una parte, el Acta de Acuerdo entre la Gran Asamblea de los Pueblos Indígenas para la implementación de la Plataforma de Demandas de los Pueblos Indígenas de Bolivia (27 puntos), suscrita en la ciudad de Santa Cruz en fecha 7 de julio de 2000 por los ministros de Desarrollo Sostenible, de Justicia y de Vivienda. A esta Acta se adjuntan tres *adendums* suscritos por el ministro de Salud, en documento de seis puntos (firmado en la ciudad de La Paz el 28 de julio del 2000), Educación con cuatro puntos y varios incisos (suscrito en Santa Cruz el 7 de julio) y de Vivienda con 6 puntos (firmado en Santa Cruz, también el mismo 7 de julio del 2000).

Por otra parte, el gobierno suscribió un convenio de 19 puntos con las organizaciones indígenas, campesinas y de colonizadores del oriente boliviano, firmado en Montero el 15 de julio del 2000 por los ministros de la Presidencia, Agricultura,

Desarrollo Sostenible, Vivienda, viceministros de Medio Ambiente, Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios y el director del INRA. En este caso, el Defensor del Pueblo, junto a la APDHB y la Iglesia Católica, se constituyeron en garantes del cumplimiento del convenio.

Con relación al Convenio de Montero, el Defensor del Pueblo realizó las siguientes acciones defensoriales:

- ▶ Asistió y participó en diversas reuniones de seguimiento al cumplimiento del convenio, realizadas con ministros y personeros gubernamentales responsables. Además, recopiló, sistematizó y actualizó información relacionada con el avance de los puntos convenidos y elaboró una matriz de seguimiento al cumplimiento del convenio.
- ▶ Facilitó espacios de diálogo entre los sectores demandantes y el Gobierno para dar cumplimiento a los acuerdos.
- ▶ Hizo gestiones defensoriales ante otras instancias del Estado (como por ejemplo el Tribunal Agrario de la Nación y el INRA) para procurar condiciones y favorecer trámites que faciliten el cumplimiento de los puntos convenidos en el marco de la ley y los derechos de las organizaciones y los sectores sociales demandantes.
- ▶ Brindó atención a los requerimientos y demandas de los sectores en conflicto y asistencia técnica defensorial orientadas a facilitar un mejor proceso de cumplimiento de los acuerdos.
- ▶ Participó e hizo seguimiento a las iniciativas de diálogo promovidas por el Parlamento Nacional que se

desarrollaron como consecuencia de la reedición de nuevas movilizaciones en el mes de abril del 2001, ante el incumplimiento y la desatención de las demandas planteadas y los convenios firmados.

- ▶ Realizó una investigación de oficio relacionada con la Tercera Marcha por la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales, en la que se incluyó la queja y denuncia presentada por la CIRABO ante la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía, relacionada con la tierra y el territorio y la emisión, aplicación ilegal y ejecución de procedimientos agrarios al margen de lo establecido en las normas. Esta acción dio lugar a la emisión de la Resolución Defensorial No. RD/LPZ/00024/2001/DH.
- ▶ Como en otros casos, en éstos, a pesar del tiempo transcurrido y de haberse superado los plazos acordados, los dos convenios se encuentran aún en proceso de cumplimiento. El Defensor del Pueblo ha elaborado una matriz de seguimiento con información actualizada de los acuerdos cumplidos del Convenio de Montero.

Las organizaciones de la sociedad civil que actuaron como demandantes han denunciado que varios de los puntos avanzados en el cumplimiento de los convenios, principalmente del de Montero, están siendo desvirtuados y/o anulados con la aprobación y emisión de nuevas medidas y disposiciones que el propio Ejecutivo está propiciando (por ejemplo: carga animal, propuesta de Ley de Ordenamiento Territorial, propuesta de Ley Complementaria a la Ley Forestal, anulación y derogación de disposiciones agrarias de la Ley INRA y su

Decreto Reglamentario, propuesta de Ley de Catastro, etc.).

4.7 Campesinos sin Tierra de la Provincia Gran Chaco de Tarija

Los reclamos y movilizaciones de los campesinos llamados Sin Tierra del Chaco tarijeño que han procedido a ocupar tierras consideradas como improductivas, han dado lugar a la firma de tres documentos: el Convenio Interinstitucional de siete puntos y varios incisos, firmado el 17 de junio de 2000 en la ciudad de Tarija, por el prefecto del departamento, un diputado nacional y el INRA departamental con el Federación Única de Trabajadores Campesinos de la Provincia Gran Chaco de Tarija; el Acta de Entendimiento de cuatro puntos firmada el 9 de marzo de 2001 en la ciudad de La Paz por el Director Nacional del INRA, el Director General de Planificación y Ordenamiento Territorial del VMPP, el Secretario Ejecutivo de la CSUTCB y el Secretario General de la misma organización; y el *adendum* de tres puntos al Acta de Entendimiento firmado en la ciudad de Yacuiba el 11 de marzo del 2001 por el Director Nacional y Departamental del INRA, los secretarios Ejecutivo y General de la CSUTCB y la Secretaria General de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Gran Chaco (SUTCGCH).

Con relación a los conflictos de los Campesinos Sin Tierra y a los documentos firmados, el Defensor del Pueblo realizó las siguientes acciones defensoriales:

- ▶ Seguimiento y atención a los conflictos surgidos en la región por parte del responsable de la Mesa Defensorial de Yacuiba y por el consultor en pueblos indígenas de la oficina central.
- ▶ Gestión defensorial y tramitación de diversos recursos por parte de la

Defensora del Pueblo ante ministros y autoridades nacionales y departamentales, de modo que se respeten y restituyan los derechos vulnerados y se dé cumplimiento a los acuerdos firmados.

- ▶ Recepción, atención y tratamiento de la queja presentada oficialmente al Defensor del Pueblo por algunas de las comunidades de Campesinos sin Tierra afectadas.
- ▶ Elaboración y presentación de una estrategia de acción defensorial para atender de manera coordinada las diversas manifestaciones del conflicto y los sucesivos problemas que han surgido en la región.
- ▶ Facilitación de mecanismos e instancias de diálogo entre las organizaciones demandantes y el Gobierno para que se cumpla con los compromisos firmados y se restituya la paz social en la región.

A pesar de las gestiones defensoriales y el proceso de acompañamiento apoyado por la Mesa Defensorial de Yacuiba y la oficina central, de forma recurrente se ha denunciado el incumplimiento de los acuerdos firmados, la reedición de nuevos atropellos y amenazas y la falta de seguridad ciudadana, que además continúa en entredicho porque no se han realizado las investigaciones correspondientes y el juzgamiento de quienes resultaren autores y culpables de los graves atentados y atropellos a los derechos humanos.

Las autoridades agrarias y de orden público no están dando cumplimiento a los acuerdos convenidos y no se han concretado las gestiones oficiales correspondientes para

superar la crisis y restablecer el clima de paz en la región. Nuevas manifestaciones de violencia y agresiones se han conocido en el mes de mayo del 2001. Existe una denuncia en curso atendida por el Defensor del Pueblo.

5. Administración pública y servicios públicos

La Ley 1818 establece que el Defensor del Pueblo actúa en la atención de los casos que tienen que ver con la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa del Estado, así como en los casos relacionados a las empresas privadas que prestan servicios públicos. En ese marco, el Sistema de Atención de Quejas es uno de los instrumentos con que cuenta para hacer posible el mandato de la ley.

5.1 Estudios exploratorios

Sin embargo, la atención de quejas no es único espacio en el que el Defensor del Pueblo desarrolla actividades vinculadas a su competencia. A lo largo del período a que se refiere el presente Informe también ha realizado varios estudios exploratorios que tienen que ver con la temática, a fin de establecer el marco de acciones defensoriales.

Dentro de la esfera de competencia del Defensor del Pueblo, se ha dado prioridad al estudio especializado en materia de servicios de salud comprendidos en el Sistema Nacional de Salud. Por otra parte, se ha analizado el régimen tarifario de los servicios públicos de agua potable, telecomunicaciones y energía eléctrica con el propósito de conocer los aspectos normativos y técnicos de la definición de las tarifas. En el contexto de los servicios públicos, también se ha tomado en cuenta la participación del usuario en el recono-

cimiento y ejercicio de los derechos del consumidor. Finalmente, se ha tratado el tema del procedimiento administrativo y su aplicación en las instituciones de la administración pública.

En orden a estas preocupaciones, se realizaron los siguientes trabajos de consultoría: Análisis del régimen tarifario de los servicios públicos de agua potable, telecomunicaciones y energía eléctrica; La realización del derecho a la salud en Bolivia: Problemas y alternativas; Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor y Diagnóstico administrativo de instituciones públicas y propuesta de procedimiento en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo. A continuación se ofrece una síntesis de cada una de las investigaciones mencionadas.

a) Análisis del régimen tarifario de los servicios públicos de agua potable, telecomunicaciones y energía eléctrica

Las bases legales para la fijación de tarifas en los servicios públicos de agua potable, telecomunicaciones y energía eléctrica están marcadas en la Constitución Política del Estado, Ley de Capitalización, Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), las respectivas leyes sectoriales y las resoluciones administrativas de cada superintendencia. Por tanto, queda claro que la fijación de tarifas responde a un modelo de libre mercado, dentro del cual el Estado juega un rol regulador.

Por otro lado, la fijación de tarifas tiene que ver con los contratos de concesión que se han suscrito con los operadores de servicios, las licencias, registros y disposiciones administrativas que regulan, norman o definen el cobro de

tarifas por el servicio que prestan al público.

La investigación realizada por el Defensor del Pueblo concluyó que es necesario promover la participación del usuario en la fijación de tarifas, pero que dicha participación debe realizarse de tal manera que permita encontrar un equilibrio entre dos factores fundamentales que hacen a la temática: por un lado, la necesidad de contar con tarifas bajas que permitan a la población beneficiarse de los servicios analizados; por otro, la importancia de desarrollar tecnología nueva y no inhibir el crecimiento de un mercado que pueda crear ahorros aún mayores al pagador de tarifas de servicios públicos. En otras palabras, se trataría de establecer tarifas que, a tiempo de hacer accesible para todos determinado servicio no impidan a la empresa contar con tecnología nueva y ampliar su participación en el mercado. En definitiva, se trata de buscar una tarifa que proteja a los consumidores y no dañe la integridad financiera de las compañías de servicios públicos.

La investigación, enriquecida con un análisis relativo al funcionamiento de las ODECO en las diferentes empresas que prestan servicios públicos, concuerda con la necesidad de contar con una Ley de Protección al Usuario o Consumidor de los servicios públicos, contra las prácticas comerciales abusivas de las empresas.

Los resultados obtenidos permiten al Defensor del Pueblo contar con un instrumento técnico-normativo relativo al régimen tarifario de los servicios de agua potable, telecomunicaciones y energía eléctrica, el mismo que puede

ser utilizado para el tratamiento de las quejas que se presenten en esta área.

Asimismo, el Defensor del Pueblo ha previsto llevar adelante un programa de difusión del contenido de la investigación con el objeto de que la ciudadanía tome conocimiento acerca de los factores que conforman una tarifa y del costo de cada uno de los servicios.

b) Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor

En consonancia con el estudio relativo a la fijación de tarifas de los servicios públicos, se realizó una investigación sobre la propuesta de un anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor.

La investigación partió de un hecho: la obligación que tiene el Estado de proteger al consumidor. Sobre esta base, se realizó un diagnóstico de las disposiciones relativas a la materia contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley del Defensor del Pueblo, Códigos Civil, Penal, de Salud y de Comercio y otras normas legales. La conclusión a la que se llegó es que se trata de una legislación dispersa en cuanto al tema de protección al consumidor.

El trabajo realizado analizó también los mecanismos de protección del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), incidiendo en la prestación real que tienen las ODECO en los sectores de hidrocarburos, saneamiento básico, telecomunicaciones, transportes y electricidad.

En la perspectiva de fundamentar el anteproyecto, la investigación abordó posteriormente un análisis comparativo de otras legislaciones, como las de

Panamá, Costa Rica y Perú, para mencionar algunas, y se introdujo en la consideración de los proyectos de ley de protección y defensa del consumidor que se han elaborado en el país.

La investigación concluyó formulando un anteproyecto de ley, que está acompañado de su consiguiente exposición de motivos.

c) **La realización del Derecho a la Salud en Bolivia: Problemas y alternativas**

Partiendo de un análisis del marco conceptual de los Derechos Humanos, dentro del cual se abordan temas como la visión de los derechos humanos, derechos humanos y ciudadanía, derechos ciudadanos, tensiones entre los tipos de derechos humanos y otros, la investigación «La realización del Derecho a la Salud en Bolivia: Problemas y alternativas», ingresó en la consideración de los derechos sociales y las políticas públicas, abordando el tratamiento de las particularidades de los derechos humanos de la mujer y la niñez, las políticas sociales y los derechos ciudadanos y los lineamientos orientadores del enfoque de derechos.

El trabajo analizó el ejercicio del derecho a la salud en Bolivia, respecto al cual estableció que, un primer y fundamental problema tiene que ver con los factores que determinan, positiva o negativamente, que el acceso a la salud pueda ser universal, solidario, sin discriminación, respetando las diferencias y promoviendo el espacio público.

A partir de ello, estableció que un aspecto de primera importancia con

relación a la aplicación del enfoque de derechos en la política sanitaria es el impulso de la participación popular y ciudadana en todo el proceso de la atención integral de salud, destacando que el Seguro Básico de Salud es un instrumento fundamental para el ejercicio del derecho a la salud. Del mismo modo, la consultoría destacó la importancia que tienen las Defensorías de la Salud, a las que, sin embargo, consideró como un espacio que recién se está constituyendo y que todavía está supeditado al funcionamiento de los Consejos Municipales de Salud.

A través de encuestas, la investigación se aproximó a los usuarios de los servicios de salud, con los siguientes resultados: un alto porcentaje vive alejado de los establecimientos de salud, lo que significa una inversión de tiempo y recursos que normalmente no son tomados en cuenta en los costos de salud; a este aspecto se suma el tiempo de espera en el centro de salud para ser atendido. Esta situación es atribuible, según los usuarios, a la mala organización de los establecimientos de salud y al incumplimiento de horarios por parte de los médicos.

Por otra parte, se advirtió que la mayoría de los usuarios entrevistados no conocen la forma de reclamar y hacer sugerencias a los establecimientos de salud. Esta carencia se atribuye a la escasa información con la que cuentan. Esta situación, a su vez, tiene incidencia en el conocimiento sobre los alcances de los programas del Sistema Nacional de Salud como el Seguro Básico de Salud, Seguro Nacional de Vejez y el denominado Escudo Epidemiológico.

Los aspectos anteriormente referidos, si bien son producto sólo de una muestra de centros de salud de las ciudades de La Paz, El Alto y Cochabamba, confirman la necesidad de un replanteo en las políticas de salud pública sobre todo en lo que corresponde al acceso y satisfacción del usuario.

En el marco de los resultados obtenidos en el estudio, se ha convenido llevar adelante una mesa de discusión con las instituciones involucradas en el tema conforme a sus competencias, para el análisis de los diferentes programas que forman parte del Sistema Nacional de Salud, con el propósito de que en cada uno de ellos se inscriba por sobre todo el derecho de los ciudadanos a la salud y también las futuras políticas de salud pública.

d) Diagnóstico administrativo de instituciones públicas y propuesta de procedimiento en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo

En el convencimiento de que la Ley de Procedimiento Administrativo constituye una herramienta que regulará normativamente la relación Estado-ciudadanía, permitiendo al servidor público y al ciudadano conocer sus derechos y obligaciones, esta investigación realizó un diagnóstico en la Alcaldía Municipal de La Paz, Prefectura de La Paz y Registro de Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz. En estas tres instancias de la administración pública se realiza un importante número de trámites por parte de la ciudadanía, lo que otorga al estudio representatividad.

La investigación analizó la infraestructura de cada una de las instituciones mencionadas, de las ventanillas con que cuentan y los trámites que se efectúan en las mismas. El estudio hizo algunas observaciones relativas al funcionamiento de las entidades y, consecuentemente, propuso sugerencias orientadas a la superación de los problemas. En todos los casos se ilustra la situación con un flujograma.

La muestra fue ampliada a algunos ministerios, los mismos que fueron analizados básicamente en la misma forma que las instituciones antes mencionadas, estableciéndose que existe uniformidad en cuanto a la realización de trámites.

Luego de las conclusiones a que arribó la consultoría, se formularon lineamientos generales relativos a los aspectos puntuales que debe incluir una ley de procedimiento administrativo.

El referido estudio incluye un flujograma de procedimiento en la tramitación de las peticiones de los ciudadanos, fundamentalmente en lo que corresponde a municipios de manera que puedan suprimirse algunas fases que complican innecesariamente los trámites.

5.2 Intervención del Defensor del Pueblo en el caso FONVIS

Desde la creación del Fondo de Vivienda Social (FONVIS), todos los trabajadores bajo relación de dependencia eran objeto de un descuento de su sueldo, el que debía destinarse a la construcción de viviendas de interés social. Sin embargo, años después el FONVIS quebró en medio de un escándalo

de proporciones y se pudo evidenciar que los trabajadores que habían accedido a la construcción de sus viviendas fueron engañados y se encontraban en imposibilidad de pagar los precios de las mismas.

En ese contexto, el 6 de junio de 2000, la Comisión Nacional de Defensa de la Vivienda de Interés Social, conformada por las urbanizaciones Jaime Paz Zamora, Mercurio, Buena Vista, Madrid, Plan 140 (Villa Adela), 16 de febrero (Plan 91), Mercedario, Aurora, Amancayas, La Esperanza, Todos Santos, 24 de septiembre, Barrio Alemán y Toborocho, solicitaron al Defensor del Pueblo su intervención para conseguir una reunión con el Lic. Jorge Quiroga, Presidente de la Comisión Liquidadora del ex – FONVIS, para que se analice los alcances del D.S.25719 emitido en fecha 31 de marzo de 2000.

El Defensor del Pueblo concertó una reunión, que se realizó el 9 de junio de 2000, con la asistencia de los representantes de la Comisión Nacional de Defensa de la Vivienda de Interés Social y el Lic. Quiroga, quien dio una explicación sobre los alcances del D.S.25719.

La norma establecía que debía procederse a la subasta de Cartera en dos instancias: la primera, con carácter exclusivo para los adjudicatarios de viviendas, quienes debían cancelar el 50% del saldo de capital adeudado; la segunda, con pago del 25% del capital, que quedaba abierta no sólo a los adjudicatarios sino también a terceros.

Por su parte los adjudicatarios plantearon la reducción del porcentaje de participación en la primera instancia de la subasta y que el 25% sea para los adjudicatarios en exclusiva y el 50% para terceros en la segunda instancia.

Como las demandas de los adjudicatarios implicaban modificaciones al contenido normativo del D.S 25719, el entonces presidente de la Comisión Liquidadora, Lic. Quiroga, señaló que era imposible hacerlo, debido a que el dinero que se recuperaría de la cartera en mora estaba destinado para la devolución de los aportes a los trabajadores que no fueron favorecidos con la adjudicación de una vivienda y habían aportado al FONVIS.

Por otro lado, el mes de diciembre de 1999 se registró en la Representación Especial del Defensor del Pueblo en la ciudad de El Alto, la queja de la Urbanización Mercedario contra la Comisión Liquidadora del Ex – FONVIS, debido a que los adjudicatarios estaban siendo afectados por el incremento en los montos a cancelar por las viviendas adjudicadas; la queja señalaba que el incremento correspondía al concepto de supervisión de obra.

Luego de realizada la investigación, se emitió la Resolución Defensorial No.RD/ALT/0006/2000/AP, que en fase de seguimiento y ante el incumplimiento de la autoridad denunciada (Presidente de la Comisión Liquidadora del Ex – Fonvis), fue remitida al H. Congreso Nacional. En esta instancia se llevaron a cabo reuniones con la Presidenta de la Comisión Social de la Cámara de Diputados, H. Elisa Zúñiga, miembros de la Comisión Liquidadora del Ex – Fonvis y representantes de los adjudicatarios de viviendas a nivel nacional, con el objetivo de dar cumplimiento a la Resolución Defensorial y analizar la posibilidad de modificar el D.S. 25719, proponiendo el pago del 25% en la primera subasta exclusiva para los adjudicatarios.

Emergente de esto se acordó que la H. Zúñiga llevaría a cabo una Audiencia Pública que no se realizó. La falta de solución del

problema determinó que los adjudicatarios continuaran con sus intentos de ser escuchados por las autoridades competentes.

Aunque las acciones que se detallan a continuación se encuentran fuera del período del informe, es importante incluirlas para una mejor comprensión del proceso.

En junio de 2001, los adjudicatarios del FONVIS iniciaron una huelga de hambre en la ciudad de La Paz, exigiendo atención a sus peticiones. El 6 de julio, personeros del Defensor del Pueblo visitaron los tres piquetes de la huelga, escuchando las quejas de los adjudicatarios, que no se referían solamente a los aspectos señalados, sino que hacían énfasis en el hecho de que las viviendas fueron construidas en muchos casos con malos materiales y en lugares inconvenientes; asimismo, al maltrato que habían recibido del Lic. Quiroga, en las distintas oportunidades en que solicitaron analizar la situación y propusieron medidas alternativas.

La huelga fue suspendida el 6 de julio, sin llegar a los acuerdos que los adjudicatarios buscaban.

La segunda semana de septiembre, el Representante del Defensor del Pueblo en el Departamento de Cochabamba, informó que los adjudicatarios del FONVIS habían advertido que tomarían diferentes oficinas en la ciudad de La Paz, con objeto de hacer escuchar sus peticiones y conseguir una solución a su problemas.

De inmediato, la oficina nacional del Defensor del Pueblo estableció contacto con los diputados Carlos Quiroga Blanco y Raúl Araoz, con objeto de sostener una reunión en la cual pudiera llegarse a un acuerdo, habida cuenta que en Diputados existía un

proyecto de ley relativo al problema, que había sido aprobado en grande y enviado al Ministerio de Vivienda para su consideración en detalle.

La reunión se realizó el día 18 de septiembre, con asistencia de los mencionados parlamentarios, además de los diputados Fernández, Morales, Rodríguez, Vaca, Maldonado y el Presidente de la Cámara Luis Vásquez Villamor; el Ministro de Vivienda; dirigentes de los adjudicatarios del FONVIS; y personeros del Defensor del Pueblo.

En la reunión se escuchó la predisposición del Ministro de Vivienda para dar solución al problema, motivo por el que se estableció una comisión que analizaría el problema y concluiría sus labores enviando el proyecto de ley definitivo al Plenario de la Cámara de Diputados.

Finalmente, se promulgó la ley, que establece el pago del 25% del capital por parte de los adjudicatarios para consolidar su derecho propietario, con lo cual concluyó satisfactoriamente la gestión defensorial en la solución de este problema social.

5.3 Coordinación interinstitucional

La recurrencia de quejas contra ciertas instituciones ha dado lugar a que se establezcan niveles de coordinación interinstitucional para solucionar los problemas de vulneración de derechos. Estos mecanismos permiten contar con un funcionario o instancia a título de interlocutor que concentre la atención de las quejas interpuestas en el Defensor del Pueblo contra su institución para lograr un seguimiento más sistemático y oportuno.

Tomando en cuenta estas consideraciones, se procedió a realizar un trabajo coordinado

con tres instituciones: la Dirección General de Pensiones, la Alcaldía Municipal de La Paz y la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Esta coordinación, en el primer caso, ha permitido una atención más fluida; en el segundo, no obstante existir la instancia de coordinación, los resultados no fueron satisfactorios y en el tercero se tomaron medidas de gran beneficio para los clientes de entidades bancarias.

a) Dirección de Pensiones

Con la Unidad Técnica de la Dirección de Pensiones se ha trabajado coordinadamente en el seguimiento de las quejas presentadas al Defensor del Pueblo por retardación en los trámites de otorgamiento de rentas, tanto en lo que se refiere a las quejas presentadas en la ciudad de La Paz, como las admitidas en las representaciones defensoriales de Santa Cruz, Cochabamba y Potosí.

Con la finalidad de darle mayor efectividad a este trabajo coordinado, se ha establecido un relacionamiento directo de las oficinas del Defensor del Pueblo con las regionales de la Dirección de Pensiones, desconcentrando así el trabajo.

En virtud al procedimiento vigente para la calificación y otorgamiento de rentas, así como para los reclamos que puedan presentarse y al número de casos que se encuentran en curso ante la Dirección de Pensiones, existe una demora de orden operativo que impide a los interesados obtener su renta oportunamente y, en muchas ocasiones, esta situación se ve agravada por una falta de información que constituye una evidente vulneración de derechos.

El establecimiento de los niveles de coordinación mencionados ha permitido

que esta situación se revierta: los ciudadanos pueden ahora conocer con precisión el estado en que se encuentran sus trámites sin que esto signifique alterar procedimiento alguno en perjuicio de terceros. La coordinación se realiza mediante reuniones semanales entre personeros de ambas instituciones, en las cuales se obtiene la información requerida.

Se debe hacer notar que la oficina regional de la Dirección de Pensiones en Cochabamba no ha respondido en forma adecuada a la metodología de coordinación establecida con el resto de las regionales, razón por la que se ha vuelto a centralizar su seguimiento en la oficina de La Paz.

b) Alcaldía Municipal de La Paz

El Reglamento General del Concejo Municipal de La Paz establece en su Artículo 44 inc. c) (Responsabilidades de la Comisión de Desarrollo Político) su atribución para participar de actos y/o coordinar acciones con el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con la Corte Nacional Electoral, Defensor del Pueblo, Tribunal Constitucional y otros. Asimismo, en el inc. l) del mismo Artículo, se señala que es atribución de la referida Comisión: «Velar porque las recomendaciones y sugerencias del Defensor del Pueblo al Gobierno Municipal para la adopción de correctivos y medidas, se ejecuten en el menor tiempo posible».

En el marco de lo dispuesto por la citada norma, se ha establecido un cronograma de reuniones de coordinación con la mencionada comisión. Sin embargo, las gestiones realizadas no han resultado significativas para el seguimiento de las quejas presentadas

contra la Alcaldía Municipal de La Paz. Por tal motivo, se considera que el relacionamiento establecido con esta entidad no ha dado los frutos que se esperaban, lo que llevará a un replanteamiento de determinaciones.

c) Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

Por iniciativa del Defensor del Pueblo, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras decidió abrir una oficina de recepción de quejas. Como un segundo paso convocó a una reunión en la cual se dio a conocer el reglamento emitido a los bancos y entidades financieras para la creación de una oficina de atención a los reclamos de los clientes en cada una de estas entidades, así como el procedimiento para que las quejas no resueltas lleguen a consideración de la Superintendencia.

Se considera que éste es un paso importante con relación a la defensa de los derechos de los ciudadanos, en la medida en que suele ocurrir con frecuencia que los bancos y entidades financieras adoptan medidas que son dadas a conocer a las personas cuando ya no tienen ninguna posibilidad de ejercer reclamo alguno sobre las mismas. Se tiene conocimiento que las mencionadas oficinas han entrado en funcionamiento en varios bancos.

6. Acciones defensoriales por una cultura de los derechos humanos

Parte de la misión del Defensor del Pueblo es la difusión, promoción y divulgación de los derechos humanos, tarea a la que se añade, como una necesidad fundamental para contribuir a la eficacia de la acción institucional, la difusión de la propia misión del Defensor del Pueblo, sus competencias

y los resultados de su trabajo. Ambas dimensiones han sido trabajadas por la institución como un mandato urgente para contribuir a la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos y de ejercicio de la ciudadanía por parte de la población boliviana.

Para cumplir con ese mandato el Defensor del Pueblo elaboró el documento *Política y estrategias de comunicación del Defensor del Pueblo*, presentado en el mes de marzo de 2000 a la Defensora del Pueblo por la Adjutoría de Promoción y Análisis y validado interna y externamente mediante la realización de eventos de debate, en los que se recogieron diversos aportes que, posteriormente, fueron incluidos en el documento. La *Política* contiene los aspectos centrales de la perspectiva que la institución tiene y desarrolla en su accionar referido a las tareas de educación y comunicación de los derechos humanos y ciudadanos y de la labor defensorial.

6.1 Actividades

En la dimensión operativa, orientada por sus políticas y estrategias de comunicación, entre el 1 de abril del 2000 y el 31 de marzo del 2001, el Defensor del Pueblo realizó las siguientes actividades.

a) Programa nacional de difusión

Entre mayo y diciembre del 2000, por primera vez en la historia institucional, se realizó una campaña de difusión masiva mediante televisión y radio. A través de la cooperación de redes de alcance nacional, durante varios meses se transmitieron diez cuñas radiales en castellano con mensajes educativos dramatizados sobre la misión institucional y sobre el ejercicio de los derechos humanos en la vida cotidiana de la población. Cada cuña, de dos minutos de duración en promedio, fue transmitida tres veces al día en horarios

de noticieros, logrando una cobertura nacional de aproximadamente dos millones de personas.

b) Reporteros populares

aymaras

La institución, con la participación del comunicador social aymara Donato Ayma, estuvo presente en diversas jornadas de capacitación de reporteros populares aymaras sobre temas relativos a derechos humanos y a la acción del Defensor del Pueblo. Las jornadas, dirigidas a población campesina aymara, se realizaron en Tiwanaku y Pucarani (mayo de 2000) y La Paz con el personal de Radio San Gabriel (mayo de 2001). En cada uno de los eventos participaron 70 comunicadores nativos, quienes recibieron capacitación sobre derechos humanos y entrenamiento para su difusión a través del lenguaje radiofónico.

c) Difusión radial local

Mediante convenios con emisoras de pequeñas localidades y ciudades intermedias se logró la emisión gratuita de cuñas radiales educativas sobre derechos humanos y la acción defensorial. Las emisoras que transmiten estos materiales también reciben paquetes educativos de material impreso sobre temas referidos a los derechos humanos y al Defensor del Pueblo.

d) Vivamos en Paz

Desde agosto de 2000, el Defensor del Pueblo mantiene en el aire la serie radial de pacificación *Vivamos en paz*, dedicada a difundir mensajes de convivencia pacífica, respeto y rechazo a la violencia en la zona de conflicto étnico entre Laymes y Qaqachacas, en el norte de Potosí y sur de Oruro. Hasta

el momento se han producido 60 programas en castellano, aymara y quechua que se difunden diariamente a través de la emisora Pío XII. A lo largo de la programación y en horarios distintos, se transmiten 12 de estos mensajes, con dramatizaciones y testimonios de la población del lugar, que reflexionan sobre aspectos de la convivencia y convocan a la paz.

e) Educación radial aymara

Entre el 1 de abril de 2000 y el 31 de enero de 2001 se transmitieron 44 programas semanales trilingües a través de Radio San Gabriel, emisora de cobertura masiva en las zonas urbanas y rurales de habla aymara. Cada programa tiene una duración de 30 minutos, se difunde los días sábados a las seis de la mañana en aymará, quechua y castellano, en vivo, y cuenta con la participación directa, por carta o por teléfono, de personas que hacen consultas sobre el ejercicio de sus derechos. Radio San Gabriel tiene una cobertura aproximada de cerca de un millón de personas.

f) Feria del Libro

El mes de agosto de 2000, el Defensor del Pueblo participó en la Feria del Libro que anualmente se realiza en la ciudad de La Paz. Esta feria representa el mayor evento editorial y cultural de Bolivia por su movimiento comercial y la asistencia de visitantes. La Cámara del Libro calcula que a esta versión de la feria asistieron 50 mil personas en los diez días de duración del evento. A través de un espacio estable, el Defensor del Pueblo distribuyó 200 mil ejemplares de su material promocional impreso, asesoró a dos mil personas en temas relativos a sus derechos y convocó a un selecto grupo de seis

intelectuales para debatir la relación entre la literatura boliviana y los derechos humanos.

g) Otras ferias

El Defensor del Pueblo también participó en otras ferias culturales: Hacia una Cultura Ciudadana de Derechos, organizada por el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos en septiembre de 2000; ferias de la Alcaldía de La Paz, de la Comunidad de Derechos Humanos (10 de diciembre de 2000), de la Cooperación Alemana (GTZ) en el Museo Kusillo. En estas ferias se expusieron materiales, se entregó impresos educativos y se brindó asesoramiento jurídico, como una forma de establecer contacto directo y eficaz con la población asistente para aumentar su conocimiento sobre sus derechos y sobre la acción defensorial.

h) Promoción en las Representaciones

En los tres años de vida del Defensor del Pueblo, pese a las limitaciones severas de presupuesto, se han hecho esfuerzos denodados para dotar a las representaciones departamentales y especiales de personal, materiales y recursos para llevar a cabo tareas de educación y comunicación de derechos humanos. Estos esfuerzos se han expresado en la producción de materiales impresos, difusión de cuñas y *spots* a través de medios locales y realización de jornadas de comunicación interactiva.

i) Difusión de derechos de las mujeres

De marzo a octubre del 2000, el Defensor del Pueblo, en el marco del proyecto tripartito «Derechos humanos de las mujeres: el marco legal y su

aplicación» con la Coordinadora de la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) elaboraron cuatro microprogramas de televisión, 15 mil ejemplares de una separata de prensa sobre el seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Estado y la sociedad con la CEDAW, 10 mil ejemplares de un folleto con el texto de la CEDAW, 10 mil ejemplares de un bíptico con información sobre la Plataforma de Acción Mundial emergente de la Conferencia de Beijing y cinco mil ejemplares de un *dossier* especializado sobre la situación de la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica. El contenido de estos materiales está detallado en el punto 1.5. de este mismo capítulo. La distribución de estos materiales se hace regularmente, de forma directa, en eventos interactivos del sector y los organizados por las oficinas del Defensor del Pueblo.

j) Difusión de derechos de la población penitenciaria

En septiembre de 2000 se produjo y distribuyó diez mil ejemplares un afiche explicativo sobre los derechos humanos de la población privada de libertad. Estos afiches son colocados y distribuidos sistemáticamente en los centros de detención de todo el país.

k) Difusión de los derechos humanos de la tercera edad

En el marco del programa de Defensa de los Derechos Humanos de la Tercera Edad, en cooperación con las instituciones Defensa del Anciano y Help Age, este año se produjeron y difundieron dos mil ejemplares de un *dossier* especializado sobre la situación de los derechos humanos de las

personas de la tercera edad, dos mil ejemplares de la Cartilla Derechos Humanos de la Tercera Edad y 50 copias de un paquete radiofónico de seis cuñas radiales dramatizadas que cuentan historias acerca de la situación de los derechos de las personas de la tercera edad. El detalle del contenido y utilización de estos materiales está explicado en el punto 1.4. de este capítulo. La distribución de los materiales se hace regularmente, de forma directa, en eventos interactivos del sector y en los organizados por las oficinas del Defensor del Pueblo.

l) Difusión de derechos humanos del campesinado y pueblos indígenas

A lo largo del año se han producido y difundido materiales para la estrategia de difusión y capacitación del Programa de Defensa de los Derechos de Campesinos e Indígenas. El Defensor del Pueblo ha procesado una línea (formato, mensajes e imágenes) especial para la población campesina indígena. Entre el material producido se encuentran 20 mil ejemplares de cuatro folletos sobre derechos relativos a la dignidad, participación, tierra y justicia de este sector de la población; cinco mil ejemplares de un bítico sobre la misión y competencias del Defensor del Pueblo; 12 mil ejemplares del folleto con el texto del Convenio 169, 10 mil ejemplares de afiches alusivos a la dignidad y respeto a los derechos humanos de la población campesina e indígena; cien copias de un paquete de diez microprogramas radiales y cien copias de un video sobre los derechos humanos y problemática rural.

El material se distribuye sistemá-

ticamente a través de las organizaciones campesinas e indígenas, organizaciones no gubernamentales que trabajan en el área rural y parroquias. El material audiovisual será difundido a través de emisoras y canales de televisión locales, por la vía de convenios bilaterales directos para espacios educativos gratuitos. Para ambos casos se ha diseñado una metodología específica de trabajo que es transmitida a quienes realizan tareas de difusión y capacitación de derechos humanos en zonas rurales.

m) Campaña masiva "No tienes derecho a violar mis derechos"

De mayo a diciembre del 2000, en cumplimiento de su mandato de promover los derechos humanos, el Defensor del Pueblo diseñó, produjo y difundió una campaña masiva multimedia dirigida a mostrar a la población la relación entre los actos de su vida cotidiana y el ejercicio de sus derechos. La campaña se desarrolló a partir de una propuesta integral en términos conceptuales y en su parte práctica y operativa, validada interna y externamente. Los mensajes fueron difundidos a través de redes nacionales de radio y de televisión y un número promedio de tres emisoras y canales locales en las regiones donde hay oficinas del Defensor del Pueblo.

- ▶ Cinco *spots* televisivos, de 30 segundos cada uno, sobre diferentes aspectos del ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos.
- ▶ Diez cuñas de radio, en cuatro idiomas (aymara, quechua, castellano y guaraní) cada una de 50 segundos de duración, sobre diferentes aspectos del ejercicio de los derechos humanos y

ciudadanos.

- ▶ Seis microinformativos para radio, en cuatro idiomas (aymara, quechua, castellano y guaraní), cada uno de tres minutos de duración.
- ▶ Diez mil ejemplares de un afiche con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ▶ Diez mil ejemplares de un afiche de información educativa sobre los derechos y deberes de los servidores públicos respecto de las garantías de los derechos humanos.
- ▶ Diez mil ejemplares de un folleto sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con ejemplos de la vida cotidiana.
- ▶ Difusión nacional televisiva, durante cinco meses (de septiembre de 2000 a enero de 2001) a través de redes nacionales, en horarios de alta audiencia, como por ejemplo los noticieros.
- ▶ Difusión radial a través de emisoras de alcance nacional durante cinco meses (de septiembre del 2000 a enero del 2001) en horarios estelares.
- ▶ Difusión en radios y canales de televisión locales, durante tres meses (de octubre de 2000 a enero de 2001), en los departamentos de Santa Cruz y Cochabamba y Potosí.
- ▶ Difusión en radios y canales de televisión locales en la ciudad de El Alto y en la zona del Chapare durante cinco meses.

Con esta campaña el Defensor del Pueblo llegó a la población boliviana con mensajes educativos acerca de sus derechos y obligaciones en el ejercicio de la ciudadanía, haciendo énfasis en la relación que las personas tienen con los servidores públicos, como un contacto fundamental entre la ciudadanía

y el Estado para ejercer plenamente sus derechos.

n) **Publicaciones**

Miradas a la realidad

Como parte del trabajo de promoción de una cultura de los derechos humanos, el Defensor del Pueblo publica los resultados de estudios sobre el estado de los derechos humanos en sectores de la población boliviana, recordando, al mismo tiempo, los compromisos que el Estado boliviano ha asumidos respecto al cumplimiento de convenios internacionales y políticas públicas sectoriales. Estas publicaciones están dirigidas a orientar el desempeño de la función estatal en el cumplimiento de sus compromisos respecto a la garantía de los derechos humanos. Debe hacerse notar que el cien por cien de las publicaciones se hace con fondos de la cooperación internacional, sobre la base de proyectos elaborados y gestionados como parte del trabajo de difusión y de programas especiales.

▶ ***Ley Contra la Violencia Intrafamiliar: Avances y obstáculos***

En mayo de 2000 se editaron cinco mil ejemplares del libro *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar: Avances y obstáculos*. Este libro realiza un estado de situación de la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica y presenta numerosas recomendaciones para que instituciones públicas y privadas realicen tareas de seguimiento a los compromisos establecidos por esa política pública respecto a los derechos humanos de las mujeres.

El libro es un material de consulta

permanente que está siendo distribuido de forma directa a organizaciones e instituciones que trabajan con áreas relativas a los derechos de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado. Los resultados de su utilización se centran principalmente en que quienes lo han recibido cuentan con un estado de situación actual y general respecto al cumplimiento de las responsabilidades estatales en el cumplimiento de los compromisos del Estado boliviano en la lucha contra la violencia doméstica.

Con base en el diagnóstico, las principales recomendaciones que el estudio plantea sugieren acciones que el Poder Ejecutivo debe realizar para fortalecer la institucionalidad de la instancia que es considerada cabeza de sector en el ámbito de la acción contra la violencia familiar: el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, así como otras instituciones estatales que tienen un papel concreto en la aplicación de la Ley contra la Violencia, como por ejemplo los ministerios de Salud y Educación.

Se plantea también la responsabilidad del Poder Ejecutivo para cumplir con el compromiso de fortalecer, dotar de recursos y supervisar la calidad y el crecimiento de los servicios especiales de atención a casos de violencia familiar, como corresponde a los municipios respecto a los Servicios Legales Integrales y al Ministerio de Gobierno respecto a la responsabilidad de la Policía Nacional con las brigadas de Protección a la Mujer y la Familia.

Otra recomendación alude a la necesidad de realizar planes de capacitación y sensibilización con los

operadores del sistema de administración de justicia en el país, que tienen la responsabilidad de analizar y dictar sentencia en casos relacionados con situaciones de violencia familiar.

El estudio también recomienda que el Defensor del Pueblo facilite espacios y medios de coordinación entre las instituciones públicas y diversas expresiones de la sociedad civil como parte de un proceso masivo de sensibilización social acerca de los problemas de violencia doméstica, así como de las respuestas individuales y colectivas que se les pueden dar.

Por otra parte, el estudio recomienda la realización de una serie de estudios de investigación respecto a la situación de violencia doméstica en el país, de tal modo que se cuente con información cuantitativa y cualitativa actual que facilite la toma de decisiones estatales y la formulación de políticas públicas al respecto.

Finalmente, el estudio recomienda que el Defensor del Pueblo, a través de la fiscalización de las instancias públicas que correspondan, estimule a los medios de comunicación a tomar una posición proactiva en las tareas de educación ciudadana y de prevención de los hechos de violencia familiar, incentivando, por otra parte, un adecuado equilibrio entre la libertad de expresión y el respeto a los derechos humanos, por ejemplo, controlando la emisión de imágenes y contenidos atentatorios a la dignidad de las personas o de apología del delito, como podría ocurrir con la denominada prensa amarillista o crónica roja. Este aspecto ya fue tratado por el Defensor del Pueblo con un estudio y recomendaciones

particulares a los medios respecto al tratamiento de información de crónica roja que involucra a mujeres y a niños.

► ***Desafíos de la equidad:***
1989-1999

En mayo de 2000 se editaron cinco mil ejemplares del libro *Desafíos de la equidad: 1989-1999*. Este libro presenta un estado de situación del cumplimiento de los compromisos estatales respecto a la CEDAW y propone una serie de recomendaciones para afianzar esos compromisos.

Por su contenido, el libro es el material de consulta más actualizado y completo en términos de una perspectiva panorámica general respecto al cumplimiento de los compromisos estatales en Bolivia asumidos al ratificar la CEDAW. Por ello, lo solicitan instituciones públicas y privadas que tienen un trabajo directo en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres y es mencionado permanentemente como fuente de consulta y respaldo en el seguimiento que se hace a la CEDAW en el país.

Las principales recomendaciones que el estudio hace parten de la constatación de que el cumplimiento de los compromisos de la CEDAW es un proceso inconcluso en Bolivia, que aún sigue su curso, aunque con innumerables altibajos. Precisamente, uno de los principales desafíos planteados en el estudio es que el Defensor del Pueblo facilite la vigilancia social a este proceso, teniendo en cuenta que todavía quedan vacíos importantes que atender en cuanto a la mejora de la condición de las mujeres.

Por ejemplo, hace falta avanzar en el proceso de concordancia del cuerpo normativo nacional con las convenciones internacionales, por cierto ya ratificadas por el Estado boliviano, que ofrecen orientación acerca de políticas públicas y metodología de trabajo para ir cerrando las brechas de discriminación de género en el país.

Este estudio, en concordancia con el de violencia doméstica, plantea también la responsabilidad del Estado boliviano en el reforzamiento de las políticas y servicios públicos para atender casos de violencia familiar. Varios de estos servicios, por ejemplo las brigadas de Protección a la Mujer y la Familia, Servicios Legales Integrales y Defensorías Municipales de la Niñez, así como otras instancias dependientes de los ministerios de Salud, Educación y Trabajo son fundamentales para que la población se acerque a la defensa de los derechos de las mujeres desde una perspectiva práctica, que va más allá del discurso y la consigna, concretando la práctica de que los derechos humanos se ejercen en la vida cotidiana.

Desafíos de la equidad también plantea la necesidad de analizar, supervisar y recomendar ajustes en las normas relativas a la situación ocupacional y laboral de las mujeres, precisando datos respecto a la discriminación salarial y de ascenso de la que éstas suelen ser víctimas en muchas empresas públicas y privadas. El estudio se refiere por una parte a la dimensión normativa y por otra a la supervisión práctica y concreta de la situación laboral de las mujeres a través de las inspectorías de trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo.

Finalmente, el documento recomienda que el Defensor del Pueblo analice críticamente la casuística que se presenta en su Sistema de Atención a la Ciudadanía identificando las principales violaciones a los derechos humanos de las mujeres, a manera de contar con un diagnóstico permanente respecto a la situación de la mitad de la población en el ejercicio de sus derechos.

o) Otras publicaciones

Además de las mencionadas anteriormente, el Defensor del Pueblo elaboró y distribuyó las siguientes publicaciones educativas regulares acerca de los derechos humanos y de la acción defensorial:

- ▶ Setenta mil ejemplares de una separata de prensa con el resumen del Segundo Informe Anual al Congreso que se distribuyeron en diciembre del año 2000 a través de la cooperación de 12 periódicos en todo el país. Con la entrega de esta separata la institución da cuenta, en un acto de transparencia y responsabilidad pública, de informar a la población acerca de sus actividades. De forma abierta, masiva y simple, el Defensor del Pueblo llegó a setenta mil hogares bolivianos, cuyos miembros tuvieron la oportunidad de informarse acerca de las actividades y metas cumplidas por la institución, teniendo acceso también a los mensajes de pedagogía social que ésta procesó en su Informe.
- ▶ Publicación y difusión de cinco mil ejemplares del folleto *La Convención de los derechos del niño* (noviembre de 2000) diseñado especialmente para la población infantil de ocho a 12 años de

edad, con ilustraciones, juegos y ejercicios que facilitan la comprensión de los derechos de la niñez. El material es utilizado en establecimientos escolares del sistema Fe y Alegría, en los espacios de juego en las jornadas masivas del Defensor del Pueblo y es entregado directamente a los maestros/as que lo solicitan. Con este material se avanza en la promoción de los derechos humanos dentro de un sector fundamental de la población, la niñez, considerada en la acción defensorial como uno de los principales pivotes en la reproducción del mensaje de defensa de los derechos humanos desde la responsabilidad individual.

p) Gigantografías

Diseño, impresión y exposición de carteles gigantes con mensajes alusivos al cumplimiento de los derechos humanos y ciudadanos. Desde el mes de agosto de 2000 hay dos gigantografías, con un diseño general, de una sola línea visual y de información educativa, en las ciudades de La Paz (junto a la caseta de peaje en la autopista La Paz-El Alto) y El Alto (en la pared frontal del edificio multifuncional de la Ceja).

q) Jornadas masivas

El Defensor del Pueblo realiza mensualmente jornadas masivas de promoción y difusión de los derechos humanos y la acción defensorial en contacto directo con diversos sectores de la población. Estas jornadas se realizan en las ciudades y en áreas rurales de forma itinerante y cuentan con una metodología de comunicación interactiva que privilegia los espacios educativos para niños y jóvenes, además de un servicio de orientación

jurídica para la población. En promedio, en cada jornada participan mil personas, que entran en contacto directo con el personal del Defensor del Pueblo para recibir información y orientación sobre el ejercicio de sus derechos humanos y ciudadanos.

▶▶ **Jornadas en la ciudad de La Paz:**

- ▶ 8 abril: Jornada No. 5 en la Plaza Riosinho, de la zona norte.
- ▶ 25 de junio: Jornadas Nos. 6 y 7 en Villa Copacabana y Pampahasi.
- ▶ 12 de agosto: Jornada No. 8 en San Miguel.
- ▶ 22 de septiembre: Jornada No. 9 en la calle Comercio.
- ▶ 29 de noviembre: Jornada No. 10, movilización itinerante en oficinas públicas para presentar y colocar los afiches «Pacto entre ciudadanía y servidores públicos» y «Declaración Universal de los Derechos Humanos».

▶▶ **Jornadas en las representaciones defensoriales**

Representación Especial de El Alto:

- ▶ 26 de noviembre: Feria educativa «El Defensor en tu comunidad» en Patacamaya, departamento de La Paz.

▶▶ **Representación Defensorial de Santa Cruz:**

- ▶ 3 de diciembre: Feria educativa «Llegando a tu comunidad» en la plaza principal de Santa Cruz de la Sierra.
- ▶ 18 de marzo de 2001: Taller sobre la Ley 1818 y los derechos humanos a mujeres colonizadoras en la localidad de Yapacaní.

▶▶ **Representación Especial del Chapare:**

- ▶ 19 de noviembre: Feria educativa «Llegando a tu comunidad» en Ibuelo.
- ▶ 26 de noviembre: Feria educativa «Llegando a tu comunidad» en Villa 14 de Septiembre.
- ▶ 30 de noviembre: Feria educativa «Llegando a tu comunidad» en Eterazama.

▶▶ **Mesa Defensorial de Oruro:**

- ▶ 26 de noviembre: Feria educativa en Caracollo.
- ▶ 3 de diciembre: Feria educativa en Poopo.
- ▶ 10 de diciembre: Feria educativa en Challapata.
- ▶ 15 de diciembre: Feria educativa en Llallagua.

r) **Brigadas defensoriales**

Como parte de su trabajo educativo, el Defensor del Pueblo capacita a jóvenes universitarios/as de varias carreras de la Universidad Mayor de San Andrés en temas relativos al ejercicio de los derechos humanos. Los brigadistas se capacitan y, además, actúan como difusores de los derechos humanos y de la acción defensorial participando activamente en la organización de las jornadas masivas, la distribución de material y la promoción de la acción defensorial. Este año la capacitación a los brigadistas siguió el siguiente plan:

- ▶ 25 de mayo de 2000: En la ciudad de La Paz se realizó el segundo taller de capacitación a brigadistas, sobre derechos humanos. Asistieron 46 participantes.
- ▶ 11 de agosto de 2000: en la ciudad de La Paz se realizó el tercer taller de capacitación a brigadistas sobre

administración y servicios públicos. Asistieron 51 participantes.

- ▶ 20 de noviembre de 2000: En la ciudad de La Paz se realizó el cuarto taller de capacitación a brigadistas sobre misión y competencias del Defensor del Pueblo. Asistieron 50 brigadistas.
- ▶ 28 de abril de 2001: En la ciudad de La Paz se realizó la jornada de evaluación y planificación de actividades defensoriales con los brigadistas. Asistieron 30 jóvenes, todos habían participado en los eventos anteriores y están en condiciones de desarrollar activamente tareas de promoción en derechos humanos.

s) **Ciclos de cine y derechos humanos**

Los ciclos de cine y derechos humanos están orientados a la reflexión sobre los derechos humanos.

- ▶ Del 24 al 30 de abril de 2000: En convenio con la Cinemateca Boliviana, en la ciudad de La Paz, proyección de siete películas seguidas de debate. Todas las películas están relacionadas con diversas dimensiones del ejercicio de los derechos humanos. Se realizaron dos funciones por día, a cada una de ellas asistió un promedio de 300 personas.
- ▶ Mayo y junio de 2000: En convenio con el Cine Club Renzo Cotta, en la ciudad de La Paz, se proyectaron cinco películas seguidas de debate, una cada sábado, en el cine 16 de Julio. Las películas están relacionadas al ejercicio de los derechos humanos. A cada proyección asistió un número aproximado de 50 personas.
- ▶ Septiembre y octubre de 2000: Ciclo de cine y derechos humanos en la ciudad de El Alto, con proyecciones de películas relacionadas con el ejercicio de

los derechos humanos, seguidas de debate. Ocho películas a lo largo de cinco semanas de contacto directo con un número aproximado de 2000 personas, jóvenes principalmente.

t) **Segundo concierto La Era de los Derechos Humanos**

El 9 de diciembre, en homenaje al 52 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Defensor del Pueblo, el Capítulo de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo y la Comunidad de Derechos Humanos llevaron a cabo el II Concierto por la Era de los Derechos Humanos, en la Plaza de los Héroes (San Francisco) de La Paz. Desde las tres de la tarde hasta la una de la mañana, siete grupos nacionales –entre ellos, Scoria de El Alto, Atajo, Blanco y Negro y Sagrado los Andes– y el conjunto colombiano Aterciopelados tocaron música, reflexionaron sobre los derechos humanos y establecieron un contacto directo con aproximadamente 15 mil personas. En la oportunidad, el Defensor del Pueblo distribuyó 30 mil ejemplares de material educativo sobre los derechos humanos y la acción defensorial. El concierto fue el momento culminante de un arduo proceso de preparación de dos meses en los cuales se difundió información a través de medios masivos, se contactó con grupos musicales y se organizó la parte invisible pero imprescindible de producción del evento. Se calcula que en el proceso de preparación participó un total aproximado de 300 personas, la mayoría sin cobrar. Colaboraron varias agencias de cooperación, instituciones estatales y organizaciones de la sociedad.

El Defensor del Pueblo ha priorizado a la juventud como uno de los sectores de la población fundamental para el aprendizaje de los derechos humanos, tomando en cuenta la disposición que las y los jóvenes tienen hacia el cambio y el potencial del ejercicio de sus derechos propiamente tanto como la reproducción del mensaje defensorial.

6.2 Establecimiento de mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales

El Defensor del Pueblo ha desarrollado ampliamente una estrategia de relacionamiento institucional con organizaciones gubernamentales para, entre otros aspectos, consolidar un nivel permanente y armónico de contactos que le permita realizar procesos sistemáticos de educación en derechos humanos a sectores priorizados de servidores públicos. De acuerdo a los ámbitos priorizados, se procedió a establecer contacto con cada uno de los sectores. De tal forma que se realizaron acuerdos de mediano plazo para llevar adelante procesos de capacitación que involucran los siguientes aspectos:

- ▶ Definición de la currícula.
- ▶ Establecimiento de la metodología específica para cada caso.
- ▶ Preparación de paquetes de materiales pedagógicos (manual, cartillas, microprogramas de radio, volantes, vídeos, rotafolios).
- ▶ Planificación de eventos educativos (seminarios, capacitación de capacitadores).
- ▶ Ejecución de los planes conjuntos.
- ▶ Criterios de evaluación e informes.

Estos procesos se realizaron de forma simultánea en los cuatro sectores: Fuerzas

Armadas, Policía, sistema educativo y servidores públicos, con resultados heterogéneos pero logrando un trabajo coordinado, en el que cada institución puso una parte importante. El resultado más visible es que las instituciones contrapartes están involucradas de manera directa en la gestión y los resultados y el Defensor del Pueblo tiene la certeza de estar contribuyendo con pasos seguros a una cultura de derechos humanos en cada uno de esos sectores.

Los esfuerzos de coordinación con organismos gubernamentales se expresan formalmente en los convenios de trabajo conjunto establecidos entre el Defensor del Pueblo y los sectores priorizados: Fuerzas Armadas y Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Sistema de Administración de Personal (SNAP), Centro de Capacitación de la Contraloría (CENCAP). Un convenio de similares características con la Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno no ha sido firmado aún. Pese a ello, a demanda expresa de varias reparticiones policiales en distintas ciudades del país se están llevando a cabo talleres de capacitación en derechos humanos y misión del Defensor del Pueblo con personal de la Policía Nacional.

a) Programa general de educación en derechos humanos

En marzo de 1999 se diseñó el *Programa de capacitación en derechos humanos y ciudadanos del Defensor del Pueblo*. El documento establece la política institucional que orienta los procesos de capacitación en derechos humanos dirigida a ciudadanos y servidores públicos de sectores prioritarios con procesos educativos sistemáticos. Posteriormente se elaboró el *Marco lógico* para hacer operativo ese programa y, con base en este docu-

mento, se diseñaron los proyectos específicos:

- ▶ Educación en Derechos Humanos y Ciudadanos en las Fuerzas Armadas.
- ▶ Educación en Derechos Humanos y Ciudadanos en la Policía Nacional.
- ▶ Educación en derechos humanos y Ciudadanos a Servidores Públicos.
- ▶ Capacitación para la Formación de Educadores en Derechos Humanos y Ciudadanos.

Estas cuatro líneas de acción, que hacen operativa la propuesta del Programa Nacional de Capacitación, se desarrollaron en un proceso continuo y sostenido que supuso etapas de diseño de proyectos, formulación, validación e implementación de metodologías específicas y ejecución y supervisión de planes paralelos.

Se trabajó de forma simultánea en líneas paralelas por las siguientes consideraciones:

- ▶ El Defensor del Pueblo priorizó algunos ámbitos de la administración pública en función a criterios relativos a: i) datos de mayores indicios de vulneración de derechos humanos, ii) disposición al trabajo coordinado e inmediato y iii) demanda social explícita sobre la atención que el Defensor da a sectores de comportamiento vulneratorio más evidente.
- ▶ El proceso de implementación del Programa incluyó etapas de elaboración de proyectos específicos, coordinación con cada uno de los sectores, planificación de los procesos sectoriales y la etapa de ejecución y supervisión de los planes operativos.

▶▶ **El Defensor del Pueblo vela por los derechos y deberes fundamentales de las personas en el ámbito militar**

En este ámbito se realizaron 16 talleres en ocho de los nueve departamentos del país, habiéndose capacitado a 500 oficiales, suboficiales y sargentos de 96 unidades de las tres fuerzas. La metodología utilizada para la capacitación fue específicamente diseñada a partir de casos reales propuestos por las instituciones, de acuerdo a su propia experiencia. Se consiguió que los participantes trabajen activamente en el análisis, discusión y solución de los casos. Esto permitió generar una visión crítica y reflexiva respecto al papel de las Fuerzas Armadas en el estado democrático actual, considerando la vigencia de un Estado de Derecho. Para la implementación de este proyecto se contó con el apoyo decidido de los miembros de las tres fuerzas, particularmente de quienes trabajan en las direcciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Entre el 24 y el 26 de julio de 2000, en Villamontes, se realizó un taller al que concurrieron oficiales de los regimientos BI-V «Campero», GC-III «Pisagua», GC III «Aroma», PM-3 y GAE.

Entre el 27 y el 29 del mismo mes, en Camiri, el taller se realizó con oficiales de GC-I «Abaroa», GA-IV «Bullaín», BI-VI «Campos», PM-4 Bat. «Achaval» y BI-IX «Boquerón».

Se logró que los oficiales que realicen acciones destacadas con relación a los derechos humanos reciban un

reconocimiento de parte de su institución. Si bien este reconocimiento aún no se ha instituido oficialmente, los oficiales que trabajaron activamente en la difusión de los derechos humanos y en la implementación del proyecto de derechos humanos en los cuarteles recibieron felicitaciones por escrito, lo que les valió un puntaje adicional para su carrera militar y los respectivos ascensos. Este es, sin duda, un importante antecedente en la institución militar.

El nivel de coordinación e involucramiento alcanzado con los miembros de las Fuerzas Armadas permitió un importante avance en el desarrollo del proyecto Educación en Derechos Humanos y Ciudadanos en las Fuerzas Armadas. Sin embargo, queda pendiente la implementación o, en su caso, la actualización de los contenidos de derechos humanos en los planes de estudio de los diferentes centros de formación y preformación de oficiales, suboficiales y sargentos.

El mecanismo multiplicador de la educación en derechos humanos llegará a la tropa, suboficiales y sargentos que no participaron en los talleres impartidos directamente por el Defensor del Pueblo a través de la serie de talleres que se realizará el segundo semestre del año 2001 en los cuarteles con supervisión directa del equipo de capacitación de la institución.

En diciembre de 2000, se imprimieron 800 ejemplares del *Manual sobre el ejercicio de los derechos humanos en las Fuerzas Armadas*, que es la guía principal del trabajo de capacitación. Los módulos contenidos en este manual son el producto de un proceso de trabajo

coordinado entre el Defensor del Pueblo y las direcciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las tres fuerzas. En el mismo mes se terminó de imprimir el rotafolio *Derechos humanos en los cuarteles*, material complementario del *Manual*, de la cartilla y del afiche que tienen el mismo nombre.

►► **El Defensor del Pueblo vela por los derechos y deberes fundamentales de las personas en el ámbito policial**

El proceso de vinculación con la Policía Nacional siguió, en principio, los mismos pasos que el establecido con las Fuerzas Armadas: contacto con la Dirección Nacional de Derechos Humanos, propuesta de convenio y diferentes pasos para establecer, de forma conjunta, la currícula de la capacitación y sus modalidades. Todos los pasos fueron cumplidos a través de la relación directa con los comandos departamentales, como lo muestra el programa de cursos de capacitación ya efectuado. Sin embargo, la firma del convenio aún no ha sido posible porque el texto consensuado entre el Defensor del Pueblo y la Policía Nacional no ha recibido el aval del Ministerio de Gobierno, tercer firmante del documento, debido a la dependencia jerárquica de la Policía con este ministerio.

Los cursos de capacitación son los siguientes: el 12 y 13 de diciembre de 2000 en Potosí, con 22 asistentes; del 18 al 20 del mismo mes en Cochabamba con 39 participantes; en El Alto se realizaron dos cursos, del 23 al 25 de enero y del 6 al 8 de febrero de

2001, con 28 y 34 asistentes, respectivamente; finalmente en Santa Cruz se dictó un curso entre el 13 y el 15 de febrero para 31 personas.

▶▶ **El Defensor del Pueblo vela por los derechos y deberes fundamentales de las personas en el ámbito de la administración pública**

En el ámbito de la administración pública, en el año 2000, se realizaron cuatro talleres de validación del *Manual de derechos humanos y ciudadanos para servidores públicos*. Al realizado en el Ministerio de Trabajo concurren 25 personas; en la Dirección de Pensiones el taller convocó a 30 participantes; en la Alcaldía de El Alto asistieron 40 funcionarios y en el Servicio Nacional de Impuestos de la misma ciudad participaron 15 personas.

Las actividades de capacitación en derechos humanos realizadas por el Defensor del Pueblo con sectores de servidores públicos han producido, además de los eventos señalados, los siguientes resultados:

- ▶ Un afiche específico sobre los derechos y deberes de la ciudadanía en su relación con los servidores públicos, que fue parte de la campaña masiva «No tienes derecho a violar mis derechos».
- ▶ Una cartilla que describe con detalle las responsabilidades de los servidores públicos en el cumplimiento de la Ley 1818 del Defensor del Pueblo.
- ▶ Convenios de trabajo con el Centro Nacional de Capacitación de la Contraloría (CENCAP) y el Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP) para hacer viable la oferta de

capacitación en varios puntos del país a través de la propia currícula de esas instituciones.

- ▶ Una jornada masiva itinerante que en un día movilizó a 20 brigadistas y funcionarios del Defensor del Pueblo para presentar y colocar los afiches denominados «Pacto entre ciudadanía y servidores públicos» en oficinas públicas de las ciudades donde el Defensor del Pueblo tiene representación.

Simultáneamente en los lugares donde el Defensor del Pueblo cuenta con oficinas, los representantes departamentales y especiales y los encargados de las Mesas Defensoriales mantienen un contacto permanente con instituciones públicas, que en muchos casos deviene en capacitación en modalidad de jornadas cortas.

El año 2000, entre octubre y diciembre, se realizaron cinco talleres de validación. El 2001 el primer taller en La Paz se hizo a fines de abril.

▶▶ **El Defensor del Pueblo vela por los derechos y deberes fundamentales de las personas en el ámbito del sistema educativo nacional**

El concepto básico para la formulación del proyecto destinado específicamente a la incorporación de contenidos sobre derechos humanos en el sistema educativo proviene de varios documentos de Naciones Unidas. La educación en y para los derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades de formación y capacitación orientadas a crear una cultura en el ámbito de estos derechos. Esto es, el desarrollo de valores, creen-

cias y actitudes para promover una cultura de derechos humanos que desarrolle actitudes solidarias, de tolerancia y respeto entre los ciudadanos. Estas actividades que transmiten conocimientos y buscan un cambio de actitudes, tiene el propósito de:

- ▶ Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- ▶ Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano.
- ▶ Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, étnicos, religiosos y lingüísticos.
- ▶ Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática.

Como puede verse, los objetivos que el Defensor del Pueblo se propone en este ámbito no pueden, ni serán cumplidos en una sola gestión; al contrario, suponen esfuerzos de largo plazo, que deberán desarrollarse a través de diferentes y sucesivas etapas. En este marco, durante el período que corresponde a este Informe se han logrado los siguientes resultados:

- ▶ Convenio de trabajo conjunto con el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Primaria y Secundaria.
- ▶ Funcionamiento de un Comité Técnico de Trabajo en el que participa personal del Defensor del Pueblo y personal de la Dirección de Currícula y Capacitación Docente.
- ▶ Propuesta, en validación con el Ministerio, del *Manual de enseñanza de*

los derechos humanos para la formación de alumnos normalistas. Este trabajo se llevará a cabo inicialmente, como experiencia piloto, en la Normal Simón Bolívar de la ciudad de La Paz.

- ▶ Propuesta, en validación con el Ministerio, de una cartilla específicamente dirigida al alumnado de primaria, con dibujos y ejercicios para facilitar la comprensión de los derechos humanos por niños y niñas de seis a 12 años de edad.
- ▶ Propuesta, en validación con el Ministerio, de una guía de capacitación docente para que los maestros trabajen directamente con el alumnado contenidos relativos al ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos.

Una vez aprobados por el Defensor del Pueblo y el Ministerio de Educación, estos materiales serán impresos y distribuidos como un paquete pedagógico para su uso en escuelas de primaria de todo el sistema educativo nacional.

6.3 Establecimiento de mecanismos de coordinación con organismos no gubernamentales

Desde el inicio de sus actividades, el Defensor del Pueblo desarrolló como una de sus estrategias de acercamiento a la población la suscripción de convenios de trabajo con organizaciones de la sociedad civil que, por su cobertura, reconocimiento, transparencia y eficacia, posibiliten canales directos de llegada del mensaje defensorial a determinados sectores de la población. En este marco, durante el tercer año de acción institucional se han puesto en marcha los siguientes convenios:

- ▶ Julio de 2000. Convenio con Defensa del Anciano, Help Age y Comisión Episcopal de Pastoral Social (CEPAS) para la realización de acciones conjuntas de promoción y difusión de los derechos humanos de las personas adultas mayores.
- ▶ Septiembre del 2000. Convenio con la Coordinadora de la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para la realización de acciones conjuntas de difusión de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del proyecto tripartito: «La Convención contra toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su marco legal».

6.4 Centro de Información y Documentación

Este Centro fue creado al inicio de la gestión institucional como un servicio de documentación especializado en temas de derechos humanos y Defensor del Pueblo. A lo largo de estos tres años de trabajo ha crecido hasta contar con un volumen considerable de documentación (que se detalla en los siguientes párrafos), ofreciendo de forma permanente sus servicios a personas de dentro y de fuera de la institución.

a) **Sistematización permanente del material documental en bases de datos**

Bases de datos actualizadas: Bibliográfica: 1500 registros (libros, revistas y documentación gris). Prensa: 5.300 registros (artículos y noticias de Presencia, La Prensa, La Razón, Pulso y La Gaceta Jurídica). Materiales Internos: 125 registros. Adicionalmente se ha diseñado y se mantiene una base de datos con información de la Gaceta

Oficial de Bolivia que contiene alrededor de 400 registros sobre las últimas leyes y decretos.

b) **Adquisición de Libros y revistas**

La donación y el intercambio siguen siendo los sistemas de adquisición de bibliografía.

c) **Ampliación de la oferta informativa**

La oferta informativa se amplía a través de convenios internacionales. Estos convenios (no escritos) funcionan mediante la recepción permanente de documentación especializada de: IWGIA, Asuntos Indígenas, Defensor del Pueblo-Perú, IIDH, Comisión de Derechos Humanos de México, Colombia y Ecuador.

d) **Mantenimiento de convenios suscritos**

Fueron actualizadas las bases de datos instaladas por convenios con CIPCA, CEDLA, CIDEM y el Ministerio de Educación. Se retomaron las gestiones de operativización del convenio con el Ministerio de Justicia.

e) **Comunicación interna**

La comunicación interna se realiza mediante la elaboración de la página informativa mensual *Bichito defensorial*.

f) **Sistematización**

La información de seguimiento a los conflictos sociales es sistematizada. Semanalmente se procesa la información que dos periódicos difunden sobre la acción del Defensor del Pueblo.

g) **Usuarios**

Se ha incrementado el número de usuarios tanto internos como externos.

El promedio de usuarios es de 60 personas al mes, de las cuales el 65% son internos y el 35% externos.

h) Boletín *Alerta Defensorial*

Durante el año se han distribuido 60 números del boletín *Alerta defensorial* que contiene información actualizada sobre el Centro de Documentación y sobre la repercusión de temas noticiosos sobre derechos humanos y la acción defensorial en dos periódicos de la ciudad de La Paz.

▶ **Acciones defensoriales de diagnóstico y análisis sobre el estado de los derechos humanos**

El Defensor del Pueblo se ha dotado de un servicio interno de diagnóstico y análisis que trabaja sobre los datos que el sistema informático procesa respecto a las quejas que la institución recibe. Asimismo esta unidad identifica, propone, gestiona y hace seguimiento a la realización de estudios especializados en temas de interés particular y estratégico para el Defensor del Pueblo, proponiendo, además, mecanismos para la incorporación de recomendaciones en el funcionamiento institucional.

Entre abril de 2000 y marzo de 2001 se elaboraron seis diagnósticos sobre los siguientes temas:

- ▶ Quejas por instituciones más denunciadas (mayo 2000).
- ▶ Quejas por idioma materno (septiembre 2000).
- ▶ Dos años del SAQ (octubre 2000).
- ▶ Tiempos de permanencia de los casos en diferentes etapas del SAQ (febrero

2001).

- ▶ Quejas por instituciones más denunciadas (marzo 2001).
- ▶ Quejas por cómo se enteró la población peticionaria de la existencia y misión del Defensor del Pueblo (marzo 2001).

Asimismo, esta unidad proporciona a la institución informes semanales con un resumen de los casos que se presentan a la institución en el ámbito nacional. Estos informes son un instrumento regular de seguimiento al funcionamiento del Sistema de Atención de Quejas y, por ende, a la atención que se da a las demandas ciudadanas.

6.5 Balance de las actividades de promoción y análisis

La misión del Defensor del Pueblo en el ámbito de la promoción, defensa y divulgación de los derechos humanos y ciudadanos es entendida como un mandato a largo plazo para coadyuvar al cambio de pautas culturales respecto al ejercicio de los derechos humanos imperantes entre la población nacional.

El papel que el Defensor del Pueblo está cumpliendo es equivalente al de una maquinaria que de forma permanente estimula el debate y la reflexión sobre aspectos críticos de esta cultura, como por ejemplo el autoritarismo, la intolerancia y el desconocimiento acerca de las responsabilidades en el ejercicio de los derechos humanos.

Complementariamente, el Defensor del Pueblo propone de forma pública contenidos positivos, por la vía de la difusión educativa, acerca de la perspectiva que se produce cuando la población, ciudadanía y servidores

públicos, acata, conoce y ejerce sus derechos y deberes.

En este camino, es muy difícil hacer una evaluación fragmentada, ya sea por períodos temporales o sólo por acciones, puesto que, como se trata de hechos culturales, hay una correlación no siempre directa entre los esfuerzos que realiza la institución y los resultados que estos esfuerzos producen.

En el primer caso se trata de la producción y difusión de materiales, realización de eventos, redes de relacionamiento, estudios y diagnósticos, producción de conocimiento especializado y seguimiento a las relaciones interinstitucionales.

En el segundo caso se espera cambios visibles y permanentes en el sentido común de la opinión pública, en las actitudes de los servidores públicos respecto al cumplimiento de su responsabilidad como garantes de los derechos humanos y en los comportamientos de la ciudadanía en general, y de los grupos priorizados en particular, en la demanda, conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos y cuidados.

Como puede verse, aunque hay una relación directa de causa y efecto, ésta no se produce de forma inmediata, sino a través del tiempo, en procesos complejos que requieren que el Defensor del Pueblo no baje la guardia, actuando permanentemente como un centro emisor y difusor de contenidos educativos, interpeladores y propositivos respecto a la mayoría de los temas que tienen directa relación con el ejercicio de los derechos humanos en el país.

A estos esfuerzos se añade la necesidad de mantener un flujo constante de información educativa respecto a la misión, competencias y resultados de la acción institucional,

básicamente porque, tratándose de la primera gestión de esta nueva institución, hay una enorme falta de conocimiento de su mandato y sus formas de actuar.

Las principales dificultades que el Defensor del Pueblo ha encontrado en el desempeño de su misión de promoción de los derechos humanos son:

a) Recursos

Se ha contado con pocos recursos económicos para la producción masiva de materiales educativos y de la difusión de materiales audiovisuales en espacios pagados de los medios de comunicación. Esto se expresa en espacios cortos de difusión, intercalados y en la mayoría de los casos sólo a través de algunas redes nacionales, sin llegar a la intensidad y cobertura deseadas.

b) Regionalización

Siendo nuestro país multicultural y plurilingüe es importante que su producción promocional educativa contemple las diferencias regionales y étnico culturales. Sin embargo, esto no ha sido posible en la magnitud deseada por dificultades presupuestarias y de recursos humanos.

c) Evaluación de resultados

El trabajo de educación y comunicación requiere de inversiones sistemáticas para la evaluación de resultados, lo que constituye uno de los principales modos de conocer el impacto de los esfuerzos realizados. El Defensor del Pueblo ha echado mano de varios mecanismos de evaluación de resultados a través de su práctica cotidiana, como pequeñas encuestas realizadas por el propio personal del Sistema de Atención de

Quejas, análisis de contenido de los materiales producidos y revisión del impacto de la acción defensorial en algunos medios de prensa. Sin embargo, estos caminos no resuelven la necesidad de contar con un sistema de evaluación de impacto en la opinión pública que, dados sus costos, tendrá que ser financiado por la cooperación internacional.

d) El tiempo versus procesos

En otros acápite de este Informe se ha mencionado que el Defensor del Pueblo enfoca sus estrategias de educación y comunicación en un horizonte de mediano y largo plazo, dadas las dificultades inherentes a los desafíos de cambiar pautas culturales. Sin embargo, es imprescindible que esta consideración no lleve a equívocos, ya que, aunque se trata de un desafío a largo plazo, de ninguna manera pueden dejarse de hacer los esfuerzos sistemáticos de producción, distribución y evaluación de contenidos educativos.

En este marco, un balance del camino recorrido en materia de promoción de los derechos humanos nos lleva a los siguientes desafíos:

- ▶ Mantener una línea permanente de información pública masiva acerca de la misión y competencias del Defensor del Pueblo, vinculada a contenidos específicos acerca de la responsabilidad ciudadana en la demanda y exigibilidad de sus derechos frente al Estado, como una de las formas más eficientes de garantizar esos derechos.
- ▶ Fortalecer y ampliar la estrategia de relacionamiento interinstitucional que

hasta el momento ha permitido al defensor del Pueblo extender su cobertura de acción por la vía del relacionamiento con instituciones pública y privadas que tienen directo contacto con amplios sectores de la población y se convierten en aliados estratégicos de la acción defensorial

- ▶ Fortalecer y ampliar las campañas masivas de educación acerca de una mejor comprensión de los derechos humanos y ciudadanos de parte de la población, incluyendo en un mismo proceso a la ciudadanía y a los servidores públicos, debido a que es precisamente la relación entre estos sujetos la que produce el vínculo de los derechos humanos.
- ▶ Insistir en el esfuerzo para poner entre los principales temas de la agenda pública aspectos referidos al ejercicio de los derechos humanos que se constatan en la práctica diaria del Defensor del Pueblo y pueden contribuir a enriquecer la perspectiva del ejercicio de los derechos que está aprendiendo a conocer y manejar la población boliviana.
- ▶ Mantener y ampliar los esfuerzos de producción y difusión de los derechos humanos de sectores priorizados de la población: niñez, mujeres, tercera edad, campesinos e indígenas y discapacitados.
- ▶ Ampliar la cobertura de la capacitación especializada en derechos humanos y acción defensorial hacia sectores crecientes de servidores públicos, con énfasis en la responsabilidad que estos sectores tienen respecto a la garantía de los derechos humanos y ciudadanos.



CAPITULO IV

► **Relaciones con el
Congreso Nacional**



CAPITULO IV

RELACIONES CON EL CONGRESO NACIONAL

- 1. Propuestas legislativas**
- 2. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado**
- 3. Trabajo con las Comisiones de Congreso**
- 4. Evaluación de situación y sugerencias**
- 5. Casos en conocimiento del Congreso pendientes de solución**

1. Propuestas legislativas

Haciendo uso de su atribución de proponer leyes o enmiendas de normas que vulneren o afecten las garantías y derechos establecidos en la Constitución, el Defensor del Pueblo hizo llegar al Congreso Nacional las siguientes propuestas y comentarios a proyectos de leyes desde la óptica de los derechos humanos:

1.1 Anteproyecto de Ley de Vigencia Anticipada de Garantías del Nuevo Código de Procedimiento Penal

El anteproyecto de Ley de Vigencia Anticipada de Garantías del Nuevo Código de Procedimiento Penal, elaborado por el Defensor del Pueblo, fue enviado al Congreso Nacional a fines de abril del año 2000 para su tratamiento legislativo.

El 25 de marzo de 1999, por Ley de la República No. 1970, entró en vigencia parcial el anteproyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal. Su vigencia plena

estaba prevista, 24 meses después de su publicación, es decir, el 31 de mayo del año 2001, aplicándose a todas las causas que se iniciaren a partir del vencimiento de ese plazo.

Los artículos 19 y 20 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, relativos a los delitos de acción pública a instancia de parte y los delitos de acción privada, entraron en vigencia inmediata con la publicación de la Ley No. 1970. Esta misma ley establece, por otra parte, que después de un año de la publicación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, es decir, el 31 de mayo del año 2000, entrarán en vigencia las normas relativas a: medidas cautelares (Título I, Título II y Capítulo I del Título III del Libro Quinto de la Primera Parte), salidas alternativas y prescripción de la acción penal (artículos 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32 y 33 del Título II del Libro I) y el régimen de administración de bienes (Capítulo II del Título III del Libro Quinto de la Primera Parte).

Sin embargo, ni en la vigencia inmediata de esos dos artículos del nuevo Código de Procedimiento Penal, ni en la vigencia anticipada prevista para el 31 de mayo de 2000 de todo el régimen de las medidas cautelares, se consideró la vigencia de las garantías para el proceso penal incorporadas en los primeros articulados del nuevo Código de Procedimiento Penal.

Las medidas cautelares se refieren a la detención preventiva, a la aprehensión y a las medidas sustitutivas a la detención preventiva; esto es, la detención domiciliaria, la obligación de presentarse ante autoridad judicial cada cierto tiempo predeterminado, la prohibición de salir del país o del ámbito territorial que fije la autoridad judicial, la prohibición de concurrir a determinados lugares, la prohibición de comunicarse con personas determinadas sin afectar su derecho a la defensa, y la fianza juratoria, personal y económica.

El procedimiento penal y las medidas cautelares restringen derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y son una manifestación del poder penal estatal que debe ejecutarse en un marco de equidad e igualdad, es decir, que debe ir acompañado de los derechos y garantías que le asisten al imputado o al sujeto del ejercicio de ese poder del Estado.

El nuevo Código de Procedimiento Penal en sus artículos 1 al 13, 92 al 96 y 99 desarrolla las garantías constitucionales, por un lado, y por otro incorpora en la vida jurídica boliviana otras no establecidas en la Constitución Política del Estado.

Así, el nuevo Código de Procedimiento Penal contiene y desarrolla los principios y garantías ya enunciados en la Constitución Política del Estado relativos al principio de

legalidad, de igualdad jurídica, la presunción de inocencia, la defensa técnica y la prohibición de declarar contra sí mismo. Por otra parte, incorpora otras garantías y principios no enunciados en el diseño constitucional vigente, tales como: la persecución penal única, la carga de la prueba como obligación del acusado, la defensa material, las garantías de la víctima, la legalidad de la prueba, el ejercicio del derecho al silencio y la incorporación en sentido amplio del derecho a la defensa.

El Estado de Derecho no puede concebir el ejercicio del poder penal en forma unilateral, necesariamente éste debe ir acompañado del ejercicio de los derechos y garantías del sujeto de este poder estatal.

Por ello, un procedimiento penal justo y legítimo debe tener, por un lado, la posibilidad de la aplicación de medidas restrictivas de los derechos de los imputados o procesados, traducidas en medidas cautelares, siempre de carácter temporal mientras dure el proceso; pero, por otro, el respeto y el pleno ejercicio de los derechos y garantías de los imputados.

En síntesis, no puede concebirse en un Estado de Derecho la ejecución de un procedimiento penal o de una parte del mismo vinculado solamente a medidas cautelares. Es por ello que el Defensor del Pueblo propone la incorporación en la vigencia anticipada de una parte del Código de Procedimiento Penal del desarrollo de los derechos y garantías de los imputados y procesados.

En conclusión, el artículo único del anteproyecto citado pretende que, al ponerse en vigencia ciertas partes del nuevo Código de Procedimiento Penal el 31 de mayo del 2000, bajo un principio de equidad entre el

poder penal estatal y los derechos de los imputados, las garantías que se desarrollan en los artículos 1 al 13, 92 al 96 y 99 de la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999 también entren en vigencia.

1.2 Anteproyecto de Ley de Modificación del Artículo 422 del Nuevo Código de Procedimiento Penal

En el nuevo Código de Procedimiento Penal, con vigencia plena a partir del 31 de mayo de 2001, se encuentran regulados los recursos en materia procesal relativos a la Reposición, Apelación Incidental, Apelación Restringida, Casación y Revisión.

Con relación al Recurso de Revisión regulado por los artículos 421 a 427 del nuevo Código de Procedimiento Penal, la legitimación activa se encuentra a cargo del condenado o su defensor, o por los representantes legales del condenado en caso de incapacidad; por el cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, si el condenado ha fallecido; por el fiscal; por el juez de ejecución penal; o por el Defensor del Pueblo. Es decir que el nuevo Código de Procedimiento Penal ha asignado al Defensor del Pueblo una nueva competencia vinculada a materia procesal penal.

El Defensor del Pueblo, después de un análisis jurídico constitucional institucional, solicitó al Presidente del Congreso Nacional la exclusión de la institución defensorial de la legitimación activa de la interposición del recurso de revisión en materia procesal penal. Los argumentos esgrimidos por el Defensor del Pueblo para proponer la exclusión señalada fueron:

Por una parte, la competencia de interposición de acciones jurisdiccionales se encuentra dada al Defensor del Pueblo por la Constitución Política del Estado y en el ámbito constitucional, tal como se desprende del Art. 129 de la Norma Fundamental Boliviana que establece que el «Defensor del Pueblo tiene la facultad de interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y habeas corpus, sin necesidad de mandato», sin prever otra competencia en el ámbito jurisdiccional.

Por otra parte, por el detalle del procedimiento y de las causales para el uso del recurso de revisión, se trata de un tema especializado de Derecho Procesal Penal, por lo que para asumir adecuadamente la competencia por parte del Defensor del Pueblo se requerirá la contratación de profesionales abogados con experiencia en el área procesal penal.

Un fundamento planteado por el Defensor del Pueblo al Congreso en materia práctica fue que el uso de este recurso lleva en sí mismo un proceso previo de revisión de la totalidad del juicio penal que ha dado lugar a la sentencia que se impugnará de revisión, además de la elaboración de nueva prueba que deberá acompañar el recurso y la fundamentación doctrinal y jurisprudencial. Los profesionales abogados que atiendan estos casos en el Defensor del Pueblo tendrán que promover la obtención de nueva prueba que tenga la calidad suficiente para desmoronar y dejar sin efecto una sentencia condenatoria ejecutoriada.

A ello se suma que el presupuesto con que actualmente cuenta el Defensor del Pueblo y el escaso personal en las asesorías legales hace imposible asumir con eficiencia e idoneidad la competencia dada por el Art.

422 numeral 4) del nuevo Código de Procedimiento Penal.

Lamentablemente, hasta la fecha el Defensor del Pueblo no ha tenido una respuesta que considere favorablemente o niegue su propuesta.

1.3 Propuesta de Ley del Servicio Social Obligatorio

La propuesta legislativa presentada por un grupo de ciudadanos representado por el periodista Edwin Pérez se refiere, fundamentalmente, a la sustitución del servicio militar por servicios vinculados a campañas de alfabetización, vacunación, apertura de caminos, asentamientos humanos, construcción de infraestructura básica, escuelas, postas sanitarias y otros, manteniendo el carácter de obligatorio. Esta propuesta ha sido tomada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, motivo por el que se convocó a una audiencia pública en la que el Defensor del Pueblo recomendó:

Teniendo en cuenta que el Art. 213 de la Constitución Política del Estado establece que «todo boliviano está obligado a prestar servicio militar de acuerdo a ley», no es posible sustituir el servicio militar por otro social alternativo, so pena de convertirse en una ley inconstitucional.

La propuesta realizada por el Defensor del Pueblo en el documento de Propuesta de Reforma Constitucional, con relación al Art. 213 de la Constitución Política del Estado, modifica el carácter de obligatoriedad del que hoy goza el servicio militar. Se ha propuesto, entonces, que éste sea voluntario en tiempos de paz (es decir, que cuando no hay conflicto bélico el ciudadano elige entre prestarlo o no) y obligatorio en caso de guerra o conflicto bélico externo.

La recomendación defensorial concluyó que tanto para implementar la propuesta del Defensor del Pueblo (mixta o ecléctica por mantener una posición media entre la obligatoriedad y la no-existencia de ella) como para incorporar en los mandatos constitucionales la relativa al servicio social obligatorio y alternativo al servicio militar se requiere la reforma del Art. 213 de la Norma Fundamental.

1.4 Anteproyecto de Ley sobre Política de Prevención al Suicidio

El Anteproyecto de Ley sobre Política de Prevención al Suicidio fue enviado por Roberto Arispe Ortega, miembro de la Comisión de Política Social de la Cámara de Diputados, al Defensor del Pueblo en febrero de 2001 para que intermedie en su aprobación.

Al respecto, como antecedente conviene resaltar que en el Código Penal, en su Art. 256, se encuentra el tipo penal de Homicidio-Suicidio que establece: «El que instigare a otro al suicidio o le ayude a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos a seis años. Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción será de reclusión de uno a cinco años. Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos a seis años».

Las sanciones penales son para el instigador o el colaborador en el acto de suicidio, aunque la persona que resulte víctima (que muera) haya otorgado su consentimiento. Como se podrá advertir, es la típica figura penal del doble suicidio donde hay un sobreviviente y es a éste a quien se castiga. No se establece sanción penal para la persona que intenta el suicidio consigo

mismo, sino por el acto incriminado con relación a una segunda persona.

Con relación al contenido del anteproyecto de Ley sobre Política de Prevención al Suicidio, el Defensor del Pueblo realizó las siguientes recomendaciones:

Sobre el contenido del Art. 2 relativo a la constitución de la estructura de la institución gubernamental de prevención al suicidio, se observa que la estructura de la institución es muy grande y necesitará de un presupuesto considerable para su implementación y que la elección por parte del Consejo Municipal le otorga una connotación política y no técnica; debería preverse un proceso de convocatoria pública y su consiguiente selección por méritos y capacidad.

Respecto de las propuestas legislativas establecidas en el Art. 3 del proyecto en cuestión, se tiene que en el inciso 3) la dependencia se establece con relación a los ministerios de Salud y de Justicia. Las atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario, se refieren a la promoción de la sistematización y actualización del ordenamiento jurídico nacional; a la ejecución de la política nacional de defensa, protección y promoción de los derechos humanos; la administración del Régimen Nacional de Defensa Pública; la coordinación de actividades con el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensor del Pueblo; así como a coadyuvar y apoyar los procesos legales del Poder Ejecutivo.

Si se pretende establecer esta institución gubernamental como un servicio legal del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley tendrá que ser definido con claridad, y en este caso el Ministerio de Justicia tendrá la obligación

de apoyar este servicio; pero no como parte de la estructura de este despacho, por cuanto tiene funciones esencialmente de promoción y actualización normativa y de defensa de procesados en materia penal.

Igualmente, con relación al numeral 4) que establece que la institución gubernamental por crearse podrá intervenir como parte preventiva al suicidio en los procesos judiciales, caben las siguientes puntualizaciones:

En los procesos judiciales hay diferentes formas de participación a partir del nuevo Código de Procedimiento Penal: como víctima y querellante. En el caso de la víctima, ésta se refiere a las personas directamente ofendidas por el delito y pueden ser en el presente caso: las personas jurídicas en los delitos que les afecten, y fundaciones o asociaciones en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de estas organizaciones se vincule con sus intereses. En el caso del querellante, las personas jurídicas podrán querellarse mediante sus representantes.

Otra forma de participación del Ministerio de Justicia en los procesos penales es mediante la Defensa Pública, órgano que se encuentra bajo su dependencia y cuyas funciones están íntimamente relacionadas con la defensa de imputados en materia penal.

De lo expresado se infiere que la señalada «intervención como parte preventiva en los procesos judiciales» debe ser eliminada, por cuanto no existe esta forma de participación en el procedimiento jurisdiccional.

1.5 Anteproyecto de Ley del Adulto Mayor

El Defensor del Pueblo ha remitido recomendaciones expresas sobre el Anteproyecto de Ley del Anciano que se

encuentra en proceso de tratamiento legislativo en la Comisión de Política Social de la Cámara de Diputados.

En primer lugar, se observó el Nomen Juris que identifica a la norma como la «Ley del Anciano». Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Adulto Mayor incorpora el término «adulto mayor» que sustituye al término «anciano» por considerarlo peyorativo y provocador de sistemas de discriminación con relación a estas personas. Por ello, se recomendó la sustitución en el Nomen Juris del anteproyecto del término Anciano por el de Adulto Mayor.

El Art. 3 denominado «Sujetos de Protección» señala: «I. Para gozar de los derechos que benefician a los ancianos, se fija la edad de sesenta y cinco años o más, sin discriminación social, económica, política, ideológica, religiosa o de otra índole. II. Las personas que no hayan cumplido la edad establecida en el párrafo anterior, pero que tengan deficiencias propias de la Tercera Edad, físicas, mentales o materiales que les impidan subsistir y atenderse por sí mismas, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley, previa evaluación de los servicios sociales y técnicos de cada Regional y siempre que no se hallaren protegidas por otra institución o persona».

Sobre el articulado transcrito, la edad recomendada por Naciones Unidas para tratar el tema de adultos mayores o de ancianidad, si se usa el término antiguo, es a partir de los 60 años. Por otra parte, si se establecen los beneficios del hoy anteproyecto de ley, su expectativa de aplicación se hace mucho más amplia y favorable.

Con relación a la aplicación de la ley a personas que no tengan la edad requerida, pero que sus condiciones sean similares a

la de los adultos mayores, se dejó constancia que existen en la actualidad el Código del Niño, Niña y Adolescente, la Ley de Personas Discapacitadas, el Código de Familia y otras, por lo que no existe razón suficiente para mezclar en el presente anteproyecto varios ordenamientos jurídicos especiales.

El Art. 6 denominado «Derechos» establece que «Se reconoce a todo ser humano el pleno goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, garantizados por la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Boliviano».

Al respecto, la declaración inserta en el texto legal parece más propicia de la Norma Fundamental y no una disposición normativa común. Se recomienda se adecuen las formulaciones de derechos con relación a los adultos mayores.

El Art. 7 «Deberes Fundamentales» señala que: «Toda persona tiene el deber de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo».

Por razones de técnica legislativa deben formularse primero los derechos y luego los deberes, sin entremezclar los unos con los otros para dejar claridad en el texto normativo en su conjunto.

Por otra parte, se formula el deber con relación a los padres en general y no con relación a los padres adultos mayores como debería ser, dado el sujeto activo de los derechos formulados en el presente anteproyecto.

El Art. 9 «Derecho a la Dignidad y Respeto» establece que: «Todos los seres humanos

nacen libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros».

Por las mismas razones esgrimidas en el análisis del Art. 6 se debe eliminar esta formulación o adecuarla al ámbito de protección del anteproyecto.

El Art. 11 «Tuición» señala: «El Estado a través de sus organismos administrativos tiene a su cargo la tuición, fomento y control de todos los proyectos, planes, programas y servicios a presentarse a favor de los ancianos, en el marco de la presente ley».

Este proyecto de norma denota un total paternalismo del Estado, visión que ya ha sido superada. Por ello, se recomienda la eliminación del articulado.

El Art. 12 «Supervisión» establece que: «El Estado ejercerá vigilancia y supervisión, por medio de sus organismos especializados, sobre las instituciones públicas y entidades privadas que presten servicios a los Ancianos, a fin de coordinar y lograr unidad de acción y orientar su funcionamiento en lo técnico, económico y social». Por las mismas razones que las señaladas sobre el Art. 11 debe sustituirse el contenido de este artículo por el de coordinación.

El Art. 13 «Entidades Privadas» establece que: «Todas las entidades privadas de servicio a los Ancianos deberán tener legalmente reconocida su Personalidad Jurídica y debidamente aprobados sus estatutos y reglamentos, estar inscritos ante la Autoridad Central, con informe previo del organismo regional competente».

Al respecto, el Código Civil en sus artículos 58 al 71 regula el ámbito de conformación

de las asociaciones y fundaciones, estableciendo los requisitos básicos para la obtención de la personería jurídica. El aprobar este texto legal implicaría modificar el Código Civil y las estructuras destinadas para tal efecto. En razón de que el texto legal resulta innecesario, se recomienda su eliminación.

El Art. 14 denominado «Rendición de Cuentas» señala que: «Las entidades destinadas a la atención y protección del Anciano que reciban subvenciones o asignaciones del Estado, estarán obligadas a rendir cuentas de sus inversiones y gastos a la Contraloría conforme a ley».

La norma propuesta en el texto detallado se encuentra establecido en el Art. 5 de la Ley SAFCO, obviamente, con carácter general, no solamente aplicable para el caso de las organizaciones que brinden atención y protección al anciano sino a «toda persona, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia...» Por ello, es innecesaria su inclusión, por lo que se recomienda que sea eliminada.

El Art. 21 «Asignaciones» textualmente dice: «Los Ancianos sin recursos que no tengan obligados legales y estén calificados a través de un sistema de control de los servicios técnicos de la oficina correspondiente serán acreedores a una asignación del Estado, servicios médicos y hospitalarios».

Debería constituirse en la base de la presente normativa el tema de las asignaciones señaladas en el texto, que se mencionan de forma muy general y sin detallarse.

Se recomienda que las asignaciones a otorgarse por el Estado, así como su procedimiento, sean claramente definidas en el anteproyecto.

El Art. 28 que se denomina «Identidad Provisional» señala: «Los Ancianos extraviados que hubieran sido hallados por la autoridad o particulares en la vía pública, serán acogidos en hogares transitorios y se les asignará una identidad provisional en caso de no portar documentos. Se publicará sus datos básicos, a través de Medios de Comunicación Social».

Seguramente se ha tomado el proyecto de norma del Código del Niño, Niña y Adolescente (nombres convencionales). Sin duda que responde a la aplicación práctica del derecho a la identidad y al nombre establecido en el Código Civil, sin embargo, cabe establecer una diferenciación entre los menores de edad y los ancianos o adultos mayores: en el caso de los primeros no se encuentran aptos para realizar actos de la vida civil como, por ejemplo, celebrar contratos, contraer acreencias y otros; en el caso de los ancianos, su capacidad de obrar es plena, por tanto, en uso de la identidad provisional podrán seguir realizando los actos civiles, adquiriendo obligaciones y derechos con un nombre que en realidad no es el suyo. Los problemas pueden presentarse cuando se realicen actos propios de la capacidad de obrar con identidad provisional. Por otro lado, antes de darse el nombre provisional debería agotarse el sistema de averiguación de su identidad real.

En virtud de lo expuesto se recomienda analizar con mayor profundidad la relación y las implicancias de la utilización de una identidad provisoria con la plena capacidad de obrar y establecer el sistema de investigación (publicación de datos y otros)

con anterioridad a la otorgación de identidad provisional.

El Art. 32 «Intervención del Fiscal» establece que: «El Fiscal de Familia o el Agente Fiscal adscrito visitará periódicamente los establecimientos públicos o privados de acogida, para establecer si la internación fue voluntaria o forzosa».

Al respecto, cabe recordar que con el nuevo Código de Procedimiento Penal el Ministerio Público retoma su original función acusadora, excluyéndose de aquellas vinculadas a protección de derechos humanos y sus procedimientos.

En la propuesta de norma analizada se retrocede y, nuevamente, se incluye a la Fiscalía en esta función ya desechada, por lo que se recomienda la eliminación de la propuesta de norma.

En lo que respecta a los artículos 36 al 53 que norman el Procedimiento de Asistencia Familiar, se debe recordar que el proceso jurisdiccional de asistencia familiar fue establecido en los artículos 428 al 437 del Código de Familia, siendo sustituidos por uno más expedito y ágil en la denominada Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar (artículos 61 a 74 de la Ley NO. 1760 de 28 de febrero de 1997), dejando sin derogar el Art. 436 del Código de Familia referente al apremio en caso de incumplimiento del pago de la asistencia familiar.

El apremio corporal en materia de asistencia familiar sufrió modificaciones en la Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales, estableciéndose que: «I. El apremio previsto por el Art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el juez que

conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder del plazo máximo de seis meses, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el sólo compromiso juramentado de incumplir la obligación. II. Ordenada la libertad prevista en el párrafo anterior, el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos 6 meses desde su puesta en libertad no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas».

Por otra parte, cabe también establecer que el Art. 15 del Código de Familia establece la obligación de determinadas personas de prestar asistencia familiar, estando entre ellas «...Los hijos, y, en su defecto, los descendientes más próximos a éstos...», «...Los yernos y las nueras...» (numerales 3º y 5º).

En virtud a que las normas generales están claramente establecidas no corresponde repetirlas nuevamente. Por ello se recomienda incluir la modificación del Art. 15 numeral 3 del Código de Familia en el sentido que sigue: «Los hijos, y en su defecto, los descendientes más próximos a éstos, al padre o la madre, mayores de 60 años» e incluir la modificación del Art. 15 numeral 5 del Código de Familia, de la forma que se señala: «Los yernos y las nueras, a los suegros mayores de 60 años...»

Sin embargo, se debe dejar expresamente establecido que con la norma contenida actualmente en el Código de Familia el deber de asistencia familiar de los hijos a los padres y de los yernos y nueras a los suegros es general, es decir, que no tiene el límite de la edad. El padre o madre beneficiaria de la asistencia familiar puede tener menos de 60 años. Con la inclusión que se pretende hacer en el proyecto se restringe esta obligación

al requisito de que el beneficiario sea adulto mayor.

Se recomienda dejar el procedimiento de fijación jurisdiccional de asistencia familiar como está en la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, sin repetirlo nuevamente en una nueva norma.

En cuanto a los artículos 54 al 56 que tratan el matrimonio de los ancianos, se inserta con claridad en los textos legales un control estatal sobre la capacidad de decisión y de manifestación de voluntad de las personas de más de 60 años, inadmisibles en un Estado de Derecho.

Los procedimientos de interdicción y declaración de enajenación mental y la consecuente incapacidad que ello apareja no pueden ser aplicados con carácter previo y sin su ejecución para limitar el derecho a casarse de las personas, así éstas tengan más de 60 años.

La doctrina constitucional sobre el derecho a casarse expresa los conceptos siguientes. El derecho a casarse se encuentra situado en el ámbito de los derechos civiles, su titular o sujeto activo es siempre y necesariamente la persona física, el sujeto pasivo fundamental es el Estado y también los demás hombres en cuanto no pueden impedir que una persona se case ni sea obligada a hacerlo. Los dos aspectos de este derecho consisten en la libertad de casarse y la de no casarse. La libertad de casarse presupone la elección voluntaria del cónyuge, descartando todas las formas que de cualquier modo coaccionan a esa elección libre y el libre consentimiento. La libertad de no casarse implica el derecho y la elección voluntaria de no hacerlo y de que nadie pueda ejercer coacción –ni siquiera el Estado– para que se contraiga matrimonio.

El Estado debe abstenerse de interferir en la decisión libre de cada persona para casarse o no casarse, la prestación propia y principal a que queda obligado el Estado es la de deparar a quienes quieren contraer matrimonio forma legal a través de la cual el consentimiento emplace el estado de familia con efectos jurídicamente relevantes, es decir, en pocas palabras, darle a este consentimiento un status jurídico.

El derecho de casarse es reglamentable por ley, estableciendo requisitos para hacerlo. La Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica estipula que «se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no-discriminación establecido en esta convención. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes».

La reglamentación legal del matrimonio, o del derecho a casarse, puede, en forma razonable, establecer límites de edad para hacerlo (la mayoría de edad y si se trata de un menor, el consentimiento de los padres de ambos contrayentes, por ejemplo), pero el determinar límites de edad en sentido inverso (a partir de los 60 años, una persona se puede casar pero con control del Estado) no tiene sentido y es, en los hechos, un método de censura al ejercicio de un derecho, así como de expresión de control estatal absolutamente paternalista.

Por las razones expuestas, se recomienda la eliminación de la Sección III sobre Matrimonio de los Ancianos vinculada a sistemas de supervisión estatal.

El Art. 58 «Supervisión de Oficio» establece que: «El Fiscal de Familia mandará a

investigar y supervisar de oficio el manejo de las tutelas y elevará al Juez de Familia informes periódicos. El tutor está obligado a una rendición de cuentas conforme a ley».

Por los mismos motivos anotados en ocasión del Art. 32 del anteproyecto, se recomienda la eliminación de la mención al Ministerio Público.

El Art. 59 denominado «Interdicción» establece que: «Para el caso de una demanda de interdicción de un Anciano, el Juez de Familia remitirá la petición al organismo administrativo de protección de Ancianos para que esta instancia determine la investigación y establecer las razones y causas que la motivaron».

En este caso, se sujeta la labor jurisdiccional al ámbito administrativo, vulnerando la independencia del Poder Judicial consagrada en la Constitución Política del Estado. Por este motivo, se sugiere que se elimine el texto legal.

El Art. 63 denominado «Usufructo Vitalicio» textualmente establece que: «I. El anticipo de legítima de los padres y/o ascendientes a sus descendientes se hará siempre con cláusula irrevocable de reserva de usufructo vitalicio a favor de los otorgantes. II. Si no estuviere expresada en el documento, se la considerará implícita; el Notario y el Registrador de Derechos Reales la inscribirá de oficio».

En este texto legal se altera la naturaleza del usufructo, entendido éste como el derecho de usar y gozar de una cosa ajena, es decir, que el usufructuario queda con el derecho de uso y goce de la cosa que es de un propietario diferente. De acuerdo a las previsiones del Código Civil (artículos 216 a 249) el usufructo se constituye por un acto

de voluntad manifestada mediante un documento contractual.

Por los motivos expuestos, se recomienda se elimine la constitución de usufructo legal.

El Art. 64 denominado «Nulidad de Poderes» establece que: «I. En los casos de personas mayores de sesenta y cinco años que denotaren inseguridad manifiesta, deficiencia mental, drogadicción o presión a momento de suscribir testamentos, contratos, arrendamientos, anticresis y otros que excedan de la administración ordinaria, se efectuarán con la intervención del Juez de Familia y el Fiscal. II. Serán nulos de pleno derecho los poderes y mandatos de personas manifiestamente inseguras y obligadas por sus descendientes o extraños, si no concurriere un Fiscal. III. Igualmente los pagos de precio, capital, interés, alquiler y otras sumas, se efectuarán por ante el Juez de Familia, con la supervisión del Fiscal».

Nuevamente, se está frente dos aspectos recurrentes en el anteproyecto objeto del presente análisis: el primero, referido a establecer legalmente la condición de incapacidad de los adultos mayores; en el anteproyecto, para ejercitar su capacidad legal de obrar, su derecho a la privacidad y a los actos de la vida civil, se lo somete al tratamiento de un incapaz declarado o de un enajenado mental; el segundo, relativo a que se le otorgan al Fiscal competencias que no podrá asumir en razón del rol de acusador que a partir del nuevo Código de Procedimiento Penal asumirá. Por los motivos expuestos, se recomienda la eliminación del Art. 64 del anteproyecto.

El Art. 74 denominado «Visado de Poderes» establece que: «Los poderes que los ancianos otorguen a parientes o extraños para el cobro de beneficios sociales o

pensiones serán visados por la Instancia Regional para tener eficacia jurídica».

En el texto se están otorgando atribuciones que le competen al Notario de Fe Pública, que es el funcionario que da fe de la legalidad de un poder o mandato. No corresponde que sea una instancia administrativa la que le otorgue eficacia jurídica a un mandato especial, convirtiendo al anciano no en sujeto protegido por el Estado, sino en una persona incapaz, en el sentido jurídico estricto, comparable a la condición en que se encuentran los interdictos declarados.

Por estos motivos, se recomienda la eliminación del texto observado.

El Art. 99 denominado «Adquisición y Enajenación» señala: «Toda adquisición o enajenación de bienes de estas entidades, deberá efectuarse con intervención estatal».

El Código Civil en sus artículos 67 al 71 regula las fundaciones, previsiones en las que se establece que éstas se constituyen mediante la voluntad de una o más personas, a un fin especial lucrativo, mediante escritura pública (donación) o por testamento (legado).

El trámite de obtención de personería jurídica se realiza ante las Notarías de Gobierno de las prefecturas de departamento, la vigilancia de las mismas es realizada por el Ministerio Público, por tanto, dado que la constitución de las fundaciones se realiza a tiempo de afectar bienes, en su tramitación y funcionamiento está presente la intervención del Estado. Es en la decisión de voluntad de quien va a legar o de quien va a donar bienes donde el Estado no puede intervenir. Por tanto, la propuesta de norma es innecesaria, por lo que se recomienda su exclusión.

El Art. 104 «Donaciones» establece que: «La persona que en vida o por testamento dejara su fortuna o parte de ella para una obra a favor de Ancianos, tendrá derecho a señalar expresamente el objetivo y además que la obra lleve su nombre».

En el análisis del artículo precedente, se dice que las fundaciones se constituyen mediante donaciones o legados. Las primeras se realizan mediante escritura pública (documento otorgado ante Notario de Fe Pública debidamente inscrito en el Registro de Derechos Reales); las segundas mediante testamento, otorgado con las formalidades que exige el Código Civil en la parte relativa a las sucesiones. Obviamente que en ambos documentos se señalará el motivo para el cual se donan o se legan bienes afectándolos, por lo que la propuesta de norma es innecesaria.

En cuanto al derecho a que la fundación lleve el nombre del que lega o del que dona, no es necesaria la previsión porque si bien esta afectación de bienes puede ser realizada por una persona, también puede ser realizada por varias, lo que provocaría un conflicto de interés. No se considera que lo importante sea el nombre que lleve sino el objetivo a que esté dirigida la fundación constituida por legado o donación.

Por lo expuesto, se recomienda que se elimine la propuesta normativa señalada en el Art. 104 del anteproyecto.

El Art. 114 denominado «Oralidad y Reserva» textualmente señala: «El procedimiento será únicamente oral y actuado, las decisiones tendrán carácter reservado, de acuerdo a los casos. Las audiencias podrán ser diferidas por una sola vez por impedimento justificado».

Los procesos jurisdiccionales en general deben tener la característica de la publicidad. La reserva debe darse sólo en casos excepcionales (como sucede cuando se ventilan cuestiones que puedan perjudicar a menores), pero no por regla general.

En consecuencia, se recomienda que se establezca la reserva como medida excepcional en casos excepcionales y a petición expresa de la parte afectada, señalando con precisión cuáles son estas situaciones.

Se recomienda la creación de otra institución, que puede ser la instancia nacional que se crea con el anteproyecto, para que intervenga de oficio en los procesos en los que se encuentre involucrado un adulto mayor.

Finalmente, en virtud a que el anteproyecto contiene graves contradicciones con nuevas leyes ya dictadas y repetición permanente de sistemas legales contenidos con claridad en otros, el Defensor del Pueblo recomienda una reformulación del mismo.

1.6 Anteproyecto de Ley sobre el Estatuto del Refugiado

Las recomendaciones sobre el Estatuto del Refugiado han sido enviadas por la Defensora del Pueblo a Jorge Quiroga Ramírez, Presidente del Congreso Nacional y al Ministro de Justicia, Luis Vásquez Villamor, en marzo del año 2001, en virtud a que el Defensor del Pueblo ha conocido el anteproyecto de Ley sobre el Estatuto del Refugiado que se encuentra en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en proceso de conclusión para ser remitido al Congreso Nacional para su respectivo tratamiento legislativo.

El Art. 3 denominado «Carácter del Refugio»

establece que: «La condición de refugiada de una persona surge desde el momento en que se aceptan los requisitos establecidos en esta ley, por cuya circunstancia el reconocimiento de la condición de refugiado no tiene carácter constitutivo sino declarativo».

Al respecto, el status jurídico de refugiado de una persona se ostenta desde el momento en que el Estado boliviano mediante sus autoridades legitimadas para ello emite su declaración. No es adecuado el término «desde el momento en que se aceptan los requisitos» por cuanto una vez dictada la ley, cumplido el procedimiento legislativo y el de promulgación y publicación no está en cuestión aceptar o no la ley.

Por otra parte, hacer mención al carácter declarativo y constitutivo resulta confuso. En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo recomienda modificar el primer párrafo del texto de la forma que sigue: «La condición de refugiada de una persona surge desde el momento en que el Estado boliviano, mediante las autoridades legitimadas para tales efectos, emite la declaración de refugio», así como incorporar en el texto legal el carácter declarativo del reconocimiento del status de refugiado en forma más clara.

El Art. 4, denominado «Deber de Protección», establece: «El estatuto de refugiado tiene como propósito básico la protección de la persona humana, respetando los derechos individuales universales...»

Sin duda, el fundamento de la declaración y reconocimiento del status jurídico de refugiado es la protección de la persona; sin embargo, este párrafo resulta más adecuado en una exposición de motivos que en un texto legal expreso, por lo que se

recomienda que la mención sea excluida del texto legal y se incorpore ampliada en la exposición de motivos que acompañará el proyecto normativo.

El Art. 5 denominado «Marco Legal» establece: «Sin perjuicio de otros instrumentos legales que pudieran contemplar el trato más favorable a la persona refugiada, el marco legal sobre el cual se basa esta ley es el siguiente: Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, Protocolo Adicional al Estatuto de los Refugiados de 1967; Declaración de Cartagena de 1984; otras disposiciones contenidas en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República de Bolivia».

Por las razones expuestas en el análisis del Art. 4 vinculadas a técnica legislativa no corresponde esta inclusión en el texto legal, por lo que se recomienda su exclusión de la presente propuesta normativa y su incorporación en la exposición de motivos, salvo que la intención fuera elevar a rango de ley las que no tenga esta jerarquía normativa. Si fuera así, se recomienda mencionar en forma expresa los instrumentos internacionales que se elevarán a rango de ley.

El Art. 6 denominado «Definición de Refugiado» establece que: «A los efectos de esta ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que:

- a. «Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda; o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o

que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual; no pueda, o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

- b. «Ha huido de su país de nacionalidad o, careciendo de nacionalidad, ha huido de su país de residencia habitual porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público».

Este texto legal corresponde al numeral 2) del artículo de la Convención del Estatuto de los Refugiados, en el que se encuentra también la previsión relativa al caso de una persona que tenga dos nacionalidades y el peligro sobre su vida, integridad y seguridad se encuentre en ambos Estados de la forma que sigue: «...En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión del país de su nacionalidad se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea».

Al respecto, se sugiere mantener el texto originario del instrumento internacional, incorporando en el texto legal objeto del presente análisis.

El Art. 7 denominado «Extensión de la Condición de Refugio» establece que: «La unidad de la familia, es un derecho esencial del refugiado, en virtud del cual la condición

de refugiado le será también reconocida al cónyuge, los hijos que formen parte del núcleo familiar».

El núcleo familiar está constituido indiscutiblemente por el cónyuge y los hijos, por lo que la mención es innecesaria. Si lo que se trata de expresar es que vivan con el refugiado o que dependan de él o que hayan huido con él, debe hacerse en forma clara y expresa.

El Art. 8 denominado «De la Exclusión de la Condición de Refugiado» establece que: «No le será reconocida la condición de refugiado a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) «Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) «Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida como refugiada;
- c) «Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas».

Con relación a la «existencia de motivos fundados», la aplicación de esta terminología puede resultar discrecional y arbitraria, además de vulnerar el estado de inocencia del que gozan las personas mientras no se demuestre lo contrario mediante la declaración jurisdiccional de culpabilidad.

Por ello, precautelando la presunción de inocencia consagrada constitucionalmente, se recomienda que se modifique la terminología por otra entre estas dos

alternativas: «exista sentencia condenatoria ejecutoriada» o «exista procesamiento formal por los delitos de...»

Con relación al inciso c) del texto propuesto, el Defensor del Pueblo considera que la redacción es adecuada para un instrumento o declaración internacional, mas para un texto legal que formará parte del ordenamiento jurídico nacional no es aconsejable; por tanto, se recomienda su exclusión.

El Art. 10 denominado «Cesación de la Condición de Refugiado» establece que: «La condición de refugiado cesará de ser aplicable a toda persona que: Habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o...»

En el caso Justino Soto, el Tribunal Constitucional en su sentencia de declaración de improcedencia del amparo interpuesto por el Defensor del Pueblo buscando la tutela efectiva de los derechos de este ciudadano refugiado en Bolivia, dio a entender que nuestro representado había cesado en su condición jurídica por haber cometido delitos en Bolivia.

Pareciera que la cesación del status fuera automática, lo que implica una situación de discrecionalidad e inseguridad. Además, cabe recordar que el Tribunal Constitucional como órgano de control constitucional en el país ha definido una peligrosa línea de jurisprudencia en el ámbito de protección del derecho al refugio.

En virtud de ello, se recomienda que se incluya un párrafo especial que establezca que «La cesación de la condición de refugiado y de los derechos y obligaciones inherentes, deberá realizarse mediante una resolución de levantamiento expreso del status».

Por otra parte, en caso del inciso c) del texto propuesto, se recomienda que se agregue que además de haber recobrado voluntariamente su nacionalidad, deberá contar con la protección de ese país originario.

El contenido del Capítulo Segundo denominado «Cesación de la Condición de Refugiado» se encuentra desordenado pues incluye la cesación, la revocatoria, y el procedimiento a seguirse por el CONARE.

Se recomienda por motivos de técnica legislativa que en el Capítulo Segundo sólo se incluyan las causas de cesación y de revocatoria. En el caso de estas últimas para seguridad jurídica de los propios refugiados deben establecerse con precisión en qué casos se procederá a la misma.

Se recomienda por las mismas razones que el procedimiento a seguirse se incluya en un solo capítulo donde se encuentren detallados todos los procedimientos a seguirse en el CONARE, evitando el desorden en el anteproyecto, lo que puede originar dificultad en su manejo e implementación.

El Art. 15 denominado «Prohibición de Devolución» establece que: «Ningún refugiado, entendiéndose como incluido en este término el solicitante de asilo cuyo procedimiento de determinación de la condición de refugiado esté todavía pendiente de resolución firme e inapelable, podrá ser expulsado o devuelto al territorio de un país donde su vida o libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas».

Volviendo nuevamente al caso Justino Soto, cabe recordar que la representación legal de la Corte Suprema en la audiencia de

amparo consideró que nuestro representado no fue expulsado ni devuelto, sino extraditado, por lo el concepto de extradición no se encuentra inserto en la expulsión ni en la devolución.

Con el objeto de evitar nuevas violaciones a la tutela del derecho al refugio, se recomienda que se incluya expresamente en el presente texto legal la prohibición de extraditar a un refugiado de la forma que sigue: «...podrá ser expulsado, devuelto o extraditado al territorio de un país...»

Se deja constancia que esta sugerencia es independiente de lo previsto en las propuestas contenidas en los artículos 18 y 19 del anteproyecto.

El Art. 32 denominado «Conformación del Nivel Consultivo» establece que: «La CONARE contará con un Comité Consultivo, conformado por delegados de las siguientes entidades e instituciones: Ministerio de Trabajo, Defensor del Pueblo, Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia y Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados».

Dado que el Defensor del Pueblo en uso de sus facultades constitucionales y legales puede asumir la investigación de oficio o a petición de parte (queja) de un caso específico de violación de derechos humanos de un refugiado, no resultaría conveniente que sea parte del Comité Consultivo del CONARE, sino que mantenga la condición de independencia y objetividad que la institución requiere.

Por lo expuesto, se recomienda la exclusión del Defensor del Pueblo del Comité Consultivo del CONARE.

Para finalizar, se considera que el anteproyecto de Ley del Estatuto del Refugiado contiene elementos positivos y su aprobación legislativa sería un avance en el tema de la tutela del derecho al refugio, incluyendo las presentes observaciones.

1.7 Propuesta para modificar el Decreto Supremo No. 24423 de 29/ noviembre/1996 sobre Régimen Legal de Migración

El Defensor del Pueblo realizó un análisis jurídico constitucional de la normativa citada encontrando en la misma problemas de inconstitucionalidad. No se realizaron recomendaciones defensoriales pero se presentó recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad en contra de los artículos 20 inciso h), 46 inciso b) y 48 inciso j) de la norma emanada del Poder Ejecutivo, obteniendo del Tribunal Constitucional la declaración de inconstitucionalidad de las normas impugnadas y, por tanto, con efecto derogatorio de las mismas.

2 Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado

En estricto cumplimiento de la atribución que la Ley 1818 confiere al Defensor del Pueblo de proponer modificaciones legislativas en materia de derechos humanos, en la gestión que abarca este Informe se ha elaborado una Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado.

A lo largo de tres gestiones de trabajo vinculado a las denuncias y quejas interpuestas así como a las investigaciones de oficio, el Defensor del Pueblo se ha percatado que, en algunos casos, son las autoridades y los servidores públicos quienes violan los derechos de los ciudadanos y se niegan a cumplir la ley. Sin embargo, existen otros casos en los que los derechos se encuentran

deficientemente formulados en el mandato constitucional o en los que las garantías constitucionales carecen de expresión clara y concordante con su principio originario.

El Defensor del Pueblo ha podido comprobar, igualmente, que el uso del poder público en forma abusiva y descontrolada evidencia situaciones de indefensión de los ciudadanos, así como de vulneración de sus derechos que requieren inmediatas acciones de tutela, protección y defensa.

Por estas razones la Propuesta de Reforma a la Constitución –publicado por el Defensor del Pueblo en un libro – está dirigida con énfasis a la inclusión de nuevos derechos en el catálogo de derechos fundamentales (Artículo 7 de la Constitución Política del Estado) por una parte y, por la otra, a la formulación adecuada de garantías de las personas.

En este marco, se incorpora un elemento hasta ahora inexistente en el texto constitucional relativo a los fines del Estado boliviano cuya formulación se conecta con el Estado Democrático de Derecho. Seguidamente se plantean reformulaciones al concepto de libertad de expresión, al derecho a la asociación y a la libertad de pensamiento; y se incorporan los derechos al medio ambiente y al desarrollo sostenible, a una administración pronta y oportuna, los derechos de consumo y uso, el derecho a la información y las garantías relativas a restricción de la libertad, los derechos al silencio, a la defensa material, al juez natural, a recurrir; y los principios de favorabilidad, de legalidad y debido proceso entre otros.

Dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el país mediante instrumentos internacionales, y siguiendo la propia tradición abolicionista, la propuesta del Defensor incorpora también en la Carta Magna la prohibición de la aplicación de la pena capital.

El Ministerio Público también merece un nuevo diseño en la propuesta del Defensor, incorporando en su estructura la Procuraduría General de la República con la función específica de precautelar y defender los intereses patrimoniales del Estado boliviano, dejando a la Fiscalía la función investigadora y acusadora que le asigna el nuevo Código de Procedimiento Penal.

3. Trabajo con las comisiones de Congreso

Durante el período marzo de 2000 a marzo de 2001 se llevaron a cabo numerosas reuniones interinstitucionales convocadas por el Congreso Nacional en las que participó activamente el Defensor del Pueblo. Estas participaciones culminaron con la remisión de notas en las que se realizaron recomendaciones expresas sobre modificaciones a las propuestas normativas o sugerencias para enriquecer su contenido.

Las reuniones a las que fue convocado el Defensor del Pueblo fueron:

- a) Anteproyecto de Ley de Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Arbitrarias, reunión convocada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.
- b) Anteproyecto de Ley del Ejercicio Profesional Médico, convocada por la Comisión de Salud en la Cámara de Viviendas de la Cámara de Diputados.
- c) Proyecto de Ley de Ejecución Penal, sesiones de debate convocadas por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados.
- d) Anteproyecto de Ley de Vivienda reuniones interinstitucionales convocadas por la Comisión Social.

- e) Anteproyecto de Ley Interpretativa sobre la Gratuidad de los Certificados de Nacimiento, reunión convocada por el Comité de Genero del Senado y la Comisión de Política Social.
- f) Reunión convocada por la Comisión de Derechos Humanos para tratar la «Violación de derechos humanos en los conflictos sociales». En esta audiencia el Defensor del Pueblo mencionó las acciones de seguimiento que se estaban ejecutando.
- g) Reunión en la Presidencia del Senado para tratar el tema de las rentas vitalicias, Ley del Indulto y el seguimiento a los casos enviados a esa Cámara.
- h) Reunión con el Presidente del Congreso para hacerle conocer la preocupación de la Defensora por la competencia que se asigna el Nuevo Código de Procedimiento Penal para la revisión extraordinaria de sentencias.

3.1 Audiencias públicas

El Defensor del Pueblo fue convocado por las comisiones legislativas para exponer sus criterios, observaciones y sugerencias sobre la propuesta legislativas en proceso de tratamiento congresal. En esas audiencias se trataron los temas que siguen:

- a) Anteproyecto de Ley de Indemnización a las Víctimas de Violencia Política, audiencia pública convocada por la Comisión de Derechos Humanos.
- b) Anteproyecto de Ley contra la Discriminación, audiencia pública convocada por la Comisión de Derechos Humanos.
- c) Anteproyecto de Ley de Organización Judicial Militar, audiencia pública convocada por la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados.
- d) Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal Militar, audiencia pública convocada por la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados.
- e) Anteproyecto de Código Penal Militar, audiencia pública convocada por la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados.
- f) Anteproyecto de Ley del Anciano, audiencia convocada por la Comisión de Política de la Cámara de Diputados.
- g) Anteproyecto de Servicio Social Obligatorio, audiencia pública convocada por la Comisión de Derechos Humanos.

4 Evaluación de situación y sugerencias

En sus primeros tres años de gestión, el Defensor del Pueblo ha detectado que una de sus debilidades institucionales reside en la falta de un mecanismo adecuado de relacionamiento con el Congreso Nacional. Una adecuada relación del Defensor del Pueblo con el Poder Legislativo puede facilitar la consecución de, por lo menos, tres objetivos esenciales: la transversalización de la temática de los derechos individuales y colectivos en la legislación nacional; la formulación y recomendación de políticas públicas consistentes y sostenibles, que confieran al tratamiento de los derechos de las personas un verdadero estatuto de políticas de Estado; y el efectivo cumplimiento de las resoluciones del Defensor del Pueblo.

4.1 Naturaleza de la relación

En el espíritu y la letra de la legislación boliviana, el Defensor del Pueblo es un Alto Comisionado del Congreso Nacional para velar por la vigencia de los derechos y

garantías de las personas ante los actos administrativos del sector público. En esa calidad, el Defensor debe contar con el continuo y decidido respaldo del Congreso a sus iniciativas y acciones, tanto más cuanto las resoluciones defensoriales son sólo recomendatorias o recordatorias de deberes y, por consiguiente, no tienen carácter obligatorio ni coercitivo.

El Congreso de Bolivia no ha definido hasta hoy de manera expresa los alcances y mecanismos de la relación que debe establecer con el Defensor del Pueblo. Ni siquiera existe una precisión acerca del curso que deben seguir los informes que anualmente presta el Defensor ante el Parlamento.

En la legislación comparada se encuentran algunos ejemplos que bien pueden servir para diseñar una forma válida para el caso boliviano. En Argentina y España funciona una comisión mixta (senadores y diputados) permanente del Congreso que interviene en el proceso de designación del Defensor del Pueblo y que está encargada de la relación institucional.

Esta modalidad tiene la virtud de garantizar la continuidad y especialización de la relación. Así, parece más fácil que la comisión mixta pueda desarrollar un compromiso de interlocución, trabajo y constante apoyo al desempeño del Defensor. De este modo se evita la dispersión que tiende a producirse cuando la institución debe vincularse a las distintas comisiones afines con sus atribuciones, y en cada una de las Cámaras, según el ámbito de competencia en el que se sitúen los casos de que se trate.

Una comisión de esa índole debe tener una composición que refleje, con la mayor fidelidad posible, la pluralidad política de las

Cámaras y estar dotada de competencias específicas para garantizar eficacia y oportunidad en el seguimiento de las iniciativas y acciones defensoriales. Esta idea se basa en la premisa de que la vigencia y promoción de los derechos fundamentales, individuales y colectivos, de los habitantes de la República no es una tarea accesoria u ocasional de los poderes públicos, sino un objetivo esencial del régimen democrático y una condición indispensable del Estado de Derecho.

El Congreso Nacional debe asumir a plenitud las facultades que le están conferidas para intervenir ante todas las reparticiones públicas en defensa de los derechos y garantías constitucionales. Por razones de política coyuntural, tradicionalmente el Congreso ha jugado un papel poco activo en esta materia, subordinándose a las directivas impartidas por el Ejecutivo a través de su mayoría parlamentaria. Raramente las acciones de fiscalización en torno a manifiestas violaciones de derechos y garantías constitucionales han logrado resultados significativos, porque las mayorías parlamentarias han confundido, casi siempre, la gobernabilidad del Estado y la disciplina partidaria con el acatamiento incondicional de las decisiones del Ejecutivo por parte del Poder Legislativo. Precisamente esta conducta subordinada ha provocado la erosión de la confianza pública en el Congreso Nacional, situación que debe ser urgentemente rectificada por la salud general de la democracia.

El Congreso Nacional debe estar constantemente informado acerca de la situación de los derechos fundamentales de las personas en el territorio de la República, de su observancia por parte de toda repartición pública o entidad privada que preste servicios públicos, del grado de

conocimiento que acerca de ellos existe en la propia población y, desde luego, de las propuestas legislativas que puedan coadyuvar a la mayor difusión y vigencia de tales derechos.

Desde este punto de vista, una comisión permanente y políticamente plural de enlace del Congreso Nacional con el Defensor del Pueblo podría ser muy útil como parte de la estrategia parlamentaria destinada a recuperar, para el propio Congreso Nacional, un papel principal en la consolidación y preservación del régimen constitucional.

4.2 Composición

Las comisiones camarales están actualmente constituidas sobre el principio de pluralidad y equilibrio político e institucional. Sin embargo, ninguna de ellas refleja estrictamente la composición política del conjunto del Congreso y sólo una comisión especial, conformada expresamente con ese criterio, podría lograr el nivel de representatividad indispensable para que su trabajo en defensa de los derechos fundamentales, en cualquier coyuntura política y bajo cualquier composición de fuerzas del Gobierno, sea eficaz y confiable para la ciudadanía.

La idea de una Comisión Mixta Permanente de enlace del Congreso Nacional con el Defensor del Pueblo apunta a lograr la mayor continuidad, sistematización y especialización posibles en la relación entre la institución defensorial y el Parlamento, de tal suerte que pueda superarse el carácter esporádico y disperso que actualmente se observa.

El establecer un nexo de esa naturaleza no debe entenderse como una restricción de la autonomía que la ley confiere al Defensor en el cumplimiento de sus atribuciones, sino

más bien como un factor coadyuvante a la mayor eficacia de sus tareas que, hoy día, se halla limitada por el carácter no vinculante de las resoluciones defensoriales.

El intercambio regular de información sobre el curso de las acciones del Defensor y sobre las iniciativas y decisiones de los órganos camarales en materia de derechos humanos (comisión permanente y brigadas) puede facilitar el establecimiento de una agenda común y una concentración de esfuerzos en aquellos aspectos de mayor recurrencia y prioridad; por ejemplo, con relación al accionar de instituciones críticas en la materia como la Policía, UMOPAR, los centros carcelarios y las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el hecho de constituir una Comisión Mixta del Congreso Nacional como responsable de todos los asuntos concernientes a derechos y garantías de las personas, confiere una mayor autoridad y peso a sus decisiones, teniendo en cuenta que esa comisión puede pedir el apoyo de otras que, en un caso específico, tengan conocimiento más directo de los asuntos que están siendo considerados. Esta modalidad permitiría, además, resolver los problemas de superposición o interferencia de iniciativas que se generen en cada una de las cámaras.

A la luz de la experiencia, parece razonable la propuesta de conformar una comisión mixta permanente que asuma la promoción y defensa de los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro territorio, en estrecha coordinación y sintonía con el Defensor del Pueblo, como una tarea esencial de la construcción democrática de la nación y del Estado de Derecho.

Resulta oportuno señalar que el Congreso Nacional se ha propuesto adoptar una Ley Orgánica que llene los vacíos normativos que

deja la Constitución acerca de la organización y competencias del Poder Legislativo y de las relaciones con los otros poderes del Estado. Ése puede ser el ámbito más propicio para insertar disposiciones relativas a los mecanismos y procedimientos de la relación del Congreso con el Defensor del Pueblo. Los artículos 26 y 57 del anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo contienen previsiones relativas a este asunto que pueden ser enriquecidas a instancias del Defensor.

4.3 El Defensor del Pueblo y el régimen descentralizado

Otro aspecto importante del desempeño del Defensor del Pueblo radica en el alcance territorial de las acciones defensoriales. En el marco de la descentralización administrativa del Poder Ejecutivo y del desarrollo y fortalecimiento de las autonomías municipales, surgen nuevos y mayores desafíos a la capacidad del Defensor de intervenir con eficacia en todo el ámbito nacional. Por razones principalmente presupuestarias, es poco menos que imposible que el Defensor tenga presencia directa en cada circunscripción municipal. Actualmente, ni siquiera la tiene en todos los departamentos.

Pero no sólo se trata de presencia física directa sino, y sobre todo, de garantizar que las acciones defensoriales, en particular las resoluciones, no sean ignoradas por los gobiernos municipales o las prefecturas departamentales, como parece haber ocurrido en muchos casos. La conformación de mancomunidades municipales constituye un espacio propicio para que el tratamiento de los asuntos relativos a los derechos humanos adquiera mayor impacto y eficacia, hasta convertirse en un componente principal de la agenda de los gobiernos municipales

y de todas las organizaciones ciudadanas que actúan en ese ámbito.

Ahora bien, las cámaras legislativas asignan cada vez mayor importancia a las brigadas departamentales, reconocidas por sus reglamentos generales como órganos del trabajo parlamentario en sus respectivas jurisdicciones. En los últimos meses se ha iniciado la discusión, aunque de manera todavía extraoficial, de un proyecto de Reglamento de Brigadas Departamentales que otorga a dichas instancias las mismas competencias que están reconocidas a las comisiones permanentes de las Cámaras, en las áreas de legislación, fiscalización y gestión. Esta misma previsión está contenida en el anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo. Por consiguiente, las brigadas parlamentarias departamentales pueden constituirse en la contraparte más adecuada para respaldar, con toda la autoridad jurídica y política del Congreso, las acciones del Defensor del Pueblo en la jurisdicción departamental y municipal.

Independientemente de esta interesante posibilidad, el Defensor se ha propuesto multiplicar sus esfuerzos para establecer acuerdos de acción conjunta para la promoción y defensa de los derechos humanos con los consejos departamentales y las prefecturas, por una parte, y con las alcaldías y con los consejos municipales, por otra. Nuevamente, la constitución de comisiones permanentes de enlace, conformadas bajo el criterio de pluralidad política, puede ser una buena fórmula para construir una relación eficaz y continua.

4.4 Una medida para elevar la eficacia de las acciones defensoriales

Las legislaciones de Argentina, España, Costa Rica, Honduras, entre otras, tipifican

como «delito de desobediencia» la negativa de la preferente colaboración a que están obligados de prestar todos los organismos públicos y sus funcionarios al Defensor del Pueblo en sus actividades de investigación o requerimientos de información. La legislación ecuatoriana habla de «desacato» de los funcionarios que no presten tal colaboración o lo hagan de manera negligente o inoportuna.

En la mayor parte de esos casos, la legislación prevé la destitución, a requerimiento del Defensor, del funcionario que hubiere incurrido en la figura señalada, sin perjuicio del respectivo proceso penal a que hubiere lugar. Estas previsiones legales apuntan a dotar a las acciones defensoriales de mayor autoridad y eficacia.

La legislación boliviana es notoriamente insuficiente en este aspecto. Ni la Constitución Política del Estado (Art. 129, parágrafo III) ni la Ley 1818 que crea la institución del Defensor del Pueblo prevén sanciones precisas y expeditas para los casos de incumplimiento manifiesto o negligencia en la prestación de la colaboración debida al Defensor en el ejercicio de sus funciones. La Constitución dispone que la institución ponga en conocimiento de las Cámaras legislativas los casos en que sus requerimientos de información no sean atendidos por alguna autoridad o funcionario de la administración pública. La Ley 1818, a su vez, dispone la remisión del caso al Ministerio Público cuando las conductas (acciones u omisiones) de los funcionarios caigan bajo la tipificación de delitos y remite al propio órgano administrativo la competencia de sancionar los casos de faltas graves.

Ambos procedimientos son extremadamente dilatorios y, muchas veces, no llegan a

concluir, si es que fueron verdaderamente iniciados. La independencia del Ministerio Público respecto del Poder Ejecutivo es aún un deber ser y, en general, actúa como juez y parte. Por otro lado, está aún muy arraigada en la mentalidad del funcionario estatal boliviano la idea de que la información que maneja la administración pública tiene un carácter reservado y que sólo en casos excepcionales y por «disposiciones superiores» puede hacerse pública. Esa opacidad tiene que ver, desde luego, con las endémicas prácticas de corrupción que caracterizan el ejercicio de la función pública en nuestro país.

Por consiguiente, parece pertinente proceder a una complementación de la Ley 1818, incorporando procedimientos más expeditos y precisos de seguimiento de las resoluciones defensoriales en el ámbito del Congreso Nacional, así como en las instancias descentralizadas.

4.5 Comisión Mixta Permanente del Congreso Nacional

Se sugiere constituir una Comisión Permanente de enlace con el Defensor del Pueblo, conformada por tres senadores y seis diputados, designados en función de la pluralidad política del Congreso, con un mandato de cinco años.

a) Competencias

La Comisión tendría, al menos, las siguientes competencias:

- ▶ Mantener una relación de trabajo permanente con el Defensor del Pueblo en toda materia, realizando el seguimiento que corresponda a las resoluciones defensoriales, hasta que

se hayan logrado los resultados esperados.

- ▶ Examinar los informes anuales y especiales que presente el Defensor ante el Pleno del Congreso y elevar informe, formulando las recomendaciones que fueran pertinentes para el fortalecimiento de las iniciativas y acciones desplegadas por el Defensor.
- ▶ Procesar los requerimientos de sanción contra los funcionarios que hubieran negado la debida colaboración al Defensor.
- ▶ Examinar y dictaminar sobre el Proyecto de Presupuesto que presente el Defensor.
- ▶ Recibir, examinar y canalizar como corresponda las iniciativas que en materia legislativa provengan del Defensor.
- ▶ Formular recomendaciones para la adopción de políticas públicas en materia de derechos humanos, en coordinación con el Defensor.

La creación de esta comisión debería ser incorporada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Entretanto, puede votarse una resolución congresal con los alcances señalados. A fin de avanzar en esta línea de trabajo se puede partir de la existencia de las comisiones actuales de Derechos Humanos (Cámara de Diputados) y de Constitución (Cámara de Senadores), completando su composición política con representantes de las bancadas que no los tuvieran.

La Comisión debería dotarse de un

reglamento de funciones que determine con precisión la modalidad de su trabajo.

b) Legislación

El Defensor del Pueblo presentará a la Comisión todas las propuestas de ley o de modificación a las existentes que considere necesarias con la fundamentación respectiva. Igualmente, podrá canalizar a través de la comisión las modificaciones que estime pertinentes introducir en las normas secundarias.

c) Control y fiscalización (cumplimiento de las resoluciones defensoriales)

Las tareas de seguimiento de las resoluciones defensoriales para su debido cumplimiento corresponden a las funciones de fiscalización que deben ejercer las comisiones camarales sobre todas las entidades de la administración pública.

En ese sentido, la Comisión Permanente será responsable de la aplicación efectiva de las resoluciones defensoriales en todos los ámbitos, utilizando las prerrogativas que le confiere la Constitución (petición de informes escritos, convocatoria a informes orales, investigaciones y demandas de interpelación) para lo cual el Defensor remitirá copia de todas sus resoluciones con los antecedentes que correspondan.

La comisión fijará el curso de acción a seguir en cada caso, estableciendo plazos para el logro de resultados, sobre los cuales se remitirá informe oportuno al Defensor.

En los casos en que no se obtenga respuesta oportuna de las reparticiones estatales concernidas por las resoluciones defensoriales, la comisión convocará a sus titulares a prestar información oral en tres días. De no ser satisfactoria dicha información, se procederá a la interpelación del ministro cabeza de sector, en los plazos establecidos por los Reglamentos Generales de las Cámaras, resolviéndose previamente ante cual de las Cámaras se tramitará tal interpelación.

Por otra parte, la comisión puede realizar tareas de control *ex-ante*, como parte de una política de prevención destinada a recordar a ciertas instituciones claves las obligaciones que tienen en materia de derechos y garantías de las personas (Policía, PTJ, recintos carcelarios, FELCN, Fuerzas Armadas).

4.6 Presupuesto del Defensor del Pueblo

Constituye un lugar común señalar que las restricciones presupuestarias limitan considerablemente el alcance territorial y la eficacia e impacto de las acciones defensoriales. Una política presupuestaria dirigida a sustentar las

actividades del Defensor tiene que basarse en la convicción de que tales actividades tienen una importancia estratégica para la sociedad y para el Estado. Esa convicción sólo puede forjarse en el ámbito congresal a través del seguimiento constante de la Comisión Permanente del desempeño institucional del Defensor, teniendo siempre en cuenta la independencia de la institución. Nuevamente, la continuidad y transparencia de la relación entre el Defensor y la comisión adquieren importancia capital para que el Congreso pueda respaldar decididamente los requerimientos presupuestarios de la institución.

5 Casos en conocimiento del Congreso pendientes de solución

En el siguiente cuadro se detallan los 23 casos puestos en conocimiento del Congreso Nacional por el Defensor del Pueblo, en el período que abarca este Informe, y que todavía no han merecido solución. Este estado de situación de los casos expresa también, de alguna manera, una faceta de las relaciones entre el Defensor del Pueblo y el Congreso Nacional

Casos pendientes en el H. Congreso Nacional			
N° de caso e institución denunciada	Nota de Remisión al H. Congreso	Comisión en la que se ha radicado en trámite	Seguimiento de gestiones en el H. Congreso Nacional
02/98 Genaro Flores H.Congreso Nacional	07.05.99 CITE: DP 175/99	Respuesta 12.05.99. Trámite remitido a la Cámara de Senadores a la Comisión de Hacienda, Política Económica y Crediticia.	La comisión ha concluido la elaboración del Proyecto de Reglamento de Pensiones Vitalicias, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Senatorial No.055/00-01, no obstante no se ha subsanado el derecho del peticionario.
03/98 Francisco Rodríguez Flores H. Alcaldía Municipal Viacha	11.05.99 CITE: DP181/99	Respuesta 17.05.99. Trámite radicado en la Comisión de Participación Popular de la Cámara de Senadores.	Presidente del H. Senado Nacional manifiesta que mediante nota CPP/183/98-99 dirigida al H. Alcalde Municipal de Viacha recomendó el cumplimiento de la Resolución Defensorial N°RD/00012/1999/AP. En fecha 06.11.00 se ha recibido la nota No. OM No.152/2000-2001, del Oficial Mayor del H. Senado Nacional, que remite la respuesta del Sr. Alcalde Municipal de Viacha, quien expresa que el caso será considerado en el Concejo Municipal.
04/98 Nelson Romano Mancilla Min.Trabajo y Microempresa	23.08.99 CITE:DP/APS 097/99	En fecha 07.09.99, se ha recibido la nota No. VPR-000-UCPC/ No.0060/99 - 2000 del Secretario General de la Vicepresidencia de la República, comunicando que la Resolución Defensorial fue remitida a la H. Cámara de Diputados.	No se ha recibido información ni de la Cámara de Diputados ni de la Comisión en la que fue radicada la queja.
18/98 Ángel Orozco Copa ENFE - Residual	20.09.99 CITE:DP/APS 115/99	Respuesta 29.09.99. Trámite enviado a la Cámara de Diputados, radicado en la Comisión de Trabajo.	Se ha recibido en fecha 11.04.00 una copia de la petición de informe del Presidente de la Comisión de Trabajo y Régimen Labora H. Moisés Torres Ramírez, empero no se fue remitida la respuesta del Ministro de Desarrollo Económico.
38/98 Jenny Carola de Bejar Min. Educación	09.08.99 CITE:DP/APS 098/99	Respuesta 07.09.99. Trámite enviado a la Cámara de Diputado, radicado en la Comisión de Trabajo.	No se tiene información de parte de la Comisión de Trabajo sobre las cumplimiento de la Resolución Defensorial.
65/98 Ma.Catalina Huanca H. Alcaldía Municipal El Alto	30.04.99 CITE:DP/APS 062/99	Respuesta 17.06.99. Trámite enviado a la Cámara de Senadores radicado en la Comisión de Participación Popular	El Presidente del H.Senado Nacional manifiesta que el presente caso se encuentra en la Comisión de

			Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización, la misma que mediante nota CPP 220/98-99 de 20.07.99 al señor Alberto Jiménez Durán, H. Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto, requiere el cumplimiento de la Resolución Defensorial N° RD/LPZ/00028/1999/AP, gestión que no ha merecido respuesta, cursó la nota PRES/0223/99-2000, al Municipio de El Alto.
66/98 Eduardo Quispe Rivas Prefectura del Departamento	23.09.99 CITE DP/APS119/99	Respuesta 29.09.99. Trámite enviado a la Cámara de Diputados, no se indica la comisión a la que fue remitido.	No se ha recibido información ni de la Cámara de Diputados ni de la Comisión en la que fue radicada la queja.
105/98 Jorge Luis Inch López Dirección General de Pensiones	18.01.00 DP/A.P.S 021/00	En fecha 26.01.00 se ha recibido la nota No. VPR-000-UCPC/N° 0309/99 - 2000, del Secretario General de la Vicepresidencia de la República, comunicando que la Resolución Defensorial fue remitida a la H. Cámara de Diputados.	No se ha recibido información ni de la Cámara de Diputados ni de la Comisión en la que fue radicada la queja.
179/99 Delia Casta Nogales Min. De Hacienda	11.10.99 CITE DP/APS 132/99	Respuesta 25.10.99. Trámite enviado a la Cámara de Diputados, radicado en la Comisión de Trabajo.	No se tiene información de parte de la Comisión de Trabajo sobre las gestiones realizadas para el efectivo cumplimiento de la Resolución Defensorial.
218/98 Carmelo Rodríguez de la Torre Min. Desarrollo Sostenible	22.07.99 CITE DP/APS 078/99	Respuesta 05.08.99 enviado a la Cámara de Senadores radicado en la Comisión de Trabajo.	Con respuesta a la petición de informe escrito para su análisis.
236/98 Martín Huanca Chuquimia Dirección Distrital de Educación de El Alto	22.09.99 CITE DP/APS 118/99	Respuesta 29.09.99. Trámite enviado a la Cámara de Diputados, radicado en la Comisión de Trabajo.	No se tiene información de parte de la Comisión de Trabajo sobre las gestiones realizadas para el efectivo cumplimiento de la Resolución Defensorial.
265/99 Ramón Quispe Chura Prefectura Depto. La Paz	12.10.99 CITE DP/APS 137/99	Respuesta 25.10.99. Enviado a la Cámara de Diputados no se indica la Comisión a la que fue remitido.	El Presidente de la H. Cámara de Diputados remitió la respuesta del Prefecto del Departamento de La Paz a la petición de Informe Escrito N° 1120/99-2000 PIE-810.
369/98 Raquel Antonio Selemi H. Alcaldía Municipal de La Paz	11.10.99 CITE DP/APS 145/99	Respuesta 26.10.99. Trámite enviado a la Cámara de Diputados, radicado en la Comisión de Participación Popular	En fecha 23.02.00 mediante Nota CDPP CITE 416/99-2000 el H. Aldo Quaglino remitió una relación de los asuntos que finalizaron en lo que respecta a las acciones de fiscalización.

380/98 Ma. Elena Céspedes Prefectura Departamento de Oruro	21.12.99 CITE DP/APS 169/99	No se tiene respuesta.	
529/98 Teresa Ríos Vda. de Menacho H. Cámara de Senadores	28.06.99 CITE: DP 246/99	Respuesta 13.07.99. Trámite enviado a la Cámara de Senadores, radicado en la Comisión de Hacienda, Política Económica y Crediticia	El Presidente del Senado Nacional comunicó que se ha concluido la elaboración del Proyecto de Reglamento de Pensiones Vitalicias, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Senatorial No.055/00-01, no obstante no se ha subsanado el derecho del peticionario.
606/98 Nila Taceo Paraba Min. de Educación, Cultura y Deportes	30.08.99 CITE:DP/APS102/99	Respuesta 20.09.99. Enviado a la Cámara de Diputados, no indica la Comisión a la que fue remitido	No se ha recibido información ni de la Cámara de Diputados ni de la Comisión en la que fue radicada la queja.
860/99 María Cristina Trigo Viaña Vda. de Quiroga Santa Cruz H. Senado Nacional	23.11.99 CITE:DP/APS166/99		El Presidente del H. Senado Nacional comunicó que se ha concluido la elaboración del Proyecto de Reglamento de Pensiones Vitalicias, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Senatorial No.055/00-01, no obstante no se ha subsanado el derecho del peticionario.
88/99 Javier Luis Mendoza Consejo de la Judicatura	28.03.00 DP/APS/077/00	Sin respuesta	
320/99 Eloy Quiñones Matías Min. Desarrollo Sostenible	18.01.00 D.P/A.P.S.018/00	En fecha 26.01.00, se ha recibido la nota No. VPR-000-UCPC/No. 0311/99 - 2000, del Secretario General de la Vicepresidencia de la República, comunicando que la Resolución Defensorial fue remitida a la H. Cámara de Diputados.	No se ha recibido información ni de la Cámara de Diputados ni de la Comisión en la que fue radicada la queja.
1032/99 Juan Luis Arteaga Suárez Servicio Nacional de Aduanas	20.03.01 DP/A.P.S./061/01	En fecha 05.04.01, se ha recibido la nota N° VPR-SPP-0401/2000-2001, del Secretario General de la Vicepresidencia de la República, comunicando que la Resolución Defensorial fue remitida a la H. Cámara de Diputados.	
1628/99 Dora Anders de Limariño H. Alcaldía Municipal de La Paz	14.08.00 DP/APS/236/00	En fecha 21.08.00 se ha recibido la nota No. VPR-SPP-0025/2000-2001, del Secretario General de la Vicepresidencia de la República,	En fecha 14.03.01 se hace conocer la respuesta de la Presidenta del H. Concejo Municipal de La Paz, empero hasta la fecha no se ha

		comunicando que la Resolución Defensorial fue remitida a la H. Cámara de Diputados. Se encuentra radicado en la Comisión de Descentralización y Participación Popular.	subsano el derecho vulnerado. Se hizo notar este extremo al Presidente de la Comisión de Descentralización y Participación Popular, sin obtener respuesta hasta la fecha.
156/98 Aniceto Villagomes M. Min. Educación, Cultura y Deporte	19.02.01 DP/A.P.S. 040/01	En fecha 28.02.01 se ha recibido la nota No. VPR-SPP-0351/2000-2001, del Secretario General de la Vicepresidencia de la República, comunicando que la Resolución Defensorial fue remitida a la H. Cámara de Diputados.	No se ha recibido información ni de la Cámara de Diputados ni de la Comisión en la que fue radicada la queja.
2011/99 Regina Balboa Márquez Servicio Nacional de Impuestos Internos	19.02.01 DP/A.P.S./038/01	En fecha 28.02.01, se ha recibido la nota N° VPR-SPP-0353/2000-2001, del Secretario General de la Vicepresidencia de la República, comunicando que la Resolución Defensorial fue remitida a la H. Cámara de Diputados.	No se ha recibido información ni de la Cámara de Diputados ni de la Comisión en la que fue radicada la queja.



CAPITULO V

▶ **Recursos
constitucionales**



CAPITULO V

RECURSOS CONSTITUCIONALES

1. Recursos directos o abstractos de inconstitucionalidad
2. Habeas corpus
3. Amparos constitucionales

El Defensor del Pueblo tiene la atribución constitucional y legal de interponer, sin necesidad de mandato, recursos de inconstitucionalidad, nulidad, amparo constitucional y habeas corpus, así como de plantear propuestas de reformas a leyes y reglamentos relativos a los derechos humanos.

Si bien el diseño constitucional le da al Defensor del Pueblo el instrumento de la magistratura de la persuasión, excluyendo a sus resoluciones de cualquier efecto vinculante y coercitivo, le otorga, sin embargo, la posibilidad de utilizar los recursos constitucionales para lograr la tutela de los derechos vulnerados.

Estas atribuciones permiten que la institución cuente con una herramienta eficiente para detener las violaciones a los derechos humanos de individuos o grupos de individuos en casos concretos, cuando éstos se ven afectados por normas inconstitucionales o actuaciones ilegales de las autoridades. También han servido para que el Defensor del Pueblo proponga con base en su experiencia la promulgación de leyes tendientes a un mayor respeto de los derechos humanos, que en armonía con la Constitución Política

del Estado, se constituyan en reglas claras que garanticen de los derechos de todos.

En el caso de la interposición de recursos constitucionales, la institución ha tomado la decisión de que no constituyan políticas paternalistas que suplan la capacidad ciudadana de apersonarse ante los tribunales de control constitucional, sino de hacerlo cuando concurren en la petición ciertas condiciones que ameriten la intervención defensorial: estado de indefensión del ciudadano, imposibilidad de contratar un patrocinio particular para la interposición del recurso, gravedad de la vulneración del derecho y otros aspectos que ponen de manifiesto la vulnerabilidad del peticionario frente al poder estatal.

El Defensor del Pueblo en el período del presente Informe ha dado continuidad a la lucha por el derecho primario a la vida, específicamente en el caso de la interrupción de los servicios de hemodiálisis a los enfermos terminales de insuficiencia renal crónica; igualmente, mediante acciones constitucionales y propuestas legislativas, ha defendido la libertad de expresión y, en general, el respeto a los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del

Estado, contribuyendo así activamente al control constitucional.

1. Recursos directos o abstractos de inconstitucionalidad

1.1 Recurso en contra de artículos 16 y 17 del Código de Seguridad Social y 39 y 40 de su Reglamento

El Defensor del Pueblo interpuso recurso abstracto o directo de inconstitucionalidad en contra de los artículos 16 y 17 del Código de Seguridad Social (Ley de 14/diciembre/1956) y 39 y 40 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 5315 de 30/septiembre/1959 emitidos por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo, respectivamente.

Las normas impugnadas por el Defensor del Pueblo, en resumen, ordenan 52 semanas de prestaciones médicas y hospitalarias como máximo en el caso de enfermedades terminales en las que no haya posibilidad de recuperación, al cabo de las cuales éstas prestaciones son interrumpidas, sin considerar que estos tratamientos sean indispensables para mantener con vida a los pacientes.

El recurso interpuesto tiene los siguientes fundamentos:

- a) La Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad en el Art. 7 inciso a), derechos que vincula en forma obligatoria a todos los poderes públicos y autoridades que están obligados a protegerlos y conservarlos. La Constitución Política del Estado al reconocer y garantizar estos derechos no establece salvedades o

restricciones cuando se trate de enfermos terminales (sin posibilidad de recuperación) o inválidos, indicando entonces el legislador constituyente que los derechos a la vida y a la salud son para todos, sin establecer categorizaciones de enfermos.

- b) El derecho a la vida es la condición inexcusable para el ejercicio de los demás derechos subjetivos, su privación o la amenaza de su privación, importa el daño más grave que pueda sufrir un ser humano, en virtud a su carácter de definitivo e irreparable.
- c) El ejercicio del derecho a la vida no admite limitaciones, y no es susceptible de reglamentación alguna.
- d) La suspensión de los servicios o prestaciones médicas en los casos en los que a pesar de haberse cumplido los plazos continúa existiendo el padecimiento, implica que una instancia administrativa está a cargo de la decisión sobre la vida o la muerte de un paciente, negándosele el derecho a recibir una prestación médica indispensable para su sobrevivencia con base en una apreciación de justificación del gasto por encima del criterio de la necesidad de la prestación y de la vida.
- e) Las normas impugnadas implican un reconocimiento del Estado boliviano a la aplicación de situaciones diferenciadas para titulares de los derechos a la vida, estableciendo implícitamente que a quienes padecen enfermedades terminales no vale la pena otorgarles prestaciones médicas porque con éstas o sin ellas el fallecimiento es inevitable.

Sentencia Constitucional:

El tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional No. 044/2000, declaró la

constitucionalidad de los artículos 16 y 17 del Código de Seguridad Social (Ley 14 de diciembre de 1956) y 39 y 40 de su Reglamento, aprobado por D. S. No. 5315 de 30 de septiembre de 1959, respaldándose en que no existe contradicción entre los artículos citados con la Constitución Política del Estado porque: «dichos artículos establecen los términos y condiciones en que debe prestarse el seguro de enfermedad a los pacientes, que siguen recibiendo las prestaciones del Seguro Social en la forma prevista por los artículos 9 y 131 del Código de Seguridad Social, 17 del D. L. No 10173 y 11 del D. L. No. 14643, según se explica en los Considerandos V.2 y V. 3, de suerte que el derecho a la vida y a la salud se halla protegido por las disposiciones mencionadas, que son complementarias y responden a criterios universales de Seguridad Social».

Criterio del Defensor del Pueblo:

La Defensora del Pueblo en declaraciones públicas a la prensa manifestó el respeto por la decisión del Tribunal Constitucional por cuanto este órgano ha emitido su fallo en uso de sus facultades de control constitucional; sin embargo, hizo conocer la gran preocupación institucional con relación a las contradicciones manifiestas en que incurrió el Tribunal Constitucional con relación a los casos de amparo sobre suspensión de hemodiálisis, recursos también interpuestos por el Defensor del Pueblo.

Las contradicciones encontradas por el Defensor del Pueblo se refieren a:

El Tribunal Constitucional en las sentencias sobre los recursos de amparos por interrupción de los servicios de hemodiálisis indica que las autoridades deben aplicar con preferencia la Constitución (es decir los derechos protegidos en ella refiriéndose al

derecho a la vida) antes que otras normas que sean contrarias al espíritu de la Carta Magna, procediendo a aplicar la protección a la vida antes que los artículos 16 y 17 del Código de Seguridad Social y su Reglamento; y en el recurso directo de inconstitucionalidad considera que las normas impugnadas guardan plena concordancia con la Constitución Política del Estado.

El Tribunal Constitucional igualmente ha considerado en los amparos que el derecho a la vida no puede estar sujeto a trámites burocráticos y a la realización de aportes, y en el recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad afirma que el sistema de seguridad social está sujeto a relaciones de dependencia, aportes y presupuesto.

No obstante, la sentencia del Tribunal Constitucional se encuentra basada en consideraciones presupuestarias y cálculos actuariales del sistema de seguridad social, sin que la institución haya encontrado ninguna justificación mediante el derecho a la vida.

1.2 Recurso en contra de Decretos

Supremos Nos. 25532 de 6/octubre/1999 (artículos 1, 2, 4 y 5) y 25783 de 31/mayo/2000 en su artículo único (Conversión de barracas)

El Defensor del Pueblo interpuso recurso abstracto o directo de inconstitucionalidad en contra del Decreto Supremo No. 25532 de fecha 6/octubre/1999 con relación a su Art. 1 párrafo 2, Art. 2 párrafo inicial, Art. 4 1er. párrafo y Art. 5, así como en contra del artículo único del Decreto Supremo No. 25783 de 31/mayo/2000, emitidos por el Poder Ejecutivo.

Los fundamentos del recurso interpuesto son los siguientes:

- a) Al no haberse dado el proceso de consulta con los pueblos afectados con el Decreto Supremo No. 25532, la dictación del mismo por el Poder Ejecutivo ha violado los artículos 6 1. a) y 15 2) del Convenio 169 de la OIT convertido en Ley de la República, que establece que esta consulta es de carácter obligatorio y no potestativo, en el marco de la protección de las tierras y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas; y, por tanto, ha vulnerado la primacía constitucional establecida por el Art. 228 de la Carta Magna.
- b) El Art. 1 párrafo 2 del Decreto Supremo No. 25532 de 6/octubre/1999 al establecer la conversión directa mediante acto administrativo sin proceso de licitación por la Superintendencia Forestal viola el Art. 30 numeral II de la Ley Forestal y, por tanto, la primacía constitucional señalada en el Art. 228 citado.
- c) El Art. 2 párrafo inicial del Decreto Supremo No. 25532 de 6/octubre/1999 y el artículo único del Decreto Supremo No. 25783 de 31/mayo/2000 al establecer un plazo para la conversión y por ende para el proceso de concesión vulnera los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Forestal, por lo que en consecuencia vulnera el Art. 228 de la Constitución Política del Estado.
- d) El Art. 4 1er. Parágrafo del Decreto Supremo No. 25532 de 6/octubre/1999 al no disponer entre los requisitos lo estipulado por el Art. 29 parágrafo 2 de la Ley Forestal modifica en forma explícita la citada ley, contraviniendo la supremacía constitucional de la ley frente a una norma de inferior jerarquía como lo es el Decreto Supremo.
- e) El Art. 5 del Decreto Supremo No. 25532

de 6/octubre/1999 al obviar y eliminar la preferencia de las comunidades campesinas del lugar en la otorgación de concesiones forestales contraviene el Art. 31 de la Ley Forestal y por ende vulnera la supremacía constitucional de la ley frente a disposiciones de menor jerarquía jurídica.

- f) El Decreto Supremo No. 25532, en expresión de la facultad reglamentadora del Poder Ejecutivo, ha alterado y modificado el texto y el espíritu de la Ley Forestal (que es la que le da origen), por lo que ha incurrido en vulneración de la primacía constitucional de la ley frente a un decreto supremo, establecido por mandato de la Constitución Política del Estado.

Sentencia Constitucional:

El efecto de los recursos directos o abstractos de inconstitucionalidad previsto en la Ley No. 1836 se refiere a la derogatoria o abrogatoria de las normas que el Tribunal Constitucional declare inconstitucionales, ejerciendo lo que la doctrina constitucional llama «legislador negativo». Es decir, que el Tribunal Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de determinadas normas las hace desaparecer del ordenamiento jurídico legal.

Por ello, cuando el Defensor del Pueblo interpone recursos directos o abstractos de inconstitucionalidad busca la eliminación de las normas impugnadas del ordenamiento jurídico.

En este marco, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo No. 25838 de 11/julio/2000 mediante el cual procedió a abrogar los decretos supremos Nos. 25532 y 25783, además de dejar sin efecto las acciones emergentes de ambas disposiciones

legales, concordante con el objetivo de la impugnación constitucional realizada por el Defensor del Pueblo.

Por este motivo, el Defensor del Pueblo solicitó el retiro del recurso presentado ante el Tribunal Constitucional, petición que fue aceptada por el órgano de control constitucional considerando el recurso como no presentado.

1.3 Recurso en contra de artículos 20 inciso h), 46 inciso b) y 48 inciso j) del Decreto Supremo No. 24423 de 29/noviembre/1996 (Régimen Legal de Migración)

El Defensor del Pueblo interpuso recurso abstracto o directo de inconstitucionalidad en contra de los artículos 20 inciso h), 46 inciso b) y 48 inciso j) del Decreto Supremo No. 24423 de 29/noviembre/1996 emitido por el Poder Ejecutivo.

El recurso interpuesto contiene los siguientes fundamentos:

- a) El art. 20 inciso h) del Decreto Supremo No. 24423 de 26/noviembre/1996 al establecer como causal de expulsión de extranjeros a aquellos que incurrieran en problemas de política interna, establece una causa de restricción del ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos extranjeros que se encuentran en Bolivia, restricción que no está reconocida en la Norma Fundamental Boliviana.

En este sentido, si es la Constitución la que reconoce, garantiza y protege un determinado derecho humano, por primacía jurídica es ella misma la que debe establecer las restricciones, salvo que en su propia norma deje el

establecimiento de la restricción o la limitación a una disposición de menor jerarquía. En el caso de la libertad de expresión, no se establece que los extranjeros no puedan hacer uso en Bolivia de este derecho.

- b) Con este mismo fundamento, el Defensor del Pueblo impugna la norma contenida en el Art. 48 inciso j) del Decreto supremo No. 24423 referido al establecimiento de una causal de expulsión del extranjero que en ejercicio de su derecho a la libre expresión manifieste opiniones contrarias a los gobiernos de otros países con los que Bolivia mantiene relaciones, estableciendo además otra restricción a la libertad de expresión que no sólo se refiere a las opiniones sobre la política o el gobierno boliviano, sino también contra otros gobiernos con el pretexto del mantenimiento de buenas relaciones internacionales.
- c) Otra connotación de afectación constitucional en el Art. 20 inciso h) del Decreto Supremo impugnado se refiere a la determinación de la expulsión cuando la persona se inmiscuye en asuntos de dirigencia sindical. Al respecto, el Art. 159 de la Constitución Política del Estado garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de los trabajadores, así como el fuero sindical en cuanto garantía para sus dirigentes por las actividades que desplieguen en el ejercicio específico de su mandato, conectado íntimamente con el reconocimiento también constitucional del derecho al trabajo y a la recepción de una remuneración justa por el trabajo.
- d) Se impugna también la modificación de conductas incriminadas en el Código Penal mediante una norma de inferior

- jerarquía que este cuerpo normativo, afectando la reserva legal.
- e) La expulsión de extranjeros que han ingreso al territorio nacional en forma legal viola la Constitución Política del Estado, porque implica violar la igualdad civil de derechos que la propia Constitución reconoce a nacionales y extranjeros, por ende, si el nacional no es expulsable no puede serlo el extranjero que se encuentra equiparado a aquél en sus derechos.
 - f) Las leyes que autorizan la expulsión mediante procedimientos administrativos son inconstitucionales por cuanto no se garantizan el derecho a la defensa, y contra cuya decisión no se prevé ninguna clase de revisión, menos de naturaleza judicial.
 - g) La doctrina constitucional establece que si el extranjero ha ingresado ilegalmente al país –sin cumplir o violando reglamentaciones razonables sobre el ingreso– no resulta inconstitucional que, previa declaración administrativa sobre la ilegalidad del ingreso o de la permanencia, se ordene la expulsión, a condición de que mínimamente se cumplan los requisitos del debido proceso siguientes: i) se otorgue al posible expulsado la oportunidad de defensa y prueba; ii) la resolución expulsatoria sea revisable judicialmente; iii) que la medida se adopte con inmediatez razonable respecto del ingreso ilegal.
 - h) Si, por el contrario, el extranjero entra y es admitido legalmente con residencia y radicación transitorias, el Estado puede negar a su vencimiento la radicación definitiva, pero su decisión debe satisfacer mínimamente los

requisitos relativos a: i) razonabilidad de la denegatoria; ii) oportunidad de defensa y prueba para el interesado; y iii) posibilidad de revisión judicial de la denegatoria.

- i) El establecimiento de una prohibición de ingreso a territorio nacional basándose en presunciones, sindicaciones y acusaciones no probadas, vulnera flagrantemente la presunción de inocencia reconocida por el Art. 16 de la Constitución Política del Estado boliviano. La condena (sentencia condenatoria ejecutoriada) en materia penal es el único acto por el cual se suspende la condición de presunción de inocencia de las que gozan todas las personas hasta que se comprueba su culpabilidad. Mientras no se cuente con una sentencia condenatoria ejecutoriada de condena penal, las personas gozan del estado de inocencia, aunque se encuentren acusados de una determinada conducta criminal o irregular. Por otra parte, la existencia de una conducta anterior probada y sobre la que haya recaído sentencia condenatoria en materia penal, en la que la persona haya pagado su deuda penal con la sociedad, no tiene razón para incidir en las nuevas relaciones jurídicas que ella entable.

Sentencia Constitucional:

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional No. 004/2001 de 5 de enero de 2001, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 20 inc. h), 46 inc. b) y 48 inc. j) del Decreto Supremo No. 24423 de 29 de noviembre de 1996, aceptando en su totalidad la impugnación interpuesta por el Defensor del Pueblo.

1.4 Recurso en contra del Manual de Funciones de la División de Matrículas de la PTJ aprobada mediante Resolución No. 2/98 de 4/septiembre/1998 de la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial y contra la Resolución No. 3357 de 10/octubre/2000 del Ministerio de Gobierno (Registro Policial de Trabajadoras Sexuales)

El Defensor del Pueblo interpuso recurso abstracto o directo de inconstitucionalidad en contra del Manual de Funciones de la División de Matrículas de la Policía Técnica Judicial (PTJ) aprobado mediante Resolución No. 2/98 de 4/septiembre/1998 de la Dirección Nacional de la PTJ en lo referente a las atribuciones del Jefe de la División de Matrículas y su investigador, y contra la Resolución No. 3357 de 10/octubre/2000 del Ministerio de Gobierno. Las normas impugnadas por el Defensor del Pueblo establecen el registro policial de las personas que ejercen trabajo sexual, a cargo de la Policía Técnica Judicial.

Los fundamentos del recurso interpuesto son los siguientes:

- a) La Ley del Ministerio Público establece que las atribuciones de la PTJ están dirigidas a la investigación y esclarecimiento de delitos.
- b) Igualmente, el Código de Procedimiento Penal otorga a la PTJ atribuciones y funciones vinculadas a la investigación de comprobación de hechos delictivos.
- c) La prostitución personal no constituye delito por lo que no puede estar sujeta a controles ni investigación por parte de la PTJ.
- d) La Ley Orgánica de la Policía Nacional no establece competencia sobre registros ni controles de trabajadoras sexuales.
- e) La Resolución Ministerial de creación de la PTJ reconoce la situación jurídica señalada en los puntos a) y b) que preceden.
- f) El registro y control de la prostitución por parte de la PTJ se encuentra establecido en el Manual de Funciones de la División Matrículas aprobado por la Dirección Nacional de la PTJ.
- g) De acuerdo con el Código de Salud, las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles estarán a cargo del Ministerio de Salud, además de aquellas actividades sujetas a autorización y registro.
- h) La prostitución o el trabajo sexual se constituye en una actividad que puede acarrear enfermedades transmisibles, por tanto, la competencia del control de la misma sólo como una medida de salud pública debe estar a cargo del Ministerio de Salud y Previsión Social.
- i) El Manual de Funciones de la División de Matrículas de la PTJ aprobado mediante Resolución No. 2/98 de 4/septiembre/1998 de la Dirección Nacional de la PTJ en lo referente a las atribuciones del jefe de la División de Matrículas y de su investigador, así como la Resolución No. 3357 de 10/octubre/2000 del Ministerio de Gobierno vulneran el Art. 91 de la Ley del Ministerio Público, así como los artículos 112, 114 y 115 del Código de Procedimiento Penal y 721 y 146 del Código de Salud, afectando en consecuencia la primacía constitucional contenida en el Art. 228 de la Norma Fundamental Boliviana.

Sentencia Constitucional:

EL Tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional No. 019/01 de 21 de marzo de 2001 declaró la inconstitucionalidad de la Resolución Ministerial No. 3357 de 10 de octubre del 2000 emanada

del Ministerio de Gobierno y el Manual de Funciones de la División de Matrículas aprobado mediante Resolución No 2/98 de 4 de septiembre de 1998 en la parte pertinente a las competencias sobre registro de trabajadoras sexuales, aceptando los fundamentos de la impugnación del Defensor del Pueblo.

1.5 Recurso en contra de la Resolución Tri Ministerial No. 24853/91 de 29/noviembre/1991 de los ministerios de Industria, Comercio y Turismo y en contra de la Resolución Ministerial No. 127/92 de 26/junio/1992 del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (aportes ganaderos)

El Defensor del Pueblo interpuso recurso abstracto o directo de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1 (2da. parte) y 2 de la Resolución Tri Ministerial No. 24853/91 de 29/noviembre/1991 de los ministerios de Industria, Comercio y Turismo; de Asuntos Campesinos y Agropecuarios; y del Interior, Migración, Justicia y Defensa Social; así como contra la totalidad del contenido de la Resolución Ministerial No. 127/92 de 26/junio/1992 del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

Las normas impugnadas por el Defensor del Pueblo establecen el denominado «aporte ganadero» con características de obligatoriedad y generalidad, por una parte y, por otra, un sistema de monopolio privado en la comercialización de cueros de ganado vacuno a favor de las Federaciones Departamentales de Ganaderos, además de realizar modificaciones al tipo penal de abigeato. Los fundamentos del recurso interpuesto son los siguientes:

- a) El principio de legalidad en materia tributaria se refiere a que para que las obligaciones en esta materia constituyan tales deben estar necesariamente formuladas de esa manera en la Constitución o en las leyes, si no cumplen este requisito no pueden exigirse coercitivamente como obligaciones. En este sentido, la Constitución boliviana establece que la competencia de establecer contribuciones de cualquier naturaleza es del Poder Legislativo.
- b) El denominado aporte ganadero reúne las condiciones de una contribución por lo que debió imponerse mediante una decisión del Poder Legislativo y no mediante disposiciones ministeriales del Poder Ejecutivo.
- c) El establecer, mediante una de las normas administrativas impugnadas, que serán las federaciones departamentales de ganaderos las que tendrán a su cargo la comercialización de los cueros frescos y salados de ganado vacuno faenado en su jurisdicción territorial, implica sin duda el establecimiento de monopolio privado, prohibido tajantemente por la Constitución Política del Estado en su Art. 134, que no reconoce ninguna forma de monopolio privado, no existiendo excepciones a tal prohibición, es decir que la prohibición constitucional en esta materia es absoluta.
- d) El tipo penal del abigeato establecido en el vigente Código Penal no incluye como acción incriminada el no cancelar los aportes a la Federación de Ganaderos, por tanto, el establecer que quienes no cancelen los señalados aportes deben ser considerados como encubridores del delito de abigeato, modifica el Art. 350 del Código Penal,

violentando de esta forma la primacía jurídica establecida en el Art. 228 de la Constitución Política del Estado que establece la superioridad jurídica de la ley frente a cualesquiera otras resoluciones, concluyendo que una resolución triministerial no puede modificar una ley de la república como lo es el Código Penal.

Sentencia Constitucional:

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional No. 052/01 de fecha 10 de julio de 2001, declaró constitucionales los artículos 1 (segunda parte) de la Resolución Tri Ministerial No. 24853/91 de 29 de noviembre de 1991 de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo; de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y del Interior, Migración, Justicia y Defensa Social y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Ministerial N 127/92 de 26 de junio de 1992 del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios e inconstitucional el artículo 2 de la Resolución Tri Ministerial No 24853/91.

Criterios del Defensor del Pueblo:

La Sentencia Constitucional No. 052/01 emitida por el Tribunal Constitucional por una parte, declara la inconstitucionalidad del Art. 2º de la Resolución Tri Ministerial No. 24853/91 referida a la modificación realizada por esta norma al Código Penal, incluyendo acciones incriminadas y sanciones penales sin proceso, sin defensa y sin imposición de autoridad competente, en el marco de la impugnación realizada por el Defensor del Pueblo.

Por otra parte, declara la constitucionalidad de los Arts. 1 (2ª parte) de la Resolución Tri Ministerial No. 24853/91 y los Arts. 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Ministerial No. 127/92 en

contra de la impugnación presentada por el Defensor del Pueblo, es decir, declarando constitucionales los aportes ganadores así como el sistema de monopolio privado creado para este efecto.

La jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional en la presente Sentencia respecto del monopolio privado es que: «...resulta constitucional, en el sentido de que si bien autoriza a las Federaciones Departamentales de Ganaderos y/o Asociaciones Provinciales, del territorio nacional, la comercialización de los cueros frescos y salados de ganado vacuno, faenados en su jurisdicción territorial, previo pago a sus propietarios, no prohíbe a terceros, que puedan dedicarse a la referida actividad, no coarta el derecho que tienen terceros interesados en comercializar cueros de esa naturaleza, pudiendo aquellos ejercitar libremente el derecho a trabajar y dedicarse al comercio conforme dispone el Art. 7-d) de la CPE y en la medida en que las normas vigentes así lo permitan. Dentro de tal marco, la norma impugnada no origina monopolio privado alguno, al no contradecir los Arts. 134 y 141 de la Constitución».

La interpretación de la norma realizada por el Tribunal Constitucional es demasiado benevolente pues manifiesta con claridad que a partir de la señalada Resolución Tri Ministerial, serán las federaciones departamentales de ganaderos y/o asociaciones provinciales del territorio nacional las que tendrán a su cargo la comercialización de los cueros frescos y salados de ganado vacuno, faenados en su jurisdicción territorial, sin excluir a los que el Tribunal Constitucional ha denominado «terceros». En estricto sentido, la norma incluye a todos los que detentan cueros, y la única alternativa que les brinda la norma es o comercialización mediante las

federaciones departamentales de ganaderos o mediante las asociaciones provinciales del territorio nacional.

Entonces, no es evidente que de acuerdo a esta norma existan terceros que podrán realizar la señalada comercialización sin la intervención de las federaciones de ganaderos, por tanto, el Defensor del Pueblo mantiene la posición fundamentada en el recurso relacionada a que con la presente normativa administrativa se ha creado un monopolio privado y se ha violado la Constitución que lo prohíbe expresamente.

En cuanto a la inconstitucionalidad del denominado «aporte ganadero», el Tribunal Constitucional afirma que: «...no siendo pertinente atribuirle carácter de tributo obligatorio, por cuanto de su contenido se interpreta que el aporte ganadero previsto en él, reviste carácter de voluntario, puesto que el monto por tal concepto será fijado sobre la base de presupuestos administrativos y operativos aprobados en congreso y/o ampliados de la Federación de Ganaderos de Tarija, para su aportación dentro de la misma, no siendo extensible dicho aporte a terceros que no formen parte de la referida Federación.

«Que la generalidad del aporte voluntario previsto en el artículo 3° de la Resolución No. 127/92 debe entenderse en relación con el artículo primero analizado, por consiguiente aplicable sólo para los afiliados a la Federación de Ganaderos de Tarija; y no así a quienes no ostenten su condición de asociados....»

En la misma forma que en el caso anterior, la interpretación del Tribunal Constitucional es demasiado benevolente por las razones siguientes: en ninguna parte del texto de la

Resolución Ministerial impugnada por el Defensor del Pueblo se menciona la característica de voluntariedad del denominado aporte, sino por el contrario el descuento inmediato del precio total de la res faenada, incluso estableciéndose agentes de retención y su remisión a la Federación de Ganaderos de Tarija.

Además de ello, no es evidente que la aplicación del denominado aporte ganadero no sea de carácter general sino sólo para los afiliados a la federación; esto ni siquiera merecía interpretación del Tribunal Constitucional por cuanto se establece en el Art. 3° el carácter general de la aplicación del «aporte ganadero» para todos los productores en el área territorial del departamento de Tarija.

1.6 Recurso en contra del art. 3 inciso a) 2° párrafo del Reglamento de Procesos Universitarios del H. Consejo Universitario de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de Chuquisaca (sanción anticipada)

El Defensor del Pueblo interpuso recurso abstracto o directo de inconstitucionalidad en contra del Art. 3 inciso a) 2° párrafo del Reglamento de Procesos Universitarios del H. Consejo Universitario promulgado por Resolución No. 200/83 de 9/diciembre/1983 del Rectorado de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

La norma impugnada por el Defensor del Pueblo establecía la ejecución anticipada de la sanción administrativa mientras aún se encontraba pendiente un recurso de revisión ante el Consejo Universitario. El recurso interpuesto contiene los fundamentos siguientes:

- a) La ejecución de la sanción administrativa, cuando se encuentra pendiente en el H. Consejo Universitario una decisión de revisión, se constituye en una sanción anticipada.
- b) La ejecución de la sanción administrativa pendiente de ejecutoria vulnera la previsión constitucional contenida en el Art. 16 de la Constitución Política del Estado por cuanto no se puede considerar proceso legal a un procedimiento que impone sanciones cuando aún no ha concluido.
- c) Con la aplicación de la sanción anticipada se niega el ejercicio del derecho a la defensa en segunda instancia, por lo que se vulnera el Art. 16 de la Constitución Política del Estado.
- d) Al imponer la sanción administrativa se considera que ha cesado la condición de inocente de una persona y ha ingresado a otro ámbito de la juridicidad: culpable o responsable de los hechos por los cuales se lo acusa. Sin embargo, la presunción de inocencia perdura mientras no exista una sentencia ejecutoriada que disponga la culpabilidad o la responsabilidad, lo que no sucede en el presente caso al existir una decisión administrativa superior pendiente de dictarse.
Por ello, al imponer la sanción administrativa de la forma señalada por el Reglamento de Procesos Universitarios se vulnera el derecho a la presunción de inocencia consagrado en el Art. 16 de la Norma Fundamental Boliviana.
- e) Al no existir una decisión administrativa ejecutoriada y al imponer anticipadamente la sanción se vulnera el Art. 16 de la Constitución Política del Estado.
- f) Al imponer una sanción anticipada, la

norma impugnada no conlleva un procedimiento regular y debido por lo que vulnera el Art. 16 de la Constitución Política del Estado y los principios generales del debido proceso.

- g) El Art. 3 del Reglamento de Procesos Universitarios de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca en la parte que corresponde a la presente impugnación de inconstitucionalidad vulnera todos los elementos contenidos en el párrafo IV del Art. 16 de la Constitución Política del Estado, especialmente el referido a imposición y ejecución de sanción sin que el juzgamiento concluya.
- h) Finalmente, el Reglamento de Procesos Universitarios en su Art. 3 inciso a) 2º párrafo objeto de la acción de inconstitucionalidad, al permitir la ejecución de la sanción administrativa y por ende de la restricción de derechos, a pesar de estar pendiente el recurso de revisión en el H. Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Francisco Xavier, sin contar la sanción con la calidad de ejecutoriada, viola el principio de legalidad, el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia consagrados en el Art. 16 de la Constitución Política del Estado.

Sentencia Constitucional:

Mediante memorial de fecha 23 de marzo de 2001, el representante legal de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca señaló que: «El párrafo segundo del inciso a) del art. 3 del Reglamento de Procedimiento Universitarios efectivamente establece la posibilidad de la ejecución de una sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria, sin

que la misma haya adquirido ejecutoria, razón por la cual el propio Consejo Universitario ha cuestionado la constitucionalidad de dicha eventual ejecución de las sanciones a ser impuestas sin la previa ratificación del órgano de revisión constituido en este caso por dicha instancia máxima universitaria, por cuanto está en contraposición con el art. 16-IV de la Constitución Política del Estado, por lo que en la sesión del 15 de marzo del presente año se ha pronunciado la Resolución HCU No. 019/2001, que ha modificado dicho apartado, cuya constitucionalidad es manifiesta adecuando el mismo a la garantía constitucional contenida en el Art. 16-IV de la Constitución Política del Estado».

En consecuencia, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Constitucional No. 033/01, apoyándose en que «el texto transcrito precedentemente constituye una admisión de los términos del Recurso planteado al punto que es la misma autoridad recurrida quien se allana a la demanda para luego mostrar que la norma legal impugnada ha sido modificada durante la tramitación del presente Recurso, desapareciendo en consecuencia el objeto primordial del mismo sin que por tanto corresponda a este tribunal pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una inexistente disposición reglamentaria de la Universidad, por haber sido modificada para adecuarla a las exigencias del art. 16-IV de la Constitución Política del Estado» dispuso el archivo de obrados.

En el presente recurso el objeto del mismo ha sido cumplido: la eliminación de la norma impugnada, aún cuando fuese por voluntad de la propia autoridad recurrida.

2 Habeas corpus

a) **Recurso en representación de los ciudadanos detenidos y confinados en contra de Ministro de Gobierno y Comandantes de la Policía Nacional, Ejército y Fuerzas Armadas (Estado de Sitio)**

El Defensor del Pueblo interpuso recurso de habeas corpus ante la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de La Paz a nombre de los ciudadanos: Felipe Quispe Huanca, Fred Núñez Gonzales, Eugenio Yujra Mamani, Hugo Churanacho (detenidos y confinados en La Paz); Gabriel Herbas Camacho, Emilio Cejas Medina, Ángel Alavi Rodríguez, Walter Antezana Dávalos, Enriqueta Imaca Aguilar, Zacarías Pereira Vargas, Víctor Cossio Rocha, Francisco Patzi Vargas, Asencio Fichá Garnica, Santiago Gareca Orellana, Víctor Nina Ayala, Emilio José Rodríguez, Filemón Ribera Cáceres, Felipe Flores Colque, Oswaldo Toco Vera, Juan Yapura Choquechambi, Pedro Soto Pimentel (detenidos y confinados en Cochabamba); Samuel Jacinto, Ever Pérez, Aníbal Francisco, Ramón Romero, Martín Houisa, Nora Marga, Marcelo Luque, Wilson Guarachi, Tito Mamani, Dámaso Mamani, Edgar Leocadio Mamani Pérez, Reynaldo Laura, Edgar Natuch, Juan Tola, Germán Bairo, Jaime Huanca Paco, Bartolomeo Flores, Gastón Pérez, Germán Barreto Calle, Edgar Queso, Marcelino Lique, Víctor Lima, Benajmín Calle (detenidos en Patacamaya). El Defensor del Pueblo interpuso recurso de Habeas Corpus contra el Ministro de Gobierno, Walter Guiteras Denis, el Comandante General de la Policía, Gral. Roberto Pérez Tellería, el Comandante General del Ejército, Gral. Albin Anaya Kippes y el Comandante General de las

Fuerzas Armadas, Almirante Jorge Zabala Ossio, por las razones y con los fundamentos que a continuación se resumen:

- a) El Ministro de Información Gubernamental, Ronald McLean Avaroa, hizo público el Decreto Supremo No. 25730 por el que se declara Estado de Sitio en todo el territorio nacional por el lapso de noventa (90) días.
- b) De acuerdo con denuncias de los familiares e investigaciones realizadas por el Defensor del Pueblo y publicaciones de prensa, las detenciones y confinamiento a la localidad de San Joaquín del departamento del Beni de los mencionados ciudadanos se produjeron en la noche del 7 de abril de 2000, fecha en la que aún no se encontraba vigente la medida de excepción. Es de hacer notar que los ciudadanos a nombre de los cuales actúa el Defensor del Pueblo se encuentran sin ejercer su derecho a la jurisdicción.
- c) La Constitución Política del Estado al regular la medida excepcional del Estado de Sitio prevé como concepto general que éste podrá ser declarado en los casos de grave peligro por causa de conmoción interna o guerra internacional por el Jefe del Poder Ejecutivo con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros, en la extensión del territorio que fuere necesaria (Art. 111 de la Carta Magna).
- d) Igualmente, el diseño constitucional vigente establece que con la sola declaratoria del Estado de Sitio no quedarán suspensos de hecho las garantías y los derechos que consagra la propia Constitución, sino que podrán quedar suspensos los derechos y garantías respecto de determinadas personas. Estas determinadas personas

tendrán que ser fundadamente sindicadas de tramar contra el orden público, de acuerdo al texto constitucional contenido en el Art. 112 numeral 3.

- e) Asimismo, para la detención de estas personas fundadamente sindicadas de tramar contra el orden público deben existir otros elementos: orden de arresto de autoridad legítima y disposición ante juez competente en el plazo máximo de 48 horas.
Para los confinados rige la misma norma constitucional, es decir, que independientemente de su condición de confinado, ésta debe encontrarse precedida de un mandamiento de arresto al igual que en el caso anterior, y con posterioridad debe operarse su remisión al juez competente.
- f) El Estado de Sitio no trae consigo la inmediata suspensión general de derechos y garantías, sino que esta suspensión se opera sólo en el caso de determinadas personas, sobre las cuales, además, deben concurrir requisitos específicos: por un lado la sindicación fundamentada a la que hemos hecho referencia, la existencia de un mandamiento de arresto; y por otro, la disposición ante juez competente.
- g) Por otro lado, los artículos 33 y 80 de la Constitución Política del Estado prevén que: «La ley es obligatoria desde el día de su publicación, salvo disposición contraria de la misma ley» y que «La ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia social cuando lo determine expresamente, y en materia penal cuando beneficie al delincuente.»

De acuerdo a la previsión constitucional se tiene que: habiendo sido publicitado el estado de sitio decretado a las 10:15

horas del día 8 de abril de 2000, sus efectos debieron iniciarse en esa misma fecha y hora, por cuanto antes de la publicidad no cabía la posibilidad siquiera de suspender derechos y garantías constitucionales de determinadas personas, menos detenerlas con mandamiento de autoridad que no sea la competente y menos disponer su confinamiento.

De ello se infiere que las detenciones practicadas después de la publicidad del decreto del Estado de Sitio de los representados por el Defensor del Pueblo en recurso de habeas corpus son ilegales e inconstitucionales.

Sentencia Constitucional:

El Tribunal de Amparo ejercitado por la Sala Civil Primera de la Corte Superior del Distrito de La Paz mediante Resolución No. 185/2000 declara procedente el recurso interpuesto por el Defensor del Pueblo, decisión que es ratificada por el Tribunal mediante Sentencia Constitucional No. 439/2000-R de 5/mayo/2000 estableciendo la calificación de daños y perjuicios ocasionados por las autoridades recurridas.

Por vez primera en la historia democrática boliviana un tribunal establece y califica daños y perjuicios por acciones ilegales ejecutados en vigencia de un Estado de Sitio. En este sentido, la Sala Civil Primera de la Corte de Distrito de La Paz calificó los daños y perjuicios a pagarse por las autoridades recurridas en un monto total de Bs. 15.200.- individualizados de acuerdo a planilla.

La Defensora del Pueblo hizo conocer su satisfacción por la actuación, que marcó un hito histórico en la vida constitucional del país, en sentido que las autoridades políticas

tienen que respetar los derechos de los bolivianos aún en medidas de excepción como el Estado de Sitio, por cuanto esta medida excepcional no es sinónimo de dictadura ni de violación de derechos, sino que tiene límites y reglas constitucionales, que en este caso fueron sobrepasados.

2.2 Recurso en representación del ciudadano Sixto Valdez en contra del Juez 1° de Instrucción en lo Penal de Sucre (violación de la Ley de Imprenta)

El Defensor del Pueblo interpuso recurso de habeas corpus ante la Corte Superior de Justicia del Distrito de Chuquisaca en representación del ciudadano Sixto Julio Valdez Cueto, portador de la Cédula de Identidad No. 1078300 Suc., contra del Juez 1° de Instrucción en lo Penal de Sucre Dr. Víctor Murillo, por las razones y con los fundamentos que a continuación se resumen:

- a) El periódico de circulación nacional Presencia publicó notas periodísticas vinculadas a un voto resolutivo emitido por las organizaciones de la Sección Municipal San Lucas del Departamento de Chuquisaca, en el que denuncian a la entonces jueza Mercedes Andrade, así como una entrevista al presidente de la Corte Superior de Justicia de Chuquisaca, Dr. Marcelo Vargas, en la que ésta autoridad hizo conocer que la Dra. Mercedes Andrade había sido suspendida.
- b) El ciudadano Sixto Valdez Cueto ha recurrido al Defensor del Pueblo señalando que ha tenido conocimiento del proceso penal que se le ha abierto por delitos de calumnia, difamación e injuria, como consecuencia de una querrela penal presentada por la Dra. Mercedes Andrade en su contra,

- vinculada precisamente a las publicaciones de prensa detalladas precedentemente.
- c) El Juez 1º de Instrucción en lo Penal de esta Capital sin considerar los mandatos contenidos en la Ley de Imprenta ha dictado Auto Inicial de Instrucción de fecha 22/marzo/2001, en el que dispone la apertura de proceso en contra de Sixto Valdez Cueto por los delitos de difamación, calumnia e injurias, habiéndose emitido igualmente un mandamiento de aprehensión de fecha 20/marzo/2001 para ser conducido al Juzgado en fecha 27/marzo/01 a horas 15:00 a efectos de prestar declaración.
- d) El ciudadano Sixto Julio Valdez Cueto es licenciado en Ciencias de la Comunicación, título obtenido en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; afiliado a la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia y a la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia; actual Jefe de Prensa de Radio Loyola, corresponsal del diario Presencia en Chuquisaca, corresponsal de Radio Fides en Chuquisaca y Director de la Productora de Noticias Primicia en la ciudad de Sucre.
- e) La Norma Fundamental en su Art. 7 inciso c) establece que toda persona tiene como derecho fundamental la emisión libre de ideas por cualquier medio de difusión. Coincidente con el mandato constitucional contenido en el Art. 7 inciso c), la Ley de Imprenta de 19/enero/1925 establece que «todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley». Por su parte, el Art. 28 establece que «Corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de
- imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, serán llevados potestativamente ante el Jurado o los tribunales ordinarios. Los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales, sólo podrán quejarse ante el Jurado. Mas, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se les injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán éstos querrelarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan de delitos de prensa, aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el Juez, y por la prensa, satisfacción plena y amplia al ofendido, y que este acepte los términos de la satisfacción, con lo que quedará cubierta la penalidad».
- f) Los motivos por los que la apertura de proceso penal realizada por el Juez 1º de Instrucción en lo Penal de la Capital violenta la Ley de Imprenta y se constituyen en procesamiento y persecución ilegal. En este sentido, siendo las publicaciones vinculadas a la función jurisdiccional que ejercía la Dra. Mercedes Andrade, la posibilidad de queja sólo puede hacerse ante el Jurado de Imprenta, y de ninguna manera ante la jurisdicción ordinaria penal, como en forma violentadora de la ley y de la libertad de expresión lo ha hecho el Juez 1º de Instrucción en lo Penal de esta capital, existiendo, por tanto, procesamiento y persecución ilegal.
- g) La información publicada por el periódico Presencia sobre la Dra. Mercedes Andrade y que ha dado lugar a la apertura de un procesamiento penal, sólo ha cumplido y nutrido el derecho a

la información de los ciudadanos chuquisaqueños.

El periodismo practicado por el ciudadano Sixto Valdez Cueto en las publicaciones vinculadas a la Dra. Mercedes Andrade se inscribe en el género informativo, que no incluye juicios de valor del autor de la publicación, sino el reflejo de lo afirmado y sucedido.

- h) En el caso del presente recurso, la función jurisdiccional que realizaba la Dra. Mercedes Andrade la convirtió en una persona «con vida pública» y por ende sujeta al derecho y a la libertad de información sobre sus actos.

En este campo, es un interés legítimo el vinculado a que los ciudadanos reciban información sobre los miembros del Poder Judicial que otorgan y niegan derechos con efectos vinculantes y coercitivos, como fue el caso de la Dra. Mercedes Andrade. En la misma forma, se encuentra el derecho de los medios de comunicación y de los propios periodistas de dar información sobre quienes administran justicia en el país. Es pues un interés legítimo, el de ambas partes (el del ciudadano de conocer hechos vinculados a quienes ejercen el poder estatal de jurisdicción, y el de los periodistas de otorgarles esta información).

Sentencia Constitucional:

La Sala Civil Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca mediante Resolución No. 060 declaró la procedencia del recurso de habeas corpus, habiendo sido esta decisión ratificada en revisión por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional No 460/2001-R de 16 de mayo de 2001, aceptando todos los términos de

la impugnación constitucional interpuesta por el Defensor del Pueblo.

3. Amparos Constitucionales

3.1 Recurso en representación de la ciudadana Wendaly Jemio en contra de la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud (hemodiálisis)

El Defensor del Pueblo, en representación de Wendaly Jemio Riveros, interpuso recurso de amparo constitucional ante la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz contra la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud integrada por los Drs. Rene Córdova, Jefe del Departamento Nacional de Medicina del Trabajo; Dr. Milton Ugrinovic Rodríguez, Jefe Nacional del Departamento de Hospitales; Dr. Sergio Soliz Antezana, Gerente de Servicios de Salud de la Caja Nacional de Salud; y Lic. María Eugenia de Suárez, Jefe del Departamento Nacional de Afiliación por las razones y con los fundamentos que a continuación se resumen:

- a) En fecha 20 de febrero de 1995, Wendaly Jemio Riveros es diagnosticada en el hospital Juan XXIII de insuficiencia renal en fase terminal, motivo por el que a partir de esa fecha es sometida a tratamiento de hemodiálisis, el mismo que tenía un costo aproximado de \$us. 100,00.- (Cien 00/100 dólares americanos) por sesión. Para hacer frente a esta situación, la familia de Wendaly Jemio Riveros ha transferido los escasos bienes de los que eran propietarios.
- b) El tratamiento de hemodiálisis se prolongó hasta el 13/mayo/1996, fecha en la que Wendaly Jemio Riveros fue sujeta a un transplante de riñón, órgano

donado por su madre. Este trasplante le permitió una vida casi normal, retornando a sus estudios y obteniendo una fuente de trabajo que, a su vez, le permitió conseguir el seguro en la Caja Nacional de Salud.

- c) A dos años y medio del trasplante de riñón, en fecha 2 de noviembre de 1998, Wendaly Jemio presentó un severo proceso de rechazo, debiendo ser nuevamente sometida a un trasplante de riñón, órgano donado por su padre, operación que no tuvo éxito, ya que a una semana de realizada la operación los médicos tuvieron que retirar el riñón transplantado por el rechazo del organismo de Wendaly Jemio. Nuevamente, la joven retornó a las sesiones de hemodiálisis.

En virtud a su condición de asegurada de la Caja Nacional de Salud, Wendaly Jemio Riveros recibió las sesiones de hemodiálisis que concluyeron el 27 de febrero de 2000, tal como dispone la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud que autoriza la ampliación de las prestaciones médicas por el lapso de 26 semanas y por única vez, computables del 29 de agosto de 1999 al 27 de febrero de 2000. Así, la vida y salud de la joven quedó librada a su propia suerte.

- d) Es así que, la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones No. 274 de 26/julio/1999 y el acto administrativo que ello conlleva implican la vulneración de los derechos de Wendaly Jemio establecidos en los artículos 7 incisos a) y k) y 158 de la Constitución Política del Estado; 1, 14, 20 y 33 del Código de Seguridad Social; 33 del propio Reglamento de dicho Código; y 6 y 21 del Código Civil.

De acuerdo con el Art. 228 de la Constitución Política del Estado, las autoridades se encuentran obligadas a aplicar en forma preferente los mandatos contenidos en la propia norma constitucional, es decir antes que los límites previstos por los artículos antes citados debe precautelarse, respetarse y garantizarse los derechos a la vida, a la salud y a la seguridad reconocidos y garantizados por la misma Constitución Política del Estado.

En efecto, los derechos de los pacientes con enfermedades terminales no difieren de los derechos de cualquier otro enfermo. Cuando la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la vida y a la salud de las personas no incorpora excepciones como las relativas a la condición o categoría de enfermos, sino que siguiendo la dirección de la igualdad jurídica de los seres humanos sin distinciones ni discriminaciones reconoce estos derechos para todos sin excepción.

- f) En consecuencia, la Caja Nacional de Salud debe contar con mecanismos de asistencia especial para estos casos, en cumplimiento del precepto citado contenido en el Art. 7 de la Carta Fundamental que establece que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, coincidente con lo determinado por el Art. 158 del supremo orden jurídico del país que indica que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.

Esas normas constitucionales son propiamente la base doctrinal del Código de Seguridad Social como se puede apreciar por varias de sus disposiciones, entre ellas la contenida en su Art. 1 que a la letra expresa: «El Código de Seguridad Social tiende a

proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de los medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar».

- f) El derecho a la vida es la condición inexcusable para el ejercicio de los demás derechos subjetivos y su privación o la amenaza de su privación, en consecuencia, importa el daño más grave que pueda sufrir un ser humano, dado su carácter de definitivo e irreparable.
- g) El derecho a la vida por su propia naturaleza no admite limitaciones, no es susceptible de reglamentación alguna y no puede ser restringido administrativamente.

Sentencia Constitucional:

La Sala Civil Segunda de la Corte de Distrito de La Paz constituida en tribunal de amparo declaró la procedencia del recurso ordenando que la paciente Wendaly Jemio siga recibiendo el tratamiento de hemodiálisis hasta su traslado a otro Centro Médico del Ministerio de Salud, decisión que fue confirmada en grado de revisión por el tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional No. 411/00-R de fecha 28 de abril de 2000.

Criterios del Defensor del Pueblo:

Caben destacar dos de las construcciones constitucionales que realiza el Tribunal Constitucional en el análisis del recurso de amparo presentado por el Defensor del Pueblo, referidas al amparo y la protección del derecho a la vida y la otorgación del

servicio de hemodiálisis a pesar de estar cesante en el seguro y en el aporte:

- ▶ «...Que, el Recurso de Amparo Constitucional... ha sido instituido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando éstos se vean restringidos, suprimidos o amenazados por actos ilegales y omisiones indebidas, lo que ha sucedido en el caso de autos; no obstante que la atención que se reclamaba significaba la subsistencia de la paciente, pues no sólo se trata de conservar un derecho fundamental, cual es el derecho a la vida, sino que dicho derecho, es el origen de donde emergen los demás derechos; en este sentido sobra agregar que el derecho a la vida no puede quedar obstaculizado por procedimientos burocráticos ni sujeto a recursos previos, más aún cuando éste se encuentra en grave riesgo de muerte...»

- ▶ «... Que, el hecho de que el paciente, en este caso la representada Wendaly no tenga capacidad de pago o ya no se encuentre aportando a la Caja Nacional de Salud, no puede servir de justificativo para el cese de las sesiones de hemodiálisis, dado que por omisión de las mismas autoridades recurridas la paciente no ha sido transferida oportunamente a los Centros Especializados del Ministerio de Salud, en cuyo caso la Caja Nacional de Salud no sólo está obligada por su propia omisión a seguir otorgando las prestaciones, sino por mandato de la Constitución Política del Estado que tiene garantizado y protegido el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad social en su Art. 7-a-k) con relación al 158 de la Constitución Política

del Estado, preceptos que son de preferente aplicación a cualquier otra disposición; así se halla establecido en el Art. 228 de la Carta Fundamental».

3.2 Recurso en representación del ciudadano Porfirio Calicho en contra del administrador y Comisión Regional de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud (hemodiálisis)

El Defensor del Pueblo en Cochabamba, en representación del Sr. Porfirio Calicho Escalera, interpuso recurso de amparo constitucional ante la Corte Superior del Distrito en contra del administrador y Comisión Regional de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud.

El ciudadano Porfirio Calicho Escalera presentó queja ante el Defensor del Pueblo informando que servidores públicos de la Caja Nacional de Salud, mediante Resolución sin número de 12 de enero del presente año de la Comisión Regional de Prestaciones, decidieron interrumpir el tratamiento de hemodiálisis que se le venía practicando con el argumento que sostiene que dicho ciudadano gozó de las prestaciones médicas en especie y hospitalarias desde 1987 y que a la fecha no existe posibilidad de recuperación por lo que percibe renta de invalidez y que, además, «sólo tiene posibilidad de sobrevivir dentro de un programa de hemodiálisis de por vida»; que, por otra parte, la Caja Nacional de Salud no cuenta con hemodializadores para otorgar ese servicio a sus pacientes por lo que se ven obligados a requerir esos servicios y pagarlos a centros particulares como el Hospital San Vicente o el Centro Médico Quirúrgico Boliviano-Belga; que el presupuesto de la Caja Nacional de Salud se encuentra sobregirado por la continuidad del servicio de hemodiálisis y porque está

económicamente comprometida al tener a su cargo el Seguro Básico de Salud y de Vejez, lo que debilitó la economía de la institución; razones por las cuales, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del Código de Seguridad Social, 39 de su Reglamento y 11 del Decreto Ley No. 14643 de 3 de junio de 1977, decidieron transferir a centros especializados del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública al Sr. Porfirio Calicho Escalera.

Efectuada una verificación defensorial, se llegó a establecer que el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública no cuentan con tales centros especializados en Cochabamba ni tampoco tienen los recursos económicos necesarios para implementarlos; que el Hospital Viedma, recientemente inaugurado, aún no presta ese tipo de servicios pese a contar con tres equipos, actualmente encajonados y en dudoso estado de conservación, los mismos que pudieron haber disminuido la carga económica de unos y otros y, sobre todo, las aflicciones del asegurado quien, pese a su delicado estado de salud, se ve forzado por las circunstancias a pagar el costo de ese servicio para conservar su salud.

La transferencia del Sr. Calicho al Ministerio de Salud, sin que existan los servicios especializados en el Hospital Viedma que le permitan recibir el tratamiento que requiere, la falta de un reglamento para su prestación, la carencia de presupuesto asignado, la falta de definición sobre servicios que le serán prestados o en qué situaciones serán atendidas, el hecho demostrado de estar el paciente Calicho forzado a cubrir el costo de su tratamiento, son aspectos que vulneran las previsiones contenidas en los artículos 7 incisos a) y k), 158, 228 y 229 de la Constitución Política del Estado; 1, 14, 20, 33 y 193 (primera parte) del Código de

Seguridad Social, 6 y 21 del Código Civil.

La Resolución de referencia basa sus determinaciones en las previsiones contenidas en el Art. 39 del Reglamento del Código de Seguridad Social que sostiene: «Las prestaciones médicas serán concedidas por el máximo de 26 semanas para una misma enfermedad en un período de 12 meses consecutivos. En los casos en que se demuestre clínicamente que existe fundada posibilidad de recuperación del enfermo, la Comisión de Prestaciones de la Caja, puede autorizar la ampliación de las prestaciones hasta un máximo de 26 semanas por una sola vez. Sin embargo, cesará cualquier momento el derecho a las prestaciones si el enfermo es declarado inválido». La interpretación oficial que ha dado la Comisión Regional de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud a la última parte de ese artículo es incongruente y contradictoria; pues, por una parte, afirma que la Caja Nacional de Salud tiene como objetivo principal proteger la salud del capital humano del país y la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de sus asegurados a través de servicios indispensables que sean requeridos para su curación; y, sin embargo, en el caso que nos ocupa, tratando de liberarse de sus obligaciones por razones económicas y de falta de presupuesto, suprime la protección de salud a un ciudadano, librándolo a su suerte, y lo transfiere a un centro especializado inexistente, teóricamente previsto sólo en el papel, citando los artículos 16 y 17 el Código de Seguridad Social y 11 del Decreto Ley No. 14643 de 3 de junio de 1977.

Las mencionadas disposiciones son nulas

de pleno derecho porque vulneran los principios constitucionales citados, desconocen la primacía de la Constitución respecto de cualquier otra ley, decreto o reglamento y lo dispuesto por el art. 228 de la misma. En efecto, los derechos de los pacientes con enfermedad terminal no difieren de los derechos de cualquier otro enfermo, en absoluto. En consecuencia, si no cuenta con mecanismos de asistencia especializada para estos casos, la Caja Nacional de Salud está incumpliendo el precepto contenido en el art. 7 de la Constitución Política del Estado que establece que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, coincidente con lo determinado por el art. 158 del mismo cuerpo legal que indica que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Esas normas constitucionales constituyen propiamente la base doctrinal del Código de Seguridad Social.

Sentencia Constitucional:

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional No. 433/2000-R de 4 de mayo de 2000, aprobó la Resolución pronunciada por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Distrito Judicial de Cochabamba de fecha 20 de marzo de 2000, en la que declaró procedente el recurso de amparo constitucional interpuesto por José Luis Baptista Morales, representante departamental del Defensor del Pueblo en Cochabamba, por haber evaluado correctamente los datos del proceso y las normas aplicables al mismo, por considerar «ese bien supremo que es la vida del paciente, debiendo disponerse el restablecimiento de la atención médica especializada indebidamente suprimida».

3.3 Recurso en representación de la ciudadana Daysi Estela Blajos Mendoza en contra del presidente de la Caja Nacional de Salud y Comisión Nacional de Prestaciones (hemodiálisis)

El Defensor del Pueblo, en representación de Daysi Estela Blajos Mendoza, interpuso recurso de amparo constitucional ante la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz contra el presidente de la Caja Nacional de Salud, Dr. Jaime Gallo Garavito, y la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud integrada por el Dr. Sergio Soliz (Presidente), Dr. René Córdova Cardozo, Dr. Milar Ugrinovic Rodríguez, Dr. Ernesto Mostacedo, Lic. María Eugenia de Suárez, y Dra. Aidee Vásquez por las razones y con los fundamentos que a continuación se resumen:

- a) La ciudadana Daysi Estela Blajos Mendoza es diagnosticada médicamente de insuficiencia renal crónica por lo que requiere para sobrevivir tratamientos de hemodiálisis. Recibe atención en la especialidad de nefrología desde el año 1992. Es afiliada a la Caja Nacional de Salud.
- b) Mediante Resolución Administrativa de la Comisión Regional de Prestaciones de Tarija de 5/julio/1999 se dispone la procedencia del reembolso de los gastos ocasionados por los servicios de hemodiálisis que fueron proporcionados por el Hospital San Vicente de la ciudad de Cochabamba, reconociéndole, además, una sola sesión de hemodiálisis por semana a partir del 16 de abril de 1999 hasta la realización del estudio técnico médico destinado a verificar compatibilidad para un posible trasplante de riñón. La paciente fue transferida de la

Regional Tarija a Cochabamba con diagnóstico de insuficiencia renal crónica terminal, para posible trasplante renal y en programa de hemodiálisis semanal a partir del 16 de abril de 1999 en lista de espera de donantes cadavéricos. El Dr. Jorge Patiño, médico nefrólogo de la Caja Nacional de Salud Regional de Cochabamba, en Resumen de Historia Clínica de 31/agosto/1999, recomienda cubrir todos los requerimientos de diálisis

- c) La peticionaria presentó queja ante la Representación Defensorial de Cochabamba por cuanto la Caja Nacional de Salud de Tarija dispuso la suspensión de su tratamiento y la negativa de devolución de gastos por siete servicios de hemodiálisis.
- d) Mediante Resolución No. 460 de 16/diciembre/1999 la Comisión Nacional de Prestaciones decidió revocar la decisión de la Comisión Regional de Tarija, dispuso la transferencia de la paciente a los centros hospitalarios del Ministerio de Salud una vez que cesen los tratamientos de hemodiálisis.
- e) De acuerdo a la Resolución No. 379/99 de 16/septiembre/1999 emitida por la Regional de Cochabamba, la prestación del servicio de hemodiálisis sólo ha sido efectiva hasta el 28 de febrero de 2000. A la fecha, la Sra. Blajos Mendoza se encuentra sin recibir el tratamiento de hemodiálisis por parte de la Caja Nacional de Salud a pesar de ser éste indispensable para mantenerse con vida, y de que sus derechos como asegurada se encuentran en plena vigencia.
- f) La Resolución No. 460/99 de 16/diciembre/1999 de la Comisión Nacional de Prestaciones dispone la transferencia de la representada por el Defensor del Pueblo al Ministerio de Previsión Social

y Salud Pública una vez que cese su derecho a recibir las prestaciones médicas, hospitalarias y farmacéuticas en la Caja Nacional de Salud.

Sin embargo, esta transferencia tiene un carácter meramente formal, por cuanto hasta la fecha la Sra. Blajos Mendoza no ha recibido ninguna sesión de hemodiálisis en el citado Ministerio de Salud, encontrándose su vida en grave peligro.

- g) El cese de las prestaciones médicas de hemodiálisis así como su transferencia formal y no efectiva al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, a pesar de que se conoce con precisión que la inexistencia de los procesos de atención especializada pueden dañarle su salud y privarle del derecho primario a la vida.
- h) Así, la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones No. 460/99 de 16/diciembre/1999 y el acto administrativo que ello conlleva implican la vulneración de los derechos de Daysi Estela Blajos Mendoza establecidos en los artículos 7 incisos a) y k) y 158 de la Constitución Política del Estado; 1, 14, 20 y 33 del Código de Seguridad Social, 33 del propio Reglamento de dicho Código y 6 y 21 del Código Civil.
- i) De acuerdo con el Art. 228 de la Constitución Política del Estado, las autoridades se encuentran obligadas a aplicar en forma preferente los mandatos contenidos en la propia norma constitucional, es decir antes que los límites previstos por los artículos antes citados, debe precautelarse, respetarse y garantizarse los derechos a la vida, a la salud y a la seguridad reconocidos y garantizados por la misma Constitución Política del Estado.

En efecto, los derechos de los

pacientes con enfermedades terminales no difieren de los derechos de cualquier otro enfermo. Cuando la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la vida y a la salud de las personas no incorpora excepciones como las relativas a la condición o categoría de enfermos, sino que siguiendo la dirección de la igualdad jurídica de los seres humanos sin distinciones ni discriminaciones reconoce estos derechos para todos sin excepción.

- j) En consecuencia, la Caja Nacional de Salud debe contar con mecanismos de asistencia especial para estos casos, en cumplimiento del precepto citado contenido en el art. 7 de la Carta Fundamental, que establece que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, coincidente con lo determinado por el Art. 158 del supremo orden jurídico del país que indica que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.

Esas normas constitucionales son propiamente la base doctrinal del Código de Seguridad Social como se puede apreciar por varias de sus disposiciones, entre ellas la contenida en su Art. 1 que a la letra expresa: «El Código de Seguridad Social tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de los medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar».

- k) El derecho a la vida es la condición inexcusable para el ejercicio de los demás derechos subjetivos y su

privación o la amenaza de su privación, en consecuencia, importa el daño más grave que pueda sufrir un ser humano, dado su carácter de definitivo e irreparable.

- l) El derecho a la vida por su propia naturaleza no admite limitaciones, no es susceptible de reglamentación alguna y no puede ser restringido administrativamente.

Sentencia Constitucional:

La Sala Civil Primera de la Corte Superior del Distrito de La Paz mediante Resolución No. 210/2000 pronunciada el 28 de abril de 2000 declaró improcedente el recurso de amparo constitucional en virtud a que las normas contenidas en los Arts. 16 y 17 del Código de Seguridad Social y 39 y 40 de su Reglamento, permiten y disponen la interrupción de las prestaciones médicas después de cumplidas 52 semanas de tratamiento.

El Tribunal Constitucional mediante Sentencia Constitucional No. 530/2000 de 30/mayo/2000 revocó la resolución emitida por la Corte de Distrito de La Paz y declaró procedente el amparo constitucional interpuesto por Ricardo Pol Achá en representación de Daysi Estela Blajos Mendoza disponiendo la restitución inmediata de los tratamientos médicos de hemodiálisis y otros que requiera la salud de la paciente.

3.4 Recurso en representación del ciudadano peruano Justino Soto en contra de Corte Suprema de Justicia (refugiado)

El Defensor del Pueblo, en representación del ciudadano peruano Justino Soto Vargas, interpuso recurso de amparo constitucional

contra los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Drs. Guillermo Arancibia López, Antonio Salazar Soriano, Carlos Azad Arce, Oscar Hassenteufel Salazar, Freddy Reynolds Eguía, Eduardo Terrazas Espinoza, Kenny Prieto Melgarejo y Luis Alberto Alípez Alcázar por las razones y con los fundamentos que a continuación se resumen:

- a) Mediante Resolución Subsecretarial No. 317 de 14/marzo/1995, emitida por la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Subsecretaría de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Gobierno boliviano otorgó el *status* de refugiado al ciudadano peruano Justino Soto.
- b) En el mes de febrero del año 1996 la Embajada del Perú en Bolivia solicitó la extradición de Justino Soto Vargas. Mediante Auto Supremo de 15/mayo/1997, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró procedente su extradición con la advertencia que la señalada extradición se haría efectiva cuando el extraditado sea absuelto, indultado o haya cumplido la condena o cuando concluya el procesamiento penal de que es objeto.
- c) La Corte Suprema de Justicia no consideró la condición de refugiado del ciudadano peruano Justino Soto.
- d) El Instrumento Internacional adoptado el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de Naciones Unidas (entró en vigor el 22/abril/1954), y a la que Bolivia se adhirió el 8/enero/1990, establece lo siguiente:

Artículo 33: «Prohibición de expulsión y devolución. 1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución,

poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país».

- e) La protección de los refugiados constituye un importante elemento del trabajo preventivo sobre derechos humanos. Cuando fallan los demás mecanismos de salvaguarda, el refugio y el asilo en un país extranjero se constituyen en los métodos directos e inmediatos de protección de los derechos humanos. La relación existente entre derechos de los refugiados y los derechos humanos puede verse reflejada en el principio fundamental de no-devolución. En esta construcción constitucional se ha inscrito la Resolución Subsecretarial No. 317 de 14/marzo/1995 cuando al conceder al ciudadano peruano el *status* de refugiado, indica textualmente que éste «asumirá en el territorio de la República de Bolivia los derechos y obligaciones inherentes a su nueva condición, con sujeción estricta al Estatuto de los Refugiados, y a la legislación nacional vigente sobre la materia».
- f) Una de las grandes diferencias entre los institutos del refugio y el asilo político se encuentran en que en el asilo político se concede a favor de perseguidos por

delitos políticos o conexos con ellos, mientras que la condición de refugio se adquiere a favor de los desplazados de su país de origen sin necesidad que pese sobre ellos una imputación penal (delito).

Si bien el Estatuto de los Refugiados no menciona expresamente la extradición en su Art. 33 lo hace con relación a los tipos de devolución del refugiado a su país de origen donde corra peligro su vida o su libertad. En este sentido, la extradición es un instituto que tiene por objeto la devolución de una persona para que sea sometida a procesamiento en el país que requiere la aplicación del procedimiento de extradición.

El principio fundamental de no-devolución también está recogido en muchos acuerdos internacionales de derechos humanos: el Art. 3 de la Declaración sobre Asilo Territorial de la ONU, el Art. 8 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y el principio 5 de los Principios de la Naciones Unidas relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

Además, el Consejo de Europa manifestó a sus Estados Miembros en 1984 que: «el principio de no-devolución ha sido reconocido como principio general aplicable a todos los individuos, no sólo a los reconocidos como refugiados».

Igualmente, existe protección contra la devolución en varias normas regionales de derechos humanos: el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, se remitió al Art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el caso del *sij* Karamjit Singh Chahal, decidiendo en noviembre de 1996 que esta persona no fuera devuelta por correr peligro de ser torturado y de sufrir violaciones de derechos humanos.

La Declaración de Cartagena, por ejemplo, subraya «la importancia del principio de no-devolución» y establece claramente que este principio debe ser cumplido por todos los Estados, estén o no obligados por otro tratado o acuerdo.

Las vulneraciones al principio de no-devolución tienen efectos inmediatos en los derechos fundamentales de los afectados. Así, por ejemplo, Bouasria Ben Othman pagó con su vida la violación del principio de no-devolución: el 15 de julio de 1996, las autoridades belgas lo devolvieron a Argelia tras rechazar su solicitud, a pesar del peligro evidente que corría en su país, inmediatamente «desapareció».

- g) Llama la atención que la Embajada de la República del Perú haya presentado una solicitud de extradición de un refugiado en razón de la existencia del reconocimiento realizado por el Estado peruano al principio de no-devolución en el Reglamento sobre el Estatuto Jurídico del Refugiado en el Perú que en su Art. 10 expresa: «Toda persona que invoque la condición de refugiado podrá ingresar a territorio nacional no pudiendo ser rechazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a

medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad física o su libertad estén amenazados por las razones señaladas en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento...»

- h) Por otra parte, también con relación al mismo Art. 33 de la Convención sobre el Estatuto del Refugiado en su párrafo 2 se prohíbe invocar la condición de refugiado cuando se trate de una condena por un delito grave.

Esto significa que el denominado principio de no-devolución tal y como se recoge en la Convención sobre los Refugiados de la ONU no es absoluto. Así el Art. 33 afirma que no puede invocarse cuando haya razones fundadas para considerar al solicitante como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o cuando quien se acoge a él haya sido condenado por delito particularmente grave, y constituya un peligro para la comunidad de un país.

La doctrina constitucional señala que dada la importancia crucial del principio de no-devolución, las circunstancias en las que puede quedar revocado son muy limitadas. Un Estado que pretenda suspenderlo deberá asegurarse de que el individuo supone un claro peligro para la seguridad pública o nacional. También deberá tener en cuenta la proporcionalidad de la sentencia que espera al solicitante con relación al delito cometido, las circunstancias en que se cometió y otros factores.

A este respecto, conviene dejar claramente establecido que el Sr. Justino Soto se encuentra sometido a proceso penal por el delito de uso de instrumento falsificado, que en el Código

Penal boliviano tiene una pena privativa de libertad de 1 a 6 años, por tanto, no se considera delito grave.

Cabe recordar que en el Código Penal boliviano no existe una graduación de delitos graves y leves, se intenta realizar esa aproximación con base en las penas privativas de libertad (en sus mínimos y máximos legales fijados en abstracto para el tipo penal).

Por ello, el delito por el que se encuentra sometido a procesamiento penal el ciudadano que representamos en el presente amparo constitucional no se puede considerar como un delito grave. Por otro lado, la prohibición de invocar la condición de refugiado por un delito grave se encuentra conectada con otro elemento: la existencia de condena penal, en resguardo de la presunción de inocencia, situación que en este caso tampoco se da, por cuanto la Corte Suprema de Justicia antes de conceder la extradición, debió esperar la sentencia ejecutoriada condenatoria.

Es decir, la Corte Suprema de Justicia no podría justificar que no consideró la condición de refugiado en su sentencia de extradición por el contenido del Art. 33 párrafo 2 de la Convención sobre el Estatuto del Refugiado en razón de que no concurren los dos elementos básicos de la citada prohibición: la existencia de delito grave y la condena con relación a la imputación penal, es decir la sentencia ejecutoriada condenatoria.

- i) Todo ello permite afirmar que el Auto Supremo de extradición emitido por la Corte Suprema de Justicia vulnera el derecho a la no-devolución de la que goza el ciudadano peruano Justino Soto Vargas en virtud a su status jurídico de

refugiado.

El Auto Supremo mencionado vulnera el derecho a la presunción de inocencia del Sr. Justino Soto en razón de que una de las causas para devolver a un refugiado es el que éste cuente con sentencia ejecutoriada condenatoria sobre un delito penal grave.

La decisión de procedencia de la extradición de nuestro representado vulnera la Convención sobre el Estatuto del Refugiado, instrumento internacional al que Bolivia se adhirió.

El procedimiento regular que debió haber cumplido la Corte Suprema de Justicia debió ser: rechazar la petición de extradición por la condición de refugiado de la que goza el ciudadano peruano Justino Soto Vargas. Si este *status* jurídico hubiere cesado al momento de haberse dictado la sentencia de procedencia de la extradición señalada la extradición que se hubiere concedido no violaría el principio de no-devolución.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, dada la condición y el *status* de refugiado del que goza el Sr. Justino Soto, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia vulnera su derecho a no ser devuelto, expulsado o extraditado a la República del Perú.

Sentencia Constitucional:

La Sala Civil Primera de la Corte de Justicia del Distrito de Chuquisaca procedió a declarar improcedente el recurso de amparo constitucional sobre la base de los siguientes argumentos: a) La sentencia de extradición de la Corte Suprema de Justicia goza de la condición de autoridad de cosa juzgada y por tanto es inmutable; b) Un fallo judicial

definitivo y firme no puede ser impugnado por la vía del amparo; c) Si vía el amparo se modifican sentencias de la Corte Suprema de Justicia se crearían condiciones de inseguridad jurídica; d) La parte afectada con la sentencia de extradición debió hacer uso del recurso de enmienda y aclaración una vez conocida la misma; e) El recurso debió interponerse en forma inmediata después de conocida la sentencia de extradición y no después del tiempo transcurrido desde la dictación de la extradición.

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional No. 1166/00-R, aprobó la sentencia dictada por la Sala Civil Primera de la Corte Superior de Justicia de Chuquisaca considerando que «dentro del marco jurídico constitucional no es procedente el recurso interpuesto, de manera que el Tribunal de Amparo al haberlo declarado improcedente, ha dado correcta aplicación al artículo 19 de la Constitución Política del Estado».

Criterios defensoriales:

El Defensor del Pueblo ha realizado el análisis que sigue como emergencia de la Sentencia Constitucional emitida por el Tribunal Constitucional:

- a) El Tribunal Constitucional afirma «... la violación de los derechos que denuncia la recurrente, si es que efectivamente hubo...» (pág. 3 de sentencia 2do. párrafo del Considerando).
Los órganos de control constitucional jurisdiccional no pueden realizar afirmaciones de esa naturaleza. Existen para determinar si hubo o no hubo violaciones de derechos los recursos de carácter constitucional, no para dejar abierta la posibilidad de su existencia. En este contexto, el Art. 5 de la Ley No. 1836 dispone que «El Tribunal

Constitucional en ningún caso podrá excusarse de fallar en las causas sometidas a su conocimiento...»

- b) El Tribunal Constitucional también afirma que «... debió ser conocida en el curso del trámite de extradición, hace tres años, considerando, además, que en esa época podía haberse acogido el extraditado a su condición de refugiado...» (pág. 3 de sentencia 2do. párrafo del Considerando).

Con relación a este tema cabe recordar que el Estado boliviano le ha otorgado a Justino Soto la condición de refugiado y esa condición implica que el Estado boliviano tiene la obligación –mediante sus poderes y sus órganos– de respetar y precautelar el respeto por esa condición legal y esta condición legal que conlleva el derecho del ciudadano Justino Soto o de cualquier otro refugiado a no ser devuelto y a no ser extraditado.

No se trata de que el refugiado tenga que invocar su condición, sino de que el Estado boliviano tiene la obligación de respetar el status que le otorgó, independiente del Gobierno que dio la condición legal.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia tenía conocimiento de la condición de refugiado del ciudadano Justino Soto, dado que en el Auto Supremo que concede la extradición se utiliza tal *status* para identificar al afectado.

- c) Sigue afirmando el Tribunal Constitucional que «... más aún si, como afirma la recurrente, se le reconoció esa calidad al ciudadano peruano a Justino Soto Vargas, según él afirma, mediante Resolución Secretarial No. 317 de 14/ marzo/1995...»

Pareciera que el Defensor del Pueblo hubiera contado una historia sin ningún

tipo de prueba. El recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad interpuesto incluía una copia de la citada Resolución Secretarial mediante la que el Estado boliviano a través de los ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores otorgó al ciudadano Justino Soto la condición y el status jurídico de refugiado. El Defensor del Pueblo ha tenido la sensación que la prueba que acompañó el recurso no ha sido revisada menos leída por el Magistrado Relator del Tribunal Constitucional.

- d) El Tribunal Constitucional afirma que «mediante el presente Recurso se busca dejar sin efecto el Auto Supremo de 15 de mayo de 1997, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro del trámite de extradición del ciudadano Justino Soto Vargas a requerimiento de la República del Perú, que fue declarado procedente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Art. 45 del Código de Procedimiento Penal y en virtud de la competencia y atribuciones señaladas por el Art. 55 de la Ley de Organización Judicial, resultando de ello que el trámite de extradición, en el presente caso, se lo realizó hace tres años de acuerdo con las previsiones legales de nuestro ordenamiento jurídico...» (pág. 3 Considerando 1er. Párrafo).

De ninguna manera en el recurso de amparo constitucional interpuesto contra los Magistrados de la Corte Suprema que concedieron la extradición del que fuera nuestro representado, el Defensor del Pueblo ha cuestionado la capacidad y la competencia legal de la Corte Suprema de Justicia de conceder extradiciones, tal como se lo dispone

en los artículos citados. El contenido del recurso de amparo fue cuestionar la ilegalidad que contiene el auto supremo que concedió la extradición de una persona que goza de la condición de refugiado y con quien el Estado boliviano tiene la obligación de no devolverlo y de no extraditarlo.

- e) Igualmente, afirma el Tribunal Constitucional: «si bien el Art. 129-I de la Constitución Política del Estado dice: 'El Defensor del Pueblo tiene la facultad de interponer los recursos de (...) amparo y habeas corpus, sin necesidad de mandato', debe entenderse que la aplicación del citado precepto está dentro del marco y límites del Art. 127 de la Ley Fundamental, ya que en su texto se dispone: 'El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el Sector Público...' Que de una adecuada interpretación de ambas normas constitucionales, dentro de una necesaria concordancia de las mismas para aplicarlas correctamente, resulta que la facultad del Defensor del Pueblo para interponer los recursos de amparo y habeas corpus se da cuando se trata de actos provenientes de los funcionarios públicos que desarrollan actividad administrativa en relación de dependencia con el Estado...»

Con relación a la restricción de la capacidad de hacer uso de recursos de amparo de habeas corpus, el Tribunal Constitucional, por una parte, ha omitido mencionar la segunda parte del Art. 127 que a la letra expresa: «... Asimismo, velará por la defensa, promoción y

divulgación de los derechos humanos». En el marco de las acciones de defensa de los derechos humanos se encuentran las acciones constitucionales que buscan la tutela y la restitución de los derechos conculcados, amenazados o suprimidos. En este campo la competencia del Defensor del Pueblo no está restringida a la actividad administrativa del sector público, como interpreta el órgano de control constitucional boliviano. Por otra parte, el Art. 129 al otorgar al Defensor del Pueblo la facultad de interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y habeas corpus, sin necesidad de mandato, deja esta capacidad a lo que exige el diseño constitucional en sus artículos 18 y 19 (regulación constitucional del habeas corpus y el amparo), no previniendo ningún tipo de excepción con relación al Poder Judicial.

Si la norma boliviana en el uso de acciones constitucionales en defensa de los derechos y garantías de las personas quiere que una de éstas no pueda ser interpuesta contra los órganos jurisdiccionales, debe expresarlo en forma específica y determinada, tal como sucede en el caso del recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad sobre el cual la Ley No. 1836 en su Art. 54 establece que «El recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad procederá contra toda ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, contraria a la Constitución Política del Estado como acción no vinculada a un caso concreto». Es decir que, la propia norma reguladora del recurso directo o abstracto de inconstitu-

cionalidad excluye de este tipo de acción constitucional a las resoluciones emanadas de órganos jurisdiccionales, lo que no sucede en el caso de amparo y el habeas corpus. Por lo tanto, el Tribunal Constitucional al interpretar que del recurso de amparo y de habeas corpus se encuentran excluidos los órganos judiciales, está vulnerando el diseño constitucional de los Arts. 18 y 19 de la Norma Fundamental.

Con relación a la «interpretación» que realiza el Tribunal Constitución sobre la capacidad del Defensor del Pueblo para la interposición de recursos de amparo y habeas corpus como competencia de este órgano de control constitucional: en el Art. 120 de la Constitución Política del Estado no se encuentra ninguna competencia del Tribunal Constitucional para interpretar leyes; a diferencia de lo que sucede en la Ley No. 1836 de 1/ abril/1998 que en su Art. 4 prevé que: «En caso excepcional de que una ley, decreto, o cualquier género de resolución admita diferentes interpretaciones, el Tribunal Constitucional en resguardo del principio de conservación de la norma adoptará la interpretación que, concuerde con la Constitución. Los tribunales, jueces y autoridades aplicarán a sus decisiones la interpretación adoptada por el Tribunal Constitucional.»

Lo más preocupante para el Defensor del Pueblo es que con esta interpretación el Tribunal Constitucional cercena la capacidad de la institución para hacer uso de recursos de amparo y habeas corpus en contra de órganos jurisdiccionales pues de la sentencia se colige que sólo podría hacerlo en contra

de órganos administrativos no jurisdiccionales.

- f) El propio Tribunal Constitucional cita el Auto Constitucional No. 187/99-R de 28/ septiembre/1999 que indica: «..El recurso de amparo no puede revocar decisiones judiciales adoptadas por Tribunales y Jueces competentes en ejercicio de la jurisdicción por Tribunales y Jueces competentes en ejercicio de la jurisdicción que les atribuye la ley; decisiones que, por su propia naturaleza, son controversiales y controvertidas, a no ser que exista clara violación a los derechos y garantías de la persona reconocidos por la Constitución y las leyes...»

El Tribunal Constitucional ha reconocido que el amparo puede modificar fallos jurisdiccionales cuando en ellos se violan derechos y garantías. En el caso de Justino Soto existe una clara violación de su *status* de refugiado otorgado y reconocido por el Estado boliviano.

El Defensor del Pueblo considera su deber hacer conocer al Congreso Nacional su preocupación por esta actuación. Queda por decir que el Poder Ejecutivo actuando con suma prudencia no dio cumplimiento inmediato a la extradición de este ciudadano peruano, pues la Cancillería pudo conocer las consecuencias que esa decisión traería para el país en el seno de la comunidad internacional.



CAPITULO VI

► **Gestión
institucional**



CAPITULO VI

GESTION INSTITUCIONAL

1. Informe financiero al 31 de diciembre 2000 y de lo ejecutado durante el primer trimestre 2001, con recursos del TGN y la cooperación internacional
2. Funcionamiento administrativo
3. Plan Quinquenal y modalidades de financiamiento
4. Funcionamiento de la Unidad de Sistemas
5. Transferencia de inmueble a favor del Defensor del Pueblo
6. Cobertura territorial
7. Convenios con la cooperación internacional
8. Relaciones internacionales

Los principales desafíos que se planteó el Defensor del Pueblo en el área de gestión institucional incluyen aspectos relacionados con:

- ▶ Ampliación de la cobertura geográfica, a través de la implementación de representaciones departamentales, representaciones especiales y mesas defensoriales.
- ▶ Sostenibilidad financiera dentro de un marco de planificación estratégica quinquenal, acompañada de los planes operativos anuales que permitan a la institución coherencia en sus políticas y estrategias de gestión tanto en los niveles programático como operativo.
- ▶ Reajustes estructurales respecto a la organización institucional, producto de la identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y

amenazas que el Defensor del Pueblo y de la experiencia acumulada durante estos tres años de gestión.

- ▶ Apoyo informático a los cambios del Sistema de Atención de Quejas, que fueron reajustado con el fin de responder a las necesidades de una mejor atención (más oportuna, ágil y eficiente) a la ciudadanía.

Para cumplir con estas metas, se desarrollaron procesos estratégicos adicionales al funcionamiento regular administrativo ya establecido en la gestión institucional, destacándose la formulación del Plan Quinquenal, la formulación y negociación de la estrategia de financiamiento de este plan denominada *Basket Funding* y la supervisión de los aspectos técnicos del ajuste al sistema informático, los cuales por su

importancia en el proceso de construcción institucional, merecen un acápite especial en este capítulo.

1. Informe financiero al 31 de diciembre de 2000 recursos del TGN y de la cooperación internacional

Para la gestión 2000 el presupuesto con recursos TGN aprobado para el Defensor del Pueblo alcanzó a Bs. 11.845.357.- Estos recursos estaban destinados a solventar principalmente gastos de funcionamiento, de los cuales aproximadamente el 82% se presupuestaron para cubrir servicios personales, quedando muy poco margen para solventar las crecientes demandas de los servicios de la institución.

A mediados de la gestión 2000 se requirió un presupuesto adicional por aproximadamente cinco millones de Bolivianos, destinados a cubrir el déficit que para este entonces se había presentado. Sin embargo esta solicitud fue rechazada debido a limitaciones presupuestarias del TGN.

Del total presupuestado para el año 2000 se

ejecutaron Bs. 11.390.352.- significando un 96.2% del cumplimiento, no se logró ejecutar el 100% de lo programado por recortes realizados por el Ministerio de Hacienda al presupuesto Institucional.

Para garantizar la continuidad de los programas y proyectos que el Defensor había programado para la gestión 2000, se contó con el invaluable apoyo de organismos multilaterales, así como el aporte de países donantes que en su conjunto comprometieron recursos por Bs. 3.939.132.- Un detalle de esta ayuda se consigna más adelante.

Los recursos de la cooperación internacional ejecutados por el defensor del Pueblo durante la gestión 2000 se destinaron en un 63.6% a apoyar gastos de servicios no personales, el 36.4 % restante se destinaron a la adquisición de equipos y materiales y suministros.

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, del total presupuestado y comprometido con recursos de la cooperación internacional se ejecutaron Bs. 3.201.915.- significando un 81.3% de cumplimiento respecto a lo programado, el desfase se debió principalmente a demoras en los procesos de contratación.

	Presupuesto Bs.	Ejecutado Bs.	% Ejecución
Recursos TGN			
Servicios Personales	9.763.237	9.536.823	97,68
Servicios no Personales	1.437.800	1.352.681	94,08
Materiales y Suministros	527.846	427.471	80,98
Activos Reales	81.124	39.625	48,84
Activos Financieros	29.300	29.210	99,69
Impuestos Regalías y Tasas	6.050	4.542	75,07
	11.845.357	11.390.352	
Recursos Cooperación Internacional			
Servicios nopersonales	2.431.098	2.034.833	83.70
Materiales y Suministros	276.288	151.321	54.77
Activos Reales	1.231.746	1.015.762	82.47
	3.939.132	3.201.916	81.28

2. Funcionamiento administrativo

La Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría General es responsable de dar el apoyo administrativo nacional principalmente a los sistemas de Administración de Personal y Administración de Bienes y Servicios.

2.1 Sistema de Administración de Personal

a) Programación de puestos

La necesidad de modificar la estructura de la institución, fruto del ajuste efectuado al Sistema de Atención de Quejas, determinó la realización del análisis correspondiente y los ajustes a algunos puestos. Para ello se tomó en cuenta la programación, definición y descripción de puestos, así como la valoración de los nuevos puestos y su clasificación, la asignación de ítems y la creación de los mismos en atención a la apertura de dos representaciones departamentales: Chuquisaca y Beni. El resultado de este trabajo permitió determinar una nueva escala salarial, aplicando la tabla de valoración existente. Actualmente el Defensor del Pueblo en el conjunto de cinco oficinas en el país cuenta con noventa y siete (97) ítems.

b) Dotación de personal

En este período renunciaron cuatro funcionarios por razones personales y de estudio. Esos puestos fueron cubiertos siguiendo el proceso establecido en las Normas Básicas de Administración de Personal: convocatoria pública, designación de comités de selección, evaluación curricular y de cualidades personales, y elaboración de informes de resultados con la correspondiente recomendación, el nombramiento, la posesión e inducción.

Este procedimiento también se siguió para cubrir los puestos correspondientes a las dos nuevas representaciones: Chuquisaca con siete funcionarios y Beni con cinco funcionarios.

c) Evaluación del desempeño

En cumplimiento con lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, en cada gestión el Defensor del Pueblo programa la evaluación de desempeño la cual es realizada a principios de año. Esta evaluación es efectuada con el propósito de hacer un seguimiento al cumplimiento de los Programas Operativos Anuales Individuales (POAI) y de analizar si los resultados establecidos en los mismos fueron o no alcanzados. Asimismo, se efectúan recomendaciones y reajustes a las actividades de cada servidor público evaluado.

d) Capacitación

El Defensor del Pueblo valora como su activo máspreciado y como uno de los pilares de la sostenibilidad institucional a los recursos humanos que prestan sus servicios en la entidad. La institución aspira a mejorar constantemente la calidad laboral, ofreciéndoles de acuerdo a sus posibilidades, las condiciones más favorables de trabajo y de actualización de conocimientos.

La institución cuenta con financiamiento de la cooperación sueca y danesa destinado a la capacitación sobre diferentes temáticas relacionadas con las competencias del Defensor del Pueblo.

En esta gestión algunas de las temáticas de capacitación fueron: inglés,

informática (Windows, Word, Excel, Eureka), Internet, correo electrónico. Por otra parte, personal del Defensor del Pueblo asistió al seminario Internacional de Derechos Humanos y Justicia Constitucional, al curso-taller de Derechos Humanos e Interculturalidad, a un curso de Desendeudamiento y Lucha contra la Pobreza, a un taller de Negociación, Prevención y Resolución de Conflictos, a un curso de Derechos Humanos y Ciudadanos.

e) Pasantías

Otro aspecto es el relacionado con las pasantías, actividad que cuenta con su respectivo reglamento y convenios suscritos con la Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad Católica. Bajo esta modalidad las unidades operativas contaron con el apoyo eventual de dos estudiantes universitarios quienes, al mismo tiempo de adquirir experiencia, reforzaron las acciones del Defensor del Pueblo. Esta modalidad será implementada a partir del segundo semestre de la gestión 2001 por las representaciones departamentales y especiales y mesas defensoriales.

f) Subsistema de retribución

Mensualmente se elabora la planilla de sueldos con base en la escala salarial aprobada por el Ministerio de Hacienda. La escala salarial vigente para la gestión 2001 fue aprobada el 12 de abril del mismo año.

g) Registro

En cumplimiento de las Normas Básicas la institución cuenta con archivos físicos de los funcionarios activos y pasivos,

así como con una base de datos de consultores que se alimenta a través de publicaciones anuales en prensa así como también mediante las diferentes ofertas que llegan a la entidad. Este registro es consultado para cubrir los requerimientos de las diferentes unidades organizacionales en materia de consultorías.

2.2 Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios son realizadas con diferentes fuentes de financiamiento de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual (POA) del Defensor del Pueblo, cumpliendo los procedimientos establecidos por las Normas Básicas de Bienes y Servicios, procedimientos del PNUD y procedimientos de COSUDE.

a) Normas Básicas de Bienes y Servicios

De acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas y a los convenios de cooperación internacional, las adquisiciones estuvieron referidas a compras menores por invitación directa. Un buen porcentaje de las adquisiciones, referidas a compra de materiales de escritorio, muebles y otros, se hizo a través del procedimiento establecido para compras menores. Las adquisiciones o contrataciones bajo la modalidad de compras menores fueron realizadas cumpliendo lo dispuesto en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

En la gestión correspondiente al presente informe se hizo seis

invitaciones directas respecto a los siguientes servicios:

- ▶ Invitación Directa D.P. 001/2000 Consultores en Planificación y Metodologías y Ejecución de Talleres. La invitación fue adjudicada en la segunda convocatoria, beneficiando a los siguientes profesionales:

Lic. Guillermo Gonzales
Consultor en planificación
Dr. Luis Vásquez
Consultor en metodologías de ejecución de talleres
Lic. Viviana de la Oliva
Consultor en metodologías de ejecución de talleres.

- ▶ Invitación Directa D.P.002/2000 Consultor en Pueblos Indígenas. La invitación fue adjudicada con la primera convocatoria, beneficiando al Lic. Arturo Villanueva.
- ▶ Invitación Directa D.P.003/2000 Provisión Equipos de Computación. La adjudicación se realizó a la primera convocatoria, beneficiando a las siguientes empresas: Artes Electrónicas con la dotación de tres computadores servidores, un computador *laptop*, y CES Bolivia con la dotación de 10 computadoras personales.
- ▶ Invitación Directa D.P.004/2000 Consultor en Cárceles. El proceso de esta invitación fue realizado hasta la segunda convocatoria, declarándose desierta la gestión 2000.
- ▶ Invitación Directa D.P.005/2000 Consultor en Pueblos Indígenas. El proceso concluyó con la segunda convocatoria,

beneficiando al Lic. Arturo Villanueva.

- ▶ Invitación Directa D.P.001/2001 Provisión Equipos de Computación. El proceso concluyó en la primera convocatoria, beneficiando a las siguientes empresas: Sisteco, ocho computadoras personales; y Artes Electrónicas, un servidor.

Todas las invitaciones fueron realizadas cumpliendo el procedimiento establecido en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

b) Procedimientos de COSUDE

De acuerdo con lo establecido en el convenio de cooperación para apoyar la ejecución del Proyecto Mesas Defensoriales, todas las adquisiciones o contrataciones fueron realizadas cumpliendo los procedimientos de COSUDE. Las contrataciones están referidas a abogados, comunicadores, promotores y choferes de tres mesas defensoriales y unidades móviles (Yacuiba, Llallagua y Riberalta). Las adquisiciones están referidas a la compra de equipos de computación, muebles, equipos de comunicación y vehículos destinados a cada mesa defensorial.

Control de activos

Los inventarios de activos identifican la fuente de financiamiento, la ubicación física y geográfica de todos los activos, las características y la partida presupuestaria correspondiente. Los financiamientos corresponden a las siguientes fuentes: TGN, Cooperación Española, PNUD, COSUDE, Suecia y

Dinamarca, Canadá, Gran Bretaña y GTZ.

Seguro

En cumplimiento con lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la institución ha contratado seguro para todos sus activos. Este seguro tiene la siguiente cobertura: pérdida total, incendios y daños materiales.

2.3 Reglamentos específicos

En cumplimiento a disposiciones legales vigentes, el Defensor del Pueblo ha elaborado los siguientes reglamentos específicos:

a) Reglamento Específico de Administración de Personal

Este reglamento fue elaborado en la gestión 1999 y presentado a la Dirección de Administración de Personal para su compatibilización. El reglamento fue devuelto para hacer los ajustes sugeridos por esa dirección los cuales fueron realizados. En la gestión 2001 se aprobó el Estatuto del Funcionario Público, sobre la base de éste se preveía la necesidad de la modificación de las Normas Básicas y, en consecuencia, del reglamento interno.

b) Reglamento Específico de Programación de Operaciones

Fue aprobado y compatibilizado en la gestión 2000. Sigue vigente y no requiere ajustes por la modificación de las Normas Básicas.

c) Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios

Los ajustes sugeridos a este reglamento por la Unidad de Normas no llegaron a

ser considerados debido a la aprobación de las nuevas Normas Básicas. Sobre la base de estas nuevas Normas se ajustará el reglamento interno en la presente gestión.

d) Reglamento Específico de Organización Administrativa

Este reglamento no fue presentado al órgano rector debido a los ajustes a la estructura de la institución. Una meta de la presente gestión es realizar todos los ajustes necesarios, los cuales serán presentados oportunamente al órgano rector.

e) Reglamentos Específicos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto

Estos reglamentos han sido elaborados por la institución, pero el Ministerio de Hacienda ha determinado reajustes normativos implementando a partir de esta gestión el Sistema Integrado de Gerencia y Modernización Administrativa (SIGMA). Sobre la base de los cambios que propone este nuevo Sistema se efectuarán los reajustes pertinentes

3. Plan Quinquenal y modalidades de financiamiento

El documento del Plan Estratégico Quinquenal es el resultado de un proceso sistemático interno y externo de consulta, debate y reflexión de ideas. Conscientes de la necesidad de actuar de manera ordenada, aún en contextos sociales complejos y difíciles como los que se viven en nuestro país, se ha hecho un esfuerzo de análisis y síntesis de lineamientos estratégicos y proyectos que desarrollará de manera prioritaria el Defensor del Pueblo durante los años 2001 al 2005. Así, a partir de un examen de los resultados obtenidos en sus años de funcionamiento, la institución avanza

con una visión de largo plazo en el planteamiento de objetivos, estrategias y proyectos concretos.

Considerando que el problema central al que se enfrenta el Defensor del Pueblo -identificado como el insuficiente ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos por parte de la población- tiene diversas causas, se establece un marco de referencia en el cual pueden caber también múltiples soluciones; esto no impide, sin embargo, que en el Plan Estratégico Quinquenal se dé prioridad a proyectos y se organicen los recursos en torno a ciertos objetivos sobre los cuales es necesario continuar trabajando de manera proactiva.

Nueve talleres de planificación con una participación promedio de 30 personas, 15 entrevistas a expertos en derechos humanos y ciudadanos, más de 20 documentos revisados y múltiples reuniones internas con ejecutivos y mandos medios de la institución, hablan de un proceso de planificación participativo realizado entre septiembre y noviembre del presente período. Este proceso, sin pretender ser exhaustivo, traduce visiones y proposiciones de los actores comprometidos en velar, promover y defender los derechos humanos y ciudadanos.

La misión institucional del Defensor del Pueblo reflejada en el Plan es la de: «Servir de puente entre la sociedad civil y el Estado con los objetivos de proteger a la población de violaciones contra sus derechos humanos así como realizar acciones de promoción y educación tendientes a construir una cultura de ejercicio y pleno respeto a estos derechos fundamentales. Debe, además, velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa del sector público y la prestación de servicios públicos».

La visión institucional se expresa de la siguiente manera:

- ▶ Construir una institución sólida e independiente reconocida por su compromiso y la eficacia en el cumplimiento de su misión.
- ▶ Ser un instrumento idóneo a través del cual el ciudadano pueda fiscalizar a la administración pública.
- ▶ Velar porque las leyes y otros instrumentos del Estado preserven los derechos y garantías constitucionales.
- ▶ Contribuir a la construcción de una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes, solidaria y tolerante, dispuesta a dar de sí para fortalecer la democracia, la pacífica convivencia y la justicia.
- ▶ Lograr que la naturaleza pluriétnica y multicultural del Estado boliviano se refleje en igualdad de oportunidades para todos y una participación equitativa en la conducción de los asuntos públicos.
- ▶ Disminuir las discriminaciones de género, raza, condición social y de oportunidades que afecten a la sociedad boliviana.
- ▶ Lograr que la niñez y la juventud sean una prioridad para el Estado.

El Plan contiene tres grandes áreas/programas de gestión: a) Estratégica, b) Sustantiva o de Servicios y c) Administrativa y de Recursos Humanos.

a) Programa de Gestión Estratégica

Este programa está relacionado con la visión de los aspectos fundamentales que afectan al Defensor del Pueblo y del rumbo que éste se fija para el largo plazo. Esto tiene que ver con la clara definición de sus principios de acción, el manejo de las relaciones políticas y la articulación con los tres poderes del Estado y con representantes de la sociedad civil organizada. También se relaciona con la imagen institucional y las relaciones de poder con las cuales debe lidiar cualquier organización para el cumplimiento de sus fines.

b) Programa de Gestión Sustantiva o de Servicios

Es la función operativa principal de la organización, es decir, aquella relacionada con los servicios que el Defensor del Pueblo ofrece a la ciudadanía que se relacionan directamente con su misión (por ejemplo, la defensa de los derechos ciudadanos ante el abuso de autoridad del Estado y de las instituciones prestadoras de servicios públicos). Se incluye en este campo la forma cómo se organizan los procesos de atención al público. Inmersa en la gestión sustantiva se encuentra también la función de comunicación institucional y la forma cómo se desarrollan y aplican las estrategias comunicacionales con objetivos específicos, incluidos los de la imagen institucional.

c) Programa de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos

Este programa se relaciona con la forma en la que la institución se organiza internamente (estructura organizacional) para alcanzar sus fines y con los sistemas de información y control gerencial existentes para la coordinación de actividades y la toma de decisiones. También comprende los procesos y procedimientos internos (atención a funcionarios de la institución), así como el manejo de los recursos económico financieros y, en especial, el desarrollo de los recursos humanos.

La cooperación internacional que comprometió su participación en el financiamiento del *Basket Funding* (canasta de fondos) aún no oficializó los montos definitivos, aspecto que será aclarado en el segundo semestre de la gestión 2001. Asimismo hizo conocer que este apoyo está condicionado al financiamiento proporcional y ascendente que otorgue el Estado boliviano al Defensor del Pueblo a través del TGN.

En fecha 11 de diciembre de 2000, se presentó a la cooperación internacional y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) el Plan Estratégico Quinquenal del Defensor del Pueblo. En dicha reunión se hizo una propuesta de manejo de los recursos a través de una nueva modalidad de financiamiento llamada *Basket Funding*, la cual fue ampliamente acogida por la cooperación. Posteriormente, en fecha 15 de febrero del presente año, después de haber trabajado a fondo el concepto de *Basket Funding*, el Defensor del Pueblo presentó a la cooperación una propuesta sobre el tema, estableciéndose una comisión impulsora conformada por los donantes (COSUDE, cooperación canadiense, Embajada de Dinamarca, Embajada de Holanda y PNUD) y el Defensor del Pueblo con el fin de elaborar un documento final que permita sentar las bases normativas y de organización de esta nueva modalidad de financiamiento. Aproximadamente en junio del presente año, el documento fue aprobado por escrito por los participantes del *Basket Funding* los cuales son: Dinamarca, Holanda, Suecia, Reino Unido, Canadá, Suiza, Bélgica y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El *Basket Funding* es una alianza entre una organización receptora (Defensor del Pueblo) y sus donantes (cooperación internacional bilateral y multilateral) en la cual los donantes contribuyen con recursos a un programa integral estratégico (Plan Quinquenal) gestionado por el Defensor del Pueblo y en el que la suma de los recursos apoya a los resultados propuestos.

Esta modalidad es nueva en nuestro país, tanto para el Defensor del Pueblo, la primera institución que recibe recursos bajo esta forma de financiamiento, como para algunas de las agencias anteriormente mencionadas. Una de las características del *Basket Funding* es que se apoya al conjunto de los programas estratégicos del Plan Quinquenal, y no así a proyectos específicos, permitiendo:

- ▶ Garantizar la ejecución del Plan Estratégico Quinquenal en su integridad y coherencia programática.
- ▶ Fortalecer el compromiso de los donantes con los objetivos estratégicos del Defensor del Pueblo.
- ▶ Establecer criterios homogéneos de planificación, seguimiento, evaluación y monitoreo.
- ▶ Evitar la duplicidad de esfuerzos en la elaboración de informes, convenios y otros.
- ▶ Compatibilizar procedimientos con todos los donantes.
- ▶ Facilitar el manejo de los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- ▶ Asegurar el financiamiento para la ejecución de todas las actividades del Programa Operativo Anual de la gestión correspondiente.

El *Basket Funding* tendrá una duración inicial de cinco años, que podrá ser posteriormente extendida en la medida en que al menos dos donantes se encuentren interesados en continuar aportando con el objetivo de apoyar a la institución para alcanzar los resultados propuestos hacia el futuro.

3.1 Planes Operativos Anuales

El Defensor del Pueblo cuenta con un sistema de planificación, seguimiento y evaluación de sus actividades reglamentado por el Sistema de Planificación Operativa que metodológicamente determina la directa relación entre el Plan Estratégico Quinquenal y los Planes Operativos Anuales (POA), los cuales son el instrumento de planificación que establecen las metas, las operaciones con sus respectivas actividades, responsables, plazos de ejecución y recursos financieros necesarios para alcanzar dichas metas (provenientes tanto de la cooperación internacional como del TGN).

La formulación del POA se desprende de los lineamientos y objetivos estratégicos enmarcados dentro del Plan Estratégico Quinquenal y responde a características establecidas en el reglamento específico de la entidad y a las normas básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Los POA son elaborados tomando en cuenta las unidades funcionales de la institución (Adjutoría de Atención a la Ciudadanía, Adjutoría de Promoción y Análisis, Adjutoría de Programas y Actuaciones y Especiales y Secretaría General), las representaciones departamentales y especiales, así como las mesas defensoriales, con sus respectivos objetivos específicos, indicadores, medios de verificación, supuestos, beneficiarios, operaciones y actividades permiten el seguimiento de la ejecución anual y los mecanismos de evaluación.

El proceso de elaboración de los POA y su evaluación incluye la participación del personal de los diferentes niveles de la estructura organizativa institucional bajo la responsabilidad y conducción de la Defensora del Pueblo.

El procedimiento para la formulación del POA de cada gestión es el siguiente:

- a) Se solicita a los responsables de las áreas funcionales, representaciones departamentales y especiales, información respecto a los niveles de ejecución de las operaciones, la evaluación de los resultados y la generación de medidas correctivas durante el primer semestre de la gestión.
- b) Se realizan evaluaciones periódicas en todas las representaciones defensoriales, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento respectivo de la

- programación realizada y efectuar los ajustes y correcciones si así correspondiese.
- c) Se convoca a una reunión nacional en la que se evalúan los resultados logrados con relación a lo programado, se identifican las causas de los retrasos o problemas en la ejecución y se ajustan los POA para lo que resta de la gestión.
 - d) Sobre la base del ajuste realizado al POA en ejecución, se efectúa una aproximación general al POA de la próxima gestión.
 - e) Posteriormente, cada área funcional, junto con las representaciones especiales, elabora el POA de la próxima gestión sobre la base de sus resultados propuestos y sus requerimientos presupuestarios. Los mismos son remitidos para su compatibilización.
 - f) Finalizada la compatibilización, el POA es aprobado por la máxima autoridad ejecutiva (la Defensora del Pueblo) y presentado al Ministerio de Hacienda como respaldo del presupuesto para su aprobación e incorporación en el

Presupuesto General de la Nación.

- g) Una vez que el presupuesto del POA ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda, la entidad asegura los recursos solicitados para la próxima gestión de acuerdo a las operaciones y actividades detalladas en el mismo.
- h) El POA es puesto a consideración de los donantes.

Todos estos pasos fueron llevados a cabo durante la presente gestión a través de visitas a las representaciones y mesas defensoriales, así como encuentros y reuniones en la ciudad de La Paz las cuales contaron con la presencia de funcionarios de todas las oficinas defensoriales, actividades que aportaron con insumos para el ajuste del POA de la gestión 2001 y la proyección del POA de la gestión 2002.

Asimismo se llevaron a cabo reuniones con todo el personal para socializar el Plan Estratégico Quinquenal institucional.

El siguiente cuadro muestra la relación existente entre los objetivos del Plan Estratégico Quinquenal y del Plan Operativo Anual de la gestión 2001:

Objetivos estratégicos y de gestión, por programa		
PROGRAMA DE GESTIÓN	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS DE GESTIÓN 2001
Estratégico y organizativo	Aplicar los proyectos de intervención del Defensor, en función de las jerarquías y prioridades establecidas, atendiendo aquellos temas y sectores de la población más discriminados y vulnerables a violaciones de sus derechos de parte de los poderes del Estado e instituciones prestadoras de servicios públicos.	Atender a los sectores de la población más vulnerables a través de acciones defensoriales y programas especiales de intervención.
	Fortalecer la capacidad institucional y lograr mayor autoridad formal, solucionando eficaz y oportunamente los casos de violaciones a los derechos humanos y ciudadanos que no hayan sido resueltos en las instancias competentes.	Consolidar la imagen y posicionamiento institucional del Defensor en todo el país y con organizaciones internacionales vinculadas a la promoción y defensa de los derechos.

	<p>Contar con una estructura funcional, flexible y de carácter desconcentrado, que funcione de manera coordinada, operando eficientemente en función a los resultados en todo el país.</p>	<p>Contar con una estructura organizativa desconcentrada, así como con procedimientos administrativos, mecanismos de coordinación y comunicación internos reforzados.</p>
Sustantivo o de servicios	<p>Ampliar el alcance y cobertura de las intervenciones del Defensor del Pueblo en aquellas regiones en que, por acción u omisión de las entidades estatales y de servicios públicos, se vulneren los derechos humanos y ciudadanos de la población boliviana.</p>	<p>Ampliar el alcance y cobertura de las intervenciones del Defensor del Pueblo en función a los recursos disponibles.</p>
	<p>Lograr que la población en general, y los funcionarios de la administración pública en particular, avancen en la formación de una cultura de exigencia, vigilancia social y respeto de los derechos humanos y ciudadanos.</p>	<p>Realizar actividades de capacitación, seguimiento y concientización tanto de la población como con los funcionarios públicos, para que los mismos avancen en la formación de una cultura de respeto de los derechos humanos.</p>
	<p>Contar con nuevos sistemas alternativos de atención de quejas, pertenecientes al ámbito de competencia del Defensor, tal que permitan resolver éstas de manera eficiente y oportuna.</p>	<p>Lograr mayor eficiencia en el servicio a través de la implementación del Sistema de Atención de Quejas reajustado y de un mayor seguimiento al cumplimiento de los informes de gestión y resoluciones defensoriales.</p>
Administrativo y de recursos humanos	<p>Lograr que el Defensor del Pueblo se convierta en un centro de referencia sobre temas de análisis e investigación de la problemática de los derechos humanos y ciudadanos en el país.</p>	<p>Iniciar el posicionamiento del Defensor del Pueblo como un punto de referencia en el tema de los derechos humanos y ciudadanos en el país.</p>
	<p>Contar con mecanismos de prevención y seguimiento de conflictos sociales que permitan al Defensor del Pueblo actuar rápida y eficazmente en dichas situaciones.</p>	<p>Incrementar el grado de eficiencia de la institución a través de la creación de mecanismos de prevención y seguimiento de conflictos sociales.</p>
	<p>Contar con fuentes diversificadas de recursos financieros para ejecutar las operaciones y proyectos del Defensor del Pueblo en el marco de su autonomía de gestión, así como para reforzar su infraestructura y tecnología.</p>	<p>Planificar y ejecutar estrategias de búsqueda sistemática de recursos adicionales a los del TGN para financiar proyectos de desarrollo y mejoras en tecnología e infraestructura.</p>
	<p>Contar con un equipo humano comprometido y especializado, en un clima y con una cultura organizacional favorables, que permita la máxima productividad del personal.</p>	<p>Incrementar el grado de eficiencia del personal a través de políticas de desarrollo de recursos humanos.</p>

4. Funcionamiento de la Unidad de Sistemas

Uno de los principales logros del período ha sido la implementación de una nueva versión del Sistema de Administración de Quejas (SAQ) sobre la base de una reestructuración de procedimientos y la aplicación de la última tecnología informática. Este trabajo permite contar al Defensor del Pueblo con una herramienta mucho más funcional para la tramitación de casos.

El establecimiento de dos procedimientos principales para el trámite de las quejas recibidas, denominados Primera Línea o de Gestión Directa y Segunda Línea o de Investigación Especializada, es la modificación procedimental central de esta reestructuración. El primer procedimiento busca lograr un trámite mucho más ágil para atender las quejas presentadas por la ciudadanía, permitiendo brindar la orientación necesaria o la solución al problema en el menor tiempo posible. El segundo procedimiento concentra los mayores esfuerzos en la realización de una investigación profunda y completa sobre problemas que presentan mayor complejidad técnica y jurídica en la búsqueda de una solución.

La nueva *interfase* informática que acompaña a este cambio de estructura se caracteriza por ser de más fácil acceso para el usuario; despliega en una sola pantalla los procedimientos tanto de Primera como de Segunda Línea, así como los botones que permiten la ejecución de tareas que van desde el registro hasta el archivo. Todos los datos relacionados con cada caso son registrados en fichas ordenadas cronológicamente que posibilita efectuar un seguimiento muy efectivo del trámite de cada caso. El proceso permite la agrupación de casos similares que serán sometidos a procedimientos comunes. Este nuevo sistema hará posible la obtención de información estadística de mayor consistencia y depuración, así como una conexión en línea entre

todas las oficinas del país para compartir la información de los casos tramitados.

En este período también se mejoró la dotación de equipos a todas las oficinas con la adquisición de tres servidores, 20 computadoras, seis impresoras, dos *switches* de red y otros periféricos que permiten contar con los elementos necesarios para brindar apoyo informático efectivo al trabajo que realiza el personal de la institución.

Asimismo, se logró la instalación de un nuevo dominio para la red de transmisión de datos. Esta red tiene mayor eficiencia en el envío de datos y en el aprovechamiento de recursos compartidos. También se consolidó la aplicación de los sistemas informáticos de tipo institucional y se realizó una tarea de apoyo y capacitación en la aplicación de herramientas informáticas en forma continua a todos los usuarios.

5. Transferencia de inmueble a favor del Defensor del Pueblo

Desde que inició sus acciones, el Defensor del Pueblo trabaja en instalaciones alquiladas, tanto en la ciudad de La Paz como en los otros puntos del país donde cuenta con oficinas. Por esta situación, desde hace dos años se gestionó la transferencia de un inmueble a favor de la institución. El proceso ha sido moroso y complejo, pero, finalmente, se cuenta con resultados favorables.

Por decisión del Congreso se dictó la Ley N° 2090 del 5 de mayo de 2000 a través de la cual se autorizó al ex FONVIS en liquidación la transferencia, a título gratuito, a favor del Defensor del Pueblo del inmueble ubicado en la calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz. Dicho inmueble precisa de obras de refacción y readecuación a las necesidades institucionales, motivo por el cual se suscribió un convenio con el Colegio Departamental de Arquitectos de La Paz para la

elaboración de las bases técnicas del concurso de anteproyectos, en aplicación de la Ley 1373.

Con el propósito de realizar la refacción del inmueble se llevaron a cabo los trámites de regularización en la Alcaldía Municipal de La Paz y se convocó públicamente (el 11 y el 15 de marzo de 2001, en el periódico La Razón y en la Gaceta Oficial de Convocatorias, respectivamente) al concurso Diseño de Anteproyecto de Refacción del Inmueble.

La convocatoria estableció como fecha límite de presentación de propuestas el día 16 de abril. Posteriormente y debido a solicitudes de los profesionales arquitectos y en cumplimiento al reglamento del Colegio de Arquitectos, se amplió el plazo de presentación de anteproyectos hasta el día 23 de abril. El día lunes 23 de abril, a horas 16:30, se cerró la recepción de anteproyectos. Nueve propuestas llegaron dentro de la hora establecida.

El Tribunal Calificador estuvo presidido por el Arq. Jorge Ríos (designado por el Colegio Nacional) e integrado por los Arq. Jorge Traverso, David Aguirre (designados por el Colegio Departamental), Joaquín Quiroga (designado contratado por el Defensor del Pueblo) y por tres funcionarios del Defensor del Pueblo.

La calificación para el anteproyecto ganador fue unánime, el segundo premio tuvo seis votos a favor y uno en contra y el tercer premio fue definido también con seis votos a favor y uno en contra. Una vez concluida la calificación se procedió a la identificación de los ganadores:

Primer puesto: Eloisa Arce Paravicini
Segundo puesto: Gonzalo Ayala, Jorge Sainz y Erwin Torrico
Tercer puesto: Alvaro Coss

Cumpliendo con lo establecido en las bases se publicaron en la prensa escrita los nombres de

ganadores y la invitación al acto de premiación. En esta ceremonia, en instalaciones del Colegio Departamental de Arquitectos, se entregaron los cheques correspondientes.

6. Cobertura territorial

De acuerdo a lo establecido por la Ley 1818 en su artículo 5°, el ámbito de competencia del Defensor del Pueblo «(...) abarca todo el territorio nacional; pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno».

La institución, manteniendo la estrategia y políticas de carácter nacional definidas por la máxima autoridad, ha determinado una política de ampliación de la cobertura territorial, a través de una gestión desconcentrada y participativa en el nivel operativo aplicable gradualmente en la medida en que se consolida una cultura y visión institucional comunes con criterios compartidos entre todos sus funcionarios.

Los criterios bajo los cuales se define la ubicación de las oficinas defensoriales, son los siguientes:

- a) Necesidad de alcanzar una cobertura nacional.
- b) Priorización de regiones o ciudades intermedias que sufren mayor vulneración de los derechos humanos.
- c) Las características diferenciales de las regiones y culturas que componen el país, lo cual permite contextualizar la doctrina de los derechos humanos sobre la base de cada realidad y sus necesidades.

Además de los tres criterios anteriormente señalados, la ubicación de oficinas defensoriales se rige bajo los siguientes principios organizativos:

- a) Delegación, según el cual la máxima autoridad ejecutiva tiene la facultad legal y atribución de delegar la realización de actos

defensoriales, en razón de materia y/o jerarquía de la autoridad investigada a los representantes departamentales o especiales.

- b) Especialización, según el cual la gestión institucional reconoce la existencia de áreas, niveles e instancias especializadas, con el propósito de diferenciar claramente tareas, responsabilidades, competencias y funciones.

Conforme a disposiciones reglamentarias, el Defensor del Pueblo cumple su misión y objetivo institucional a través de las siguientes oficinas de representación defensorial:

- a) Oficinas de Representación Defensorial Departamental, establecidas sobre la base de criterios territoriales y político administrativos y con un ámbito de competencia especializado y regulado por el Reglamento Operativo de las Oficinas de Representación Departamental y Especial del Defensor del Pueblo.
- b) Oficinas de Representación Defensorial Especial, establecidas con base en razones fundamentalmente cualitativas y con un ámbito de competencia restringido a las labores de recepción de quejas e investigación defensorial.
- c) Mesas Defensoriales, descentralizadas en ciudades intermedias con cobertura regional y con atribuciones, competencias y responsabilidades específicas otorgadas en un área geográfica delimitada de intervención.

Hasta la presentación del presente Informe, la institución cuenta con representaciones departamentales en La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca y Beni; tres representaciones especiales (Potosí, El Alto y Chapare) y tres mesas defensoriales (Llallagua, Yacuiba y Riberalta).

Lo que ha dificultado el crecimiento de la cobertura

territorial, ha sido fundamentalmente la escasez de recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), y la imposibilidad de que la cooperación internacional, por las políticas que sustenta, pueda apoyar a la institución en la contratación de personal permanente.

6.1 Representaciones departamentales

En este punto efectuamos una referencia muy general de las representaciones defensoriales en la medida que sus distintas actuaciones se encuentra incorporada en los capítulos anteriores.

a) Representación de La Paz

Esta oficina, en lo que hace a la atención al público, cuenta con un total de catorce funcionarios que atienden quejas tanto departamentales como nacionales (aquellas que se originan en los lugares donde no se cuenta con oficinas defensoriales). Durante las tres gestiones defensoriales, se ha atendido un total de 5.341 quejas en la representación.

b) Representación de Cochabamba

Con el objetivo de postularse como candidato a Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el Dr. José Luis Baptista presentó renuncia a sus funciones, la misma que fue aceptada por la Defensora del Pueblo, no sin antes destacar el valioso aporte de este notable jurista cochabambino. En su lugar fue designado como nuevo Representante el Dr. Ricardo Pol Achá, que se desempeñaba como Adjunto Primero a cargo de Administración y Servicios Públicos. Desde su posesión, el Dr. Pol ha llevado a cabo un reajuste de la gestión tanto administrativa como técnico-jurídica, con base en las recomendaciones de la Defensora del

Pueblo y viene recuperando espacios importantes de relacionamiento institucional. La representación cuenta con un total de nueve funcionarios los cuales, durante las tres gestiones defensoriales, han atendido un total de 1.090 quejas.

d) Representación de Santa Cruz

La representación a cargo de la Dra. Sonia Soto, cuenta con un total de diez funcionarios los cuales han atendido un total de 1.148 quejas durante las tres gestiones defensoriales.

e) Dos nuevas representaciones en Chuquisaca y Beni

Como mencionamos anteriormente, en mayo y junio de la presente gestión se instalaron dos oficinas en Chuquisaca con siete funcionarios y en Beni con cinco. La Defensora del Pueblo en uso de sus atribuciones y en atención a los requisitos señalados por el Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha delegado su representación en las personas de la Dra. Virginia Kolle Casso y al Dr. Crisanto Melgar Souza como representantes de los departamentos de Chuquisaca y Beni respectivamente. Las representaciones tienen sede en Sucre y Trinidad.

6.2 Representaciones especiales

a) Representación de Potosí

Representación a cargo del Dr. Eduardo Maldonado y compuesta por tres funcionarios los cuales a la fecha de la elaboración del presente Informe han atendido un total de 1.131 quejas. El número de quejas recibidas por la representación ha sido bastante elevado con relación al personal de la misma. A partir del año 2002, la

representación de Potosí tendrá el nivel de representación departamental.

b) Representación de El Alto

Representación a cargo del Dr. Roberto Quiroz y compuesta por seis funcionarios. Esta representación ha atendido un total de 3.132 quejas desde su apertura. Es importante señalar que en esta representación viene desarrollando su trabajo en un contexto conflictivo de alta vulnerabilidad y es una de las oficinas con mayor número de quejas atendidas, por lo cual se prevé su fortalecimiento a través de la contratación de profesionales con apoyo de los recursos del *Basket Funding*.

c) Representación de Chapare

Esta representación, a cargo del Dr. Godofredo Reinicke, cuenta con el apoyo de dos funcionarios y a la fecha de elaboración del presente Informe ha atendido un total de 697 quejas. Esta oficina ha tenido que enfrentar presiones y situaciones de conflicto bastante delicadas. El trabajo realizado por el equipo ha sido meritorio debido a la forma objetiva y profesional en la que se han visto enmarcadas sus actuaciones.

6.3 Mesas defensoriales (MD)

Las MD buscan llegar a regiones donde existan graves violaciones de los derechos humanos, altos grados de pobreza y concentración de grupos vulnerables. Su instalación fue posible gracias al apoyo recibido por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE). El establecimiento de alianzas institucionales con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la Iglesia Católica en las áreas provinciales

y rurales del país, fue una base importante para la instalación de mesas defensoriales, en la medida que se trata de instituciones asentadas en las regiones, con experiencia probada, cuentan con credibilidad y que pueden brindar facilidades para el trabajo institucional, manteniendo la independencia y autonomía institucional.

Para la ubicación de oficinas defensoriales se tomaron en cuenta también el impacto poblacional en términos de densidad y la presencia de indígenas y campesinos en la zona de influencia.

Las MD instaladas en el período de este Informe son tres:

- ▶ MD de Riberalta que cubre la Amazonía Norte de los departamentos de Beni y Pando.
- ▶ MD de Yacuiba que cubre el Chaco Sur del departamento de Tarija.
- ▶ MD de Llallagua/Challapata que cubre el Norte de Potosí y Sur de Oruro.

Los objetivos de las MD son los siguientes:

- ▶ Atender al mayor número de la población local distribuida geográficamente para defender sus derechos humanos y ciudadanos.
- ▶ Facilitar a la población más alejada de los centros urbanos el acceso a los servicios del Defensor del Pueblo.
- ▶ Informar, capacitar y educar sobre los derechos humanos y ciudadanos
- ▶ Contar con una información primaria que permita conocer adecuadamente las demandas de las zonas rurales con el fin de lograr un mejor servicio público dentro de las atribuciones señaladas por la ley.

Las MD están compuestas por tres personas:

un abogado defensorial, un técnico comunicador y un promotor. Al contar con personal propio pueden responder a las demandas en forma directa y existe mayor control sobre las actividades defensoriales. Sin embargo, la instalación de las MD provocó problemas presupuestarios significativos, ya que se incluyeron ítems mayores como honorarios de abogados y comunicadores, materiales de escritorio, alquiler de oficinas, etc.

a) Primera etapa: Preparativa (abril 2000 – octubre 2000)

Para apoyar las gestiones preparativas de instalación de las MD se recurrió al apoyo del BID para contratar, por seis meses, a dos consultoras en el campo de organización institucional y en el campo de la comunicación. Ambas consultoras fueron elegidas por concurso de méritos e iniciaron sus actividades en abril de 2000. El apoyo del BID a la fase preparativa proveyó, además, fondos para la realización de talleres de capacitación en las localidades donde se instalaron los servicios defensoriales.

Una vez iniciada la fase de preparación, se elaboró un Plan Operativo Anual (POA) en el que se detallan las actividades a seguir en el transcurso del año. La meta del plan fue la instalación de siete MD y tres unidades móviles (UM) en las localidades recomendadas en la fase preparativa. Por razones presupuestarias sólo se instalaron tres MD y tres UM.

En esta fase de ejecución de las MD se realizaron, entre otras, las siguientes tareas:

- ▶ Se llevó a cabo la consultoría de

organización de las MD.

- ▶ Se prepararon varios documentos sobre derechos de grupos vulnerables: indígena campesinos, mujeres y niños.
- ▶ Se elaboraron las líneas estratégicas de las MD.
- ▶ Se hicieron viajes de contacto con ONG e Iglesia a las localidades de Riberalta, Yacuiba, Llallagua y a la zona de los Yungas para la instalación de las MD.
- ▶ Se elaboraron términos de referencia para la contratación de los abogados defensoriales, comunicadores sociales y asistentes promotores de las MD y las UM.
- ▶ Se llevaron a cabo experiencias iniciales de preparación y ejecución de ferias en el área rural: Challapata, Llallagua, Poopó y Caracollo.
- ▶ Se realizaron varias actividades con relación al conflicto entre Qaqachakas y Laymes: seminarios especializados, reuniones con dirigentes campesinos, discusiones internas y se diseñaron programas de cultura de paz para la zona en conflicto.

Los resultados de esta primera etapa son los siguientes:

- ▶ Definición de la presencia del Defensor del Pueblo a través de las MD en lugares claves y estratégicos en el país.
- ▶ Ubicación de las MD en áreas altamente conflictivas por la violación de los derechos humanos de las poblaciones indígenas campesinas y otros grupos vulnerables.

- ▶ Establecimiento de alianzas estratégicas con las ONG y la Iglesia en las zonas de ubicación de las MD.
- ▶ Mediación y reconciliación entre Qaqachakas y Laymes y entre Jukumanis y Pocoatas.
- ▶ Los abogados defensoriales y comunicadores sociales fueron capacitados para llevar a cabo sus funciones.

b) Segunda Etapa: Ejecución – Fase I (noviembre 2000– marzo 2001)

La segunda fase de ejecución se desarrolló en torno a la instalación de las MD en dos períodos: el primero, la instalación de tres MD en Riberalta, Yacuiba y Llallagua; el segundo, la preparación de la instalación de MD en las zonas de Puerto Suárez, los Yungas y Altiplano norte, en la medida en que se cuente con el apoyo financiero requerido. Cada una de las MD instaladas cuenta con su unidad móvil.

Las actividades desarrolladas en este proceso se detallan a continuación:

- ▶ Se seleccionó y reclutó al personal de las MD de acuerdo a normas COSUDE.
- ▶ Se adquirieron tres vehículos, equipos de computación y activos fijos para amueblar las MD.
- ▶ Se efectuaron viajes a las localidades de Riberalta, Yacuiba y Llallagua para realizar tareas de preparación de instalación de las MD y de apoyo al proceso de consolidación de las mismas.

- ▶ Se establecieron contactos con entidades locales tanto públicas (alcaldías, Policía, Subprefecturas, Defensorías de la Niñez y otras) como ONG y medios de comunicación social.
- ▶ Se realizaron tareas defensoriales en el campo de la comunicación, recepción de quejas y seguimiento de las acciones defensoriales.
- ▶ Actualmente se llevan adelante programas radiales de difusión sobre el Defensor del Pueblo y los derechos humanos a través de convenios con radios locales: Pío XII, FIDES, San Miguel y Yacuiba.
- ▶ Se han realizado varias intervenciones de mediación y reconciliación en conflictos suscitados en Riberalta y Yacuiba a pedido de las partes involucradas.

Los resultados de esta segunda etapa de instalación fueron los siguientes:

- ▶ Se instalaron tres MD con los recursos humanos y materiales requeridos.
- ▶ Se llevaron a cabo varias ferias educativas en el Altiplano central, en el Chaco y en la Amazonía sur organizados por el personal de las MD de Llallagua, Yacuiba y Riberalta.
- ▶ Se instaló y puso en funcionamiento en las MD el Sistema de Atención de Quejas de acuerdo a los reglamentos institucionales.
- ▶ Se inició el proceso de posicionamiento del Defensor del Pueblo a través de las MD.

c) **Recomendaciones**

- ▶ Gestionar con el gobierno nacional la incorporación, en forma progresiva, de los ítems de las MD en el presupuesto del Defensor del Pueblo para garantizar la sostenibilidad de estos servicios.
- ▶ Canalizar fondos para ampliar la instalación de las nuevas MD en las localidades ya establecidas en el Plan Quinquenal.

7. **Convenios con la cooperación internacional**

Desde el inicio de la construcción y funcionamiento del Defensor del Pueblo la relación y el trabajo conjunto llevados a cabo con la cooperación internacional ha sido de suma importancia para generar acuerdos orientados al fortalecimiento institucional dentro de un marco de sostenibilidad, transparencia y respeto mutuo.

En este sentido, el apoyo brindado al Defensor del Pueblo de parte de la cooperación internacional es sustancial para completar los recursos que la institución necesita para cumplir con sus objetivos, dado que los recursos provenientes del TGN son insuficientes para la carga de trabajo y desafíos que la acción defensorial debe enfrentar.

a) **BID. Construcción ciudadana**

En el marco de la cooperación técnica no reembolsable 6149, destinada a apoyar al Ministerio de Justicia en el área de justicia y derechos humanos, se incluyó la asistencia al Defensor del Pueblo por un monto de \$us 30.000.- para la contratación de consultores y la realización de talleres con el fin de complementar el apoyo para la organización de las mesas defensoriales y las unidades defensoriales móviles. En la gestión 2000-2001 se contrataron dos consultoras para

elaborar la normativa y el plan de capacitación de las mesas defensoriales, unidades defensoriales móviles y servicios defensoriales. El monto utilizado en el período alcanzó a \$us 21.100.- El saldo se destinó a la ejecución de talleres que se llevaron a cabo en mayo y junio del 2001. La cooperación técnica concluye el 21 de junio de 2001.

b) Canadá. PSR-011/9900/FSP. Apoyo a la gestión técnica operativa del Defensor del Pueblo

El acuerdo fue suscrito por \$us. 30.600 en junio de 2000 y debe concluir antes de la ejecución del Plan Estratégico Quinquenal. El proyecto estuvo destinado a apoyar al área de derechos humanos a través de la contratación de un consultor y a fortalecer las unidades de Informática y Administrativa de la Secretaría General.

Durante el período 2000-2001 se capacitó al personal de la Unidad de Informática en administración de bases de datos, se adquirió mobiliario de oficina para apoyar las tareas de los consultores externos y el financiamiento permitió la presencia de la Adjunta de Derechos Humanos en la XVI Conferencia del APAI celebrada en Canadá durante el mes de mayo de 2000. Adicionalmente, se obtuvo una asistencia de \$us. 5.431.60 para cubrir la participación institucional en la Segunda Reunión Anual de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos en América Latina y en el V Congreso Iberoamericano de Ombudsman que se llevaron a cabo en México en noviembre de 2000.

c) CESO- SACO. Proyecto de Apoyo a las Reformas del Estado

El Defensor del Pueblo recibió la asistencia de la Agencia Canadiense de Asesores

Voluntarios (CESO-SACO) con expertos en sistemas en el área de teleinformática y en el área de software. Ambos voluntarios permitieron completar la red interna e identificar nuevos requerimientos de la Unidad de Sistemas para mejorar el SAQ. Con esta asistencia el proyecto de Apoyo a las Reformas del Estado programado por CESO al Defensor del Pueblo en 1998 se dio por concluido.

d) Proyecto de Jóvenes Voluntarios Graduados

Bajo el convenio suscrito en enero de 2000 entre CESO y el Defensor del Pueblo, se recibió a dos jóvenes voluntarios canadienses, quienes apoyaron las investigaciones sobre el servicio militar obligatorio del área de Derechos Humanos y en el área de Programas Especiales. Los voluntarios, de conformidad al acuerdo suscrito, permanecieron en la institución desde enero hasta junio de 2000. Ambos jóvenes se integraron en las actividades específicas de cada área presentando informes que sirvieron de insumos para la continuidad de los programas.

e) COSUDE. Mesas Defensoriales y Unidades Defensoriales Móviles

COSUDE apoya al Defensor del Pueblo en el desarrollo del proyecto Mesas Defensoriales y Unidades Defensoriales Móviles. El convenio de cooperación fue suscrito el 23 de febrero de 2000 por un monto de 630.000 francos suizos. La vigencia del proyecto alcanza hasta el 31 de diciembre de 2002. En la gestión 2000-2001 se han organizado tres mesas defensoriales en Yacuiba, Llallagua y Riberalta, las cuales se encuentran en pleno funcionamiento. Para ello, se han contratado profesionales abogados y técnicos en comunicación a cargo de las mesas defensoriales y unidades

móviles, se alquilaron oficinas y se adquirieron equipos y muebles de oficina.

f) Dinamarca. Programa de asistencia al Defensor del Pueblo

El convenio fue suscrito el 17 de diciembre de 1999 por un total de DKK 3.799.800.- El último desembolso ha sido efectuado el 22 de diciembre de 2000 alcanzando a una asistencia total de \$us. 484.563.- De este monto el 80% que no se ha ejecutado todavía está destinado a la refacción del inmueble transferido por el Estado boliviano al Defensor del Pueblo. La vigencia del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2001. Durante la gestión 2000-2001 se han realizado las siguientes actividades: i) formulación y presentación del Plan Estratégico Institucional, ii) equipamiento de las oficinas departamentales, iii) ejecución de talleres destinados a la Policía Nacional, discapacitados, campesinos y grupos étnicos y realización de jornadas barriales en el marco de los Programas Especiales, iv) ejecución de la primera campaña multimedia de promoción de los derechos humanos y del rol del Defensor del Pueblo, v) capacitación a funcionarios de la institución, vi) transferencia oficial con Ley de la República del inmueble ubicado en la calle Colombia, sobre la plaza Sucre del barrio de San Pedro de la ciudad de La Paz, para la instalación de las oficinas Central y Regional La Paz.

g) Gran Bretaña. Acciones

Desconcentradas de Capacitación

El convenio fue suscrito el 4 de octubre de 1999 por 42.000.- libras esterlinas. El monto total recibido alcanza a \$us. 69.171.72.- En la gestión 2000-2001 se contó con una persona a cargo de la capacitación con Fuerzas Armadas y se realizaron 17 talleres con miembros de las Fuerzas Armadas en las unidades militares de Trinidad, Riberalta, Guayamerín, Cobija, Viacha, Santa Cruz,

Montero, Tarija, Villamontes, Chua, Sucre, Chimoré, Oruro y Puerto Quijarro. Con estos talleres se dio por concluido este componente. Se iniciaron talleres dirigidos a servidores de la administración pública centralizada y descentralizada en el Ministerio de Trabajo, la Alcaldía Municipal de El Alto y en instituciones públicas de Cochabamba y Santa Cruz. A la fecha, el proyecto se encuentra en fase de conclusión. Se adquirió equipo de oficina para el área de Secretaría General y se instalaron gigantografías en las ciudades de El Alto, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

h) Suecia. Programa de Asistencia al Defensor del Pueblo

El convenio fue suscrito el 6 de julio de 2000 por un monto de SEK 4.700.000.- Se ha recibido un primer desembolso de \$us. 332.661.- que corresponde a SEK 3.230.800.- a fines de diciembre de 2000, por lo cual las actividades financiadas por esta cooperación se llevaron a cabo a partir del presente año. A través de este programa se logró iniciar la segunda campaña multimedia, se adquirió mobiliario para la Representación Departamental de Chuquisaca; y se financió la visita oficial de la Defensora del Pueblo y del Secretario General a Estocolmo, a invitación de los gobiernos de Suecia y Dinamarca. El mayor aporte de la cooperación sueca, junto a la de Dinamarca, está destinado a la remodelación de las nuevas oficinas del Defensor del Pueblo.

j) UNICEF. Programas especiales de DDHH de la niñez, adolescencia y mujeres

El convenio fue suscrito el 21 de abril de 1999 con un apoyo de Bs. 155.251.- desembolsados en la misma fecha. La vigencia del convenio alcanza al 31 de diciembre de 2002. Durante el período 2000-2001 se contrataron servicios de consultoría

para la investigación y publicación de temas referidos a la problemática de la mujer, del niño y adolescente en Bolivia. Se realizaron encuentros departamentales para el seguimiento al cumplimiento de disposiciones legales destinadas a la vigencia de los derechos humanos de los grupos anteriormente mencionados, y al cumplimiento de la Resolución Defensorial que busca mejorar las condiciones de los mismos bajo responsabilidad de las Defensorías de la Niñez dependientes de las alcaldías.

k) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Proyecto BOL 00/003. Asistencia Preparatoria - Programa de Fortalecimiento al Defensor del Pueblo

La cooperación del PNUD en la gestión 2000-2001 corresponde a un monto total de \$us. 188.737.- con el fin de realizar estudios que sirvan de insumo para la formulación del programa en el área de administración pública y servicios públicos y evaluaciones sistematizadas de las actividades institucionales con miras a fortalecer su capacidad de planificación y operación. Con esta cooperación también se ejecutaron talleres internos con los diferentes actores vinculados a la problemática institucional, y se realizaron los siguientes estudios en el campo informático: «Ajuste al Sistema de Quejas del Defensor del Pueblo» y «Seguimiento del sistema informático institucional».

l) Ayuda Obrera Suiza (AOS). Campaña de difusión masiva de los derechos humanos y del Defensor del Pueblo en áreas rurales

El 24 de noviembre de 1999 se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional entre el Defensor del Pueblo y la Ayuda

Obrera Suiza (AOS) para llevar adelante, en dos fases, proyectos de difusión, promoción y capacitación de los derechos humanos y del rol del Defensor del Pueblo en áreas rurales. La primera fase cubrió el período del 1 de octubre al 31 de diciembre del año 1999 con una asistencia financiera de \$us. 10.500. La segunda fase se desarrolló del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000 con una cooperación de \$us. 39.100.- Durante la gestión 2000 se editaron materiales sobre los siguientes temas: derechos humanos de los grupos étnicos y el derecho a la tierra y el Convenio 169. Se publicaron afiches alusivos a los derechos de los campesinos y pueblos indígenas y se promovieron reuniones y talleres sobre la vigencia de los derechos de la población rural. Como resultado de la ejecución del convenio concluido el año 2000 y con el propósito de ampliar la cobertura geográfica para llegar a una mayor población del área rural, en fecha 12 de febrero de 2001 se suscribió un nuevo convenio para los próximos dos años. La gestión 2001 tiene asignado un monto de \$us. 36.600.-

m) Cooperación Técnica Alemana (GIZ). Proyecto de Fortalecimiento Institucional

En el marco del convenio firmado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de Bolivia "Proyecto de Fortalecimiento Institucional", el Defensor del Pueblo y la cooperación alemana, está trabajando en el establecimiento de estrategias de intervención en el área municipal que permitan disminuir el significativo número de quejas que se presentan contra las alcaldías. Con ese objetivo se encomendó un trabajo de consultoría al Dr. Carlos Hugo Molina y se realizaron talleres a nivel nacional.

Asimismo, y dentro de este mismo programa se concluyó la elaboración del “Manual de Conductas Vulneratorias de Derechos Humanos” que fue realizado por un equipo de profesionales dirigidos por el Dr. Antonio Peres Velasco. Al excelente trabajo realizado por el Consultor se agregan las tablas desarrolladas en el Defensor, las tablas preparadas por la UNESCO especialmente para la institución y los aportes realizados por el Comité Técnico Jurídico.

El proyecto Defensor-GTZ también está financiando una serie de publicaciones del Defensor del Pueblo, entre ellos los Informes I, II y III al Congreso Nacional en sus diferentes formatos.

Existen otros componentes del proyecto por desarrollarse dentro del trabajo de fortalecimiento como el del área constitucional y el de la Ley de Procedimientos Administrativos.

8. Relaciones internacionales

Durante el período que comprende el presente Informe, el Defensor del Pueblo consolidó las relaciones que mantiene con una serie de instituciones internacionales vinculadas con la promoción y protección de los derechos humanos.

Las relaciones establecidas con instituciones cuya sede está en otros países son de diversa índole. En algunos casos se da en los términos de los convenios de cooperación económica como se puede apreciar en detalle en el acápite correspondiente.

Además, se han establecido diversos acuerdos y convenios con los Ombudsmen u oficinas de la administración pública encargadas de la vigencia de los derechos humanos en sus países relativos a la cooperación técnica o estratégica que permite al Defensor del Pueblo cumplir su misión fuera

del país o a ellos en Bolivia, como es el caso de los relativos a los emigrantes bolivianos en los países fronterizos. Por último están aquellas relaciones que se mantienen con el propósito de intercambiar experiencias relativas a la labor de protección y promoción de los derechos humanos que permitan trabajar con base en políticas que han dado resultado en otras realidades, así como compartir métodos de trabajo que se han probado eficientes en Bolivia.

8.1 Visita de funcionarios al país

Dentro de las múltiples labores que mantiene el Defensor del Pueblo con autoridades y organismos con sede en otros países, la institución recibió numerosas visitas de personalidades del ámbito internacional.

En abril del 2000 la Defensora recibió la visita en La Paz la Defensora del Pueblo de Buenos Aires, Dra. Alicia Oliveira, con quien cumplió una importante agenda de reuniones destinadas a mejorar la situación de los emigrantes bolivianos en esa populosa capital.

Ese mismo mes estuvo de visita un grupo de diputados alemanes interesados en conocer la situación de los derechos humanos en Bolivia que estuvieron acompañados por el embajador Joachim

En julio llegó una delegación de la Organización Panamericana de la Salud con la que analizó una posible cooperación en materia de los derechos de los pacientes.

En agosto la Defensora estuvo con un grupo de auditores encabezados por el Auditor General del Estado de Dinamarca, con quienes se analizaron posibles líneas de cooperación. También realizó una visita el Dr. Norberto Freedman, enviado especial de

la oficina del Alto Comisionado de las NN.UU. para los Derechos Humanos con sede en Ginebra.

Estuvieron de visita a la sede del Defensor del Pueblo el Dr. Estefan Jost, Director de la Fundación Konrad Adenauer con sede en Buenos Aires; Gerard Peytrignet, Delegado Regional del Comité de la Cruz Roja Internacional, Philipp Everets, Oficial encargado de Asuntos de Bolivia en el Ministerio de RR.EE. de Londres, Dr. Beirnd Struedt, Subdirector en América Latina del Ministerio de RR.EE. de Alemania, Adalid Contreras, Director de la Plataforma Internacional de D.D.H.H., Kimberly Ferguson, Oficial Política de la Embajada del Canadá con sede en Lima, Niels Dabelten, Jefe del Secretariado de DANIDA-Dinamarca, además de una serie de periodistas internacionales y profesionales interesados en la temática social y de los derechos humanos.

En el transcurso del año transcurrido varios embajadores y encargados de la cooperación internacional realizaron visitas protocolares y de trabajo a la Defensora.

8.2 Viajes al exterior

Durante el período que comprende este Informe, tanto la Defensora del Pueblo como otros funcionarios de la institución asistieron a una serie de eventos relacionados con la temática de derechos humanos. Esta presencia es altamente valiosa para una institución que está dando sus primeros pasos y precisa compartir experiencias.

a) Seminario sobre lucha contra la corrupción

La Defensora del Pueblo, en abril de 2000, estuvo en Maastricht, Holanda, en

la Conferencia Internacional «El papel de los donantes bilaterales en la lucha contra la corrupción», a invitación del Ministerio de Asuntos Exteriores de Holanda.

b) Comisión Andina de Juristas y Defensor del Pueblo de Venezuela

La Comisión Andina de Juristas y el defensor del Pueblo de Venezuela invitaron al Defensor del Pueblo de Bolivia a un taller en Caracas, el 3 de abril de 2000, denominado «Servicios Públicos y de Interés General: Reguladores y Regulados». Asistieron ejecutivos de empresas reguladas, reguladores y el Adjunto de Administración Pública y Servicios Públicos Ricardo Pol.

En la reunión se abordaron temas referidos a la regulación en aguas, telecomunicaciones y electricidad. Uno de los puntos de mayor interés fue la experiencia que se había tenido en Bolivia en los acontecimientos suscitados en abril del 2000 respecto al agua, la misma que fue transmitida a la concurrencia, junto con algunas otras experiencias producto de las quejas registradas en la institución.

Posteriormente, y a invitación de la Defensora del Pueblo de Venezuela, Dra. Dalia Parra, el Dr. Pol brindó una charla a los funcionarios de dicha institución, tocando aspectos de orden organizacional y de las experiencias que como institución habíamos tenido hasta la fecha.

c) Seminario sobre Erradicación Trabajo Infantil

El 10 de junio la Defensora del Pueblo participó como ponente en el Seminario

para la Formulación de Propuestas sobre Niñez y Adolescencia a la X Cumbre Iberoamericana, organizado por UNICEF y el Comité Técnico de la Federación Iberoamericana de Ombudsman realizada en Barcelona, España.

d) Viaje oficial a Suecia y Dinamarca

En el mes de septiembre, la Defensora cumplió una visita oficial a Suecia y Dinamarca acompañada por el Secretario General, Antonio Aramayo Tejada. En Dinamarca el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Defensora del Pueblo que oficiara de contraparte latinoamericana para un primer encuentro de defensores europeos y latinoamericanos que bajo los auspicios de la Unión Europea se realizará en Copenhagen en septiembre del 2001.

e) Consejo Andino de Defensores del Pueblo

El 5 de octubre del 2000, en Lima se celebró la III Asamblea Anual del Consejo Andino de Defensores del Pueblo. La asamblea fue organizada por la Defensoría del Pueblo del Perú en su condición de país sede y la Comisión Andina de Juristas en su calidad de Secretaría Técnica del CADP. Estuvieron presente los Defensores del Pueblo Eduardo Cifuentes (Colombia), Jorge Santistevan de Noriega (Perú) y Dilia Parra (Venezuela), así como la doctora Sonia Soto en representación de la Defensora del Pueblo de Bolivia. Como invitados especiales en calidad de observadores, participaron los Defensores del Pueblo de España, Enrique Múgica Herzog y de Argentina, Eduardo Mondino, y el Presidente de

la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), Leo Valladares Lanza. La Asamblea Anual del CADP fue ocasión para incorporar a la doctora Dilia Parra Guillén, Defensora del Pueblo de Venezuela, como nuevo integrante del Consejo Andino de Defensores del Pueblo.

En el marco de esta asamblea, el Consejo Andino emitió una declaración sobre la labor que vienen desempeñando las Defensorías del Pueblo en el difícil contexto de la región andina (Declaración de Lima), con un especial reconocimiento a los esfuerzos realizados por los Defensores del Pueblo de Bolivia, Colombia, y Perú.

El Consejo Andino de Defensores del Pueblo es un organismo internacional que agrupa a los Defensores del Pueblo de la región andina. Fue creado el 6 de septiembre de 1998 en la ciudad de Lima, Perú, en el marco del I Encuentro Andino de Defensores del Pueblo, auspiciado y organizado por la Comisión Andina de Juristas, que sirve como Secretaría Técnica.

Esta institución tiene como objetivo estrechar la cooperación entre las Defensorías del Pueblo de la región andina; apoyar la incorporación de la institución en los países de la región que no cuenten con ella; fomentar la difusión sobre las actividades de las Defensorías del Pueblo y fortalecer la cultura de los derechos humanos en los países andinos.

f) De la privatización a la protección del usuario

La Comisión Andina de Juristas organizó, en la ciudad de Quito, el 17 y

18 de octubre, un Conversatorio Internacional titulado «Telecomunicaciones y energía eléctrica: De la privatización a la protección del usuario», donde presentó un análisis sobre los Servicios Públicos en Ecuador, Venezuela y Bolivia, al que asistió el Delegado Adjunto Primero.

En el mencionado conversatorio se tocaron temas referidos a la regulación en los procesos de transformación sectorial en el contexto regional, para alcanzar la posibilidad de un análisis comparado del cual se pudo extraer lecciones generales sobre las distintas formas en que se articulan las tendencias regionales con las mundiales de cambio sectorial: privatización, liberalización, convergencia, innovación tecnológica acelerada, concentración en las realidades específicas de cada país. Se mencionó que en los países de la región existe un conocimiento insuficiente de estas materias.

g) Gestión de conflictos

La información del curso provino del servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP), que intermedió en la presentación de los curriculum de los dos funcionarios del Defensor del Pueblo que postularon y fueron seleccionados para obtener la beca de estudios. Estos fueron la Adjunta de Promoción y Análisis, Carmen Ruiz y el Prof. Esp. en DD.HH., Gonzalo Párraga.

El curso realizado en Bogotá, fue orientado específicamente hacia profesionales de mandos intermedios que trabajan en instituciones relacionadas por sus objetivos y metodología con la posibilidad de

conflictos sociales. Tal es el caso del Defensor del Pueblo, institución que en el transcurso de trabajo, muchas veces enfrenta la necesidad de apoyar en la negociación, intermediación y resolución de conflictos sociales, como ha sido explicado ampliamente en el tercer capítulo de este Informe.

Los principales contenidos del curso incluyeron aspectos relacionados con la identificación de posiciones en conflicto, métodos de negociación, e insumos para proveer de asesoría en procesos de mediación a los sujetos sociales.

La abundante documentación pedagógica fue entregada al Centro de Documentación e Información del Defensor del Pueblo (CID-DP), junto con el informe de actividades correspondiente. Los funcionarios capacitados son recursos especializados que eventualmente pueden actuar de forma directa en la gestión de conflictos, o como capacitadores de otros funcionarios de la institución.

h) Seminarios para funcionarios andinos

Como parte de las actividades contempladas en sus dos últimos planes anuales, la Comisión Andina de Juristas realizó dos seminarios de perfeccionamiento e intercambio. El I Encuentro Andino de Funcionarios de las Defensorías del Pueblo (1999) abordó el tema «Derecho internacional de los derechos humanos». En el II Encuentro (2000) se trabajó el tema «Las Defensorías del Pueblo en la protección del derecho al debido proceso». En esa ocasión se analizaron los aspectos relativos a las competencias, límites y

eventuales conflictos que pueden presentarse en el curso del debido proceso en el ámbito judicial y administrativo; y en ese escenario la labor de las Defensorías del Pueblo para proteger y garantizar el derecho al debido proceso.

A este evento asistieron en representación del Defensor del Pueblo de Bolivia las doctoras Kattia Saucedo, Asesora de Asuntos Constitucionales y Legislativos, Sonia Soto, representante defensorial en Santa Cruz y Rielma Mencías, Directora Nacional de Quejas.

i) II Reunión de Instituciones de Protección a DD.HH.

El 21 y 22 de noviembre, acompañada de la Dra. Nardy Suxo, Adjunta de Derechos Humanos y del comunicador Donato Ayma, la Defensora asistió en México a la Segunda Reunión Anual de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos en las Américas organizado por la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Canadá. En la oportunidad Bolivia se adhirió a esta organización junto a otros países de la región.

j) V Congreso de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Del 23 al 25 de noviembre tuvo lugar, también en México, el V Congreso Anual de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. En dicho evento se trataron cuestiones relativas a emigrantes, desplazados y refugiados, los preparativos para la Conferencia Mundial sobre Racismo y Xenofobia, cuestiones relativas a los Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional

y se establecieron dos mesas en las que se debatió sobre los nuevos retos del Ombudsman en Iberoamérica. La primera trató cuestiones relativas al catálogo de violaciones y trámite de quejas y la segunda se concentró en analizar las diversas experiencias de sistematización informática en el trabajo de los Ombudsman.

La Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos, de acuerdo a sus estatutos, es la agrupación que reúne exclusivamente a los organismos respectivos de los países iberoamericanos de ámbito nacional, estatal, regional-autonómico o provincial cuyo objeto es el de ser un foro para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del Ombudsman en las regiones geográficas de su jurisdicción, independientemente del nombre específico que reciban.

Esta institución tiene además los objetivos de: estrechar los lazos de cooperación entre los Ombudsman de Latinoamérica, España y Portugal; apoyar la gestión de miembros de la Federación; fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los derechos humanos en los países iberoamericanos; establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que persigan el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos;

denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones de los derechos humanos que, por su gravedad, así lo ameriten; apoyar la promoción del Ombudsman en los países de la región que no cuenten con esta institución; realizar programas conjuntos de trabajo tendentes al fortalecimiento y modernización de las instituciones miembros de la Federación; promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar al fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.

Para cumplir estos objetivos es que la FIO organiza y fomenta la organización de encuentros de diversa índole en los países miembros.

k) Visita a Francia

Del 10 al 18 de diciembre de 2000, la Adjunta de Derechos Humanos, Dra. Nardy Suño, viajó a París, invitada por la Embajada de Francia en Bolivia, para visitar instituciones que trabajan con jóvenes privados de libertad. Esta visita

sirvió también para un relacionamiento con autoridades del Ministerio de Justicia francés.

l) Cooperación canadiense

En febrero del 2001 el Secretario General, Antonio Aramayo, estuvo en Ottawa invitado por la cooperación canadiense ASDI para participar en la selección del consultor que prestará apoyo institucional al Defensor del Pueblo. En la oportunidad fue elegido el Dr. Denis Langlois.

m) Libertad de expresión en Centroamérica

Del 12 al 13 de marzo del 2001 la Defensora fue invitada a presentar una ponencia sobre la libertad de expresión en la III Reunión de Comisionados de los Derechos Humanos y Defensores del Pueblo Centroamericanos, organizado por el Instituto Internacional de Derechos Humanos con sede en Costa Rica. Acto seguido viajó a Honduras donde participó como ponente al conversatorio sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, organizado por el PNUD y ASDI.



III INFORME ANUAL
AL
CONGRESO NACIONAL

ANEXO I

- ▶ **Resumen de
Resoluciones Defensoriales
1ro. abril 2000 - 31 marzo 2001**

III INFORME ANUAL AL CONGRESO NACIONAL

RESOLUCIONES DEFENSORIALES 1RO. ABRIL 2000 - 31 MARZO 2001

LA PAZ

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/020/2000/AP- 5 de abril del 2000: Queja N° 2011-LPZ-001-1999 de fecha 24.11.99, presentada por la ciudadana Sra. R. B.M., quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo por haber sido destituida del cargo que ocupaba en el Servicio Nacional de Impuestos Internos, sin considerar que desempeñaba funciones en el marco del Programa del Servicio Civil ni disposiciones legales en vigencia.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Director del Servicio Nacional de Impuestos Internos el deber legal de observar el art. 7 inciso d) de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones y acuerdos vigentes relacionados al retiro de los funcionarios públicos que desempeñan funciones en el marco del Programa del Servicio Civil.

SEGUNDO.- Recomendar al Director del Servicio Nacional de Impuestos Internos que rectifique la determinación adoptada respecto a la destitución de la Sra. R. B., restituyendo su derecho al trabajo.

TERCERO.- Recomendar al Director del Servicio Nacional de Administración de Personal realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento del Convenio Interinstitucional.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/021/2000/AP- 06 de abril de 2000: Queja N° 2007-LPZ-001-1999, presentada en fecha 25.11.99 por W. R. P. Z. ante el Defensor del Pueblo, contra el H. Consejo Universitario de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier.

RESUELVE: Recomendar al H. Consejo Universitario de la U.M.R.P. de San Francisco Xavier de Chuquisaca se pronuncie respecto al Recurso de Apelación presentado por el universitario W.R.P.Z. contra la Resolución H.C.U. N° 087/99 de 12.07.99.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/022/2000/AP-11 de abril de 2000: Queja N° 1372-LPZ-001-1999, presentada por T.G.S. en fecha 04.08.99 en contra de la Dirección de Pensiones, la documentación presentada por el peticionario, el

informe salvado por la autoridad denunciada, las investigaciones efectuadas y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

RESUELVE: Recomendar al Director de Pensiones que adopte medidas administrativas internas dirigidas a mejorar los sistemas de información relativos a la atención de las solicitudes presentadas ante esa entidad con el objeto que los ciudadanos no sean afectados en sus derechos por falta de orientación oportuna.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/023/2000/AP- 17 de abril del 2000: Queja N° 182-LPZ-001-2000 de fecha 31.01.00 presentada por la ciudadana R. R.R. de A., por haber sido destituida del cargo que ocupaba en el Ministerio de Defensa Nacional por reestructuración administrativa y razones presupuestarias, encontrándose en uso de su vacación.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Ministro de Defensa Nacional el deber legal de observar el art. 7 inciso d) de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones relacionadas al retiro de los servidores públicos.

SEGUNDO.- Recomendar al Ministro de Defensa Nacional que rectifique la determinación adoptada respecto a la destitución de la Sra. R.R.R., restituyendo su derecho al trabajo.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/024/2000/DH-19 de abril de 2000: Queja N° 650-LPZ-001-1999 interpuesta en fecha 19.04.99 por el ciudadano H.Ch. en contra del Subprefecto de la Prov. Camacho, por considerar que existía vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos por parte del Subprefecto de la Prov. Camacho, Sr. Luis Hernando Ávila Mollinedo, que emitió orden de desalojo de su vivienda y tierras de cultivo, ubicados en la Comunidad Puerto Belén Pasuja.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Subprefecto de la Prov. Camacho, Sr. Luis Hernando Ávila Mollinedo su deber legal de:
a) Respetar el derecho de propiedad del ciudadano Hermógenes Choquemisa garantizado por el inciso i) del artículo 7 y el párrafo 1° del artículo 22 de la Constitución Política del Estado; artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 21

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) Observar el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y artículo 25 de la Ley de Organización Judicial, respecto a que la administración de justicia es ejercida por el Poder Judicial, siendo nulos los actos de los que se arrogan funciones que no les competen.

SEGUNDO.- Recomendar al Prefecto del Departamento de La Paz la adopción de medidas administrativas que correspondan con relación al Subprefecto de la Prov. Camacho, conforme al artículo 29 de la Ley 1178, concordante con el artículo 13 Decreto Supremo 23318-A-.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/025/2000/AP- 04 de mayo de 2000: Queja N° 1234-LPZ-001-1999, presentada por R.F.V.B.en fecha 19.07.99. contra la Comisión Liquidadora del FONVIS, por la falta de pago de honorarios devengados como Supervisor de Obras de acuerdo al contrato suscrito con la Mutual Potosí de A & P en fecha 10.11.97 para la supervisión del proyecto Fray Vicente Bernedo P.T.- 311.

RESUELVE:PRIMERO : Recordar al Presidente de la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda el deber legal que tiene de cumplir con las disposiciones legales previstas en los Arts. 5 y 7 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO: Recomendar al Presidente de la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda subsane la vulneración al derecho a una justa retribución e instruya el pago de honorarios devengados por los meses de enero a junio de 1998 en favor del Sr. R.F.V.B.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/026/2000/DH-16 de mayo de 2000: Que, el 14.06.99, la ciudadana R.S.de C., presentó queja ante el Defensor del Pueblo, contra el Dr. Alberto Costa Obregón Juez Tercero de Instrucción en lo Penal, por retardación de justicia.

RESUELVE:PRIMERO.- Conforme lo establecido por el numeral III del artículo 30 de la Ley No. 1818 recordar al Juez Tercero de Instrucción en lo Penal el deber legal de observar el cumplimiento del artículo 116 parágrafo X de la Constitución Política del Estado, artículo 219 del Código de Procedimiento Penal; numeral 13 del artículo 1 y 249 de la Ley de Organización Judicial, artículo 8 numeral 1) de la Convención Americana de los Derechos Humanos y artículo 2 del Código de Procedimiento Civil, dando la celeridad en el presente proceso bajo un respeto en el cumplimiento de los plazos procesales.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 11, numeral 4) de la Ley No. 1818, remitir antecedentes al Consejo de la Judicatura por ser el órgano disciplinario y administrativo de acuerdo a lo establecido por el artículo 123 parágrafo 1 numeral 3) de la Constitución Política del Estado y artículo 13, parágrafo V, numeral 1 de Ley del Consejo de la Judicatura, para que adopten las medidas correspondientes.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/027/2000/AP- 23 de mayo del 2000: Queja N° 1994-LPZ-001-1999 de fecha 24.11.99 presentada por el ciudadano E. N.G.contra el Comando General de la Policía Nacional, por la falta de pago de su salario del mes de septiembre de la gestión 1999 y el Bono de Alimentación correspondiente a los tres últimos meses.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al Comandante General de la Policía Nacional el deber legal de observar el art. 7 inc. j) de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones relacionadas al retiro de los funcionarios policiales.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante General de la Policía Nacional restituir al peticionario el derecho a una justa remuneración e instruir el pago de los sueldos devengados y el Bono de Alimentación a favor del Sr. E.N.G.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/028/2000/AP- 31 de mayo de 2000: Queja N° 272 LPZ-001-1999 presentada por C.M.de U.contra la Caja Nacional de Salud, por incumplimiento de la ley al no conceder el beneficio del Subsidio de Maternidad a las madres trabajadoras del Magisterio Departamental de Tarija.

RESUELVE:PRIMERO: Recordar a los señores Prefectos de Departamento del País el deber legal que tienen de cumplir con lo dispuesto por las normas de Seguridad Social contenidas en el Código de Seguridad Social, Reglamento del Código de Seguridad Social y Decreto Ley 13214 relativas al Subsidio de Maternidad.

SEGUNDO: Recomendar a los señores Prefectos de Departamento del País, cese la vulneración al derecho adquirido que tienen las trabajadoras del Magisterio Fiscal en periodo de gestación a gozar del Subsidio de Maternidad y a éste efecto, adopten las medidas presupuestarias y administrativas que correspondan en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/029/2000/DH-15 de junio de 2000: Queja N° 156-LPZ-001-1999, presentada por F.C.Q.en fecha 27.01.99, en contra del Agente Municipal de la Comunidad Checa del Cantón Llipillipi de la Provincia Loayza, por considerar que existía vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos por la falta de respuesta a reiterados reclamos sobre la instalación del servicio básico de agua potable, en su domicilio, presentados al Agente Municipal Sr. Belisario Tapia de la Comunidad Checa, del Cantón Llipillipi de la Provincia Loayza.

RESUELVE: PRIMERO: Recomendar al Agente Municipal de la Comunidad Checa del Cantón Llipillipi de la Provincia Loayza, dar atención a la petición del ciudadano F.Ch.Q.en cumplimiento del artículo 7, inciso h) de la Constitución Política del Estado.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/030/2000/AP- 23 de junio de 2000: Queja N° 1814-LPZ-001-1999 presentada por F.A.C. contra la Dirección Distrital de Educación de

Rurrenabaque, manifestando que trabajó como Asesor Pedagógico con el Item 42, durante el mes de abril/98 y como Director del Núcleo, con el Item 220, Serv. 832, por los meses de julio y agosto/99, encontrándose impago por esos conceptos además de haber sido destituido de sus funciones en tres oportunidades sin previo proceso.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Director Distrital de Educación de Rurrenabaque deber legal que tiene de cumplir con el Art. 7 inciso j), Art.8 inc.a) de la Constitución Política del Estado, Art.25 de la Ley No.1818 y Arts. 3 y 6 del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, Personal Docente y Administrativo.

SEGUNDO.- Recomendar al Director Distrital de Educación de Rurrenabaque, cese la vulneración al derecho del ciudadano F.A.C.a recibir un justo salario e instruya el pago de sus haberes correspondientes a los meses abril/98 y julio/agosto/ 99 .

TERCERO.- Recomendar al Director Distrital de Educación de Rurrenabaque que con carácter previo a afectar la estabilidad del personal docente a su cargo, cumpla las normas legales que rigen al Magisterio y adopte las medidas correspondientes tendientes a definir la procedencia o no al proceso solicitado por el peticionario.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/031/2000/AP- 23 de junio de 2000: Queja N° 1549-LPZ-001-1999 presentada ante el Defensor del Pueblo, en fecha 01.09.99 contra la Secretaria Departamental de Salud y la H. Alcaldía Municipal de La Paz, en la que se manifiesta que en la Red de Emergencias Médicas 118, estaría reduciendo personal y descuidando su mantenimiento.

RESUELVE: PRIMERO: Recomendar al Prefecto del Departamento de La Paz y al H. Alcalde Municipal de La Paz, que en el marco de sus específicas competencias coordinen la definición de políticas y la asignación de recursos humanos y materiales para la prestación efectiva del servicio de la Red de Emergencias Médicas 118 y el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Programa.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/032/2000/DH- 05 de julio de 2000: Queja N° 537-LPZ-001-1999, presentada por las ciudadanas S.Z.H.y J. H. Vda. de Z., por sí y por V.Z.y O.F., en fecha 5 de abril de 1999 en contra de Policía Nacional, por considerar que fueron violados sus derechos con el allanamiento de sus domicilios, realizado el día 22 de marzo de 1999, sin portar orden judicial, acto en el cual fueron agredidas física y verbalmente y con la detención indebida de O. F., ocupante de una de las viviendas allanadas, sin orden de autoridad competente.

RESUELVE:PRIMERO: Remitir antecedentes a la Fiscalía General de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 4) de la Ley 1818 de 22 de diciembre de 1997 y 34 de la Constitución Política del Estado, para que proceda conforme a ley respecto a los hechos, motivo de la presente queja, que fueron investigados por el Defensor del Pueblo.

SEGUNDO: Recomendar al Comandante General de la Policía,

adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro, las dependencias de la Institución del Orden, repitan estos hechos que vulneran los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Recomendar al Fiscal General de la República, adopte las medidas que correspondan para sancionar al Fiscal de Materia Salomón Paniagua por las irregularidades cometidas en el presente caso y para evitar que los Fiscales que componen el cuerpo del Ministerio Público vulneren los derechos y garantías de las personas establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes y ajusten sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Carta Magna y Ley del Ministerio Público, principalmente.

CUARTO: Recomendar al Comandante General de la Policía, instruya a sus subordinados, que tienen la obligación de colaborar de manera urgente e inmediata a las investigaciones del Defensor del Pueblo, sin oponer reserva alguna.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/033/2000/AP-19 de julio de 2000: Queja N° 469-LPZ-001-2000, presentada por G.C.A.en fecha 15.03.00 contra la H. Alcaldía Municipal de Viacha, la documentación presentada por el peticionario, manifestando que su calificación de renta en la Dirección de Pensiones no ha proseguido su curso porque la H. Alcaldía Municipal de Viacha no ha efectuado los depósitos de los aportes a la Dirección de Pensiones ni cumplido con la Resolución Municipal N° 094/98 de 20.11.98 que dispuso la remisión de las planillas de noviembre y diciembre /96 y de enero a abril/97

RESUELVE: PRIMERO: Recomendar al H. Alcalde Municipal de Viacha que subsane el derecho a la seguridad social vulnerado del ciudadano G. C. A. y disponga se efectúe el pago de aportes a la Dirección de Pensiones para viabilizar su jubilación.

SEGUNDO: Recomendar al H. Alcalde Municipal de Viacha remita las planillas de noviembre y diciembre de 1996 y de enero a abril de 1997 a la Dirección de Pensiones, en cumplimiento a la Resolución Municipal N° 094/ de 20.11.9

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/034/2000/DH- 27 de julio de 2000: Queja N° 52-LPZ-001-1999, interpuesta por el ciudadano C.E.A.en fecha 14.01.99, en contra del Juez Quinto de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por considerar que existía vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por parte del Juez Quinto de Partido en lo Penal, Dr. Mario Endara Andia, por la dilación injustificada en la sustanciación del proceso penal seguido contra Víctor Vallejos y otros por el delito de estelionato.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al Sr. Juez Quinto de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, Dr. Mario Endara Andia, su deber legal de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 116, parágrafo X, de la Constitución Política del Estado; artículo 266 del Código de Procedimiento Penal; artículo 1°, numeral 13 de la Ley de Organización Judicial; artículos 8 y

25, numeral 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, respecto al principio de la celeridad en la administración de justicia.

SEGUNDO.- Remitir antecedentes al Consejo de la Judicatura para que se adopten las medidas pertinentes previstas por el artículo 123, parágrafo I, numeral 3°, de la Constitución Política del Estado y artículo 13, parágrafo V, numeral 1°, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/035/2000/AP- 27 de julio de 2000: Queja N° 1876-LPZ-001-1999 presentada por S.T.Presidente de la Asociación de Rentistas Mineros Cooperativistas de La Paz, contra la Caja Nacional de Salud, porque ésta Institución no entregó a la Dirección de Pensiones las planillas de aportes de jubilación del ex FOPEBA, por lo que no pueden gozar de sus rentas de vejez.

RESUELVE: Recomendar al Presidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Salud, remita a la Dirección de Pensiones la documentación correspondiente, que permita certificar y calificar las rentas de vejez de los miembros de la Asociación de Rentistas Mineros Cooperativistas de La Paz y viabilizar que ellos puedan hacer efectivas sus pensiones.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/036/2000/DH-11 de agosto de 2000: Queja N° 599-LPZ-001-1999, presentada por la ciudadana C.S.R.V. de P. en fecha 13.04.99, en contra del Presidente de la Caja Nacional de Salud y el Fiscal adscrito a la Policía Técnica Judicial, al considerar que existía vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al Presidente de la Caja Nacional de Salud:

- a) Su deber legal del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 168, inciso a) del Código de Seguridad Social; artículo 303 de su Reglamento y artículos 3 y 6 del Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Salud, referidos a velar por la salud integral y la protección en caso de enfermedad de la población asegurada y sus familiares.
- b) La oportuna atención médica de la ciudadana C.S.R.V. de P.de conformidad al artículo 158, romano II de la Constitución Política del Estado y artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Salud.

SEGUNDO.- Recomendar al Presidente de la Caja Nacional de Salud y a la Comisión Nacional de Prestaciones:

- a) Disponga de forma inmediata el cambio de la prótesis (tubo Montgomery) a la ciudadana C.S.R.V. de P.de acuerdo a las recomendaciones del Instituto Nacional de Seguros de Salud.
- b) Instruya la atención médica permanente de la ciudadana C.S.R.V.de P. hasta su pleno restablecimiento de manera integral en aplicación del artículo 7, inciso a) de la Constitución Política del Estado; artículos 3 y 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 4, nu-

meral 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 12, parágrafo I del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y artículos 4, numeral 1° y 5 numeral 1° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

- c) Adopte las medidas administrativas necesarias para investigar el incumplimiento de obligaciones de los médicos tratantes y del personal de servicio de Tomografía axial y de Otorrinolaringología del Hospital Obrero que intervino en el caso de la Sra. C. R. V. de P. de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° Cite 004 de 12.02.98 de la Comisión Nacional de Prestaciones y someter a los responsables a proceso interno, tal como lo determina el artículo 113 del Reglamento Interno de Personal de la Caja Nacional de Salud.
- d) La adopción de medidas internas para subsanar las deficiencias administrativas evidenciadas en la adquisición de material e instrumental quirúrgico adecuado que requiere la Sra. C.S.R.V.de P.para su tratamiento y el restablecimiento de su salud.
- e) El cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Auditoría Médica Especial realizado por el Instituto Nacional de Seguros de Salud sobre el caso de la ciudadana C.S.R.V.de P.

TERCERO.- Recomendar al Presidente del Instituto de Nacional de Seguros de Salud la fiscalización y seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Auditoría Médica Especial realizada sobre el caso de la C.S.R.V.de P. de conformidad a lo previsto por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 23716 y el inicio de un peritaje médico que establezca responsabilidades de los profesionales médicos que intervinieron en el caso de la peticionaria.

CUARTO.- Recordar al Fiscal, Dr. Rodolfo Gutiérrez su obligación de colaborar en las investigaciones del Defensor del Pueblo, con carácter urgente y obligatorio, en estricta observancia del artículo 25 de la Ley N° 1818.

QUINTO.- Recomendar a la Fiscal del Distrito adopte medidas respecto a la denuncia interpuesta por la ciudadana C.S.R.V.de P.en la Policía Técnica Judicial caso N° 05236 conforme lo dispuesto por el artículo 11, inciso a) de la Ley del Ministerio Público.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/037/2000/DH-11 de agosto de 2000: Queja No. 1035/99 LPZ/001/1999 de 14.06.99, contra el Dr. Alberto Costa Obregón Juez Tercero de Instrucción en lo Penal, la ciudadana R.S. de C., se presentó ante el Defensor del Pueblo, denunciando retardación de justicia.

RESUELVE:PRIMERO.- En aplicación de lo establecido por el numeral III del artículo 30 de la Ley No. 1818 recordar al Juez Tercero de Instrucción en lo Penal el deber legal que tiene de dar cumplimiento al artículo 116 romano X de la Constitución Política del Estado, 219 del Código de Procedimiento Penal; numeral 13

del artículo 1 y artículo 249 de la Ley de Organización Judicial, artículo 8 numeral 1) de la Convención Americana de los Derechos Humanos y artículo 2 del Código de Procedimiento Civil, que consagran el derecho a una justicia pronta y oportuna dentro de un plazo razonable para la tramitación y resolución de las causas. **SEGUNDO.-** En aplicación del artículo 11, numeral 4) de la Ley No. 1818, remitir antecedentes al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas correspondientes por ser el órgano disciplinario y administrativo de acuerdo a lo establecido por el artículo 123 parágrafo 1 numeral 3) de la Constitución Política del Estado y artículo 13, parágrafo V, numeral 1 de Ley del Consejo de la Judicatura.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/038/2000/DH-15 de agosto de 2000: Queja N° 496-LPZ-001-2000, presentada por J.A.V.V.en fecha 21.03.00 en contra del Gobernador del Penal de San Pedro; por considerar que sus derechos humanos fueron vulnerados, cuando el Gobernador del Penal de San Pedro, le privó de libertad del 10 al 13 de marzo del año en curso, en las oficinas de la Gobernación y celdas de la Policía Técnica Judicial, a consecuencia de que su garantizado C. A. B., que se encontraba internado en la Clínica Sagrado Corazón de Jesús, se fugó burlando al guardia, pese a que el peticionario colaboro con las autoridades para ubicar su domicilio.

RESUELVE: PRIMERO.- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 30 numeral III de la Ley 1818, se recuerda al Gobernador del Penal de San Pedro el deber legal que tiene de cumplir con los artículos 9 y 12 de la Constitución Política del Estado, porque no se puede ordenar la detención de una persona, sin seguir los procedimientos de ley.

SEGUNDO.- Recordar a la Juez Sexto de Instrucción en lo Penal, el deber legal que tiene de cooperar con carácter urgente, obligatorio e inmediato al Defensor del Pueblo en sus investigaciones y responder las peticiones de informe, dentro del plazo establecido por ley, en aplicación de lo previsto por los artículos 11 inciso 3) y 25 de la Ley 1818.

TERCERO.- Remitir antecedentes al Comandante Departamental de la Policía Nacional, para que ordene la investigación vinculada a la detención indebida del Sr. J.A.V.V.por parte del Cnl. DESP. Urbano Calderon Serrano Gobernador del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 numeral II de la Ley 1818.

CUARTO.- Recomendar al Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, emita una instrucción a los jueces de materia penal referida a las garantías personales, sus alcances y el respaldo legal correspondiente.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/039/2000/DH-17 de agosto de 2000: Queja No.485-LPZ-001-2000, presentada por la ciudadana E.P.S.O.en fecha 17.03.00, en contra del Jefe de la Policía Rural de Coroico, Provincia Nor Yungas, por la dilación injustificada de las Diligencias de Policía Judicial, porque

su fundo fue atacado por los comunarios de Concepción, como consecuencia de estos hechos en fecha 22.02.00 el Fiscal de Materia Penal, requirió porque se levanten Diligencias de Policía Judicial en la Policía Rural de Coroico, sin embargo, el titular de esta repartición con una serie de pretextos, estaría dilatando la elaboración de las mismas en su perjuicio.

RESUELVE:PRIMERO.- En aplicación del artículo 30, parágrafo II de la Ley 1818, recomendar al Comandante de la Policía Rural y Fronteriza:

- a) Adopte las acciones legales y una política institucional orientadas a evitar la dilación injustificada en la elaboración de Diligencias de Policía Judicial en el área rural.
- b) La investigación del presente caso y la determinación de responsabilidades del Jefe de la Policía Rural y Fronteriza de Coroico y del asignado al caso, en aplicación de lo establecido por el artículo 4 inciso A, numeral 11 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/040/2000/AP-18 de agosto de 2000: Queja N° 1497-LPZ-001-1999 presentada por los ciudadanos J.Z.L.y J.Z. L. Vda. de E., en fecha 24.08.99 contra el Ministerio de la Presidencia por la falta de respuesta a la excusa presentada contra su Asesor Jurídico y por que no se pronuncian sobre el reconocimiento de deuda pública a favor de su familia.

RESUELVE: Recomendar al señor Ministro de la Presidencia se pronuncie emitiendo la Resolución correspondiente, con relación a la petición de la familia Zaiduni ante ese despacho.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/041/2000/AP-18 de agosto de 2000: Instrucción de Investigación de Oficio N° 006/99 de 12.04.99 emitida por la Defensora del Pueblo, sobre la base de la queja N° 626-LPZ-001-1999 presentada en fecha 15.04.99, sobre el régimen de contratación al que se someten los policías que prestan sus servicios en el Batallón de Seguridad Física (Privada)

RESUELVE: Recomendar al Comandante General de la Policía Nacional que adopte las medidas administrativas pertinentes para que se reglamente a nivel nacional tanto el funcionamiento del Batallón de Seguridad Física (Privada) como la relación jurídica y administrativa de los policías que prestan servicios en esa Unidad.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/042/2000/DH-22 de agosto de 2000: Queja N° 456-LPZ-001-2000 interpuesta por la ciudadana C.M.A., en fecha 14.03.00, en contra de la Policía Técnica Judicial, por considerar que existía vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos por parte del Sgto. Zenobio Condorena, funcionario de la División Delitos Contra las Personas de la Policía Técnica Judicial, por la dilación injustificada en la elaboración de las diligencias de Policía Técnica Judicial del caso N° 9673/99.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Director Departamental de la Policía Técnica Judicial la adopción de medidas administrativas con relación al Sgto. Zenobio Condorena de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 39 de su Reglamento y artículo 4, inciso A, numeral 11 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional.

SEGUNDO.- Recomendar al Director Nacional de la Policía Técnica Judicial instruir a todas sus dependencias de país, la investigación oportuna, ágil y eficiente de todas las denuncias presentadas por la ciudadanía a su conocimiento.

TERCERO.- Recordar al Sgto. Zenobio Condorena su deber legal del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 91 de la Ley N° 1469 del Ministerio Público; artículo 42 de su Reglamento y artículo 43 de la Ley Orgánica del la Policía Nacional respecto a sus obligaciones de investigar la comisión de delitos.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/043/2000/DH- 22 de agosto de 2000: Queja N° 533-LPZ-001-1999, presentada por G.M.S.de M. y L.M.M.P.en fecha 05.04.99 contra la Policía Técnica Judicial, por su detención ilegal y arbitraria efectuada el 17.02.99

RESUELVE: PRIMERO.- En aplicación de lo establecido por el artículo 30 numeral III de la Ley 1818, se recuerda al Fiscal de Materia Dr. Rodolfo Gutiérrez e investigador asignado al caso Cap. Walter Villamor el deber legal que tienen de cumplir con los plazos procesales establecidos por los artículos 10 de la Constitución Política del Estado, 2 de la Ley de Fianza Juratoria contra la Retardación de Justicia Penal y 12 inc.d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 numeral II de la Ley 1818, se recomienda:

1. A la Fiscal de Distrito, tome acciones orientadas al cumplimiento de los plazos procesales establecidos por ley, en cumplimiento del artículo 12 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por parte de los fiscales de su dependencia.
2. La remisión de antecedentes a la Fiscalía de Distrito, para que ordene la investigación vinculada a la detención prolongada L. M. M. P. y establezca responsabilidades de las autoridades que intervinieron, en aplicación de lo establecido por los artículos 25 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 39 y 47 de su Reglamento.

TERCERO.- Recomendar al Director Departamental de la Policía Técnica Judicial, adopte las medidas necesarias para evitar que se repitan las detenciones arbitrarias por lapsos mayores a los establecidos en la ley, por culpa o negligencia de los funcionarios subalternos de esa dependencia policial.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/044/2000/DH- 22 de agosto de 2000: Queja No. 310-LPZ-001-1999, presentada por J.C.G.G., ante el Defensor del Pueblo contra la Dirección

General de Régimen Penitenciario, por negación injustificada de atención médica.

RESUELVE:PRIMERO.- De conformidad con el artículo 30 parágrafo II de la Ley No.1818 recomendar al Director General de Régimen Penitenciario:

- a) La adopción de las medidas conducentes a que los Directores de las Penitenciarías del país, respeten los derechos humanos garantizados por el artículo 7 inciso a) de la Constitución Política del Estado, artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, referidos a la vida y la salud de los internos,
- b) Disponga la inmediata atención médica especializada del interno J.C.G.G., conforme al certificado médico extendido por el médico del penal de Chonchocoro, Dr. Angel Yujra Alvarez.

SEGUNDO.- Recordar al Director de la Penitenciaría de San Pedro de Chonchocoro, el deber legal de atender las recomendaciones efectuadas por el médico del penal referentes a la alimentación del peticionario de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario y regla 26 numeral 2) de la Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.

TERCERO.- Recordar al Director del Penal de San Pedro de Chonchocoro, cumplir con la atribución legal que le concede el artículo 31 Inc m) del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario en circunstancias que el caso aconseje para preservar el derecho a la salud de los internos.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/045/2000/DH- 22 de agosto de 2000: Caso No. 629, queja presentada en fecha 14 de abril de 2000, por el ciudadano A.A. R.de C. ante el Defensor del Pueblo en contra del Gobernador de la Penitenciaría de San Pedro de Chonchocoro, por vulneración de sus derechos humanos; por encontrarse en peligro de perder la vida, debido al amedrentamiento físico y psicológico que estuviera sufriendo de parte de los policías de seguridad del recinto penitenciario de San Pedro de Chonchocoro, toda vez que por las noches golpean la puerta de su celda, impidiéndole conciliar el sueño; se encuentra reducido en una celda de aislamiento donde permanece todo el día enmanillado de las muñecas y por las noches de los tobillos y las autoridades del penal impiden la visita de sus familiares.

RESUELVE. PRIMERO.- Recomendar al señor Viceministro de Régimen Interior instruya a la Dirección General de Régimen Penitenciario la aplicación de los puntos 31 y 33 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 45/11 de 14.12.90 en el sistema Penitenciario Nacional mediante el instrumento legal pertinente.

SEGUNDO.- Recomendar al Director de Régimen Penitenciario, adopte las medidas necesarias para que en los recintos

penitenciarios se observen los artículos 6 parágrafo II y 7 inciso a) de la Constitución Política del Estado, artículo 5 numerales 1) y 2) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículos 3 Inc. a) y artículos 34, 39, 75 y 117 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, referidos a la protección de las personas privadas de libertad, readaptación social y seguridad carcelaria, procurando un respeto a la dignidad de los internos y que las celdas de aislamiento reúnan las condiciones necesarias de habitabilidad.

TERCERO.- Recomendar al Gobernador del Centro Penitenciario de Chonchocoro de manera inmediata la cesación de la vulneración de los derechos humanos del Sr. A.A.R.de C., aplicando lo establecido por el artículo 76 incisos I) y II) del Reglamento a la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario y punto 32 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

CUARTO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario instruya al Gobernador de la Penitenciaría de San Pedro de Chonchocoro, el cumplimiento a la orden emanada por el Juez Tercero de Partido en lo Penal, por el cual se dispone la suspensión del aislamiento de A.A.R.de C., debiendo ser reincorporado a la población penitenciaria, y se preste la atención médica necesaria al peticionario.

QUINTO.- Recomendar al Comandante General de la Policía Nacional:

- a) Instruya al personal de los centros penitenciarios del país el deber legal que tienen de cumplir con lo establecido por los artículos 11 numeral 8) y 25 de la Ley 1818; y permitir el libre acceso de los funcionarios del Defensor del Pueblo a los centros penitenciarios
- b) Ordene la correspondiente investigación contra el Cnl. Luis García y My. Germán García, para establecer responsabilidades sobre la obstaculización del ingreso al recinto penitenciario en fecha 07.06.2000 de la Adjunta Segunda de Derechos Humanos del Defensor del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1818 de 22.12.97.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/046/2000/DH-23 de agosto de 2000: Queja No.1734-LPZ-001-1999, presentada por la ciudadana O.S.C.R.en fecha 06.10.99, en contra de funcionarios del Centro Especial de Investigación Policial (CEIP), por considerar que existía vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos, porque en fecha 13.08.00 a hrs. 1:30 a.m., el Tte. Jorge Tellería Ramos, Sgto. Arnaldo Rojas y otros funcionarios policiales del CEIP, ingresaron a su domicilio por la pared, despertaron a sus hijos para revisar debajo de las camas, obligaron a su padre a firmar un papel sin permitir su lectura, efectuaron una serie de destrozos en su inmueble y se llevaron detenido a su esposo F.A.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar a la Fiscal de Distrito:

a) Tome las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento del artículo 90 inciso c) de la Ley del Ministerio Público, evitando de esta manera los allanamientos sin las formalidades legales, que ponen en riesgo los derechos humanos y constitucionales de todos los ciudadanos.

b). La adopción de medidas disciplinarias en contra del Fiscal Salomón Paniagua en aplicación de normas vigentes aplicables a los miembros del Ministerio Público.

SEGUNDO.- En aplicación de lo previsto por el artículo 30 numeral III de la Ley 1818, recordar al Fiscal Adscrito al Centro Especial de Investigación Policial (CEIP) el deber legal de cumplir con lo establecido por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, Principio tercero, artículo 90 inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO.- En estricta sujeción a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 1818, se recuerda al Fiscal Adscrito al Centro Especial de Investigación Policial (CEIP) el deber legal que tiene de cooperar con carácter urgente, obligatorio y de manera inmediata al Defensor del Pueblo en sus investigaciones.

CUARTO.- Recordar al Director Nacional de Inteligencia de la Policía Nacional y personal bajo su dependencia, el deber legal de cumplir con lo establecido por el artículo 7 inciso a) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, referido al respeto de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/047/2000/AP- 24 de agosto del 2000: Queja N° 286-LPZ-001-2000 de fecha 15.02.00 presentada por la ciudadana R. V. B.de M., por la falta de pago de haberes devengados del período que comprende de diciembre de 1997 hasta mayo de 1998, presentando su queja contra la Dirección Departamental de Educación de La Paz.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar a la Directora del Servicio Departamental de Educación La Paz el deber legal de observar el art. 7 inc. h) de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones relacionadas al presente caso.

SEGUNDO.- Recomendar a la Directora del Servicio Departamental de Educación La Paz que adopte las acciones que correspondan para que cese la vulneración al derecho a una remuneración justa por el trabajo realizado por la Prof. R.V. B., como Directora de la Escuela Ladislao Cabrera y se proceda al pago de los haberes correspondientes.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/048/2000/AP- 28 de agosto de 2000: Queja N° 770-LPZ-001-2000 presentada por J.L.A.en fecha 11.05.00 contra el Ministerio de Gobierno.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al señor Ministro de Gobierno sobre el deber legal que tiene de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado en su Arts. 156 y 157, la Ley del Discapacitado y su Decreto Reglamentario.

SEGUNDO: Recomendar al señor Ministro de Gobierno disponga se adopten las medidas administrativas dirigidas a reincorporar al Sr. J.R.L.A.a su fuente de trabajo.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/049/2000/AP- 1 de septiembre de 2000: Queja N° 643-LPZ-001-2000 presentada por R.G.R.contra el Ministerio de Trabajo y Microempresa, por haberse cursado un memorándum para acogerse a la renta de vejez, sin tomar en cuenta que no contaba con la edad establecida por ley.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al señor Ministro de Trabajo y Microempresa el deber legal que tiene de cumplir y hacer cumplir con la Constitución Política del Estado en su Arts. 156 y 157 y con el Art. 1° de la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1361 de fecha 04.12.97.

SEGUNDO.- Recomendar al señor Ministro de Trabajo y Microempresa que se reincorpore al Sr. R.G.R.a su fuente de trabajo, por no haberse cumplido la causal que dio lugar a su retiro.

TERCERO.- Recomendar al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Microempresa para que en el futuro verifique convenientemente el cumplimiento del requisito de edad de las personas que pretendan acogerse a la renta de vejez.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/050/2000/DH-4 de septiembre de 2000: Queja N° 521-LPZ-001-2000, interpuesta por los ciudadanos F.A. y M.G. C., en fecha 27.03.00, en contra de la Juez Séptimo de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por la dilación injustificada en la sustanciación del proceso penal que les sigue Francisco Mamani.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar a la Sra. Juez Séptimo de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, Dra. Susana Leyton, su deber legal de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 116, parágrafo X, de la Constitución Política del Estado; artículos 224 y 225 del Código de Procedimiento Penal; artículo 1°, numeral 13 de la Ley de Organización Judicial; artículos 8 y 25, numeral 1° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, respecto al principio de la celeridad en la administración de justicia y la continuidad en el debate.

SEGUNDO.- Remitir antecedentes al Consejo de la Judicatura para que se adopten las medidas pertinentes previstas por el artículo 123, parágrafo I, numeral 3° de la Constitución Política del Estado y artículo 13, parágrafo V, numeral 1°, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

TERCERO.- Recomendar a la Sra. Fiscal del Distrito adopte las medidas necesarias para la asignación de Fiscal en el Juzgado Séptimo de Partido en lo Penal.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/051/2000/AP-5 de septiembre del 2000: Queja N° 20-LPZ-001 de fecha 02.10.98 presentada por el ciudadano V. A.C.M., para que se investigue la falta de sustanciación de un proceso administrativo contra su persona, que debió ser conocido por el Tribunal de Honor de la Cancillería de la República.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto el deber legal de cumplir con el Art. 16 de la Constitución Política del Estado, Arts. 28, 29 y 31 de la Ley SAFCO y Arts. 13,15,16 y 18 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.

SEGUNDO.- Recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, que se pronuncie sobre la recomendación de la Unidad de Auditoría Interna de ese Ministerio, respecto al caso del Sr. V.A.C.M.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/052/2000/AP-8 de septiembre del 2000: Queja N° 1036-LPZ-001-1999 de fecha 14.06.99 presentada por el ciudadano L.A.H., por la retención de parte de la H. Alcaldía Municipal de Achocalla, de la documentación original que acredita su derecho propietario sobre el predio adquirido en la Urbanización Max Fernández, ex Comunidad Juntuhuma.

RESUELVE: Recomendar al H. Alcalde Municipal de Achocalla instruya la implementación de un procedimiento de control que le permita a ese Municipio contar con la constancia de recepción, devolución y entrega de documentos originales solicitados en diversos trámites, a los propietarios de inmuebles y vehículos.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/053/2000/DH-22 de septiembre de 2000: Queja No. 624-LPZ-001-1999, presentada por el Sr. E.R.A.en fecha 15 de abril de 1999, ante el Defensor del Pueblo contra el Dr. Constantino Cuevas Juez Octavo de Partido en lo Civil de la ciudad de La Paz, por dilación injustificada en la conclusión de su proceso.

RESUELVE:PRIMERO.- De conformidad con el artículo 30 parágrafo III de la Ley No. 1818 recordar al Juez que ejerce suplencia legal del Juzgado Octavo de Partido en lo Civil, el deber legal que tiene de pronunciar sentencia en el proceso ordinario incoado por el peticionario, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 116, parágrafo X de la Constitución Política del Estado; artículos 1° numeral 13 de la Ley de Organización Judicial; 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos referente al principio de celeridad en la administración de justicia y artículo 204 parágrafo I numeral 1) del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO.- Recomendar al Consejo de la Judicatura, elabore la terna respectiva para el nombramiento del titular de Juzgado Octavo de Partido en lo Civil, en uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 4 de la ley de Organización Judicial.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/054/2000/DH-22 de septiembre de 2000: Queja N° 1773-LPZ-001-1999, presentada por O.C.C., en fecha 12.10.99 en contra del Teniente de Infantería Víctor Quintana Dávila, Instructor de la Compañía "A" del Batallón No.261 Calama; porque en su condición de conscripto fue víctima de agresiones físicas brutales y verbales en fecha 4.10.99 y de vulneración a su derecho a la dignidad al tener que obedecer la orden de ponerse en las posiciones cor-

porales denominadas “Chancho” y “Trípode”, en las que fue golpeado por el denunciado hasta quedar inconsciente.

RESUELVE:PRIMERO: En aplicación del artículo 30 numeral II de la Ley 1818 de 22 de diciembre de 1997, recomendar al Ministro de Defensa y al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación:

- a) La adopción de medidas inmediatas y políticas de prevención para evitar que en el futuro se repitan actos de violencia que vulneren los derechos a la salud, dignidad, integridad física y moral de los conscriptos que prestan Servicio Militar Obligatorio, en aplicación de las normas Constitucionales e Internacionales vigentes.
- b) La instrucción de la investigación e instauración de sumario informativo del presente y de todos los casos de maltrato a los conscriptos y personal subalterno en observancia del Código Penal Militar, norma de preferente aplicación según lo establecido en el Art.228 de la Constitución Política del Estado.
- c) Generar políticas de cambio estructural en el Servicio Militar Obligatorio, encaminadas a que su normativa garantice los derechos individuales y la protección de la dignidad de los ciudadanos que concurren al cumplimiento de sus deberes militares establecidos en la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO: Recomendar al Comandante General del Ejército, intruya la investigación del Comandante del Batallón No.261 “CALAMA”, con relación al cumplimiento de lo establecido por los artículos 31 y 42 del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos, referidos a la imparcialidad con la que deben obrar las autoridades militares al imponer castigos a faltas cometidas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/055/2000/DH-25 de septiembre de 2000: Queja N° 1334-LPZ-001-2000, presentada por los familiares del conscripto L.S.P. en fecha 22.08.00, en contra de autoridades del Batallón “Sucre” II de Infantería, al considerar que existía vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos, por los maltratos físicos a los que fue sometido por parte del Sbtte. Edgar Sequeiros Lero en fecha 1.08.00 y contra el Comandante del Batallón “Sucre” II de Infantería, Tcnl. Víctor Manuel Rosales Terán, quien solicitó la suma de \$us. 200 para las curaciones del soldado L. S. P.

RESUELVE:PRIMERO.-Recomendar al Ministro de Defensa y al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas:

- a) La imperiosa necesidad de la adopción de medidas para que cese definitivamente el maltrato a conscriptos, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos dentro de los cuarteles.
- b) Instruir que el examen de salud de los conscriptos a tiempo de su reclutamiento sea más riguroso, debiendo incluir exámenes de laboratorio y otros.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante General del Ejército:

- a) Instruir se otorgue atención médica al soldado L.S.P., hasta su total y pleno restablecimiento y en caso de requerir servicios especializados que no puedan ser proporcionados

en el país, se lo traslade a un centro en el exterior, asumiendo los costos que demanden los mismos.

- b) Instruya al Comandante del Batallón “Sucre” II de Infantería, Tcnl. Víctor Manuel Rosales Terán, la inmediata devolución de \$us 200 a la familia del soldado L.S.P. y la investigación que corresponda.
- c) Garantice la prosecución de la investigación imparcial del hecho para que el autor (es) sean sancionados conforme a ley.

TERCERO.- Recordar al Comandante General del Ejército su obligación de colaborar de manera urgente e inmediata al Defensor del Pueblo, en aplicación del artículo 25 de la Ley 1818 del 22 de diciembre de 1997.

CUARTA.- Recomendar a la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial del H. Cámara de Diputados:

- a) Revisar la obligatoriedad del servicio militar e introducir vía reforma constitucional la opción del mismo en tiempos de paz.
- b) Modificar la legislación en la que se tipifican los denominados “delitos militares” introduciendo el concepto que éstos se reputan tales y se juzgan mediante los procedimientos y normas militares cuando afectan bienes de propiedad de las Fuerzas Armadas, eliminando otros elementos reñidos con la doctrina constitucional sobre la materia.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/056/2000/AP 26 de septiembre de 2000: Queja N° 609-LPZ-001-2000 presentada por la ciudadana R.A.M. en fecha 12.04.00, contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestando que cuando se encontraba con baja pre y post natal desde el 01.06.98 hasta el 30.08.98, fue removida de su cargo con reducción de sueldo, cambiándosele el ITEM de Secretaria III a Secretaria II, sin que se le comunicara formalmente, hecho por el que realizó varios reclamos. En el mes de septiembre de 1999 nuevamente reclamó el reintegro de los meses que sufrió el descuento así como de las duodécimas de aguinaldo.

RESUELVE: Recomendar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, subsane el derecho a la inamovilidad funcionaria de la Sra. R.A.M. afectado por la rebaja de sueldo durante el ejercicio de su baja médica por maternidad efectuado entre los meses de septiembre a diciembre de 1998 y disponga el pago de la diferencia del salario producido por el cambio de Item así como las duodécimas de aguinaldo de Navidad de esa gestión que le correspondan.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/057/2000/AP-27 de septiembre de 2000: Queja N° 650-LPZ-001-00 presentada por L.A.G.Z. contra la empresa Cabaña Bovinos del Beni CABOBE dependiente de la Prefectura, por accidente de trabajo.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar a la Caja CORDES que cumpla las disposiciones de seguridad social y brinde la atención médica que requiera el señor L.A.G.Z., en aplicación del convenio

suscrito con la empresa CABOBE, que a la fecha de la remisión del peticionario estaba vigente, oportunidad en la que no se le otorgó dicha atención.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/058/2000/AP- 29 de septiembre de 2000: Queja N° 2078-LPZ-001-1999, presentada por W.J.C.R.S. en fecha 06.12.99 en contra del Ministerio de Salud y Previsión Social, manifestando que luego de trabajar durante 13 años fue destituido el 02.03.98 sin proceso alguno, y que no le permitieron gozar de vacaciones durante las gestiones de 1995, 1996, 1997 y 1998, solicitadas oportunamente y negadas por trabajo recargado, habiendo realizado varios reclamos para su pago, sin recibir respuesta. **RESUELVE:** Recomendar al Ministro de Salud y Previsión Social el pago de la vacación no utilizada correspondiente a la gestión 1996-1997 del peticionario W.R.S.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/059/2000/DH- 3 de octubre de 2000: Queja No. 1012-LPZ-001-2000, presentada por las trabajadoras sexuales de las ciudades de La Paz y El Alto, contra funcionarios de la Policía Nacional y el Centro Epidemiológico Departamental de La Paz; por cobro de Bs.20 semanal, para no matricularlas, sin embargo, solicitan la compra de la tarjeta de matrícula, sus datos personales, fotografías, huellas digitales y otros, como si fueran delincuentes o estuvieran al margen de la ley, sin otorgar el recibo valorado correspondiente por los cobros que realizan.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Ministro de Salud y Previsión Social, la institucionalización del carnet sanitario a nivel nacional, como documento único y válido para el ejercicio de la actividad de la prostitución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 inc. a) de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 72 y 146 del Código de Salud.

SEGUNDO.- Recomendar al Fiscal General de la República, instruya una investigación en el ámbito nacional, sobre la corrupción de menores, corrupción agravada otros delitos relacionado a la prostitución, que vulneran los derechos de la niñez y adolescencia.

TERCERO.- Recomendar al Comandante General de la Policía Nacional:

- a. La supresión del control ejercido por la División Matrículas a las actividades de las trabajadoras sexuales, por haberse constituido en una instancia de permanente vulneración a los derechos humanos.
- b. La instrucción de la investigación e instauración de sumarios informativos contra el personal de la División Matrículas y Recaudaciones de la Policía en las ciudades de La Paz y El Alto y en otros lugares del territorio nacional donde se hubieren presentado denuncias.
- c. La adopción inmediata de políticas de prevención para evitar que en el futuro personal de la Policía Nacional otorgue un trato discriminatorio y de violación a los derechos humanos

de las trabajadoras sexuales.

CUARTO.- Recomendar al Director del Servicio Departamental de Salud de La Paz:

- a. Instruya a nivel departamental que los servidores públicos de salud, otorgue un trato digno y humanitario a las trabajadoras sexuales que soliciten el servicio.
- b. Proveer los insumos necesarios para realizar el efectivo control médico semanal, mensual y trimestral de las trabajadoras sexuales, considerando que es una población de alto riesgo.
- c. La adopción de medidas inmediatas para evitar que en el futuro los inspectores de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Salud La Paz, efectúen cobros indebidos que vulneran los derechos de las trabajadoras sexuales.
- d. La investigación e instauración de sumarios contra el personal que fue denunciado por cobros indebidos a las trabajadoras sexuales.
- e. Instruir al personal de los programas ITS-SIDA brindar información en todos los lenocinios, Wisquerías y otros lugares públicos, para la prevención de infecciones de transmisión sexual y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

QUINTO.- En aplicación de lo previsto por los artículos 11 inciso 3) 25) y 31) de la Ley 1818, de 22.12.00 recordar al H. Alcalde Municipal de la ciudad de La Paz, el deber legal que tiene de cooperar con carácter urgente, obligatorio e inmediato al Defensor del Pueblo en sus investigaciones y responder a las peticiones de informe que se le hace en los plazos previstos por ley.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/060/2000/DH- 25 de octubre del 2000: Queja N° 1962-LPZ-001-1999, presentada por C.M., en fecha 19.11.99 en representación de los comunarios de Bajo Virtudes contra el Comandante del Batallón Riosihno 6to. de Ingeniería de Cobija, manifestando que agricultores de la zona se ven afectados por la instalación de un retén militar en el camino de acceso a sus tierras impidiendo el libre tránsito y extracción de recursos forestales, como ser leña y estacas, pese a contar con la respectiva autorización de la Dirección Forestal.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, instruya al Comandante del Regimiento 6to. de Ingeniería de Cobija el retiro de la tranca que impide el libre tránsito y acceso de los comunarios de Bajo virtudes asentados en Cachimayo.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante General de Ejército: ordene la cesación de todo acto de violencia y adopte acciones tendientes a precautelar la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales de los comunarios de Bajo Virtudes asentados en Cachimayo.

TERCERO.- Recordar al Comandante del Batallón 6to. de Infantería de Cobija y el personal bajo su mando, que tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales y garantías

constitucionales de los comunarios de Bajo Virtudes.

CUARTO.- Recomendar al Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria de Pando, adopte las acciones conducentes al inmediato saneamiento de las tierras motivo de conflicto entre los comunarios de Bajo Virtudes y el Batallón 6to. de Ingeniería de Cobija.

QUINTO.- Recomendar al Fiscal General de la República disponga la investigación de los delitos cometidos en contra de los comunarios en conformidad con lo previsto en el Art. 11, numeral 4 de la Ley 1818 de 22-12-97.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/061/2000/DH-25 de octubre de 2000: Queja N° 1883-LPZ-001-1999 presentada en fecha 04.11.99, por la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia mediante su representante: R.P.P., ante el Defensor del Pueblo contra funcionarios de la Policía Nacional, de la Fuerza Naval Boliviana y de la Fiscalía del Distrito de Pando, sobre vulneraciones a los derechos humanos de los comunarios de las localidades de Palestina y Loreto del Departamento de Pando.

RESUELVE: De conformidad con el artículo 30 parágrafo II numeral 2) de la Ley No. 1818 del Defensor del Pueblo.

PRIMERO.- Recomendar al Fiscal General de la República lo siguiente:

- a. Disponga el inicio de la investigación que corresponda por los delitos cometidos por las autoridades denunciadas, en aplicación de lo previsto por el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 1818 de 22 de diciembre de 1997.
- b. De conformidad con el artículo 41 inciso q) de la Ley de Orgánica del Ministerio Público, inicie una investigación de los hechos y se establezcan responsabilidades del Agente Fiscal Dr. Wilfredo Mejía del Distrito de Pando.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante Departamental de la Policía Nacional de Pando, disponga la remisión de los antecedentes para que se inicie un sumario interno, conforme a las disposiciones disciplinarias vigentes en la Policía Nacional, por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios policiales en el operativo realizado en las comunidades de Palestina y Loreto, cuyo detalle es el siguiente: Policías Domingo Mamani, responsable de la comunidad de Puerto Rico, Gary Rivero, responsable de la localidad de Conquista, Félman Roca, encargado del puesto policial del Sena, Jalber Campos Tuno, responsable de la localidad de Blanca Flor, Sgto. Eulogio Vino y Cabo Reynaldo Iturri.

TERCERO.- Recomendar al Comandante General de la Armada Boliviana disponga el inicio del proceso sumario correspondiente por la usurpación de funciones en que incurrió el Alférez Edgar Barco Valverde, Capitán de Navío de la Fuerza Naval, respecto a los hechos producidos en las Comunidades de Loreto y Palestina.

CUARTO.- Al Prefecto del Departamento de Pando:

- a. Recordar que toda autoridad pública tiene el deber legal de colaborar de manera urgente e inmediata al Defensor del

Pueblo en aplicación del artículo 25 de la Ley No. 1818, de 22 de diciembre de 1997, la negativa u omisión constituye obstrucción a las labores Defensoriales.

- b. Recomendar que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Convenio No. 169 de la OIT y disponga la investigación de la pesca indiscriminada denunciada por los peticionarios en contra de la empresa Velasco-Barbosa, en aguas de zonas declaradas inmovilizadas por Resolución de Inmovilización No. RAI-TCO-0002 de fecha 11 de julio de 1997. Asimismo, adopte las acciones que correspondan para que las empresas pesqueras cumplan las disposiciones legales existentes y garantice el desarrollo de la actividad pesquera en los límites legales establecidos, en su condición de ente fiscalizador.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/062/2000/AP-1° de noviembre del 2000: Queja N° 1174-LPZ-001-2000 de fecha 21.07.00, presentada por el ciudadano J.A.C.A., por la falta de respuesta al oficio dirigido al Ministro de Educación, Cultura y Deportes en fecha 10.07.00 por el que solicita la reconsideración de su destitución como Técnico de la Dirección General de Educación Técnica, mediante Memorandum DM N° 2446/2000 de fecha 05.07.00.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Ministro de Educación, Cultura y Deportes el deber legal de observar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Secretaría Nacional de Educación y en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

SEGUNDO.- Recomendar al Ministro de Educación, Cultura y Deportes subsane la vulneración del derecho al trabajo del Sr. J.A.C.A., considerando que su destitución como funcionario de la Dirección General de Educación Técnica no está respaldada por disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/063/2000/AP-01 de noviembre de 2000: Queja N° 2170-LPZ-001-1999, presentada por G.L.C.R. en fecha 21.12.99 en contra de las Direcciones de Supervisión, de Administración Territorial y de Mantenimiento de la H. Alcaldía Municipal de La Paz, porque no dan cumplimiento al compromiso suscrito en fecha 04.10.99, por el que la peticionaria se comprometía a ceder en forma voluntaria 6.40 Mts 2 de su propiedad para la construcción de una pasarela al lado del Túnel Instituto Americano en la Av. Ecuador y la H. Alcaldía a demoler parte de la vivienda y construir un muro de mampostería más la reposición y reconexión de sistema de agua y alcantarillado y otorgarle línea y nivel para cuatro plantas.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al H. Alcalde Municipal de La Paz, el deber legal que tiene de cumplir las normas de la Ley de Municipalidades, aplicables a la presente queja.

SEGUNDO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de La Paz, instruya a las Direcciones de Supervisión, de Mantenimiento y

de Administración Territorial cumplan en el menor tiempo posible el Compromiso de Partes de fecha 04.10.99 y el Acta de fecha 12.01.00 para que cese la vulneración al derecho y garantía a la propiedad privada de la Sra. G.C.R.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/064/2000/AP-06 de noviembre de 2000: Queja N° 1055-LPZ-001-1999, presentada por G.P.P.en fecha 16.06.99 en contra de la Unidad de Servicios Municipales de la H. Alcaldía Municipal de La Paz, porque, pese a existir prohibición expresa de nuevos asentamientos, autorizó la instalación de un anaquel en la calle Genaro Sanjinéz en base a documentación falsa, en el lugar otorgado a su concubina S.S.M.para la venta de salteñas en carrito móvil desde hace diez años, sin que se prestara atención a sus reclamos.

RESUELVE: Recomendar al H. Alcalde Municipal de La Paz instruya a la Dirección de Servicios Municipales que ejerza la potestad coercitiva para el cumplimiento de las medidas administrativas adoptadas y se restituya el derecho reclamado por el peticionario G.P.P.a nombre de la Sra. S.S.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/065/2000/AP- 8 de noviembre de 2000: El Instructivo N° 019/00 de 28.07.00 emitido por la Defensora del Pueblo mediante el que dispuso la realización de una Investigación de Oficio en los Servicios de Emergencia de los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Departamental de Salud y de la Caja Nacional de Salud, de categorías correspondientes a 2do. y 3er. Nivel, con el objeto de establecer la calidad de los recursos humanos y materiales con los que cuentan así como las características de su actividad administrativa.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al H. Alcalde Municipal de La Paz, al Presidente de la Caja Nacional de Salud y al Director del Servicio Departamental de Salud el deber legal que tienen de cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Arts. 7, inc. a) y 158, Ley de Participación Popular N° 1551, Ley de Descentralización Administrativa N° 1654 y Decreto Supremo N° 24421 de 28.11.96.

SEGUNDO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de La Paz y al Director del Servicio Departamental de Salud que establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a adoptar acciones administrativas inmediatas para subsanar las deficiencias advertidas en la presente investigación en los Servicios de Emergencia del Hospital de Clínicas y del Hospital La Paz.

TERCERO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de La Paz y al Director del Servicio Departamental de Salud que adopten políticas conjuntas que permitan atender en forma adecuada las necesidades de ampliación y reforzamiento de los Servicios de Emergencia del Hospital de Clínicas y del Hospital La Paz.

CUARTO.- Recomendar al Presidente de la Caja Nacional de Salud que adopte acciones administrativas inmediatas para

subsanan las deficiencias advertidas en la presente investigación en el Servicio de Emergencias del Hospital Obrero N° 1 y políticas destinadas a la ampliación y reforzamiento de este Servicio.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/066/2000/DH-10 de noviembre de 2000: Queja No. 259-LPZ-001-2000, presentada por el Consejo de Amautas y las autoridades de los Ayllus Aransaya, Satatatora y Sacacani en fecha 10 de febrero de 2000, contra las Fuerzas Armadas y el Viceministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, pidiendo la suspensión de tales prácticas, por tratarse de zonas habitadas y de pastoreo y la reparación de daños.

RESUELVE:PRIMERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 30 parágrafo II, recomendar al Viceministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente:

a) Instruya la realización de una auditoría ambiental, para comprobar y establecer los daños ecológicos de la localidad de Amuqala y comunidades aledañas, por hechos protagonizados por la Primera División Andina Militar GAA-II "Bolívar" de la localidad de Viacha, durante los años de 1996 a 1999 y adopte las medidas que correspondan, conforme lo establece el artículo 103 de la Ley No. 1333 del Medio Ambiente.

b) Realice la planificación e implementación de una política tendente a la protección del medio ambiente, que contribuya a la conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural, conforme lo dispone el artículo 5 numeral 1) de la Ley No. 1333

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación:

a) Instruya a todas las unidades militares de la República y en especial a la Primera División Andina GAA-II "Bolívar" de la localidad de Viacha, trasladen sus campos de práctica de tiro de artillería a zonas alejadas, donde no se ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

b) Instruya a los miembros de la Primera División Andina GAA-II "Bolívar", realizar una limpieza total de las granadas de artillería, proyectiles y esquirlas que permanecen en la serranía de Huaricunca, porque constituyen un riesgo para los comunarios y su ganado.

c) Genere políticas conducentes a que los polígonos de tiro sean ubicados en lugares que no afecten a la población y resguarden el medio ambiente.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/067/2000/DH-13 de noviembre de 2000: Queja N° 970 presentada por el ciudadano O. De Las H. C. en fecha 15.06.00, contra el Comando General del Ejército, al considerar que existía la vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por detención indebida.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar y al Sr. Comandante General del Ejército y al personal que intervino en la tramitación del caso su

deber legal que tienen de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 116, romano X de la Constitución Política del Estado; artículos 106 y 138 del Código de Procedimiento Penal Militar; artículos 8 y 25, numeral 1° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, respecto al principio de la celeridad en la administración de justicia y cumplimiento de los plazos procesales.

SEGUNDO.- Recomendar al Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar y al Sr. Comandante General del Ejército, cese la vulneración al derecho de una justicia pronta y oportuna del ciudadano O. D. L. H. C.

TERCERO.- Recomendar al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar la adopción de medidas con relación a la retardación de justicia evidenciada en el caso, en estricta aplicación del artículo 34 de la Ley de Organización Judicial Militar.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/068/2000/DH-13 de noviembre de 2000: Queja N° 579-LPZ-001-2000, presentada por la ciudadana M. T. E. V. S. en fecha 4.04.00 contra autoridades de la Policía Nacional, al considerar que existía vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos por haber sufrido malos tratos por parte de autoridades de la Policía Nacional, durante su detención de fecha 16.09.99.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Cap. Agustín Max Moreno y a los policías Julio Mendoza Tola y Wilson Flores Ríos su deber legal de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas los artículos 6, romano II y 7, inciso a) de la Constitución Política del Estado; artículos 5, numeral 2, parte final y 11, numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; artículo 4, inciso a) de la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 10, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con relación al respeto de los derechos de trato digno, integridad y seguridad personal.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante Departamental de la Policía Nacional instruya la investigación de la participación del Cap. Agustín Max Moreno y de los policías Julio Mendoza Tola y Wilson Flores Ríos, en el hecho denunciado, conforme normas internas de la Institución.

TERCERO.- Recomendar al Director Nacional de la Policía Técnica Judicial la adopción de las medidas necesarias para evitar la repetición de estos actos irregulares de los efectivos policiales y para que den estricto cumplimiento al Manual de Organización y Funciones de la Policía Técnica Judicial en la asignación de los casos.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/069/2000/AP-14 de noviembre del 2000: Queja N° 1322-LPZ-001-2000 de fecha 21.08.00 presentada por los ciudadanos V. A. R., W. V. V. y E. L. ex integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, por la destitución

de sus cargos como miembros de la Orquesta Sinfónica Nacional dependientes del Viceministro de Cultura del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, considerando que el proceso de evaluación que alegan las autoridades denunciadas, no fue conocido por ellos.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Viceministro de Cultura y a la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el deber legal de observar las disposiciones contenidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

SEGUNDO.- Recomendar al Viceministro de Cultura que subsane la vulneración al principio de estabilidad funcionaria de los Sres. V. A. R., W. V. V. y E. L., en razón a que la falta de comunicación del resultado de sus evaluaciones, les ha impedido hacer uso del recurso de apelación correspondiente.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/070/2000/AP-15 de noviembre de 2000: Queja N° 871-LPZ-001-2000 presentada por el Comité Departamental de la Persona con Discapacidad, contra la Prefectura del Departamento de Tarija, por no prestar atención a su solicitud de dotación de ítemes para el personal de apoyo en dicho Comité.

RESUELVE: Unico: Recomendar al Prefecto del Departamento de Tarija, adoptar las medidas pertinentes para proveer los cargos previstos en el D.S. 24807 de 4 de agosto de 1997, en la gestión 2001.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/071/2000/AP-15 de noviembre de 2000: Queja N° 335-LPZ-001-1999 presentada por J. L. M. en fecha 01.03.99 contra la H. Alcaldía Municipal de La Paz, por no haber recibido respuesta a su petición de pago de indemnización del mismo modo que se dispuso mediante Resolución Municipal N° 0072 de 10.03.97 a favor de los familiares de los fallecidos y de los heridos del accidente producido durante el movimiento de tierras que efectuaba la comuna en la zona de Villa Catalina y Unión San Jorge en fecha 28.11.89

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al H. Alcalde Municipal de La Paz el deber legal que tiene de cumplir con la obligación de colaborar al Defensor de Pueblo en sus investigaciones, conforme lo establece el Art. 25 de la Ley 1818.

SEGUNDO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de La Paz de respuesta al memorial de fecha 15.09.98 con Hoja de Ruta N° 6023 presentado por el peticionario J. L. M., J. M. E., R. F. de C., M. V. de A. y A. V. subsanando la vulneración al derecho de petición tutelado por el Art. 7 Inc. h) de la Constitución Política del Estado.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/072/2000/AP-16 de noviembre del 2000: Queja N° 1162-LPZ-001-2000 de fecha 19.07.00, presentada por el ciudadano Juan Salas, contra la Alcaldía Municipal de La Paz, por el incumplimiento del art. 3ro. de la Resolución Municipal N° 255/99 de fecha 08.11.99, que

determina la aplicación de sanciones, en el caso de incumplimiento al plazo perentorio de 90 días otorgado a los propietarios de la Torrefactora La Familia para la presentación de los requisitos señalados en el art. 2do. de la mencionada Resolución.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al H. Concejo Municipal de La Paz el deber legal de observar y hacer cumplir la Resolución Municipal N° 255/99 de fecha 08.11.99 conforme lo establecido en las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Control Ambiental.

SEGUNDO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de La Paz adoptar las acciones y mecanismos legales para dar cumplimiento a la Resolución Municipal N° 255/99 de 08.11.99.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/073/2000/AP-16 de noviembre de 2000: Queja N° 1099-LPZ-001-2000 presentada por un grupo de policías en fecha 06.07.00 en contra del Comando General de la Policía Nacional, manifestando que 600 policías que se encuentran sometidos a procesos disciplinarios en los Tribunales Disciplinarios Superior, Departamental y Sumarial son objeto de retardación de justicia y no se les permite presentarse a las convocatorias de exámenes para ascensos y capacitación, ni se aplica la prescripción.

RESUELVE: Recomendar al Comandante General de la Policía Nacional instruya a los Tribunales Disciplinarios de esa institución la conclusión de los procesos pendientes y adopte las medidas necesarias para evitar en el futuro retardación en los procesos disciplinarios, que perjudica tanto a la entidad como a los funcionarios procesados.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/074/2000/AP-16 de noviembre del 2000: Queja N° 1167-LPZ-001-2000 de fecha 20.07.00 presentada por el ciudadano F. V. Y., por la falta de extensión del certificado referente a la cancelación de préstamo, el mismo que fue realizado en 1997 del Fondo Municipal de Desarrollo en Liquidación FOMDES y que habría sido cancelado en su totalidad en diciembre de 1998.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al Director de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz y al Gerente del FOMDES en Liquidación el deber legal de observar el art. 7 inc. h) de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Recomendar al Director de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz y al Gerente del FOMDES en Liquidación, dispongan la extensión del certificado de cancelación solicitado por el Sr. Federico Vargas Yana, sobre el préstamo realizado del Fondo Municipal de Desarrollo, en virtud a los documentos presentados.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/075/2000/AP-21 de noviembre de 2000: Queja N° 25-LPZ-001-2000 presentada por la Cámara de la Propiedad Horizontal de La Paz, contra la Superintendencia de Aguas por incumplimiento al Régimen de

Propiedad Horizontal en la aplicación de tarifas a los edificios construidos bajo ese régimen.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Superintendente de Saneamiento Básico, que publique el procedimiento para la instalación de medidores individuales en edificios destinados a vivienda y comercio y comunique a los usuarios el derecho que tienen de solicitar esa instalación.

SEGUNDO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de La Paz que disponga que, a través de la Oficialía Mayor Técnica, se viabilice la conclusión y puesta en vigencia de las Normas Procedimentales de Ingeniería, que regulen la conexión de medidores de agua potable en los proyectos de construcción de edificios destinados a vivienda, comercio y mixtos.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/076/2000/AP-24 de noviembre de 2000: La Instrucción de Investigación de Oficio N° 006/99 de 26.05.99, registrada con el N° 985-LPZ-001-1999, emitida por la Defensora del Pueblo y en la que dispuso el inicio de una investigación respecto a la falta de control del servicio público de transporte urbano en la ciudad de La Paz, por la falta de horarios que regulen el paso de vehículos de transporte por determinados lugares, modificaciones a los vehículos con el fin de llevar más pasajeros, falta de higiene en los vehículos, uso indiscriminado de bocinas, cargado de gasolina con pasajeros a bordo y explotación de niños voceadores que dio lugar a la emisión de la Instrucción de Investigación de Oficio N° 006/99.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Superintendente de Transportes para que impulse la aprobación de un Reglamento de Faltas y Sanciones que viabilice el cumplimiento efectivo de las normas administrativas emitidas con relación a la prestación del servicio de transporte público urbano.

SEGUNDO.- Recomendar al Superintendente de Transportes para que fortalezca relaciones de coordinación permanentes en particular con la Unidad Operativa de Tránsito y con las instituciones públicas y privadas que puedan coadyuvar a la prestación eficiente del servicio público de transporte urbano.

TERCERO.- Recomendar al Director de la Unidad Operativa de Tránsito para que esa institución ejerza sus competencias con relación a la aplicación de sanciones a los conductores de vehículos de transporte urbano que incumplan las disposiciones contenidas en el Código de Tránsito y su Reglamento.

CUARTO.- Recomendar al Gobierno Municipal de La Paz para que ejerza sus competencias de coordinación, organización y reglamentación señaladas en la Ley de Municipalidades, relacionadas con la prestación de los servicios de transporte urbano.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/077/2000/DH-30 de noviembre de 2000: Queja N° 995 presentada por el ciudadano C.E.A.S.en fecha 7.06.99, contra la Fiscal del Distrito de La Paz, por la falta de investigación en la denuncia, interpuesta contra el Fiscal de Sustancias Controladas Dr. Eduardo Pizzani,

por tentativa de soborno.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar a la Sra. Fiscal del Distrito de La Paz, Dra. Corina Machicado adoptar las medidas pertinentes para cumplir con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Ministerio Público, con referencia a la investigación de la denuncia interpuesta por el Sr. Carlos Eduardo Aliaga Sánchez, contra el Fiscal, Dr. Eduardo Pizzani Vergara.

SEGUNDO.- Recomendar al Fiscal General de la República, la adopción de las medidas administrativas que correspondan con relación a la Sra. Fiscal del Distrito de La Paz, conforme al artículo 41, inciso q) de la Ley N° 1463 del Ministerio Público y artículo 66, inciso a) de su Reglamento.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/078/2000/DH-07 de diciembre del 2000: La instrucción de Investigación de Oficio emitida por la Defensora del Pueblo, en aplicación del artículo 11 numeral 2) de la Ley 1818, sobre la vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en Hogares, Centros y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las verificaciones defensoriales efectuadas, la investigación sobre los Servicios Prefecturales y Defensorías Municipales de atención a la niñez y adolescencia.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar a los señores Prefectos de los Departamentos de La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni Pando, Santa Cruz Tarija y Chuquisaca., en aplicación del Art. 30, numeral II de la Ley 1818, lo siguiente:

- a) Priorizar la asignación de recursos en su presupuesto, para cubrir las partidas presupuestarias correspondientes a: alimentación, vestido, infraestructura, remuneraciones y servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los Hogares y Centros de administración directa y delegada de la niñez y adolescencia, por constituir un capital humano que es sujeto de derechos protegidos por la Constitución Política del Estado y Convenios Internacionales
- b) Incrementar el monto de la beca alimenticia para que cubra los requerimientos calórico-proteico de los niños, niñas y adolescentes acogidos en Hogares y Centros de atención.
- c) Ordenar el desembolso oportuno de los recursos destinados a la provisión de vestimenta, materiales educativos, medicamentos, provisión de víveres y comestibles y otros vinculados a la atención en Hogares y Centros de niños, niñas y adolescentes.
- d) Disponer la construcción, refacción, mantenimiento de la infraestructura, así como de los servicios básicos en los Hogares y Centros; de manera que sean adecuados para brindar las condiciones que permita una atención integral, con áreas destinadas a su formación psico-físico-socio-educativa y recreacional.
- e) Instruir a los Directores de los Servicios Departamentales de Gestión Social, que la contratación de personal destinado a los Centros y Hogares de niños, niñas y adolescentes, se realice mediante procesos de selección y calificación que

respondan a las necesidades específicas, garantizando la institucionalización, capacitación de los recursos humanos, remuneración justa y estabilidad laboral de conformidad al Art. 183 del CNNA. y el Sistema de Administración de Personal.

- f) Implementar y fortalecer el funcionamiento de la Comisión de la Niñez y Adolescencia, conforme al Artículo 176 del Código del Niño, Niña y Adolescente.
- g) Adoptar medidas inmediatas que garanticen el acceso al Seguro de Salud gratuito de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los Hogares y Centros dependientes del Estado, estableciendo las medidas administrativas necesarias, de conformidad al Art. 199 de la Constitución Política del Estado, Arts. 13, 15 y 19 del CNNA, Arts. 3 y 4 de la Declaración de los Derechos del Niño, Art. 25 numeral 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- h) Instruir a las Unidades de Auditoría Interna, realizar informes periódicos, sobre los recursos destinados al funcionamiento de los Hogares y Centros de administración directa y delegada para niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDO.- Recomendar a los Directores de los Servicios Departamentales de Gestión Social de La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Beni, Pando, Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca, lo siguiente:

- a) Establecer programas de seguimiento para los niños, niñas y adolescentes egresadas de los Centros y Hogares para que reciban asistencia social y atención integral.
- b) Asignar en el proyecto de presupuesto mayores recursos para el funcionamiento de Hogares y Centros de atención a la niñez y adolescencia, con relación a infraestructura, alimentación, vestidos, servicios básicos, que permitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la normativa nacional e internacional.
- c) Establecer centros especializados para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, por cuanto hasta el presente los Hogares acogen población heterogénea, donde no se presta una atención especial y diferenciada.
- d) Planificar, normar y ejecutar programas regionales en Hogares y Centros de Terapia, destinados al establecimiento de registros uniformes de ingreso y egreso; clasificación por edad, problemática y seguimiento post egreso, de los niños, niñas y adolescentes para un adecuado tratamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 6, Inc. c) y 8, Inc. e) del Decreto Supremo No 25287.
- e) Realizar una supervisión permanente de los Centros y Hogares, con el objeto de establecer las condiciones del servicio alimentario que reciben los niños, niñas y adolescentes, así como la utilización de medidas estandarizadas en el suministro proporcional de los alimentos de conformidad con los artículos 3 numeral 3) y 24 inciso c) de la Convención de los Derechos del Niño.

f) Garantizar la implementación de un programa de educación integral y adecuado para los niños, niñas y adolescentes de los Hogares en general y de los Centros de Observación y Terapia en particular, conforme a los Arts. 7 Inc. f), 177 y 199 de la Constitución Política del Estado y Arts. 112, 115, 181 y 182 del Código del Niño, Niña y Adolescente y Art. 28 numeral 1) de la Convención Sobre los Derechos del Niño

TERCERO.- Recomendar al Contralor General de la República instruya realizar el control externo posterior sobre los recursos económicos destinados al funcionamiento de Hogares y Centros de administración directa y delegada.

CUARTO.- Recomendar al Presidente de la Corte Nacional Electoral, la adopción de medidas encaminadas al cumplimiento del Art. 97 y Art. 1° de las Disposiciones Transitorias del CNNA concordante con el Art. 7 de la Convención de los Derechos del Niño.

QUINTO.- Recomendar a la Viceministra de Asuntos de Género, Generacionales y Familia; lo siguiente:

- a) Generar estrategias y políticas públicas nacionales de atención de niños, niñas y adolescentes que vivan en situación de desventaja social, económica y de vulneración de sus derechos, en estricta aplicación de lo establecido por el Art. 16 inciso f) y g) del Decreto Supremo No. 25055, concordante con el Art. 171 del Código del Niño, Niña y Adolescente, y Art. 3 numeral 2) de la Convención Sobre los Derechos del Niño,
- b) Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

SEXTO.- Recomendar a todos los Alcaldes Municipales de la jurisdicción nacional:

- a) Implementar estrategias, planes y programas que permita articular esfuerzos institucionales y comunitarios que respondan a las necesidades e intereses de la niñez y adolescencia, particularmente en los Distritos Municipales que tienen mayor densidad poblacional.
- b) Implementar el funcionamiento de Defensorías para la niñez y adolescencia en las Jurisdicciones Municipales donde aun no cuenten con este Servicio Técnico; y en las que existen, fortalecerlas e institucionalizarlas .
- c) Instruir la realización de procesos de selección y cualificación de personal que respondan a las necesidades específicas de las Defensorías de la niñez y adolescencia, garantizando la institucionalización del personal, capacitación de los recursos humanos, remuneración justa y estabilidad laboral de conformidad a los Arts. 199 y 200 del CNNA. y 64 , 67 de la Ley de Municipalidades No 2028.
- d) Asignar el presupuesto suficiente y adecuado en el POA, en la programación operativa anual, para el funcionamiento de las Defensorías de la niñez y adolescencia.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/001/2001/AP-19 de enero de 2001: Queja N° 1203 -LPZ-001-2000 presentada por el ciudadano G. P. V. en fecha 27.07.00, contra el Servicio

Departamental de Salud de La Paz.

RESUELVE: Recomendar al Director del Servicio Departamental de Salud La Paz instruir el pago de haberes por el mes de marzo de 2000 a favor del peticionario Germán Portugal Valverde, a objeto de subsanar la vulneración al derecho al salario.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/002/2001/DH - 9 de febrero del 2001: Queja N° 900-LPZ-001-2000, presentada por el ciudadano S. A. S. C. fecha 05.06.00 en contra del Juez Octavo de Partido en lo Penal por la retardación de justicia.

RESUELVE: PRIMERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 30, parágrafo III de la Ley 1818, recordar al señor Juez Octavo de Partido en lo Penal, el deber legal que tiene de cumplir con lo previsto por los artículos 18, numeral III y 116, parágrafo X de la Constitución Política del Estado y remitir de oficio el expediente al Tribunal competente

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 11, inciso 4 de la Ley 1818, remitir antecedentes al Consejo de la Judicatura, en estricta sujeción a lo establecido por los artículos 123, numeral 3) de la Constitución Política del Estado; 37, parágrafo I y 40, incisos 6 y 7 de la Ley del Consejo de la Judicatura.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/003/2001/DH-9 de febrero del 2001: Queja N° 466-LPZ-001-2000, presentada por el ciudadano V. A. S. F. en fecha 15.03.00 en contra de la Policía Técnica Judicial, División Menores y Familia, por la dilación injustificada y omisión de pasos procedimentales esenciales dentro de las Diligencias de Policía Judicial

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar a la Fiscal de Distrito:

1. Instruir la conclusión de las Diligencias de Policía Judicial, en el caso No.9821/97, para que cese la vulneración de los derechos humanos y ciudadanos de Vicente Antonio Serrano Frías.
2. Adopte las medidas que correspondan para establecer responsabilidades del Agente Fiscal Dr. Guillermo López Rodríguez, por las irregularidades cometidas en el presente caso, de conformidad a lo establecido por los artículos 56 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 66 inciso b) de su Reglamento.

SEGUNDO.- Recordar al Fiscal Adscrito a la División Delitos contra la Familia y Menores, Dr. Guillermo López Rodríguez el deber legal que tiene de cumplir con lo establecido por los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 39 de su Reglamento.

TERCERO.- Recomendar al Director Departamental de la Policía Técnica Judicial, el cumplimiento de lo establecido por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con relación a que los funcionarios policiales no podrán ser separados de las investigaciones hasta su finalización.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/004/2001/DH-14 de febrero de 2001: Queja N° 935, presentada por el ciudadano W. J. E. R. en fecha 8.06.00, contra la Juez Sexto de Instrucción

en lo Penal, por la dilación injustificada en la sustanciación del proceso penal seguido contra Marco Antonio Echave y otros.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar a la Sra. Juez Sexto de Instrucción en lo Penal su deber legal de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 116, romano X de la Constitución Política del Estado; artículo 1º, numeral 13 de la Ley de Organización Judicial; artículos 8, numeral 1 y 25, numeral 1º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, respecto al principio de celeridad en la administración de justicia y cumplimiento de los plazos procesales.

SEGUNDO.- Remitir antecedentes al Consejo de la Judicatura, para que se adopten las medidas pertinentes, previstas por el artículo 123, parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado y artículo 13, parágrafo V, numeral 1 de la Ley del Consejo de la Judicatura, con respecto a la responsabilidad de los Jueces Sexto, Séptimo y Octavo de Instrucción en lo Penal.

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº RD/LPZ/005/2001/AP-20 de febrero de 2001: Queja Nº 1599-LPZ-001-1999 presentada por E. M. F. contra la Dirección Distrital de Educación de La Paz, por falta de pago de sus haberes correspondientes a la gestión agosto/98 agosto/99 como Profesora del Colegio Claudio Sanjinéz.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Director Distrital de Educación de La Paz el deber legal que tiene de cumplir con lo dispuesto por el Art. 7 inciso j) y Art. 8 inciso a) de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Recomendar al Director Distrital de Educación La Paz, que cancele en favor de la Profesora E. M. F., los haberes correspondientes a la gestión agosto 98/ agosto/99, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº RD/LPZ/006/2001/AP-22 de febrero del 2001: Queja Nº 1627-LPZ-001-2000 de fecha 19.10.00 presentada por la ciudadana Janeth Maraño Meduina contra la Dirección de Pensiones, por la disminución de su nivel salarial desde abril de la gestión 2000, sin que la Dirección de Pensiones considere su estado de gravidéz.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Director de Pensiones el deber legal de observar los arts. 158, 162 y 193 de la Constitución Política del Estado, la Ley 975, Ley 2027 y la Ley 2041, así como las Resoluciones Ministeriales relacionadas al presente caso.

SEGUNDO.- Recomendar al Director de Pensiones que proceda a la cancelación de haberes a favor de la Sra. Janeth Maraño Menduina desde el momento que la institución tuvo conocimiento del estado de gestación hasta que se produjo su reincorporación en fecha 19.12.99.

TERCERO.- Recomendar al Director de Pensiones que utilice los mecanismos pertinentes para restituir el nivel salarial del que gozaba la Sra. Janeth Maraño Menduina antes de producirse la rebaja.

CUARTO.- Recomendar al Director de Pensiones que se proceda a cancelar y reembolsar a la Sra. Janeth Maraño Menduina los montos descontados de su anterior nivel salarial desde el mes de abril/2000 hasta que sea restituido su anterior nivel de remuneración.

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº RD/LPZ/007/2001/DH-09 de marzo del 2001: Queja Nº 438-LPZ-001-2000, presentada por D. A. J. P. en fecha 10.03.00 contra la Jefe de la Unidad de Turismo de la Prefectura del Departamento de La Paz, por considerar que existía vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por la Jefa de la Unidad de Turismo de la Prefectura del Departamento de La Paz.

RESUELVE: En aplicación del artículo 30 parágrafo II, numeral 1 de la Ley No. 1818 recomienda al Prefecto del Departamento de La Paz:

- a) Instruir a la Jefe de la Unidad de Turismo Lic. Sonia Cuellar, para que otorgue un trato digno humanitario al personal que presta servicios en la Cámara Hotelera, Agencias de Turismo y público en general, asimismo; la rectificación y cesación de las violaciones de los derechos humanos.
- b) Adopte las medidas necesarias, para evitar en lo sucesivo que la Unidad de Turismo incumpla las disposiciones legales y el acatamiento estricto a los Reglamentos de las Empresas de Hospedaje, Turismo y de Guías de Turismo.
- c) Generar políticas y programas internos vinculados al relacionamiento humano dentro del marco del respeto a la dignidad a las personas, consagrada en la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales.

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº RD/LPZ/008/2001/AP-15 de marzo del 2001: Queja Nº 857-LPZ-001-2000 de fecha 25.05.00, presentada por la ciudadana E. R. B. contra la Dirección de Pensiones, por la falta de atención al Recurso de Reclamación interpuesto en fecha 10.05.99 contra la Resolución Nº 004764 de 01.04.99 que rechaza la renta jubilatoria de vejez.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Director de Pensiones el deber legal de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado referentes a la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Recomendar al Director de Pensiones subsane la vulneración al derecho a la Seguridad Social de la Sra. E. R. B. emitiendo la Resolución que resuelva el Recurso de Reclamación interpuesto en fecha 10.05.99.

Notifíquese a la peticionaria, al Director de Pensiones y al Viceministro de Tesoro y Crédito Público mediante copia de ley, entregada en el despacho de las mencionadas autoridades.

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº RD/LPZ/009/2001/AP- 27 de marzo de 2001: Queja Nº 1779-LPZ-001-2000 presentada por los ciudadanos W. Q. T., F. T. C.h., R. M. Q. y O. L. M. contra el Ministerio de Salud y Previsión Social, por falta de cancelación de honorarios.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al Ministro de Salud y Previsión Social el deber legal que tiene de cumplir lo dispuesto en los Art.5, Arts. 7 inciso j), Art. 8 inciso a) y Art. 156 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Recomendar al Ministro de Salud y Previsión Social que cese la vulneración al derecho a una justa remuneración de los señores W. Q. T., F. T. C.h., R. M. Q. y O. L. M. y proceda al pago de sus honorarios, acordados en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito en fecha 18.04.00.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/010/2001/AP-27 de marzo del 2001: Queja N° 1694-LPZ-001-2000 de fecha 30.10.00 presentada por el ciudadano F. M. S. de oficio albañil contra el Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, por la falta de pago de los trabajos de construcción realizados en los edificios de la Facultad Técnica de la ciudad de El Alto, Ciencias Puras y Naturales y en el edificio de SELADIS.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Rector de la Universidad Mayor de San Andrés el deber legal de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, mencionadas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Recomendar al Rector de la Universidad Mayor de San Andrés que subsane el derecho a la remuneración justa del señor F. M. S., haciendo efectivo el pago por los trabajos de construcción realizados en los edificios de la Facultad Técnica de la ciudad de El Alto, Ciencias Puras y Naturales y en el Edificio de SELADIS.

RESOLUCION DEFENSORIALN° RD/LPZ/ 011/2001/AP- 27 de marzo de 2001: Queja N° 1635-LPZ-001-2000 presentada por un grupo de guardaruinas de Tiwanaku contra la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Viceministro de Cultura el deber legal que tiene de cumplir lo dispuesto en los Art.5, Arts. 7 inciso j), Art. 8 inciso a) y Art. 156 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Recomendar al Viceministro de Cultura que cese la vulneración al derecho a la justa remuneración que tienen los señores V. C. Ch., B. P. Q., C. T. Ch., R. M. Ch., F. S. Q., J. M.C., E. Ch. A., M. Q., F. C. y M. B. y proceda al pago de sus honorarios, acordados en el marco de los contratos suscritos en fecha 06.07.00.

EL ALTO

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/01/2000/DH-5 de mayo del 2000: Queja N° 1402-ALT-001-1999, presentada por la ciudadana J.G.V.I., en representación de su esposo A.M.P., recluso en el Penal de San Pedro de Chonchocoro, en fecha 20 de diciembre de 1999, en contra del Gobernador de la citada Penitenciaría y el Director General del Régimen Penitenciario,

por encierro en una celda de aislamiento que no cuenta con las mínimas condiciones de salubridad y confort, argumentando razones de seguridad.

RESUELVE:PRIMERO: . Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario y al Gobernador de la Penitenciaría de San Pedro de Chonchocoro, adoptar las medidas necesarias para evitar la vulneración de los derechos a la salud y a la integridad personal de los internos que, en aplicación del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas deban ser reclusos en celdas de aislamiento.

SEGUNDO.- Recomendar al Director General de Penitenciarías la aplicación de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, en los recintos penitenciarios del país, en lo que respecta a la separación de los internos conforme a las previsiones de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

TERCERO.- Recomendar a la Fiscal de Distrito a.i., Corina Machicado, adopte las medidas necesarias para que los Fiscales de su dependencia den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1818 de 22 de diciembre de 1997.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/002/2000/AP- 2 de febrero de 2000: Queja N° 822-ALT-001-1999, presentada por el Prof. G.V.Q. en fecha 12.08.99 en contra de la Dirección Distrital de Educación de El Alto, por considerar que existía una vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Director Distrital de Educación de El Alto, cese la violación al derecho a percibir una justa remuneración al peticionario conforme lo establece los Arts. 5 y 7 Inc. j) de la Constitución Política del Estado y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

SEGUNDO.- Recomendar al Director Distrital de Educación de El Alto instruir se proceda al pago de los salarios devengados de Abril a Junio de la gestión 1999 al Prof. G.V.Q.

TERCERO.- Recomendar al Director Distrital de Educación de El Alto adopte medidas administrativas pertinentes en la extensión de memorandums, para evitar en lo sucesivo vulnerar derechos de los servidores públicos y que se hallan consagrados en la Constitución Política del Estado.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/003/2000/AP-2 de Febrero de 2000: Queja N° 747-ALT-001-1999, presentada por R.S.B. en fecha 21 .07.99 en contra del Arq. Alberto Jiménez Durán H. Alcalde Municipal de El Alto, por considerar que existía una vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos por parte del Oficial Mayor Técnico y el Director de Estudios y Proyectos de la H. Alcaldía Municipal de El Alto al haber invadido su terreno de 2.500 Mts², ubicado en la Urbanización Panorámica I Zona Senkata, para la construcción de un parque infantil.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de El Alto, cese la violación del derecho propietario del peticionario

y proceda conforme establece el Art. 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, de 10 de Diciembre de 1985.

SEGUNDO.- Recordar al H. Alcalde Municipal de El Alto, el deber legal que tiene de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades de 10 de Enero de 1985

TERCERO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de El Alto dar cumplimiento a la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 099/98 de fecha 07.04.98 y la Resolución Concejal N° 129/98 las mismas que reconocen el derecho propietario de los peticionarios en aplicación al Art. 22 de la Constitución Política del Estado Art. 39 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades de 10 de Enero de 1985, o en su caso proceder con el proceso de expropiación.

CUARTO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de El Alto adopte medidas internas contra la Oficialía Mayor Técnica y la Dirección de Estudios y Proyectos para evitar en lo sucesivo que estos funcionarios vulneren las disposiciones legales en vigencia.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/004/2000/DH-20 de junio de 2000: Queja N° 783-ALT-001-1999, presentada por A.Z.H. en fecha 02.08.99 contra la Unidad Operativa de Tránsito de El Alto, por detención indebida, abuso de autoridad, cobro de multa sin papeleta valorada y retención de documentos y pertenencias personales.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Director de la Unidad Operativa de Tránsito de la ciudad de El Alto, adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se repitan las irregularidades cometidas en el presente caso y se extiendan las papeletas valoradas por todas y cada una de las multas impuestas por infracciones.

SEGUNDO.- ... Solicitar al Director de la Unidad Operativa de Tránsito de la ciudad de El Alto, mantenga informado al Defensor del Pueblo sobre los avances y resultados de la investigación iniciadas ante la Dirección Nacional de Asuntos internos contra el Policía Jhery Mercado Machicado.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/005/2000/DH-5 de mayo de 2000: Queja escrita N° 677-ALT-001-1999, presentada por los ciudadanos H.M.C. y D.C. J., en fecha 21 de junio de 1999, ratificada por el primero de los nombrados en fecha 25 de junio de 1999, en contra del Oficial Investigador de la PTJ de El Alto, Tte. Angel González López, por vulneración de los derechos a la libertad, a la seguridad y a la integridad tanto del propio peticionario como de sus familiares, por los allanamientos, requisas, hurtos y detenciones arbitrarias e ilegales, practicadas sin orden judicial, cometidos por la autoridad denunciada dentro del proceso de investigación iniciada ante la denuncia de atraco a mano armada presentada ante la PTJ de El Alto por los esposos Gregorio Flores Arcani y Liberata Parisaca Nina.

RESUELVE: PRIMERO.- Remitir antecedentes a la Fiscalía

General de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 4) de la Ley 1818 de 22 de diciembre de 1997 y 34 de la Constitución Política del Estado, para que proceda conforme a ley respecto a los hechos, motivo de la presente queja, que fueron investigados por el Defensor del Pueblo.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante General de la Policía, adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro, las dependencias de la Institución del Orden, repitan estos hechos que vulneran los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Recomendar al Director Distrital de la Policía Técnica Judicial de El Alto, adopte las medidas que correspondan para sancionar al Agente Investigador Tte. Angel González López por las irregularidades cometidas en el presente caso y evitar que los agentes asignados a la investigación de los casos denunciados vulneren los derechos y garantías de las personas establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes y ajusten sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Carta Magna y Ley del Ministerio Público, y las normas reglamentarias aplicables.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/006/2000/AP-24 de mayo de 2000: Queja N° 1365-ALT-001-1999, presentada por en fecha 13.12.99 contra la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda Social.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar a los personeros de la Comisión Liquidadora del FONVIS, que en el caso de la Urbanización Mercedario, el proceso de titulación se efectúe tomando en cuenta las condiciones financieras establecidas en las ofertas iniciales a los beneficiarios (aportantes del FONVIS), vale decir, la efectuada por la Institución de Crédito Intermediaria BHN MULTIBANCO, tomando en cuenta las especificaciones técnicas iniciales, respetando los derechos y obligaciones contractuales contraídos al momento de la adjudicación.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/007/2000/DH-30 de mayo de 2000: Queja N° 570-ALT-001-1999, presentada por R.R.H. en fecha 18.05.99 en contra del Juez Instructor de Pucarani Dr. Mario Viscarra, por retardación de justicia, inasistencia al Juzgado y conducta inapropiada del Juzgador y el Actuario del Juzgado, en la tramitación del proceso penal que iniciara por el delito de violación.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar a la Juez Instructor de Pucarani, la obligación que tiene de aplicar los principios de la Administración de Justicia en la tramitación de las causas a su cargo y las disposiciones contenidas en el parágrafo X del artículo 116 de la Constitución Política del Estado, artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento Penal; numeral 13 del artículo 1° de la Ley de Organización Judicial; artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con respecto al principio de la celeridad procesal en la administración de justicia.

SEGUNDO.- Remitir antecedentes al Consejo de la Judicatura

para que adopte las medidas pertinentes contra el ex Juez Instructor de Pucarani Dr. Mario Viscarra previstas en el artículo 123 numeral 3º de la Constitución Política del Estado y artículo 13 párrafo V, numeral 1º de la Ley del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 1818.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/008/2000/DH-1º de junio de 2000: Queja N° 701-ALT-001-1999, presentada por G.C.P.en fecha 02.07.99 en contra de Reynaldo Rivero López funcionario de la División Delitos contra la Propiedad de la Policía Técnica Judicial de El Alto, porque ante la denuncia de robo que sufrió su hija, la captura y entrega del ladrón, no cumplió con su obligación de investigar y remitir obrados al Ministerio Público con detenido, pretextando abandono de la causa por parte del denunciante.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Director Nacional de la Policía Judicial adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se repitan actos que vulneren los derechos a la seguridad ciudadana y al debido proceso por negligencia e incumplimiento de deberes de los investigadores.

SEGUNDO.- Recomendar al Director Deptamental de la PTJ adopte las medidas necesarias para sancionar la conducta negligente del investigador de la PTJ de El Alto Sgto. Reynaldo Riveros López en aplicación del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Policía, concordante con el artículo 4º inciso 11) del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional.

TERCERO.- Recomendar a la Fiscal de Distrito a.i. Corina Machicado, adopte las medidas necesarias para que los Fiscales de su dependencia den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de la Ley del Ministerio Público y las sanciones que correspondan en aplicación del artículo 25 de la citada norma legal.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/009/2000/AP- 30 de junio de 2000: Queja N° 282-ALT-001-2000, presentada por A.P.L.P. en fecha 13.03.00 en contra de la H. Alcaldía Municipal de El Alto, por considerar que existe vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos e indica que como consecuencia de haber sido avasallada su propiedad privada por la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos de Primera Necesidad y Varios "2 de Marzo", empero no se tomó acción alguna, a tal efecto, mediante orden judicial solicitó la francatura de fotocopias legalizadas de las siguientes Ordenanzas Municipales N° 108/90, 198/90, 024/99 y otros documentos para efectuar las acciones correspondientes, empero, pese a los constantes reclamos no le dieron curso.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al H. Alcalde Municipal de El Alto el deber legal de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 7º Inc. h) , Art. 8º Inc. a) de la Constitución Política del Estado, Ley 1818 de 22 de diciembre del Defensor del Pueblo y la normativa legal vigente.

SEGUNDO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de El Alto cese la vulneración del derecho de petición y se dé respuesta a los memoriales presentados en fechas 24.08.99, 14.09.99, 13.12.99

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/010/2000/AP- 30 de junio de 2000: Queja N° 78-ALT-001-2000, presentada por D.A.H.Jilakata de las Comunidades Tacagua, Lerko, Yunguyo y Panacachi de la Tercera Sección de la Provincia Pacajes del departamento de La Paz, en fecha 24 .01.00 en contra de la Dirección de Servicio Nacional de Defensa Civil, por considerar que existía vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos e indica que se apersonó a la Dirección Distrital de Defensa Civil La Paz solicitando dotación de alimentos debido a que por factores climáticos todo el sector se vio afectado, la mayoría de los comunarios perdieron sus cultivos; ante ésta petición en fecha 19.06.99 el Director Distrital de Defensa Civil La Paz visitó el sector y elaboró un informe de evaluación en el que se indica que el 90% de los sembradíos fueron afectados, quedando damnificadas 400 familias. Este informe fue enviado a conocimiento del Director del Servicio Nacional de Defensa Civil en fecha 24.06.99 posterior a este hecho, en forma verbal les indicaron que les otorgarían ayuda, empero, después de varios meses les señalaron que ésta había sido enviada a los damnificados de Aiquile.

RESUELVE: PRIMERO .- Recordar al Director del Servicio Nacional de Defensa Civil el deber legal de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 7º Inc. h) , Art. 8º Inc a) de la Constitución Política del Estado, Ley 1818 del Defensor del Pueblo de fecha 22 de diciembre de 1997 y la normatividad legal vigente.

SEGUNDO.- Recomendar al Director del Servicio Nacional de Defensa Civil adoptar las medidas administrativas internas, para evitar en lo sucesivo el incumplimiento a las disposiciones legales citadas, y dar respuesta por escrito a las solicitudes que le sean efectuadas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/011/2000/AP- 8 de noviembre de 2000: El Instructivo N° 19/00 de fecha 28.07.00 emitido por la Defensora del Pueblo mediante el que dispuso la realización de una Investigación de Oficio en los Servicios de Emergencia de los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Departamental de Salud y de la Caja Nacional de Salud pertenecientes a las categorías de 3er y 2do. Nivel, para establecer la calidad de los recursos humanos y materiales con los que cuentan así como las características de su actividad administrativa.

RESUELVE: PRIMERO. Recordar al H. Alcalde Municipal de El Alto y al Director del Servicio Departamental de Salud el deber legal que tienen de cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Arts. 7, inc a) y 158, Ley de Participación Popular N° 1551, Ley de Descentralización Administrativa N° 1654 y Decreto Supremo N° 24421 de 28.11.96

SEGUNDO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de El Alto y al Director del Servicio Departamental de Salud que establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional destinadas a adoptar acciones administrativas inmediatas para subsanar las deficiencias advertidas en la presente investigación en los Servicios de Emergencias de los Hospitales Los Andes y Korea.

TERCERO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de El Alto y al Director del Servicio Departamental de Salud que adopten políticas conjuntas que permitan atender en forma adecuada las necesidades de ampliación y reforzamiento de los Servicios de Emergencias del Hospital Los Andes y del Hospital Korea.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/012/2000/DH-28 de noviembre de 2000: Queja N° 710-ALT-001-2000, presentada por el interno S.J.A. en fecha 14.07.00 contra la Dirección General de Régimen Penitenciario y el Gobernador de la penitenciaría de Chonchocoro, por vulneración de los derechos al debido proceso, a la salud e integridad personal y a la seguridad del interno S. J. A. por parte de las autoridades de la Dirección General de Régimen Penitenciario y el Gobernador del recinto penitenciario de Chonchocoro por haber dispuesto su traslado de forma irregular del penal de Palmasola, la falta de garantías para su persona y el aislamiento injustificado en celdas de régimen cerrado.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario la adopción de medidas efectivas conducentes a la restitución del interno S. J. A. al Centro de Rehabilitación de Palmasola.

SEGUNDO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario la adopción de políticas y medidas en beneficio de los reclusos que se encuentran en los recintos penitenciarios del país, a fin de que se otorguen las debidas garantías a la vida, seguridad e integridad física de los internos, sin recurrir a métodos de tortura o aislamiento indefinido, estableciendo la separación de los reclusos conforme a criterios establecidos en la Ley de Ejecución de Penas y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

TERCERO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario y al Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, que ante la eventualidad del traslado de un recluso de un recinto penitenciario a otro, observen la normativa legal vigente; y en particular la relacionada a la situación jurídico procesal del interno que se encuentran en detención preventiva o cumpliendo condena; y así evitar la vulneración a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

CUARTO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario, tome las medidas necesarias e instruya a quienes corresponda, para que las resoluciones que se dictan en el ámbito de su competencia, disponiendo un eventual traslado de reclusos, contengan la fundamentación jurídica precisa, haciendo mención a las normas nacionales e internacionales que protegen

los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/013/2000/DH-28 de noviembre de 2000: Queja N° 831-ALT-001-2000, presentada por S.C.V. en fecha 23.08.00 contra la Dirección General de Régimen Penitenciario y el Gobernador de la penitenciaría de San Pedro de Chonchocoro, por vulneración de los derechos al debido proceso, a la salud, seguridad e integridad personal del interno y haber dispuesto su traslado de forma irregular del penal de Palmasola, la falta de garantías para su persona y el aislamiento injustificado en celdas de régimen cerrado.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario la adopción de las medidas efectivas conducentes a asegurar la restitución del interno S.C.V. al Centro de Rehabilitación de Palmasola.

SEGUNDO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario y al Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, la adopción de políticas en beneficio de los reclusos de los recintos penitenciarios del país a fin de que se otorguen las debidas garantías a la vida, seguridad e integridad personal de los internos, sin recurrir a métodos de tortura o aislamiento indefinido, estableciendo la separación de los reclusos conforme a criterios establecidos en la Ley de Ejecución de Penas, su Reglamento y las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos.

TERCERO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario y al Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, que previo a disponer el traslado de reclusos de un recinto penitenciario a otro, observe la normativa legal vigente, específicamente lo concerniente a la situación jurídico procesal de los internos que se encuentran en detención preventiva o cumpliendo condena; y así evitar la vulneración a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

CUARTO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario, tome las medidas necesarias e instruya a quienes corresponda, para que las resoluciones que se dictan en el ámbito de su competencia disponiendo un eventual traslado de reclusos, contengan la fundamentación jurídica precisa, haciendo mención a las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

QUINTO.- Recomendar al Juez 2° de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, adopte las medidas legales y procesales para asegurar el cese de la vulneración del derecho a la defensa del procesado S.C.V., dentro del juicio penal que le sigue el Ministerio Público por el delito de robo que se tramita en el juzgado a su cargo.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/001/2001/DH-28 de febrero de 2001: Queja N° 723-ALT-001-2000, presentada por el ciudadano J. A. P. F. a nombre de los internos J. C. C. y M. S. P., en fecha 19.07.00 contra la Dirección General de Régimen Penitenciario y el Gobernador de la Penitenciaría de

Chonchocoro, por estar ilegalmente incomunicados por más de diez días, encontrarse en condiciones inhumanas, en celdas sin luz, que reciben los alimentos a través de una rejilla y que tienen prohibidas las visitas.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Director General de Régimen Penitenciario:

- a) Instruya al Gobernador de la Penitenciaría de San Pedro de Chonchocoro el cese de la medida del aislamiento de los internos C. A. S. J.r, J. C. C. y M. S. P, en cumplimiento de la orden judicial.
- b) Instruya a la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, genere medidas preventivas que eviten conflictos y enfrentamientos entre los reclusos que permanecen en los diferentes recintos penitenciarios del país.
- c) El cierre definitivo de celdas que no reúnan las condiciones apropiadas para el aislamiento en las diferentes penitenciarías y recintos penitenciarios, por ser atentatorias a los derechos humanos de las personas sometidas a esta medida disciplinaria.
- d) Instruya a las autoridades y personal del recinto penitenciario que, para el establecimiento de sanciones de aislamiento se cumpla con las previsiones contenidas en la Ley de Ejecución de Penas y Régimen Penitenciario, su Reglamento y el reglamento interno.
- e) Genere políticas encaminadas a la reinserción, resocialización y readaptación de las personas sometidas a privación de libertad, se hallen éstas con detención preventiva o cumpliendo condena.

SEGUNDO.- Recordar al Director General de Régimen Penitenciario de Chonchocoro el deber legal de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 25 de la Ley N° 1818.

TERCERO.- Recordar al Dr. Milton Flores, Agente Fiscal asignado a la Policía Técnica Judicial de El Alto, el deber legal de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 25 de la Ley N° 1818.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/ALT/002/2001/AP-9 de marzo de 2001: Queja N° 686-ALT-001-2000, presentada por el Presidente de la Junta de Vecinos del Barrio San Juan Sr. E. E. Q., el 10.07.00 en contra del H. Alcalde Municipal de Laja, Sr. Paulino Quispe.

RESUELVE: PRIMERO .- Recordar al H. Alcalde Municipal de Laja, Sr. Paulino Quispe Tazola, cese la violación del derecho a la formulación de peticiones individuales y proceda conforme lo establece el Art. 7° . In. H) de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Recordar al H. Alcalde Municipal de Laja el deber legal que tiene de dar respuesta a toda solicitud en tiempo oportuno evitando de esta manera perjuicios a la ciudadanía.

TERCERO.- Recordar a la Institución denunciada el deber legal que tiene de adoptar medidas internas necesarias, para evitar en lo sucesivo el incumplimiento a las disposiciones legales citadas, bajo sanciones y conminatorias de ley.

SANTA CRUZ

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/001/2000/AP-17 de enero de 2000: Quejas No. 317-SCZ-001-1999 presentada por la Sra. G.B.F.contra el Centro Médico la Preventiva Sud, No. 318-SCZ-001-1999 correspondiente a la Sra. G. B. F. contra el Sr. Prefecto del Departamento por no hacer cumplir el Decreto Supremo mediante el cual se crea el Seguro Básico de Salud y la No. 319- SCZ-001-1999 presentada por la Sra. S. H., contra el Centro Médico La Preventiva Sud, por la mala atención proporcionada por los profesionales médicos, por la negligencia con la que han sido atendidas en el Centro Médico La Preventiva Sud y porque los Centros Hospitalarios no dan cumplimiento a las normas que rigen el Seguro Básico de Salud.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al Sr. Prefecto del Departamento Ing. Ramón Prada y al Sr. Alcalde Municipal, Dr. Ronny Pedro Colanzi, la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en vigencia,

SEGUNDO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal, Dr. Ronny Pedro Colanzi, al Oficial Mayor Administrativo de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz, Lic. Róger Serrate Ruiz y al Presidente del Consejo Municipal de Salud, Dr. Lider Aguilera, que transfieran en forma inmediata, a las Entidades de Salud que atienden el Seguro Básico, la totalidad de los montos adeudados por la gestión 1999 y adoptar las previsiones necesarias para que a partir del presente mes, los desembolsos se efectúen en forma puntual.

TERCERO.- Recomendar al Oficial Mayor Administrativo de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz, Lic. Róger Serrate Ruiz y a los miembros del Consejo Municipal de Salud, realizar una conciliación de cuentas desde el inicio del ex Seguro Materno Infantil a la fecha, ahora Seguro Básico de Salud.

CUARTO.- Recomendar al Director Técnico del Servicio Departamental de Salud de la Prefectura, (SEDES) Dr. Mario Chávez, desarrollar los mecanismos de control administrativo al Seguro Básico de Salud y establecer el Consejo Departamental de Salud, en cumplimiento a las normas en vigencia.

QUINTO.- Recomendar a los Directores de Hospitales y Centros, que presenten en forma oportuna, a la H. Alcaldía Municipal, los formularios y facturas de descargo correspondientes a los servicios del Seguro Básico de Salud.

SEXTO.- Recordar a la Directora del Centro de Salud La Preventiva Sud, la ineludible responsabilidad que tiene, de garantizar adecuada y eficiente atención a pacientes y personas beneficiarias del Seguro Básico de Salud.

SEPTIMO.- Remitir antecedentes a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de República.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/002/2000/DH-25 de enero de 2000: Queja N° 230 - SCZ-001-1999 presentada

por la ciudadana A.M.C. en representación de su esposo E.H.C., en fecha 22.07.99 en contra de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico en la persona del Sbtte. Jose Vazquez Guarachi, del Ministerio Público en la persona de la Fiscal de Materia Mónica Von Borries Orias, por considerar que se han vulnerando los derechos y garantías de su esposo, ya que en fecha 05 de julio de 1999, funcionarios de la F.E.L.C.N. procedieron a la detención de E.H.C., allanaron y requisaron su domicilio sin contar con orden de autoridad competente, siendo conducido a celdas de la institución de referencia y quedando decomisada su motocicleta que constituye su herramienta de trabajo.

RESUELVE: PRIMERO.- Remitir antecedentes al Fiscal de Distrito, Dr. Francisco Borenstein Cuellar, sobre las actuaciones de la Fiscal de Materia Dra. Mónica Von Borries Orias, en este caso.

SEGUNDO.- Recordar a la Fiscal de Materia Mónica Von Borries Orias, el deber legal que tiene de colaborar con carácter obligatorio, urgente y de manera inmediata al Defensor del Pueblo en sus investigaciones, conforme lo establecen las normas legales en vigencia.

TERCERO.- Recordar al Director Dptal. de la F.E.L.C.N. como al Sbte. José Hugo Vasquez Guarachi, el deber legal que tienen de sujetar sus actuaciones a la Constitución Política del Estado en resguardo de los derechos y garantías fundamentales de las personas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/003/2000/DH-14 de febrero de 2000: Queja N° 221- SCZ-001-1999, presentada por O.A.B.R., en fecha 13.07.99, en contra la Comisaria N 1, en las personas de los policías Darling Gonzales Zabala y Luis Ramos Castro, por su detención en plena vía pública, fue conducido a la Seccional N° 1, zona 4 de Noviembre, donde, bajo presión ejercida por el Cbo. Luis Ramos Castro, se le obligó a suscribir un documento de reconocimiento de deuda, por \$us.750.- en favor de su ex socio Juan José Camiña Roca, vulnerando con estos hechos sus derechos y garantías Constitucionales.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Policía Luis Ramos Castro, el deber legal que tiene de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, así como de enmarcar sus actuaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y demás normativa vigente.

SEGUNDO.- Recomendar al Jefe de Comisarias Policiales del Departamento, que adopte las medidas pertinentes en torno a la actuación del Pol. Luis Ramos Castro y las que sean necesarias para que jefes y personal de las Comisarias del Departamento, sujeten su accionar a lo establecido por la Ley en lo referente al respeto a los Derechos y Garantías Fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, evitando en lo sucesivo el incumplimiento de las disposiciones legales citadas, bajo sanciones y conminatorias de ley.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/004/2000/AP-23 de marzo de 2000: Queja No. 2174LPZ-001-1999 presenta por la Prof. L.S.A., contra la Prof. Juana Montero, Directora Distrital de Educación y Prof. Fátima Zegarrundo, Directora del Servicio Departamental de Educación de Santa Cruz, por el no pago de sus salarios y falta de atención a los reclamos formulados.

RESUELVE:

- 1.- Recordar a la Directora del Servicio Departamental de Educación y a la Directora Distrital de Santa Cruz, la obligación legal que tienen de respetar y hacer respetar los derechos constitucionales a la petición y a una justa remuneración, reconocidos y garantizados en los Arts. 5 y 7 inc. h) y j) de la Constitución Política del Estado y de cumplir el mandato establecido en el Art. 228 de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Recomendar a la Directora del Servicio Departamental de Educación y a la Directora Distrital de Santa Cruz, adoptar las medidas administrativas correspondientes para el cese de la vulneración de los derechos fundamentales de la Prof. L. S. A.
- 3.- Recordar a la Directora Distrital de Santa Cruz, el deber legal que tiene de cooperar con carácter urgente, obligatorio y de manera inmediata al Defensor del Pueblo en sujeción a lo establecido en el Art. 25 de la Ley 1818 de 22.12.98.
- 4.- Recomendar a la Directora del Servicio Departamental de Educación adopte las medidas internas necesarias para evitar que en lo sucesivo se repitan los hechos denunciados.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/005/2000/DH-23 de marzo de 2000: Queja N 106 SCZ- 001-1999 presentada por R.L.R., en fecha 16.04.99, en contra la Policía Técnica Judicial, por que fue agredido físicamente por funcionarios policiales, cuando intentaban detenerlo, vulnerando su derecho a la seguridad personal, no pudiendo identificar a los mismos.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar a los Policías Edwin Rivera Estrada y Evaldo Cejas Torrez, la obligación que tienen de dar estricto cumplimiento a lo instituido en los Arts. 12 y 13 de la C.P.E. y Arts. 55 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, para efectivizar el respeto a los derechos humanos, garantías fundamentales y dignidad de las personas, también consagrados por normas internacionales sobre la materia.

SEGUNDO.- Recordar al Tcnl. Ramiro Valdivia García y al Policía Sbtte. Walter Ballesteros Bustos, el deber legal que tienen de cooperar con carácter urgente, obligatorio, de manera inmediata y adecuada al Defensor del Pueblo, en aplicación a lo establecido por los Arts 11, inciso 3 y 25 de la Ley 1818

TERCERO.- Recomendar al Comandante Departamental de la Policía Boliviana, adopte las medidas que correspondan en torno a este caso y las que sean requeridas para evitar en lo sucesivo, el incumplimiento a las disposiciones legales citadas, bajo sanciones y conminatoria de ley.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/006/2000/AP-19 de septiembre de 2000: Queja N° 378-SCZ-001-1999, del

15.12.99, presentada por la Central Indígena Chiquitana OICH, con Personería Jurídica R.M. No. 132/93, contra el H. Concejo Municipal de Puerto Suárez, por negarle el reconocimiento de personalidad Jurídica a Comunidades Indígenas y negarse a rectificar el nombre de Comunidades Campesinas por el de comunidades Indígenas de esa Jurisdicción.

RESUELVE: PRIMERO - Recordar al H. Concejo Municipal de Puerto Suárez, la obligación que tiene de dar cumplimiento al mandato Constitucional que en su Art. 171 parágrafo II reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos, derecho a la autodeterminación e identificación estipulado en el num. 2 del Art. 1 del Convenio 169 ratificado mediante ley 1257.

SEGUNDO.- Recomendar al H. Concejo Municipal de Puerto Suárez, que en cumplimiento de la ley 1551 y D.S. 24447 Art. 7 otorgue el reconocimiento de personalidad Jurídica a las siguientes comunidades Indígenas:

Comunidad Indígena 15 de agosto

Comunidad Indígena Carmen

Comunidad Indígena Colombo Naranja

Comunidad Indígena Tapera la Fortuna

Central Indígena Chiquitana Germán Busch.

TERCERO.- Recomendar al H. Concejo Municipal de Puerto Suárez, que en cumplimiento de la Ley 1551, y D. S. 24447 proceda a rectificar la Personalidad Jurídica de Comunidades Campesina por Comunidades Indígenas de las siguientes:

Comunidad Indígena San Juan del Mutún

Comunidad Indígena Colonia Warnes

Comunidad Indígena San Salvador

Comunidad Indígena El Salao

Comunidad Indígena Palmito

Comunidad Indígena Carmen viejo

Comunidad Indígena Santa Ana

Comunidad Indígena Candelaria

Comunidad Indígena Palmera.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/007/2000/DH-26 de septiembre de 2000: Queja N° 68-SC- 001-2000, presentada por R.E.G.M., en fecha 13.03.00 contra la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico, por allanamiento de domicilio.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Director del FELCN, que adopte las medidas pertinentes en relación a las actuaciones, en este caso, de los policías Marco Antonio Pedraza Torres y Jorge Palenque Vidal, toda vez que los mismos han vulnerado garantías establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa señalada

SEGUNDO.- Recordar al Director de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico, la obligación que tiene de dar estricto cumplimiento a lo instituido por la Constitución Política del Estado y otras leyes en vigencia, a fin de efectivizar el respeto de los derechos humanos, garantías fundamentales y dignidad de las personas, también consagradas por normas internacionales

sobre la materia y ratificadas por el Estado Boliviano.

TERCERO.- Recordar al Cnl. Oscar Daza el deber legal que tiene de dar respuesta a los requerimientos del Defensor del Pueblo en aplicación de los Arts 23, 25 y 27 de la Ley 1818.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/008/2000/DH-17 de octubre de 2000: Queja N° 162-SCZ-001-2000 presentada por G.L.R.en fecha 30.05.00, en contra del Gobernador del Centro Penitenciario de Palmasola, por vulnerar el derecho a su dignidad y seguridad ciudadana.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Gobernador de la Cárcel, Comandante del Distrito Policial No. 2 y Director Dptal. de Régimen Penitenciario, que en el ejercicio de sus funciones, tienen el deber legal de cumplir y hacer cumplir el Art. 6 de la Constitución Política del Estado y Art. 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

SEGUNDO.- Recomendar al Gobernador de la Cárcel de Palmasola, Comandante del Distrito Policial No. 2 y Director Departamental de Régimen Penitenciario de la Cárcel de Palmasola, que dispongan la supresión de la revisión intravaginal a las mujeres que por diferentes motivos ingresan a este recinto penitenciario, porque vulnera el derecho a la dignidad y seguridad de las ciudadanas.

TERCERO.- Recomendar al Gobernador y Director Dptal. de Penitenciaría, que en el ingreso a la Cárcel de Palmasola, establezcan métodos de control que respeten la dignidad e integridad de las personas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/009/2000/DH-3 de noviembre de 2000: Queja N° 79- SCZ-001—2000 presentada por la ciudadana M.V.O.contra la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico, por daños económicos y psicológicos.

RESUELVE:PRIMERO.- Recordar al Director Departamental de la FELCN y los funcionarios Policiales Cap. Juan Carlos Escobar Tapia y José Murillo Luna, el deber legal que tienen de preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Recomendar al Director de la FELCN, que adopte las medidas pertinentes en relación a las actuaciones, en este caso, de los policías Cap. Juan Carlos Escobar Tapia y José Murillo Luna toda vez que los mismos han vulnerado garantías establecidas por la Constitución Política y la normativa señalada.

TERCERO.- Recomendar al Director de la FELCN que apliquen métodos modernos y adecuados para detectar el tráfico de droga en el cuerpo y mejoren las técnicas de investigación de manera que no se vulneren los derechos y garantías constitucionales de las personas que son sometidas a este tipo de investigación.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/010/2000/AP- 8 de noviembre de 2000: Instrucción N° 019/00 de fecha 28.07.00 emitida por la Defensora del Pueblo, registrada con el N° 261-SCZ-001-2000 como Investigación de Oficio, las investigaciones

efectuadas en los Servicios de Emergencia de los centros hospitalarios dependientes del Servicio Departamental de Salud y de la Caja Nacional de Salud, de categorías correspondientes al 2do. y 3er. Nivel, con el objetivo de establecer la calidad de los medios con los que cuentan en lo que se refiere a recursos humanos, materiales y aspectos administrativos.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Director del Servicio Departamental de Salud, al H. Alcalde Municipal de Santa Cruz y Director Departamental de la Caja de Salud, el deber legal que tienen de cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Arts. 7 inc. a) y 158, Ley de Participación Popular No. 1551, Ley de Descentralización Administrativa No. 1654 y Decreto Supremo No. 24421 de 28.11.96.

SEGUNDO.- Recomendar al Director del Servicio Departamental de Salud y al H. Alcalde Municipal de Santa Cruz, establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a adoptar acciones administrativas inmediatas para subsanar las deficiencias advertidas en la presente investigación en los Servicios de emergencias de los Hospitales San Juan de Dios y Japonés.

TERCERO.- Recomendar al Director del Servicio Departamental de Salud y al H. Alcalde Municipal de Santa Cruz, adopten políticas conjuntas que permitan atender en forma adecuada las necesidades de ampliación y reforzamiento de los Servicios de emergencias de los Hospitales San Juan de Dios y Japonés.

CUARTO.- Recomendar al Presidente de la Caja Nacional de Salud, adopte acciones administrativas inmediatas para subsanar las deficiencias advertidas en la presente investigación en el Servicio de emergencia del Hospital Obrero No. 3 y políticas destinadas a la ampliación y reforzamiento de este Servicio.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/011/2000/AP-16 de noviembre de 2000: Queja No. 187-SC-001-2000, presentada por la ciudadana D.R.M., contra el Servicio Departamental de Salud, por suspensión del cargo a la peticionaria, por haber elevado informe al Ministerio de Salud infringiendo normas de la institución, ya que el Director sería la única persona que puede realizar informes.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Director del Servicio Departamental de Salud que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1178 y demás disposiciones legales ordene la reposición inmediata del expediente extraviado, haga conocer los resultados del proceso administrativo a la Dra.D. R.M. y adopte las medidas internas necesarias, para subsanar la vulneración de derechos de la peticionaria.

SEGUNDO.- Recordar al Director del Servicio Departamental de Salud la obligación Constitucional que tiene de colaborar en forma oportuna al Defensor del Pueblo.

TERCERO.- Elevar a conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente Resolución.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/012/2000/DH-16

de noviembre de 2000: Queja N° 254- SCZ-001-2000, presentada por F.C.S.en fecha 11.08.00, contra la Comisaría Policial N° 13 de la Villa Primero de Mayo en la persona del funcionario Policial Cbo. Lorgio Salazar Carrillo, por agresiones verbales y amenazas.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Comandante Dptal. de la Policía y al Comandante de la Comisaría Policial No. 13 del Distrito Policial No. 5:

a) Implementar Registros donde se asienten el inventario de los documentos, efectos personales y dinero que entregan los ciudadanos al momento de su detención, así como la devolución de los mismos y conste la conformidad de los interesados

b) Disponer la extensión de valorado o comprobante de pago por toda recaudación que se efectue en dependencias policiales.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante Dptal. de Policía, iniciar el sumario investigativo que corresponda para establecer responsabilidades de los Policías Lorgio Salazar C y Cbo. Crithian Choquecallata F., por este hecho que vulnera derechos Constitucionales y Leyes Internacionales que rigen la materia.

TERCERO.- Recomendar a los Policías Lorgio Salazar Carrillo y Cbo. Crithian Choquecallata Flores, cese la vulneración de los derechos del peticionario y que cumplan con el deber legal que tienen de proteger y respetar los derechos y garantías constitucionales.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/013/2000/AP-17 de noviembre de 2000: Queja No. 277-SC-001-2000, presentada por la Prof. E.T.T., contra la Directora Distrital de Educación Prof. Juana Montero y la Directora Departamental de Educación Prof. Fátima Zegarrundo, por considerar que han vulnerado su derecho al trabajo y petición consagrados en la Constitución Política del Estado.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Director Departamental de Desarrollo Social, la obligación que tiene de cumplir y hacer cumplir las leyes con la Directora del Servicio Departamental de Educación y Directora Distrital de Educación.

SEGUNDO.- Recomendar al Director Departamental de Desarrollo Social disponga que se subsanen los derechos vulnerados de la Prof. Elia Tejerina Tobias, tal como lo establece el Art. 16 inc. b) del D.S. 24833 y demás normas vigentes.

TERCERO.- Recomendar a la Directora del Servicio Departamental de Educación y Directora Distrital de Educación se restablezcan las garantías a un justo y debido proceso de la peticionaria en cumplimiento al Art. 22 del D.S. No. 23318-A y Art. 29 y 30 del D.S. 23968.

CUARTO.- Remitir antecedentes de la presente queja a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/014/2000/AP- 23 de noviembre de 2000: Queja No. 243-SC-001-2000, presentada por la la Sra. M.Y.C.M., el 2.08.00, contra el Sub-Tesorero

Nacional de Suárez, Sr. Ceferino Rojas Ferreira, por considerar que ha vulnerado su derecho al trabajo y a percibir remuneración por el mismo.

RESUELVE:ARTICULO PRIMERO.- Recomendar al Sub Tesorero Nacional de Puerto Suárez cese la vulneración a los derechos de la peticionaria haciendo efectivos los sueldos de marzo a diciembre del 1999 y lo establecido en la ley 975.

ARTICULO SEGUNDO.- Recordar al Sub Tesorero Nacional de Puerto Suárez, que en su calidad de funcionario público tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley y adoptar las medidas internas necesarias, para evitar en lo sucesivo, la reiteración de estos hechos.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/015/2000/DH- 23 de noviembre de 2000: Queja N° 130- SCZ- 001-2000, presentada por F.R.A.en fecha 08.05.00 contra la Comisaría Policial No. 8, debido a que tres funcionarios de la Comisaría Policial No. 8, junto a la dueña del inmueble llegaron a la casa que alquilaba manifestando que tenían orden del juez para que desocupe la misma, ante lo cual la peticionaria salió a pedir ayuda dejando en el lugar a sus hijos, circunstancia que aprovecharon los policías para sacar sus enseres a la calle. Posteriormente se presentó a la Comisaría a reclamar el hecho, donde uno de los funcionarios la amenazó con detenerla.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Comandante Dptal. de la Policía, la iniciación de acciones legales a efectos de identificar a los autores de la vulneración de los derechos y garantías constitucionales de la peticionaria y someterlos a sumario disciplinario para establecer responsabilidades, en conformidad con lo establecido por el Art. 30 II Párrafo Inc. 2) de la Ley 1818. **SEGUNDO.-** Recordar al Tcnl. DEAP. Eloy Coro Fernández ex comandante del Distrito Policial No. 6 y al My. Benedicto Ayala Tarqui, actual Comandante del Distrito Policial No. 6, el deber legal que tienen de cooperar con carácter urgente, obligatorio y de manera inmediata al Defensor del Pueblo en sus investigaciones, en estricta sujeción a lo establecido por los Arts. 11 Inc. 3) y 25 de la Ley 1818.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/001/2001/AP- 25 de enero de 2001: Queja No. 301-SCZ-001-2000, presentada por el Sr. F. L. R. R., el 13.09.00, contra la Dirección Departamental del Trabajo, por considerar que existe una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por parte de los Inspectores de la Dirección Departamental del Trabajo al realizar cobros arbitrarios por la elaboración de pro-forma de finiquitos.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Director Departamental del Trabajo, realice las investigaciones correspondientes para establecer responsabilidad a los funcionarios que realizan cobros indebidos y adopte las medidas internas necesarias, para evitar en lo sucesivo el incumplimiento a las disposiciones legales citadas, bajo sanciones y conminatoria de ley.

SEGUNDO.- Recomendar al Director Departamental del Trabajo, disponga que en esas dependencias, se coloquen carteles visibles que señalen que trámites tienen costo, a cuánto asciende éste y dónde deben ser cancelados, a objeto de garantizar la gratuidad en la gestión de trámites que tiene tal carácter.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/002/2001/AP-23 de febrero de 2001: Queja No. 296-SCZ-001-2000, presentada por la Sra. M. L. S., en fecha 05.09.00, contra el Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Cruz, Sr. Jhonny Fernández Saucedo. **RESUELVE: PRIMERO:** Recomendar al Sr. Alcalde Municipal de Santa Cruz, cese la vulneración del derecho al trabajo y adopte las medidas administrativas para que se autorice la incorporación de la unidad de transporte de la ciudadana M. L. S., en la ruta del 1er anillo.

SEGUNDO: Recomendar al H. Concejo Municipal ejerza la facultad de fiscalización conferida por ley, para hacer cumplir sus determinaciones.

TERCERO: Recordar al Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal, el deber legal que tienen de cooperar con carácter urgente, obligatorio y de manera inmediata con el Defensor del Pueblo en sus investigaciones, en estricta sujeción a lo estipulado en los Art. 25 de la Ley 1818 y 129 de la Constitución Política del Estado.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/003/2001/DH-1 de marzo de 2001: Queja N° 390-SCZ-001-2000 presentada por V. J. R. en fecha 22.11.00 contra los policías Rosendo Padilla, Carlos Frias del Comando Dptal de la Policía Nacional.

RESUELVEPRIMERO: Recordar al Jefe de la Comisaría Policial No. 2, Tte. Ricardo Armanza, al Pol. Rosendo Padilla, Jesus Vargas Gutiérrez y Carlos Frias Lijeron, el deber legal de cumplir con las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política del Estado, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ley Orgánica de la Policía Nacional y Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Recomendar al Jefe de la Comisaría Policial No. 2, que tome medidas concretas para evitar en lo sucesivo por parte de los agentes policiales, la vulneración de los derechos y garantías enunciadas en la C.P.E. y demás normas citadas.

TERCERO: Recomendar al Comandante Dptal. de la Policía, que ponga a disposición del Tribunal Disciplinario a los Policías: Rosendo Padilla y Carlos Frias Lijeron, para que sea esa instancia la que se encargue de investigar los hechos denunciados y de determine lo que corresponde.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/004/2001/DH-9 de marzo de 2001: Queja N° 283-SCZ-001-2000 presentada por la ciudadana A. M. P. M., en contra la Sof. Mirían Maldonado Eno, ex alcaide de la Cárcel de Palmasola y la My. Margoth Cardozo de Heredia, ex gobernadora de la Cárcel de Palmasola de Mujeres.

RESUELVE: PRIMERO: Recomendar al Comandante Dptal. de la Policía, la iniciación de acciones legales a la Sof. 2do. Mirían Maldonado Enoa, ex alcaide y My. Margoth Cardozo Ortega, ex Gobernadora de la cárcel de Mujeres de Palmasola, por haber vulnerado derechos y garantías constitucionales de la peticionaria, los que se encuentran garantizados por el Art. 6 II parte, Art. 7 Inc. 1) de la Constitución Política del Estado y Art. 5 Núm. 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

SEGUNDO: Recordar a la My. Margoth Cardozo Ortega y Sof. 2do Mirían Maldonado Enoa, el deber legal que tienen de preservar los derechos y garantías constitucionales reconocido a las personas por la Constitución Política del Estado y la obligación de proteger y respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión etc., contenidos en los Arts. 7 inc. a) y 55 Inc. c) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

TERCERO: Recordar al Director Dptal. de Régimen Penitenciario, la obligación que tiene de velar por la seguridad de las personas sometidas a proceso y controlar la conducta del personal de guardia, previsto en el Art. 125 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/SCZ/005/2001/DH-15 de marzo de 2001: Queja N° 284 - SCZ- 001-2000, presentada por las internas de la cárcel de Palmasola contra la gobernadora de ese centro penitenciario, My. Margoth Cardozo y la Alcaide Mirían Maldonado.

RESUELVE:PRIMERO: Recomendar al Comandante Nacional de la Policía y al Director General de Régimen Penitenciario, dispongan una investigación sobre los cobros indebidos que se efectúan al interior de la cárcel de Palmasola, en especial cobros que habían sido realizados por el ex Director y Sub Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, Cnl. Marcelo Mariaca y My. Carlos Coritza, así como los que habrían efectuado los ex gobernadores My. Margoth Cardozo Ortega y Cnl. Gonzalo Barba Osinaga y al ex alcaide, My. Jorge Romero, toda vez que estos hechos constituyen un atentado a las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad, vulneran la Constitución Política del Estado y demás leyes sobre la materia.

SEGUNDO: Recomendar al Comandante Departamental de la Policía en Santa Cruz, disponga el proceso disciplinario correspondiente a la My. Margoth Cardozo Ortega ex gobernadora y la Sof. Mirían Maldonado Enoa, ex alcaide de la cárcel de Palmasola por los malos tratos y violencia ejercida contra las reclusas en franca violación a su derecho a la Seguridad y Debido Proceso, instituidos por la C.P.E., Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, Ley Orgánica de la Policía e instrumentos Internacionales ratificados por el Estado boliviano.

TERCERO: Recomendar al Director Nacional de Régimen Penitenciario y al Comandante Nacional de la Policía, definir e

implementar políticas que protejan la vigencia plena de los derechos humanos de las personas privadas de libertad e instruir a los funcionarios que prestan servicios en el Penal de Palmasola que cumplan con su deber de respetar los derechos y garantías constitucionales de los internos e internas

CUARTO: Recordar al Director Dptal. de Penitenciaria, el deber legal que tiene de ejercer las funciones y atribuciones establecidas en el Art. 125 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, velando por la seguridad de las personas detenidas, controlar y vigilar la conducta del personal de guardia, con la finalidad de evitar se continúe con este tipo de abusos y cobros indebidos por parte de los funcionarios encargados de la seguridad del penal.

QUINTO: Remitir antecedentes a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11, inc. 4 de la Ley 1818.

COCHABAMBA

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/003/2000/DH-8 de febrero de 2000: Queja N° 255-CHB-001-1999 presentada por la señora I.S.M.M.en 18.08.99 contra la Dirección de la Unidad Educativa del Ejército, representada por el coronel José Antonio Mercado, por trato arbitrario, sanciones infundadas y negación del derecho a defensa.

RESUELVE: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1818 **PRIMERO.-** Recomendar al Comandante de Institutos Militares se complemente el Reglamento Interno del Personal Docente y Administrativo de la Unidad Educativa del Ejército. de manera que se incluyan previsiones que garanticen el ejercicio del derecho a la defensa y el derecho a apelar de cualquier decisión que se considere injusta.

SEGUNDO.- Recordar al Director General de la Unidad Educativa del Ejército, coronel José Antonio Mercado Arze, sus deberes legales de respeto a los derechos del personal docente y a otorgar trato objetivo e imparcial a las quejas recibidas.

TERCERO.- Recordar a la psicóloga Jimena Angulo Montalvo su deber de cumplir con las disposiciones de la Ley 1818, incluyendo su obligación de brindar toda la información que se lo solicite, de acuerdo con lo señalado en la primera parte del artículo 25 de dicha Ley.

CUARTO.- Recomendar al Director del Servicio Departamental de Educación de Cochabamba se inicien las indagaciones que correspondan sobre las denuncias de desmayos que habrían sufrido alumnos de la Unidad Educativa del Ejército y sobre la actuación de los directivos de ese establecimiento con relación a esos hechos.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/004/2000/DH-26 de junio de 2000: Queja N° 82-CHB-001-1998 presentada por un adolescente cuyo nombre, en aplicación del artículo 20 de la Ley No 1818 se mantiene en reserva, contra funcionarios

policiales de la Comisaría Policial de Cerro Verde, por considerar que existía vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por los servidores públicos denunciados.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar a los funcionarios que prestan servicios en la Comisaría Policial de Cerro Verde la obligación que tienen de respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que viven en las calles, relativos a la libertad de locomoción, a la seguridad personal y respeto a la dignidad inherente a todo ser humano.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante Departamental de Policía, coronel Eduardo Wayar, que instruya al personal que ejerce funciones en las Comisarías Policiales el respeto a los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes que viven en las calles así como el respeto y cumplimiento de la Ley del Defensor del Pueblo, No 1818.

TERCERO.- Recomendar al Fiscal de Distrito, Dr. Mario Montaña y a la Lic. Ruth Trigo, Jefa del Departamento de Desarrollo de Género y Generacional de la Alcaldía Municipal de Cochabamba, que en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 12 incisos g) y h) de la ley del Ministerio Público y de las específicas atribuciones establecidas en los incisos 1) y 5) del artículo 196 del Código del Niño, Niña y Adolescente, respectivamente, instruyan la realización de visitas periódicas a las comisarías policiales de la ciudad para precautelar el respeto y vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que viven en las calles.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/005/2000/DH- 7 de junio de 2000: Queja N° 66-CHB-001-1998 presentada por J.C.M.contra funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, por considerar que existía una vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos por los servidores públicos denunciados.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar a la Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, Graciela Thompson y al capitán Jorge Cadima el deber legal que tienen de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas relativos a la protección al domicilio, a la propiedad privada y a la seguridad, y de garantizar a todos los sindicatos y sindicadas de la comisión de un delito la realización de un debido proceso basado en los principios de presunción de inocencia y de defensa.

SEGUNDO.- Recomendar al Director Departamental de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico que, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, inicie las investigaciones pertinentes sobre las actuaciones del capitán Jorge Cadima respecto a la queja presentada.

TERCERO.- Recomendar al Fiscal de Distrito, Dr. Mario Montaña, realice un seguimiento e investigación sobre el ilegal allanamiento e incautación practicados en el presente caso, debiendo instruir a los Fiscales de materia de Sustancias Controladas el efectivo cumplimiento de los preceptos Constitucionales señalados precedentemente.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/006/2000/DH-13 de abril de 2000: Queja N° 42-CHB-001-1998 presentada por A.O.T.contra el personal de seguridad de la Cárcel de San Sebastián, por considerar que existía una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por la sargento Mirtha Cordero y por la policía Nancy Vargas.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Director Departamental del Régimen Penitenciario, Dr. Carlos Herbas, que, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 3, 46 y 49 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, inicie de inmediato las gestiones que correspondan para otorgar a los internos A. O. T. y R. G. tratamientos adecuados especializados respecto al estado mental de los mismos.

SEGUNDO.- Recomendar a la Gobernadora de la Cárcel de San Sebastián y al Gobernador de la Cárcel de El Abra que se sirven instruir al personal de seguridad que, conforme a las previsiones legales de los artículos 3, 46 y 49 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario mencionada precedentemente, los internos A. O. T. y R. G. requieren un trato especial de consideración y respeto de sus derechos e intereses no afectados por la condena.

TERCERO.- Recordar a la sargento Mirtha Cordero y al personal de seguridad de la Cárcel de San Sebastián y de El Abra la disposición del artículo 3 de la Ley mencionada precedentemente respecto al deber legal que tiene de respetar los derechos y garantías de los internos, en especial de A. O. T. y R. G.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/010/2000/AP-15 de diciembre de 2000: Queja N° 177-CHB-001-1999, presentada por T.V.G. el 7.06.99 contra el Servicio Departamental de Educación de Cochabamba (SEDUCA) por demora en la iniciación de un proceso contra el Director de ese Colegio, Joaquín Toco Yucra, por considerar que fueron vulnerados sus derechos humanos y ciudadanos por la institución denunciada.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar sus deberes legales al Director del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) exhortándole a realizar las gestiones necesarias para superar las falencias que existieren en cuanto a la conformación de los Tribunales Disciplinarios, para efectivizar el respeto de los derechos del peticionario.

SEGUNDO.- Recordarle que es su ineludible deber el dar curso inmediato a las denuncias presentadas por profesores o por cualquier otro ciudadano.

TERCERO.- Recordarle que es su deber informar ampliamente a los denunciantes el estado de los tramites o denuncias presentadas ante esa institución.

CUARTO.- Recomendar a la institución denunciada que adopte las medidas internas necesarias para evitar en lo sucesivo el incumplimiento de las disposiciones legales citadas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/011/2000/AP-21 de Julio de 2000: Queja N° 14-CHB-001-1998 presentada por

M.V.de M.en fecha miércoles 9 de diciembre de 1998 contra el Sub Tesoro Departamental, por falta de cobro de sus haberes por el mes de junio de 1998 porque según le informaron en las oficinas del Sub Tesoro Departamental, se habría extraviado la correspondiente papeleta de pago.

RESUELVE: Recomendar al Sub Tesoro Departamental que restituya la boleta de pago de haberes por el mes de junio de 1998 que corresponde a la señora Margarita Vacaflor de Murillo, funcionaria del ramo de educación, debiendo dicha institución actuar por cuenta propia ante la justicia ordinaria para recuperar el cobro indebido.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/012/2000/DH-25 de julio de 2000: Investigación N° 154-CHB-001-1999 iniciada de oficio contra el Gobernador y personal de seguridad de la Cárcel de San Antonio, por los hechos que se produjeron en la Cárcel de San Antonio, donde resultaron con lesiones los internos Guillermo Paredes Gutiérrez y Pedro Alanes Villarroel.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Comandante Departamental de Policía, Cnl Eduardo Wayar, que remita los antecedentes al Tribunal Disciplinario correspondiente debido a que las acciones antijurídicas se adecuan a las previsiones del artículo 4, inciso a, numeral 38 e inciso B, numeral 17 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional, debiendo disponerse la organización de sumario informativo contra el ex Gobernador de la Cárcel de San Antonio, Edilberto Mendoza y contra los funcionarios de seguridad mencionados anteriormente por los malos tratos que infligieron a los internos Pedro Alanes Villarroel y Guillermo Paredes Gutiérrez.

SEGUNDO.- Recordar a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, como institución encargada de velar por el cumplimiento de la ley en las cárceles, el deber legal que tiene de intervenir cuando existen denuncias o evidencias de hechos ilícitos cometidos contra los internos, tomando en cuenta las previsiones legales establecidas en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/013/2000/DH-6 de octubre de 2000: Quejas N° 243 y 324-CHB-001-1999 presentadas por internos de la Cárcel de San Sebastián, San Antonio y El Abra contra la Dirección Departamental y General del Régimen Penitenciario y contra los Gobernadores de las mencionadas Cárceles por traslados ilegales de cárceles, malos tratos psicológicos, físicos y violación al derecho a la defensa, por considerar que existía una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por los funcionarios públicos denunciados.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Director General del Régimen Penitenciario, Lic. Jorge Ayllón, que adecue las Resoluciones que se emitan a la normativa dispuesta en los artículos 5, 6 y 7 la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario y al artículo 88 y 89 de su Reglamento, toda vez

que, según prescripción legal, los traslados de cárceles se encuentran previstas, únicamente, como facultad exclusiva del Organo Jurisdiccional previo el cumplimiento de determinados requisitos; debiendo en su caso determinar el cese de la violación de los derechos conculcados a los internos trasladados sin respaldo legal y documental alguno.

SEGUNDO.- Recomendar al Director General y Director Departamental del Régimen Penitenciario que establezcan y coordinen con los Gobernadores de las cárceles del Departamento la existencia de un mecanismo idóneo de registro de antecedentes en las fichas kardex de cada interno así como en los libros de registro de confinamientos e imposición de cualquier sanción disciplinaria, de manera que sea posible realizar una investigación y evaluación correcta de cada caso para determinar el comportamiento o, en su caso, la peligrosidad de los internos.

TERCERO.- Recomendar a las mismas autoridades, mencionadas precedentemente, que en cumplimiento a la normativa existente otorguen a los procesados el tratamiento que les corresponde como personas no condenadas, en cumplimiento de la presunción de inocencia y del derecho de defensa, (artículo 16 de la Constitución Política del Estado) sin establecer para ellos mayores restricciones que las necesarias para garantizar su custodia y para prevenir riesgos a la seguridad de los mismos respecto a cualquier acto de violencia a través de la determinación de medidas de seguridad que sean compatibles con las disposiciones constitucionales y legales sobre respeto a los derechos y garantías enunciados.

CUARTO.- Recordar al Director General y Departamental del Régimen Penitenciario las previsiones legales establecidas en el artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos debiendo garantizar la aplicación de criterios de clasificación y separación de los internos acordes al tratamiento que se debe implementar en cada caso.

QUINTO.- Recordar a los Gobernadores de cárceles que, de acuerdo con la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario y artículos 88 y siguientes de su Reglamento, la disposición de traslados de cárceles es una atribución exclusiva del Organo Jurisdiccional. Asimismo, se recuerda a los mencionados funcionarios policiales que toda elaboración de informe sobre el comportamiento o conducta de los internos debe contar con respaldo documental idóneo conforme determina el artículo 92 de la citada Ley de Ejecución de Penas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/014/2000/AP-9 de agosto de 2000: Queja N° 232-CHB-001-1999, presentada por M.G.de M. en fecha 05.07.99 en representación de los vecinos de la calle General Achá, contra la Prefectura del Departamento y la Alcaldía Municipal de Cochabamba por omisión de deberes respecto al control y funcionamiento de "Industrias Electromecánicas FEMCO S.R.L.", por considerar

que fueron vulnerados sus derechos humanos y ciudadanos por las instituciones denunciadas.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Prefecto del Departamento y al H. Alcalde Municipal de la ciudad los deberes legales con las disposiciones previstas en el art. 7 inc.a) de la Constitución Política del Estado, Ley del Medio Ambiente, Reglamento General de la Gestión Ambiental en sus arts. 8, 86, 89; Reglamento de Prevención y Control Ambiental art. 11 inc.a) y b).

SEGUNDO.- Recomendar al Prefecto del Departamento adopción de las medidas administrativas correspondientes para hacer efectivo el cumplimiento de la Resolución Administrativa No. 001/99, y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones establecidas, asimismo ejercer las funciones de fiscalización y control permanente con relación al funcionamiento de la Fábrica "FEMCO SRL".

TERCERO.- Recomendar al H. Alcalde Municipal de Cochabamba el cumplimiento de las Resoluciones Municipales N° 1574/77 de fecha 17.08.77; Resolución Municipal N° 124/79 de fecha 12.01.79; Resolución Municipal N° 340/85 de fecha 08.04.85 y realizar el seguimiento y control ambiental permanente del funcionamiento de la Fábrica "FEMCO SRL".

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/015/2000/DH-14 de agosto de 2000: Queja N° 231-CHB-001-1999 presentada por L.Z. contra el investigador Eufonio Germán Fuentes de la Policía Técnica Judicial de Quillacollo por detención ilegal y usurpación de funciones, por considerar que existía una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por el servidor público denunciado.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Fiscal del Distrito, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley del Ministerio Público, disponga la iniciación de acción penal contra el policía Eufonio Germán Fuentes por haber vulnerado el derecho a la libertad del peticionario Luis Zerda.

SEGUNDO.- Recordar al policía Eufonio Germán Fuentes la obligación que tiene de enmarcarse estrictamente a las disposiciones establecidas en los artículos 18, 19 y 22 de la Ley del Ministerio Público y en el artículo 112 y siguientes del Código de Procedimiento Penal relativas a sus atribuciones y a las garantías para el respeto de los derechos de los sindicatos o sindicadas de la comisión de delitos.

TERCERO.- Recordar al Mayor Jorge Torrico, ex Director de la Policía Técnica Judicial de Quillacollo, la obligación que tiene de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas de la Ley del Ministerio Público y del Código de Procedimiento Penal y la de evitar, en lo sucesivo, en su calidad de funcionario policial, el incumplimiento de tales normas.

CUARTO.- Recomendar al actual Director de la Policía Técnica Judicial. Cnl. Jorge Santiesteban, que en mérito a las prescripciones legales citadas precedentemente adopte las medidas necesarias relativas al hecho investigado y que asegure una supervisión constante de los funcionarios policiales a su

cargo así como de la situación de los detenidos en esas dependencias.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/016/2000/AP-25 de agosto de 2000: Quejas N°s 75-CHB-001-1998 y 88-CHB-001-2000 presentadas por personas cuyos nombres se mantienen en reserva en aplicación de las previsiones contenidas en la segunda parte del artículo 20 de la Ley del Defensor del Pueblo, porque la Alcaldía Municipal retiene mensualmente una determinada parte de los sueldos de algunos funcionarios o empleados suyos para entregar los montos respectivos a las personas beneficiarias que son esposas o ex-esposas de dichos funcionarios. Sin embargo, según explicaron las denunciadas, los pagos correspondientes son siempre efectuados con demora de hasta dos meses.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Alcalde Municipal de Cochabamba que disponga el cese de la violación de derechos de los beneficiarios por asistencia familiar, ordenando el pago inmediato a los mismos de los montos devengados que fueron retenidos de los haberes mensuales de los funcionarios por concepto de asistencia familiar.

SEGUNDO.- Recomendar al Alcalde Municipal de Cochabamba que disponga que los pagos a los beneficiarios de los montos retenidos a los funcionarios municipales por concepto de asistencia familiar se efectúen en forma mensual, en la fecha en que se procede al pago de haberes, ocasión en la que también se realiza la retención correspondiente.

TERCERO.- Remitir antecedentes al Presidente de la Corte Superior del Distrito de Cochabamba y al Fiscal del Distrito a efectos del artículo 436 del Código de Familia.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/017/2000/DH-30 de agosto de 2000: Queja N° 4-CHB-001-1999 presentada por T.C. contra funcionarios de la Alcaldía Municipal de Santiváñez por imposición de trabajo no remunerado a personas que prestan servicio militar, por considerar que existía una vulneración de los derechos humanos y ciudadanos de jóvenes que prestan su servicio militar al ser obligados a efectuar diferentes trabajos en la Provincia Santiváñez de este Departamento.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas que, de acuerdo con los procedimientos militares y las instancias de mando existentes, inicie investigación e imponga sanciones, si corresponden, al coronel José Terán sobre el ofrecimiento de mano de obra de conscriptos para los trabajos realizados en la Provincia de Santiváñez.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante General del Ejército que, respetando los principios constitucionales establecidos en los artículos 6, 7 inciso j), los artículos 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 15 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, relativos al respeto a la dignidad de las personas y a la protección al derecho al trabajo en condiciones dignas bajo una justa retribución, adopte

las medidas necesarias a fin de prever la ilegal utilización de soldados que se encuentran en calidad de conscriptos para la ejecución de trabajos impuestos.

TERCERO.- Recomendar al Concejo Municipal de Santiváñez que, en cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 19, inciso 16, de la Ley Orgánica de Municipalidades, investigue la actuación del ex -Alcalde de Santiváñez, profesor Héctor Saavedra y asuma las medidas que correspondan.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/018/2000/AP-19 de septiembre de 2000: Queja N° 306-CHB-001-1999, presentada por R.B.B.de C.en fecha martes 28.09.99 en contra de Rolando Ojalvo Caballero, Alcalde Municipal de Colcapirhua, por considerar que existía una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por el servidor público denunciado.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Alcalde Municipal de Colcapirhua, ingeniero César Padilla, que haga efectivo el respeto de los derechos de la peticionaria R. B.B. de C. mediante acciones concretas, destinadas a restablecer esos derechos.

SEGUNDO.- Recomendar al mismo Alcalde Municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado y el artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se atienda debidamente la petición formulada por la peticionaria de acuerdo a las recomendaciones técnicas existentes y se establezcan los procedimientos y plazos respectivos para la conclusión del caso.

TERCERO.- Recomendar al mismo Alcalde Municipal se adopten las medidas internas necesarias, para evitar en lo sucesivo el incumplimiento a las disposiciones legales citadas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/019/2000/AP-8 de noviembre de 2000: Instrucción N° 019/00 de fecha 28 de julio de 2000 emitida por la Defensora del Pueblo registrada como Investigación de Oficio, sobre la calidad de los medios con los que cuentan los servicios públicos de emergencia de la Caja Nacional de Salud y el Servicio Departamental de Salud.

RESUELVE:PRIMERO.- Recomendar al Director del Servicio Departamental de Salud y al Alcalde Municipal se adopten las medidas necesarias con el fin de resolver las falencias en recursos humanos, materiales y en el ámbito administrativo, advertidas en la presente investigación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, párrafos I y II, de la Ley N° 1551, el artículo 5, inciso g), de la Ley N° 1654, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 23813, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 24855 y los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 25233.

SEGUNDO.- Recomendar al Administrador Regional de la Caja Nacional de Salud exhortándole a realizar acciones inmediatas con el fin de subsanar las deficiencias advertidas en la investigación en el Servicio de Emergencias del Hospital Obrero N° 2 y de garantizar la atención oportuna de toda urgencia médica-quirúrgica, tal como lo disponen los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 24421.

TERCERO.- Recordar al Director del Servicio Departamental de Salud, al Alcalde Municipal y al Administrador Regional de la Caja Nacional de Salud sus deberes legales con relación al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 25, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 7, inciso a), y 158, párrafo I, de la Constitución Política del Estado.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/020/2000/AP- 22 de septiembre de 2000: Queja N° 199-CHB-001-2000, presentada por F.C.M., apoderado de H.D. de T., en fecha 19.05.00 en contra de la Alcaldía Municipal de Colcapirhua, por considerar que existía una vulneración a los derechos humanos y ciudadanos de la ciudadana H.D.de T.por parte de la institución denunciada.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Alcalde Municipal de Colcapirhua, ingeniero César Padilla, que disponga la continuación del trámite de cambio de nombre iniciado por la señora Hermelinda Daza y su resolución a la brevedad posible, sobre la base de la reposición de documentos sugerida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDO.- Recomendar al mismo Alcalde de Colcapirhua se continúe con la investigación del caso para la determinación de responsabilidades.

TERCERO.- Recomendar al mismo Alcalde de Colcapirhua que adopte las medidas internas necesarias con el fin de evitar que se vuelvan a producir hechos similares que vulneren los derechos e intereses de los ciudadanos que acuden ante el ente municipal.

CUARTO.- Recordar a la funcionaria Mildred Quiróz Tamayo su deber de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8, incisos B, E y H, del Estatuto del Funcionario Público.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/021/2000/AP- 3 de octubre de 2000: Queja N° 91-CHB-001-1998, presentada por L.O.de T. en fecha Martes 19.01.99 en contra de la Jefatura de Sitios de la Alcaldía Municipal, por considerar que existía una vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Alcalde Municipal, Gonzalo Terceros, que asuma medidas concretas para asegurar que las peticiones formuladas por los ciudadanos a la Dirección de Servicios y Abastecimiento reciban una respuesta oportuna, en resguardo del derecho establecido en el artículo 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDO.- Recomendar al actual Director de Servicios y Abastecimiento de la Alcaldía Municipal, Cap. Carlos Borda Rocha, y a la Jefe de Sitios, Gloria Santiesteban, que se concluyan a la brevedad posible las indagaciones que aún se realizan sobre el presente caso y se determinen responsabilidades.

TERCERO.- Recomendar a los mismos servidores públicos que a la brevedad posible den una respuesta a la petición de la

señora O. en razón de lo dispuesto por el artículo 3, inciso 5, del Anexo de la Ordenanza Municipal N° 192/87 (Reglamento para la Ocupación de Locales y Sitios Municipales).

CUARTO.- Recomendar a los mismos servidores públicos el respeto del derecho establecido en el artículo 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado y el cumplimiento de la obligación mencionada en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/022/2000/AP-3 de octubre de 2000: Queja N° 185-CHB-001-2000, presentada por J.M.de T.en fecha 12.05.00 en contra de la Jefe de Sitios de la Alcaldía Municipal, Gloria Santiesteban, por considerar que existía una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por la servidora pública denunciada.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Alcalde Municipal Gonzalo Terceros que, para evitar en lo sucesivo el incumplimiento a las disposiciones legales citadas, instruya a los funcionarios del Area de Servicios y Abastecimiento sobre su obligación de respetar los derechos de los ciudadanos adjudicatarios de sitios municipales, principalmente los derechos establecidos en el artículo 7, incisos d) e i), de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Recomendar al Director de Servicios y Abastecimiento Cap. Carlos Borda Rocha que, en razón de la constatación de la vulneración de derechos de la peticionaria, asuma las medidas que correspondan con relación al caso.

TERCERO.- Recordar a la Jefe de Sitios, Gloria Santiesteban, su deber de enmarcar sus actuaciones en las disposiciones legales existentes e imponer sanciones sólo en aquellos casos establecidos por ley.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/023/2000/DH- 6 de octubre de 2000: Queja N° 287-CHB-001-1999 presentada por P.C.F., B.L. y J.M.contra el sargento Juan Lima Challa, funcionario de la Policía Técnica Judicial de Quillacollo, por considerar que existía una vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos por el servidor público denunciado.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Fiscal de Distrito, Dr. Mario Montaña, en aplicación de los artículos 11 inciso a) y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, disponga la investigación penal correspondiente contra el sargento Juan Lima Challa y los otros funcionarios involucrados en este caso por haber vulnerado el derecho a la libertad y a las garantías de P.C.F., B. C. y J. M. encuadrados en el tipo penal determinado en el artículo 292 del Código Penal.

SEGUNDO.- Recordar al sargento Juan Lima Challa que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 7 inciso) de la Constitución Política del Estado tiene la obligación de proteger el derecho fundamental a la libertad y conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe dar a conocer, inmediatamente, al Agente Fiscal asignado a esa Unidad Policial

toda perpetración de un delito o presentación de una denuncia procediendo, luego, a la investigación preliminar que corresponda antes de la determinación fiscal de una detención.

TERCERO.- Recomendar al Agente Fiscal, Gerardo Romero Mendoza, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; tomando en cuenta que el incumplimiento de disposiciones legales constituye la comisión de hechos delictivos contra las garantías individuales y contra el derecho a la libertad.

CUARTO.- Recomendar al Comandante Departamental de la Policía, Cnl. Eduardo Wayar, que realice las gestiones respectivas para la dotación de credenciales de identificación a los investigadores policiales así como instruir a los funcionarios policiales se identifiquen en cualquier gestión o acción que realicen en ejercicio legítimo de sus funciones.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/024/2000/DH- 31 de octubre de 2000: Queja N° 267-CHB-001-1999 presentada por R.R.S. contra el funcionario policial Victor Vigabriel, por considerar que existía una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por el servidor público denunciado.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al teniente Victor Vigabriel Vila la obligación que tiene de cumplir sus funciones en un marco de respeto a los derechos y garantías constitucionales expresamente establecidos en los artículos 6 y 7 inciso a) de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Recomendar al Comandante de Radiopatrullas 110, Cnl. Raúl Benavete Peñaranda, que tome las previsiones necesarias con el fin de que los funcionarios a su cargo cumplan sus funciones en estricta observancia de la ley nacional e internacional mencionada precedentemente.

TERCERO.- Recomendar al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Policía Departamental, Cnl Antonio Ayala, que asuma las medidas correspondientes con relación a la falta grave cometida por el funcionario policial Victor Vigabriel Vila.

CUARTO.- Recordar al cabo Joaquín Limachi Poma la obligación que tiene, como funcionario público, de denunciar la comisión de cualquier delito o abuso de autoridad conforme expresamente lo determina el artículo 123 inciso 1) del Código de Procedimiento Penal.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/025/2000/DH-31 de octubre de 2000: Queja N° 1128-LPZ-001-1999 presentada por V.L.Ch. contra el teniente de las Fuerzas Armadas, Brito Gemer Oliver Salazar, por considerar que existía una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por el servidor público denunciado.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al teniente Brito Gemer Oliver Salazar el cumplimiento de sus deberes legales bajo el respeto de los derechos fundamentales de los conscriptos; tomando en consideración que, de acuerdo a la normativa militar, se prohíbe todo maltrato físico, el cual constituye no solamente

una falta sino un delito.

SEGUNDO.- Recomendar que el Comandante General de Ejército, Gral. Albin Anaya Kippes, que disponga la revisión de las disposiciones legales relativas a procedimientos militares sobre la sanción de los delitos y las faltas referidos al maltrato de subalternos, a fin de determinar una diferenciación basada en un principio de legalidad y no de discrecionalidad.

TERCERO.- Recomendar al mismo Comandante, como autoridad representativa jerárquica superior, adopte las medidas internas necesarias, para evitar en lo sucesivo el incumplimiento y vulneración de las disposiciones legales citadas tanto de la normativa nacional como internacional.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/026/2000/DH-8 de noviembre de 2000: Investigación de Oficio N° 259-CHB-001-1999 iniciada contra la Dra. Sandra Frías, Directora Departamental del Régimen Penitenciario y contra el Cnl. Guillermo Torrico, Gobernador de la Cárcel de El Abra, por considerar que existía una vulneración a los derechos humanos y ciudadanos de los internos de la Cárcel de El Abra debido al incumplimiento de funciones y negligencia funcionaria de parte de los funcionarios de la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario y de Gobernación de esa Cárcel.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar al Director Departamental del Régimen Penitenciario, Dr. César Viscarra, que en aplicación del artículo 123 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario instruya la vigilancia continua sobre el funcionamiento de las cárceles con la finalidad de que se detecte oportunamente algún conflicto y se prevenga la vulneración de derechos, como la seguridad, la salud e incluso la vida de las personas reclusas, previstos en el artículo 7 inciso a) de la Constitución Política del Estado y en el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Recomendar al Director del Régimen Penitenciario, Dr. César Viscarra, que en coordinación con el Cnl. Eduardo Wayar, Comandante Departamental de la Policía, promueva la capacitación de funcionarios encargados de la seguridad de las cárceles sobre diferentes aspectos relacionados con el régimen penitenciario, con el ánimo de efectivizar las funciones de todos los servidores públicos para cumplir a cabalidad con las obligaciones que tienen conforme determinan las Reglas Mínimas 46 al 54 para el Tratamiento de los Reclusos.

TERCERO.- Recomendar al Cnl. Eduardo Wayar, Comandante Departamental de la Policía, que realice las gestiones necesarias para la asignación de nuevos ítems para fortalecer el personal de seguridad de la cárcel de El Abra así como la dotación de los medios adecuados, materiales y equipo necesario a los funcionarios de los recintos carcelarios, para enfrentar este tipo de situaciones de conflicto.

CUARTO.- Recordar al Gobernador de la Cárcel de El Abra, Cnl. Victor Hugo Escóbar, que cumpla con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y

Sistema Penitenciario tomando los recaudos necesarios para evitar el surgimiento de actos similares a los que ocurrieron el 23 de agosto de 1999, a través de un efectivo control sobre tenencia de armas, y recomendar, asimismo, instruya al personal de seguridad que eviten dar un trato discriminatorio a los internos, especialmente por razón de nacionalidad, garantizando a su vez el respeto a la dignidad de los reclusos conforme prevé el artículo 76 inciso a) del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario y el artículo 11 inciso 1) de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

QUINTO.- Recordar al Director del Hospital Viedma, Dr. Humberto García, que instruya al personal a su cargo la obligación que tiene de prestar atención adecuada a los reclusos que son internados, precautelando el ejercicio del derecho fundamental a la salud y la vida establecidos en el artículo 7 inciso a) de la Constitución Política del Estado.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/027/2000/DH-30 de noviembre de 2000: Queja N° 165-CHB-001-1999 presentada por J.C.C.Q. en representación de M.R.M. contra funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico, por considerar que existía una vulneración a los derechos humanos y ciudadanos de M.R. por los funcionarios públicos denunciados.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al Fiscal del Distrito, Dr. Mario Montaña, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público disponga la iniciación de investigación penal contra los funcionarios policiales Pablo Blanco Llanos y José Luis Assaf Irahola.

SEGUNDO.- Recomendar al Fiscal del Distrito, Dr. Mario Montaña, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12, inciso d), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, disponga las medidas que correspondan en referencia al incumplimiento del artículo 97 de la Ley 1008, el artículo 2 de la Ley de Fianza Juratoria y el artículo 80, inciso d), de la Ley del Ministerio Público, en que incurrieron los Fiscales de Materia de Sustancias Controladas Graciela Thompson y Mario Murillo.

TERCERO.- Recordar a los Fiscales Graciela Thompson y Mario Murillo la obligación que tienen de respetar y velar por el respeto de los derechos de los sindicatos dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones legales mencionadas precedentemente y a las garantías y derechos que configuran el debido proceso establecidas en los artículos 7, incisos a) y g), 9 párrafo II y 16, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO.- Recomendar al Gral. Fernando Tarifa, Director General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico prosiga las acciones y/o adopte las medidas que correspondan contra los funcionarios policiales responsables para la rectificación y restitución del derecho vulnerado mediante la devolución del dinero incautado de \$us. - 100. - (cien dólares americanos) a la

peticionaria M.R.M.

QUINTO.- Recordar al capitán Leonardo Muñoz el deber legal que tiene de responder a los requerimientos del Defensor del Pueblo dentro de los términos y plazos establecidos en los artículos 23 y 25 de la Ley 1818. (Ley del Defensor del Pueblo)

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/028/2000/DH-30 de noviembre de 2000: Queja N° 125-CHB-001-1999, presentada por M.L.T.B. en fecha 27.04.99 en contra de Graciela Thomson Aguilar (Fiscalía del Distrito de Cochabamba), por considerar que existía una vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por el servidor público/institución denunciada.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar a Graciela Thomson Aguilar (Fiscalía del Distrito de Cochabamba) la rectificación/modificación/cesación de violaciones/restitución de los derechos conculcados, relativos a: para que se efectivice el respeto a los derechos del peticionario mediante acciones concretas, destinadas a reestablecer los mismos conforme a las leyes vigentes del país.

SEGUNDO.- Recomendar que la institución denunciada adopte las medidas internas necesarias, para evitar en lo sucesivo el incumplimiento a las disposiciones legales citadas, bajo sanciones y conminatorias de ley.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/029/2000/AP-15 de diciembre de 2000: Queja N° 270-CHB-001-1999, presentada por vecinos de la Plaza Cobija en fecha 1.09.99 contra la Alcaldía Municipal de Cochabamba, por considerar que fueron vulnerados sus derechos humanos y ciudadanos por la institución denunciada.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar sus deberes legales al Alcalde Municipal de la ciudad de Cochabamba, exhortándole a asumir en coordinación con los Departamentos de Espectáculos Públicos, Urbanismo y Policía Municipal, las medidas que sean necesarias para hacer cumplir las disposiciones municipales que definen el lugar para ensayos de fraternidades y grupos folklóricos así como para la realización de ferias, con la finalidad de hacer efectivos los derechos y garantías de los peticionarios relativos al descanso, hornato, higiene.

SEGUNDO.- Recomendar al Alcalde de la Municipalidad que proceda a implementar obras de mejoramiento y limpieza en la Plaza Cobija.

TERCERO.- Recomendar a los servidores de la institución denunciada que adopten las medidas internas necesarias para evitar en lo sucesivo el incumplimiento de las disposiciones legales citadas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/001/2001/DH-6 de marzo de 2001: Quejas N° 313-353-CHB-001-2000 presentadas por M. R. P. y F. P. B. en fechas 25.07 y 25.08.00 contra el funcionario policial, Germán Fuentes, por retención indebida de objetos recuperados, abuso de autoridad y malos

tratos.

RESUELVE: PRIMERO.- Recomendar al policía Germán Eufonio Fuentes la rectificación de su conducta mediante la restitución de los derechos conculcados del peticionario Fortunato Pocori debiendo poner a disposición del Agente Fiscal de la Policía Técnica Judicial de Quillacollo la bicicleta de F. P. y los demás objetos que fueron recuperados en la investigación del caso que se encontraba bajo su cargo, tomando en consideración las previsiones legales establecidas en el artículo 4, inciso D, numeral 1 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional y en el artículo 345 del Código Penal.

SEGUNDO.- Recordar al mismo funcionario policial Eufonio Germán Fuentes el deber legal que tiene de cumplir con lo establecido por el artículo 18 y 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público referente a que toda elaboración de Diligencias de Policía Judicial debe realizarse bajo la dirección y coordinación del Ministerio Público; tiene la obligación de adecuar sus actuaciones a lo establecido por dicha Ley y sus específicas atribuciones previstas en el Capítulo I, Título I del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO.- Recordar al Dr. Gerardo Romero el deber legal que tiene de cumplir con las previsiones de los artículos 11 inciso a), 18 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público relativas a la Dirección de las Diligencias de Policía Judicial y a la previsión de imponer sanciones, en la vía disciplinaria, en caso de omisión, retardación, interferencia o negligencia en las investigaciones.

CUARTO.- Recordar al Tcnl. Jorge Santiesteban, ex Director de la Policía Técnica Judicial de Quillacollo, el deber legal que tiene de cumplir con lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional referente a su atribución jerárquica para tomar las medidas que cada caso aconseje cuando tenga conocimiento de infracciones cometidas por subalternos.

QUINTO.- Recomendar al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Policía Departamental, Cnl. Jorge Morales, tome las medidas que correspondan acorde a las previsiones del artículo 34 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/002/2001/AP-7 de marzo de 2001: Quejas Nos. 248-CHB-001-1999, 286-CHB-001-1999 y 314-CHB-001-1999 presentadas contra el Organismo Operativo de Tránsito por el procedimiento de determinación de montos de sanciones pecuniarias y de cobro de las mismas.

RESUELVE: PRIMERO: Recomendar al Comandante Departamental de Policía y al Director del Organismo Operativo de Tránsito que por conducto regular, inicien las correspondientes gestiones para que se modifique el Reglamento del Código Nacional de tránsito en sus artículos 380, 381 y 382 que fijan montos de multas con referencia a moneda que no es actualmente de curso legal.

SEGUNDO: Recomendar al Director del Organismo Operativo de Tránsito emita los instructivos correspondientes, para que el

personal de su dependencia cumpla con las disposiciones legales establecidas en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento, relativas al registro de infracciones y a la extensión de papeletas valoradas para cobro de multas.

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/CHB/003/2001/DH-26 de marzo de 2001: Queja N° 125-CHB-001-1999 presentada por M. L. T. B. contra la Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, Graciela Thompson Aguilar.

RESUELVE: PRIMERO.- Recordar a la Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, Graciela Thompson, el deber legal que tiene de actuar conforme determinan los artículos 14 y 16 de la

Constitución Política del Estado, artículos 11 inciso b), 27 y 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 33 de su Reglamento, artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal y 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos relativos al ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de las personas acusadas de delitos.

SEGUNDO.- Recordar a la misma Fiscal de Materia de Sustancias Controladas el deber legal que tiene de responder dentro de los plazos establecidos a los requerimientos del Defensor del Pueblo, conforme preve el artículo 129, inciso III de la Constitución Política del Estado y los artículos 25, 26 y 27 de la Ley del Defensor del Pueblo.



III INFORME ANUAL
AL
CONGRESO NACIONAL

ANEXO II

- ▶ **Funcionarios colaboradores según
Providencias Defensoriales**

DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DE BOLIVIA

Funcionarios colaboradores según Providencias Defensoriales DEPARTAMENTO DE LA PAZ		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD Y CARGO	PROVEIDO DE ARCHIVO/ N°DECASO Y RESUMEN DE LA QUEJA	ACCIONES ASUMIDAS POR LA AUTORIDAD
Dr. Wilson Terán Asesor Legal del Programa Nacional de Atención a Niños y Niñas	PA/LPZ/00403/2000/AP 1375-LPZ-001-2000. 11.09.00 Falta de pago de salario del mes de junio por servicios prestados como facilitadora de la Institución	El Asesor Legal informó sobre la procedencia del pago del salario correspondiente a la peticionaria, el mismo que en atención a este criterio legal se efectivizó el pago a la peticionaria.
Dr. Guillermo Arancibia. Dr. Freddy Reynolds. Ministros de la Sala Penal 2da. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	PA/LPZ/00405/2000/AP 464-LPZ-001-2000. 13.09.00 Retardación de justicia en la sustanciación del Recurso de casación interpuesto.	Los Ministros de la Sala Penal Segunda dictaron el Auto Supremo N° 311 en fecha 11.08.00.
Lic. José Luis Pérez Director de Pensiones	PA/LPZ/00406/2000/AP 2186-LPZ-001-1999. 14.09.00 Demora en la efectivización del Pago Global en el régimen complementario.	El Centro de Pagos de la Dirección de Pensiones emitió el cheque correspondiente.
Jorge Guillén Vargas. Jefe de la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión	PA/LPZ/00410/2000/AP 353-LPZ-001-2000. 16.09.00 Falta de cancelación de bono de alimen- tación por los meses de noviembre y di- ciembre/98 dispuesto por Resolución Viceministerial N° 0656-98 del 09.12.98	La autoridad emitió el cheque en fecha 18.05.00 cancelando la obligación a la peticionaria
Dr. Manuel Mercado, Dr. Germán Tórrés, Sr. Jaime Daza, Lic. Rolando Pereira, Sr. Luis Urquizo y Dr. Jaime Gallo Garabito Directorio de la Caja Nacional de Salud	PA/LPZ/00411/2000/AP 2060-LPZ-001-1999. 19.09.00 Falta de atención al Recurso de Reclama- ción presentado el 08.07.99 contra la Resolución N° 262 de 02.07.98	El Directorio de la Caja Nacional de Salud emitió la Resolución N° 27/00 en fecha 09.03.00.
Raúl Loayza, Director del Servicio Nacional de Impuestos Internos	PA/LPZ/00412/2000/AP 1263-LPZ-001-2000. 20.09.00 Negativa de pago por ejercicio de interi- nato del 15.12.98 al 09.03.99.	El Director mediante oficio No.UNRH 218/ 2000 comunicó que una vez definido el monto a cancelar y realizada la modificación presupuestaria, se procederá al pago solicitado.
Dr. Fernando Paz Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.	PA/LPZ/00414/2000/AP 1332-LPZ-001-2000. 06.10.00 Demora en la atención del reclamo del pe-	La autoridad denunciada emitió nota de respuesta como se evidencia en la verificación defensorial realizada en fecha 21.09.00.

	<p>ccionario contra una Entidad Bancaria por el incremento de intereses en una operación bancaria.</p>	
<p>Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias, Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones</p>	<p>PA/LPZ/00418/2000/AP 204-LPZ-001-2000. 06-10.00 Falta de atención al Recurso de Reclamación interpuesto contra la Resolución N° 010220.</p>	<p>La Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones emitió las Resoluciones N° 03273 de 07.02.00 y la N° 07678 de 19.04.00 de 19.04.00.</p>
<p>Lic. José Luis Pérez Director de Pensiones</p>	<p>PA/LPZ/00419/2000/AP 117-LPZ-001-2000. 06.10.00 Demora en el trámite de jubilación por falta de adopción de acciones para el cobro de los aportes del Fondo de Empleados del Banco Agrícola.</p>	<p>La Institución procedió a recoger la documentación del Banco Agrícola, para proseguir con el trámite de jubilación de la peticionaria, emitiéndose la Resolución correspondiente.</p>
<p>Lic. José Luis Pérez Director de Pensiones</p>	<p>PA/LPZ/00420/2000/AP 309-LPZ-001-2000. 06.10.00 Demora en el trámite de reembolso de gastos de funerales iniciado hace tres años.</p>	<p>El pago fue aprobado y emitió el cheque correspondiente.</p>
<p>Lic. José Luis Pérez Director de Pensiones</p>	<p>PA/LPZ/00421/2000/AP 1912-LPZ-001-1999. 10.10.00 Demora en el trámite de calificación de la Renta Complementaria.</p>	<p>La autoridad subsanó el hecho emitiendo una preliquidación de la renta complementaria y para su aprobación deberá el peticionario cumplir con lo observado.</p>
<p>Lic. Reynaldo Zeballos Jefe de Administración y Recursos Humanos del Min.de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>PA/LPZ/00422/2000/AP 2155-LPZ-001-1999. 10.10.00 Falta de cancelación de haberes por los meses de marzo, mayo y bono económico de la gestión 99.</p>	<p>El Jefe de Administración y Recurso Humanos del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, informó que se cancelaron los haberes a la peticionaria.</p>
<p>My. Alex Gutiérrez Jefe de la División Delitos Económico – Financieros de la Policía Técnica Judicial</p>	<p>PA/LPZ/00424/2000/AP 1344-LPZ-001-2000. 10.10.00 Dilación en diligencias de Policía Judicial.</p>	<p>La autoridad denunciada remitió con informe en conclusiones al Ministerio Público.</p>
<p>Lic. Jorge Ayllón Director General de Régimen Penitenciario Dr. Arturo Rodríguez Jefe de la Unidad Legal Dr. Ramiro Fuentes, Dr. Clever Beltrán, Lic. Blanca Estevez, Lic. Ramiro Enriquez Miembros de la Central de Observación y Clasificación</p>	<p>PA/LPZ/00425/2000/DH 948-LPZ-001-2000. 10.10.00 Falta de atención a la solicitud de clasificación en el tercer periodo del sistema progresivo.</p>	<p>La autoridad denunciada emitió las Resoluciones C.O.C. N° 694/00 y D.G.R.P. N° 662/00 de fecha 25-08-00.</p>

Dr. Jaime Gallo Garabito Presidente de la Caja Nacional de Salud	PA/LPZ/00429/2000/DH 1121-LPZ-001-2000. 11.10.00 Falta de atención a sus demandas económicas, sociales e institucionales.	La autoridad denunciada suscribió un Convenio con los peticionarios en fecha 29.07.00, solucionando el conflicto social suscitado.
My. María Luisa Aranibar Directora de la Brigada de Protección a la Familia	PA/LPZ/00430/2000/DH 1245-LPZ-001-2000. 11.10.00 Falta de atención a la solicitud de extensión de fotocopias legalizadas.	La autoridad dispuso el seguimiento de las solicitudes, procediendo a franquear las fotocopias legalizadas solicitadas en fecha 15.08.00.
Cnl. Zenón Hurtado Gobernador del Penal de San Pedro de La Paz	PA/LPZ/00431/2000/DH 1307-LPZ-001-2000. 11.10.00 Demora en la ejecución del mandamiento de libertad	En fecha 18.08.00 el peticionario fue puesto en libertad.
Ing. Rafael Delgadillo Arauco Presidente Ejecutivo de COMIBOL	PA/LPZ/432/2000/AP 1402-LPZ-001-2000. 12.10.00 Falta de respuesta a la solicitud de reconocimiento de 18 años de servicio como trabajador eventual.	El Presidente Ejecutivo dio respuesta a la solicitud del peticionario, subsanando así la vulneración al derecho de petición denunciada.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00434/2000/AP 1444-LPZ-001-2000. 13.10.00 Demora en el trámite de Renta de Vejez.	La Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones emitió la Resolución No.013208 en fecha 12.09.00.
Dr. Luis Andrade Chacón Fiscal de Sala Suprema	PA/LPZ/00435/2000/DH 1282-LPZ-001-2000. 16.10.00 Retardación de justicia en la emisión del requerimiento de fondo dentro el Recurso de Casación.	El Fiscal de Sala Suprema emite el Requerimiento Fiscal en fecha 11.09.00.
Dra. Ermelinda Pórcel Directora Departamental del Registro Civil, Sala Murillo.	PA/LPZ/00439/2000/DH 944-LPZ-001-2000. 18.10.00 Dilación en trámite de extensión de certificado de nacimiento por observaciones planteadas por separado, que debieron ser subsanadas de manera conjunta.	La autoridad denunciada procede a la corrección de las observaciones en una letra del nombre de la peticionaria.
My. Maria Luisa Aranibar Directora de la Brigada de Protección a la Familia	PA/LPZ/00445/2000/DH 1630-LPZ-001-2000. 30.10.00 Decomiso ilegal de Cédula de Identidad.	La autoridad denunciada devolvió la cédula de identidad al peticionario.
Lic. Elsa Rada de Carazas Directora del Servicio Departamental de Gestión Social de la Prefectura de La Paz	PA/LPZ/00446/2000/DH 432-LPZ-001-2000. 31.10.00	La autoridad denunciada da respuesta a las solicitudes mediante notas de fechas 12-06-00 y 18-08-00, con lo que se subsanó la

	Falta de respuesta de solicitudes efectuadas en fechas 09-12-99 y 24-01-00.	vulneración al derecho de petición.
Lic. Peter Sueldo Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno	PA/LPZ/00448/2000/AP 1171-LPZ-001-2000. 31.10.00 Falta de pago por mes de trabajo.	La autoridad denunciada hizo efectivo el pago.
Dra. Sussy Saavedra de Blomberg Directora Jurídica de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00452/2000/AP 1520-LPZ-001-2000. 08.11.00 Falta de respuesta a solicitud de revisión de renta de vejez.	La Unidad Jurídico Social de la Dirección de Pensiones emitió respuesta al peticionario en fecha 13.10.00
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas, Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00454/2000/AP 240-LPZ-001-2000. 10.11.00 Falta de respuesta a solicitud de restitución de renta de viudedad de la peticionaria.	La Comisión Calificadora emitió Resolución N° 05542 en fecha 30-03-00. PA/LPZ/00455/2000/AP
Gral. de División Edmundo San Martín Ballivián Ministro de Defensa Nacional a.i.	677-LPZ-001-2000. 10.11.00 Falta de atención a la solicitud de otorgación de libreta de servicio militar con liberación de costo económico por su condición de discapacitado.	El Ministro de Defensa emitió la Resolución Ministerial N° 849, en fecha 29-06-00, condonando el 100% de tasa impositiva y multas para obtención de libreta de servicio militar de redención.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas, Dirección General de Pensiones	PA/LPZ/00460/2000/AP 1155-LPZ-001-2000. 15.11.00 Demora en trámite de renta como derechohabiente.	La Comisión de Calificación emitió las Resoluciones N° 014847, N° 014848 y N° 14849.
Lic. Teresa R. De Arias Jefe de la Unidad Administrativa Financiera, Dirección Pensiones	PA/LPZ/00461/2000/AP 655-LPZ-001-2000. 15.11.00 Falta de respuesta a reclamos sobre reembolso de gastos administrativos cuando el peticionario prestaba funciones como Agente Regional de Villazón.	El Jefe de La Unidad Administrativa Financiera comunica haber procedido al reembolso solicitado.
Dr. Oscar Crespo Fiscal General de la República	PA/LPZ/00463/2000/DH 1410-LPZ-001-2000. 17.11.00 Retardación de justicia por falta de emisión de requerimiento fiscal en el proceso seguido contra Vocales de la Corte Superior de Chuquisaca.	La autoridad denunciada pronunció requerimiento fiscal dentro del proceso referido, en fecha 01-11-00.
Prof. Armando Paco Gareca Dirección Distrital de Educación de La Paz	PA/LPZ/00465/2000/AP 1946-LPZ-001-1999. 20.11.00 Falta de pago de sueldos desde el mes de agosto de la gestión 1999.	La autoridad denunciada hace conocer el compromiso suscrito con la peticionaria en fecha 18.10.00 para atención de su solicitud.

Lic. Bertha Smith Jefa Unidad Técnica, Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00467/2000/AP 1533-LPZ-001-2000. 22.11.00 Falta de atención a solicitud de revisión de renta.	La Jefe Técnica de la Dirección de Pensiones instruyó la respuesta, la misma que fue notificada a la peticionaria en fecha 11-10-00.
Ing. Iván Guzmán de Rojas, Presidente de la Corte Nacional Electoral.	PA/LPZ/00472/2000/AP 1546-LPZ-001-2000. 30.11.00 Falta de respuesta al memorial enviado al Presidente y Vocales de la Corte Nacional Electoral.	El Presidente de la Corte Nacional Electoral responde mediante nota S.G. N° 2166/2000 de fecha 21.11.00
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00474/2000/AP 1840-LPZ-001-1999. 04.12.00 Falta de atención a la solicitud de recategorización de renta	La Comisión emitió la Resolución No. 13103 en fecha 06.09.00.
Dra. Nancy Altuzarra, Dr. Rafael Viscarra Jueces del Juzgado Primero de Partido de Sustancias Controladas	PA/LPZ/00477/2000/DH 1127-LPZ-001-2000. 05.12.00 Restricción al derecho de defensa por el extravío de expediente.	El Tribunal Colegiado del Juzgado Primero de Sustancias Controladas dispuso la reposición del expediente.
Prof. Orlando Pozo Dirección Distrital de Educación de La Paz	PA/LPZ/00478/2000/AP 1806-LPZ-001-1999. 06.12.00 Falta de inclusión en la planilla de haberes como Directora de la Unidad Educativa 24 de junio.	Mediante verificación defensorial se constato que la peticionaria fue incluida en la planilla adicional de noviembre y diciembre de 1999.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00479/2000/AP 1411-LPZ-001-1999. 06.12.00 Suspensión indebida de la renta de vejez y bono económico desde el mes de junio.	La Comisión Calificadora dictó la Resolución N° 016374 de 20.11.99 que autoriza la rehabilitación de la renta a partir del mes de julio.
Lic. Luis Cayoja Cortés Director Administrativo del Ministerio sin cartera responsable de Información Gubernamental	PA/LPZ/00481/2000/AP 530-LPZ-001-2000. 07.12.00 Falta de pago por trabajos de impresión de material de escritorio.	El Director de Asuntos Administrativos emitió el cheque correspondiente al pago por trabajos realizados por el peticionario.
Arq. Eduardo Pacheco Director de Sistemas Prediales de la H.Alcaldía Municipal de La Paz	PA/LPZ/00482/2000/AP 38-LPZ-001-2000. 11.12.00 Falta de pronunciamiento respecto a la oposición de la apertura de un callejón en el terreno de propiedad de la peticionaria.	El Director de Sistemas Prediales de la Alcaldía de La Paz, emitió la Resolución Administrativa N° 93/2000 de fecha 21.08.00 definiendo la situación del pasaje.
Arq. Rolando Díaz Estrada Sub Alcaldía del Distrito N° 3	PA/LPZ/00486/2000/AP 1525-LPZ-001-2000. 18.12.00	El Sub Alcalde del Distrito N° 3 informa que las solicitudes planteadas por los peticionarios fueron y están siendo

	Falta de respuesta a solicitud de cambio de área.	atendidas.
Dr. Sergio Soliz Antezana Gerente de Servicios de la Caja Nacional de Salud	PA/LPZ/00487/2000/AP 311-LPZ-001-2000. 18.12.00 Falta de respuesta al memorial presentado a la Gerencia de Servicios de Salud.	El Gerente de Servicios de Salud instruyó la instauración de un Sumario Informativo.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00489/2000/AP 1508-LPZ-001-2000. 19.12.00 Falta de emisión de Resolución para atención al recurso de reclamación presentado por el peticionario.	La Comisión Calificadora emitió Auto de concesión del Recurso planteado.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas, Dirección de Pensiones.	PA/LPZ/00493/2000/AP 955-LPZ-001-2000. 20.12.00 Falta de resolución a su recurso de reclamación sobre recálculo de renta de vejez.	La comisión Calificadora emite la Resolución N° 016350 de fecha 17.11.00.
Dr. Wilfredo Castro Claros Jefe de Sección Jurídico Social de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00498/2000/AP 1642-LPZ-001-1999. 20.12.00 Falta de respuesta a sus solicitudes de revisión del tiempo de servicios y número de cotizaciones en calificación de Renta Básica.	La Sección Jurídico Social de la Dirección de Pensiones responde al peticionario mediante carta de fecha 12.10.00
Dra. Ada Luz de Bass Werner Jueza Sexto de Partido en lo Civil	PA/LPZ/00499/2000/DH 1201-LPZ-001-2000. 20.12.00 Retardación de Justicia en el pronunciamiento de Sentencia dentro del proceso civil sobre nulidad de transferencia.	La autoridad denunciada dictó Sentencia N° 107/00.
Gral. Oscar Jaen Antezana Subcomandante General de la Policía Nacional.	PA/LPZ/00003/2001/AP 1602-LPZ-001-2000. 03.01.01 Falta de pago de haberes correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2001 y por no haberse procedido a su reincorporación pese a existir una nota del Director Nacional de Personal que determina la procedencia de la reincorporación.	Mediante memorándum N° 4972/2000 de fecha 15.12.00 el peticionario fue reincorporado a partir del 01.01.01
Dr. Héctor Sandóval Parada, Dr. Carlos Tovar Gutzlav Ministros de la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	PA/LPZ/00004/2001/DH 1268-LPZ-001-2000. 04.01.01 Retardación de justicia en sustanciación del Recurso de Casación	Los Ministros de la Sala Penal Primera dictaron el Auto Supremo N° 582 de fecha 31.10.00 resolviendo el Recurso de Casación interpuesto por el peticionario.

Jarmila M. De Cerruto Viceministra de Asuntos de Género, Generacionales y Familia	PA/LPZ/00006/2001/AP 1632-LPZ-001-2000. 05.01.01 Falta de respuesta a solicitud de cancelación.	La autoridad denunciada emite respuesta al reclamo planteado por los peticionarios mediante nota Cite: VAGGF DESP 933/2000 de fecha 22.11.00
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00007/2001/AP 1346-LPZ-001-2000. 05.01.01 Falta de atención a certificación de cotizaciones desde el 03/96 al 10/96 de ENFE, para calificación de Renta de Vejez.	La Comisión de Calificación de Rentas de la Dirección de Pensiones emite la Resolución N° 016354 de 17.11.00 otorgando a favor de la peticionaria la renta de vejez.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00008/2001/AP 606-LPZ-001-2000. 08.01.01 Retardación en la otorgación de la Renta Básica de Vejez.	La Comisión Calificadora emite las resoluciones N° 015540 y N° 015541, ambas de fecha 16.11.00 que otorgan rentas básica y complementaria de vejez respectivamente.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión de Calificación de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00013/2001/AP 72-LPZ-001-2000. 17.01.01 Demora en el trámite de renta de vejez.	La Comisión de Calificación de Renta emitió la Resolución No.0155969 de fecha 08.11.00.
Dr. Guillermo Arancibia, Dr. Freddy Reynolds Ministros de la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	PA/LPZ/00016/2001/DH 1415-LPZ-001-2000. 17.01.01 Retardación de justicia en sustanciación de recurso de casación	Los Ministros de la Sala Penal Segunda emitieron el Auto Supremo N° 808 de fecha 04.12.00.
Dr. Héctor Sandóval Parada, Dr. Carlos Tovar Gutzlav Ministros de la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia	PA/LPZ/00017/2001/DH 901-LPZ-001-1999. 17.01.01 Retardación de justicia en la sustanciación de Recurso de Nulidad	Los Ministros de la Sala Penal Primera emitió el Auto Supremo N° 435 de fecha 04.09.00
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión de Calificación de Renta de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00020/2001/AP 1495-LPZ-001-2000. 18.01.01 Falta de atención al Recurso de Reclamación	La Comisión de Calificación de Renta emite la Resolución N° 000035 de 04.01.01.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Renta de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00021/2001/AP 1401-LPZ-001-2000. 19.01.01 Demora en el trámite de otorgación de Renta de vejez con reducción de edad.	La Comisión de Calificación de Renta, emitió la Resolución N° 000036 de fecha 04.01.2001.
Dr. Juan del Granado Cossío H. Alcalde Municipal de La Paz	PA/LPZ/00022/2001/AP 1695-LPZ-001-2000. 22.01.01 Disposición indebida de traslado de vendedoras a otro lugar, sin resolución previa de Recurso de Revocatoria planteado.	La autoridad suscribió un acuerdo con la peticionaria.

Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00023/2001/AP 478-LPZ-001-2000. 22.01.01 Demora en el trámite de Renta de Vejez	La Comisión Calificadora emitió la Resolución N° 015344 de fecha 30.06.00.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión de Calificación de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00024/2001/AP 324-LPZ-001-2000. 23.01.01 Retardación en la efectivización de pago global y en la calificación de renta.	La Comisión Calificadora emitió las respectivas resoluciones e informes correspondientes.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00026/2001/AP 1794-LPZ-001-2000. 29.01.01 Demora en el trámite de calificación de renta de vejez.	La Comisión de Calificación de Renta emite la Resolución N° 152 de fecha 09.01.01
Lic. Bertha Smit Jefe de la Unidad Técnica de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00027/2001/AP 1870-LPZ-001-2000. 29.01.01 Falta de atención al recurso de reclamación contra la Resolución N° 015665.	La Jefe de la Unidad Técnica comunicó que el expediente fue remitido a Asesoría Legal para la consideración del Recurso de Reclamación.
Dr. Edgar Morales Mercado Director General del Trabajo	PA/LPZ/00028/2001/AP 1487-LPZ-001-2000. 31.01.01 Falta de respuesta a memorial presentado a la Dirección General del Trabajo solicitando la emisión y entrega del informe en conclusiones del inspector del trabajo.	El Director General del Trabajo hizo entrega del informe en conclusiones a los peticionarios.
Pol. Fernando Delgado Moya Investigador de la Div. Delitos contra la Propiedad de la Policía Técnica Judicial	PA/LPZ/00032/2001/DH 1662-LPZ-001-2000. 02.02.01 Dilación en la conclusión de diligencias de Policía Judicial.	El funcionario denunciado emitió el informe en conclusiones y remitió el caso al Ministerio Público
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00033/2001/AP 1469-LPZ-001-2000. 05.02.01 Demora en el trámite de renta de vejez	La Comisión de Calificación de Renta dicta la Resolución N° 017109 otorgando al peticionario la renta básica de vejez.
Tte. Grover Salas Investigador de la Policía Técnica Judicial	PA/LPZ/00035/2001/DH 1064-LPZ-001-2000. 05.02.01 Dilación en la conclusión de diligencias de Policía Judicial.	El funcionario denunciado elaboró el Informe en conclusiones y remitió el caso al Ministerio Público.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de	PA/LPZ/00036/2001/AP 1772-LPZ-001-2000. 05.02.01 Falta de pago retroactivo de su renta del	La Comisión Calificadora de Renta emite la Resolución N° 000569 otorgando el pago retroactivo de renta única de vejez.

Rentas de la Dirección de Pensiones	mes de mayo a diciembre de 1998, aguinaldo y bono institucional.	
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones*	PA/LPZ/00037/2001/AP 1765-LPZ-001-2000. 05.02.01 Demora en el trámite de su jubilación.	La Comisión de Calificación de Renta emitió la Resolución N° 017106 otorgando al peticionario la renta básica de vejez.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00038/2001/AP 1408-LPZ-001-2000. 05.02.01 Demora en trámite de renta de derecho habiente.	La Comisión de Calificación de Renta emitió la Resolución N° 000334 otorgando la renta única de derecho habiente.
Dra. Milagros Nemer Jueza 3ro del Trabajo y Seguridad Social	PA/LPZ/00039/2001/AP 60-LPZ-001-2001. 05.02.01 Retardación de justicia en la expedición de mandamiento de apremio.	La autoridad denunciada emitió el mandamiento de apremio correspondiente.
Dr. Germán López Flores Juez Tercero de Instrucción en lo Penal de Oruro	PA/LPZ/00041/2001/DH 96-LPZ-001-2001. 06.02.01 Retardación de justicia en dictar auto inicial de la instrucción.	La autoridad denunciada ha emitido el correspondiente auto inicial de la instrucción.
Arq. Eduardo Pacheco Director de Sistemas Prediales de la H. Alcaldía Municipal de La Paz	PA/LPZ/00046/2001/AP 1828-LPZ-001-1999. 12.02.01 Falta de atención a la denuncia realizada contra los vecinos colindantes al inmueble de la peticionaria.	El Director de Sistemas Prediales emitió la Resolución Administrativa N° 134/2000 de 29.12.00 que resuelve sancionar al infractor.
Lic. Amparo Ballivián Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional	PA/LPZ/00047/2001/AP 15-LPZ-001-2001. 12.02.01 Falta de adopción de medidas relacionadas a reclamos por malos tratos del responsable de Auditoría Interna.	El Directorio de la Aduana Nacional instruyó solicitar a la Contraloría General de la República una auditoría especial de la Unidad de Auditoría interna.
Dr. Ricardo Alarcón Pozo, Juez 6to de Partido de Familia, Dra. Guadalupe Aguilar Jefe de la Unidad Familia de Gestión Social de La Paz	PA/LPZ/00062/2001/DH 68-LPZ-001-2001. 19.02.01 Retardación de justicia y demora en la elaboración de informe biopsicosocial	El Juez denunciado señala audiencia para medidas provisionales. La Directora remitió al Juzgado el Informe biopsicosocial.
Tte. Honorato Ascarrunz Investigador de la Div. Delitos contra la Corrupción Pública de la Policía Técnica Judicial	PA/LPZ/00064/2001/DH 918-LPZ-001-2000. 19.02.01 Dilación injustificada en la conclusión de las diligencias de Policía Judicial.	La autoridad denunciada remite las diligencias de Policía Judicial al órgano jurisdiccional.
Dr. Manuel Mercado, Dr. Germán Torres,	PA/LPZ/00065/2001/AP 1074-LPZ-001-2000.	El Directorio de la Caja Nacional de Salud dicta la Resolución N° 174/00 en fecha

Sr. Jaime Daza, Lic. Rolando Pereira, Sr. Luis Urquiza y Dr. Jaime Gallo Garabito Directorio de la Caja Nacional de Salud	20.02.01 Reembolso de gastos de atención médica particular.	19.12.00 declarando procedente la solicitud de la peticionaria.
Dr. Luis Alberto Antezana Pinaya Director del Servicio Nacional del Registro de Comercio	PA/LPZ/00066/2001/AP 1975-LPZ-001-2000. 20.02.01 Falta de atención a solicitud de extensión de fotocopias legalizadas de la documen- tación correspondiente a la Asociación.	La autoridad denunciada extendió las fotocopias legalizadas solicitadas por los peticionarios.
Lic. Bertha Smith Jefe de la Unidad Técnica de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00070/2001/AP 1940-LPZ-001-2000. 20.02.01 Extravío de su expediente de trámite de jubilación sin haberse dispuesto ninguna medida	El área jurídico social emitió Auto Motivado disponiendo a reposición del expediente.
Lic. Bertha Smith Jefe de la Unidad Técnica de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00072/2001/AP 1568-LPZ-001-2000. 21.02.01 Demora en atención del recurso de reclamación	La Jefatura Técnica solicitó al área jurídico social adopten las medidas que correspondan, esta instancia emitió Auto Motivado de admisión del Recurso.
Prof. Edgar Pozo, Dirección Distrital de Educación de La Paz	PA/LPZ/00073/2001/AP 1041-LPZ-001-2000. 21.02.01 Falta de atención a solicitud de fusión de Centros Educativos.	La autoridad denunciada suscribe un convenio donde asume la determinación final en relación a la fusión solicitada por los peticionarios
Lic. Mario Requena Pinto Viceministro de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda	PA/LPZ/00077/2001/AP 1890-LPZ-001-2000. 22.02.01 Falta de atención a solicitud de audiencia.	El Viceministro de Asuntos Financieros, informa que la solicitud de audiencia fue atendida adecuadamente
Dr. Héctor Javier Miranda H., Director de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura	PA/LPZ/00078/2001/DH 113-LPZ-001-2001. 23.02.01 Falta de atención a las denuncias del peticionario en contra de varios jueces y vocales	La autoridad denunciada dicta la Resolución UDR N° 51/201 de 09.02.01 rechazando la denuncia del peticionario
Oscar Jordán Bacigalupo Director del Servicio Nacional de Migración	PA/LPZ/00080/2001/AP 747-LPZ-001-2000. 23.02.01 Actos irregulares en el permiso de perma- nencia para ciudadanos bolivianos resi- dentes en Argentina.	El Director informó que ante la denuncia de irregularidades se destituyó a los funcionarios que cometieron actos irregulares.
Lic. Cristina Corrales y Concejo Municipal de La Paz	PA/LPZ/00081/2001/DH 683-LPZ-001-1999. 23.02.01	El Concejo Municipal dictó la Ordenanza Municipal No. 118/99 de fecha 10.12.99 que deroga o abroga todas la

	Inumplimiento de la Resolución Municipal N° 031/98 sobre recuperación de área verde	Resoluciones y Ordenanzas Municipales que dieran uso distinto o reconocieran derecho propietario sobre el área verde.
Lic. Carlos Garafulic Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística	PA/LPZ/00083/2001/AP 5-LPZ-001-2001. 28.02.01 Falta de respuesta a solicitud de explicación sobre razones que motivaron despido de los peticionarios.	El Director Ejecutivo del INE emitió un pronunciamiento oficial en el que comunica a los peticionarios las razones de orden técnico que motivaron la desvinculación del INE
Dr. Constanancio Alcón Juez Séptimo de Instrucción en lo Penal	PA/LPZ/00084/2001/DH 1958-LPZ-001-2000. 28.02.01 Retardación de justicia en el pronunciamiento de Auto Final de la instrucción	La autoridad denunciada mediante Resolución N° 029/2001 dictó el correspondiente Auto Final de la instrucción
Dr. Constanancio Alcón Juez Séptimo de Instrucción en lo Penal	PA/LPZ/00085/2001/DH 1883-LPZ-001-2000. 28.02.01 Retardación de justicia en el pronunciamiento del Auto Final de la instrucción	La autoridad denunciada mediante Resolución N° 027/2001 dictó el correspondiente Auto Final de la instrucción
My. Wenceslao Zea Opelón Jefe del Departamento de Archivo Central de la Dirección Nacional de Identificación	PA/LPZ/00090/2001/AP 161-LPZ-001-2001. 05.03.01 Demora en el trámite de otorgación de renta de vejez por falta de certificación de la Dirección Nacional de Identificación Personal.	El Jefe del Departamento de Archivo, remitió la certificación de la peticionaria a la Dirección de Pensiones.
Dr. Eduardo Rodríguez Veltze Dr. Carlos José Rocha Orosco Ministros Sala Social y Administrativa de la Excma. Corte Suprema de Justicia	PA/LPZ/00093/2001/DH 577-LPZ-001-2000. 07.03.01 Retardación de justicia en la sustanciación de recurso de nulidad interpuesto.	Los Vocales de la Sala Social y Administrativa dictaron el Auto Supremo N° 284 de fecha 24.08.00 resolviendo el Recurso de Nulidad.
Dr. Eduardo Rodríguez Veltze Dr. Carlos José Rocha Orosco Ministros Sala Social y Administrativa de la Excma. Corte Suprema de Justicia	PA/LPZ/00094/2001/DH 104-LPZ-001-1999. 07.03.01 Retardación de justicia en la sustanciación del Recurso de Casación interpuesto.	Los Ministros de la Sala Social y Administrativa dictaron el Auto Supremo N° 292 en fecha 31.08.00 resolviendo el recurso de casación.
Lic. Cristina Corrales Presidenta y Dr. Roberto Moscoso, Secretario del Concejo Municipal de La Paz	PA/LPZ/00095/2001 AP 1781-LPZ-001-2000. 08.03.01 Falta de pronunciamiento sobre solicitud de anulación de la Minuta de Comunicación N° 180/00	La Presidenta y el Secretario del Concejo Municipal mediante oficio H.C.M. No.123/01 señalan que el informe elaborado por la Comisión de Desarrollo Político fue aprobado por la Minuta de Comunicación No.395/00, que recomienda dar cumplimiento a la Minuta de Comunicación No.180/00.
Lic. Francisco Velarde Director Nacional Administrativo del S.N.I.I.	PA/LPZ/00167/2000/AP 242-LPZ-001-2000 03.04.00	El Director Nacional Administrativo, mediante oficio DNA/UNF/OF.99/00 hace

	Falta de pago de vacaciones no utilizadas	conocer que solicitará al Viceministerio de Presupuesto y Contaduría del Min. Hacienda. un traspaso de fondos para cumplir con esa obligación.
Dr. Carlos Sánchez Castelú Juez 2° de Instrucción en lo Penal	PA/LPZ/00169/2000/DH 344-LPZ-001-1999 04.04.00 Retardación de justicia por no dictarse el Auto Final de la Instrucción.	El Juez de la causa dictó Auto Final de la Instrucción en fecha 02.02.00.
Dr. Héctor Sandóval Parada, Dr. Carlos Tovar Guslav Ministros de la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia.	PA/LPZ/00170/2000/DH 955-LPZ-001-1999 05.04.00. Retardación de justicia en la sustanciación del Recurso de Habeas Corpus.	Los Ministros de la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia dictaron el Auto Supremo dentro del Recurso de Habeas Corpus.
Prof. Nemesio Mamani Director Distrital de Educación de Sica Sica	PA/LPZ/00172/2000/AP 872- LPZ-001-1999 06.04.00 Falta de emisión de la Resolución Ministerial correspondiente al Núcleo Escolar Kollasuyo y la creación de dos ítems	La autoridad dio respuesta a al requerimiento de informe explicando y fundamentando sus actuaciones, dando respuesta a lo solicitado por los peticionarios.
Dr. Rubén Salcedo, Dr. Enrique Rocha, Dr. Claudio Tórrez Jueces del Juzgado 2° de Partido de Sustancias Controladas	PA/LPZ/173/2000/DH 350- LPZ-001-2000 06.04.00 Retardación de Justicia en la sustanciación del proceso	El Tribunal emitió el Mandamiento de Libertad N° 145/200 en fecha 14.03.00 a favor del peticionario.
Cap. Jhonny Coronel Ayala Investigador de la Unidad Operativa de Tránsito	PA/LPZ/00176/2000/DH 2141- LPZ-001-1999 06.04.00 Dilación en las diligencias de Policía Judicial.	La autoridad denunciada remitió las Diligencias de Policía Judicial a conocimiento del Fiscal de Materia.
Dr. Alberto Goitia Director del Instituto Nacional de Cooperativas	PA/LPZ/00178/2000/AP 1133- LPZ-001-1999 06.04.00 Falta de respuesta a las denuncias efectuadas contra dirigentes de la Cooperativa y de gestiones para la solución de las irregularidades denunciadas.	El Director del INALCO dio respuesta a los requerimientos de informe subsanando la vulneración al derecho de petición denunciado.
Dr. Guillermo Arancibia Dr. Freddy Reynolds Ministros de la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia	PA/LPZ/00179/2000/DH 1262- LPZ-001-1999 06.04.00 Retardación de justicia en la sustanciación del Recurso de Casación interpuesto dentro del proceso penal seguido por el Min.Público.	Los Ministros de la Sala Penal Segunda emitieron el Auto Supremo N° 254/97 en fecha 10.01.00.
Dr. Walter Zamorano Castro Juez Duodécimo de Instrucción en lo Penal	PA/LPZ/00180/2000/DH 246- LPZ-001-2000 06.04.00 Retardación de justicia en el trámite de Libertad Provisional.	El Juez emitió la Resolución N° 80/2000 en fecha 21.02.00
Dr. Victor Hugo Ocampo Vila, Dra. Carmen Aliaga, Dra. Jenny Villanueva	PA/LPZ/00185/2000/DH 760- LPZ-001-1999 13.04.00 Retardación de Justicia en trámite de	Los Vocales de la Sala Social y Administrativa Segunda emitieron el Auto de Vista N° 78/2000 en fecha 03.03.00

Vocales de la Sala Social y Administrativa Segunda de la R. Corte Superior de Justicia De La Paz	apelación dentro del proceso laboral seguido por el peticionario.	resolviendo el recurso.
Sof. Felipe Condori Investigador de la Unidad Operativa de Tránsito - División Accidentes	PA/LPZ/00186/2000/DH 1345- LPZ-001-1999 13.04.00 Dilación en la conclusión de las diligencias de Policía Judicial	El 07.11.99 se remitió el proceso al Ministerio Público.
Dra. Susana Leytón Jueza Séptimo de Partido en lo Penal	PA/LPZ/00187/2000/DH 337- LPZ-001-2000 18.04.00 Retardación de Justicia en el trámite de libertad provisional.	En fecha 10.03.00 mediante Resolución N° 17/2000 la Jueza se pronunció sobre el beneficio solicitado.
Sgto. 2do. Cleto Guarachi Funcionario de la Jefatura Policial de Patacamaya	PA/LPZ/00189/2000/DH 2178- LPZ-001-1999 20.04.00 Negativa de organizar Diligencias de Policía Judicial y malos tratos recibidos.	La autoridad ordenó el cumplimiento del requerimiento fiscal remitiendo las Diligencias de Policía Judicial al Juzgado Octavo de Partido en lo Penal en fecha 31.03.00.
Prof. Elena Velasco de Urresti Directora General de Coordinación Funcional del Ministro de Educación, Cultura y Deportes	PA/LPZ/00191/2000/AP 25- LPZ-001-1999 20.04.00 Falta de respuesta a la solicitud de restitución al cargo que desempeñaba el peticionario como Técnico de la Dirección Distrital de Educación.	Mediante nota DGCF N° 0735 del 13.04.99 la Directora General de Coordinación Funcional responde al requerimiento de informe, subsanando el derecho de petición denunciado.
Dr. Guillermo Arancibia, Dr. Freddy Reynolds Ministros de la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	PA/LPZ/00194/2000/DH 461- LPZ-001-2000 27.04.00 Retardación de justicia en la resolución del Recurso de Casación interpuesto por el peticionario.	Los Ministros de la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia emitieron el Auto Supremo No.74 en fecha 25.11.99.
Sbte. Martín Gálvez. Investigador de la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial	PA/LPZ/00195/2000/DH 225- LPZ-001-2000 27.04.00 Retardación injustificada en la remisión al Ministerio Público de las Diligencias de Policía Judicial.	En fecha 04.04.00 las diligencias de Policía Judicial fueron remitidas al Ministerio Público
Lic. Ariel Monje Liquidador del Ex Fondo Complementario Médico	PA/LPZ/00196/2000/AP 375- LPZ-001-2000 28.04.00 Falta de respuesta a las reiteradas solici- tudes referentes a la autorización de ingreso y acceso de Auditores contrata- dos por la Sociedad Accidental Nacional del ex Fondo Complementario	El Liquidador del Ex Fondo Complementario Médico respondió mediante nota FCSSMRA.023/00 el 31.03.00 aceptando la realización de una nueva auditoría y atendió la solicitud de los peticionarios
Alvaro Velasco Director de Gestión Tributaria del SIN	PA/LPZ/00200/2000/AP 167- LPZ-001-2000 03.05.00 Falta de respuesta al oficio presentado por los peticionarios en fecha 09.12.99.	La autoridad respondió al requerimiento de informe, subsanando la vulneración al derecho de petición denunciado.
Gral. Roberto Pérez Tellería Comandante General de la Policía Nacional	PA/LPZ/00201/2000/DH 100- LPZ-001-2000 05.05.00	La autoridad responde mediante oficio N° Of.193/2000, subsanando la vulneración al

	Falta de respuesta a solicitud de reincorporación, presentada por el petitionerario.	derecho de petición denunciado.
Lic. Jorge Crespo Velasco Ministro de Defensa Nacional	PA/LPZ/00204/2000/AP 1446-LPZ-001-1999 12.05.00 Cobro indebido de valores y multas al otorgar la libreta de Redención que de acuerdo a la Ley de la Persona Discapacitada y su Reglamento no corresponden.	El Ministro de Defensa Nacional emitió la Resolución Ministerial N° 00476 de fecha 19.04.00 autorizando la condonación del 100% de la tasa impositiva para la obtención de la Libreta de Redención del petitionerario.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00205/2000/AP 1410-LPZ-001-1999 12.05.00 Demora en los trámites de calificación de renta de vejez y pago de aguinaldo no cobrados por su fallecida esposa estaban demorados	Se notificó al petitionerario con las respectivas resoluciones que le facultan el cobro en fechas 05.10.99 y 22.10.99.
Oscar Jordán Bacigalupo Director del Servicio Nacional de Migración	PA/LPZ/00206/2000/AP 2050-LPZ-001-1999 15.05.00 Decomiso indebido del pasaporte vencido del petitionerario.	El Director procedió a la devolución del pasaporte al petitionerario.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00274/2000/AP 497-LPZ-001-2000 26.05.00 Demora en la calificación de Renta Complementaria.	En fecha 04.04.00 se verificó el pago de la Renta Complementaria a favor de la petitioneraria.
Cabo Adolfo Mamani Anara Investigador de la División de Delitos contra las Personas de la Policía Técnica Judicial	PA/LPZ/00275/2000/AP 652-LPZ-001-2000 26.05.00 Dilación en la conclusión de las Diligencias de Policía Judicial	Las Diligencias de Policía Judicial fueron concluidas y remitidas al Ministerio Público por el investigador a cargo del caso en fecha 24.04.00 mediante oficio N° 082/00
Lic. Juan Cayoja Director Administrativo del Ministerio de Información Gubernamental	PA/LPZ/00276/2000/AP 608-LPZ-001-2000 26.05.00 Falta de pago de servicios publicitarios prestados entre octubre y diciembre de 1999.	El Director Administrativo en fecha 11.05.00 envió vía fax copia del cheque N° 03788 del 10.05.00 mediante el cual se le canceló al petitionerario.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00277/2000/AP 657-LPZ-001-2000 26.05.00 Falta de respuesta al reclamo de la petitioneraria por el pago de la renta de abril de 1999 no cobrada por su esposo fallecido.	La entidad emitió la Resolución N° 5580 mediante la cual se autoriza el pago de la boleta de renta reclamada.
Dr. Fernando Paz Intendente General de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	PA/LPZ/00278/2000/AP 672-LPZ-001-2000 29.05.00 Falta de atención a solicitud de exclusión del registro de la Central de Riesgos.	El petitionerario fue informado que revisado el reporte de fecha 29.04.00 se establece que no tiene ninguna deuda pendiente con la Entidad Bancaria
Prof. Mario Cabrera Terceros Rector de la Escuela Industrial Pedro Domingo Murillo	PA/LPZ/00279/2000/AP 680-LPZ-001-2000 29.05.00 Suspensión de las actividades académicas por el lapso de 15 días.	El Rector informó el 02.06.00 que el Consejo Académico reconsideró su decisión y autorizó que el petitionerario rinda sus exámenes durante el período de suspensión.

Ing. Mario Domínguez Director del Servicio Nacional de Administración de Personal	PA/LPZ/00280/2000/AP 689-LPZ-001-2000 29.05.00 Falta de atención en la tramitación de beca y no respuesta al reclamo de la peticionaria.	El Director del SNAP, mediante oficio No.0374 - Becas 0983/2000 del 25.05.00, dio respuesta a lo solicitado subsanando el derecho de petición denunciado.
Lic. Fernando Messmer Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto	PA/LPZ/00281/2000/AP 754-LPZ-001-2000 29.05.00. Falta de viabilización de un exhorto suplicatorio ante autoridades judiciales de la Rep.Argentina.	La autoridad, mediante oficio DGJ-448 del 10.05.00, remitió el exhorto suplicatorio a conocimiento del Juez Cuarto de Trabajo y Seguridad Social de esa ciudad.
Dr. Edgar Morales Mercado Director General del Trabajo	PA/LPZ/00282/2000/AP 771- LPZ-001-2000 29.05.00. Falta de atención a la denuncia interpuesta por el retiro indirecto del Secretario Ejecutivo de la C.O.D. de la Unidad de Salud de Pando	La Dirección General de Trabajo emitió un instructivo para el Servicio de Salud de Pando en sentido de cesar la vulneración cometida.
Dr. Bernardo Soria Juez Decimo de Instrucción en lo Penal	PA/LPZ/00283/2000/DH 113-LPZ-001-2000 01.06.00. Retardación de justicia en la solicitud de sustitución de fianza dentro del proceso penal seguido por el Min. Público contra el peticionario.	Ante la excusa del Juez denunciado, el Juez Décimo de Instrucción en lo Penal señaló audiencia de Sustitución de Fianza Juratoria.
Dr. Carlos Alberto Sánchez Castelú Juez Segundo de Instrucción en lo Penal	PA/LPZ/00285/2000/DH 258-LPZ-001-2000 01.06.00. Retardación de justicia en la atención a la solicitud de libertad provisional.	El 23.02.00. se verificó la audiencia sobre la petición formulada para la libertad provisional del peticionario.
Lic. Cristina Corrales y Consejo Municipal de La Paz.	PA/LPZ/00287/2000/AP 319-LPZ-001-1999 05.06.00. Falta de respuesta a la solicitud de minutas y exención de pago por compensación de terrenos en el Playón de Irpavi.	El Concejo Municipal emitió la Ordenanza Municipal N° 117/99.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00290/2000/AP 257-LPZ-001-1999 05.06.00. Falta de respuesta a la petición formulada en 04.98 relativa a la Rectificación de la Resolución N° 011850 y a la cancelación de la renta del Fondo Médico.	La Comisión de Calificación de Rentas de la Dirección de Pensiones emitió la Resolución N° 07817 en fecha 26.04.00.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00292/2000/AP 373-LPZ-001-1999 06.06.00 Demora en el trámite de jubilación.	En fecha 01.04.00 se emitió la Resolución correspondiente.
Lic. Ivette Lastra Morales Subcontralora de Auditorías Externas en Autonomías Constitucionales de la Contraloría General de la República	PA/LPZ/00296/2000/AP 841-LPZ-001-1999 08.06.00. No ejecutar ninguna acción efectiva en las denuncias interpuestas contra el Alcalde del Municipio de Villazón.	La Subcontralora informó haber iniciado una auditoría especial de los gastos del Municipio de Villazón por las gestiones 97 y 98.

Pol. Fernando Delgado Investigador de la Policía Técnica Judicial de la Zona Sud, La Paz	PA/LPZ/00302/2000/DH 213-LPZ-001-2000 08.06.00 Dilación en la remisión de las diligencias de Policía Judicial.	Las Diligencias de Policía Judicial fueron remitidas al Ministerio Público en fecha 10.03.00.
Cnl. Miguel Flores Estrada Director de la Policía Técnica Judicial de La Paz	PA/LPZ/00305/2000/DH 632-LPZ-001-2000 09.06.00 Detención indebida	El 14.04.00 los peticionarios fueron puestos en libertad.
Dr. Gonzalo Cordero Palacios Director General de Régimen Penitenciario	PA/LPZ/00306/2000/DH 712-LPZ-001-2000 09.06.00 Emisión de Circular DNSP.SEG.- DGRP 0003/2000 que instruye a los gobernadores de recintos penitenciarios que los reclusos sean conducidos a sus audiencias judiciales enmanillados.	Mediante circular 16-V-2000 D.G.R.P.0007/2000 se instruyó a las Gobernadoras de los centros de Orientación Femenina de Obrajes y Penitenciario de Miraflores que sólo se enmanille a las internas de conducta peligrosa.
Dra. Carmen Cabrera Lemuz Jueza Séptimo de Partido en lo Civil	PA/LPZ/00307/2000/DH 355-LPZ-001-2000 09.06.00 Retardación de justicia en la sustanciación de los procesos civiles	La Jueza 7ma. de Partido en lo Civil pronunció Resolución N° 113/2000 y Sentencia N° 119/2000.
Cnl. Luís García Grandi Gobernador del Penal de Chonchocoro	PA/LPZ/00311/2000/DH 180-LPZ-001-2000 09.06.00 Someter a los peticionarios a régimen cerrado prolongado.	El Gobernador informó que el aislamiento se operó por medidas disciplinarias por hechos vinculados a delitos y faltas, asimismo dispuso el retorno de los internos a población penal.
Gral. Roberto Pérez Tellería Comandante General de la Policía Nacional	PA/LPZ/00318/2000/AP 795-LPZ-001-2000 21.06.00 Falta de atención al memorial que solicitaba reconsiderar la baja del cargo del peticionario.	La autoridad denunciada dio respuesta al peticionario y lo reincorporó.
Prof. José Luis Paiva, Director del Distrito N° 4 del Servicio Departamental de Educación de La Paz Directora de la Escuela Gral. José de San Martín	PA/LPZ/00321/2000/AP 193-LPZ-001-2000 23.06.00 Falta de acciones respecto a las denuncias por malos manejos económicos y administrativos y la negativa a inscribir a los hijos de los peticionarios.	La autoridad denunciada manifestó que se realizó el proceso disciplinario y que en su primera etapa concluyó con la emisión de la Resolución No.45/00 de fecha 28.04.00. La Directora señaló que no existe impedimento para la inscripción de los niños.
Tte. Honorato Ascarrunz Investigador de la División Delitos contra la Corrupción Pública de la P.T.J.	PA/LPZ/00324/2000/DH 824-LPZ-001-2000 26.06.00 Dilación de las Diligencias de Policía Judicial.	En fecha 13.06.00 el investigador asignado al caso informó las diligencias fueron concluidas y remitido el expediente al Fiscal asignado a la P.T.J.
Lic. Jorge Gutiérrez Revollo Director del Instituto Comercial Superior de la Nación	PA/LPZ/00327/2000/AP 763-LPZ-001-2000 28.06.00 Falta de respuesta a la solicitud de regularización de inscripción.	En fecha 16.06.00 se recibió una copia del oficio INCOS:CORRE:N°054/2000 por el que el Director responde a la peticionaria.
Lic. Oscar Luna-Pizarro Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	PA/LPZ/00328/2000/AP 936-LPZ-001-2000 28.06.00	En fecha 14.06.00 el Jefe de la Unidad de RR.HH. del Ministerio de Hacienda

del Ministerio de Hacienda.	Retiro del cargo por instrucciones superiores.	comunicó la restitución de la peticionaria a sus funciones en el Archivo Central.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión de Calificación de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00330/2000/AP 1663-LPZ-001-1999 30.06.00 Retardación del trámite de Renta Complementaria.	En fecha 19.04.00 se dictó la Resolución N° 074821 que otorgó el pago global en el régimen complementario.
Prof. Lourdes Valencia Directora del Servicio Departamental de Educación	PA/LPZ/00331/2000/AP 1340-LPZ-001-1999 03.07.00 Falta de respuesta a la solicitud de cancelación de haberes.	La autoridad dio respuesta al peticionario, subsanando así la vulneración al derecho de petición denunciado.
Lic. Fernando Messmer Trigo Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto	PA/LPZ/00333/2000/DH 489-LPZ-001-2000 03.07.00 Falta de información solicitada mediante memorial de fecha 03.03.00.	El Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto transmitió la solicitud de información a la Embajada de Bolivia con sede en Lima, la que a su vez proporcionó la información solicitada por la peticionaria.
Arq. Raúl Ruiz Siles Director Departamental de Infraestructura de la Prefectura del Depto. de La Paz	PA/LPZ/00337/2000/AP 1839-LPZ-001-1999 10.07.00 Falta de respuesta a reclamo presentado respecto a la ejecución del proyecto de Electrificación Rural	La autoridad dio respuesta al Defensor del Pueblo el 06.07.00 con lo que subsanó la vulneración del derecho de petición denunciado.
José Abel Martínez Secretario Ejecutivo del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al sector Productivo	PA/LPZ/00338/2000/AP 865-LPZ-001-2000 12.07.00 Falta de respuesta a reclamo presentado referente a la adjudicación de maquinaria de carpintería.	La autoridad denunciada respondió al Defensor del Pueblo mediante nota N° FSF-E-531/2000 del 21.06.00, cesando la vulneración al derecho de petición denunciada.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00340/2000/AP 356-LPZ-001-2000 13.07.00 Falta de atención a la solicitud de reconsideración presentado contra Resolución Administrativa.	Se dictó Resolución N° 001529 del 31.01.00 y se respondió al Defensor del Pueblo el 03.07.00.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00342/2000/AP 870-LPZ-001-2000 19.07.00 Falta de atención a la solicitud de revisión de renta interpuesta por la peticionaria	La Comisión Calificadora dictó la Resolución N° 010746 en fecha 23.06.00.
My. Fernando Acuña Investigador de la Unidad Operativa de Tránsito	PA/LPZ/00343/2000/DH 924-LPZ-001-2000 18.07.00 Dilación en la elaboración de las diligencias de Policía Judicial.	En fecha 28.06.00 el investigador asignado al caso hace conocer que remitió a conocimiento del Fiscal el Informe en Conclusiones de la Diligencias de Policía Judicial.
Ing. Andrés Abasto Pereira Director del Servicio Departamental Agropecuario	PA/LPZ/00344/2000/AP 134-LPZ-001-2000 18.07.00 Falta de pago de haberes desde abril de 1999 y retiro de ítem asignado.	El Servicio Departamental Agropecuario comunica que se ha procedido el pago de sueldos al peticionario, incorporándolo como personal de planta con ítem correspondiente.

Arq. Augusto Yopez Sub Alcalde del Distrito 4 de Villa San Antonio Alto	PA/LPZ/00348/2000/AP 1441-LPZ-001-1999 20.07.00 Falta de respuesta a solicitud expresa.	La autoridad denunciada dio respuesta sobre la solicitud de la peticionaria, susbanando así la vulneración del derecho de petición denunciada.
Cnl. Armando Figueredo Comandante Departamental de Tarija	PA/LPZ/00355/2000/DH 433-LPZ-001-2000 25.07.00 Detención ilegal y agresiones físicas.	Se han iniciado las diligencias de Policía Judicial bajo el N° de caso PTJ0000230 en contra de los agentes que vulneraron los derechos del peticionario.
Sr. Freddy Miranda Jefe de Operaciones del Reten de Emergencia de la H.Alcaldía Municipal de La Paz	PA/LPZ/00356/2000/AP 1182-LPZ-001-1999 26.07.00 Incumplimiento de Resolución Administrativa No.136/98 que dispone de demolición de un muro y construcción clandestina sobre área municipal.	El Jefe de Operaciones del Retén de Emergencia responde que en fecha 05.11.99 se procedió a la demolición del muro y la construcción clandestina.
Dr. Armando Villafuerte, Dr. Jaime Ampuero Ministros de la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	PA/LPZ/00358/2000/DH 690-LPZ-001-1998 25.07.00 Retardación de justicia dentro del trámite de Recurso de Casación interpuesto.	Los Ministros de la Sala Penal Segunda emitieron el Auto Supremo N° 277 del 29.04.00.
Dr. Hector Sandoval Parada, Dr. Carlos Tovar Gutzlav Ministros de la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	PA/LPZ/00359/2000/DH 892-LPZ-001-1999 25.07.00 Retardación de justicia en la sustanciación del de Recurso de Casación interpuesto.	Los Ministros de la Sala Penal Primera emitieron el auto supremo resolviendo el recurso de Casación.
Dr. Armando Villafuerte, Dr. Jaime Ampuero Ministros de la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	PA/LPZ/00360/2000/DH 2102-LPZ-001-1999 25.07.00 Retardación de justicia dentro del trámite de Recurso de Casación interpuesto.	Los Ministros de la Sala Penal Segunda emitieron el Auto Supremo N° 277 del 29.04.00
Cap. José Barrenechea Zambrana Investigador de la División Económico Financiero de la PTJ	PA/LPZ/00361/2000/DH 1334-LPZ-001-1999 25.07.00 Dilación injustificada en la elaboración de Diligencias de Policía Judicial.	El investigador emitió su informe en conclusiones el 28.04.00, siendo remitido con requerimiento fiscal a la justicia ordinaria el 18.05.00.
Dr. Guillermo Arancibia, Dr. Freddy Reynolds Ministros de la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	PA/LPZ/00363/2000/DH 1066-LPZ-001-1999 25.07.00 Retardación de justicia dentro del trámite de Recurso de Casación interpuesto.	El recurso fue resuelto por Auto Supremo N° 201 del 24.05.00.
Dr. Ivan Campero Juez Primero de Trabajo y Seguridad Social	PA/LPZ/00364/2000/DH 1007-LPZ-001-1999 25.07.00 Retardación de justicia en la apertura del término de prueba dentro del proceso laboral instaurado por los peticionarios	El Juez dictó sentencia con resolución N° 10/2000 el 24.02.00 ordenando el pago a los peticionarios.
Dr. Armando Villafuerte, Dr. Jaime Ampuero Ministros de la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia	PA/LPZ/00366/2000/DH 82-LPZ-001-1999 27.07.00 Retardación de justicia dentro del trámite de Recurso de Casación interpuesto.	Los Ministros de la Sala Penal Segunda emitieron el Auto Supremo N° 219 del 25.04.00.
Dr. Rafael Barrero	PA/LPZ/00368/2000/DH 407-	En fecha 13.06.00 la Sala Plena de la R.

Presidente y Vocales de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz	LPZ-001-2000 27.07.00 Retardación de justicia en la dictación del Auto Inicial dentro del Caso de Corte.	Corte Superior del Distrito de La Paz pronunció el Auto Inicial de la Instrucción.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00369/2000/AP 896- LPZ-001-2000 01.08.00 Retardación de trámite de jubilación	En fecha 10.07.00 se notificó al peticionario con la Resolución N° 010743 otorgándole pago global.
Dra. Carmen Ninse Antelo Jefe de la División Títulos y Diplomas de la Universidad Mayor de San Andrés	PA/LPZ/00370/2000/AP 978-LPZ- 001-2000 01.08.00 Demora en el trámite de extensión de Diploma de Bachiller	En fecha 07.07.00 el peticionario recogió el Diploma de Bachiller.
Sr. Armando Portugal Jefe de Unidad de Recepción y Revisión de Expedientes de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00371/2000/AP 1047- LPZ-001-2000 01.08.00 Rechazo injustificado del Certificado de Nacimiento en el trámite de jubilación	El funcionario de la Unidad de Recepción y Revisión de Expedientes dispuso que el peticionario presente nuevamente sus papeles para que el trámite de jubilación prosiga su curso.
Dr. Guido Chávez Consejero de la Judicatura y Coordinador de la Unidad de Régimen Disciplinario	PA/LPZ/00372/2000/DH 734- LPZ-001-2000 01.08.00 Dilación injustificada en la resolución de su queja.	La institución denunciada emitió Resolución el 16.02.00 resolviendo la denuncia.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión de Calificación de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00373/2000/AP 1098- LPZ-001-2000 01.08.00 Falta de respuesta a la solicitud presentada.	La Comisión Calificadora emitió la Resolución N° 010887 del 30.06.00 disponiendo el pago de duodécima de aguinaldo 99.
Lic. Jaques Trigo Superintendente de Bancos y Entidades Financieras	PA/LPZ/00374/2000/AP 973- LPZ-001-2000 01.08.00 Falta de pronunciamiento oficial sobre cobros indebidos de una Entidad Financiera.	Mediante carta SB/INB/16359 del 20.06.00 la autoridad instruyó a la Entidad Financiera dar solución al problema.
Dr. Jaime Robles Miranda Rector de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca	A/LPZ/00377/2000/DH 557- PLPZ-001-1999 08.08.00. Falta de respuesta a solicitud de colación de Grado	En fecha 08.03.99 se procedió al Acto de Colación de Grado y a la entrega del Título Académico al peticionario.
Dr. Norberto Chávez Juez Tercero de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz	PA/LPZ/00378/2000/DH 2103- LPZ-001-1999 08.08.00. Retardación de justicia en la sustanciación del proceso penal.	El Juez Tercero de Partido en lo Penal, en suplencia de la autoridad denunciada, dictó Sentencia en fecha 01.08.00.
Lic. Jorge Antonio Quiroga Saavedra Presidente de la Comisión Liquidadora ex FONVIS	PA/LPZ/00380/2000/AP 779- LPZ-001-2000 08.08.00. Falta de respuesta a la certificación solicitada.	La Comisión Liquidadora en fecha 27.07.00. otorgó la certificación solicitada.
Dra. Carmen Cabrera Lemuz Jueza Séptimo de Partido en lo Civil	PA/LPZ/00382/2000/DH 120- LPZ-001-2000 14.08.00	La jueza emitió Auto Motivado en fecha 13.05.00.

	Retardación de justicia en la sustanciación de incidente de Nulidad dentro del proceso Civil.	
Dr. Fernando Paz Intendente General de la Superintendencia de Bancos	PA/LPZ/00383/2000/AP 1093-LPZ-001-2000 14.08.00 Falta de respuesta a reclamo presentado.	En fecha 26.07.00 el Intendente General de la Superintendencia ofició al Banco para que se levante la retención de fondos, atendiendo la solicitud de los peticionarios.
Dr. Manuel Edmundo Vargas Orihuela Juez de Partido del asiento judicial de Puerto Acosta	PA/LPZ/00384/2000/DH 1213-LPZ-001-2000 15.08.00 Retardación de Justicia en el proceso de usucapión interpuesto por el peticionario.	El Juez se apersonó al Defensor del Pueblo el 08.08.00 presentando fotocopia de la Resolución N° 68/2000 del 03.08.00 disponiendo declinatoria de jurisdicción al Juez Agrario.
Lic. Jaques Trigo Superintendente de Bancos y Entidades Financieras.	PA/LPZ/00386/2000/AP 1247-LPZ-001-2000 17.08.00 Falta de respuesta a Orden Judicial.	La entidad el 02.08.00 emitió respuesta al peticionario quien se notificó con ella el 11.08.00.
Lic. Jorge Antonio Quiroga Saavedra Presidente de la Comisión Liquidadora ex - FONVIS.	PA/LPZ/00387/2000/AP 631-LPZ-001-2000 22.08.00	La entidad mediante nota A.L. OF. N° 721/2000 del 21.07.00 responde indicando que la solicitud del peticionario debe dirigirse a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financ.
Dr. Jose Bellot Unidad Jurídico Social de la Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00388/2000/AP 684-LPZ-001-2000 22.08.00 Falta de respuesta a los reclamos escritos, referentes a la solicitud de revisión de aportes cotizados y pago de Renta de Vejez	La Unidad Jurídico Social del 24.07.00 emitió informe observando el trámite del peticionario, con lo que subsanó la vulneración al Derecho de Petición denunciada..
Dr. Edgar Morales Mercado Director General del Trabajo	PA/LPZ/00390/2000/AP 321-LPZ-001-2000 22.08.00 Apropiación indebida de cuota de Beneficios Sociales por un servidor público del Ministerio del Trabajo	Mediante oficio del 31.07.00 la peticionaria comunica haber recibido el cheque por el monto reclamado.
Lic. Germán Velasquez Director de la Carrera de Lingüística	PA/LPZ/00392/2000/AP 964-LPZ-001-2000 24.08.00 Falta de atención a reiteradas solicitudes sobre reincorporación como docente.	Se emitió la Resolución Facultativa N° 133/2000 de fecha 20.04.00 que aprueba la reincorporación del peticionario.
Lic. Carmen Camacho Directora de la Carrera de Psicología	PA/LPZ/00393/2000/AP 545-LPZ-001-2000 25.08.00 Negativa de autorización de la Carrera de Psicología para inscripción del peticionario.	La Directora de la Carrera de Psicología otorgó Certificado de Notas al peticionario el 28.04.00, quien actualmente cursa el primer semestre de esa carrera.
Dr. Eduardo Rodríguez Veltze, Dr. Carlos José Rocha Orosco Ministros de la Sala Social y Administrativa de la Corte Suprema de Justicia	PA/LPZ/00398/2000/DH 1476-LPZ-001-1999 05.09.00 Retardación de justicia en la sustanciación del Recurso planteado dentro del proceso laboral.	Los Ministros de la Sala Social y Administrativa de la Corte Suprema de Justicia emieron el Auto Supremo No. 267 de fecha 14.08.00.

Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Miembros de la Comisión Calificadora de Rentas. Dirección de Pensiones	PA/LPZ/00399/2000/AP 1502- LPZ-001-1999 05.09.00 Demora en el trámite de Jubilación	El 24.07.00 se notificó al petionario con las resoluciones Nos. 17046 del 07.12.99 y 010397 del 19.06.00 que le otorgan el pago global.
Lic. Marcelo Ostría Trigo Ministro de la Presidencia	PA/LPZ/00400/2000/AP 428- LPZ-001-2000 07.09.00 Falta de respuesta al reclamo dirigido al Presidente de la República.	El Ministro respondió mediante nota MPR.DM. 1252/2000 el 22.08.99.

**Funcionarios colaboradores según Providencias Defensoriales
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

NOMBRE DE LA AUTORIDAD Y CARGO	PROVEIDO DE ARCHIVO/ N°DECASO Y RESUMEN DE LA QUEJA	ACCIONES ASUMIDAS POR LA AUTORIDAD
Dr. René Roca Rivera, 262-SCZ-001-1999 Dr. Richard Vargas, Dra. Lili Salazar, Tribunal 1ero. de Sustancias Controladas	PA/SCZ/00051/2000/DH 16.06.00 Retardacion de justicia	El Tribunal Primero de Sustancias Controladas subsanó la vulneración, prosiguiendo el trámite conforme a Ley.
Cnl. DAEN. Raimundo Vedia S. Director Departamental de Identificación Personal.	PA/SCZ/00059/2000/AP 32-SCZ-001-2000 21.06.00 Negativa a tomar fotografías, observando forma de vestir y peinar considerados inapropiados.	Se expidieron las Cédulas de Identidad, respetando forma de vestir y peinar del peticionario.
Dr. Gary Victor Peña Eishner, Director Departamental del Trabajo	PA/SCZ/00072/2000/AP 13-SCZ-001-2000 29.06.00. Incumplimiento de leyes sociales y de seguridad industrial	La Dirección Departamental del Trabajo aplicó una multa por incumplimiento a las leyes sociales en vigencia y otorgó a la Empresa un plazo para asegurar a la totalidad de sus trabajadores a la CNS.
Dr. Gary Victor Peña E. Director Departamental del Trabajo	PA/SCZ/00077/2000/AP 14-SCZ-001-2000 30.06.00 Incumplimiento de leyes sociales y de seguridad industrial	La Dirección Departamental del Trabajo aplicó una multa por incumplimiento a las leyes sociales en vigencia y otorgó a la Empresa un plazo para asegurar a la totalidad de sus trabajadores a la CNS.
Dr. Juan Ribera Alvarez Fiscal - Ministerio Público	PA/SCZ/00082/2000/DH 196-SCZ-001-2000 11.07.00 Retardación en las diligencias de Policía Técnica Judicial.	El expediente fue remitido por el Fiscal, con el requerimiento de auto inicial de instrucción del proceso.
Lic. Vicente Cuéllar Director del Instituto Nacional de Cooperativa Regional Santa Cruz.	PA/SCZ/00096/2000/AP 136-SCZ-001-2000 3.10.00 Incumplimiento de competencia fiscalizadora por parte de los ejecutivos en el caso de la cooperativa SAGUAPAC.	El Director del Instituto Nacional de Cooperativas, Regional Santa Cruz, informó sobre realización de auditoría de la Cooperativa SAGUAPAC, proporcionando fotocopias de esta documentación al peticionario.
Dr. José Antonio Ayala Antezana, Director Departamental del Registro Civil	PA/SCZ/00097/2000/AP 310-SCZ-001-2000 3.10.00 Negativa de extensión de fotocopias legalizadas del proceso voluntario de certificado de defunción.	Se extendieron las fotocopias legalizadas de la documentación requerida por el peticionario.

Dr. José Antonio Ayala Antezana, Director Departamental del Registro Civil	PA/SCZ/00099/2000/AP 237-SCZ-001-2000 03.10.00 Negativa a mantener la letra "Z" en su apellido.	Se subsanó el hecho que motivó la queja manifestando el Director Departamental que el peticionario deberá presentar el certificado de nacimiento original otorgado al momento de su inscripción.
Dr. Antonio Suárez Perrogón. Administrador Regional de la CNS Santa Cruz	PA/SCZ/00110/2000/AP 252-SCZ-001-2000 13.11.00 Negativa de atención médica por la CNS por falta de pago de aportes de la Empresa	El Administrador informó el restablecimiento de la atención médica y la suscripción de un convenio para el pago adeudado por la Empresa.
Cnl. Raimundo Vedia Saavedra, Director Departamental de Identificación.	PA/SCZ/00111/2000/AP 293-SCZ-001-2000 13.11.00 Negativa de atención a solicitud de anulación de una nueva cédula de identidad y la restitución de la original.	Anulación de la nueva cédula duplicada otorgada .
Sub Oficial Angel Montaña, Secretario del Director Departamental de Identificación.	PA/SCZ/00120/2000/AP 309-SCZ-001-2000 12.12.00 Negativa a tomarle fotografía con barba para obtención de la Cédula de Identidad.	Tomó la fotografía con barba , obteniendo el peticionario su cédula de identidad.
Dr. Oscar Cabrera Cuellar. Director Hospital Obrero No. 3 de la Caja Nacional de Salud Regional Santa Cruz	PA/SCZ/00121/2000/DH 382-SCZ-001-2000 19.12.00 Negativa de salida del Hospital Obrero N°3 por falta de pago de atención médica	Dieron el alta respectivo, sin exigir ningún pago a cuenta, por existir un responsable, que es el causante del accidente.
Cnl. Gonzalo Barba Osinaga, Sub Director Departamental de Identificaciones	PA/SCZ/00123/2000/AP 352-SCZ-001-2000 20.12.00 Negativa a tomarle fotografía con barba, para obtención de la Cédula de Identidad.	Tomaron la fotografía con barba , obteniendo el peticionario su cédula de identidad.
Dra. Marcela Mendoza Asesora Legal de la Dirección Departamental de Registro Civil	PA/SCZ/00001/2001/AP 460-SCZ-001-2000 11.01.01 Demora en el trámite de ratificación de partida de nacimiento	La peticionaria, pasó a recoger su documentación, atendiéndose el trámite.
Prof. Jorge Mójica Profesor de Matemáticas del CEMA.	PA/SCZ/00002/2001/AP 362-SCZ-001-2000 11.01.01 Negativa de exhibición de exámenes a alumnos.	El profesor, en presencia de la funcionaria del Defensor del Pueblo, revisó conjuntamente la alumna los exámenes.
Lic. Eduardo Alberto León Director de Catastro y Geodesia.	PA/SCZ/00006/2001/AP 285-SCZ-001-2000 11.01.01 Retardación en el trámite administrativo de registro de transferencia de inmuebles.	El Director de Catastro informó que se dará curso al trámite previo el pago de los correspondientes impuestos municipales por el peticionario.

Dr. Juan Gonzales Noya, Juez 2do. de Partido en lo Penal.	PA/SCZ/0011/2001/DH 364-SCZ-001-2000 15.01.01 Traslado ilegal al penal de San Pedro de Chonchocoro de la ciudad de La Paz	Restablecimiento de sus derechos, encontrándose actualmente recluido en la sección de Ambientamiento del Pabellón de Chonchocorito.
Cnl. Gonzalo Barba Osinaga, Sub Director Departamental de Identificación	PA/SCZ/00013/2001/AP 329-SCZ-001-2000 26.01.01 Negativa a otorgar cédula de identidad, con el número que tiene asignado a lo largo de muchos años.	Otorgación de cédula de identidad con el No 1455659 asignado hace cincuenta años atrás.
Dr. Edgar Rivero, Jefe Médico de Consulta Externa Caja Nacional de Salud	PA/SCZ/0021/2001/AP 312-SCZ-001-2000 13.02.01 Negativa de atención médica	Restitución de la atención médica.
Cnl. René Beltrán Lavadenz, Director Departamental de Identificación.	PA/SCZ/00027/2001/AP 47-SCZ-001-2001 16.02.01 Negativa a renovar Cédula de Identidad.	Extensión de Cédula de Identidad renovada.
Prof. Mary Barba de Jiménez, Directora del Colegio Santa Claudina Thevenet	PA/SCZ/00028/2001/AP 54-SCZ-001-2001 16.02.01 Negativa de inscripción por pérdida de plaza	Compromiso de inscripción por parte de la Directora.
Cptana. Micaela Cuellar. Jefe de Archivos de la Dirección Departamental de Identificación	PA/SCZ/00029/2001/AP 314-SCZ-001-2000 20.02.01 Extensión de Cédula de Identidad renovada con otra numeración.	Rectificación de la numeración de la Cédula de Identidad.
Cnl. René Beltrán Lavadenz, Director Departamental de Identificación	PA/SCZ/00030/2001/AP 399-SCZ-001-2000 20.02.01 Negativa de otorgarle Cédula de Identidad.	Extensión de Cédula de Identidad
Lic. Maritzxa Arismendi, Lic. Javier Andrade y Dr. Edgar Arias Comisión Calificadora de Rentas, Dirección de Pensiones	PA/SCZ/00033/2001/AP 366-SCZ-001-1999 22.02.01 Retardación en la Calificación de Renta Complementaria	Emisión de la Resolución No 016526 calificando la renta.
Arq. Limberg Menacho Jefe de Sistemas de Información Geodesia de la Dirección de Catastro	PA/SCA/00034/2001/AP 61-SCA-001-2001 28.02.01 Demora en el trámite de codificación de inmueble.	Se procedió a inspección y codificación en el día.
Dr. Carlos Alberto Suárez, Oficial Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.	PA/SCA/00038/2001/AP 222-SCA-001-2000 01.03.01	Autoridades Municipales determinaron la clausura de los locales Los Vallecitos y el Trapiche.

	Solicitud de clausura de locales los Vallecitos y el Trapiche sin obtener respuesta.	
Sra. Lenny de Suárez, Jefe de Archivos de la Dirección Dptal de Registro civil	PA/SCA/00068/2001/AP 127-SCA-001-2001 21.03.01 Negativa de cancelación del Bolivida por omisión de letra en el nombre de la peticionaria.	La Corte Departamental Electoral envió nota al Banco, reconociendo la omisión de letra en el nombre de la peticionaria. P.A. 068/01 Caso 127/01 AP.
Cnl. René Beltrán Lavadenz, Director Departamental de Identificación.	PA/SCA/00069/2001/AP 129-SCA-001-2001 21.03.01 Demora en trámite de renovación de cédula de identidad y exigencia de pago de Bs. 100.	El Director dispuso la entrega de la cédula de identidad a la peticionaria sin pago extra alguno.
Funcionarios colaboradores según Providencias Defensoriales DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD Y CARGO	PROVEIDO DE ARCHIVO/ N° DE CASO Y RESUMEN DE LA QUEJA	ACCIONES ASUMIDAS POR LA AUTORIDAD
Cnl. Noemi Valdivia Comandante de la Brigada de Protección de la Familia	PA/CHB/00005/2000/DH 135-CHB-001-2000 18/04/2000 Detención indebida por más de siete días.	La Suboficial Alvarez dispuso la liberación inmediata del detenido.
Sgto. Valentina Tarqui, Comisaría Policial del Distrito No. 4	PA/CHB/00061/2000/DH 17-CHB-001-2000 21/07/2000 Citación bajo amenaza de proceder a su detención	Garantía para el ejercicio de derechos del ciudadano en un plano de equidad y bajo competencia de autoridades correspondientes.
Cap. Freddy Enríquez, My. Stanly Tintaya y Cabo Fernando Ayala, Funcionarios Policiales de la Comisaria de Cruce de Taquiña	PA/CHB/00063/2000/DH 27-CHB-001-2000 24/07/2000 Abuso de autoridad e incautación ilegal de vehículo	Devolución del vehículo en mérito a la actuación defensorial.
Dr. César Viscarra, Régimen Penitenciario de Cochabamba	PA/CHB/00068/2000/DH 197-CHB-001-2000 12/09/2000 Traslado ilegal a la cárcel de Chonchocoro de la Paz.	Retorno a la cárcel El Abra de Cochabamba.
Sgto. Américo Rojas Quiroga, Policía Técnica Judicial	PA/CHB/00083/2000/AP 263-CHB-001-1999 07/12/2000 Demora en la elaboración de diligencias de Policía Judicial.	Conclusión de diligencias de Policía Judicial.

Gualberto Rodríguez, Jefe de Sitios Municipales de la Alcaldía de Cochabamba	PA/CHB/00103/2000/AP 311-CHB-001-1999 13/12/2000 Retardación en emisión de informe para restitución de sitio municipal por supuesta falta de tiempo	Elaboración de informe dentro del trámite de restitución de sitio municipal.
Lic. Gonzalo Terceros, Alcalde Municipal de Cochabamba	PA/CHB/00104/2000/AP 321-CHB-001-2000 13/12/2000 Negligencia funcionaria e incumplimiento de deberes por parte de Alfredo Gómez García, Administrador de la Casa Comunal No. 2, en trámite relativo a inmueble	El Alcalde Municipal instruyó se proceda a la verificación e inspección de inmueble y e entregue informe técnico de la inspección.
Lic. Gonzalo Terceros , Presidente y Nestor Villazón, Secretario, Concejo Municipal de Cochabamba.	PA/CHB/00121/2000/SP 53-CHB-001-1998 13/12/2000 Demora en atención de solicitud de autorización de establecimiento de nueva línea de transporte urbano en Villa Israel.	Adopción de acciones que viabilizaron la atención favorable de los requerimientos de los vecinos de Villa Israel.
Marco López, Gerente Empresa CONOSUR.	PA/CHB/00122/2000/SP 100-CHB-001-1998 13/12/2000 Establecimiento de puesto de cobro de peaje para un tramo de 3 Km, similar a otro de 28 Km, en la carretera Quillacollo - Confital.	Supresión del puesto de control.
Andrés Montecinos Lazarte, Director de la Escuela Fiscal Simón Bolívar.	PA/CHB/00146/2000/AP 405-CHB-001-1999 15/12/2000 Retención de libretas escolares, pidiendopago previo de Bs. 2,500.-	Se hizo entrega de libretas.
Víctor Hugo Veneros Administrador de la Casa Comunal No 9	PA/CHB/00147/2000/AP 406-CHB-001-1999 15/12/2000 Autorización para construcción de viviendas para asentados ilegales en propiedad de la Cooperativa "Totoral Ltda".	Se procedió a la demolición de construcciones ilegales.
My. Rufo Andía, Funcionario de la Comisaría policial No 1	PA/CHB/00156/2000/DH 383-CHB-001-2000 15/12/2000 Detención y decomiso indebido de bicicleta ante imposibilidad de pagar Bs. 100.- demulta.	Se procedió a devolución de su bicicleta.
Basilio Tórrez Mamani, Funcionario de la Comisaría de Tupuraya	PA/CHB/00157/2000/DH 418-CHB-001-2000 15/12/2000 Detención y decomiso indebido de má-	Devolución de máquina fotográfica.

	quina fotográfica por negativa a pagar dinero para quedar en libertad. Debía recoger máquina pagando Bs. 20.-	
Dr. Moises Kestembaum, Fiscal de Materia de Sustancias Controladas	PA/CHB/00158/2000/DH 430-CHB-001-2000 15/12/2000 Incautación indebida de documentos personales.	Devolución de documentos personales.
Esteban Canaviri, Funcionario de la Comisaría Policial de Valle Hermoso	PA/CHB/00160/2000/DH 417-CHB-001-2000 15/12/2000 Peticionarios fueron detenidos por denuncia de intento de robo y se les exigió que, para salir en libertad, pagaran la suma de Bs. 350.-	Evidenciándose acusación falsa se dispuso libertad sin pago de sanción.
Walter Saavedra, Cajero de la Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba.	PA/CHB/00167/2000/AP 415-CHB-001-2000 16/12/2000 Incumplimiento de reembolso para compra de medicamentos, pese a Resolución favorable de la Comisión de Prestaciones de la C.N.S.	Se hizo entrega del cheque al peticionario.
Dr. Jorge Pacheco, Ministro de Trabajo y Javier Mir Peña, Director Departamental de Trabajo.	PA/CHB/00170/2000/AP 434-CHB-001-2000 16/12/2000 Negativa de reincorporación a su fuente de trabajo.	Restitución a su fuente de trabajo.
Lic. Gonzalo Terceros, H. Alcalde Municipal de Cochabamba.	PA/CHB/00171/2000/AP 226-CHB-001-2000 16/12/2000 Incumplimiento de pago de deuda por concepto de aportes devengados a la Dirección General de Pensiones	Suscripción de convenio de pago con la Dirección General de Pensiones para que los trámites de renta de los extrabajadores municipales continúen su curso normal.
Sussy Saavedra de Blomberg, Directora Jurídica, Dirección General de Pensiones	PA/CHB/00178/2000/AP 248-CHB-001-2000 16/12/2000 Falta de respuesta a recurso de reclamación, dentro de trámite de vejez.	Concesión del recurso de reclamación.
Uri Espejo Villalobos, Directora a.i. del Instituto Boliviano de la Ceguera	PA/CHB/00180/2000/AP 276-CHB-001-2000 16/12/2000 Retención indebida de boleta de pago y malos tratos.	Entrega inmediata de boleta de pago, cuando se informó que se había presentado queja en el Defensor del Pueblo.
Sra. Gloria Santiesteban, Jefe de Sitios Municipales.	PA/CHB/00184/2000/AP 272-CHB-001-2000 16/12/2000 Clausura indebida de puesto de venta.	Se llegó a un arreglo a petición del Alcalde.

Silvia Polo, Representante Regional de la Dirección de Pensiones Regional Cochabamba.	PA/CHB/00186/2000/AP 177-CHB-001-2000 16/12/2000 Suspensión de pago de renta básica, pese a acuerdo a que llegó con la Dirección General de Pensiones.	Se restituyó pago de renta básica.
Cnl. Armando Pacheco Sanchez, Gobernador de la Cárcel de San Sebastián.	PA/CHB/00036/2001/DH 34-CHB-001-2001 30/01/2001 Amedrentamiento, amenazas, impedimento del ejercicio libre de la profesión, prohibición de dictar cursos de rehabilitación a reclusos.	Luego de una reunión, en la que el Cnl. Armando Pacheco Sánchez expresó sus disculpas, se autorizó el ingreso de la peticionaria, debiendo contar con autorización de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario para el programa de rehabilitación.
Cnl. René Sanabria, Comandante de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico	PA/CHB/0067/2001/DH 247-CHB-001-1999 08/02/2001 Incumplimiento de orden judicial para la devolución de un televisor.	Se realizó la devolución de otro televisor, respecto al cual el peticionario expresó su conformidad.
Dr. Moisés Kestembaum, Fiscal adscrito a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico	PA/CHB/00093/2001/DH 65-CHB-001-2001 21/02/2001 Incumplimiento de mandamiento de libertad, expedido por juez competente.	Se cumplió con el mandamiento de libertad.
My. Stanley Tintaya, Oficial de Servicio de la Comisaría del Cruce de Taquiña	PA/CHB/00110/2001/DH 442-CHB-001-2000 30/03/2001 Decomiso ilegal de una carretilla de propiedad del peticionario y negativa a su devolución.	Devolución de la carretilla incautada ilegalmente.
Arq. Rodolfo Ríos Claros, Director de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Sacaba	PA/CHB/00011/2001/AP 466-CHB-001-2000 17/01/2001 Falta de atención y pronunciamiento a orden judicial de solicitud de certificación de planos.	Se extendió la Certificación solicitada.
Victor Hugo Veneros, Administrador Casa Comunal No 9	PA/CHB/00013/2001/AP 443-CHB-001-2000 22/01/2001 Falta de atención y pronunciamiento a solicitud de suspensión de construcciones.	Se dispuso la paralización de obras clausura de local y demolición de horno.
Lic. Juan José Ortiz, Jefe Tesorería, Honorable Alcaldía Municipal de Cochabamba.	PA/CHB/00014/2001/AP 228-CHB-001-2000 22/01/2001 Demora en desembolso de montos retenidos por orden judicial correspondientes a asistencia familiar.	Se procedió al pago del monto correspondiente a asistencia familiar por parte de la Alcaldía Municipal, luego del trámite que se realizó por reversión de fondos ante incomparecencia de la peticionaria.

Dr. Jaime Delgadillo, Vice ministro de Previsión Social y Carmiña Durán, Directora de la Escuela de Novidentes "Manuela Gandarillas".	PA/CHB/00022/2001/AP 183-CHB-001-1999 22/01/2001 Falta de atención y pronunciamiento a la solicitud de reincorporación a su fuente de trabajo.	Por Resolución Administrativa No 011 de 06.07.99 se deja sin efecto la resolución administrativa No 0013 y se instruye la restitución del peticionario a sus funciones.
Prof. Augusto Torrico Vargas, Director del Servicio Departamental de Educación y Lic. Rosario Aranibar, Directora Distrital de Educación.	PA/CHB/00023/2001/AP 356-CHB-001-2000 22/01/2001 Falta de atención y pronunciamiento a solicitud de cambio físico a otro establecimiento por motivos de salud.	Se emitió memorándum designando a la peticionaria en un cargo vacante en otra Unidad Educativa.
Cap. Manfred Reyes Villa, Alcalde Municipal de Cochabamba	PA/CHB/00028/2001/AP 293-CHB-001-1999 24/01/2001 Falta de pronunciamiento expreso sobre trámite de aprobación de urbanización en la zona de Condebamba.	Se obtiene respuesta expresa en sentido de que la aprobación solicitada es improcedente.
My. Oscar Roca Callau, Jefe División Personal Batallón de Seguridad Física.	PA/CHB/00030/2001/AP 146-CHB-001-1999 24/01/2001 Negativa de devolución de libreta militar, entregada por el peticionario a tiempo de su postulación a un cargo en la entidad.	Devolución de libreta militar.
Lic. José Luis Pérez, Director de Pensiones	PA/CHB/00048/2001/AP 353-CHB-001-1999 05/02/2001 Falta de atención y pronunciamiento a solicitud de pago de su renta.	Regularización del pago de renta.
Dr. Sergio Soliz Antezana, Presidente Comisión Nacional de Prestaciones.	PA/CHB/00049/2001/AP 279-CHB-001-2000 05/02/2001 Suspensión del servicio de Hemodiálisis otorgado en el Hospital San Vicente a pacientes renales.	Restitución del costo de hemodiálisis por la Caja Nacional de Salud.
Edwin Iporre Mostajo, Unidad Departamental de Administración de Recursos, Servicio Departamental de Educación.	PA/CHB/00051/2001/AP 4-CHB-001-2000 05/02/2001 Incumplimiento de pago de subsidios correspondiente al Régimen de Asignaciones Familiares.	Entrega del subsidio de lactancia en dos partidas, y se procede al pago de subsidio de natalidad devengado.
Dra. Yolanda Rosales Avalos, Jueza 6° de Partido de Familia.	PA/CHB/00052/2001/AP 31-CHB-001-1999 05/02/2001 Retardación de justicia en proceso de divorcio y anulabilidad de matrimonio, por encontrarse sin autoridad jurisdiccional el Juzgado.	Resolución del divorcio de del incidente de rebaja de asistencia familiar.

Zenón Antezana, Funcionario de la Dirección de Impuestos Municipales	PA/CHB/00053/2001/AP 405-CHB-001-2000 06/02/2001 Cobro irregular de impuestos de lote de terreno.	Cancelación de impuesto correspondiente al valor real del lote fraccionado y no sobre la superficie total original, en base a una nueva liquidación.
Cap. Mánfred Reyes Villa, Alcalde Municipal de Cochabamba y Rocío Luke, Oficial Mayor Administrativa.	PA/CHB/00064/2001/AP 27-CHB-001-1998 07/02/2001 Falta de pronunciamiento sobre la solicitud de pago de indemnización por expropiación de terreno.	Pronunciamiento favorable al pago del justiprecio del terreno expropiado.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias Comisión Calificadora de Rentas Dirección de Pensiones	PA/CHB/00085 /2001/AP 10 -CHB-001-2001 21/02/2001 Demora en trámite de renta básica.	Emisión de resolución No 0235 de 31 de enero 2001.
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias, Comisión Calificadora de Rentas, Dirección de Pensiones	PA/CHB/00087/2001/AP 18-CHB-001-2001 21/02/2001 Demora en trámite de renta básica y complementaria.	Emisión de resolución de fecha 31 de enero 2001
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias, Comisión Calificadora de Rentas, Dirección de Pensiones	PA/CHB/00088/2001/AP 20-CHB-001-2001 21/02/2001 Retardación en trámite de renta complementaria	Emisión de resolución de fecha 31 de enero 2001
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias, Comisión Calificadora de Rentas, Dirección de Pensiones	PA/CHB/00089/2001/AP 24 -CHB-001-2001 21/02/2001 Retardación en trámite de renta básica y complementaria.	Emisión de resolución de fecha 31 de enero 2001
Lic. Maritza Arismendi, Lic. Javier Andrade, Dr. Edgar Arias, Comisión Calificadora de Rentas, Dirección de Pensiones	PA/CHB/00091/2001/AP 43 -CHB-001-2001 21/02/2001 Demora en trámite de renta básica y complementaria.	Emisión de resolución de fecha 31 de enero 2001
Rogelio Fernández, Jefe de Sitios de la Honorable Alcaldía Municipal.	PA/CHB/00099 /2001/AP 136 -CHB-001-1999 06/03/2001 Falta de atención a solicitud de solución del conflicto suscitado entre vendedoras de frutas y zapatillas.	Reunión entre interesados y suscripción de convenio entre los sindicatos 12 de mayo y Villaflores.
Lic. Gonzalo Terceros, H. Alcalde Municipal de Cochabamba.	PA/CHB/00101/2001/AP 208 -CHB-001-2000 06/03/2001	Respuesta de la H. Alcaldía Municipal a la solicitud.

	Falta de atención a solicitud de incorporación de plano de urbanización Portales, para aprobación de planos.	
Prof. Augusto Torrico, Dirección Departamental de Educación.	PA/CHB/00102/2001/AP 177 -CHB-001-1999 09/03/2001 Falta de atención y pronunciamiento con relación a solicitud de instauración de sumario interno.	Conclusión del Proceso Administrativo disciplinario.
Dr. Orlando Verduquez, Presidente y Marlen Pino Terán, Presidente Sala Social y Administrativa, Corte Superior de Justicia.	PA/CHB/00103/2001/AP 62 -CHB-001-1999 09/03/2001 Retardación de justicia en proceso social, por falta de autoridad jurisdiccional.	Dictación de sentencia de primera instancia y auto de vista, estando pendiente recurso de casación.



III INFORME ANUAL AL CONGRESO NACIONAL

ANEXO II

- ▶ **Resolución de la Defensoría del Pueblo de Buenos Aires sobre disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina**

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BUENOS AIRES SOBRE DISPOSICIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCION Nº 2773/00

Buenos Aires, 26 de mayo de 2000

VISTO: La actuación n° 1635/00, iniciada de oficio en relación al hecho delictivo acontecido el 23/05/00, en la localidad de Los Cardales, Provincia de Buenos Aires, del cual resultaran víctimas tres familias de nacionalidad boliviana.

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la versión de los hechos que publican los matutinos del día 26/5/00, se menciona que "... se trata de un grupo de personas organizadas... se ve que le tomaron el gusto de pegarle a los bolivianos, tal vez porque no denuncian, porque son demasiado sumisos...". Asimismo se expresa que la investigación policial delimitó "zonas en las que es común el trato violento y los asaltos a bolivianos...".

Que lo expuesto denota la existencia de un accionar claramente discriminatorio y cruel hacia las personas de nacionalidad boliviana que habitan nuestro país, particularmente, en una zona de la Provincia de Buenos Aires.

Que si bien entiendo que la temática en tratamiento excede el marco de competencia de esta Defensoría

según lo dispuesto por la Ley n° 3, cuando establece en su art. 2° "Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local.." de acuerdo a la jurisdicción aplicable para el caso de marras no debo desconocer la necesidad e importancia de un urgente tratamiento en el órgano de competencia específica en materia de discriminación, atento la posible violación de normativa nacional y supranacional en vigencia.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

- 1) Dar traslado con copia fiel de los presentes actuados, al Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI).
- 2) Comunicar la presente a la Defensoría del Pueblo de la República de Bolivia.
- 3) Registrar y oportunamente archivar.

RESOLUCIÓN N° 0720/00
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2000

VISTO: Las actuaciones Nos. 2523/00 y 4846/00; por las que se solicita asesoramiento a esta Defensoría atento la notificación de medidas de expulsión de inmigrantes del territorio argentino. Las Disposiciones del Director Nacional de Migraciones n°. 008857/2000 y 008870/2000. El recurso administrativo presentado por esta Defensoría en el expediente migratorio n° 823356/1997. La Ley n° 25.098, y señalar las el Convenio Migratorio sobre facilitación migratoria entre Argentina y Bolivia.

Y CONSIDERANDO:

1. Hechos:

Durante el mes de diciembre de 2000, se presentaron ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, varios pedidos de intervención frente a disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones que intimaban a regularizar la situación migratoria en Argentina a inmigrantes provenientes de Bolivia; caso contrario se produciría la inmediata expulsión del territorio argentino.

En los casos arribados a este organismo, los presentantes aseguraban su intención cierta y precisa de regularizar su situación migratoria en el país, presentando a lo largo del transcurso del trámite la distinta documentación exigida por el órgano administrativo, situación que les permitió en un primer momento obtener un certificado de residencia precaria, que en estos casos y en todos los demás casos que se presentaran, les fuese retirada entre los meses de febrero y septiembre, o en el mejor de los casos, no les era renovada.

El Estado, a través de tibias medidas, fue reconociendo los serios problemas que presentaba la comunidad boliviana en Argentina para cumplimentar con los requisitos exigidos

legalmente, así como el encuadre en los criterios migratorios vigentes.

Lamentablemente, el fin de esta situación de inseguridad y precariedad, para inmigrantes que deseaban radicarse en territorio argentino, fue resuelta con el dictado de varias disposiciones que declararon ilegal en el territorio argentino a una gran cantidad de residentes de Bolivia, que por diversas razones, no siempre imputables a su responsabilidad, no pudieron cumplimentar los exiguos y complicados trámites migratorios.

1.1 Las disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones

Las citadas disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones declara «ilegales la permanencia en el país y en consecuencia deniega las solicitudes de regularización migratoria, bajo el amparo de la Resolución del Ministerio del interior n° 2912/96».

El art. 2 de las citadas disposiciones señala: «Intímase a los causantes para que dentro del plazo perentorio de treinta días, de notificada la presente, acrediten haber iniciado trámite para regularizar sus situaciones migratorias en el país, bajo apercibimiento de conminarlos a hacer abandono del país» agregando el art. 3 lo siguiente: «Consentido y firme que se encuentre el presente acto administrativo, se procederá automáticamente a ejecutar el apercibimiento decretado, de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior -última parte-». En otras palabras, se procederá con la expulsión. Situación que se refuerza con el art. 4 de la citada disposición: «En el supuesto de incumplimiento de lo ordenado por el art. 2° de la presente disposición, conminase a los causantes para que dentro del perentorio plazo de quince días de notificados de la presente, hagan abandono del país bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ordenar sus expulsiones, y disponer sus

detenciones precautorias».

Para resolver todos los expedientes que se encontraban en una misma situación, la autoridad administrativa -Dirección Nacional de Migraciones- motivo el acto administrativo en los siguientes antecedentes- de hecho y de derecho: «...de las actuaciones no surgen elementos que permitan encuadrarlos en algún criterio de admisión (art. 15 del Decreto n° 1334/87 modificado por sus similares n° 1023/94 y 1117/98)(.) Que, sin embargo, durante la vigencia del sistema se han continuado renovando los certificados de residencia precaria a fin de brindar las mayores posibilidades de radicación, objetivo que no logrará su cometido en los presentes(.) Que a pesar que con fecha 29 de febrero del 2000 ha caducado la vigencia de la mencionada resolución, actualmente dichos extranjeros se encuentran amparados por la Ley n° 25.098».

Esta técnica fue utilizada en las disposiciones que aquí se citan y no tuvieron en cuenta en forma particular cada uno de los expedientes que ellas abarcan.

1.2 Efectos de la disposición

Como fuese citado, la parte resolutive de estas disposiciones indican que, por un lado, se declara como ilegal la permanencia en el país de los aquí presentantes y se los intima para que dentro del plazo perentorio de 30 días acrediten haber iniciado el trámite para regularizar su situación migratoria, con el apercibimiento de que ante el incumplimiento de la intimación, deberán efectuar el abandono del país -artículos 1 y 2-. Y por otro, una parte ejecutiva y activa, por la que ante el incumplimiento de la falta de regularización migratoria la autoridad administrativa procederá con la expulsión - artículos 3 y 4-; otorgando 15 días como plazo

para el cumplimiento de la expulsión decretada y aclarando que podrá procederse con la detención precautoria previa a la expulsión.

2. Afectación de derechos. Ilegalidad de la medida. Una introducción.

Por lo tanto, los inmigrantes alcanzados por las disposiciones emitidas con el objeto de declarar la ilegalidad de la permanencia y la consecuente expulsión del territorio se encuentran en un total estado de incertidumbre y de indefensión.

En este contexto, estos migrantes están siendo afectados por un acto administrativo -Disposición- que no se corresponde con la actual posición del Estado argentino con relación a la situación de los migrantes en Argentina, aplicando, contrario sensu, una medida de extrema gravedad como lo es el extrañamiento del país. Ese acto atenta, por un lado, contra las responsabilidades internacionales asumidas por el Estado. Por otro lado, los inmigrantes sufren palmariamente la violación del principio de los actos propios del Estado; y la ilegitimidad del actuar administrativo, recibiendo una sanción tan extrema como la expulsión del territorio nacional; sin la necesaria motivación y legitimidad del actuar administrativo.

3. La Ley Nacional de Migraciones, una aclaración: su inconstitucionalidad.

Debemos, previo a todo análisis legal, dejar sentada la posición de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, con relación a la legitimidad constitucional de la Ley Nacional de Migraciones (Ley n° 22.439). Sólo mencionaré algunos supuestos, de manera sintética, que, reconocidos en la citada ley, afectan el estatuto de los derechos esenciales de los migrantes:

El art. 32: prohíbe «proporcionar alojamiento a título oneroso a los extranjeros que se encuentren residiendo ilegalmente en el país» y obliga a

denunciar a la autoridad migratoria «cuando se proporciona a título gratuito o benéfico».

Esta prescripción expone a los inmigrantes a constantes amenazas por parte de sus locadores que los obliga en la mayoría de los casos a aceptar costos desproporcionados o condiciones indignas al momento de procurarse una vivienda.

En cuanto a la obligación para quienes otorguen alojamiento a título gratuito o benéfico la obligación de denuncia afecta particularmente a las acciones de las iglesias (Caritas, Ejército de Salvación y otros hogares) limitando la actuación que las mismas tienen, el otorgamiento de alojamiento a los inmigrantes es la parte específica de las funciones de dichas instituciones. Esta norma crea las condiciones para que los inmigrantes sean objeto de abusos por personas que lucran con su carencia de permiso de residencia.

El art. 101: obliga a las autoridades competentes a comprobar y denunciar, al momento de celebrar un **matrimonio**, la existencia de un extranjero sin permiso de residencia. Esta norma **viola los derechos a la intimidad y/o privacidad** de los extranjeros; como asimismo el derecho a casarse libremente previsto en diversos instrumentos internacionales de rango constitucional. toda vez que el ejercicio de este derecho requiere en nuestro país, en todos los casos, la intervención del funcionario público competente.

El art. 103: **obliga a las instituciones** hospitalarias y asistenciales de cualquier tipo a «exigir a los **extranjeros que soliciten o aquellos a quienes se les preste asistencia o atención» acreditar identidad y justificar «mediante constancia hábil su permanencia legal en la República»**. Esta norma restringe el pleno ejercicio del **derecho de acceso a la salud** protegido por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. Las personas extranjeras, por temor a ser denunciadas, se abstienen de acudir a los centros hospitalarios.

El art. 104: **obliga a los organismos administrativos, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y a los funcionarios públicos en general a comunicar a la autoridad migratoria «la existencia de un residente ilegal en el país»**. Esta obligación de denuncia, especialmente en cuanto a lo referido a los funcionarios públicos en general, afecta a los extranjeros de diversas formas. Numerosos ejemplos producto de las prácticas administrativas dan cuenta de esta discriminación y desigualdad de trato de las personas.

El art. 19: faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a condicionar la permanencia de un extranjero en determinada zona del país.

El condicionar la residencia de una persona en el país a que permanezca en una determinada zona del país viola el art. 14 de la Constitución Nacional: «*todos los habitantes* gozan del derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino». También viola el art. 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: «toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado».

El art. 102: impide admitir como alumnos en la enseñanza media o superior aquellos extranjeros que no acrediten para cada curso lectivo su calidad de residentes permanentes o temporarios.

Esta disposición no sólo obstaculiza el acceso a la educación de los menores migrantes, sino que viola expresamente las leyes de educación común (1.420), la Ley Federal de Educación (arts. 3 y 8), la Constitución Nacional (art. 14) y diversos tratados de derechos humanos.

Este tipo de articulado genera lamentablemente una discriminación de jure sobre los inmigrantes. La Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires hubo de recomendar en varias oportunidades al Gobierno de la Ciudad el acceso a los derechos básicos por parte de los

inmigrantes sin ningún tipo de discriminación³. Aunque en las sucesivas respuestas, la cita de la ley de migraciones era constante por parte de las autoridades públicas a fin de establecer el acceso o no a los distintos servicios sociales. Entonces, más allá de la acción emprendida desde el organismo al que represento, resulta imperiosa la adecuación de la normativa sobre migrantes vigente a fin de garantizar la vigencia de los derechos humanos de todos los individuos que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado.

4. Circunstancias sociales de los migrantes, en especial los limitrofes.

- Es sabido por las autoridades estatales los graves problemas que enfrentan una seria porción de la población inmigrante en Argentina con relación a su regularización migratoria. En especial, las dificultades que para su regularización plantea el costo excesivo de los trámites migratorios⁴. Coincide, lamentablemente a esta situación otra realidad: la categoría ocupacional más relevante entre los inmigrantes es la de los asalariados 74%; y sólo existe un porcentaje ínfimo de trabajadores por cuenta propia, el 14%⁵.

5. Antecedentes jurídicos sobre facilitación migratoria.

La realidad señalada precedentemente, no fue lo suficientemente tratada en la normativa pertinente, aunque los pocos indicios esgrimidos en la práctica actual no tienen eficacia.

Veamos

Ya en las consideraciones que motivaron el dictado del Reglamento Migratorio n° 1023 de 1994 el Poder Ejecutivo señaló: Que es necesario proceder a la modificación del Reglamento de Migración adoptando los procedimientos migratorios a las actuales circunstancias. Que dicho reglamento fue adoptado en circunstancias en el

marco de una profunda crisis socioeconómica adoptándose medidas excepcionales de política migratoria... Que resulta acorde a una correcta política migratoria fortalecer aquellas acciones e instrumentos que tiendan a evitar la existencia de situaciones de ilegalidad... Que, en consecuencia, se procede fijar los criterios y los procedimientos que se ajusten a la diversidad de situaciones que caracterizan a los fenómenos poblacionales y migratorios....

Asimismo, en los criterios migratorios definidos por el mencionado decreto, se estableció en el art. 15, inc. LL «aquel que alcanzara a extranjeros provenientes de países que por razones geográficas, históricas, económicas, etc. justifiquen a juicio del Ministerio del Interior, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, un tratamiento especial.

De lo expuesto, existía una delegación de atribuciones discrecionales al Ministerio del Interior y a la Dirección Nacional **de Migraciones**, en el sentido amplio y progresivo del término, es **decir, atribuciones** para garantizar procedimientos acordes a las **realidades socioeconómicas** y ampliación de los escasos criterios migratorios en caso de países con antecedentes de amistad y de **integración con la República Argentina**.

El Estado Argentino, en el marco de las atribuciones señaladas precedentemente, desde el año 1996 mantuvo una postura constante y uniforme con relación a las dificultades que se presentaban para la comunidad- migratoria, especialmente la proveniente de Bolivia, en regularización de su situación migratoria. Regularización que, no es aventurado decir, implica el cumplimiento de una carga frente a la ley y al Estado receptor, e implica un beneficio para el inmigrante en cuanto a una exigibilidad, cuando no debería, más importante de sus derechos. Resulta ajeno al presente recurso referirnos **al último comentario**, pero es comprobable que en la sociedad **argentina un**

«*sin papeles*» (indocumentado) e inmigrante, sufre **un doble grado** de vulnerabilidad en la exigibilidad de sus derechos. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, hubo de recomendar en reiteradas ocasiones a las autoridades del Gobierno de la Ciudad el reconocimiento de derechos básicos como salud, vivienda y educación, sin ningún tipo de discriminación, e independientemente de la situación migratoria del requirente del servicio.

Es necesario profundizar la posición constante del Estado argentino. La Resolución n° 2912, publicada el día 22 de noviembre de 1996 en el Boletín Oficial, que en su art. 1° de la citada norma aprueba el Programa de Facilitación para la regularización de ciudadanos bolivianos nativos que residan en nuestro país con anterioridad al 1° de septiembre de 1996. Aquellos residentes alcanzados por la resolución debían presentar la solicitud de acogimiento al sistema impuesto dentro de los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial. En el plazo de 365 días posteriores los solicitantes debían cumplimentar con la documentación exigida.

La citada Resolución N° 2912/96 se prorrogó en sucesivas oportunidades por la autoridad migratoria, igualmente, no logró las expectativas previstas debido a los exigentes criterios migratorios exigidos por el art. 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por el Decreto n° 1023/94.

Por ejemplo, en el caso de los trabajadores, el mayor número de inmigrantes del vecino país de Bolivia debían acreditar el criterio migratorio presentando un contrato de trabajo bajo ciertas formalidades, exigidas a nivel laboral, exclusivamente: "Trabajadores contratados por personas de existencia visible o ideal establecidas en el país, para prestar servicios para éstas de conformidad con la legislación laboral Argentina, siempre que la contratación se celebre por escrito". Además se agrega el requisito del escribano para la regularización del trámite

migratorio, regulado por la disposición migratoria n° 3019/95.

6.- Antecedentes jurídicos internacionales sobre facilitación migratoria.

Definidas las serias dificultades que los nacionales de Bolivia en Argentina o viceversa, padecían para lograr una regularización migratoria, acorde con las pautas históricas, culturales y de integración vigentes, los Estados de Argentina y Bolivia, acordaron la elaboración de un Convenio Internacional para la facilitación de la regularización migratoria de los nacionales de ambos países. Convenio este que fue aprobado por Ley del Congreso de la Nación n° 25.098 y ratificado por el Poder Ejecutivo en junio de 1999, finalizando su vigencia en diciembre de mismo año. En pocas palabras el Convenio significaba un progreso en materia de regularización de inmigrantes confrontada, claro está, con la ley vigente –Ley n° 22.394-. A grandes rasgos el acuerdo bilateral con Bolivia, firmado en la Ciudad de Buenos Aires el 16 de febrero de 1998, consta de 26 artículos y con una duración de 5 años contados desde su entrada en vigencia, es decir desde su ratificación y consagración por ley nacional, prorrogables automáticamente por 5 años más.

Comienza con el reconocimiento de ambos países de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adoptados por la Organización de Naciones Unidas y la OEA. Asimismo, ambos gobiernos reconocen expresamente la responsabilidad compartida en la adaptación de medidas que "organicen y orienten los flujos migratorios", con el fin de lograr la "integración" entre ambos países –sin dejar de reconocer la complejidad del fenómeno vinculado a las dificultades en el acceso a los sistemas de salud, educación, previsión social y de contralor fiscal-. Ambas partes reafirman la voluntad de "incentivar" una política de desarrollo que permita generar empleo y mejores condiciones de vida para sus ciudadanos. Uno de los objetivos

generales declarados es estabilizar las poblaciones de frontera. El convenio define algunos conceptos: "nacionales de las partes", "inmigrantes", "país de origen" y "país de recepción". Se prevé que los ingresantes bolivianos hacia la Argentina, que pretendan desarrollar actividades en relación de dependencia, deberán presentar una solicitud de ingreso y documentación necesaria ante la Sede Consular argentina en Bolivia. Por otra parte, las personas que ya se encuentren residiendo en nuestro país, -aunque de manera irregular o ilegal- y pretendan regularizar su situación para desarrollar tareas de forma autónoma o con relación de dependencia, deberán presentar su solicitud de regularización ante la Dirección Nacional de Migraciones -en la Argentina- dentro de los 180 días de vigencia del Convenio. El instrumento aclara que la expresión "irregular" significa la permanencia de nacionales de una parte, en el territorio de la otra, que no cumplen los requisitos vigentes en las respectivas legislaciones inmigratorias. Resulta interesante señalar que el Convenio se extiende al grupo familiar del inmigrante, el que se entenderá constituido por su cónyuge, los hijos solteros menores de 21 años y/o discapacitados y los padres.

No obstante, el progreso señalado en materia de reglas de regularización migratoria, el Convenio no logró cubrir las expectativas que ambos Estados le otorgaron al instrumento jurídico. Si bien se avanzó con relación a la Resolución n° 2912 ya que retiró la exigencia de encuadrar en alguno de los difíciles supuestos de criterios migratorios establecidos, resultó ser por demás oneroso y costoso impidiendo la adhesión de un número importante de residentes de Bolivia en Argentina.

En efecto, el Convenio estableció el pago de la tasa migratoria vigente al inicio del trámite de adhesión así como en cada una de las renovaciones necesarias para el Convenio. Así que, además de hacerse cargo el inmigrante trabajador de las cargas impositivas vigentes en

el Estado Argentino, debía pagar una tasa de \$200 (costo de la tasa vigente) cada seis meses para de esta manera continuar el trámite de radicación ante el Convenio Migratorio. No se necesitan muchos comentarios para señalar el poco y escaso margen que otorgaba el Convenio para la radicación de inmigrantes.

Vencido el plazo de vigencia del Convenio los Gobiernos de Argentina y Bolivia, iniciaron un proceso de mejoramiento y adecuación del convenio a las realidades, ahora palpables, de los flujos migratorios objeto del citado Convenio. De esta manera, las distintas reuniones y discusiones derivaron en la firma de un protocolo adicional al anterior Convenio, que constituye uno de los elementos jurídicos sobre los que esta presentación se sustenta.

7. El Nuevo Acuerdo Internacional. El protocolo al Convenio sobre regularización migratoria.

En noviembre del corriente año se firmó en la Ciudad de La Paz, el Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, con el objetivo primordial de regularizar la situación migratoria de los *nacionales de un Estado parte, que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades forma/es en relación de dependencia o autónomas presente dentro de los 365 días a contar desde la vigencia del Protocolo Adicional, ante los correspondientes servicios de migración, su solicitud de regularización y documentación que se determina en el artículo 4 inciso a) del Convenio modificado por el Protocolo '4diciónsf'* (conforme art. 2 inc. b del Protocolo Adicional). El mismo artículo en su parte final señala: «A los fines del inciso b) del presente artículo la expresión *irregular* significa la permanencia de nacionales de una parte en el territorio de la otra que no cumplen con los requisitos vigentes en las respectivas legislaciones migratorias internas».

La regularización de inmigrantes irregulares es por cierto uno de los objetivos principales del Convenio y su Protocolo adicional, afirmación que se fortalece a través de las declaraciones manifestadas por los representantes estatales en el Acta de la 11 Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Consultiva del Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, al respecto señalaron los representantes: «Ambas partes resaltaron la trascendencia del Convenio de Migración vigente y destacaron que el mismo constituye un marco legal estable para el tratamiento de la cuestión migratoria bilateral. La delegación Argentina manifestó que el Convenio Migratorio bilateral. La delegación Argentina manifestó que el Convenio Migratorio constituye la alternativa posible para una solución permanente y definitiva al problema de la situación irregular de los migrantes" () "Coincidieron en que el Convenio ha establecido condiciones más favorables para el tratamiento de las migraciones entre ambos pueblos, respetando los requerimientos de la ley vigente en cada país y destacaron, además, el espíritu del acuerdo que resguarda expresamente los derechos del trabajador inmigrante y de su familia, y apunta a lograr su efectiva integración en la sociedad receptora" (Acta de la II Reunión, firmada el día 18 de septiembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires).

A su vez, se estableció en la citada acta de la II reunión, que para lograr una mayor adhesión al Convenio resultaba necesario una revisión de algunos de los aspectos fundamentales. "En este sentido, y con el propósito de lograr una mayor adhesión al mismo, la delegación argentina propuso una modificación del acuerdo mediante un nuevo protocolo adicional" "1. Ampliar el plazo de vigencia de la residencia temporaria inicial de seis meses a tres años... 2. El trámite de renovación periódica previsto en el Convenio sustituirla por una constatación anual de la inserción formal del inmigrante en el mercado laboral... 3. SE amplía el plazo para la regularización de 180 días a 365 días... entre otras modificaciones" Estas

modificaciones fueron aceptadas en el Protocolo Adicional del Convenio Migratorio. Y tienden, en efecto y de acuerdo a la postura expresada por la delegación argentina, a garantizar la eficacia en la regularización del mayor número de migrantes. El costo total de adhesión al convenio tuvo rebajas significativas en las distintas negociaciones y en su firma. Lamentablemente, el gesto correspondido con ambos Estados, no fue aceptado internamente por parte de las autoridades migratorias.

8. La decisión actual de la Dirección Nacional de Migraciones de proceder con el dictado de las expulsiones.

Es necesario destacar que la actual decisión de la Dirección Nacional de Migraciones que aclaramos no sólo afecta a los aquí recurrentes sino a todos los inmigrantes de Bolivia, se ven imposibilitados de regularizar su situación migratoria debido a las graves dificultades que presenta la normativa actual.

En otras palabras, el Estado argentino a través de las citadas disposiciones trasladan al inmigrante y su familia a la carga de regularizar su situación - carga que no es cumplida determina su expulsión del país-, cuando aún no está vigente el protocolo, que entre otras situaciones, establece sistemas de facilitación para la regularización de la situación migratoria. Protocolo que fue pensado por los Estados para resolver la situación de los nuevos flujos migratorios en los distintos países y ante la dificultad que presentan para ese objetivo las actuales leyes migratorias vigentes. Entonces, la actitud del órgano administrativo, implica retomar el círculo para el inmigrante, como único y principal responsable en la falta de regularización migratoria en Argentina.

Nuevamente, el inmigrante tendrá, de acuerdo a lo exigido por la citada disposición, iniciar un nuevo trámite, costear las respectivas tasas, soportar el tiempo injurioso del trámite migratorio, sin recibir

por parte de los Estados un gesto para aliviar su carga administrativa (que se sabe es muy difícil cumplimentar); todo ello, en el marco de la normativa que, como es sabido, es de difícil adhesión para inmigrantes de Bolivia.

De esta manera, con suerte, aquel inmigrante que pueda encuadrar en los exiguos y burocráticos criterios migratorios podrá tramitar una nueva regularización migratoria. Así durante el tiempo que dure la tramitación del expediente, podrá gozar de una situación de legitimidad, aunque precaria. En tanto, las personas que no reúnan los requisitos, son declarados inminentemente 'residentes ilegales' y con la carga de hacer abandono del país, y caso contrario, proceder con la expulsión de facto. Vale remarcar que este hecho, atenta con las negociaciones y compromisos actuales asumidos por el Estado argentino con el Estado de Bolivia. Y es el propio Estado a través de la Dirección Nacional de Migraciones quien adopta una postura contraria a la mantenida a nivel internacional, generando como se analizará un supuesto de responsabilidad internacional. ~

Entonces, existe una cantidad de migrantes que por no encuadrar en los supuestos migratorios vigentes, y con motivo de la falta de ratificación del Protocolo Migratorio acordado con el Gobierno de Bolivia, entrarán en la ilegalidad total, pendiendo asimismo sobre su persona una expulsión, eorstrada como legítima, que podrá ser ejecutada en cualquier momento. Situación no deseada, aparentemente, por las autoridades de la República Argentina y de Bolivia, plasmada especialmente en los considerandos del nuevo protocolo acordado.

9. Calidad de la decisión que se impugna. Recursos administrativos.

El acto administrativo que se impugna tiene la calidad de definitivo y por ende sujeto al control de legitimidad y al sistema recursivo previsto por la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos y su Reglamentación así como los recursos previstos por la normativa migratoria.

En este sentido, se señala que quedan comprendidas en el concepto de acto administrativo de efectos directos aquellas actividades que producen por sí mismas un efecto jurídico, aun cuando algunos de esos efectos jurídicos se ejecutan a partir de una fecha futura determinada. Su nota fundamental está en su autonomía funcional, que le permite producir derechos y obligaciones y lesionar o favorecer por sí mismo al particular. (Gordillo A. «*Tratado de Derecho Administrativo*», T. 3, p. 11, 6.

10. Resumen de los hechos que definen la ilegitimidad planteada. Perjuicio para el inmigrante. Responsabilidad Internacional del Estado.

El Poder Ejecutivo Federal -en virtud de sus atribuciones consagradas por la Constitución Nacional- se ha comprometido con la República de Bolivia a ratificar el mencionado protocolo. Éste tiene por objeto principal la regularización migratoria recíproca de flujos migratorios irregulares. Contrariando esta conducta se encuentra el accionar de otro órgano de la Administración Pública Central, en este caso la Dirección Nacional de Migraciones. A través de la decisión de esta última de dictar medidas tales como la declaración de ilegalidad de la permanencia y consecuentemente la expulsión de inmigrantes que carezcan de regularización migratoria, un órgano inferior está contradiciendo los actos de órganos jerárquicamente superiores.

Decisión administrativa que también implica un perjuicio que requiere una respuesta urgente y acorde a la normas y principios jurídicos reinantes referidos a la teoría de los actos propios y no contradicción en las decisiones estatales. Reiteramos, la adopción de este tipo de actos marginales a la legalidad dirigidos a una cantidad considerable de inmigrantes de Bolivia, atentando de esta manera contra los acuerdos

internacionales suscriptos entre ambos gobiernos. Figúrese, que a la falta de algún tipo de documentación (les fueron retiradas las residencias **precarias** a partir de julio de este año) que acredite su situación migratoria o de residencia en el país, se sumará ahora una declaración de ilegalidad y la consiguiente orden de expulsión del país. Todo ello, reiteramos, cuando se encuentra pendiente un acuerdo internacional motivado por antecedentes genuinos de solución de la situación de los inmigrantes en Argentina.

11. Introducción al análisis de la presente Resolución.

El análisis que, adelantamos concluirá en la ilegitimidad del acto administrativo que se impugna, se desarrollará de la siguiente manera: en primer lugar se definirán las obligaciones estatales en el marco de la Convención de Viena; luego se estudiará la calidad del Protocolo concluido y firmado por los Gobiernos de Bolivia y Argentina. Por otra parte, especial atención merecerá la doctrina de los actos propios del Estado relacionada, claro está, con las obligaciones internacionales asumidas y la exigibilidad del protocolo que podrá formular cualquier individuo que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado parte, cuando este último viole tal principio elemental del derecho. Se hará mención, asimismo, a las características gravosas de las medidas de expulsión del territorio argentino. Por último, se argumentará sobre la violación de los elementos esenciales de los actos administrativos, como la motivación, la legitimidad y la forma, en las disposiciones que determinan la declaración de ilegalidad y el consiguiente extrañamiento del país.

12. Las obligaciones internacionales de los Estados en el proceso de formación de instrumentos jurídicos internacionales.

12.1 Una introducción a la normativa internacional.

Las normas jurídicas internacionales no

constituyen una estructura estática, de vigencia y contenido inalterables; por el contrario, lo que caracteriza al Derecho Internacional es, precisamente, su contenido dinámico, doble consecuencia de su misma naturaleza y del primitivismo que lo adjetiva en su estado actual. Esta situación de continuo desenvolvimiento es perfectamente registrable en el ámbito de aplicación de sus normas. El estudio de los diversos periodos o grados de **desarrollo del Derecho de Gentes** demuestra cómo el quantum de principios y normas efectivamente vigentes no ha sido el mismo en todas las épocas. Progresivamente, ha ido formándose un núcleo normativo, originado e incrementado a partir de dos procedimientos. Por un lado, el derecho internacional ha ido elaborando un conjunto de principios y reglas jurídicas respondiendo a las exigencias del medio social que disciplina. Pero al mismo tiempo también, podemos denominarlo de creación de normas, el Derecho Internacional ha utilizado, para construir un sistema normativo, un segundo medio: el de la incorporación de normas y principios del derecho interno. De la conjunción de ambos grupos surge el principio de buena fe, como un elemento cardinal en las relaciones estatales. (*Pecourt García, E. «El Principio del Estoppel en el derecho internacional público» en Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XV, n° 12, Madrid 1962; Moncayo Vinuesa y Gutiérrez Posse, Derecho Internacional Público. Tomo 1, Ed. Zavalia, Buenos Aires, 1994.*)

12.2 La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados.

Normativamente, la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, que entró en vigor para la Argentina el día 27 de enero de 1980, aprobada por Ley n° 19.865, señala

en su art. 18 lo siguiente: *«Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor: Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado:*

- a) Si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o
- b) Si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que precede a la entrada en vigor del mismo y siempre que éste no se retarde indebidamente»

En el caso bajo análisis el Estado argentino a través de los actos que aplica la Dirección Nacional de Migraciones, viola el artículo precitado, especialmente en su inc. a).

En efecto, los Estados -según la Convención antes citada- se comprometen internacionalmente, por lo menos en una primera etapa de formación del derecho internacional, a someter el tratado firmado a sus respectivos órganos legislativos, como en el caso de Argentina -art. 75 inc. 22 C.N.-, a fin de aprobar o desechar las distintas obligaciones internacionales negociadas por los representantes del Estado frente a los demás Estados. Asimismo, se comprometen a no efectuar o poner en práctica actos, acciones, adopción de medidas que atente contra el objeto y fin del tratado sujeto -en ese momento- a la aprobación o desaprobación por parte de órganos internos. Esta norma es un correlato de la codificación del principio de buena fe entre los Estados, que gobierna con particular **importancia las relaciones internacionales.**

Se señala, con acierto: El artículo 18 de la Convención es fuente de una obligación especial desde el mismo momento de la firma del tratado, aun cuando fuese necesaria la ratificación posterior para que el Estado se obligue en los términos del *tratado*. *Esta obligación especial que pesa sobre los Estados negociadores y que se extiende a los conpartantes, es la de no realizar actos que frustren el objeto y fin del tratado. Esto indica que una vez que la Convención de Viena entre en vigor, los Estados parte en ésta deberán ser sumamente cuidadosos de los actos que realicen una vez que hayan celebrado un tratado, debiendo valorar todos los elementos y los objetivos de sus políticas internas e internacionales con el objeto de no realizar actos contrarios al fin del tratado antes de manifestar expresamente si van o no a obligarse por él. De otra manera verían comprometida su responsabilidad internacional.* (Moncayo Vinuesa y Gutiérrez Posse, *Derecho Internacional Público. Tomo I, Ed. Zavalia, Buenos Aires, 1994. p. 112*).

Cabe señalar, asimismo, que la Corte Suprema de la Nación en el recordado caso "EkmeRdjian c/Sofovich", con relación a la calidad jurídica de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, señala: "Que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados -aprobada por la Ley 19.865, ratificada por el Poder Ejecutivo nacional el 5 de diciembre de 1972 y en vigor desde el 27 de enero- confiere primacía al derecho internacional convencional sobre el derecho interno... La Convención es un tratado internacional, constitucionalmente válido, que asigna prioridad a los tratados internacionales frente a la ley interna en el ámbito del derecho interno (situación reconocida actualmente a nivel constitucional), esto es, un reconocimiento de la primacía del derecho internacional por el propio derecho interno». (Corte Suprema de Justicia, *aEkmeRdjian c/*

Sotovich, sentencia del 7 de julio de 1992, Párr. 18). “Esta conclusión resulta la más acorde a las presentes exigencias de cooperación, armonización e integración internacionales que la República Argentina ha hecho propias y elimina la eventual responsabilidad del Estado por actos de sus órganos internos” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, UFibra Constructora S.C.A. c/Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, sentencia del 7 de julio de 1993). Por ende, sobre cualquier ley interna deberá prevalecer el tratado internacional, en particular, la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados.

Repárese entonces, que un acuerdo celebrado por el Estado Argentino, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, se rige bajo los términos de esa Convención, y que por tanto, el Estado se compromete a no poner en práctica actos contrarios al objeto del tratado en formación. Y esta situación, al igual que en el caso Ekmekdjian, podrá ser exigida por cualquier habitante que se considere afectado por la adopción de actos internos contrarios al tratado.

13. Violación del Derecho Internacional

Profundizando lo expuesto anteriormente, es necesario destacar que el Estado Argentino, en consecuencia incumple con una norma internacional, la Convención de Viena sobre derechos de los Tratados, y a su vez con una ley interna, ya que la propia Convención forma parte del ordenamiento jurídico interno del Estado. Por un lado, con el actuar de la Dirección Nacional de Migraciones de proceder con el dictado de medidas de expulsión, se atenta contra el reciente acuerdo firmado en la ciudad de La Paz, para la regularización migratoria de los flujos migratorios - denominados irregulares- en ambos países, generando de esta manera un supuesto de

responsabilidad internacional.

Por otra parte, se incumple con la normativa interna que, reformada la Constitución, otorga jerarquía superior a los tratados internacionales (art. 75 inc 22 de la C.N.) por sobre las leyes internas.

La Corte suprema, en este sentido, señaló “que la necesaria aplicación de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados impone a los órganos del Estado argentino asignar primacía al tratado entre un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria o con la omisión de dictar disposiciones que, en sus efectos, equivalgan al incumplimiento del tratado internacional” “Lo expuesto en los considerados precedentes resulta acorde con las exigencias de la cooperación, armonización e integración internacionales que la República Argentina reconoce y, previene la eventual responsabilidad del Estado por los Actos de sus órganos internos, cuestión a la que no es ajena la jurisdicción de la Corte en cuanto pueda constitucionalmente evitarla. En este sentido, el tribunal debe velar porque las relaciones exteriores de la Nación no resulten afectadas a causa de actos u omisiones oriundas del derecho argentino que, de producir aquel efecto, hacen cuestión federal trascendente.

14. La doctrina de los actos propios.

Fundamentación jurídica, Vigencia del Principio.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, con relación a la violación de las obligaciones internacionales impuestas por el orden normativo internacional, el Estado infringe la teoría de los actos propios y de buena fe en el actuar administrativo para con los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción. En efecto, la buena fe implica un deber de coherencia del comportamiento, que consiste en la necesidad de observar en el futuro, la conducta que los actos anteriores hacían prever” (*Diez Picaso, Ponce de León, -La doctrina de los propios actos-, Barcelona 1963, p. 245*). La Corte Suprema, por su parte,

señaló: "la reiterada jurisprudencia según la cual la actitud de las partes no puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con la asumida anteriormente".

En este sentido, señala Mairal que "Parece difícil considerar al Estado excluido de la obligación de respetar un principio básico del derecho y la moral como lo es el de la buena fe. (...) Por otra parte, tan intensa y múltiple es la intervención estatal en la vida cotidiana de los particulares, que la no vigencia del principio respecto a la Administración significaría que un vasto sector de las relaciones jurídicas quedarían fuera del amparo de una regla tan cardinal. (...) Como principio general de derecho que es, la regla de la buena fe alcanza a todas las disciplinas jurídicas" (*Mairal, H. -La Doctrina de los Propios Actos y la Administración Pública* ed. Depalma, 1994, pp. 52-54). La doctrina de los actos propios es, pues, una derivación del principio de buena fe.

Además, y con especial relación a la situación analizada por el presente recurso, la doctrina más reciente referida "a la existencia del *promissory estoppel*/permite invocar la declaración de intención futura cuando quien la emite ha tenido intención de obligarse" (*Ver Spencer Bower, citado por Mairal, p. 21*). Recuérdese la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados antes citada, que establece la obligación especial de no efectuar actos contrarios a las obligaciones asumidas internacionalmente. Y esta obligación puede ser exigida por el inmigrante, por el que el Estado argentino se obligó internacionalmente a facilitar los requisitos para su regularización.

15. Limitación de las atribuciones del Estado en las materias acordadas internacionalmente, aún cuando ese acuerdo no haya sido ratificado.

Si bien el acuerdo internacional no ha sido ratificado, éste ingresa al sistema jurídico argentino con determinadas obligaciones **por parte del**

Estado, y esta obligación es la de no efectuar actos que atenten contra su objeto y fin. Existe una obligación: no comportarse internamente de manera distinta a la que exige el acuerdo internacional. Esta aseveración tiene mayor fundamento si el acuerdo alcanzado beneficia, en su mayor parte, a individuos que se encuentran bajo la jurisdicción estatal.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en oportunidad de pronunciarse sobre "El Derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las Garantías del debido proceso Legal", señaló, con relación a la Convención de Viena sobre Asistencia Consular que: "tiene un doble propósito: reconocer el derecho de los Estados de asistir a sus nacionales a través de las actuaciones del funcionario consular y, en forma paralela, reconocer el derecho correlativo de que goza el nacional del Estado que envía para acceder al funcionario consular con el fin de procurar dicha asistencia" (*Cofe Interamericana de Derechos Humanos, O.C. n° 16, párrafo 70*). En igual sentido, si bien por el Protocolo los estados se comprometen a resolver la situación de los inmigrantes en sus distintos países; también, el inmigrante, adquiere el reconocimiento por parte del Estado argentino, de derechos básicos.

Resfirma la Corte Interamericana en la citada Opinión: "**la interpretación de toda norma debe hacerse de buena fe**, conforme al sentido corriente que ha de atribuirse a los términos empleados por el tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin (art. 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) y que dicha interpretación puede involucrar el examen del tratado considerado en su conjunto, si es necesario" (*Cofe Interamericana de Derechos Humanos, O.C. n° 16, párrafo 71*).

La observación más clara sobre el derecho de los individuos de reclamar y exigir por las obligaciones que asume el Estado en el ámbito

internacional la ofrece Cancado Trindade: "Son ampliamente conocidas y reconocidas las profundas transformaciones porque ha pasado el derecho internacional, en las cinco últimas décadas, bajo el impacto del reconocimiento de los derechos humanos universales. Ya no se sostienen el antiguo monopolio estatal de la titularidad de derechos, ni los excesos de un positivismo jurídico degenerado, que excluyeron del ordenamiento internacional el destinatario final de las normas jurídicas: el ser humano. Se reconoce hoy día la necesidad de restituir a este último la posición central -como sujeto del derecho tanto interno como internacional- de donde fue indebidamente desplazado, con consecuencias desastrosas, evidenciadas en los sucesivos abusos cometidos en su contra en las últimas décadas. Todo esto ocurrió con la complacencia del positivismo jurídico, en su subs'3rvilencia típica al autoritarismo estatal".

Concluyendo, la acción de protección en el ámbito del Derecho Internacional plasmada en el Convenio migratorio entre Bolivia y Argentina y su Protocolo Facultativo, no busca regir, en su totalidad, las relaciones entre iguales, sino proteger los ostensiblemente más débiles y vulnerables.

Tal acción de protección asume importancia - creciente en un mundo dilacerado por distinciones entre nacionales y extranjeros (inclusive discriminaciones de Jure, vis-a-vis los migrantes), en un mundo "globalizado" en que las fronteras se abren a los capitales, inversiones y servicios pero no necesariamente a los seres humanos. "El desarrollo progresivo del derecho internacional se realiza igualmente mediante la aplicación de los tratados de derechos humanos: tal como señalé en mi citado Voto Concurrente en el caso Castillo Petruzi (1998 - supra), el hecho de que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, superando dogmas del pasado (particularmente los del positivismo jurídico de triste memoria), va mucho más allá del Derecho Internacional Público en materia de protección, al

abarcar el tratamiento dispensado por los Estados a todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, en nada afecta ni amenaza la unidad del Derecho Internacional Público; todo lo contrario, contribuye a afirmar y desarrollar la aptitud de este último para asegurar el cumplimiento de las obligaciones convencionales de protección contraídas por los Estados vis-a-vis todos los seres humanos -independientemente de su nacionalidad o de cualquier otra condición- bajo sus jurisdicciones

Por tanto, el Estado se comprometió internacionalmente -por lo menos en un primer momento a no realizar actos internos contrarios a la obligación asumida- a proteger con especial énfasis a los inmigrantes. Debido a ello cualquier persona que, por el actuar arbitrario de los órganos internos frustren esas negociaciones internacionales (reiteramos tendientes a una protección mayor de los derechos, como por ejemplo al de libre circulación), puede reclamar solicitando el cumplimiento de las obligaciones comprometidas internacionalmente.

Aún cuando esas obligaciones no estén vigentes en el derecho interno. El Estado acepta de manera jurídica que, hasta tanto no se exprese la ratificación o no del acuerdo alcanzado, no adoptará internamente actos que atenten contra esas obligaciones internacionales, esta última obligación se encuentra vigente. Es decir, el Estado limita sus atribuciones, en lo referente a la determinación de expulsiones o agravamiento de la situación migratoria, con la intención de cumplir con los objetivos y fines del protocolo firmado; esto es, la regularización migratoria del mayor número posible de inmigrantes de Bolivia. Así, en los casos que esta Defensoría tomo conocimiento, el órgano administrativo no tuvo en cuenta la actualidad de las negociaciones internacionales con el Estado de Bolivia.

- 16. Gravedad de la medida de expulsión. Falta de motivación necesaria de la decisión administrativa.**

La autoridad migratoria decide, a través de la disposición, la expulsión de la República Argentina, en caso de no cumplir en plazo perentorio de 30 días con alguno de los criterios de radicación exigidos por la norma vigente. Sanción o medida, que implica lisa y llanamente la imposibilidad de permanecer en el país.

Es necesario analizar previamente, la calidad de medida de expulsión, para ello conviene recordar el relato efectuado por Madison en su carácter de miembro de la asamblea de Virginia que redactó la protesta de ese Estado contra "The Alien Act" de 1798: "Nunca podrá admitirse que la remoción de extranjeros, autorizada por ley, debe ser considerada, no un castigo por una ofensa, sino una medida de precaución y prevención. Si la deportación de un extranjero de un país hacia el cual ha sido invitado, como un asilo muy auspicioso para su felicidad, un país donde pudo haber formado los más tiernos vínculos, donde él ha podido emplear toda su propiedad y adquirir propiedad tanto raiz y permanente como mueble temporaria; donde goza al amparo de las leyes, de la más grande y bendecida porción de seguridad y libertad personal que haya podido esperar en cualquier parte del mundo; si una deportación de esta naturaleza no es un castigo y de entre los más severos castigos, sería difícil imaginar una condena a la cual pudiera ser aplicado ese nombre" (149 U.S. 749 *disidencia de Field*).

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha interpretado las disposiciones aplicables a los derechos de los extranjeros en el siguiente sentido: U...Si la cuestión controvertida es la licitud de su entrada o permanencia, toda decisión a este respecto que desemboque en su expulsión o deportación debe adoptarse con arreglo a lo previsto en el art. 13. Corresponde a las autoridades competentes del Estado Parte, **de buena fe y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicar e interpretar el derecho interno, observando, sin embargo, las exigencias**

previstas en el Pacto, como la igualdad ante la ley ...el art. 13 regula directamente sólo el procedimiento y no los fundamentos sustantivos de la expulsión. NO obstante, al permitir solamente las expulsiones en expulsión. NO obstante, al permitir solamente las expulsiones en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, su objetivo es claramente impedir las expulsiones arbitrarias. Este entendimiento, en opinión del Comité, queda afirmado por otras disposiciones relativas al derecho a aducir argumentos contra la expulsión y a que la decisión sea sometida a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas por ella, y a hacerse representar ante ellas. Se deben dar a los extranjeros plenas facilidades para entablar recursos en contra de la expulsión de manera que este derecho sea efectivo en todas las circunstancias del caso..." (*Naciones Unidas, Recopilación de las observaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados, HRI/GEN/1/Rev.3, 15 de agosto de 1997, p-g. 24*). La Corte Suprema ha señalado con relación a la prohibición de efectuar expulsiones arbitrarias que: "Más aún la expulsión arbitraria puede dar lugar a una reclamación diplomática" (*Voto en disidencia de los Dres. Fayt, Petrachi y Boggiano, Caso De la Torre, CSJN, 22 de diciembre de 1998*).

En conclusión, la gravedad de la medida de expulsión exige a la autoridad administrativa a tomar ciertos recaudos esenciales. En los casos en que el presupuesto de expulsión no se encuentre configurado (sea por condiciones históricas, compromisos internacionales, o procesos de integración, entre otros muchos ejemplos), la Dirección Nacional de Migraciones está obligada a utilizar el cúmulo de atribuciones administrativas que estén a su cargo para cumplir, ni más ni menos, con el ordenamiento jurídico en su totalidad y evitar el dictado de decisiones que importan el extrañamiento de un habitante del país.

Todas estas diligencias deberán expresarse ciertamente en la motivación del acto administrativo,

que constituye un elemento **esencial en la teoría** general de los actos administrativos. Recuérdese la calidad de la medida de expulsión.

La motivación consiste, pues, en aquella fundamentación fáctica y jurídica mediante la cual la Administración intenta demostrar la legitimidad y la oportunidad de su decisión, transformándose además en el principal punto de partida para el inicio del control de legitimidad. En efecto, la administración no tiene "otra actuación, ni otra vida psicológica que la estrictamente legal y que no puede haber para ella motivos impulsivos de su acción marginales al derecho, en este contexto la motivación aparece como el modo de hacer públicas, mediante una declaración formal, las razones fácticas y jurídicas en función de las cuales ha obrado, su existencia hace, además, a la razonabilidad de la decisión en tanto no cabe duda que "cuando un acto administrativo carece de argumentación razonable sobre los hechos que se le vinculan y se basa tan sólo en la pura y simple voluntad del funcionario que lo dictó es arbitrario y por ende ilegítimo.

Señala Bielsa al respecto: "el requisito de motivación constituye, sin duda, uno de los medios de control más efectivo de la arbitrariedad administrativa a poco que se advierta que donde las decisiones de los entes no son explicadas o fundadas jurídicamente con certeza y lógica, mal puede hablarse de la existencia de seguridad jurídica. Asimismo, la exigencia del requisito de la motivación implica también una completa y adecuada fiscalización de obrar administrativo, así los funcionarios deberán mediar en forma más acabada sus decisiones.

La Dirección Nacional de migraciones solo menciona las distintas normas que se aplican a la radicación de inmigrantes, sin circunstanciar en forma precisa las distintas intimaciones formulados a los administrados; la exigencia en tiempo y forma de la documentación necesaria para la radicación; entre otras cuestiones que deberían estar expresadas en el acto administrativo.

Es clara al respecto la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, art. 7 inc. e) el acto administrativo "deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo". El inc. b del mismo art. 7mo. Dice }"deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. Por el contrario, la administración -Dirección Nacional de Migraciones- a través de modelos de actos tipos en los que solo consta la legislación vigente y la mención abstracta del incumplimiento legal producido y elabora listados completos de personas a las que se les dicta la expulsión del país.

El derecho a una decisión razonada y fundada es exigido también por las normas de derecho internacional "el órgano interviniente produzca una conclusión razonada sobre los méritos del reclamo, que establezca la procedencia o improcedencia de la pretensión jurídica que, precisamente, da origen a la pretensión.

Por lo tanto en las medidas de expulsión como las que se impugnan en la presente Resolución deberán expresar en forma cierta y concreta los antecedentes de hecho y derechos, las circunstancias ocurridas o producidas en el expediente a fin de determinar la legitimidad del acto administrativo. Cabe recordar, los perjuicios graves que ocasiona en la persona el extrañamiento del país, y por ello, deberán analizarse todos los antecedentes y medios acercados a las actuaciones a fin de decidir el acto administrativo. Razón que nos permite concluir la ilegitimidad de la disposición.

17. El control de legalidad que se intenta. Alcance de la impugnación que se presenta.

Una vez definida la ilegitimidad del acto que se impaga, en virtud de los argumentos expuestos precedentemente, resulta conveniente resaltar que: "Una de las características fundamentales de

los recursos, es que ellos son objetivos en el sentido de que tienden no sólo a la protección del recurrente o la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por ello es que hay también interés público en que se proceda a su substanciación, y por ende en la amplia e integral tramitación y decisión de los recursos y reclamaciones administrativas de los particulares" (*Gordillo, A. "Tratado de Derecho Administrativo" T. 2, p. IX-50 y ss*).

Como señala Hamson: "Tal reclamación en esencia, no va contra la administración sino contra el hecho de que un subordinado no dé cumplimiento a la verdadera política de la administración" (*Hamson, J.C. -Documento de trabajo n° 1, Seminario de las Naciones Unidas sobre los Recursos Judiciales o de otra índole, contra el ejercicio del poder administrativo"; Buenos Aires 1959, ps. 21 y 22*).

Es oportuno remarcar que la presente resolución también tiene como fin señalar al organismo público correspondiente la actual política de la administración central. Es decir el reconocimiento de la necesidad de regularizar y agilizar los trámites de radicación, así como ampliar los criterios migratorios vigentes. Por lo tanto, surge que no sólo es exigible el derecho de quién impugna la decisiones administrativas nros. 00008757 y 00008770; sino que también *la administración, ante el conocimiento de una política distinta a la que aplica la administración central a nivel internacional, deberá de oficio y a pedido de parte, en este caso, la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, dejar sin efecto todos los actos que contravengan los acuerdos internacionales firmados.*

18. Defectos formales en la notificación de la disposición Falta de indicación de los recursos pertinentes.

El art. 40 del Reglamento de Procedimientos

Administrativos (según Decreto n° 1883/91) establece que as notificaciones se diligenciarán dentro de los cinco días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación e indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas.

Como lo señala Hutchinson, aquí se advierte el interés del legislador en otorgar al particular las máximas garantías para que se halle debidamente informado de las posibilidades de defensa de sus derechos e intereses. Parece claro que cuando por error, ignorancia o malicia, incumple la Administración este requisito o se consignan en la notificación recursos improcedentes o se omiten otros que proceden o se le señalan plazos distintos de los que en realidad establece la disposición correspondiente, es contrario al propósito y espíritu de la norma que el particular sufra por ello perjuicios y se le cause indefensión.

La autoridad administrativa en la disposición que se impugna, no incluyó ningún tipo de referencia a los recursos previstos en el ordenamiento para su impugnación. Es más, tampoco existe mención a la calidad definitiva del acto administrativo y el agotamiento de la vía administrativa. Cabe destacar que, en el ámbito de decisiones que resuelven situaciones migratorias este punto tiene una particular relevancia. Esto se debe a que están destinados a personas que provienen de otros sistemas jurídicos, que pueden no entender el idioma, o carecen de medios económicos suficientes para la consulta profesional. Es por ello que resulta de importancia la señalización clara y precisa de los plazos para recurrir, los recursos idóneos y la calidad del pronunciamiento. Elementos que definen ciertamente el derecho a defensa por parte de los inmigrantes.

19. Las previsiones normativas vigentes. Soluciones posibles. Utilización de las reglas de discrecionalidad lógica y pro inmigrante.

Todo lo expuesto requiere, en definitiva, la adopción de medidas serias y concretas que permitan, por lo menos en parte, adoptar la sujeción de los actos internos a los compromisos internacionales adoptados, y al reconocimiento de los derechos de los migrantes.

En este sentido, las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio del Interior resultarían de especial relevancia en la resolución del presente recurso. Me remito, a modo de ejemplo, a las soluciones brindadas por la Dirección Nacional de Migraciones, a través de las disposiciones nros. 0007; 0010; 0011 del año 1994 y sus respectivas aprobaciones por parte del Ministerio del Interior. En especial aquellas resoluciones que tuvieron en cuenta los graves perjuicios procedimentales y de regularización que soportaron aquellos inmigrantes que hablan demostrado un particular esfuerzo en resolver su situación migratoria.

20. Las facultades de la Dirección Nacional de Migraciones y su superior jerárquico.

Los artículos 85 y 86 de la Ley de Migraciones establece las causales por las que la autoridad administrativa, así como su superior jerárquico, podrán revisar y rever sus decisiones: **“El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Migraciones podrán rever de oficio o a petición de parte, sus resoluciones y las de las autoridades que actúen por delegación”** (art. 85). Y: **“Serán susceptibles de revisión las decisiones, cuando se comprueben casos de error, omisión o arbitrariedad manifiesta, o cuando hechos nuevos de suficiente entidad justifiquen dicha medida”**.

Por lo expuesto, la propia normativa migratoria, **autoriza y** exige al órgano administrativo y a su superior jerárquico, a dejar de lado disposiciones que, como la analizada, impliquen arbitrariedad

manifiesta, o no han tenido en cuenta la responsabilidad internacional del estado. Aún más, las reglas del derecho administrativo, ya prevé tal solución. Debido a ello, se impone una revisión urgente.

21. Suspensión inmediata de las disposiciones nros. 00008870 y 00008854.

Atento la gravedad de la medida dispuesta y la ilegitimidad expuesta, la autoridad administrativa deberá declarar la **suspensión inmediata** de la medida aquí criticada. En este sentido el art. 82 de la Ley de Migraciones dispone: “La interposición del recurso previsto en el art. 78, en los casos comprendidos en los incs. a) y b), *suspende la ejecución de la medida de expulsión que se hubiere dictado, hasta tanto la misma quede firme*. Habiéndose dictado además la precautoria de detención, ésta se mantendrá en vigencia y se cumplirá en la forma y lugares que establece el art. 42, salvo el caso de concesión de libertad provisional”.

Las disposiciones que implican el dictado de medidas de expulsión afectan a los solicitantes de intervención de esta Defensoría, sus familias, y a todo aquél comprendido en los actos administrativos de referencia. En función de los argumentos expresados, se solicita la suspensión inmediata de toda disposición dictada a tal fin. De lo contrario se recurrirá a la justicia, solicitando la suspensión cautelar de la medida.

22. Comunicación y Traslado de la presente Resolución.

En atención a que la medida de la Dirección Nacional de Migraciones que aquí se impugna constituye una franca colocación de ilegalidad y discriminación sin fundamentos jurídicos; resulta necesaria, para el inmigrante, el dictamen del Instituto Nacional contra la Discriminación, la

Xenofobia y el Racismo (INADI), en la presente Resolución.

Se notificará la presente resolución para la adopción de las medidas que estimasen corresponder, y en especial, para la defensa de los derechos de sus connacionales, a las Embajadas y a los Consulados de las Repúblicas de Bolivia y Perú, en Argentina.

Asimismo, y atento el actual estado legislativo para la derogación de la actual y promulgación de una nueva Ley Nacional de Migraciones, y el estado del Protocolo al Convenio Migratorio, se pondrá en conocimiento de la presente Resolución a la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Nación.

También se dará traslado de la misma a la Dirección Nacional de Investigación Política y Desarrollo Demográfico del Ministerio del Interior.

Esta Defensoría considera pertinente dar traslado a la Arquidiócesis de Buenos Aires que a través de su Departamento de Migraciones, efectúa un trabajo comprometido y constante hacia quienes a menudo se encuentran desprotegidos y en **situación de extrema** vulnerabilidad -como los inmigrantes carentes de documentación en la Ciudad de Buenos Aires.

Además, se pondrá en conocimiento de lo aquí resuelto a la Presidencia de la Nación y al Ministerio del Interior, a los efectos que estimen corresponder.

Comunicar a la Dirección General de Relaciones con Colectividades y Cultos y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos que estimen corresponder. ;

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

- 1) Exhortar al Sr. Director Nacional de Migraciones, revocar las disposiciones administrativas por las que se declara la ilegalidad de la permanencia, la intimación a regularizar su situación migratoria y la consecuente sanción de expulsión en caso de incumplimiento de la intimación. Atento las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Argentina, la ilegitimidad de la medida dictada y los vicios de forma de los que adolece el acto administrativo.
- 2) Exhortar al Sr. Director Nacional de Migraciones suspender, previo al análisis de la presente, todos los actos administrativos que tengan un objeto similar a los criticados por esta Defensoría.
- 3) Solicitar al Sr. Interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) que dictamine en la presente actuación, atento las circunstancias discriminatorias que apareja la implementación de este tipo de medidas administrativas.
- 4) Comunicar la presente resolución a la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación para que como antecedente, sirva para la derogación y para la **discusión** de una nueva ley migratoria.
- 5) Comunicar a la Embajada y al Consulado de Bolivia, para que estimen las medidas a corresponder y ejerzan la defensa correspondiente de sus connacionales.

- 6) Comunicar a la Embajada y al Consulado de Perú, con motivo de las inminentes negociaciones relacionadas a la facilitación migratoria de sus connacionales en Argentina.
- 7) Comunicar a la Dirección Nacional de Investigación Política y Desarrollo Demográfico del Ministerio del Interior a fin de ejercer las medidas que estime corresponder.
- 8) Comunicar la presente resolución a la Arquidiócesis de Buenos Aires, en función de los buenos oficios que ofrecen a la comunidad migrante en Argentina.
- 9) Comunicar la presente resolución a la Presidencia de la Nación y al Ministerio del Interior a los efectos que estimen corresponder.
- 10) Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Relaciones con Colectividades y Cultos y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos que estimen corresponder.
- 11) Comunicar la presente resolución a la Defensoría del Pueblo de Bolivia.
- 12) Registrar y oportunamente archivar.-



III INFORME ANUAL
AL
CONGRESO NACIONAL

ANEXO III

- ▶ **Nómina del personal permanente
del Defensor del Pueblo
Gestión 2001**

DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DE BOLIVIA

ANEXO III

NOMINA DE PERSONAL PERMANENTE GESTION 2001 (Al 31 de marzo de 2001)

CARGO	NOMBRE
Oficina Nacional	
DEFENSORA DEL PUEBLO	Ana María Romero de Campero
DELEGADA ADJUNTA DE PROMOCIÓN Y ANÁLISIS	Carmen Beatriz Ruiz
DELEGADA ADJUNTA DE DERECHOS HUMANOS	Nardi Suxo Iturri
DELEGADO ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS PÚBLICOS	Ricardo Pol Achá
Secretario General	Carlos Derpic Salazar (*)
Asesora de Asuntos Constitucionales y Legislativos	Antonio Aramayo Tejada
Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos	Katia Saucedo Paz
Jefa de la Unidad Técnica DDHH	Hilda Rada Prado
Jefe de la Unidad Financiera	Irene Quisbert Morales
Jefe de la Unidad de Auditoría Interna	Apolinar Escobar Fernández
Jefa de la Unidad Técnica Adm. Púb. Y Ss. Púb.	Josué Mamani Quispe
Jefa de la Unidad de Proyectos y Cooperación Internacional	Rielma Mancias Rivadeneira
Jefa de la Unidad Administrativa	Blanca Laguna de Vera
Jefe de Gabinete	Teresa Quezada Rivadeneira
Jefe de la Unidad de Informática	Carlos Gerke Siles
Profesional Especializado Adjutoría Derechos Humanos	Oscar Zegarra Nolasco
Profesional Especializada Adjutoría de Adm. Pública y Servicios Públicos	Gonzalo Párraga Gallardo
Profesional Diagnóstico de Necesidades	Fátima Luna Pizarro
Profesional Promoción y Educación Ciudadana	Ricardo Pinell Valcarcel
Profesional Programas Especiales	Patricia Flores Palacios
Profesional Gestión Directa I	Griselda Sillerico Ariñez
Profesional Gestión Directa I	Patricia Díaz Meave
Profesional Investigación Especializada DDHH	Carla Valcarce Torrico
	Rosse Mary Duran Castro

Profesional Investigación Especializada APSP
Profesional Gestión Directa I
Profesional Investigación Especializada DDHH
Profesional Investigación Especializada DDHH
Profesional Investigación Especializada DDHH
Profesional Investigación Especializada APSP
Profesional Investigación Especializada APSP
Profesional Investigación Especializada APSP
Profesional en Recursos Humanos
Técnica Centro de Documentación Nacional
Técnica en Relaciones Públicas y Prensa
Profesional Gestión Directa II
Profesional Gestión Directa II
Técnico Facilitador COC
Secretaría Despacho Defensoría
Secretaría Stría.Gral.
Técnico Informático
Técnico Administrativo en Bs. y Servicios
Asistente Despacho Defensoría
Secretaría Adjutoría DDHH
Secretaría Adjutoría APSP
Secretaría Adjutoría APA
Auxiliar en Contabilidad
Auxiliar Contable - Habilitado
Asistente Administrativo
Mensajero - Chófer
Secretaría Telefonista

Susana Salinas del Castillo
Eduardo Armaza Virreira
Víctor Hugo Vásquez Millan
Fernando Zambrana Sea
Erica Vargas Nuñez
Ximena Villa Beltrán
Silvia Saavedra Luna
Elizabeth Sossa Mercado
Helen Valdez Zapata
Rosario Guerra Luna
Ana Edith Banavidez Clavijo
Daniel Manzaneda Rioja
Eugenia Cusicanqui Paredes
Donato Ayma Rojas
Lucy Gutierrez de Salazar
Elizabeth Zeballos de la Vega
José Luis Centellas Aríñez
Antonio Arancibia Quevedo
Mónica Velasco Eulert
Genny Calderón Vega
Nilda Carazas Miranda
Ana María Nuñez de Morro
Eliana Ayaviri García
Walter Tapia Pérez
Nelson Nattes Guerrero
Alberto Tapia Ticona
Rita Castillo Vda. de Singuri

Representación Departamental de Cochabamba

REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL I REGIONAL

Jefa de la Unidad Técnica de DDHH
Profesional Investigador Especializado DDHH
Profesional Investigación Especializada APSP
Profesional Gestión Directa II
Asistente Administrativo Financiero

José Luis Baptista
Ricardo Pol Acha (*)
Rebeca Delgado Burgoa
Edgar Flores Aráoz
Elizabeth Lino Pérez
Ana Cruz Hidalgo
Mauricio Maldonado Tapia

Representación Departamental de Santa Cruz

REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL I REGIONAL

Jefa de la Unidad Técnica de APSP

Nancy Sonia Soto Rios
Doris Barientos Roca

Profesional Investigación Especializada DDHH
Profesional Promoción y Difusión
Profesional Administrativo Financiero
Profesional Gestión Directa II
Secretaria
Mensajero Chofer

Rosario Rueda Aguilera
Miguel Tapia Velarde
Jorge Del Castillo Lara
Ruth Cruz Aguilera
Rosario Duran Peredo
Nelson Taseo Montero

Representación Especial Chapare

REPRESENTANTE ESPECIAL

Profesional Investigación Especializada II
Profesional Gestión Directa II

Godofredo Reinicke Borda
Freddy Torrico Zambrana
Silvano Arancibia Colque

Representación Especial Potosí

REPRESENTANTE ESPECIAL

Profesional Investigador Especializado II
Secretaria

Eduardo Maldonado Iporre
Rolando Misael Zabala Vila
Janette Leytón Valdez

Representación Especial El Alto

REPRESENTANTE ESPECIAL

Técnico en Relaciones Públicas
Profesional Gestión Directa II
Profesional Investigador Especializado II
Técnica en Gestión Directa
Secretaria

Roberto Quiroz Guillén
Johnny Fernández Rojas
Elva López Arroyo
Juvenal López Rocha
Marina Vargas Sandoval
Tania Terán Ariscurinaga

(*) Desde el 1ro. de marzo de 2001